UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DEPARTAMENTO DE ARTE, CIUDAD Y TERRITORIO

TESIS DOCTORAL

SOCIEDADES E INSTITUCIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS ORIENTALES EN LAS ÉPOCAS MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

ISABEL MARÍA SAAVEDRA ROBAINA

Las Palmas de Gran Canaria

2007

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Departamento: ARTE, CIUDAD Y TERRITORIO

Programa de Doctorado: En torno a la relación objeto-imagen en la obra de creación.

Título de la Tesis

SOCIEDADES E INSTITUCIONES MUSICALES
EN LAS CANARIAS ORIENTALES
EN LAS ÉPOCAS MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

Tesis Doctoral presentada por Dña. ISABEL MARÍA SAAVEDRA ROBAINA

Dirigida por la Dra. Dña. MARÍA DE LOS REYES HERNÁNDEZ SOCORRO

La Directora, **La Doctoranda,**

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2007

A mi madre y a mi padre.

A mi gran familia.

A mis buenos amigos.

De pequeños principios resultan grandes fines.
Alejandro Magno (356 - 323 a.C.)

ÍNDICE

Página

0. INTRODUCCIÓN 13

0.1. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y METODOLOGÍA DE TRABAJO. 13

0.2. FUENTES CONSULTADAS 17

0.3. AGRADECIMIENTOS 18

CAPÍTULO 1
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN ESPAÑA HASTA 1800

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS 21

1.2. LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ANTIGUAS ASOCIACIONES Y SU ORGANIZACIÓN COMO SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS. 22

1.3. LAS ASOCIACIONES GREMIALES DE MÚSICOS EN ESPAÑA ANTES DEL SIGLO XIX. 26

1.3.1. La Cofradía de músicos de San Gregorio y Santa Cecilia del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen (Barcelona) 26

1.3.2. La Hermandad del Espíritu Santo de Coria (Cáceres) 30

1.3.3. La Cofradía de San Acacio de los músicos de la catedral de Toledo 34

1.3.4. Las “compañías” independientes de músicos 35

1.3.5. La Hermandad de Cómicos de Nuestra Señora de la Novena y la participación en ella de las compañías independientes de toda España 39

1.3.6. Las asociaciones de músicos de Madrid en los siglos XVII y XVIII 40

1.3.7. Las hermandades bajo la advocación de Santa Cecilia fuera de España 43

1.4. LAS “ACADEMIAS” MUSICALES DE LA ILUSTRACIÓN 44

1.5. EL PAPEL DE LAS ACADEMIAS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LAS REALES SOCIEDADES ECONÓMICAS DE AMIGOS DEL PAÍS. 48

CAPÍTULO 2
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN CANARIAS HASTA 1800

2.1. ACTIVIDADES MUSICALES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS EN CANARIAS EN EL SIGLO XVI. 51

2.2. EL CORPORATIVISMO ENTRE LOS MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL SIGLO XVII. 52

2.3. EL MAESTRO DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA, JUAN DE FIGUEREDO BORGES, Y OTROS SEIS MÚSICOS DE LA CAPILLA FORMAN EN 1672 UNA “COMPAÑÍA”. 56

2.4. ACTIVIDADES TEATRALES DE LA HERMANDAD DE SAN PEDRO (1681). 60

2.5. EL CORPORATIVISMO ENTRE LOS MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA EN EL SIGLO XVIII: CONSOLIDACIÓN DE LA HERMANDAD DE MÚSICOS. 61

2.6 REGULACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS CANARIAS POR EL REY CARLOS III A TRAVÉS DEL CONSEJO DE CASTILLA. 64

2.7. EL PLEITO DE ANTONIO DE LA OLIVA CONTRA LA HERMANDAD DE LA CAPILLA DE MÚSICA DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA. 67

2.8. CONCLUSIÓN SOBRE EL CORPORATIVISMO Y LA HERMANDAD DE LOS MÚSICOS DE LA CAPILLA DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII. 72

2.9. ¿A QUÉ ADVOCACIÓN SE ACOGÍA LA HERMANDAD DE MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA? 77

2.10. LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LAS PALMAS, AL MARGEN DE LA MÚSICA. 80

2.11. LAS ACADEMIAS MUSICALES EN LAS CASA NOBLES Y BURGUESAS DE LAS PALMAS A FINALES DEL SIGLO XVIII 82

CAPÍTULO 3
EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DEL ASOCIACIONISMO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

3.1. ESTADO DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL ASOCIACIONISMO EN ESPAÑA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX Y SU CRÍTICA. 89

3.2. LAS VÍAS DE ASOCIACIONISMO DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX HASTA LA REVOLUCIÓN DE 1868. 91

3.3. EL CAMINO HACIA LA LIBRE ASOCIACIÓN Y SU CONSOLIDACIÓN. 94

3.4. PRIMERA LEY ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES: LA DE 1887. 96

CAPÍTULO 4
LA EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CONCIERTOS DE ABONO FUERA DE ESPAÑA Y LAS PRIMERAS ASOCIACIONES MUSICALES ESPAÑOLAS EN EL ÁMBITO PENINSULAR Y EN LAS CANARIAS OCCIDENTALES

4.1. LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS DE CONCIERTOS DE ABONO. 101

4.2. SOCIEDADES DE CONCIERTOS EN IBEROAMÉRICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX. 104

4.3. LA REPERCUSIÓN EN ESPAÑA DE LOS MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS FORÁNEOS: LAS PRIMERAS INICIATIVAS PRECURSORAS DEL ASOCIACIONISMO MUSICAL DE TIPO CIVIL. 105

4.3.1. Los "conciertos espirituales" de Madrid y otras provincias 105

4.3.2. Los primeros movimientos filarmónicos 106

4.4. EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN ESPAÑA EN EL SIGLO XIX: CARACTERÍSTICAS Y PROLIFERACIÓN. 108

4.4.1. Tipología de las asociaciones según sus fines e integrantes, y sus denominaciones. 108

4.4.2. Pervivencias del asociacionismo anterior al siglo XIX. 116

4.4.2.a. La pervivencia de las cofradías gremiales como la de músicos de San Gregorio y Santa Cecilia del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen (Barcelona). 116

4.4.2.b. Actividades musicales de las Reales Academias de Bellas Artes y de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País. 118

4.4.3. Tabla de las principales asociaciones musicales que se promovieron en España en el siglo XIX (excepto Canarias) 123

4.5. LAS PRINCIPALES ASOCIACIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS OCCIDENTALES. 133

4.5.1. Tenerife: La Laguna. 133

4.5.2. Santa Cruz de Tenerife. 135

4.5.3. Otros municipios tinerfeños. 140

4.5.3.a. La Villa de La Orotova 140

4.5.3.b. Los Realejos. 143

4.5.3.c. Garachico e Icod de los Vinos. 144

4.5.3.d. Güímar. 145

4.5.4. El asociacionismo musical en La Palma. 145

CAPÍTULO 5
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN LAS CANARIAS ORIENTALES HASTA 1865

5.1. DEVENIR DE LA HERMANDAD DE MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX. 155

5.2. BREVE NOTICIA DE LAS BANDAS MILITARES EN LAS CANARIAS ORIENTALES DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX. 161

5.3. BENITO LENTINI Y LA INSTALACIÓN EN LAS PALMAS DE UN TEATRO POR ACCIONES (1839-1845). 168

5.4. LA CONSTITUCIÓN EN LAS PALMAS DE UN GABINETE LITERARIO CON UNA SECCIÓN DE MÚSICA (1844). 176

5.5. FUNDACIÓN, ORGANIZACIÓN ESTATUTARIA Y AFIRMACIÓN COMO ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* EN SU PRIMERA ETAPA (1845-1855). SUS RELACIONES CON LA SECCIÓN DE MÚSICA DEL GABINETE LITERARIO. 183

5.6. LA ACTIVIDAD DE LA SECCIÓN DE MÚSICA DEL GABINETE LITERARIO CON LA CREACIÓN DE UNA *ORQUESTA DE INSTRUMENTOS DE AIRE* (1850-1857). 188

5.7. SEGUNDA ETAPA DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* CON NUEVOS ESTATUTOS (1855-1866). EL INTENTO DE CONSTRUIR UN NUEVO TEATRO A TRAVÉS DE UN LICEO. 192

5.7.1. Refundación de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* emancipándose del Gabinete Literario. 192

5.7.2. Creación de la Sociedad *El Liceo de Las Palmas de Gran Canaria* y su proyecto de edificación de un teatro. 196

5.7.3. El declive de la orquesta de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* y la deriva profesional de su director. 200

5.7.4. El contrato de los músicos de la Filarmónica con la catedral de Santa Ana (1863) y su ruptura (1866). 202

5.8. OTRAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS ORIENTALES EN ESTE PERIODO. 205

5.8.1. En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria 205

5.8.1.a. La banda de la *Sociedad "El Siglo"* y la *Sociedad de la Unión*. 205

5.8.1.b. Otros proyectos bandísticos no consolidados: el de *Jóvenes Huérfanos*, el de la *Sociedad de El Liceo* (1857), y el de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1859-1860). 210

5.8.1.c. La banda del Seminario Conciliar de Las Palmas (1861 y siguientes). 211

5.8.1.d. La banda de aficionados (1865-1867). Etapa de Eufemiano Lorenzo y Jurado. 212

5.8.1.e. La *Sociedad Lírico-Dramática* de 1865. 213

5.8.2. En los demás municipios de Gran Canaria. 214

5.8.2.a. Guía y Gáldar: la Banda del Batallón de Guía (1843), el Casino de Gáldar (1847) y la banda de aficionados de Guía (1852) 214

5.8.2.b. Telde y su primera banda de aficionados (1852). 216

5.8.2.c. Arucas y sus dos primeras bandas de música 216

5.8.3. En Fuerteventura y Lanzarote 219

CAPÍTULO 6
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN LAS CANARIAS ORIENTALES DESDE 1866 HASTA 1900

6.1. PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO TEATRO PARA LAS PALMAS, EL *TIRSO DE MOLINA* (1866-1890) Y LA *ASOCIACIÓN PROTECTORA LÍRICO-DRAMÁTICA* (1870). 223

6.2. LA NUEVA ETAPA DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* HASTA 1888. 227

6.3. CREACIÓN DE LA SOCIEDAD *UNIÓN MUSICAL* (1895-1897) POR JÓVENES INSTRUMENTISTAS DE LA FILARMÓNICA 240

6.4. LA SOCIEDAD FILARMÓNICA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL SIGLO XIX: FUSIÓN CON LA *UNIÓN MUSICAL* Y UNOS NUEVOS ESTATUTOS 243

6.5. OTRAS SOCIEDADES MUSICALES DE ESTE PERIODO (1866-1900). 246

6.5.1. Las Palmas de Gran Canaria. 246

6.5.1.a. La banda de aficionados (1865-1867). Etapa de Juan Torres. 246

6.5.1.b. Banda de la *Juventud Filarmónica de Las Palmas* (1868/70-1874). 248

6.5.1.c. Banda de la *Unión Filarmónica de Las Palmas* (1877-1894). 249

6.5.1.d. La *Banda Municipal de Las Palmas de Gran Canaria* (1888-1900). 254

6.5.2. Otras asociaciones no musicales de Las Palmas de Gran Canaria en este periodo. 256

6.6. LAS ASOCIACIONES MUSICALES EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA. 257

6.6.1. Telde. 257

6.6.1.a. La banda de aficionados (etapa de Antonio Manchado Viglietti: 1867 y siguientes). 257

6.6.1.b. La banda de la *Sociedad "Unión Filarmónica de Los Llanos"* (1887-1900...) 259

6.6.2. Arucas. 262

6.6.2.a. La banda de la *Sociedad Filarmónica de Arucas – Banda Municipal de Arucas* (1880-1900...) 262

6.6.2.b. La banda de *El Liceo* de Arucas (ca. 1895 y siguientes). 267

6.6.3. Teror, Valleseco y Moya. 269

6.6.4. Agüimes. 271

6.6.5. Guía de Gran Canaria. 273

6.6.5.a. Antecedentes y disolución de la Banda del Batallón Provincial (1880) 273

6.6.5.b. Primera Banda Municipal de Guía (1881-1882) 274

6.6.5.c. Intento fallido de reorganizar la Banda Municipal y recomposición de la del Batallón de Guía (1883-1886). 275

6.6.5.d. Reorganización definitiva de la Banda Municipal (1886/87) 276

6.6.5.e. La *Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía* (1895). 277

6.6.5.f. El *Círculo de Artesanos de Guía* (1899). 278

6.6.6. San Mateo. 279

6.6.7. Tejeda. 283

6.6.8. Gáldar. 286

6.7. LAS ASOCIACIONES MUSICALES EN FUERTEVENTURA Y LANZAROTE, Y TABLA DE ASOCIACIONES DE LAS CANARIAS ORIENTALES EN EL SIGLO XIX. 287

CAPÍTULO 7
EL ASOCIACIONISMO EN EL MARCO GENERAL DEL SIGLO XX

7.1. UN NUEVO ESCENARIO. 293

7.2. MODIFICACIONES DEL MARCO LEGAL ASOCIATIVO EN EL SIGLO XX Y PRINCIPIOS DEL XXI. 294

7.2.1. Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación. 295

7.2.2. Ley de Asociaciones de 1964. 296

7.2.3. Una nueva ley estatal de asociaciones de 2002 y otra canaria de 2003. 298

7.3. LAS PEQUEÑAS AGRUPACIONES DE MÚSICOS: SUPERVIVENCIA DEL VIEJO ESPÍRITU DE LOS “PERCANCES”. 299

7.4. LA INCIDENCIA DE LOS CONDICIONANTES ASOCIATIVOS Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL SIGLO XX EN LA DEMANDA Y OFERTA DE REPERTORIOS. 308

CAPÍTULO 8
LAS ASOCIACIONES MUSICALES DE LAS ISLAS ORIENTALES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

8.1. LA LARGA Y DIFÍCIL SUPERVIVENCIA DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* Y SU REORGANIZACIÓN. 311

8.2. LA BANDA DE LA *ASOCIACIÓN MUSICAL “NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ”* (LA ISLETA, 1908 - ca. 1926). 316

8.3. LA *BANDA DE EXPLORADORES* DE LAS PALMAS (1914 - ca. 1935). 319

8.4. LA *ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ORQUESTA DE GRAN CANARIA* (1914). 321

8.5. LA *ACADEMIA DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN Y MASA CORAL DE GRAN CANARIA* (1932-1940)..... 328

8.6. LA SOCIEDAD *AMIGOS DEL ARTE "NÉSTOR DE LA TORRE"* (1934-1944). 330

8.7. LA *BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA* Y LA *BANDA MILITAR DE LAS PALMAS.* 332

8.8. LA *AGRUPACIÓN MUSICAL "TÁRREGA"* (1936). 333

8.9. LAS PRINCIPALES ASOCIACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX HASTA EL FINAL DE LA SEGUNDA REPÚBLICA 335

CAPÍTULO 9
EVOLUCIÓN GENERAL DE LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS ORIENTALES DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XX HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI

9.1. CAMBIOS ESENCIALES, BANDAS INSTITUCIONALIZADAS Y DOS PUNTOS DE INFLEXIÓN EN EL NUEVO PERIODO HISTÓRICO. 343

9.2. EL DEVENIR DE LA ANTIGUA Y SIEMPRE REMOZADA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS.* 349

9.3. LAS *JUVENTUDES MUSICALES DE LAS PALMAS* (1956-1968). 351

9.4. DE LA *ASOCIACIÓN DE CONCIERTOS ESCOLARES* A LA DE LA *ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS.* 353

9.5. LA *FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA* (1981)..... 356

9.6. LA ASOCIACIÓN DE *AMIGOS CANARIOS DE LA ÓPERA* (1967)..... 357

9.7. LA ASOCIACIÓN DE *AMIGOS CANARIOS DE LA ZARZUELA* (1992). 361

9.8. LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN CANARIAS, DE COMPOSITORES Y MUSICÓLOGOS, *PROMUSCAN* (1999)..... 362

9.9. BREVE NOTICIA DE OTRAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES MUSICALES. 364

9.10. EL PAPEL DE ALGUNAS ASOCIACIONES MUSICALES EN OTROS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA, Y EN LANZAROTE Y FUERTEVENTURA. 365

9.10.1. El *Círculo de Amigos de la Música* de Arrecife (1971). 366

9.10.2. La *Asociación Cultural "Sol y Viento"* de Vecindario (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria (1982). 368

CONCLUSIONES..... 369

APÉNDICE DOCUMENTAL 377
Índice..... 379

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA 561

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES 603

0. INTRODUCCIÓN

0.1. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.

El derecho a asociarse se sancionó en la legislación española muy tardíamente, en 1887, año en que se publica la primera ley de asociaciones aprobada por las Cortes Españolas. Es cierto que a partir de las Partidas de Alfonso X el Sabio se regulan los gremios, cofradías y hermandades, que con el tiempo derivarán en asociaciones de socorros mutuos, destinando una parte de lo que recaudaban en favor de sus participantes. Pero a lo largo de la historia, el poder en España fue remiso, fuera cual fuera su signo, para autorizar la asociación con un respaldo legal hasta tan tarde como el año aludido, casi a punto de finalizar ya el siglo XIX. Mientras tanto, en Europa operaban las asociaciones musicales desde el siglo XVII, y con pujanza ya desde el XVIII, de lo que llegan ecos e imitaciones a las colonias españolas de ultramar a través de sus contactos con Norteamérica, donde se habían importado los modelos asociativos desde el Reino Unido. Europa occidental, excepto la Península Ibérica, disponía ya en el siglo de la Ilustración de movimientos asociativos que operaban con cierta libertad, mientras que en España se recelaba de las reuniones conspiradoras de los ciudadanos y se vigilaba con celo a los mismos, por lo que pudiera ocurrir.

Las Cortes de Cádiz, en nuestra primera Constitución de 1812, no sancionan el derecho de reunión de los españoles, ni tampoco los siguientes textos constitucionales. No obstante, pocos años después de la muerte de Fernando VII en 1833 comienzan a surgir asociaciones culturales e instructo-recreativas, y también musicales. ¿Qué ley las amparaba? ¿Cómo siguen proliferando y extendiéndose de manera creciente por todo el territorio nacional, sobre todo desde los años cuarenta, sin que existiera una regulación legal especifica? La primera cuestión que nos planteamos al abordar este trabajo fue dar respuesta a estas preguntas, a las que tampoco los estudiosos de la historia del Derecho en España parecen haberles prestado mayor atención, tal vez por no haber reparado en que las asociaciones

surgen y proliferan mucho antes que la ley. Cuando los especialistas del Derecho español abordan esta cuestión, incluso en libros concretos dedicados al tema, parten de la primera ley conocida, la de 1887, sin tener en cuenta la realidad social anterior a ella a la que acabamos de aludir.

En los últimos tiempos, concretamente en 1997, se realizó un simposio de musicólogos en La Granda (Asturias) sobre el asociacionismo musical en España dirigido por María Encina Cortizo y Ramón Sobrino,[1] y ya alguno de sus participantes abordó esta cuestión del marco legal en relación con las asociaciones que surgieron en la primera mitad del siglo XIX, sin poder dar cabal respuesta al problema jurídico que planteaban. Lo máximo a lo que se llegó fue a detectar un Real Decreto de 1839, texto breve que intenta regular las asociaciones profesionales (con un marcado carácter digamos "sindical") propias todavía de determinados gremios, pero ello no da respuesta, por ejemplo, a cómo se autorizó la creación del *Ateneo* de Madrid cuatro años antes, por citar un ejemplo prestigioso y referido a una asociación cultural que todavía está vigente.

Así las cosas, y al margen del enunciado de nuestro trabajo, pero en estrecha relación con él, nuestra primera tarea fue examinar todas las disposiciones, regulaciones y prohibiciones de reunión contenidas en los textos legales españoles: tanto las viejas recopilaciones de leyes del Antiguo Régimen como los textos de las Constituciones del siglo XIX, así como los códigos civil y penal en sus sucesivas ediciones y reformas, donde finalmente encontramos lo que explicaba la realidad social, remitiéndonos muchas leyes a los diarios de las Cortes en los que también pudimos leer las discusiones y consideraciones que acompañaban a la aprobación de la legislación que más nos interesaba. Así que, a falta de textos de historia del Derecho español que nos aclaren el pensamiento jurídico que ampara la

[1] VV.AA: *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX-XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001. Algunos autores se refieren a ciertos artículos publicados con anterioridad en AUBERT, Paul (dir): *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994). Centre National de la Recherche Scientifique, Maison des Pays Ibériques, 1995.

autorización de las más antiguas asociaciones, hemos incluido en nuestra tesis un capítulo específico destinado a explicar cómo ocurrió esto y la evolución del marco legal del derecho de reunión y asociación en nuestro país, lo cual, creemos, constituye una clarificadora aportación a la Historia del Derecho español por lo que a la regulación de las asociaciones en tiempos anteriores a la ley de 1887 respecta.

Otro asunto que nos interesó dilucidar fue cómo surgieron entre los siglos XVII y XVIII las asociaciones en Europa y los modelos que adoptaron las dedicadas a la música, para observar de qué manera asumen los españoles tales puntos de referencia, o si bien sus tipologías son diferentes. Esto es también objeto de algunos epígrafes, sobre un tema en el que nadie, hasta hace poco, había hecho en España hincapié, sino el musicólogo Lothar Siemens Hernández en su *Historia de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas y de su orquesta y sus maestros*,[2] cuyas atinadas observaciones en tal sentido no fueron tenidas en cuenta en el posterior simposio de La Granda, al desconocer muchos de sus componentes este libro.

Al centrarnos en un tema tan específico y limitado en el espacio como es el del asociacionismo en las Islas Canarias Orientales (Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote) en las épocas moderna y contemporánea, es decir, desde que se consolidó el asentamiento español en las islas hasta hoy, hemos pretendido ahondar, en profundidad y de forma abarcable, en una modalidad concreta del asociacionismo, el musical, para poder detectar un paradigma extrapolable que nos permita comprender con mayor detalle de qué manera evolucionó este fenómeno social, en el supuesto de que lo que aquí ocurrió no fue muy diferente de lo que sucedió en la Península. Así que también hemos incorporado a nuestro estudio una sucinta visión de cómo se produjo el asociacionismo musical en el suelo español, sobre todo en el siglo XIX, para constatar qué modelos se adoptaron y entender mejor lo que ocurría en las islas en general, sin eludir un repaso a lo acaecido también en las Canarias

[2] SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: *Historia de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas y de su orquesta y sus maestros*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995.

Occidentales (lo que nos obligó a realizar una investigación adicional, facilitada por una mayor abundancia de estudios publicados), y de esta manera abordamos finalmente el material histórico que hemos logrado reunir en este estudio relativo a las islas orientales.

Nuestro trabajo parte de un periodo más antiguo, ligado a las viejas formas del derecho asociativo que existían en España desde la época del rey Alfonso X el Sabio: los gremios, cofradías y hermandades. Porque, quizás una de las cosas más novedosas de esta tesis sea que se habla en ella por vez primera de la *Hermandad de la Capilla de Música de la Catedral de Las Palmas*, asociación gremial no dependiente de la catedral de la que no se tenían sino vagas referencias a través de las actas capitulares publicadas, y que, tras detectar un pleito civil entre un músico y la capilla, hemos podido estudiar y profundizar en su estructura reglamentaria y asociativa. Esto nos encaminó, en los primeros capítulos del trabajo, a examinar cómo estaban estructuradas las hermandades, cofradías y compañías de músicos en España en los siglos anteriores a la era contemporánea, las regulaciones a que estaban sometidas por el Consejo de Castilla, que también contemplamos, etc. En cualquier caso, aquella hermandad fue el primer asociacionismo de músicos que hubo en el Archipiélago, y de ella hemos podido detectar su funcionamiento hasta la tercera década del siglo XIX, por lo menos.

Las modificaciones del marco legal hasta principios del siglo XXI, que examinamos sólo de manera resumida, marcarán la pauta de las organizaciones asociativas de músicos y aficionados a la música en todo tiempo, pero también es cierto que inciden en el asociacionismo otros factores, mayormente políticos, que interferirán en la constante tensión entre los profesionales o gremio de la música y la presión de los usuarios o consumidores de la cultura musical, y ello nos ayuda a entender un camino evolutivo que hace que las asociaciones de ahora mismo tengan muy poco que ver con las que hubo en el siglo XIX, por ejemplo.

En todo este proceso no nos ha interesado tanto la historia de las asociaciones y sus protagonistas, que soslayamos en gran medida, como especialmente las estructuras organizativas de las asociaciones y sus fines sociales. El estudio histórico realizado desde esta perspectiva nos revela sus auténticos propósitos y la razón de ciertos cambios. Es verdad que la ley del Estado tiende, a medida que se reforma y renueva, a matizar más las formas asociativas, en un proceso intervencionista inversamente proporcional a las libertades que se van abriendo a los hombres, seguramente por motivos económicos, pero también de control y de hacer notar el poder de quien gobierna. Es curioso ese proceso más bien regresivo, así como el del creciente intervencionismo institucional en la cultura, compitiendo ciertas autoridades con dineros públicos contra las asociaciones privadas y asumiendo cada vez mayores cotas de poder y control cultural, cosa que en el siglo XIX, en que tan preocupados estaban los gobernantes con la libertad de asociación, casi no intentaron.

Este trabajo ha consistido en elaborar un auténtico mapa histórico de las principales asociaciones musicales que surgieron en el territorio escogido durante la época estudiada. Es un tema inédito y, por tanto, sin importantes antecedentes bibliográficos a los que recurrir. El resultado se expone cronológicamente en nueve capítulos divididos en tres bloques: siglos XVII-XVIII, siglo XIX y siglo XX, cada uno con las investigaciones históricas y técnicas complementarias que les atañen.

0.2. FUENTES CONSULTADAS.

El trabajo de investigación de las fuentes canarias se desarrolló, en primer lugar, en base a las actas y documentos del archivo de la catedral de Santa Ana y de la diócesis de Canarias para el periodo moderno. Para las asociaciones de la edad contemporánea hemos consultado las publicaciones periódicas y los cuantiosos fondos documentales conservados en El Museo Canario y en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, fundamentalmente. En

este último hay fondos del antiguo Gobierno Civil, que autorizaba las asociaciones, así como de la Real Audiencia (reales cédulas, órdenes, decretos, pleitos...), y también los protocolos notariales donde se escrituraban algunas compañías y sociedades, etc. Asimismo, consultamos algunos legajos de asociaciones de carácter civil en el Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, los acuerdos municipales de numerosos ayuntamientos, y contactamos también con diversas asociaciones antiguas y modernas que aún están vigentes para recabar determinados datos. El cúmulo de estatutos de sociedades musicales canarias que hemos localizado y estudiado es muy considerable, tanto impresos como manuscritos, recogiéndose en el apéndice documental como aportación nuestra un buen número seleccionado de reglamentos arquetípicos, a través de los cuales se puede completar una visión lo más global que nos ha sido posible.

Por otra parte, también ha sido fundamental la consulta de numerosos libros y artículos sobre temas locales, en los que se aportan datos precisos relativos a las circunstancias en que surgieron muchas de las asociaciones musicales en tiempos pasados. Con fines comparativos, también hemos consultado numerosa bibliografía sobre temas asociativos nacionales y extranjeros. De todos ellos damos cumplida cuenta en nuestra relación bibliográfica.

0.3. AGRADECIMIENTOS.

Quisiéramos expresar un sincero agradecimiento a todas las personas que nos han prestado una especial colaboración en la realización de este estudio. Éste no se hubiera culminado sin la sabia orientación y el empuje constante de Lothar Siemens Hernández quien, con sus innumerables conocimientos y capacidad de síntesis, nos ayudó en los pasos necesarios para organizar y redactar los diferentes apartados de este trabajo. Con su ejemplo hemos aprendido que un “elefante” sólo puede comerse “a rodajitas”. Asimismo ha sido inestimable la ayuda de Patricia Sánchez Saavedra en las tareas de recopilación y

procesamiento de la información consultada en los archivos, bibliotecas y hemerotecas, además de su apoyo moral en los momentos de desaliento superados prontamente gracias a su inagotable sentido del humor. Agradecemos también a nuestro amigo Fernando Betancor Pérez su esfuerzo e infinita paciencia al empeñarse en proporcionarnos una valiosa información sobre incontables temas desde El Museo Canario, así como a los técnicos y auxiliares de esta entidad, quienes han contribuido a facilitarnos todo aquello que necesitábamos (especialmente Carlos Santana, Juan Gómez-Pamo, Luis Regueira, Fernando Pérez, Magnolia Santana y David González). De igual modo le reconocemos a Enrique Pérez Herrero, director del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y al personal a su cargo, las facilidades que nos han ofrecido para seguir las pistas que nos han llevado a encontrar los datos que más interés teníamos en localizar. El estudio de Roberto Díaz sobre las bandas civiles en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la segunda mitad del siglo XIX ha sido fundamental para organizar la información que teníamos de ese periodo, al margen del agradecimiento que expresamos a sus generosas aportaciones sobre diversas cuestiones que han sido incluidas en este trabajo. Igual de valiosa ha sido la documentación recopilada por Ana María Quesada Acosta en los distintos municipios grancanarios sobre las bandas de música de aquellos pueblos. Quisiéramos mencionar también las desinteresadas informaciones suministradas por Rosario Álvarez, Isidoro Santana, Laura Vega, Serafina Suárez, Ana Bautista y Alfonso Duro Cabezón, sobre algunas sociedades desconocidas para nosotros, que han contribuido sin duda a ahondar en el conocimiento sobre el panorama del asociacionismo musical en nuestras islas. También debemos dejar constancia de la amistosa colaboración de Coqui Cruz de Mercadal, quien pacientemente contribuyó a las correcciones de redacción y maquetación de este trabajo, y de Dolores Brito por la amable atención que ha prestado a los trámites administrativos desde el Departamento de Arte, Ciudad y Territorio. Y por último, agradecemos a María de los Reyes Hernández Socorro, en su calidad de directora

de la tesis, su apoyo y orientación a lo largo de los muchos años transcurridos desde que comenzó la elaboración de este proyecto de investigación cuyo tema propuso e impulsó, desde el año 1993, con toda la energía y entusiasmo que la caracteriza.

CAPÍTULO 1

EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN ESPAÑA HASTA 1800

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

La personalidad jurídica de las asociaciones, mientras no existió una regulación específica de las mismas tal como hoy las entendemos, no fue objeto de preocupación por parte del ordenamiento jurídico público español, en puridad de Derecho, hasta el siglo XIX. De manera que antes de su eclosión definitiva a partir de la regulación del asociacionismo reconocido por primera vez en el artículo 17 de la Constitución Española de 1869,[1] el contrato de sociedad estaba reservado, ya desde la época de las Partidas de Alfonso X el Sabio, para las agrupaciones de personas orientadas a un fin con ánimo de lucro. En todo lo demás regía el principio de libertad de pactos, y las asociaciones y demás agrupaciones no tenían más personalidad que la de sus propios miembros individualmente considerados, si bien existía la posición en contra de los canonistas, que defendían la existencia de una personalidad diferente a la individual de los asociados, como era, por ejemplo, el caso de la Iglesia. Todo ello con algunas excepciones, como el fisco en Roma, los *collegia* romanos, las cofradías, los gremios, los cuerpos píos, etc.[2] De todo esto es expresión actual, por poner un ejemplo, la excepción al ámbito de aplicación de la ley de asociaciones recogida en el punto 3 del artículo 1 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, donde aún se excluyen expresamente las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, así como, en

---

[1] ESTEBAN, Jorge de: *Las Constituciones de España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 222. Dice el art. 17 lo siguiente: *Tampoco podrá ser privado ningún español: Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante. Del derecho a reunirse pacíficamente. Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública; y por último, del derecho de dirigir peticiones individual o colectivamente a las Cortes, al Rey y a las autoridades*.

[2] Al respecto véase SALEILLES, R: *La persona jurídica en la historia*, 1910. CERVANTES, M: *Historia y naturaleza de la personalidad jurídica*, 1932. CAROLSFELD, S: *Historia de la persona jurídica*, 1933. PRIETO BANCES, R: "Un contrato de sociedad en el siglo XII", en *Revista de Derecho Mercantil*, t. 9 (1950), pp. 347-353. COING, H: *Derecho privado europeo*. Tomo I: *Derecho común más antiguo. 1500-1800*. (trad. y apostillas de A. Pérez Martín), Madrid, 1997.

general, todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios; las asociaciones religiosas, deportivas, asociaciones de consumidores, los colegios profesionales, las comunidades de bienes y propietarios, etc.[3]

Así pues, hasta más allá de 1800 nos vamos a encontrar en España, por lo que a la música se refiere, por un lado, asociaciones gremiales que, procedentes del medievo, se acogen en forma de cofradías o hermandades a la advocación de determinados santos y que funcionan como verdaderas sociedades de socorros mutuos; y, por otra parte, compañías independientes de músicos que acuerdan crear una asociación con el fin de obtener beneficios materiales y proteger sus intereses comunes, protocolizando ante notario su contrato de sociedad.

1.2. LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ANTIGUAS ASOCIACIONES Y SU ORGANIZACIÓN COMO SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS.

Las cofradías, producto de un espíritu de fraternidad religioso y benéfico, se consolidan en el siglo XII como derivación de las antiguas asociaciones y sistemas de previsión romanos y de los *collegia* hispanovisigodos, en los que no vamos a entrar.[4] La cofradía-gremio, basada en el oficio, es ya una forma de agrupación extendida en el siglo XIII, distinguiéndose el gremio con cofradía independiente, el gremio sin cofradía, y el gremio que da lugar posteriormente al nacimiento de una hermandad o cofradía. La organización gremial tiene un desarrollo extraordinario en toda España durante la Baja Edad Media. En la Edad Moderna crecen la agremiación y la asociación en general de una manera notable, sobre todo en Castilla, y junto al gremio florecen multitud de cofradías, que acaban por convertirse en hermandades de socorros con variados fines de previsión. En el siglo XVIII asistimos a la decadencia de los gremios y a un desarrollo muy marcado de la hermandad de

[3] *Boletín Oficial de Canarias*, nº 47, 10 de marzo de 2003, p. 3795.
[4] Véase RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*. 2ª ed. El Albir, Barcelona, 1981.

socorros, que pronto evoluciona hacia el montepío-hermandad,[5] evolución cuyo devenir escapa a los fines de nuestro trabajo.

Para expresar en síntesis los principales hitos del regulamiento legal de aquellas antiguas organizaciones hasta el fin de la Edad Moderna, podemos exponer lo siguiente:

1. Alfonso X el Sabio (1221-1284) prohíbe la formación de cofradías sin expresa licencia real en la ley II del título VII de la partida V. En este punto concreto de la prohibición de cofradías, las *Partidas* no hacen sino sintetizar toda la política referente a ellas de Fernando III (1201-1252) y del propio Alfonso X desde las primeras Cortes de su reinado (Sevilla, 1252).[6]

2. En las Cortes de Toledo de 1454, el rey Enrique IV (1425-1474) manda que se deshicieran las cofradías que no tuviesen el permiso del *perlado en lo que toca a lo espiritual*, contestando a las denuncias de los procuradores de las ciudades y villas. A partir de entonces es la autoridad eclesiástica quien autoriza este tipo de asociaciones.[7]

3. Los Reyes Católicos se muestran partidarios de la constitución y regulación de los gremios por medios de ordenanzas municipales que ellos propulsan, facultando a los Municipios para ello. Así, a partir de este momento, los oficios empezaron a tener ordenanzas propias.[8]

4. La sanción y autorización del gremio por la legislación fundamental del Estado aparece en el libro VIII, título XIV de la *Nueva Recopilación* de leyes de 1567 aprobada por Felipe II (1527-1598), y de la que se hicieron numerosas ediciones posteriores, en las que se

---

[5] *Idem*.
[6] *Idem*, pp. 59-60.
[7] Como indica RUMEU DE ARMAS: op. cit, p. 119, en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, volvió a insistir Enrique IV, a petición de los procuradores, en la necesidad de la aprobación episcopal. En cuanto a la aprobación real, en un principio no era obligatoria en la Corona de Aragón, cuando las cofradías se limitaban a fines religiosos o benéficos, aunque en cualquier caso se pidiera la confirmación real para dar más prestigio y autoridad a sus ordenanzas. En la Corona de Castilla sí se hizo obligatoria la aprobación real aún para aquellas cofradías de fines religiosos.
[8] *Idem*, pp. 105-106.

preceptuaba que las Justicias y Regimientos de cada pueblo viesen las ordenanzas de los oficios e hiciesen las que fueren necesarias para el uso de los mismos.[9]

5. Esta situación se prolonga hasta la intervención directa, en el siglo XVIII, del Consejo de Castilla, encargado nominalmente de la aprobación de los estatutos de gremios, cofradías y hermandades, aunque a veces intervinieran los ayuntamientos, audiencias y capitanes generales en su concesión.[10] Durante el reinado de Carlos III (1759-1788), el ataque a las cofradías gremiales y religiosas por parte del Gobierno vino motivado en parte por los excesos y desórdenes de las mismas, ya que en numerosos casos, de entidades religioso-benéficas, habían pasado a ser asociaciones de carácter "festivo".[11] Pero, además, el creciente laicismo y regalismo de la época, relacionado con el movimiento ilustrado, no admitía que las autoridades eclesiásticas interviniesen en la aprobación de reglamentos cuya ordenación debía corresponder exclusivamente al Gobierno del Estado. Al mismo tiempo, se pretendía reducir los gastos religiosos al mínimo para convertir este tipo de asociaciones religioso-benéficas en sociedades de socorros mutuos laicas.

Campomanes, como fiscal del Consejo de Castilla, abogó por la extinción de todas las cofradías contrarias a la ley IV, título XIV del libro VIII de la *Nueva Recopilación*. Denunciaba las contribuciones impuestas por la entrada en los gremios y cofradías, al margen de otras cuotas y derramas extraordinarias, sin licencia real contrarias a las leyes, así como los pleitos y discordias que surgían entre los propios cofrades, y el exceso de gastos ocasionado por la competitividad establecida entre las distintas hermandades.[12] El Consejo de Castilla, por orden de 27 de julio de 1767 suprimió todas las cofradías y hermandades de Madrid, y

---

[9] *Idem*, pp. 186-187.
[10] *Idem*, p. 320.
[11] *Idem*, pp. 387-388. Como indica este autor en la p. 402, los arzobispos se mostraron en general partidarios de las reformas gubernativas con respecto a este tipo de asociaciones. Por ejemplo, el arzobispo de Tarragona, en 22 de abril de 1769, abogaba por reducir el número de las mismas y restringir su constitución sólo a las parroquias, pues *las tales cofradías, hermandades y congregaciones expenden en cera, música y lo que derraman profusamente en refrescos, comilonas, huéspedes, máquinas de pólvora, bailes, danzas, juegos y otras funciones profanas, y más ajenas del verdadero espíritu de devoción y culto de los Santos, empobrecen y atrasan considerablemente sus casas*.
[12] *Idem*, pp. 389-395.

ordenó la recopilación de todas las ordenanzas gremiales que hubiesen sido sancionadas por cualquier autoridad o tribunal para su examen y aprobación.[13]

Casi al mismo tiempo, se inició un proceso similar en todas las provincias del reino. Por ejemplo, en el caso de Extremadura, mediante una primera Real Orden de 28 de septiembre de 1770, se envió una circular dirigida a todos los intendentes y corregidores para que informasen sobre el número de cofradías, hermandades y gremios que existieran en su jurisdicción, las fiestas que celebraban, sus ingresos y gastos, así como su actual estatuto jurídico. Los informes generados en cada provincia, tras ser examinados por el Consejo de Castilla, provocaron la Real Resolución de Carlos III en 1784,[14] que más adelante comentaremos. En numerosos casos, la lentitud de la administración española salvaría a muchas cofradías, pues aún después de varias décadas, todavía no se habían recopilado los informes correspondientes. Además, bastaba con que esas anteriores asociaciones presentasen sus estatutos al Consejo de Castilla con el título de "hermandad de socorro" o "montepío"; que redujesen sus gastos religiosos a una sola misa al año (a su patrono), y que se comprometiesen a no reunirse en convento o parroquia alguna, para obtener inmediatamente su aprobación.[15]

Lo que nos interesa con respecto a esta evolución, es recalcar que, por cuanto a los músicos se refiere, éstos prefirieron siempre organizar sus asociaciones en cofradías y hermandades presididas por un carácter marcadamente gremial, y que esta característica estará presente en el asociacionismo musical hispano hasta bien entrado el siglo XX.

---

[13] *Idem*, pp. 397-398.
[14] CANTERO MUÑOZ, Antonio: "Religiosidad popular y Semana Santa en Trujillo: conflictos entre las ideas racionalistas de la ilustración y las manifestaciones de religiosidad popular. La suspensión de las cofradías de Trujillo a finales del siglo XVIII", en *Actas de los XXXIII Coloquios Históricos de Extremadura*, Badajoz, 2005, pp. 97-113.
[15] RUMEU DE ARMAS: op. cit, pp. 401 y 409.

1.3. LAS ASOCIACIONES GREMIALES DE MÚSICOS EN ESPAÑA ANTES DEL SIGLO XIX.

De acuerdo con lo que acabamos de exponer, las asociaciones de músicos con el objeto de regular su oficio y auxiliarse mutuamente tienen también, por lo tanto, una larga andadura histórica que abarca todo el Antiguo Régimen. Son numerosas las cofradías y hermandades de músicos que, a lo largo y ancho de toda España, especialmente donde había catedrales con capilla de música, se organizan con estos fines. Consideramos útil para entender mejor su funcionamiento que examinemos ahora detalladamente algunos ejemplos.

1.3.1. La Cofradía de músicos de San Gregorio y Santa Cecilia del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen (Barcelona).

En Cataluña, los músicos de Barcelona formaron esta cofradía de carácter gremial que se organizó en 1592 por especial privilegio otorgado por Felipe II en la capital del Principado, siendo sus fines píos y benéficos, ejercitándose especialmente en el auxilio de la enfermedad.[16] Es la primera referencia que tenemos en España de una agrupación de músicos adscritos a la advocación de Santa Cecilia, lo que no fue muy corriente en la Península Ibérica y sí en muchos otros países. No obstante, F. Baldelló confirma el establecimiento de esta asociación el día 13 de julio de 1599 a partir del privilegio sellado y firmado por Felipe III, constatando la existencia anterior de una especie de agrupación profesional de músicos que actuaban al amparo de la misma.[17] Al margen del momento en que entrase en vigor el reglamento de esta cofradía con sus correspondientes capítulos, en la colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, ha sido historiada detalladamente la vida de esta corporación, su origen y funcionamiento, los privilegios y deberes de los cofrades.

---

[16] *Idem*, pp. 206-207.
[17] BALDELLÓ, Mn. Francisco de P: *La música en Barcelona (noticias históricas)*. Librería Dalmau, Barcelona, 1943, p. 7.

Los músicos profesionales y los maestros de baile residentes en Barcelona, y en otras villas y ciudades de la provincia –27 de ciudad y 64 foráneos-, dirigieron una instancia a Bernardino de Cárdenas, Duque de Maqueda, solicitando la aprobación real de la entidad que estaba integrada exclusivamente por músicos *qui llogar acostumen ses obres per a sonar en llochs publichs y privats, menestrils, gaytas, violas d'arch, arpes y rabaquets, atambor de cordes y mostrar de dançar*.[18] En la referida instancia constaba el requisito indispensable de ser músico profesional con las siguientes palabras: *en la presente ciudad viven y habitan ordinariamente muchas personas que viven y sustentan sus casas y familias con el arte de la música sonando "ministrils, violas d'archs, arpas, rabaquets, gaytas y tambors de cordes" en lugares públicos y privados, enseñando a bailar y sonar, recibiendo en pago y satisfacción de sus trabajos y obras, salarios y pecunias*.[19]

La dirección de la cofradía corría a cargo de cuatro mayorales, los cuales necesariamente habían de tener residencia en esa ciudad, cuyos cargos eran duraderos por un año, y se renovaban el día de la festividad de Santa Cecilia. La elección del tesorero fue potestativa del capitán general en sus inicios, pero en lo sucesivo corrió a cargo de los cuatro mayorales, quienes eran elegidos por mayoría de votos entre los cofrades. En caso de empate, la primera autoridad militar se encargaba de resolver el problema. La aceptación de los cargos de mayoral y tesorero era obligatoria para todos los cofrades sin excepción, y en caso de negativa, era aplicada una pena de cinco libras barcelonesas. Los mayorales estaban obligados a llevar un libro de cuentas, en el cual debían hacer constar detalladamente todo cuanto recibían y cobraban por cuenta de la entidad. Dicho libro había de ser presentado el día

[18] *Idem*, pp. 7-8.

[19] *Idem*, pp. 8-9. Tal como se indica en estas páginas, la Cofradía venía obligada reglamentariamente a celebrar todos los años dos solemnidades religiosas en el convento de Ntra. Sra. del Carmen, una en doce de marzo, en honor de San Gregorio, y otra en veintidós de noviembre, festividad de Santa Cecilia, ambas con oficio cantado, diácono y subdiácono, y la música correspondiente. También en ambas festividades eran cantadas solemnemente las primeras y segundas vísperas, con asistencia obligatoria de los mayorales y cofrades maestros, *sots pena de una lliura de cera aplicadora a la dita Cofraria pera cremar en los officis y coses pies que per rahó de aquella serán*. Al día siguiente de cada una de las festividades patronales de la Cofradía había de celebrarse un aniversario aplicado por las almas de los cofrades difuntos, con asistencia de los mayorales y de todos los cofrades maestros.

señalado para rendir cuentas, y siempre que el consejo directivo lo estimase conveniente para el buen orden y régimen de la cofradía. Los bienes de ésta debían ser depositados en una caja expresamente construida y guardada en el domicilio del tesorero, cuyas llaves eran fabricadas por triplicado: dos de ellas para los mayorales y una para el tesorero. El movimiento de entradas y salidas había de ser escrupulosamente detallado, en cuenta aparte, en el libro de los mayorales. Siempre que los éstos lo consideraran conveniente para el buen régimen de la corporación, podían solicitar junta general, la cual era convocada por medio de su andador, y había de celebrarse en *algún lugar honesto*. Ésta no podía alcanzar carácter de verdadera legalidad, ni sus acuerdos eran considerados válidos, sin la asistencia de las tres partes de los cofrades maestros examinados, y más de las dos terceras partes de los de la ciudad.

La organización de esta cofradía de músicos era similar a la de otras corporaciones gremiales de la época, tal como se refleja en su reglamento. Los asociados eran divididos en dos categorías: los *maestros examinadores* eran los profesores de más reconocida fama y pericia en el dominio de su correspondiente instrumento, y era de su exclusiva competencia el dictaminar sobre la habilidad musical de los demás; los *cofrades necesarios* eran aquellos que, habiendo cumplido los requisitos legales, habían sido admitidos a formar parte de la agrupación musical. Era imprescindible la posesión de este título para ejercer la profesión de músico, pública o privadamente, requisito extensivo a todo el Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña. Para ingresar en la cofradía era indispensable dejar patente la debida competencia en el dominio de un determinado instrumento, y haber ejercido el correspondiente aprendizaje por lo menos durante dos años, bajo la dirección de alguno de los maestros examinadores. Cuando un músico había merecido la aprobación del tribunal examinador, era considerado como *cofrade necesario* y venía obligado a satisfacer la cuota anual de cuatro sueldos y cuatro dineros.

Los músicos que deseasen ejercer su arte tañendo sus instrumentos en procesiones, iglesias y bailes, pública o privadamente, de una manera retribuida, habían de presentarse a los mayorales de la cofradía solicitando su inscripción entre el número de los cofrades necesarios, debiendo satisfacer, en concepto de derechos de entrada, seis reales, y además la cuota anual de cuatro sueldos, como los demás maestros examinados.[20]

En el reglamento eran previstos también los casos de enfermedad y pobreza de los cofrades. En este caso, la corporación venía obligada a acudir en auxilio del hermano enfermo o necesitado, sin fijar la cantidad exacta del subsidio que se extraía de la caja de la asociación, ya que éste dependía *de la calidad de la persona y de las posibilidades de la Cofradía*. Al ocurrir la muerte de un cofrade, la corporación venía obligada a celebrar, a la mayor brevedad posible, cinco misas en sufragio de su alma, corriendo a cargo del tesorero la satisfacción de las limosnas necesarias para las mismas.

Además de los músicos profesionales podían ingresar también en la cofradía, en concepto de *cofrades de devoción*, todos los simpatizantes con la agrupación, o los devotos de los santos patronos San Gregorio y Santa Cecilia. Después de haber sido inscritos, debían satisfacer un real, en concepto de ingreso, y la cuota anual de un sueldo. La cofradía, por su parte, venía obligada a obsequiarles con una vela de cera blanca, de seis dineros de peso, en el momento de satisfacer la correspondiente cuota. Es en el último capítulo del reglamento donde se especifica la manera de cumplimentar las sanciones impuestas por las faltas en que pudiesen incurrir los cofrades.[21]

La cofradía de los músicos de Barcelona siguió su curso con normalidad hasta los decretos de Nueva Planta de Felipe V en 1716 para Cataluña, en los que fueron anulados o restringidos la mayoría de privilegios y especiales concesiones que gozaban los antiguos gremios. Con la promulgación de nuevas leyes, la vida de estas agrupaciones sufrió una

[20] *Idem*, pp. 10-15.
[21] *Idem*, pp. 15-17.

notable transformación, y la cofradía de músicos hubo de modificar muchos de los capítulos de su reglamento, aunque no poseemos noticias ni documentos que nos den a conocer en qué forma continuó funcionando esta agrupación musical. Nos consta que la cofradía subsistió hasta principios del siglo XIX, aunque, con motivo de la guerra napoleónica, los cofrades se disgregaron y actuaron independientemente, sin celebrar reuniones ni juntas, ni elegir los cargos directivos. Pero en 1816 reanudarían su actividad, como veremos.[22]

1.3.2. La Hermandad del Espíritu Santo de Coria (Cáceres).

Podemos citar también la hermandad que existió en Coria, que era de carácter mixto (músicos y clérigos no músicos), cuyo funcionamiento nos puede ilustrar sobre el de la que hubo en Canarias y de la que más adelante hablaremos. Registra la musicóloga Mª Pilar Barrios la existencia en la catedral de dicha localidad a principios del siglo XVII de una cofradía de músicos y capellanes bajo la advocación del Espíritu Santo (la *Hermandad del Sancti Spiritus*), para atender entierros y oficios litúrgicos tanto en otras iglesias de la ciudad como en villas y lugares cercanos de aquel obispado. Sus miembros eran los beneficiarios finales de las partidas recaudadas mediante sus intervenciones, con una caja común para los socorros mutuos.[23] A esta cofradía se alude en la constitución V del título XXXI del Sínodo de aquella diócesis celebrado por el obispo Pedro de Carvajal en 1606, donde se dice:

> *Porque en esta Ciudad de Coria ay una cofradía, y hermandad debaxo de la advocación del Espiritu Sancto, que se dize tambien Cabildo menor, cuya cabeça se llama Abbad, que es de los Curas de la Iglesia Cathedral, y del Cura de la parrochia de Sanctiago, y de los Capellanes, y musicos de la dicha Iglesia Cathedral, que suele ser combidada, y llamada a hazer entierros y officios, a toda o parte de ella, y del cuerpo de ella se proveen por dua y turno, Diaconos y Caperos, que se piden. Y tambien en otras villas y lugares deste nuestro Obispado ay semejante Cabildo, hermandad, y confradia de Clerigos hecha con authoridad, y licencia del Ordinario Eclesiastico..."* [24]

---

[22] *Idem*, pp. 19-20.

[23] BARRIOS MANZANO, Mª del Pilar: *La música en la catedral de Coria. 1590-1755*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1999, pp. 51-53. Todas las citas que reproducimos en nuestro texto se encuentran en las páginas aludidas.

[24] Véase CARVAJAL, Pedro: *Constituciones sinodales del Obispado de Coria*, Salamanca, 1606, pp. 135-136.

Quien daba la licencia para que se constituyera y funcionara este tipo de cofradías era, por lo tanto, la autoridad eclesiástica, que consentía esta organización paralela del clero secular y de los empleados seglares, al margen de la rígida organización de funciones profesionales en torno a la catedral y las parroquias. Se trataba de un servicio extraordinario que permitía cubrir las aludidas demandas aleatorias (entierros y oficios) y, al mismo tiempo, mejorar por esta vía los emolumentos que percibían ordinariamente los cofrades.

No hay constancia del momento de aparición de esta cofradía, pero en el legajo 62 del archivo catedralicio de Coria, denominado *De la Hermandad del Sancti Spiritus*, se conserva un libro manuscrito de ordenanzas de 1670 con una amplia documentación. A partir de él conocemos que en aquel entonces contaba con veintitrés capellanes, de los que ocho eran músicos: el maestro de capilla, dos sochantres, un cantor de cada cuerda y un ministril bajón. Dichas ordenanzas regulaban su funcionamiento: la primera especifica quiénes podían pertenecer a dicha hermandad, debiendo ser presentado el pretendiente por el abad, con la condición *sine qua non* de que, tanto eclesiásticos como legos supieran cantar canto llano y hacer el oficio de difuntos. Para comprobar si eran diestros en dichas materias debían ser examinados por los hermanos, antes de ser aceptados por votación. La cantidad que se pagaba al tomar posesión era de 400 reales, más 4 a cada uno de los componentes.

La segunda ordenanza trata del oficio, vísperas y misa del Espíritu Santo, protector y patrono de la hermandad. En ella se decreta que todos sus integrantes, tanto legos como eclesiásticos, se reúnan el segundo día de Pentecostés en el claustro y en el altar del Espíritu Santo, y se digan vísperas con capas y cetro a canto de órgano con solemnidad. Cada hermano percibiría dos ducados llegando antes del *Gloria Patri* del primer salmo, y al día siguiente otros dos para quienes llegaran antes del último *Kyrie* de la misa. Todos los oficios debían ser dirigidos por el hermano más antiguo, siempre que no quisiera hacerlo el abad, que era el que

tenía preferencia. Después de estas celebraciones era elegido por votos secretos, ocupando tal cargo desde primero de julio de ese año hasta el último de junio del siguiente.

En la ordenanza sexta se instituye cuándo debía dar cuenta el abad a los hermanos: el día de San Juan en junio, para lo cual nombraba un contador y dos sacerdotes supervisores. La séptima obligaba a todos los hermanos a no acudir a ningún oficio sin el permiso de la hermandad, excepto los curas y los que tuviesen obligaciones dictadas por sus capellanías. Sin embargo, era obligación del abad dar permiso para las conmemoraciones o salves por devoción que acompañaban *las insignias el Jueves Santo y a Nuestra Señora del Arageme cuando se trajere o llevare por necesidad*, pero siempre yendo en nombre de la hermandad y acompañados por el señor abad o el hermano más antiguo. De esta obligación está exenta la capilla de los músicos, que se da por supuesto que debe acudir siempre.

Con veintidós ordenanzas más se refleja una institución bien organizada y que toca todos los puntos en el comportamiento de ella y de sus componentes, tanto en lo religioso, como en lo social, económico, etc. En definitiva, el pertenecer a la Hermandad del *Sancti Spiritus* mejoraba la situación económica de los músicos catedralicios, muchos de los cuales sufrían estrecheces económicas derivadas de sus escasos estipendios. Esta cofradía contaba con una importante hacienda, cedida por la catedral, con cuyas rentas pagaba a sus hermanos en dinero o en especie de grano o ganado, que a los músicos, en particular, les solucionaba en gran medida sus necesidades de subsistencia.

No obstante, el que la mayor parte de los músicos perteneciesen a la Hermandad del *Sancti Spiritus* provocó más de un inconveniente a ellos mismos y al cabildo catedral. Algunas veces quedaron desatendidos algunos oficios del templo catedralicio, por lo que en más de una ocasión se tuvieron que tomar medidas como la que se adoptó en cabildo de 3 de octubre de 1622: *que el señor presidente haga que el abad junte a la hermandad y se le notifique que de cada coro queden cuatro capellanes en el servicio de él y los demás vayan a*

la procesión de San Francisco. También hubo problemas por motivos de preponderancia de la autoridad de la hermandad y el cabildo, actuando generalmente este último como mediador en pleitos entre los músicos y la cofradía, y exigiendo en última instancia el cumplimiento de sus acuerdos. Es el caso, por ejemplo, de las quejas de Clemente Caballero y Francisco de Zúñiga, porque se le quiere despojar a éste último de los honores que goza como hermano de la cofradía, por haber recibido capa de coro en el cabildo, y ante las cuales el 25 de enero de 1675 el cabildo catedral pide al abad que *junte su hermandad y estándolo se les notifique cómo el Cabildo manda que restituyan a los músicos a los asientos y capas de coro que tenían y que los capellanes traten de residir y acompañar a el Cabildo en las procesiones como tienen obligación*.

Ante tantas desavenencias se decide que los músicos elijan entre ser considerados como tales o como hermanos de la cofradía del *Sancti Spiritus*, por lo que piden al cabildo *se suspenda el decreto fecho para que dejasen la plaza de hermanos o la de músicos por las razones que se expresan, y se cometió al sochantre se informe de los sujetos que no quieren observar la concordia que hay fecha entre la hermandad y capilla y haga lo demás que lleva entendido, de que dará cuenta al Cabildo*.

No se llega a llevar a cabo este decreto, ya que siguen los altercados entre músicos y hermandad hasta 1705. Después de 1715 no se hace la más mínima alusión a la relación de los músicos con la misma. No existe tampoco constancia del momento de la desaparición de dicha institución que, como indica Mª Pilar Barrios, en muchos momentos dignificó el papel de los músicos de la catedral de Coria, y en otras, se resistió a admitirles con la categoría de hermanos de la cofradía por su bajo potencial económico.[25]

[25] BARRIOS MANZANO: op. cit, p. 53.

1.3.3. La Cofradía de San Acacio de los músicos de la catedral de Toledo.

Si en el caso de Coria, la cofradía del Espíritu Santo estaba integrada por ocho músicos y quince capellanes, hay que reseñar que en otras catedrales importantes aparecen organizadas en el siglo XVII otras cofradías integradas exclusivamente por músicos, como la de San Acacio de la catedral de Toledo, de la que tenemos noticias a través de los estudios de Rubio Piqueras,[26] quien a su vez llegó a su conocimiento a través de un artículo del académico toledano Ramírez de Arellano.[27]

Dicha cofradía tenía su asiento en la parroquia de los Santos Justo y Pastor y estaba integrada casi en su totalidad por músicos de la catedral primada, quienes celebraban anualmente una solemne función religiosa en una capilla de dicha parroquia. Según la costumbre de la época, aquella hermandad, además de los fines estrictamente religiosos, tenía otros de carácter económico, es decir, los propios de las sociedades de socorros mutuos. La documentación de esta cofradía se conservaba, por lo menos hasta la Guerra Civil española, en seis libros del archivo de dicha parroquia: tres de actas, dos de cuentas y uno de ordenanzas, siendo el acta más antigua del 21 de junio de 1610 y la referencia más moderna de 1785. En esta cofradía asumieron la mayordomía tanto destacados cantores como Juan de la Peña, el más antiguo, como algunos maestros de capilla de la catedral, de los que se contabilizan nueve como cofrades de la misma a través de su historia.

Esta asociación alcanzó un gran esplendor a mitad del siglo XVII, en tiempos del maestro de capilla Tomás de Micieces. Concretamente en 1652 se organizó una visita para ganar el jubileo santo cuya procesión estuvo formada por 43 cofrades, que salieron de San Justo yendo en dos coros y *llevando por estandarte y guión, la Santa Cruz que tiene en la*

---

[26] RUBIO PIQUERAS, Felipe: *Música y músicos toledanos. Contribución a su estudio*. Toledo, 1923.
[27] *Idem*, p. 98. Alude al artículo: RAMÍREZ DE ARELLANO, Rafael: "Miscelánea. VII. Un poco de música", en *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, núm. IV (julio). Toledo, 1919, pp. 165-177.

mano nuestro glorioso San Acacio.[28] La documentación consultada por los citados autores comprende la nómina de todos los maestros de capilla, organistas y músicos cantores e instrumentistas que formaron parte de la cofradía de San Acacio a través de su historia, entre los que encontramos a conocidos nombres de la historia musical española de los siglos XVII y XVIII, como no podía ser menos tratándose de una asociación vinculada a la catedral primada de España, que siempre dispuso de los mejores profesionales para su servicio.

No entramos en los aspectos organizativos de esta hermandad, dado que posiblemente son muy similares a los que ya hemos visto en la catedral de Coria, pues todas las hermandades de músicos de las catedrales españolas funcionaban de forma parecida, no sólo entre ellas, sino también con respecto a las cofradías de diferentes monasterios e iglesias, entre cuyos fines nunca se soslayaba el de los socorros mutuos.

1.3.4. Las "compañías" independientes de músicos.

Al margen de estar adscritos a una catedral o colegiata, comenzó a proliferar en el siglo XVII que determinados músicos formalizaran ante notario la creación de una "compañía", no sólo para atender con sus oficios de cantar y tañer en todas las ocasiones que se les ofrecieran en su propia iglesia (especialmente cuando éstas eran colegiatas sin dotación suficiente como para mantener una capilla musical permanente), o también en otras, tanto dentro de la ciudad como fuera de ella. Un ejemplo de esto, de lo que más adelante veremos similar iniciativa en Canarias, lo encontramos en la iglesia de San Salvador de Sevilla, algunos de cuyos músicos cantores y ministriles comparecen el 13 de julio de 1618 ante el escribano Fernando de Sotomayor y Cuéllar para constituir una compañía de este género y

[28] RUBIO PIQUERAS: op. cit, p. 99.

protocolizar sus estatutos por un periodo de ocho años a partir de la fecha de la escritura, estableciendo las siguientes condiciones,[29] que resumimos:

1º. Se comprometen a atender todas las fiestas y ocasiones que se les ofrezcan asistiendo todos sin que valga excusa alguna.

2º. Cualquiera de los componentes está facultado para concertar actuaciones, con la obligación de darle aviso al jefe y representante de la compañía, el ministril Juan de Castro, para que avisara a los demás, y a su vez Juan de Castro se obligaría a pagarle su parte a quien no acudiere al servicio contratado por no haber sido avisado.

3º. Juan de Castro se compromete a recaudar los dineros y entregárselos al cantor Diego Romero, encargado de la tesorería, quien haría el reparto equitativo entre todos los componentes.

4º. Todos se comprometen a no actuar en ninguna otra agrupación similar, y si alguno lo hiciere incurriría en pena de cien reales, que se le deducirían de sus próximas actuaciones.

5º. Quedan expresamente excluidos de la compañía los músicos Martín Gómez y Pedro Ortega durante el tiempo que ésta dure, y si alguno de la compañía intentara cantar con ellos en algún acto, incurrirá en una penalización de veinte ducados.

6º. Para recibir algún cantor o ministril nuevo en la compañía debe contarse con más de dos tercios de los votos de los componentes, lo cual se puede aplicar a cualquier músico menos a los dos mencionados en el apartado anterior.

7º. Para despedir a algunos de los músicos de la compañía, ha de ser por unanimidad y sin discrepancias, y si alguien cometiera algún delito en público, que la primera vez se le reprenda, la segunda se le aplique una pena arbitraria entre todos, y la tercera que sea despedido de la compañía.

[29] CEA GALÁN, Andrés: "Francisco Correa de Arauxo: nuevos documentos sobre su vida y entorno en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla", en *Nassarre*, Revista Aragonesa de Musicología, t. XXII, Zaragoza, 2006, pp. 77-95.

8º. Todos se obligan a guardar y cumplir todas las condiciones, capítulos y constituciones que han acordado y que se encuentran en poder del licenciado Diego Romero, y atenerse a las penas contenidas en dichas constituciones (que desconocemos).

9º. Juan de Castro se obliga a cobrar y entregar todo a la compañía para que sea repartido a parte iguales, sin percibir nada extra por ésta y otras obligaciones, como dar avisos, representar a la compañía en los contratos, etc.

10º. Hacen valer la escritura ante notario como compromiso para dirimir los pleitos que pudieran generarse entre ellos en el futuro.[30]

Esta compañía debía de estar funcionando desde mucho antes de que se protocolizara ante notario las capitulaciones que acabamos de resumir, puesto que, por ejemplo, quince días antes, el 28 de junio de 1618 y ante el mismo notario se admite en ella al cantor portugués Juan Francisco Carrasco, quien ingresa de la mano de Juan de Castro y acepta expresamente todas las condiciones de la compañía, entre las que se incluye además que *si estuviere enfermo me han de dar mi parte como si sirviese*.[31]

Otro ejemplo nos lo proporciona la compañía de ministriles que se conformó en 1668 en Toledo para ofrecerse a tocar en las fiestas que se organizaban dentro y fuera de la ciudad, y cuyo modo de funcionamiento aparece protocolizado en dicha ciudad ante el escribano Cristóbal Ramírez el 10 de febrero de dicho año.[32] La renovación de sus estatutos en 1672 constituye una fuente indispensable para conocer cómo funcionaba este tipo de asociaciones.

En su constitución de 1668, declaran que el grupo está formado por sólo diez ministriles; que el compromiso dura cuatro años (razón por la que renuevan su contrato en 1672); que de entre ellos, Francisco Cortés de Aguilera asumirá la caja de dicha compañía y

[30] Véase el texto completo de este contrato en el nº 1 de nuestro apéndice documental.
[31] Archivo Histórico Provincial de Sevilla: Protocolos notariales, Fernando de Sotomayor y Cuéllar, leg. 11.730, fol. 279v (Sevilla, 28-VI-1618). Referencia proporcionada por CEA GALÁN: op. cit, p. 90 (documento 3).
[32] Archivo Histórico Provincial de Toledo: Protocolos notariales, Cristóbal Ramírez, leg. 3.379, fols. 130-132 (Toledo, 10-II-1668). Referencia proporcionada por MARTÍNEZ GIL, Carlos: "Ofrécese compañía de ministriles para tocar en fiestas (sobre la formación de una compañía de ministriles en Toledo en 1668)", en *Revista de Musicología*, vol. XIX (1996), nº 1-2, SEdeM, Madrid, 1996, p. 107.

será el encargado de contratar las fiestas; que ninguno podrá tocar con otros ministriles tanto en Toledo como fuera de ella, si no es con licencia de los compañeros, y metiendo en la caja el dinero que ganare por esos servicios; que el responsable de la caja ha de llevar un libro de cuentas, repartiendo al fin de cada mes entre todos los dineros cobrados y dando cuenta de lo que queda pendiente por cobrar, separando para sí veinte reales mensuales por este menester, y que ninguno sino el responsable de la caja pueda cobrar los servicios de la compañía. Se regulan a continuación las multas por faltas y pagos a suplentes, incluyendo también las circunstancias de enfermedad: al enfermo se le guardará su parte como si hubiera tocado, mediante presentación de *certificación del médico que le cura de cómo no está para servir*, etc. En esta compañía no se especifica el pago de los entierros de sus miembros, pero sí el de *doce misas de alma y otra cantada con su vigilia el día siguiente del entierro, con ofrenda de pan y vino y cuatro hachas sobre la sepultura, a lo cual hayan de asistir todos los compañeros y al entierro, pena de dos reales de cada uno que no asistiere aplicados para misas al difunto, y que la caja lo ponga por gasto en la cuenta que diere de aquel mes*. Las constituciones incluyen diversos supuestos y contingencias que se pudieran presentar, y regula cómo actuar en cada caso.[33]

A los cuatro años, el 11 de febrero de 1672 renuevan ante el escribano público su compromiso por seis años más, matizando expresamente las estipulaciones que regulan su funcionamiento, similares a las iniciales, siendo sus innovaciones más interesantes la normativa sobre el uso de los *libros de canciones y tonos* que debía entregar el responsable de la caja a los tres grupos en que se dividía la compañía, para poder atender así varias fiestas a la vez, y la supresión de los párrafos relativos a las figuras del juez, que moderaba las

[33] MARTÍNEZ GIL: op. cit, pp. 107-109 y 121-124.

controversias que pudieran surgir entre sus miembros, y del escribano, que había de anotar en el libro de caja todas las cuestiones relacionadas con la actividad de la compañía.[34]

Todo esto nos da clara idea de cómo en el siglo XVII se articulaban los músicos en asociaciones gremiales, unas veces puramente mercantiles, y otras en forma de hermandades de socorros mutuos, pero sin perder de vista siempre un beneficio dinerario final para cada uno.

1.3.5. La Hermandad de Cómicos de Nuestra Señora de la Novena y la participación en ella de las compañías independientes de toda España.

Aunque no específicamente musical, hacemos en este apartado una breve referencia a la madrileña *Hermandad o Congregación de Nuestra Señora de la Novena* de los cómicos españoles cuya organización, que abarcaba gran parte del territorio español,[35] nos ilustra sobre el alcance del asociacionismo de unos profesionales muy ligados a la música, pues junto a los actores y bailarines colaboraron y se integraron los cantantes y músicos de teatro.

Fundada en 1633[36] en la iglesia de San Sebastián, sus constituciones fueron publicadas en Madrid en 1754. Como indica Rumeu de Armas, sus fines de previsión no sólo se limitaron a esta ciudad, sino que se extendieron por las distintas capitales del reino (Zaragoza, Valencia, Barcelona, Granada, Sevilla, Valladolid, Zamora, Mallorca y Cádiz), ciudades en las que esta Congregación poseía capillas eclesiásticas, algunas con sepultura propia. Sus socorros abarcaban los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez o muerte, tanto para los comediantes como para sus padres, viudas y, en general, para todos los pobres de la hermandad. Los fondos y subsidios procedían de un sistema de descuentos en sus ganancias que establecieron

---

[34] *Idem*, pp. 108, 116-117 y 125-129. Véase el texto completo de la citada renovación de 1672 en el nº 2 de nuestro apéndice documental.
[35] RUMEU DE ARMAS: op. cit, pp. 261-269.
[36] Según otras fuentes, se estableció en 1631. Véase SUBIRÁ, José: "Un manuscrito musical de principios del siglo XVIII. Contribución a la música teatral española", en *Anuario Musical*, vol. IV. CSIC, Barcelona, 1949, pp. 181-191. Trata este artículo de la música de comedias y autos sacramentales preservada en el archivo de dicha Congregación de Nuestra Señora de la Novena. Asimismo, véase: SUBIRÁ, José: *El Gremio de Representantes Españoles y la Cofradía de Nuestra Señora de la Novena*. Madrid, 1960.

de común acuerdo los cómicos de dentro y fuera de Madrid. Con arreglo al mismo, desde 1633 empezó cada compañía de cómicos a cotizar por cada representación de comedias con un descuento en sus ganancias de 6 reales y 18 maravedíes. Compraron un arca cuyas llaves custodiaban el párroco de San Sebastián y el comediante más antiguo de las dos compañías de Madrid. En 1764 presentaron al rey Carlos III, para su aprobación, un largo memorial para la creación de una enfermería que acogiese a todos los enfermos y desvalidos de la profesión. Este proyecto, que a su vez Carlos III traspasó al Consejo de Castilla, obtuvo los informes favorables del fiscal de la Sala de Alcaldes y del procurador general, y finalmente fue aprobado por Real Provisión de 1 de noviembre de 1765. Este *Hospital de pobres enfermos de la facultad cómica* funcionaría hasta mediados del siglo XIX,[37] momento en el que el liberalismo de la época vino a destruir una obra creada con la aportación de todo el gremio y cofradía de los representantes.

1.3.6. Las asociaciones de músicos de Madrid en los siglos XVII y XVIII.

Ya desde el siglo XVII aparecen en Madrid noticias sobre cofradías que hacían frecuente uso de los músicos para sus actos, como la de los *Esclavos del Santísimo Sacramento de la Magdalena* o los *Esclavos del Santo Cristo de San Ginés,* sobre las cuales ha dado puntual noticia el musicólogo Luis Robledo Estaire.[38]

Siendo Madrid la capital del Reino, donde estaba establecida la corte, esta Villa adquiere en el siglo XVIII un inusitado desarrollo poblacional y urbanístico, funcionando en ella teatros con orquesta desde la segunda década,[39] tres capillas reales de música (la de

[37] No así la Congregación misma, a cuya Junta Directiva agradece José Subirá las facilidades para consultar el manuscrito aludido en el artículo citado en la nota anterior, en 1949. "El Hospital de los Cómicos" mantuvo su actividad benéfica hasta 1854, según ÁLVAREZ CAÑIBANO, Antonio: "Teatros y música escénica. Del Antiguo Régimen al Estado burgués", en *La música española en el siglo XIX*. Universidad de Oviedo, 1995, pp. 141-142.

[38] ROBLEDO ESTARIE, Luis: "Música y cofradías madrileñas en el siglo XVII: los Esclavos del Santísimo Sacramento de la Magdalena y los Esclavos del Santo Cristo de San Ginés", en *Revista de Musicología*, vol. XXIX, nº 2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 2006, pp. 481-520.

[39] MARTÍN MORENO, Antonio: *Historia de la música española. 4. Siglo XVIII.* Alianza, Madrid, 1985.

Palacio, la del Monasterio de la Encarnación y la de las Descalzas Reales), colegios con enseñanzas musicales como el Imperial de los Jesuitas y, en fin, una proliferación de actividades culturales y recreativas promovidas también por las casas de los nobles, que hacen que los músicos adquieran un estatus profesional con cierta independencia, por más que todos pretendieran adscribirse a alguna capilla o institución. Esto les lleva a articularse en diferentes tipos de asociaciones de intereses económicos, algunas de las cuales comentaremos a continuación.

En primer lugar, la agrupación de ciertos músicos de la Real Capilla, por ejemplo, que actuaban en lugares externos con la música producida por sus maestros, y que se repartían los beneficios añadiendo un estipendio similar al de "derechos de autor" para el compositor. Esto se deduce de las reclamaciones que desde el exilio realizó Sebastián Durón en 1708, no sólo de sus composiciones, sino de las utilidades devengadas de su uso por los músicos de la Real Capilla en sus actuaciones externas, según ha demostrado la profesora Begoña Lolo en un artículo muy ilustrativo al respecto.[40]

En segundo lugar, la agrupación de los músicos madrileños en diversos montepíos, como el de la orquesta del Teatro de la Cruz, cuyos estatutos impresos se conservan en la Biblioteca Nacional,[41] o el de otros músicos de Madrid, como aquellos cuyos estatutos impresos rezan en su portada: *Reglamento del monte-pío de viudas y pupilos de los profesores músicos, establecidos en esta villa, y corte de Madrid, aprovado por los señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, en diez de febrero de 1781. Impreso con su licencia y permiso en Madrid: En la oficina de Josef Doblado, Calle de Barrio-Nuevo*.

[40] LOLO, Begoña: "Consideraciones en torno al legado musical de Sebastián Durón después de su exilio a Francia", en *Revista de Musicología*, vol. XV (1992), nº 1, SEdeM, Madrid, 1992, pp. 195-208.
[41] RUMEU DE ARMAS, op. cit, pp. 480, nota 2.

De su lectura se deduce que estos músicos pagaban de entrada 240 reales y 150 de cuota anual, para recibir a su vez las viudas 6 reales diarios de pensión. Además, como bien observa Rumeu de Armas,[42] estaban asegurados sus miembros contra el riesgo de invalidez, en cuyo caso recibían una pensión de 4 reales diarios. Por otra parte, la Junta se comprometía a pagar siempre, bien por medio de conciertos benéficos o bien por repartimientos entre sus socios. Este montepío fue ampliado por acuerdo de 1783 a los sacerdotes músicos, quienes podrían al ingresar en el montepío, escoger entre dejar la pensión a su padre, madre o hermana, impedidos de ganar por enfermedad habitual, o a la hermana, sobrina o prima con la condición de ser viudas o solteras. Se sabe que este montepío tuvo una rápida decadencia: entre 1783 y 1785 socorrió a las viudas con seis reales; del 85 al 88 con tres; desde esta fecha en adelante, con uno y medio, y en 1790 había 16 viudas frente a 34 contribuyentes. Al año siguiente desapareció, con autorización del Consejo de Castilla.[43]

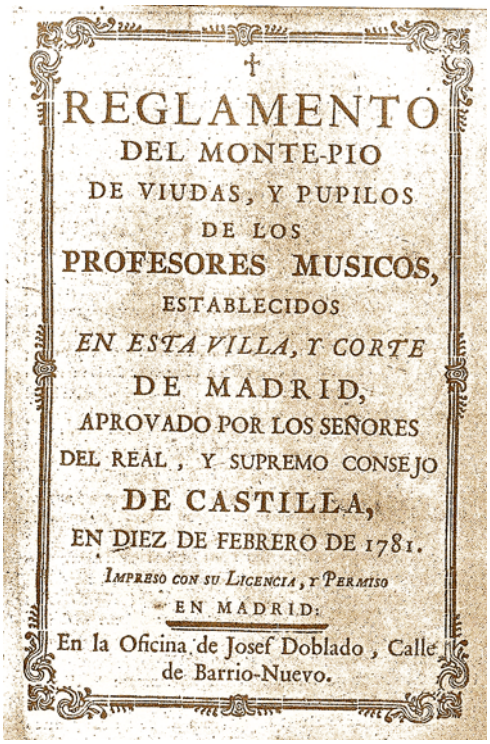
REGLAMENTO
DEL MONTE-PIO
DE VIUDAS, Y PUPILOS
DE LOS
PROFESORES MUSICOS,
ESTABLECIDOS
EN ESTA VILLA, Y CORTE
DE MADRID,
APROVADO POR LOS SEÑORES
DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO
DE CASTILLA,
EN DIEZ DE FEBRERO DE 1781.
IMPRESO CON SU LICENCIA, Y PERMISO
EN MADRID:
En la Oficina de Josef Doblado, Calle de Barrio-Nuevo.

Fig. 1. Reglamento del Montepío de profesores músicos de Madrid, 1781. RUMEU DE ARMAS (1981), p. 481.

Y en tercer lugar, por no referirnos a otros ejemplos, reseñamos la sociedad llamada *La Concordia Funeral*, fundada por los músicos de la Real Capilla de Palacio el 19 de junio de 1797, y cuyo principal fin era el pago de los entierros de los músicos pertenecientes a dicha Real Capilla. Lo interesante de esta asociación es que se articula según el modelo asociativo adoptado para las Reales Academias fundadas en la época de Felipe V y las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País promovidas por Carlos III: una Junta Directiva integrada por un presidente, dos consiliarios, un secretario-contador, un vice-secretario, un

[42] *Idem*, pp. 480-481.
[43] *Idem*, p. 481.

tesorero, dos colectores de cobranzas, un mayordomo de cera y utensilios, dos comisarios de enfermos y un segundo mayordomo para suplir las ausencias del primero. Figuraba además un criado de buena conducta y a sueldo, único que lo percibía, pues los demás cargos no tenían remuneración alguna por sus funciones y obligaciones. Sus constituciones detallan en 24 artículos con sus apartados correspondientes, todos los aspectos relacionados con la organización de la sociedad, condiciones de entrada, forma de pago, sistemas de elección, obligaciones de la Junta Directiva, especificando especialmente el proceso de enterramiento, condiciones del viático, sufragios, atención a los enfermos, etc.[44]

Es interesante observar que, como bien consta en los estatutos del montepío que hemos visto en segundo lugar, en el último cuarto del siglo XVIII estas asociaciones aparecen autorizadas por el Consejo de Castilla, una intervención preceptiva en esos momentos, sin cuyo requisito cabría excusa para impugnar el incumplimiento de los estatutos por algunos miembros, como veremos en el caso de Canarias.

1.3.7. Las hermandades bajo la advocación de Santa Cecilia fuera de España.

Basten los ejemplos anteriores para darnos una idea del carácter gremial de estas asociaciones que proliferaron no sólo por toda España en aquel largo periodo durante el Antiguo Régimen, sino también por todo el mundo hispánico, como bien demuestran las investigaciones de Francisco Curt Lange en diferentes naciones de Hispanoamérica.[45] Y el mundo hispano de uno y otro lado del Atlántico no constituyen un caso singular, porque lo cierto es que estas hermandades, que por lo general se acogían a la advocación de Santa

[44] Véase LOLO, Begoña: "Las constituciones de *La Concordia Funeral.* Una reivindicación social de los músicos de la Real Capilla a finales del siglo XVIII", en *Revista de Musicología*, vol. XXII-2 (1999), SEdeM, Madrid, 1999, pp. 223-245. Se recogen en este artículo todas las constituciones de esta sociedad que fueron publicadas en Madrid, en la imprenta de D. Plácido Barco López, impresor de la Real Capilla, en 1799, bajo el título de: *Constituciones de la Concordia Funeral de la Real Capilla Música de S.M.*

[45] Al respecto véanse, por ejemplo, los siguientes trabajos de LANGE, Francisco Curt: "Las hermandades de Santa Cecilia y su propagación de Lisboa hacia el Brasil", en *Música Aptatio*, Roma, 1982, pp. 371-449; y "Os irmaos músicos da Irmandade de Sao Jose dos Homens Pardos de Vila Rica", en *Estudios Históricos*, Marília, Sao Paulo, 1968, pp. 11-90, entre otras interesantes aportaciones.

Cecilia, existían desde antiguo por toda Europa Occidental. Es por eso que desde que se organizan en el siglo XVIII en el mundo anglosajón las sociedades de conciertos públicos de abono, que luego se expanden a otros países, aparecen frecuentemente como "sociedades musicales de Santa Cecilia",[46] denotando su antiguo origen gremial.

1.4. LAS "ACADEMIAS" MUSICALES DE LA ILUSTRACIÓN.

Pero antes de referirnos a las sociedades de conciertos de abono, debemos resaltar que en España se consolida durante la Ilustración el hábito de las llamadas "academias" musicales, esto es, una reunión de miembros de la nobleza y burguesía aficionados a la música, generalmente buenos instrumentistas prácticos, junto con músicos profesionales adscritos a las capillas de música catedralicias y nobiliarias, para ejecutar regularmente veladas musicales en sociedad que constituían verdaderos conciertos. El origen de este tipo de reuniones es muy anterior, pues durante el Renacimiento se celebraban ya veladas literarias y musicales de este tipo en toda la Europa culta. Recordemos a este respecto la que mantuvo en su casa de Las Palmas de Gran Canaria el canónigo Bartolomé Cairasco de Figueroa.[47]

Martín Moreno, en su exhaustivo estudio sobre la música española en el siglo XVIII,[48] reseña las reuniones musicales que realizaban en sus palacios los aristócratas D. Fernando de Silva, XII duque de Alba, y D. Francisco de Paula de Silva, duque de Huéscar, ambos destacados violinistas, quienes organizaban este tipo de "academias" musicales, tanto con músicos adscritos a sus casas, como con profesionales de Madrid. Las reuniones en el palacio del duque de Osuna y de la duquesa de Benavente fueron también muy famosas entonces,[49] y es precisamente un canario, el poeta y pedagogo Tomás de Iriarte (Puerto de la Cruz,

---

[46] SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: *Historia de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas y de su orquesta y sus maestros*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, p. 21.
[47] ÁLVAREZ, Rosario y SIEMENS, Lothar: *La música en la sociedad canaria a través de la historia. I. Desde el periodo aborigen hasta 1600*. El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 2005, pp. 246-249.
[48] MARTÍN MORENO: op. cit, pp. 265-288.
[49] Véase FERNÁNDEZ-CORTÉS, Juan Pablo: *La música en las Casas de Osuna y Benavente (1733-1882). Un estudio sobre el mecenazgo musical de la alta nobleza española*. SEdeM, Madrid, 2007.

Tenerife, 1750 – Madrid, 1791), también destacado tañedor de violín y viola, y además compositor (dotó de música orquestal propia a sus grandes melólogos, como el de *Guzmán el Bueno*), quien en su gran poema didáctico *La Música* de 1779,[50] nos deja testimonio de aquellas reuniones entre profesionales y nobles con versos que más abajo reproducimos.

Fig. 2. Primera edición del poema *La Música* de Tomás de Iriarte. Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1779. Biblioteca de la ULPGC, Sala Lothar Siemens.

En la introducción al Canto Quinto de dicho poema, titulado *Uso de la Música en la sociedad privada, y en la soledad*, nos ilustra ya con un programa en el que aborda todos los aspectos del entorno social de las "academias", no exento de irónica crítica.

[50] IRIARTE, Tomás de: La Música. Ed. Idea, Santa Cruz de Tenerife, 2004. Asimismo véase FUENTES PÉREZ, Gerardo: "La Música. Poema. Tomás de Iriarte (1750-1791)", en *Arte en Canarias, siglos XV-XIX. Una mirada retrospectiva*, t. II, sección 4. Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, pp. 296-298.

Elogio de las Academias de Música, e invectiva contra los que en ellas no guardan el debido silencio. I. De la Música vocal que la sociedad toma prestada del teatro para aquellas diversiones. II. De la Música instrumental propia de una sala. III. De la sonata, y del concierto. IV. Del dúo, del trío, del cuarteto, y de la sinfonía. V. Necesidad de la diversidad y extrañeza en la Música, para que no canse. Elogio de Alemanes, Autores de Música instrumental, y principalmente del célebre Joseph Háyden, singular en la variedad de sus composiciones. VI. De la Música de baile usada en las concurrencias particulares.[51]

Fig. 3. Ilustración del Canto Quinto del poema *La Música* de Tomás de Iriarte, 1779.

Además, en dicha introducción, hace expresa alusión a la necesidad de que la Música se integre en las Reales Academias de Bellas Artes, de las que más abajo trataremos:

IX. El Buen gusto se aparece en la Real Academia Matritense de las Nobles Artes en el día de una pública distribución de premios, cuando a la Pintura, Escultura, Arquitectura y grabado, que allí se reúnen, se han agregado la Poesía y la Elocuencia. Propone a todas estas Artes el establecimiento de una Academia, o Cuerpo científico de Música; y ellas, aplaudiendo la idea, ofrecen contribuir cada una por su parte al adelantamiento y honor de su Hermana.[52]

En el desarrollo del poema, nos habla del ambiente que se formaba en torno a estas "academias" de la nobleza, tan bien conocidas entonces como para nosotros hoy ajenas:

[51] IRIARTE: op. cit, p. 113.
[52] *Idem*.

Tú también á mi verso algun renombre
Merecerás, Humanidad benigna,
Que para dar al hombre
Recreación de sus potencias digna,
La amena sociedad instituiste,
Seguro asilo de su vida triste.
Tú de la dulce Música te vales
Para estrechar la union de los mortales:
Sus costumbres suavizas, y su trato;
Y alternar sabes el descanso grato
Con los serios afanes y negocios,
Haciendo nobles y útiles sus ocios.
[...]
No en vano reconoces
Por los mas obedientes
Y por los mas amables de tus Hijos
A los que en Academias se congregan,
Donde á las inocentes
Delicias de la Música se entregan.
No ya las populares alabanzas
Del ruidoso teatro la concilias;
Sí de honestas familias
En el privado gremio las afianzas
Mas atencion, aplauso mas tranquilo,
Qual corresponde á un delicado estilo.
Y vosotros, incómodos Oyentes,
En quienes la discreta cortesía
Suplir la falta de aficion debía,
No con vuestros coloquios imprudentes
El sagrado violéis de la Harmonía.
Mientras celebran ótros
Los Italianos duos,
Las nuevas sinfonías Alemanas,
Gozar debéis vosotros
El fatal canto de nocturnos buhos,
De encenagadas ranas
El ingrato graznido,
Y de tábanos roncos el zumbido;
Que á tal pena os sentencio
En nombre y desagravio
De Harpócrates: del Númen del silencio,
Que el índice extendiendo sobre el labio,
Ya la entrada os impide
De aquellas concurrencias que él preside.
Pero, al ménos, sufrid que yo describa
Parte de los primores y embeleso
De que á sí mismo, y á los ótros priva
Quien contribuye á tan vulgar exceso.

I. La urbana sociedad aficionada
A estas sonoras diversiones, quiere
La Música vocal tomar prestada
Del público teatro; mas prefiere
Duos, arias, sublimes recitados
A tercetos y coros complicados.
[...]

II. Así, pues, de las obras teatrales
Casi perfecta copia
Ofrece una Academia de ordinario
En la parte vocal; pero, al contrario,
Tiene, en la instrumental, Música propia,
Que auxilios de la letra no mendiga,
Que á no sentir su falta nos obliga,
Y sin ella se atreve
A mover los afectos que ella mueve.
[...]

Como indica Martín Moreno, la imitación de la vida cortesana y de las costumbres de la nobleza y alta burguesía, especialmente de las costumbres francesas de las tertulias, constituye una auténtica revolución en lo que a la vida familiar se refiere a lo largo del siglo XVIII. Estas tertulias se convertían en "saraos" cuando intervenían el baile y la música, y en "academias" musicales cuando los participantes se reunían exclusivamente para hacer y escuchar música.[53]

Es evidente que nos encontramos ante una nueva situación social en la que la práctica musical se convierte en algo generalizado. Será especialmente en la segunda mitad del siglo XVIII cuando se hacen habituales las reuniones en las que músicos profesionales,

[53] MARTÍN MORENO: op. cit, pp. 289-291.

intelectuales y potentados se congregan en asociaciones no regladas que serán uno de los principales gérmenes del asociacionismo filarmónico que eclosionará en el siglo XIX. Son los signos de la Ilustración, en una época, a finales del siglo XVIII, en que la aglutinación de intelectuales en torno a sociedades de derecho público, promovidas por la Corona, potenciarán las ciencias, las bellas artes y las letras. Y a la postre, también la música.

1.5. EL PAPEL DE LAS ACADEMIAS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LAS REALES SOCIEDADES ECONÓMICAS DE AMIGOS DEL PAÍS.

Fue Felipe V quien, en la primera mitad del siglo XVIII, instituyó en España las primeras cuatro Reales Academias, siguiendo el modelo de las establecidas previamente en Francia. Y entre ellas, la de Bellas Artes de San Fernando creada en 1744 e integrada por las tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura.[54] Hemos visto cómo Iriarte, treinta y cinco años después, reclama un diálogo de estas artes con la música, y solicita un lugar para ésta en la Real Academia. Pero esto sólo ocurrirá en el siglo XIX y en el XX, en que las Reales Academias de Bellas Artes de las diferentes provincias de España, irán incorporando a sus actividades una sección de música que en el siglo XVIII todavía les era ajena.

No obstante, un resquicio para la práctica intelectual y docente de la música se abre en otro tipo de instituciones de promoción real. En efecto: una gran parte del fomento musical a través de reuniones académicas se potenció también a través de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, fomentadas en España por Carlos III a partir de 1775 y prototipos de verdaderas asociaciones civiles con fines filantrópicos, encaminadas al desarrollo económico y cultural de la sociedad. El punto de partida de estas asociaciones fue la Sociedad de Amigos del País de Vascongadas, creada en 1765 por un grupo de amigos de

[54] Según consta en el *Diccionario Enciclopédico Abreviado*, tomo I, Espasa Calpe, Madrid, 1954, p. 73, son las siguientes, por orden de antigüedad oficial: la *de la Lengua* (1714), la *de Medicina* (1733), la *de la Historia* (1738) y la *de Bellas Artes de San Fernando* (1744), aunque su sesión inaugural no tuvo lugar hasta 1752. Véase además la página de la *Real Academia de Bellas Artes de San Fernando* <http://rabasf.insde.es>, enlace "Historia de la Academia".

Vergara con el fin de mejorar la educación popular, promover y fomentar la agricultura, las artes y el comercio. Sobre este modelo, y por iniciativa del Conde de Campomanes, el rey, a través del Consejo de Castilla, autorizó el establecimiento de nuevas sociedades de este tipo en todas las provincias españolas, autorizándose no menos de 83 de las 96 solicitadas hasta 1808.[55]

La preocupación por la música en estas sociedades no fue igualitaria en todas las que se formaron en España y sus colonias a finales del siglo XVIII, pero es cierto que algunas sí atendieron este aspecto de la formación intelectual, como veremos. Así se desprende, por ejemplo, de lo acontecido en el País Vasco y estudiado por María del Carmen Rodríguez Suso, que detecta la inexistencia allí de "academias musicales" antes del establecimiento de las Reales Sociedades Económicas, en las que en aquella región se incluyeron a los músicos desde el primer momento, donde formaron reuniones y enseñanzas musicales.[56]

No hay que olvidar que un gran porcentaje de los músicos vascos, incluso los que no eran eclesiásticos, debían su formación a la Iglesia. De entre los clérigos, destacan sobre todo los franciscanos como principales cultivadores de un gran ambiente musical, entre los que sobresale la figura de Joseph de Larrañaga (1726?-1806), vinculado a la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País. Hacia los años 60 del siglo XVIII aparecía el seglar Manuel de Gamarra (1723-1791), tiple y organista de formación, adscrito luego como maestro de la Sociedad de Amigos del País de Bilbao, en la que había sido admitido *en atención a sus prendas personales y a su distinguido Magisterio de la Música*, y en la que desarrolló una importante actividad no sólo musical, sino también teórica.[57]

En otros casos no nos consta la pertenencia directa de los músicos a las Sociedades de Amigos del País, pero no cabe duda de que los movimientos intelectuales e ideas ilustradas

---

[55] GARCÍA DEL ROSARIO, Cristóbal: *Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas (1776-1900)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1981, pp. 23-27.
[56] RODRÍGUEZ SUSO, Mª Carmen: "Sobre la formación de un grupo de músicos ilustrados en el País Vasco (Bilbao, 1725-1740)", en *Revista de Musicología*, vol. VI-1983, nº 1-2, SEdeM, Madrid, 1983, pp. 457-489.
[57] *Idem*, pp. 457-467.

promovidos por ellas influyó en sus personalidades y actividades, aunque tales músicos fueran ajenos a aquella dinámica asociativa. Por el contrario, hubo Sociedades de Amigos del País que fueron impermeables a la música, como fue en nuestro caso la de Las Palmas de Gran Canaria, como veremos en su momento y en contraposición a las actividades que desarrolló su homónima de La Laguna de Tenerife, fundada en 1777, donde la música sí tuvo cabida desde sus inicios.[58]

De cualquier manera, nos encontramos ya con un tipo de asociación más moderna donde dialogan intelectuales, profesionales, nobles, comerciantes, clérigos, etc, en un ejercicio de fomentar el progreso con la colaboración de todos. Esto potenciará también, paralelamente, las reuniones académico-musicales en las casas burguesas españolas, a imitación de las de la nobleza, ya desde la última década del siglo XVIII, lo que contribuirá también al futuro desarrollo de los movimientos filarmónicos burgueses en el siglo XIX.

Por ejemplo, como bien indica Rodríguez Suso, las reuniones musicales en los domicilios familiares de la burguesía comercial, no comienzan efectivamente en el País Vasco hasta finales del siglo XVIII y comienzos del siguiente, cuando llegaron a participar en ellas músicos tan destacados como lo sería Juan Crisóstomo de Arriaga.[59]

---

[58] ROMÉU PALAZUELOS, Enrique: *La Económica a través de sus actas. Años 1776 a 1800*. Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna, 1970. También del mismo autor: *La Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife*, col. *Guagua*, nº 12, Las Palmas de Gran Canaria, 1979.
[59] RODRÍGUEZ SUSO: op. cit, p. 459.

CAPÍTULO 2

EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN CANARIAS HASTA 1800

Una vez contemplado someramente el panorama del asociacionismo musical en España hasta finales del siglo XVIII, abordamos el caso canario, y concretamente el de las Canarias Orientales en el mismo periodo, caracterizado como veremos por numerosas similitudes, y diferencias.

2.1. ACTIVIDADES MUSICALES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS EN CANARIAS EN EL SIGLO XVI.

A punto de culminarse la conquista de todas las Islas Canarias a finales del siglo XV, se trasladó la sede episcopal de San Marcial del Rubicón (Lanzarote) a Las Palmas de Gran Canaria en 1483, donde comenzó a funcionar en una pequeña ermita dedicada a Santa Ana, en el lugar en el que se encuentra hoy la de San Antonio Abad. Trece años después, una vez finalizada la conquista castellana de las Islas, pasó a una iglesia mayor, la cual fue más tarde planta de la sacristía de la gran catedral en estilo gótico comenzada a construir en los primeros años del siglo XVI. Consta que hubo maestro de capilla y cantores que practicaron la polifonía desde 1518, pero sólo en el último cuarto del siglo XVI se incorporó a la capilla de música un cuerpo de ministriles que, con los clérigos cantores, configuraron ya una capilla musical completa[1] cuyos miembros, seglares y clérigos, debieron poner en marcha entonces las bases de su futuro corporativismo.

La organización de las parroquias en todas las islas trajo consigo la proliferación de cofradías y hermandades con diversos fines religiosos, algunos de los cuales estuvieron

[1] TORRE, Lola de la: "La capilla de música de la catedral de Las Palmas", en *Historia general de las Islas Canarias* de Agustín Millares Torres, vol. IV. Edirca, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, pp. 270-272. ÁLVAREZ y SIEMENS: op. cit, pp. 263-270. CAZORLA LEÓN, Santiago: “Los fondos del Archivo de la Catedral de Canarias”, en *V Coloquio de Historia Canario-Americana (1982)*, tomo III, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1985, pp. 475-476.

relacionados con la música, si bien es cierto que no se trata en este caso de agrupaciones de músicos. Eran estas cofradías las encargadas de contratar un grupo de bailarines para atender las danzas que acompañaban a las procesiones del Corpus y otras, especialmente las danzas *de espadas*, *de sarao*, *de cuenta*, *de cascabel*, *de arcos* y las *de toqueado* o *de paloteos*, entre otras.[2] Tales danzas eran costeadas también por los gremios, ninguno precisamente de músicos. Entre las cofradías organizadoras de danzas para procesiones religiosas, se conoce bien la de la Santa Vera Cruz y Misericordia de La Orotava, que todos los años sufragaba los gastos de los danzantes por su participación en la procesión del tres de mayo, día de la Invención de la Cruz, en la que salía la imagen del Cristo de la Misericordia, conociéndose a partir de 1574 los tipos de danzas ejecutadas: la *de esparteros*, la *de ángeles*, la *de gitanos*, además de las anteriormente citadas *de espadas*, *de arcos* y *de toqueados*. Como bien indica Rosario Álvarez en el mencionado trabajo: *dentro de las obligaciones de la Hermandad para con los danzarines estaba el proporcionarles comida y los atuendos característicos para sus actuaciones, que debieron variar cada año, al igual que las coreografías, que dependían de un maestro o responsable que las creaba para cada festividad*.[3]

2.2. EL CORPORATIVISMO ENTRE LOS MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL SIGLO XVII.

Ya hemos dicho que al completarse con ministriles la capilla de música de la catedral a finales del siglo XVI, quedó configurado un cuerpo (la "capilla") vinculado por intereses económicos comunes. No nos consta que intentaran poner en marcha una hermandad en aquellos momentos, pues es cierto que, además, la catedral sufrió entonces la devastación de 1599 por el ataque de la armada holandesa. A ello sucedió un periodo de peste, que abarcó el primer lustro del siglo XVII,[4] en el cual constatamos que era el propio cabildo catedral el que

[2] ÁLVAREZ y SIEMENS: op. cit, pp. 189-197.
[3] *Idem*, p. 198.
[4] *Idem*, pp. 341-344.

acordaba socorrer a los músicos que caían víctimas de la enfermedad, como ocurrió con el maestro de capilla Francisco Visconti en 1603.[5]

Pero pronto aparecerá evidencia de la organización corporativa de los músicos pues, al margen de sus salarios, el cabildo catedral comenzó a consentir que los mismos se repartieran los beneficios de su participación en actos extraordinarios como entierros y otros, si bien regulando el propio cabildo quiénes podían acceder a este derecho, que podría conllevar a la larga la constitución de una caja común para sus socorros, y quién sería el encargado de cobrar y repartir esos dineros. Así, el 17 de octubre de 1605, siendo maestro de capilla el portugués Gaspar Gomes, se acuerda textualmente por el cabildo lo siguiente:

> *Joan Nuñez* [tiple] *cobre los derechos de los músicos.- En este cabildo se mandó que Joan Nuñez, capellán desta Yglesia, cobre los derechos de los músicos que ganan en entierros y otros derechos y los reparta entre ellos, y que de aquí en adelante no cobre Bartolomé de la Orden* [tenor].[6]

De esto podemos colegir que, efectivamente, hacia 1605 debió comenzar a regularizarse lo que en el siglo XVIII funcionará como la hermandad de componentes de la capilla de música, de lo que seguimos encontrando indicios después de esta fecha. Por ejemplo, el 12 de marzo de 1612, los capitulares deliberan sobre ciertas diferencias entre un grupo de músicos que fueron a atender una fiesta religiosa organizada por la *Señora Regenta* en la iglesia de Santo Domingo, mientras el maestro de capilla y los demás músicos atendían a dos entierros, lo que originó la exigencia de que lo cobrado se repartiera entre todos. A esto determinó el cabildo que en adelante los músicos no atendieran ningún acto sin licencia del maestro de capilla, *excepto si no fuere para alguna fiesta o entierro que algún señor capitular ordenare*.[7] El cabildo tomó meses después cartas en el asunto para poner orden en cuanto a la

[5] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1601-1605)", en *El Museo Canario*, vol. L-1995, docs. 753 (12-V-1603), 761 (21-VII-1603), 762 (4-VIII-1603) y 846 (10-XII-1604).
[6] *Idem*, doc. 904 (17-X-1605).
[7] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1606-1620)", en *El Museo Canario*, vol. LI-1996, doc. 1169 (12-III-1612).

administración de los dineros que habrían de repartirse los músicos y capellanes por sus servicios externos. Así, el 26 de octubre del mismo año 1612 acuerdan lo siguiente:

> *Que cobre y pague los entierros el apuntador Pedro de Servantes.- En este cabildo, aviéndose llamado para dar orden en la cobrança y distribución de las limosnas de los entierros que ganan los capellanes de esta yglesia en que se ha entendido hay desorden, se acordó que el apuntador del coro Pedro de Servantes tenga a su cargo el hacer cobrar y repartir la dicha limosna porque se entiende que lo hará el dicho Pedro de Servantes con mucha puntualidad y como se deve*.[8]

No existe todavía en este momento una regulación con respecto a la atención a los entierros o enfermedades de los músicos o a una pensión para sus viudas, tal como ya ocurría entre los músicos de muchas iglesias peninsulares, y llama la atención que, procediendo la mayoría de los músicos de la catedral canaria de la Península, no fundaran en Canarias en todo el siglo XVII su caja común para los socorros mutuos. Era el cabildo quien acudía a estas ayudas, como bien se deduce de algunos acuerdos. Así, el referente a la viuda del maestro de capilla Martín de Silos en abril de 1618, donde es el cabildo catedral quien la socorre por la extrema pobreza en que quedan ella y sus hijos, según alega, tras el fallecimiento de su esposo.[9] También es interesante en este sentido el acuerdo del 26 de agosto de 1633 por el cual el cabildo ayuda para su curación al músico Juan de Fuentes pagándole 50 reales al hospital donde se encontraba ingresado.[10]

Justamente durante el magisterio de capilla de Manuel de Tavares (1631-1638) se intentó regularizar mejor lo de los beneficios extraordinarios o "percances" que obtenían los músicos por sus actuaciones fuera de la catedral. Al ser ellos criados de la Iglesia, el cabildo se creía en el derecho de determinar quién podía acudir a estos beneficios y quién no. En esta época, y concretamente en 1637, encontramos por primera vez que se autoriza a determinados mozos de coro con cierta experiencia en la capilla a acudir a dichos servicios externos y beneficiarse con *media parte de los percances*, es decir, la mitad que cualquier músico de la

---

[8] *Idem*, doc. 1187 (26-X-1612).
[9] *Idem*, doc. 1362 (5-IV-1618).
[10] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1621-1640)", en El Museo Canario, vol. LII-1997, doc. 1886 (26-VIII-1633).

capilla. Así se autoriza a los mozos Andrés de Armas, niño tiple, y Álvaro de Gamboa, por acuerdo capitular del sábado 27 de junio de 1637,[11] especificándose que acudan bajo el control del maestro de capilla. Éste consigue que el 10 de julio de 1637 el cabildo acuerde que ningún músico acuda a los percances externos sin que él esté presente.[12] Y un mes más tarde, el 17 de agosto, fuerza Tavares un nuevo acuerdo capitular que determina que a él, como maestro de capilla, se le den dos partes en cada percance, y que además sea él quien *concierte, cobre y reparta*, exigiendo certificación de este acuerdo por el secretario.[13]

En cuanto a la regulación de las salidas de los músicos bajo el control del maestro de capilla, encontramos un acuerdo bastante explícito en tiempos del maestro Juan de Cuevas, concretamente del lunes 3 de junio de 1658, donde se nos habla de organizar turnos de participación para los miembros de la capilla, e incorporación en su caso de músicos adicionales para cantar o tocar con la capilla al completo, y de otras ocasiones para cobrar percances aparte de los entierros, cuales eran los bautizos y demás fiestas:

> *La música vaya toda junta a fiestas y entierros y a bautismos y fiestas la que considere la parte.- Llamose antediem para el memorial del maestro de capilla, y habiéndose conferido y votado, se acordó que a todos los entierros y fiestas que se hicieren a que se convidase la música vaya toda la capilla, y se hable al maestro de capilla para que concierte lo que se ha de dar por ello, y si le pidiere tres o cuatro músicos más, el maestro los nombre, y que en las fiestas y bautismos puedan ir uno dos o tres o más, los que convidare el que hace el bautismo e hiciere la fiesta, como no haya ningún otro oficio de misa u hora canónica, y que la música que toca nombrar el maestro de capilla se entienda han de ser por turno y asistiendo el dicho maestro porque ninguno se agravie.*[14]

Pero la evidencia de que los músicos formaban ya una agrupación independiente con actos propios y ceremonias, no aparece hasta un acuerdo del 12 de junio de 1668, por el que nos enteramos de que celebraban como corporación una fiesta específica al Santísimo Sacramento, seguramente entre otras actividades que desconocemos. El hecho de que aflore

[11] *Idem*, doc. 2032 (27-VI-1637).
[12] *Idem*, doc. 2036 (10-VII-1637).
[13] *Idem*, doc. 2037 (17-VIII-1637).
[14] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1641-1660)", en *El Museo Canario*, vol. LIII-1998, doc. 3519 (3-VI-1658).

esta noticia en las actas capitulares es porque quieren hacerla coincidir con una misa que celebraba el cabildo:

> *La capilla de músicos.- Al memorial de la capilla de músicos de esta sancta iglesia, en que piden se les conceda liçencia para que a la misa que el cabildo dice abaxo en la iglesia del Sagrario, por ser domingo terçero, puedan celebrar la fiesta que ellos haçen al Santísimo Sacramento, se acordó que se les conçede dicha liçencia por esta vez.*[15]

No encontramos en las actas capitulares canarias del siglo XVII otros acuerdos que aporten nuevas noticias de interés sobre la posible organización de los músicos de su capilla en una hermandad o cofradía. Pero de lo que hemos leído se deduce que el grupo de músicos no estaba tan cohesionado como para que toda la corporación se acogiera bajo un mismo proyecto. Sí se constata que los percances para todos eran considerados desde el punto de vista del cabildo y de ellos mismos como un mero complemento salarial, esforzándose los canónigos en que se evitaran disputas a causa de los repartos.

Es novedoso en el acuerdo que acabamos de ver de junio de 1668, siendo maestro de capilla Miguel de Yoldi, el que en ese momento la capilla de música hubiese adquirido una conciencia de corporación con actividades independientes. Sin embargo, tenemos la evidencia de que una parte de los músicos fueron capaces en estos momentos de formar una especie de "compañía" aparte de la capilla, de lo que trataremos a continuación.

2.3. EL MAESTRO DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA, JUAN DE FIGUEREDO BORGES, Y OTROS SEIS MÚSICOS DE LA CAPILLA FORMAN EN 1672 UNA "COMPAÑÍA".

En el otoño de 1668 sufrió el maestro de capilla Miguel de Yoldi un ataque de perlesía, lo que coincidió con la localización en Tenerife de un cantor y maestro portugués llamado Juan de Figueredo Borges, natural de Lisboa, que se hallaba en las islas de paso para el Brasil. Aceptó el nombramiento de maestro suplente mientras Yoldi estuviera enfermo y, al

[15] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1661-1680)", en *El Museo Canario*, vol. LIV-1999, doc. 3866 (12-VI-1668).

no mejorar éste, se le confirió la titularidad del magisterio de capilla. Resultó ser un músico muy capaz y un notable compositor, adquiriendo la capilla un destacado nivel bajo su dirección.[16] Sus miembros seguían beneficiándose de los percances tradicionales, como complementos de sus salarios, pero nos sorprende que, al margen de aquella normativa tan estricta establecida por tradición en la catedral, Figueredo se atreviera a protocolizar la formación de un grupo paralelo para atender determinados servicios musicales externos con otros seis músicos de la capilla. Esto ocurre el 23 de abril de 1672 como más abajo especificaremos.

En 1672-73, la capilla y sus colaboradores regidos por Figueredo en la catedral de Santa Ana era la siguiente:

Cantores:	Manuel Román (mozo tiple)
	Gaspar de San Juan (mozo tiple)
	Nicolás Francisco (tiple)
	Salvador Afonso de la Guardia (tiple y contralto)*
	Sebastián Román (contralto)
	Diego Romero (contralto)
	Juan Rodríguez Hidalgo (tenor, sochantre)*
	Miguel Montesdeoca (sochantre)
	Melchor Gómez Castrillo (sochantre)
	El propio Juan de Figueredo (tenor)*
Ministriles:	Pedro Palacios del Hoyo (sacabuche)*
	Domingo Mendoza (corneta y bajoncillo)
	Martín de Cobos (corneta)
	Antonio Rodríguez de Vega (sacabuche)
	Luis-Valerio Báez Marichal (bajón)*
	Andrés Felipe Hidalgo (bajón)*
	Bartolomé Castellanos (sacabuche)*
	El mozo Pedro Díaz Naranjo (corneta y chirimía)
Organista 1º:	Juan Gozález Montañés
Organista 2º:	Fernando de Carvajal y Guanarteme.[17]

Hemos marcado con un asterisco los músicos escogidos por Figueredo como base de su "compañía": tres cantores (tiple-contralto y dos tenores), uno de ellos con experiencia de

[16] Véase texto introductorio de Lothar Siemens Hernández en: TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1661-1680)": op. cit, pp. 760-761.

[17] Agradecemos a Lothar Siemens Hernández estos datos inéditos que se incluirán en el apartado "Los maestros de capilla y otros compositores y músicos catedralicios en el periodo central del siglo XVII (1631-1674)" del segundo tomo de *La música en la sociedad canaria a través de la historia* que edita El Museo Canario.

sochantre, y cuatro ministriles (dos sacabuches y dos bajones), pero dejan abierta la puerta a otros participantes al declarar que siendo *todos músicos y ministriles de dicha catedral*, comparecen *por sí y* [por] *los demás que al presente son, tan solamente por quien*[es] *prestan voz y caución de rrato en forma*.[18] Así pues, los comparecientes ante notario fueron: Juan de Figueredo Borges, Salvador Alfonso de la Guardia, Juan Rodríguez Hidalgo, cantores, y Pedro Palacio del Hoyo, Luis Valerio Báez, Andrés Felipe Hidalgo y Bartolomé Castellanos, ministriles.

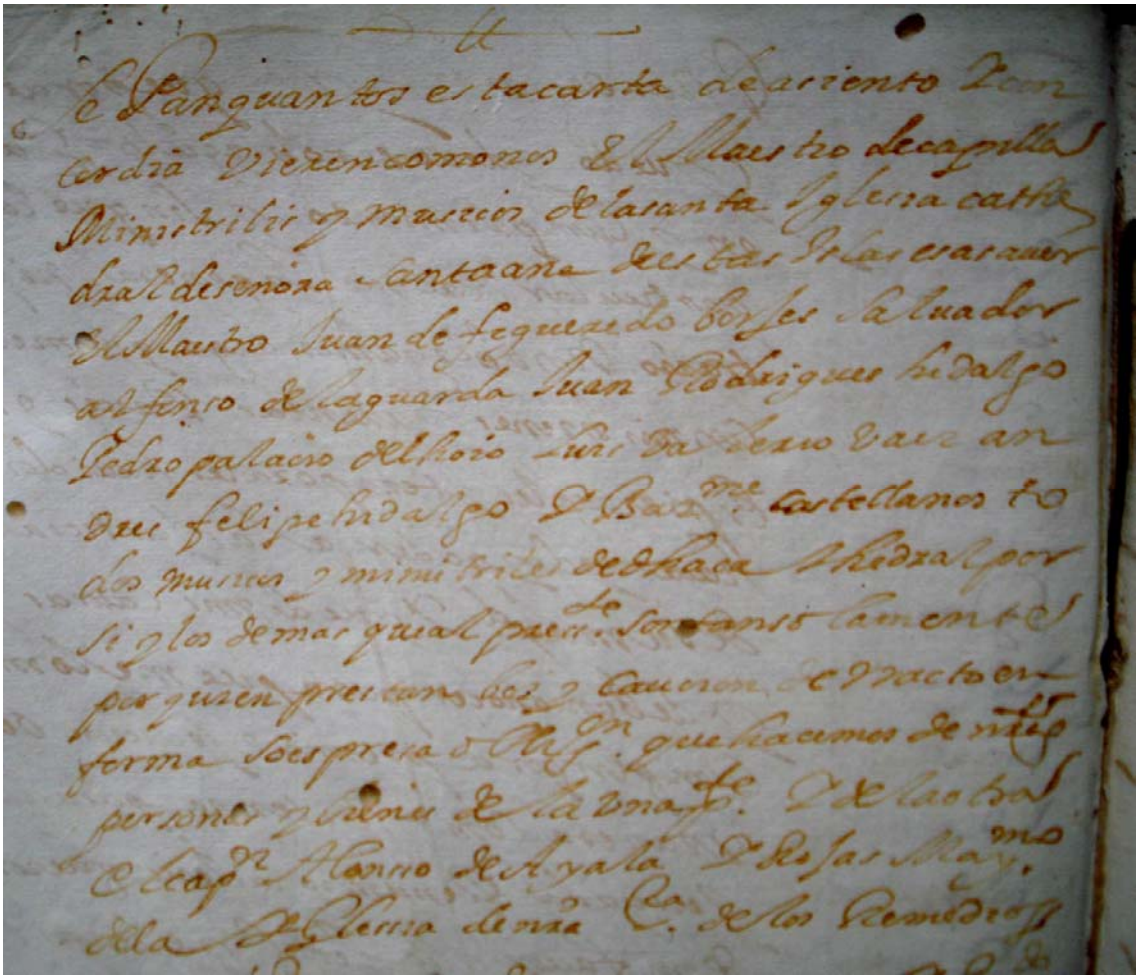

Fig. 4. *Incipit* del contrato del maestro de capilla Juan de Figueredo Borges y otros seis músicos de la catedral de Santa Ana, con el mayordomo de la iglesia de Los Remedios de Las Palmas, para atender como capilla de música determinadas funciones religiosas. AHPLP: Protocolos notariales, Melchor Gumiel de Narváez, leg. 1380, fol. 217v (23-IV-1672).

[18] AHPLP: Protocolos notariales, Melchor Gumiel de Narváez, leg. 1380, fols. 217v-219r (23-IV-1672). Véase el nº 3 de nuestro apéndice documental, y asimismo el artículo de BRITO GONZÁLEZ, Alexis: "Extranjeros y música en la catedral de Las Palmas durante el Seiscientos", en *El Museo Canario. Homenaje a Lola de la Torre Chamsaur*, vol. LIV-I, Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 371-380.

Comparecen estos músicos ante el notario Melchor Gumiel de Narváez el 23 de abril de 1672, para escriturar una *carta de asiento y concordia* con el mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En resumen, la escritura nos revela lo siguiente: dichos músicos se presentan como grupo abierto a la participación de otros músicos de la capilla catedralicia, y se comprometen, a cambio de veinte ducados de a once reales cada uno al año, pagaderos los Sábados Santos a partir del año siguiente de 1673, a asistir con sus voces e instrumentos a cantar las salves, las letanías y el nombre, en las funciones que se celebraban los sábados al tercio en dicha iglesia, y a asistir a estas funciones por *el tiempo que nos pareciere de devoción después de tocada la campana de la oración*.

El mayordomo de los Remedios, el capitán Alonso de Ayala y Rojas, se obliga a realizar la paga anual por dichos servicios, asumiendo los costos de la cobranza reclamados por los músicos que pudieran derivarse del incumplimiento de dicho abono, el cual realizará el Sábado Santo de cada año a partir de 1673, y especificando que dicha paga *ha de ser junta, bien llanamente y sin pleito alguno*, y ello lo hace extensible a sus sucesores en la mayordomía del templo de los Remedios, así como los músicos hacen extensiva esta obligación a sus sucesores en la capilla.

De especial interés resulta un párrafo que introducen los músicos en sus estipulaciones, en el que especifican que el acuerdo lo realizan con condición de que, si algún señor capitular o persona poderosa, o devota, les quisiera obligar a prestar servicios similares en otras iglesias o partes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, las admitirán y servirán *si les pareciere*, con tal de no faltar a la obligación que en este momento contraen con la iglesia de los Remedios, que declaran forzosa. Esto, naturalmente, nos ilustra sobre la obligación primaria que tenían de servir en funciones externas con el resto de los componentes de la capilla de música de la catedral. Sin embargo, no se explicita cómo estos

músicos resolverían la coincidencia de dos servicios, pero al manifestar que darán siempre prioridad al de los Remedios, debemos suponer que, o bien renunciaban a la parte de los percances del servicio simultáneo al que no asistieran, o bien juntaban el producto de todos los servicios a los que acudían para repartirlo entre todos. En cualquier caso, con toda probabilidad arbitrarían unas medidas similares a las que estipulan en sus acuerdos los músicos de la compañía que se formó en Toledo en 1668, de la que ya hemos hablado en el epígrafe 1.3.4. De cualquier manera, lo eximio de la cantidad acordada (veinte ducados anuales entre siete músicos por un servicio semanal durante todo el año), justifica que el mayordomo se exprese en la escritura en un tono de agradecimiento hacia los músicos por la *caridad y limosna que hacen a dicha iglesia*, lo que también nos lleva a suponer que estos músicos no sufrirían presiones de sus compañeros para repartir con ellos el exiguo producto de este contrato.

2.4. ACTIVIDADES TEATRALES DE LA HERMANDAD DE SAN PEDRO (1681).

En la sesión capitular del 5 de diciembre de 1681, la catedral de Santa Ana se hace eco de una petición de la hermandad de San Pedro que organizaba ese año la comedia del tercer día de Pascua de Navidad.[19] La actividad de dicha hermandad es importante porque, en las comedias de aquel tiempo, la música tenía un papel preponderante, y hay que suponer que, aparte de actores, intervenían también determinados músicos, no necesariamente los de la capilla de la catedral, pero sí posiblemente a algunos de ellos, puesto que piden también licencia para que participen determinados mozos de coro catedralicios. El acuerdo dice así:

> *A la petición del hermano mayor conciliario y demás hermanos de la Hermandad del Padre San Pedro de esta ciudad, en que piden al cabildo se sirva de honrarlos asistiendo a las comedias que hacen el tercero día de Pascua de Navidad, y de mandarles prestar las tablas para el tablado, conferido y votado se acordó que se le presten, y Juan de Castro, carpintero, las entregue por cuenta y las cobre después de*

[19] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1681-1700)", en *El Museo Canario*, vol. LV-2000, doc. 4292 (5-XII-1681).

los hermanos, y se da licencia a los mozos de coro que salen en las comedias para que asistan por las tardes a los ensayos.[20]

Cierto es que la propia catedral organizaba cada año las comedias de Corpus con su propio personal, a las que el maestro de capilla les ponía música, que era interpretada por los profesionales y mozos de coro catedralicios.[21] No es de extrañar por ello que algunos de estos músicos participaran también en otras comedias externas, tal vez por pertenecer a hermandades como ésta, y que la catedral, en consecuencia, autorizara en un momento como el que aquí referimos que se sumaran también ciertos mozos de coro.

2.5. EL CORPORATIVISMO ENTRE LOS MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA EN EL SIGLO XVIII: CONSOLIDACIÓN DE LA HERMANDAD DE MÚSICOS.

El siglo XVIII nos va deparando de manera creciente nuevos indicios del corporativismo de los músicos, hasta que finalmente se documenta la puesta en marcha de una hermandad para atender los entierros de sus miembros, y más adelante el de sus familiares. Aunque tarde, se traslada a Canarias lo que hacían otros músicos en los templos de la Península desde más de un siglo antes.

Los acuerdos sobre el reparto de percances y salidas externas de los músicos son, durante la primera mitad de este siglo, similares a los del anterior. La primera constatación de que se organiza ya la "caja" de la confraternidad de músicos para atender sus entierros la tenemos en el acuerdo del 17 de octubre de 1738,[22] muy pocos años después de la llegada del maestro de capilla valenciano, seglar, Joaquín García (que estuvo en Las Palmas desde 1735

[20] *Idem*, doc. 4292 (5-XII-1681).
[21] SIEMENS (inédito): "Los maestros de capilla y otros compositores y músicos catedralicios en el periodo central del siglo XVII (1631-1674)", op. cit.
[22] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1721-1740)", en *El Museo Canario*, vol. LVII-2002, doc. 7151 (17-X-1738).

hasta su muerte en 1779),[23] quien asumirá la dirección y administración de dicha hermandad. Dice así:

> *A cabildo para resolver con informe del maestro de capilla de esta santa iglesia el memorial de Melchor Gumiel, Francisco Losada, Mateo López y Francisco Jáimez, músicos de dicha capilla, en que suplican se sirva mandar el cabildo que el maestro de capilla dé cuenta del dinero que tiene en su poder para fundar un arca para enterrarse, y les restituya la multa de 4 reales de plata a cada uno por haber ido a cantar la "Ave Maria" sin su licencia, como también lo que perdieron de ganar en un entierro para el que se convidó a la capilla, disponiendo dicho maestro que no fuesen dichos cuatro músicos.*[24]

Se funda en ese momento, por lo tanto, el "arca" para sufragar el entierro de los músicos con sus propios fondos emanados de los percances, y ello se realiza con autorización expresa de la autoridad eclesiástica, según veremos más adelante. No obstante, la autonomía que cobró en la dirección de la hermandad el maestro de capilla le llevó a cometer arbitrariedades en las que tuvo que intervenir el cabildo. Por ejemplo, en sesión de 7 de febrero de 1756 se recoge la queja del músico Francisco Yáñez Ortega quien, no habiendo podido participar con la capilla en un entierro por haber sido ésta avisada tarde y habérsele convocado también muy tarde a él, cuando el entierro ya estaba acabando en la iglesia, fue excluido del reparto de los percances por Joaquín García. El cabildo intervino ordenando al maestro que le diera al músico la parte que le correspondía de dicho entierro, amonestándolo para que en este asunto y en otros parecidos, no resolviese *por sí sin llamar a junta a la capilla, y según lo que ella determinare, ejecutar lo que deba hacer*.[25] Igualmente, ese mismo día, se vio otra queja del mozo cantor Ignacio de la Paz diciendo que *en las ocasiones que se ofrece convidar a la capilla, el maestro no le manda recado por decir que a los que tienen media parte no se les debe convidar, de que resulta perder muchos percances*. Y el cabildo

[23] *Idem*, pp. 336-337 (véase texto introductorio de Lothar Siemens Hernández).
[24] *Idem*, doc. 7151 (17-X-1738).
[25] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1741-1760)", en *El Museo Canario*, vol. LVIII-2003, doc. 8043 (7-II-1756).

ordena a García que *le mande convidar en las funciones que se ofrecieren y hubieren convidado a la capilla*.[26]

De todas formas, la independencia corporativa de esta hermandad, en la que como hemos visto mandaba por encima de todos el maestro de capilla, se observa en el acuerdo del 4 de julio de 1768, donde se dice:

> *Se acordó, por la mayor parte, se le haga saber al maestro de capilla que el cabildo verá con agrado admita en la confraternidad de los entierros de los músicos y sus familiares, al violonista y al arpista*.[27]

Se deduce aquí que ya en ese momento los músicos habían acrecentado su hermandad de socorros mutuos con el fin de atender no sólo a los entierros de los mismos, sino también el de sus familiares. En efecto: desde que se fundó la confraternidad en 1738 hasta muchos años después, continúan apareciendo en las actas numerosas peticiones de préstamos por parte de los músicos para atender los entierros de sus familiares.[28] En abril de 1759, el cabildo acordó restringir todos los préstamos que no fueran los solicitados para enterrar a los padres de los suplicantes, así como graves enfermedades y prisiones.[29] Esto debió conducir a los músicos a plantearse el acrecentamiento del fondo retenido en el "arca de entierros" para cubrir a todo su entorno, y poder acceder así a otros préstamos del cabildo. Que lo hicieron queda explicitado en el acuerdo de 1768 arriba trascrito.

En 1779 ocurrió el deceso del maestro de capilla Joaquín García, y los músicos pidieron entonces permiso para trasladar los fondos que estaban en poder del fallecido a un lugar, bajo el control de todos ellos, en la propia catedral:

> *Licencia para que los músicos pongan su arca en el cajón que está en la pila bautismal.- Visto un memorial de la capilla de música de esta santa iglesia, pidiendo permiso para poner en el cajón de la pila bautismal del Sagrario de ella el arca del caudal destinado para los funerales de los músicos que estaba depositada en la casa de don Joaquín García, maestro que fue de dicha capilla, se acordó, conferido y votado*

---

[26] *Idem*, doc. 8044 (7-II-1756).
[27] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1761-1780)", en *El Museo Canario*, vol. LIX-2004, doc. 8743 (4-VII-1768).
[28] Sirvan de ejemplo los acuerdos reseñados en TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1741-1760)", op. cit, docs. 7293 (20-II-1741) y 7510 (22-IV-1746), entre otros.
[29] *Idem*, doc. 8213 (5-IV-1759).

por bolillas secretas, nemine discrepante, que se le conceda esta licencia de su cuenta y riesgo.[30]

También pidieron los músicos, no sabemos si desde que se fundó la hermandad, un lugar donde reunirse para tomar sus acuerdos, y sabemos por el pleito civil que interpuso el músico Antonio de la Oliva contra la capilla musical catedralicia en 1793, que las notificaciones a la hermandad las llevaba el escribano público a su lugar de reunión, que era la llamada *sala de despojos* de la catedral, en donde hacían sus juntas.[31]

2.6. REGULACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS CANARIAS POR EL REY CARLOS III A TRAVÉS DEL CONSEJO DE CASTILLA.

Tratándose ya de la época del reinado de Carlos III, es éste el momento en el que, como ya hemos indicado, el Consejo de Castilla asumirá también la regulación y control de dichas hermandades, habiendo dispuesto mediante una Real Cédula *que no exista ninguna comunidad que se haya formado después del año de sesenta y cuatro acá sin Real aprobación*.[32]

Después de recoger información sobre cofradías y hermandades en muchas localidades de nuestro país, el Consejo de Castilla elevó a consulta real el dictamen de los fiscales el 25 de junio de 1783, que quedó aprobado por Real Resolución de Carlos III publicada el 17 de marzo de 1784, acordándose en síntesis las siguientes medidas:[33]

---

[30] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1761-1780)", op. cit, doc. 9304 (28-II-1780).

[31] *Autos yntentados por Dn Antonio de la Oliba vecino de esta Ciudad Contra La Capilla de Música de la Santa Yglesia Cathedral de estas Yslas* (manuscrito, 1793-94). Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 9, fol. 4, donde dice: *Doi fe haber pasado a la Sala de despojos de la Santa Iglesia, en donde asen Junta los Musicos de la Capilla de dicha Santa Iglesia, en solisitud de Don Miguel Noria, que hase de Maestro de la sitada Capilla, para que llamase a Junta a los indibiduos de ella, y preguntandole a Don Bartolome Dias, que cuida de la sitada Sala me expreso estaba en el campo; y para que conste y hobre los efetos que aia lugar, doi la presente que firmo en Canaria a beinte y sinco de setiembre de este presente año de nobenta y tres. Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano publico*.-

[32] *Autos yntentados por Dn Antonio de la Oliba...*: op. cit, fol. 33r. Se alude aquí, sin duda, a la ley XII, título XII, libro XII de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805. Véase el nº 5 de nuestro apéndice documental.

[33] Resumidas por CANTERO MUÑOZ: op. cit, a partir del texto de la *Novísima Recopilación...*, op. cit, libro I, título II, ley VI.

1. La extinción de todas las cofradías gremiales, al ser consideradas un obstáculo para el desarrollo de la industria, siendo sustituidas por montepíos.

2. Supresión de las cofradías erigidas sin autorización real ni administrativa, al carecer de autoridad legítima de su fundación, destinándose sus bienes, al igual que los de las anteriores, a Juntas de Caridad que servirían de socorro de los más necesitados.

3. Subsistencia de las hermandades aprobadas por ambas autoridades, siempre que su objeto fuera espiritual o piadoso, si bien debían reformarse de los excesos y gastos superfluos, debiendo remitir sus estatutos al Consejo de Castilla para su examen y aprobación.

4. También seguirían existiendo las sacramentales (las dedicadas especialmente a la adoración de la eucaristía), siempre que sus ordenanzas estuvieran aprobadas por ambas autoridades, y en caso contrario deberían cumplir con este trámite. La razón de este trato favorable era el auxilio económico que proporcionaban a las parroquias.

5. En principio se debían abolir las cofradías aprobadas solo por la autoridad diocesana, pero con carácter previo se procuraría su examen por las Juntas de Caridad, donde se estudiaría su unión con las sacramentales de su parroquia, destinando a socorro de los pobres los fondos de las que se debían suprimir.

Sabemos que después de estas medidas se quiso acoger la hermandad de músicos de la catedral canaria a la aprobación de dicho Consejo de Castilla, cosa que tardaría muchos años en conseguirse y que sería motivo de alegato en el citado pleito civil que le interpuso a la hermandad de la capilla de música el cantor Antonio de la Oliva en 1793. En efecto, el expediente estaba siendo tramitado desde 1790 por el superior tribunal de la Real Audiencia de Canarias con vistas a que el Consejo de Castilla efectuara *la aprobación de ordenanzas*

formadas para el régimen y gobierno de la Capilla de Música de esta Santa Iglesia Cathedral.[34]

Estas circunstancias legales son determinantes para conocer el devenir de la hermandad de músicos de la catedral y los pleitos en los que se vieron involucrados, a través de algunos de los cuales, como el de Antonio de la Oliva, podemos conocer las interioridades de su funcionamiento y de sus estatutos.

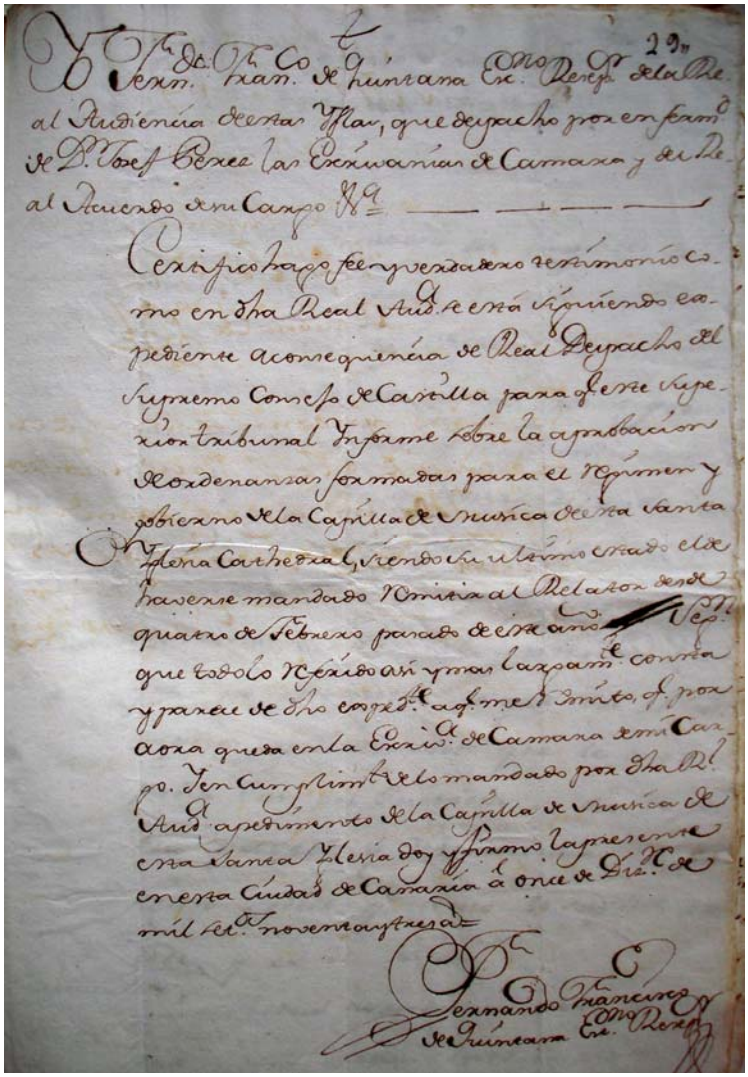

Fig. 5. Certificado del escribano receptor de la Real Audiencia de Canarias Fernando Francisco de Quintana, sobre los trámites seguidos por la capilla de música de la catedral de Santa Ana para la aprobación de sus ordenanzas. AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 9, fol. 29r. (11-XII-1793).

[34] Según consta por certificado del escribano receptor de la Real Audiencia de Canarias que seguía dicho expediente, incorporado al cuerpo del pleito denominado *Autos yntentados por Dn Antonio de la Oliba*...: op. cit, fol. 29r.

2.7. EL PLEITO DE ANTONIO DE LA OLIVA CONTRA LA HERMANDAD DE LA CAPILLA DE MÚSICA DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA.

Al ser una corporación independiente de la catedral, por más que estuviera integrada sólo por personal de la misma, las decisiones de la hermandad como tal no incumbían ya al cabildo catedralicio. Como ocurría en otras partes, tenían sus reuniones, sus actas y sus cuentas de manera independiente, las cuales no han aparecido hasta ahora en cuanto está catalogado del archivo de la catedral de Santa Ana. Pero gracias al pleito que uno de sus miembros, el cantor Antonio de la Oliva y Torres, nacido en Tenerife hacia 1758-59 e incorporado a la catedral en 1767 como niño tiple, el cual fue expulsado de la capilla en agosto de 1793, emigrando el año siguiente a América,[35] hemos obtenido una valiosa información sobre los estatutos y funcionamiento de la hermandad de los músicos catedralicios.

Este proceso judicial se encuentra en El Museo Canario, y su portada reza así: *+ / Jesús, María y José año de 1793. / Autos yntentados por Dn / Antonio de la Oliba vecino de esta Ciudad / Contra / La Capilla de Música de la Santa / Yglesia Cathedral de estas / Yslas. / Sobre / Satisfasión de marabedises / que pretende como yndibi- / do que a sido de ella. / Jues: El Sr Alcalde maior: / Procuradores: / Por Oliba: Martel. / Por la Capilla: Peres. / Escribano: Navarro*.[36] Este pleito lo plantea en Las Palmas el 25 de septiembre de 1793 y sus alegaciones terminan el 21 de febrero de 1794, no incluyendo este legajo el fallo final que, por las trazas de lo que se alega, da la impresión de no haber sido favorable a Oliva.

En dicho litigio reclama, al haber sido despedido de la catedral, que la hermandad de músicos de la capilla catedralicia debe devolverle *a juicio prudente y por un cálculo*

[35] Véase el siguiente trabajo en vías de publicación: SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "Antonio Oliva y Torres, compositor tinerfeño del siglo XVIII (*ca. 1758 - +post 1793)", en *Estudios Canarios*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2007.

[36] *Autos yntentados por Dn Antonio de la Oliba...:* op. cit. Consta el legajo, ordenando sus partes por orden cronológico, de 38 folios numerados formando un cuaderno cosido, más 4 sueltos sin numerar, más otro cuaderno cosido de 8 folios sin numerar conteniendo las testificaciones recogidas antes de emitirse el fallo, que no se incluye. Procede de los fondos depositados en el Museo por el Dr. Gregorio Chil y Naranjo a fines del siglo XIX.

metódico, lo que en los referidos veinte y un años hubiera depositado en la arquilla de entierros, por no haber hecho uso de ello: *mi parte* –argumenta su procurador, el abogado José Martel Monzón- *no debe perder lo que depositó para un fin que no se ha de seguir*.[37] El procurador de los músicos de la capilla, Antonio José Pérez, antes de rebatir los argumentos de Oliva, pide que éste conteste seis preguntas de muy especial interés para nosotros:

1ª. Cómo es cierto que al ser expulsado o marcharse de la capilla voluntariamente alguno de sus miembros, éste, según los estatutos de dicha capilla, *haya de perder inmediatamente el derecho que tenga a la arca de entierros*.

2ª. Cómo es cierto *que en otra ocasión que salió el declarante de la capilla y se fue al lugar de Ycod en la Ysla de Tenerife, no reclamó intereses algunos contra el arca, porque sabía muy bien no tener derecho alguno en fuerza de lo prevenido por dichos estatutos, y que aunque permaneció cerca de un año fuera de ella se mantuvo pasivo.*

3ª. *Si es verdad que los referidos estatutos previenen igualmente que, volviendo a entrar en la enunciada capilla el que hubiese salido de ella expulso o voluntario, se tendrá como si no hubiese salido, y por lo tanto el declarante, cuando volvió a entrar después que vino de Ycod, recuperó el goce y parte que tenía en el arca de entierros*.

4ª. Si es cierto que el dinero no lo ponen en el arca los músicos directamente, sino separándolo de los percances que se cobran, bien por toda la capilla, bien por los pocos o muchos individuos de ella que asisten a las funciones externas, destinando una parte para entierros y otra para el médico, de acuerdo con los estatutos.

5ª. Cómo es cierto además que dicha arca está gravada anualmente con cinco pesos para veinte misas, con tres para el secretario y con cinco más para la custodia de dicha arca.

[37] *Idem*, fol. 2v.

6º. Cómo es cierto que todos los músicos que ingresan en la capilla se obligan con su firma a guardar lo establecido en los estatutos, y que éstos han estado vigentes durante su época de servicio a la capilla.[38]

El siete de noviembre de 1793 comparece Oliva ante el juez y responde bajo juramento lo siguiente:

1º. Que es cierto lo que dicen los estatutos, aunque carecen todavía de aprobación real (que estaba en trámite), y por tanto carecen de validez, *lo mismo que otras nuevas* [disposiciones] *que hasta ahora no se han firmado del declarante*.

2º. Que no hizo reclamación de su parte cuando se fue a Tenerife *porque salió con ánimo de volver a ser individuo de la capilla, como así se verificó.*

3º. Que es cierto lo que disponen los estatutos y que se remite a lo declarado en las dos preguntas anteriores.

4º. Que es cierto que los músicos no desembolsan dinero directamente en el arca, pero que *es lo mismo desembolsar que dejar de percibir aquella parte que a cada uno le corresponde de los percances.*

5º. Dice que son *ciertas las pensiones que contra el arca se enuncian* en los estatutos, pero que *ignora si están o no satisfechas, así como* [si] *nada de cuanto previenen los estatutos se observa.*

6º. Que tiene por cierto no estar los músicos obligados a observar las constituciones de la capilla, porque están hechas por un juez incompetente, cual lo es el eclesiástico, y porque además no tienen la Real aprobación del Supremo Consejo.[39] En cuanto a la firma de compromiso, en otro lugar alega su abogado lo siguiente: *La capilla sabe muy bien, que a los tiples, y principiantes no se les da parte entera* [de los percances] *sin que firmen una tal constitucion, y así no es mucho, que Don Antonio Oliva, por lograr parte entera, firmara lo*

[38] *Idem*, fols. 12r-13v.
[39] *Idem*, fols. 14v-15v.

que nunca creyó que le perjudicara;[40] habiendo alegado antes que *sólo con el miedo de evitar que se le dejara de dar parte entera, firmara unas constituciones que sólo tienen el nombre de tales...*[41]

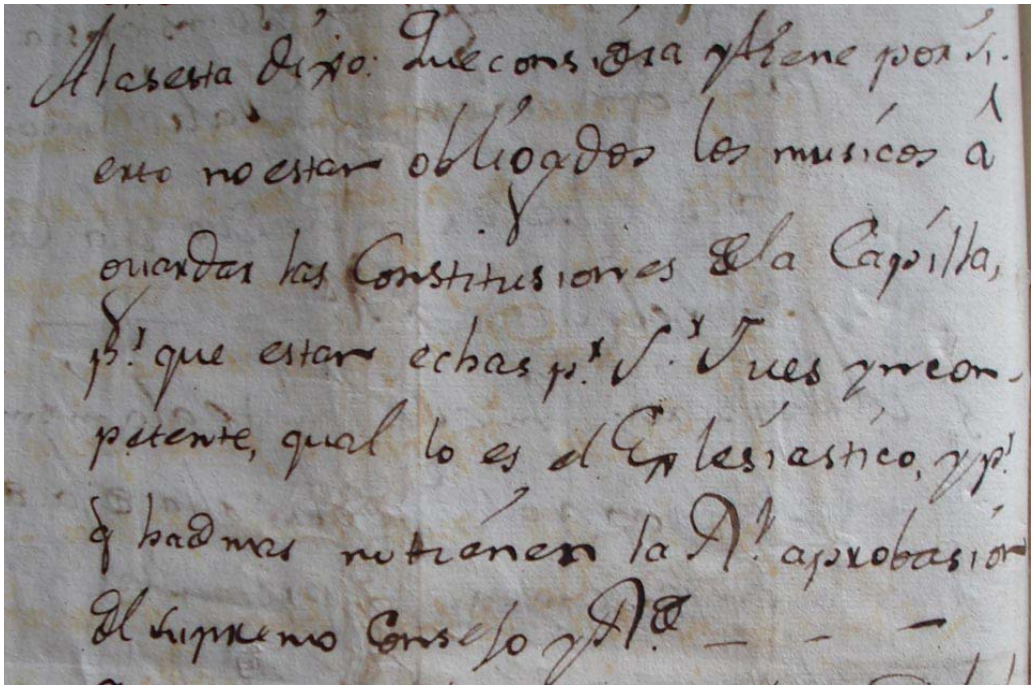

Fig. 6. Fragmento de la declaración de Antonio de la Oliva en el expediente del pleito interpuesto por él ante la hermandad de la capilla de música de la catedral de Santa Ana. AEMC, Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 9, fol. 15v. (7-XI-1793).

La totalidad del pleito, cuyo resumen reproducimos como documento nº 4 en nuestro apéndice documental, recoge los alegatos de los abogados y procuradores en base a estas declaraciones y dejan entrever algunos otros aspectos marginales de la organización de esta hermandad. Por ejemplo, Antonio José Pérez afirma en cierto momento algo que nos ilustra sobre el estado de la tramitación legal de nuestra hermandad de músicos, a saber:

> [...] *haviendo dicha capilla governadose hasta el año pasado de 1790, segun y en la manera que lo observavan las demas confraternidades, sugetas al Jues Eclesiastico, hallandose ya advertidos de que se necesitava la aprobacion real, ocurrieron a S.M. por su aprobacion, y obtuvieron Real Despacho para que este superior Tribunal informara sobre su aprobacion, el que se halla presentado, y conociendo sobre ello como se ajusta del certificado que presento con el juramento necesario*.[42]

[40] *Idem*, fol. 32r.
[41] *Idem*, fol. 31v.
[42] *Idem*, fol. 27v. Véase fig. 3.

Como bien aduce el procurador de la capilla, ésta tenía unos estatutos similares a los de las demás hermandades que operaban en la ciudad. Por estas circunstancias llama a tomar testimonio a cinco mayordomos de otras tantas hermandades de Las Palmas, para saber si alguna vez había existido una pretensión similar a la de Oliva entre individuos expulsados o salidos voluntariamente de las mismas, verificándose que no.[43]

Todo esto nos pinta un panorama que, sin conocer los estatutos de la hermandad ni sus actas, nos ilustran de una manera suficiente sobre la misma, según resumiremos a continuación.

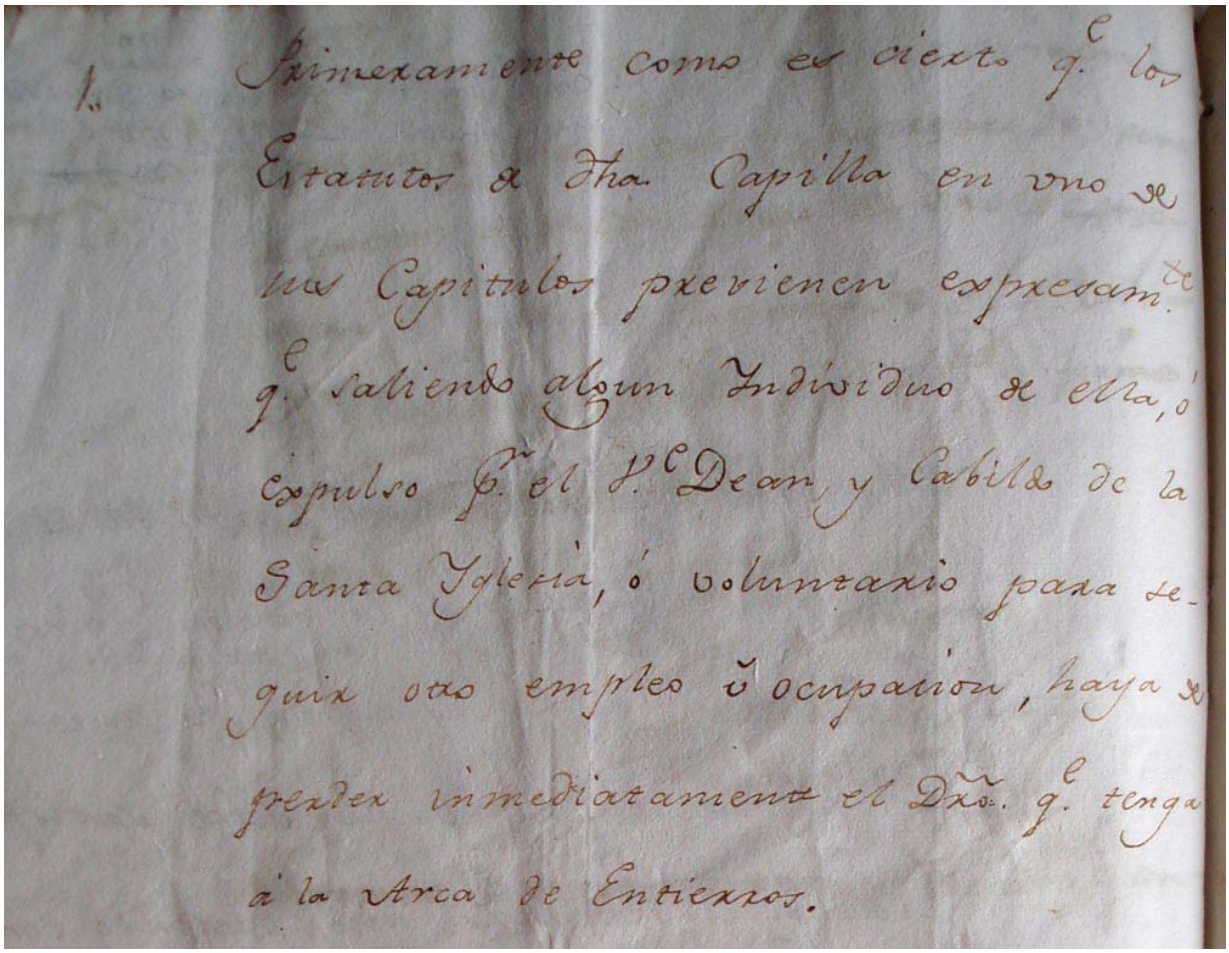
1. Primeramente como es cierto q.e los
Estatutos de dha. Capilla en uno de
sus Capitulos previenen expresam.te
q.e saliendo algun Individuo de ella, ó
expulso p.r el R.do Dean y Cabildo de la
Santa Yglesia, ó voluntario para se-
guir otro empleo ó ocupacion, haya de
perder inmediatamente el Dr.o q.e tenga
á la Arca de Entierros.

Fig. 7. Primer alegato del abogado de la capilla de música Antonio José Pérez en el pleito interpuesto por Antonio de la Oliva para reclamar la parte que le corresponde del "arca de entierros". AEMC, Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 9, fol. 12v. (30-X-1793).

[43] *Idem*, fols. [1-8] (declaraciones de los testigos en el cuadernillo sin numerar).

2.8. CONCLUSIÓN SOBRE EL CORPORATIVISMO Y LA HERMANDAD DE LOS MÚSICOS DE LA CAPILLA DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.

De todo lo expuesto se infiere lo siguiente:

1. Los músicos de la catedral canaria adquirieron un cierto estatus corporativo en el siglo XVII, controlado por la catedral a través del maestro de capilla.

2. Este corporativismo orbitaba en torno a los percances que obtenían de los servicios externos que realizaban, siendo tal beneficio económico el principal aliciente que los tenía aglutinados para tales fines.

3. Al contrario de lo que ocurría en la mayoría de las grandes catedrales y demás iglesias españolas, no separaban de lo cobrado una parte para destinarla a otros fines como los socorros mutuos (sufragar entierros, pensión de viudas...), sino la necesidad de lograr un beneficio material para cada uno que contribuyera a cubrir sus necesidades de subsistencia.

4. Es en 1738 cuando, seguramente por iniciativa del nuevo maestro de capilla Joaquín García, se "funda" el "arca de entierros" en base a la cual se erige la hermandad de la capilla de música con los dineros retenidos a sus integrantes por sus percances, *para verificar los piadosos fines de su erección*.[44]

5. En torno al año 1760 se amplía la retención para atender también los entierros de los familiares más próximos de los músicos, como sus padres, esposas e hijos.

6. La hermandad estuvo autorizada en un principio por la autoridad eclesiástica de Canarias. Se gobernó hasta 1790 al igual que las demás confraternidades, *sujetas al juez eclesiástico*, momento en el que, advertidos de la necesidad de contar con la aprobación real, deciden tramitarla. Con motivo de la Real Cédula del Consejo de Castilla que obligaba a presentar ante el mismo las ordenanzas o estatutos de las hermandades para su aprobación, la confraternidad de músicos catedralicios inicia dicho trámite en 1790 a través de la Real

[44] *Idem*, fol. 27r.

Audiencia de Canarias,[45] sin que hasta 1794 se hubiera recibido la aprobación definitiva desde Madrid. A pesar de la falta de la ratificación real, en caso de conflictos los jueces hacían observar los estatutos a los que se obligaban los integrantes de las hermandades en el momento de su ingreso.[46]

8. El cabildo catedral no tenía ya ascendencia sobre el gobierno de la hermandad, pues pidieron en alguna ocasión al maestro de capilla que ejerciera bien la dirección de la misma, sugiriendo incluso respetuosamente que dejaran ingresar en ella a determinadas personas.

9. El representante supremo de la hermandad era el maestro de capilla de la catedral, junto con algunos de los músicos más antiguos. Era el maestro el encargado de llamar a junta a los individuos de la hermandad y quien estaba obligado, por los estatutos, a convocar a los músicos para asistir a los servicios externos.[47] El cabildo tiene que intervenir en alguna ocasión reconviniendo al maestro Joaquín García por excluir a ciertos músicos sin convocarlos, o avisándolos demasiado tarde para luego excluirlos del cobro del percance.

10. El arca de los dineros separados de los percances la guardó el maestro de capilla Joaquín García en su casa hasta su muerte en 1779, momento en el que, con autorización del cabildo, pasó a ser custodiada en el cajón de la pila bautismal de la iglesia del Sagrario de la catedral.

11. Los músicos obtuvieron del cabildo catedralicio el permiso para celebrar sus juntas en la *sala de despojos* del templo, donde tenía la hermandad su dirección a efectos de notificaciones oficiales.

12. De los estatutos que se invocan en las preguntas y respuestas del pleito arriba aludido, podemos constatar lo siguiente:

---

[45] *Idem*, fol. 27v.
[46] Esto se infiere de la declaración de los cinco testigos. *Idem*, fols. [1-8] (cuadernillo sin numerar).
[47] Esta obligación de avisar a los músicos por parte del jefe de la hermandad es similar a la que consta en el contrato de la compañía que se forma en la iglesia de San Salvador de Sevilla en 1618, según hemos visto.

a) Se prevenía expresamente en uno de los capítulos que saliendo algún individuo de la hermandad, expulso por el venerable Deán y Cabildo de la Santa Iglesia, o voluntario para seguir otro empleo u ocupación, hubiera de perder inmediatamente el derecho que tuviese al arca de entierros.

b) Se prevenía igualmente que al reingresar un músico en la capilla, tras haber salido de ella expulsado o voluntariamente, se tendría como si no hubiese salido, recuperando el goce y parte que tenía en el arca de los entierros.

c) En el arca no ingresaba ningún músico cantidad alguna, ni siquiera en el momento de su admisión (cosa que sí ocurría en hermandades peninsulares como, por ejemplo, la del Espíritu Santo de Coria según hemos visto), sino que se nutría exclusivamente de la separación de una parte prorrateada de los percances de toda la capilla, o de algunos de sus individuos, por funciones o servicios externos. La aportación de cada individuo al arca no era fácil de calcular, pues dependía del número de servicios a los que asistiera y del número de participantes en dichas funciones: *a las que concurren pocos ganan más, y a las que muchos, tocan a menos, así se hace el repartimiento, tanto para el arca, como para los confrates*.[48]

d) El arca se hallaba gravada con cinco pesos anuales para veinte misas, con tres pesos anuales para el secretario, y con cinco pesos para la custodia de dicha arca. Estos gravámenes llevaban pagándose en 1793 desde hacía *diez o doce años*,[49] lo que quiere decir que hacia 1781-83 debió de producirse una modificación de los estatutos de la hermandad.

e) Se prevenía en los estatutos que una parte de lo reunido en el arca era para los entierros y otra para el médico. También debía incluir los costos de los pleitos que se presentasen para defender la capilla, *que no han sido pocos, ni de cortos desembolsos*,[50] como por ejemplo, entre otros que se citan, el suscitado por el músico catedralicio José Rodríguez

[48] *Idem*, declaraciones de los testigos en cuadernillo sin numerar, fols. [3r-5v].
[49] *Idem*, fol. 13v.
[50] *Idem*, fol. 27v-28r.

Martín contra la capilla para que le entregaran el costo del funeral de su madre, condenándose en costas a Miguel Noria por no haberlo hecho.[51]

f) Se prevenía en los estatutos que todos los músicos componentes de la hermandad estaban obligados a guardar puntualmente sus constituciones en todo lo que aquellas prevenían, lo cual aceptaba cada uno de los que ingresaban, firmando la aceptación de las mismas. Tal compromiso se lo hacían firmar a los mozos mudados de voz que eran aceptados como músicos de la capilla, en la que hasta entonces sólo podían cobrar una media parte de los percances sin pertenecer a la hermandad. Sólo tras la firma accederían al derecho de una parte entera de los percances.

13. El funcionamiento de la hermandad de la capilla de música catedralicia era similar al del resto de hermandades insulares que poseían un arca de entierros, y/o *de cajón*,[52] pues todas incluían en sus estatutos la prevención de la pérdida de sus derechos para todo aquel individuo que se saliera de ellas, independientemente del motivo que causara tal salida (expulsión, salida voluntaria, impago de la cuota...), obligándose sus individuos a cumplir todas las constituciones en el momento del ingreso en tales cuerpos.[53]

Éste es, en definitiva, el marco en que operó la primera asociación de músicos que conocemos hasta el momento en Canarias. Su actividad se extiende hasta las primeras décadas del siglo XIX, pues en 1819 se dividió la diócesis de las Islas en dos obispados, con la consiguiente merma de rentas para la catedral de Santa Ana, disolviendo ésta su capilla de música en 1828.[54] Sus componentes, como músicos externos, se organizaron de otra manera, según veremos. Pero es cierto que ya desde la década de 1790 se detectan conflictos de algunos músicos con la hermandad que pudieran poner en peligro su continuidad, y es ésta

[51] *Idem*, fol. 28r.
[52] *Idem*, declaraciones de los testigos en cuadernillo sin numerar, fols. [1-8]. No hemos podido aclarar con exactitud qué diferencia existía entre el *arca de entierros* y la *de cajón*, las cuales se nombran siempre separadamente. Posiblemente, el arca de cajón era un fondo para gastos imprevistos.
[53] *Idem*.
[54] TORRE, Lola de la: "La capilla de música de la catedral de Las Palmas", op. cit, pp. 278-279.

una materia que debió estar reflejada en las actas de la misma, que desconocemos. También se traslucen en el pleito algunos indicios de estas desavenencias, como explicaremos a continuación.

En alguna ocasión, por ejemplo, se planteó la disolución del fondo existente, según se colige del siguiente alegato del abogado defensor de Oliva, quien nos revela que algunos músicos *procedieron a echar suertes, y repartir el caudal de mi parte, acordando desbaratar el arca, y que cada uno de los individuos existentes llevara para sí su prorrata, engrosada sin duda con el contingente de mi parte*.[55] Esto fue rebatido por el abogado contrario con la siguiente aclaración: que *aunque es verdad que algún favorito de la contraria pensó de este modo, con el fin de favorecerle* [a Oliva], *opuestos que fueron la mayor parte de los individuos, se desestimó tal propuesta, y sólo atienden en el día a su conservación y perpetuidad para verificar los piadosos fines de su erección*.[56] Se trasluce aquí una discusión que, en otra parte del pleito se saca a colación, revelándosenos que existía un expediente de apelación interpuesto por Miguel Noria, como maestro de capilla responsable de la hermandad, acerca de la conservación del arca frente a los que pretendían disolverla.[57]

Así pues, los fines de la hermandad eran piadosos, y piadosas eran las actuaciones de la misma, pues primordialmente los músicos eran llamados a funciones públicas o privadas de tipo religioso. Pero es bien cierto que en estos momentos finales del siglo XVIII comienzan a proliferar saraos y fiestas privadas y públicas, a los que determinados músicos eran también llamados (no la hermandad). Así ocurrió con el corregidor don Vicente Cano, que en el invierno de 1792-93 obligaba a ciertos instrumentistas de la capilla catedralicia a tocar en sus saraos, metiéndolos en la cárcel si se negaban. El cabildo catedral se enfrentó por ello a esta autoridad, que no tenía derecho a disponer de los criados de la Iglesia. Ello dio motivo a que se prohibiera terminantemente que los músicos sacaran los instrumentos pertenecientes a la

[55] *Autos yntentados por Dn Antonio de la Oliba...*: op. cit., fol. 2v-3r.
[56] *Idem*, fol. 27r.
[57] *Idem*, fol. 37r.

capilla para tocar en fiestas civiles externas, bajo amenaza de expulsión. Y ello dio también lugar al despido de Antonio de la Oliva de la catedral, pues, contraviniendo esta orden, en agosto de 1793 sacó un violoncello de la catedral y tocó con él en una fiesta pública de la Alameda de Las Palmas.[58]

Evidentemente, tras la Revolución Francesa los tiempos eran otros, y la actitud de los músicos frente a sus superiores comenzó a no ser tan sumisa. De ser mansos criados de la catedral, comenzaron a buscar otras vías de imbricación con la sociedad que les rodeaba, y a ello no fue ajena la demanda musical de la nobleza y burguesía ilustrada en esos momentos, incrementándose así la prestación individual de los músicos a servicios externos no controlados por la hermandad, tales como la enseñanza en casas particulares y la participación en las "academias" ilustradas.

2.9. ¿A QUÉ ADVOCACIÓN SE ACOGÍA LA HERMANDAD DE MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA?

Llama poderosamente la atención que ni en las actas capitulares ni en el pleito de Antonio Oliva se nos revele la advocación a la que se acogía la hermandad de músicos de la catedral canaria. Este tipo de agrupaciones se encontraba siempre bajo el patrocinio divino o de determinados santos, de lo que nos sirven de referencia las muchas dedicadas principalmente a Santa Cecilia que hubo en Sudamérica y Europa y, en el caso de España, los ejemplos que hemos visto de la cofradía de San Gregorio y Santa Cecilia de Barcelona, la hermandad del Espíritu Santo de Coria en Cáceres o la cofradía de San Acacio de Toledo.

Contamos con varios indicios que nos permiten suponer que la hermandad de los músicos de Las Palmas se encontraba tutelada por la del Santísimo Sacramento adscrita a la misma catedral de Santa Ana y ubicada en su iglesia del Sagrario. Por una parte, en 1790 visitó el escribano público Francisco Martínez de Escobar todas las sedes de las hermandades

[58] Véase SIEMENS (inédito): "Antonio Oliva y Torres, compositor tinerfeño del siglo XVIII...", op. cit.

y cofradías existentes en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para notificarles la orden de la Real Audiencia de Canarias,[59] por la que debían presentar sus constituciones o estatutos para su aprobación, según lo dispuesto por su majestad y el Consejo de Castilla. En las actas que levanta de todas las visitas, afirma que en la catedral sólo existía una hermandad, la del Santísimo Sacramento, a la que notificó dicha orden. Confirmamos la ubicación de dicha hermandad en la iglesia del Sagrario por el recurso de queja que levanta dicho escribano ante el trato que se le dispensó cuando fue a notificarles la providencia de la Real Audiencia. La Hermandad de la Esclavitud del Santísimo Sacramento se defiende alegando lo siguiente:

> *Exmo. Señor.*
> *La Esclavitud del Santissimo Sacramento sita en el Sagrario de la Parroquia de esta Santa Iglesia Cathedral en desempeño del imforme, que Vuestra Excelencia ha sido serbido pedirla sobre el recurso de quexa, que a esta superioridad hiso el Escribano publico del numero de esta Isla Francisco Martines de Escobar en rason del asiento, que esta Esclavitud le dio el dia tres del corriente, en que pasó a la sala de sus Juntas a hacerla notoria la Real orden del Supremo Consejo dirijida a que Vuestra Excelencia reconosca y examine las constituciones de todas las Hermandades de estas Islas, y las providencias a su continuacion, para que esta Esclavitud exibiese las suyas, Hase presente a Vuestra Excelencia que procediendo en la inteligencia, y concepto de tener por primer exemplar el de la entrada de este Escribano publico a notificar dichas providencias del Supremo Consejo, de Vuestra Excelencia, y del Corregidor de esta Isla, trató de deliberar el asiento que le daría,* [...] *espera esta Esclavitud que Vuestra Excelencia se sirba desatender la pretencion del dicho Escribano Francisco Martines de Escobar como infundada, e ilegal,* [...] *Canaria y Octubre 26 de 1790.*
> *Dn. Andres Russell, Hermano Mayor.- Dn. Juan Antonio Sall, pro secretario.-* [60]

Esto nos retrotrae a un acuerdo capitular de más de cien años antes, concretamente del 12 de junio de 1668, cuyo texto hemos reproducido más atrás, en el que se dice que los músicos de la capilla celebraban como corporación una fiesta propia al Santísimo Sacramento en la iglesia del Sagrario.[61] Por otra parte, hemos visto también que, cuando se hacen cargo de

[59] AHPLP: Real Audiencia de Canarias, Procesos, exp. 11.611 (1790). Notificación a las Hermandades y Cofradías de la isla de Gran Canaria para que remitan las constituciones de cada una de ellas para ser examinadas en Audiencia del Fiscal de S. M, juntamente con las partes de dichas Hermandades y Cofradías, y se informe si deben ser suprimidas o subsistir, según Real Orden.
[60] AHPLP: Real Audiencia de Canarias, Procesos, exp. 11.660 (1790). Recurso de queja de D. Francisco Martínez de Escobar, escribano de número de esta isla, por sí y en nombre de su cuerpo, contra la Hermandad de la Esclavitud del Santísimo Sacramento del Sagrario de la parroquial de esta Santa Iglesia Catedral, por no otorgarles las honras que les correspondían.
[61] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1661-1680)", op. cit, doc. 3866 (12-VI-1668).

la caja para los funerales en el momento de morir el maestro de capilla Joaquín García, la ubican, con autorización del cabildo, en el cajón de la pila bautismal de la iglesia del Sagrario.

Sabemos, pues, que existió una hermandad del Santísimo Sacramento vinculada al Sagrario de la catedral y una confraternidad de la capilla de música de la catedral. Parece que colaboraban estrechamente, pero hay también indicios de que no eran una sola asociación, como lo demuestra la carta de pago que en 1690 protocoliza el licenciado Pedro Díaz Suárez Naranjo, ministril de la catedral, por los salarios que le adeudaba la cofradía de la Esclavitud del Santísimo en las memorias de misas del obispo Fray Juan de Toledo.[62]

Por otra parte, en las memorias de Romero Ceballos, por ejemplo, escribe entre las noticias de junio de 1784 lo siguiente:

> *El día domingo 20 hize mi función de hermano maior del Santísimo Sacramento en la Yglesia Catedral, y no en el Sagrario como antes, con asistensia de beinte y seis hermanos de opa,* [...] Y *en dicha función sólo gasté secenta pesos, incluso el pagamento a la capilla de música por la hora de dos a tres y de las once a las doce los biolinistas*.[63]

Posteriormente, en abril de 1785, el mismo cronista nos ilustra sobre algunas de las actividades de dicha hermandad del Santísimo Sacramento, como su participación en las procesiones de rogativas por la sequía con la imagen de la Virgen de la Antigua de la catedral:

> *El día 4, a las tres y media, se dio principio en la Santa Yglesia a una procesión general de rogatiba con la santa ymagen de Nuestra Señora de la Antigua* [...] *Y asistió a ella* [...] *la hermandad del Santísimo hasiendo cuerpo con sus hachas en mano, con los faroles,* [...] *Desta suerte ordenada, marchó la plaza arriba hasta el Espíritu Santo, calle abajo a dar en la yglesia de San Agustín, en donde cantó la música el Nombre,* [...] *se encaminó la procesión al Puente y desde alli, por la calle de la Herrería, a su Yglesia, en donde se cantó una salbe solenne por la música, con lo que se concluyó la funsión*.[64]

Que los músicos colaboraban con la hermandad del Santísimo Sacramento se deduce de otras noticias suministradas por Romero y Ceballos. Así, con motivo de la bajada de la

---

[62] AHPLP: Protocolos notariales, Andrés Álvarez de Silva, leg. 1450, fol. 149r (1690).
[63] ROMERO Y CEBALLOS, Isidoro: *Diario cronológico histórico de los sucesos elementales, políticos e históricos de esta Isla de Gran Canaria (1780-1814)*, tomo I. Transcripción y estudio preliminar de Vicente J. Suárez Grimón. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002, pp. 280-281.
[64] *Idem*, pp. 294-294.

Virgen del Pino a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la primavera de 1785, a la que se hicieron rogativas y procesiones para combatir la sequía, nos describe lo siguiente:

> *El domingo 22,* [mayo de 1785] *día de la Santísima Trinidad, a la tarde, después de oras de coro,* [...] *se ordenó la procesión general* [...] *Asistió la hermandad del Santísimo y la procesión se ordenó dándose principio por la capilla de música al Te Deun laudamus, que entonó el señor deán don José Mas(si)eu* [...] [65]

Así pues, es muy dudoso que esa hermandad del Santísimo Sacramento vinculada a la catedral en 1790, única detectada por el notario Francisco Martínez de Escobar cuando acudió al templo catedralicio a notificar la orden de la Real Audicencia, fuera la de los músicos, pero podría ser que éstos se sintieran vinculados estrechamente a ella, en virtud del privilegio a que se acogían las hermandades sacramentales, aunque económicamente funcionaran de manera independiente. El tema queda abierto a ulteriores investigaciones.

2.10. LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LAS PALMAS, AL MARGEN DE LA MÚSICA.

En 1776 comenzaron las gestiones en Las Palmas de Gran Canaria para crear la Real Sociedad Económica de Amigos del País, primera que se estableció en las islas aprobada por Real Cédula de Carlos III de 11 de diciembre de 1777, seguida muy de cerca por las de La Gomera, La Palma y La Laguna. Ya vimos que fue ésta una iniciativa del Conde de Campomanes, ministro del rey Carlos III, para fomentar el desarrollo en todas las provincias de la Corona española.[66] En muchas de estas sociedades, según hemos visto en el apartado 5 del primer capítulo, el fomento de la música civil está presente desde sus comienzos: así en Vascongadas, que fue la primera de todas las que se constituyeron en España y que sirvió de

[65] *Idem*, pp. 298-300.
[66] Véase GARCÍA DEL ROSARIO: *Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas...*, op. cit. Asimismo, véase LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: "El proceso de fundación de las Sociedades Económicas de Canarias (1776-1778): el caso de Fuerteventura y Lanzarote. Algunas consideraciones", en *Tebeto*, vol. VI. Cabildo de Fuerteventura, 1991, pp. 29-43.

modelo, y así también en La Laguna de Tenerife poco después de sus inicios, en la que en 1782 fue comisionado Bartolomé Benítez para poner en marcha la sección de música.[67]

El protagonista de las actividades musicales que inició la Económica en La Laguna fue Domingo Rodríguez Guillén, que fue cantorcito en la catedral de Santa Ana y, no siendo favorecido por el maestro Joaquín García, tras mudar la voz acabó por marcharse de sochantre a la villa de Teror, y luego a Tenerife, donde jugó un importante papel como dinamizador musical desde la recién creada Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Laguna. Fue organizador de los conciertos que celebraba esta Sociedad para solemnizar sus juntas y los repartos de premios, y en 1782 pondría en marcha allí la citada Academia de Música de tipo civil con carácter público y social, gracias a las iniciativas de esta entidad.[68] Como indica Lola de la Torre, impartía canto, violín, violonchelo, flauta, bajón y corneta,[69] y, en los programas de los conciertos que celebraba la Academia públicamente, incluía composiciones suyas para voces y orquesta.

Pero la Real Sociedad Económica de Las Palmas no contempló la música, ni tampoco a los músicos entre sus promotores, y teniendo un genio creador al alcance de la mano, como Joaquín García, que fue uno de los compositores españoles más notables del siglo XVIII, lo ignoraron para este proyecto, pues socialmente se le consideraba como un simple "criado" de la Iglesia sin autorización para actuar fuera de sus muros. Tampoco entró el gran teclista Juan de Castro, ni el clérigo canario Mateo Guerra, ni más tarde el maestro Francisco Torrens, ni

---

[67] ROMÉU PALAZUELOS: *La Económica a través de sus actas...*, op. cit, pp. 38-39. Según DARIAS MONTESINOS, Elisa: *Ojeada histórica sobre la cultura en las Islas Canarias*. Librería y Tipografía Católica, Santa Cruz de Tenerife, 1934, pp. 134-135, en 1782 se creó, bajo los auspicios de la RSEAP de La Laguna, una Academia de Música *con sujeción a unos estatutos que formaron los socios económicos Marqués de la Villa de San Andrés y Bartolomé Benítez y Casabuena. De dicha Academia formaron parte entonces jóvenes de la buena sociedad lagunera, que tenían ocasión de lucir sus habilidades artísticas, sobre todo en funciones religiosas y veladas literarias*.

[68] Al respecto, véase TORRE, Lola de la: *Noticias sobre el compositor Eugenio Domínguez Guillén (1822-1846).* Aula de Cultura de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1980, p. 9. Era Domingo Rodríguez-Guillén de Herrera (1757-1830), abuelo del citado compositor tinerfeño Eugenio Domínguez Guillén, de ahí que en este trabajo se incluyan datos sobre la actividad desarrollada por aquél y su vinculación a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Laguna.

[69] Estas especialidades musicales las dominaba gracias a las exigencias de su maestro Joaquín García en la catedral de Las Palmas, para que los mozos de coro aprendiesen todo tipo de instrumentos.

luego José Rodríguez Martín, ni ninguno de los compositores que florecerán desde las postrimerías del siglo XVIII. En una ciudad de tan honda tradición musical, llama mucho la atención cómo para aquella magnífica iniciativa de la Ilustración, en la que incluso tomaron parte clérigos catedralicios de gran prestigio, se ignoró completamente a la música y a su desarrollo intelectual en el ámbito civil, cosa que no ocurrió en otros lugares, donde gracias al impulso de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País florecieron las academias filarmónicas y las orquestas vinculadas a la implantación de un teatro.[70]

2.11. LAS ACADEMIAS MUSICALES EN LAS CASA NOBLES Y BURGUESAS DE LAS PALMAS A FINALES DEL SIGLO XVIII.

En el apartado 4 del primer capítulo hemos hecho referencia a la proliferación de "academias" musicales en España durante la Ilustración, unas fomentadas por la nobleza y la burguesía en base a los músicos catedralicios y del teatro, y otras promovidas desde las incipientes Sociedades de Amigos del País.

En Canarias tenemos constancia de este tipo de reuniones, que constituyen la raíz de los movimientos filarmónicos civiles del siglo XIX. En primer lugar en el Puerto de la Cruz de Tenerife, en torno al clérigo Don Bernardo Valois y Bethencourt (La Orotava, 1740-1791), personaje muy vinculado a las casas de la nobleza del valle de La Orotava, cuya biblioteca musical, que perteneció hasta época reciente a la familia Zárate Cólogan, fue depositada en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Allí vemos cómo, entre los años 1770 y 1791 se reunían, en los salones de las casas nobles, profesionales de la música y aficionados para celebrar sus academias musicales en base a cuanto se editaba en Hamburgo y Londres en aquellos momentos: obras de los principales músicos europeos del barroco tardío y del clasicismo de la época (Haendel, Scarlatti, Pleyel, Piccini, Pugnani, Noferi, Nazzolini, Schroeder, Kamel, Gloesch y muchos otros), revelándonos el gusto de estos compañeros de

[70] Véase SIEMENS HERNÁNDEZ (2006): "José Rodríguez Martín (1754-1814)...", op. cit.

“academia”. Con ellos colaboraron, por ejemplo, Francisco Mariano Palomino y su hijo Pedro, famosos violinistas provenientes de la corte española,[71] que finalmente fueron contratados por la catedral de Las Palmas a finales de 1780.[72]

Otra reconocida tertulia de ilustrados de Tenerife en esta época fue la del Marqués de Villanueva del Prado, Tomás de Nava Grimón y Porlier, en la ciudad de La Laguna. En ella sería acogida con agrado la presencia del ilustrado José de Viera y Clavijo desde su traslado a la Laguna en 1756, quien fue además un gran promotor de este tipo de reuniones, siendo también éste el origen de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Laguna.[73] Si bien estos datos son bien conocidos desde hace tiempo, poco se sabe de actividades similares en las Canarias Orientales, y especialmente en Las Palmas de Gran Canaria.

Fue Lola de la Torre quien por primera vez llamó la atención sobre unas reuniones o “academias” musicales que se celebraban en Las Palmas en los últimos años del siglo XVIII y principios del XIX. Estas tertulias tenían lugar en casas particulares de algunas personas notables de la ciudad.[74] Su información proviene de los escritos del Fiscal de la Real Audiencia de Canarias José María Zuaznávar y Francia quien, aparte de ser hombre de leyes, se interesaba por la historia, las ciencias naturales y, especialmente, por la música. Fue un destacado ejecutante de instrumentos de arco, especialmente de violín, y así no tardó en integrarse, desde que ocupó su destino jurídico en Gran Canaria en agosto de 1792, en los ambientes musicales de la ciudad, donde permaneció hasta que se le señaló nuevo destino en 1806.[75] En sus memorias, dice lo siguiente:

> *No puedo negar, que lo que más me encantaba era la naturaleza, a pesar de que era muy aficionado a la música; y así, aunque gustaba de ésta, y poseía completamente*

[71] ÁLVAREZ, Rosario: *Fuentes para la historia de la música en Tenerife. Siglos XVI-XVIII*. Documentos para la Historia de Canarias, VI. Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, 2001, pp. 23-25.
[72] TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1761-1780)”, op. cit, doc. 9384 (30-XII-1780).
[73] ROMÉU PALAZUELOS, Enrique: *La Tertulia de Nava*. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1977.
[74] TORRE, Lola de la: “Fundación de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas”, en *Diario de Las Palmas*, 26-II-1969, p. 30.
[75] MILLARES CARLO, Agustín: *Dos obras de Zuaznávar y Francia*. El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955, pp. 41-43.

bien la más agradable de las ciencias exactas como lo observaron los canarios en innumerables academias de música, u orquestas de mucha concurrencia que me vieron dirigir haciendo de primer violín, gustaba mucho más todavía de acopiar objetos de historia natural...[76]

En otra obra titulada *Mis ocios o ratos ociosos en Bayona*[77], recoge sus recuerdos de Canarias y nos cuenta cómo los jueves y los domingos de ocho a diez se reunían en su casa...

> *...a tocar cuartetos de Pleyel, Haydn, alguno de mi paisano Sagasti y tal cual otro de mi amigo Tomasito Iriarte, D. Cipriano Avilés para segundo violín; un tal Millares, después maestro de capilla de la catedral de la Gran Canaria para el violonchelo,*[78] *y el que tocaba la viola en dicha capilla Antonio Abad* [González] *para el citado instrumento. Y alguna vez conseguimos que concurriera Dª. Juana Avilés, hermana (entonces soltera) de dicho don Cipriano, a tocar en el fuerte piano varias modiñas portuguesas, y particularmente el tema y variaciones favoritos míos de La Aceitunera, y sonatas, rondós y varias piezas de Pleyel, Haydn, etc.*
>
> *Concurrían estas noches a favorecerme en mi casa a más de los dos inquisidores, Viera, Encina, Madan, el regente y oidores y alguna rarísima vez el obispo Tavira con sus santiaguistas, el provisor Ansó, el secretario Obregón y el primo Ibáñez; varias damas del país, llevadas de la curiosidad y la novedad, se paseaban algún rato por mi triste y estrecha calle.*[79]

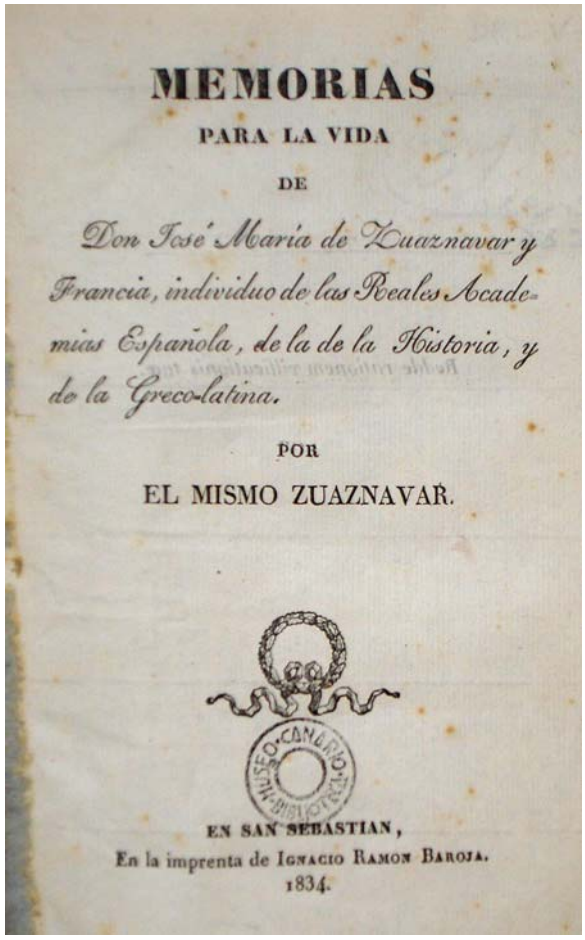
MEMORIAS
PARA LA VIDA
DE
Don José María de Zuaznavar y Francia, individuo de las Reales Academias Española, de la de la Historia, y de la Greco-latina.
POR
EL MISMO ZUAZNAVAR.
EN SAN SEBASTIAN,
En la imprenta de Ignacio Ramon Baroja.
1834.

Fig. 8. Portada de las *Memorias para la vida de Don José María de Zuaznávar y Francia*. San Sebastián, 1834.

[76] ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, José María de: *Memorias para la vida de Don José María de Zuaznávar y Francia, individuo de las Reales Academias Española, de la Historia, y de la Greco-latina*. San Sebastián, 1834, p. 47.
[77] ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, José María de: *Mis ocios o ratos ociosos en Bayona*, Imp. de Lamaignere, Bayona, 1835. Obra reseñada en MILLARES CARLO: op. cit, pp. 47-51.
[78] Se trata de Cristóbal José Millares Padrón (Las Palmas de Gran Canaria, 1774-1846), quien nunca fue maestro de capilla sino, aparte de un notable violinista y violonchelista, llegó a ser organista principal de la catedral de Las Palmas a partir de 1806, como consta en los documentos sobre la capilla de música de la catedral de Las Palmas entre 1801 y 1810, transcritos por Lola de Torre y Roberto Díaz Ramos, en vías de publicación en la revista *El Museo Canario* de 2007.
[79] MILLARES CARLO: op. cit, pp. 49-50.

En otro párrafo de la misma obra nos narra las tertulias y academias de música en la casa de Matos en Las Palmas, donde vivía María Josefa Azofra, hija del difunto oidor de la Real Audiencia de Canarias José Azofra, y con la cual, tras quedarse viuda del capitán Matías de Matos, terminó casándose Zuaznávar en el año de 1800.[80] En aquella casa de Matos, situada en la calle de Los Balcones de la ciudad, se reunía casi diariamente la cúpula de las autoridades civiles y eclesiásticas de Gran Canaria convocada por doña Josefa, y así lo atestigua Zuaznávar:

> *... la casa de Matos era la casa de concurrencia casi diaria del regente y de los oidores, del fiscal, del provisor, del corregidor, del alcalde mayor letrado de la Isla, de jueces del Tribunal de Cruzada, etc. etc. Y dicha señora que cantaba con admirable voz y mucho gusto, y se acompañaba al piano con mucha inteligencia y primor, tenía el placer, antes de mi segunda llegada a las Canarias, de dar de cuando en cuando alguna academia de música a los concurrentes a su casa. Pero desde mi llegada las empezó a dar semanales con 4 a 6 violines, 2 flautas, viola, violonchelo, siendo yo el director y primer violín, y el maestro de capilla de la catedral,* [Francisco] *Torrens, el tocador ordinario de piano. Se principiaba por una de las innumerables famosas oberturas de Haydn, por las sinfonías de Toesqui u otra cosa semejante; se continuaba con alguna aria, cabatina u otra cosa así, a que seguía algún dúo, trío, cuarteto o quinteto, meramente instrumental, y en tiempo de cuaresma se cantaban los Stabat de Haydn, Mozart o Pergolesi, que era mi predilecto. Allí se oían obras de Cimarosa, Farivelto, Andreosi, Rosini y otros innumerables autores italianos, españoles y alemanes, ya muy acreditados y que se iban acreditando por aquel tiempo.*[81]

Sobre estos textos abundó la investigadora Lola de la Torre en su mencionado artículo, donde esclarece las antiguas reuniones filarmónicas que dieron lugar, a la postre, al nacimiento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en 1845.[82] En otro estudio afirma que los músicos profesionales y sus alumnos más destacados, que participaban en estos conciertos llamados “academias”, conocían los repertorios sinfónicos y teatrales así como la música de cámara de los más reputados compositores de la época, celebrándose no sólo en salones familiares, sino también en audiciones públicas que se ofrecían en pequeñas salas improvisadas.[83]

---

[80] *Idem*, p. 42.
[81] *Idem*, p. 50.
[82] Véase TORRE, Lola de la (1969): op. cit. También SIEMENS (1995): op. cit, pp. 30-31.
[83] TORRE, Lola de la (1980): op. cit, p. 11.

La presencia por aquellos años del fin de siglo de los teclistas catedralicios en los salones de las casas principales de la ciudad, colaborando musicalmente con la nobleza y la burguesía insular en sus tertulias y veladas, viene sugerida por un hecho constatado por Lothar Siemens en su trabajo sobre el compositor canario y segundo organista de la catedral José Rodríguez Martín.[84] En el bautizo de su primera hija Lorenza-Agustina, nacida el 10 de agosto de 1796, fue el padrino un importante personaje de Las Palmas, Fernando del Castillo y Bethencourt, primogénito del Conde de la Vega Grande y futuro titular de dicho condado, y el padrino del segundo hijo José Esteban fue el capitán de milicias y comerciante de Las Palmas José Arboniés. Pero es que, además, los hijos de los otros dos organistas de la catedral canaria nacidos por estos años fueron todos apadrinados también por personajes de la nobleza insular: los dos del organista mayor Francisco Torrens, Manuel Felipe y José María, nacidos en los años 98 y 99 respectivamente, tuvieron como padrinos al Marqués de Acialcázar y Torrehermosa el uno, y al capitán de las milicias de la Isla Pedro Manrique de Lara el otro, mientras que el primogénito del tercer organista Agustín-José Bethencourt, llamado Rafael (quien sería un destacadísimo protagonista musical en Santa Cruz de Tenerife en la primera mitad del siglo XIX), nacido en el 98, también tuvo mentores destacados.[85]

No afectaron tanto a los teclistas las repetidas prohibiciones del cabildo catedral con respecto a sacar del templo los instrumentos propiedad de la Iglesia para tocar en actos externos, pues podían participar sin problema en las veladas musicales que tenían lugar en las principales casas de la sociedad insular, interpretando sus piezas en los instrumentos que completaban la decoración de estos salones. Y además, no es de extrañar la estrecha relación que los músicos debían tener con estos destacados personajes, ya que probablemente también eran los maestros de música de aquellas familias.

---

[84] Véase SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "José Rodríguez Martín (1754-1814), un destacado instrumentista y compositor canario que emigró a Venezuela", en *Revista de Musicología*, vol. XXIX, nº 2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 2006, pp. 537-572.

[85] Archivo Diocesano de Las Palmas: Parroquia del Sagrario, tomo 31 de bautismos, fols. 91, 176, 194 y 297.

El gusto que se generó entre la nobleza y la burguesía de Las Palmas por hacer música de conjunto, en el que estos músicos catedralicios participaron activamente, obteniendo una nueva consideración social, conllevará a la conciencia de desarrollar una nueva dinámica musical en el ámbito civil acogida a agrupaciones reguladas por un nuevo tipo de asociacionismo. Esto, que hubiera ocurrido de una manera inmediata al entrar el siglo XIX, se vio abortado por los acontecimientos políticos a que se vio sometida España en los primeros treinta años de dicho siglo.

CAPITULO 3

EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DEL ASOCIACIONISMO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

3.1. ESTADO DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL ASOCIACIONISMO EN ESPAÑA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX Y SU CRÍTICA.

La proliferación en España de asociaciones no sólo musicales, sino también artísticas y literarias es un hecho que se constata a partir de los años treinta del siglo XIX y, sobre todo, de los cuarenta. Los factores de la eclosión de este asociacionismo y de su notable desarrollo a partir de estas fechas debemos buscarlos en los cambios políticos y sociales experimentados durante la regencia de María Cristina, y a raíz de los decretos de venta y desamortización de bienes eclesiásticos de 1836-1837.[1]

Sin embargo, no se ha podido determinar con claridad cuál es el soporte jurídico al que se acogen estas asociaciones civiles en esos primeros momentos, puesto que ninguna de las constituciones anteriores a la de 1869 las ampara. Por tanto, ¿cuál es el marco legal que las acoge y cuál el modelo en que se inspiran?

En un artículo que aborda específicamente este tema, Mª Encina Cortizo y Ramón Sobrino aluden a la Real Orden de 28 de febrero de 1839 como la que favorece el derecho de reunión y asociación y, por tanto, el que favorece la creación de ateneos, liceos, círculos literarios, sociedades recreativas y otras instituciones de este género que por aquellos años comienzan a implantarse en España.[2] Sin embargo, podemos verificar que algunas de éstas habían comenzado ya su andadura en fechas anteriores a dicha Real Orden. Por ejemplo, el *Ateneo* de Madrid inició sus actividades a finales de 1835 y procedía de la Sociedad Económica Matritense. Fue específicamente autorizado y regulado ese año mediante una Real

[1] CORTIZO, Mª Encina y SOBRINO, Ramón: "Asociacionismo musical en España", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9, SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, p. 11.
[2] *Idem*, p. 12.

Orden. Por su parte, otra asociación, el *Liceo Artístico y Literario*, se organizó también en Madrid a fines de marzo de 1837,[3] dos años antes de la arriba aludida Real Orden de febrero del 39, cuyo texto dice así:

> *Con motivo de haber remitido a la aprobación de S. M. la comisión del Monte pío particular de Barcelona llamado de nuestra Señora de la Ayuda las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociación; y con deseo de fomentar las que de su especie existan, y promover la creación de otras de semejante naturaleza, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que los socios de las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, etc, o el reunir en común el producto de sus economías con el fin de ocurrir a sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes:*
>
> *1ª. Presentar a la autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos o reformas que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento y corrección de lo que puedan contener contrario a las leyes.*
>
> *2ª. Dar conocimiento a la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad, o que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas o reemplazadas.*
>
> *3ª. Avisar al jefe político, o donde éste no resida al alcalde, cuando se celebren juntas generales, expresando el lugar y hora de la reunión, la cual podrá ser presidida sin voto por aquel, o en su caso por el alcalde.*
>
> *De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1839.- Hompanera de Cos.- Señor jefe político de...* [4]

La lectura de esta Real Orden de 1839 nos revela que se trata de una regulación legal de las asociaciones de socorros mutuos ya existentes y de las de futura creación, lo que nos retrotrae a un tipo de asociacionismo gremial que dista bastante de lo que en la era contemporánea se va a consolidar como "sociedad cultural" de tipo civil, como lo era ya, por ejemplo, el *Ateneo* de Madrid de 1835. De todas formas, la importancia de este decreto radica en que vuelve a dar pie al carácter gremial de las asociaciones, tan perseguido en toda la Edad Moderna, y esto será decisivo para entender el carácter corporativo de las asociaciones musicales del siglo XIX en su nacimiento. Pero el decreto en sí no constituye un marco novedoso e incitador del asociacionismo moderno, tal como se va a producir después de su promulgación.

---

[3] GÓMEZ AMAT, Carlos: *Historia de la música española. 5. Siglo XIX*, Alianza, Madrid, 1988, pp. 224-225.

[4] "Ministerio de la Gobernación de la Península. Cuarta sección. Circular", en *Gaceta de Madrid*, nº 1575, sábado 9-III-1839, p.1.

Procede pues revisar otros textos legales y otras fuentes que nos ilustren sobre el método para constituir en dicho siglo nuevas asociaciones dentro de un marco legal.

3.2. LAS VÍAS DE ASOCIACIONISMO DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX HASTA LA REVOLUCIÓN DE 1868.

Es evidente que el artículo 367 del título IX de la Constitución Española de 1812, donde se regula la instrucción pública confiriendo libertad a los españoles para organizar establecimientos de instrucción de las ciencias, literatura y bellas artes, unido a la libertad de expresión (art. 371),[5] fue un molde que desde entonces contribuyó a un diálogo entre las enseñanzas privadamente organizadas y las prácticas artísticas, y por tanto a la potenciación de las reuniones filarmónicas acompañadas de una actividad docente, como ya había venido sucediendo en el seno de algunas Reales Sociedades Económicas de Amigos del País (como por ejemplo en Bilbao[6] y en La Laguna[7]). Esta universalidad de la enseñanza dispuesta por la Constitución de 1812, se vio completada con el primer *Reglamento general de instrucción pública* de 1821.[8] Y por ser altamente provechosa para la "general cultura", las Cortes de ese mismo año pensaron en crear una escuela especial de música, que no llegaría a materializarse hasta la creación en 1830 del Real Conservatorio de Madrid.[9]

El Código Penal español de 1822, que se redacta en base a los derechos promulgados en la Constitución de 1812, recoge en su capítulo IV la lista de tipos de reunión que quedaban prohibidos y penalizados, que eran los que se organizaran *fuera de las corporaciones, juntas y asociaciones establecidas o autorizadas por las leyes*.[10] Esto significa que quienes quisieran asociarse, y en nuestro caso los músicos, tenían que acogerse a las autorizaciones derivadas de

[5] ESTEBAN, Jorge de (2000): op. cit, p.173.
[6] RODRÍGUEZ SUSO (1983): op. cit, pp. 457-479.
[7] TORRE, Lola de la (1980): op. cit, p. 9.
[8] CASARES RODICIO, Emilio: "La música del siglo XIX español. Conceptos fundamentales", en *La música española en el siglo XIX*. Universidad de Oviedo, 1995, p. 34.
[9] Academia Provincial de Bellas Artes de San Salvador de Oviedo: *Reglamento de la Escuela Provincial y Elemental de Música*. Imprenta de Vallina y Compañía, Oviedo, 1883, p. 5.
[10] *Código Penal*, Madrid, 1822, art. 317.

lo dispuesto por el antiguo Consejo de Castilla, donde lo que interesaba al gobernante eran los fines asociativos. El cuerpo legislativo que nos atañe es el que mandó compilar Carlos IV en 1805 bajo el título *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, que incorpora modificaciones a tenor de las críticas surgidas durante la Ilustración a la legislación tradicional, incluyendo pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta 1804.[11]

Lo que pretendían los que se asociaban, y en nuestro caso los músicos, no era ya primordialmente cubrir los socorros mutuos, sino simple y llanamente, y de acuerdo con los modelos de asociaciones musicales del extranjero y de las colonias españolas, de las que se tenía buen conocimiento, el poder prestar servicios artísticos, tanto religiosos como civiles (incluso en los teatros), y cobrarlos como asociación para repartirse el beneficio, es decir, funcionar como una "compañía". El aludido artículo 367 del título IX de la Constitución de 1812 les abría además una puerta para organizarse también como agrupación con fines docentes, razón por la cual las sociedades filarmónicas tanto orquestales como bandísticas creadas en el siglo XIX, llevarán casi siempre aparejada una academia de música, tanto para nutrirse de nuevos elementos, como para justificar su razón asociativa de acuerdo con la Constitución.

El control de las asociaciones acabará ejerciéndolo el estado a partir de una ley de 2 de abril de 1845, que determinaba que los jefes políticos, como presidentes de los consejos provinciales bajo la dependencia inmediata del ministerio de la Gobernación, pudieran discrecionalmente conceder o negar el permiso para todas las reuniones públicas, e incluso

[11] *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805. Son especialmente interesantes para nosotros el libro I, título II, ley VI (*Extinción de Cofradías erigidas sin autoridad Real ni Eclesiástica; y subsistencia de las aprobadas, y de las Sacramentales con reforma de sus excesos*), y el libro XII, título XII, leyes XII (*Revocación y prohibición de cofradías y cabildos, no siendo para causas pías y con Real licencia*) y XIII (*Prohibición de cofradías de oficiales, y de ayuntamientos a título de los oficios*). Véase el nº 5 de nuestro apéndice documental.

presidirlas si lo estimaran conveniente.[12] El camino para asociarse consistía en presentar un número suficiente de firmas solicitando la legalización de una nueva asociación al ayuntamiento de la localidad, el cual se informaba de los fines legales y de la solvencia moral de los individuos promotores, para que el Gobierno Provincial tramitara la autorización. Esta vía asociativa duró mientras no se promulgó una ley de asociaciones, lo cual no ocurrió hasta 1887, y podemos ver claramente su vigencia en un conflicto que se generó en Santa María de Guía en Gran Canaria, en cuyo ayuntamiento figura un acta de 1858 en la que se dice literalmente lo siguiente:

> *2º. Por disposicion del Sr Presidente se dió cuenta de una esposicion subscrita por mas de cincuenta vecinos en que piden que la Corporacion coopere para que no llegue el caso de crearse una Sociedad titulada de fomento y recreo, porque existiendo otra de igual especie solo traeria consigo disidencias, banderias y partidos.*
>
> *Vista esta solicitud, despues de conferenciarse detenidamente acerca de la misma: considerando el Cuerpo= 1º, que cuanto esponen los recurrentes es justo y beneficioso, porque tiende á conservar la tranquilidad y buena armonía que debe reinar en el pueblo.= 2º, que la sociedad de union y fomento aquí establecida con aprobacion superior puede llenar cuantos objetos de beneficio público se propongan sus individuos entre los que se cuentan los mismos autores del proyecto de una nueva Sociedad.= Tercero, que por lo tanto es visto no se encamina la que procura establecerse sino á fomentar esciciones bajo el pretesto de proporcionar mejoras, que pueden mui bien llevarse á cabo en la que ya existe.= Cuarto, que esto lo comprueba el sigilo con que parece se dieron los primeros pasos para iniciar el proyecto, hasta que llegó el caso de recoger las firmas con que debía aparecer la solicitud que se dirigió al Señor Gobernador de la provincia pidiendo su autorizacion, asi que no pocos de los que subscribieron, lo egecutaron sin conocer las tendencias del citado proyecto y solo por deferencia á los que al efecto les hablaron.= Quinto, y por último, que la Municipalidad atendiendo á su mision tutelar y proectora le cumple evitar los perjuicios que pudieran seguirse de que las asociaciones formadas, ó que intenten establecerse, lejos de cooperar al beneficio público, sean un medio de division que entorpesca ó quizá paralice cuanto con tal fin pretenda hacerse // Se acordó, que la repetida solicitud original se dirija con este acuerdo á la Superioridad, segun lo piden los recurrentes para que la misma sirviéndose tomar en consideracion estas razones, y lo que aquella espresan, se digne resolver lo que fuese de justicia.*[13]

Lo que subyace bajo esta manera de controlar a las asociaciones y de tenerlas legalizadas, es el temor a las numerosas sociedades secretas, de conspiradores y golpistas, que

[12] Véase en la *Gaceta de Madrid*, nº 3860, 9-IV-1845, la *Ley para el Gobierno de las Provincias*, especialmente su artículo 5º y sus puntos de desarrollo, en concreto el 7º. Se invocan estas disposiciones en la exposición que Antonio Cánovas del Castillo hace en el "Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre reuniones públicas", en *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado.* Apéndice 2º al nº 57. Madrid, 9-V-1864. También se especifica aquí que tales disposiciones se omitieron en la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de septiembre de 1863.

[13] Ayuntamiento de la Ciudad de Guía de Gran Canaria, Libro de acuerdos (1858), fols. 4r-5r.

son las que no se autorizarán nunca y, por tanto, serán objeto de la penas y prohibiciones que se recogen expresamente en el Código Penal de 1822 y sus sucesivas reformas.

3.3. EL CAMINO HACIA LA LIBRE ASOCIACIÓN Y SU CONSOLIDACIÓN.

Los primeros síntomas de normalizar con un criterio más amplio el asociacionismo están presentes en la ley sobre reuniones públicas de 1864, sancionada por su majestad Isabel II y publicada en el Senado. Son significativas las alegaciones de Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de la Gobernación, en el proyecto de ley:

> *La facultad de reunirse para tratar de asuntos de interés común es sin duda de las más importantes que puede ejercitar un pueblo libre. Por eso está consignada en algunas Constituciones modernas; y en donde no lo está, ha solido ser objeto de diversas disposiciones legales.*
>
> *Pero no hay país alguno, aún de aquellos en que se cuenta el de reunión entre los derechos constitucionales, donde no tenga límites.* [...]
>
> *No está consignado el derecho de reunión en la Ley fundamental de España, ni en las leyes orgánicas o secundarias lo han reconocido de modo alguno hasta ahora. Por el contrario, la ley de 2 de Abril de 1845 determinó que los jefes políticos o gobernadores de las provincias pudieran discrecionalmente conceder o negar su permiso para todas las reuniones públicas, y les confirió la atribución de presidirlas siempre que lo estimasen oportuno. Más tarde se han omitido tales disposiciones en la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Septiembre de 1863, y hoy deben tenerse por derogadas de consiguiente.* [...] *Pero es lo cierto que desde entonces ni el derecho de reunión está declarado en España por ley, ni hay tampoco disposición alguna que limite o regularice al menos su ejercicio, fijando en este punto los deberes y las atribuciones del Gobierno.* [...] [14]

Finalmente, esta ley sobre reuniones públicas se aprobó,[15] aunque sus artículos abundaran aún en las restricciones, prohibiciones y penalizaciones contenidas en el vigente Código Penal de 1850 que surgiera en respuesta a las agitaciones revolucionarias de 1848.[16] No tardaría en presentarse un proyecto de ley de sociedades públicas en 1866, asimismo impulsado por un deseo de apertura, pero donde sus redactores, una vez más, se mostraron

---

[14] "Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre reuniones públicas", en *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*. Apéndice 2º al nº 57. Madrid, 9-V-1864.

[15] "Ley sancionada por S. M, y publicada en el Senado, sobre reuniones públicas", en *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*. Apéndice 1º al nº 80. Madrid, 16-VI-1864.

[16] DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio y SUÁREZ GONZÁLEZ, Carlos: *Código Penal* [de 1995] *y legislación complementaria*. Ed. Civitas, Madrid, 2002, p. 25.

reacios a la libertad asociativa *sin sumisión a ninguna medida preventiva*.[17] No sabemos que tal ley se aprobara, pero es cierto que a partir de entonces aparecerán asociaciones musicales con una estructura estatutaria más moderna, y que el asociacionismo cultural cobrará un gran impulso, pues es cuando aparecen las modernas Sociedades Filarmónicas o Sociedades de Conciertos de Madrid y Barcelona, que fueron a la zaga de las que ya operaban en la periferia de España.

Tras la revolución de 1868, y después de haber pasado por otras constituciones que soslayaban o restringían reiteradamente el derecho de los españoles a asociarse y reunirse libremente, encontramos un decreto ley del Ministerio de la Gobernación, firmado por Práxedes Mateo Sagasta, publicado en la Gaceta de Madrid el sábado 21 de noviembre de 1868 y fechado el día anterior, en cuya exposición se especifica:

> *El principio de asociación debe constituir de hoy en adelante parte de nuestro derecho político. De todo en todo olvidado por el antiguo sistema, casi en absoluto desconocido, y, por lo demás, severa y recelosamente vigilado por el régimen pseudo-constitucional en que hasta la época de la revolución hemos vivido, bien puede afirmarse que el principio de asociación carece de precedentes en la historia jurídica de nuestro país, como no quieran suponerse hijas de él aquellas antiguas y grandes asociaciones que, nacidas por un favor del Estado, fueron auxiliares poderosos, sí, pero también, y acaso con más frecuencia, obstáculo y peligros para el poder mismo que las creara.* [...][18]
>
> *El principio de asociación queda por consiguiente reconocido clara y solemnemente de hoy más en España.* [...] *en su anhelo de que este gran principio se convierta pronto en un gran hecho y una gran costumbre, el Gobierno Provisional no se permite oponerle la menor restricción;* [...] *libre será al fin y absolutamente dueña de sí misma toda asociación, que por su objeto y por sus actos no contradiga la ley común, o sea las reglas fundamentales e inviolables de la sociedad civil.* [...][19]

Al término de otras consideraciones, regula en siete artículos las bases de una libertad asociativa mucho mayor de la que anteriormente existía. Dicho decreto ley justifica la inclusión por primera vez del derecho de reunión y asociación en la Constitución de 1869 y,

---

[17] "Proyecto de ley, presentado por el Gobierno de S. M., sobre asociaciones públicas", en *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*. Apéndice 2º al nº 10. Madrid, 29-I-1866.

[18] De hecho, con la proclamación de la I República fue suprimida en Canarias la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, creada por Isabel II en 1849, y no volvió a renacer hasta el reinado de Alfonso XIII, que decretó su restitución en 1913. Al respecto, véase IZQUIERDO, Eliseo: "Discurso de apertura", en *Primera reunión nacional de Reales Academias de Bellas Artes de España*, Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, Islas Canarias, 1999, pp. 22-24.

[19] "Ministerio de la Gobernación. Exposición", en *Gaceta de Madrid*, 21-XI-1868, pp. 2-3.

asimismo, constituirá el punto de partida para la promulgación de la primera ley de asociaciones de 1887,[20] que será limitada y condicionada por un decreto de Francisco Franco de 1941,[21] y quedará definitivamente derogada junto con dicho decreto en la ley de asociaciones de 1964.

Tales artículos de 1868 dicen lo siguiente:

> *Art. 1º. Queda sancionado el derecho que á todos los ciudadanos asiste para constituir libremente asociaciones públicas.*
> *Art. 2º. Los asociados pondrán en conocimiento de la Autoridad local el objeto de la asociación, y los reglamentos o acuerdos por los que hayan de regirse.*
> *Art. 3º. Las reuniones públicas que los asociados celebren se sujetarán a lo establecido en el decreto relativo a ellas.*
> *Art. 4º. Se prohíbe a las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, reconocer dependencia, ni someterse a Autoridad establecida en país extranjero.*
> *Art. 5º. Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto a la adquisición y posesión de bienes inmuebles, a lo que dispongan las leyes comunes respecto a la propiedad corporativa.*
> *Art. 6º. Las asociaciones que recauden y distribuyan fondos con destino a objetos de beneficencia, instrucción u otros análogos, publicarán anualmente las cuentas de su gestión, así en ingresos como en gastos.*
> *Art. 7º. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este decreto, y señaladamente los artículos 211 y 212 del Código penal.*[22]

3.4. PRIMERA LEY ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES: LA DE 1887.

La primera ley de asociaciones que abarcará no sólo el resto del siglo XIX sino gran parte de la primera mitad del XX, como ya hemos dicho, es la de 30 de junio de 1887,

---

[20] "A las Cortes", en *Gaceta de Madrid*, nº 195, 14-VII-1886, p. 130. Tal como se reconoce en este proyecto de ley presentado a las Cortes en julio de 1886: *El proyecto actual es en gran parte reproducción del que el Ministro que suscribe tuvo el honor de presentar al Congreso en la sesión del 17 de Noviembre de 1881, inspirado a su vez en los principios del decreto ley de 20 de Noviembre de 1868.*

[21] "Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 37, 6-II-1941, pp. 891-892.

[22] "Ministerio de la Gobernación. Exposición", en *Gaceta de Madrid*, 21-XI-1868, p. 3. Los artículos del Código Penal a que se refiere son los siguientes: *Art. 211. Es tambien ilícita toda asociacion de mas de veinte personas que se reuna diariamente, ó en dias señalados, para tratar de asuntos religiosos, literarios, ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la Autoridad pública, ó se faltare á las condiciones que esta le hubiere fijado. Art. 212. La asociacion de que trata el artículo anterior será disuelta, y sus directores, gefes ó administradores serán castigados con la multa de 20 á 200 duros, y en caso de reincidencia con la de arresto mayor y doble multa. En las mismas penas incurrirán los que prestaren para la asociación las casas que posean, administren ó habiten.* En *Código Penal de España*, Edición oficial reformada. Imprenta Nacional, Madrid, 1850.

publicada en la Gaceta de Madrid el 12 de julio siguiente.[23] Firmada por el Ministro de la Gobernación, el grancanario Fernando de León y Castillo, y sancionada por la Reina Regente María Cristina, se basa en los derechos que constan en el artículo 13 de la Constitución vigente, la de 1876. En ésta se reconoce el derecho de los españoles a expresarse libremente de palabra o por escrito, *de reunirse pacíficamente, de asociarse para los fines de la vida humana*, etc.[24] En el artículo primero de esta ley se expresa que quedan sometidas a las disposiciones de la misma *las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, o cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia*, pues éstas se regían, como hemos visto, por el contrato de sociedad. Se regulan las excepciones, los delitos en que se puede incurrir, los requisitos para poner en marcha la asociación, las responsabilidades de los fundadores y administradores, el modo de efectuar las reuniones, los libros de gobierno obligados, etc.

En definitiva, las principales normativas que nos interesan, pues también eran de obligado cumplimiento para nuestras sociedades musicales, son las siguientes:

> *Art. 4º. Los fundadores o iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de su administración o gobierno, los recursos con que cuente o con los que se proponga atender a sus gastos, y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales caso de disolución. [...]*
>
> *Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de Asociaciones ya constituidas, y de sucursales o dependencias de las mismas, a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales. [...]*
>
> *Art. 7º. En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial en el cual se tomará razón de las Asociaciones que tengan domicilio o establecimiento en su territorio a medida que se presenten las actas de constitución.*
>
> *Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley. [...]*
>
> *Art. 9º. Los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de*

[23] "Ministerio de la Gobernación. Ley", en *Gaceta de Madrid*, nº 193, tomo III, 12-VII-1887, pp. 105-106. Véase texto completo en el nº 6 de nuestro apéndice documental.
[24] ESTEBAN, Jorge de (2000): op. cit, p. 263-264.

provincia, y a la Autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones o reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera. [...]

Art. 10º. Toda Asociación llevará y exhibirá a la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno o representación.

Del nombramiento o elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno o varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos o directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequivocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 a 150 pesetas a cada uno de los Directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.[25]

Al hacerse especial hincapié en el aspecto no lucrativo de la asociación y el carácter estrictamente gratuito de sus directivos, se introduce aquí un dilema para aquellas asociaciones musicales cuyos miembros se repartían el producto de sus actuaciones, como las orquestales o bandísticas. Esto dará pie a que se vayan separando en la asociación los socios gestores o administradores de los socios profesionales (los músicos), y que a la larga, las orquestas figuren como órganos contratados por las asociaciones, y que finalmente, al no poder una asociación privada sostener la carga de los sueldos de las orquestas y bandas, éstas hayan pasado a depender de las corporaciones públicas. Tal realidad se comienza a constatar a finales del siglo XIX, tras la promulgación de esta ley, como veremos. Otra consecuencia de esta situación es que los profesionales de la música tendrán cada vez menos presencia y voz en el seno de la directiva de las asociaciones, que pasarán a estar controladas por aficionados y diletantes emanados de la clase de los socios abonados a los conciertos.

Tal evolución podremos constatarla también al examinar lo acaecido en las Canarias Orientales a lo largo del siglo XIX, y también comprobaremos cómo la profusión de decretos y leyes a lo largo de todo el siglo generará frecuentes reformas en los estatutos de una misma

[25] "Ministerio de la Gobernación. Ley", en *Gaceta de Madrid*, nº 193, tomo III, 12-VII-1887, p. 105.

asociación, en un intento de adaptarse, por una parte, al marco legal siempre cambiante,[26] y por otra, de acuerdo con sus propios intereses, a unas posibilidades de desarrollo cada vez más abiertas.

No cabe duda de que España fue a remolque del resto de Europa en materia de asociacionismo musical. Es cierto que las leyes son las que marcan un camino, pero no lo es menos que los modelos externos eran conocidos y se trataban de imitar. Por ello, antes de entrar en el devenir del asociacionismo musical en España en el siglo XIX, conviene que veamos cómo evolucionaron los modelos externos de asociación y organización que impulsan la actividad musical en el mundo occidental, y cómo ésta repercute en España en el siglo XIX, para entender mejor luego lo que ocurre en Canarias.

[26] Es significativa la publicación de la primera ley española de asociaciones de 1887 en el periódico *El Liberal*, año IV, nº 403, Las Palmas de Gran Canaria, 6-IX-1887, p. 1, con la siguiente introducción: *En esta provincia, donde no escasean las sociedades de diverso carácter, importa mucho conocer los preceptos que regulan el derecho de asociación y las formalidades que deben observar así las sociedades que establecidas como las que en adelante se constituyan. Por eso hemos creído conveniente reproducir á continuación la ley de la materia, recientemente promulgada* [...]

CAPÍTULO 4

LA EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CONCIERTOS DE ABONO FUERA DE ESPAÑA Y LAS PRIMERAS ASOCIACIONES MUSICALES ESPAÑOLAS EN EL ÁMBITO PENINSULAR Y EN LAS CANARIAS OCCIDENTALES

4.1. LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS DE CONCIERTOS DE ABONO.

El movimiento filarmónico basado en conciertos de pago organizados como negocio de los músicos profesionales tiene sus antecedentes fuera de España. Es una consecuencia de la creación de asociaciones "académicas" de las que se tiene constancia desde los inicios del siglo XVII: el *Collegium musicum* de Zürich (Suiza, 1613), el de Praga (Chequia, 1616), el de St. Gallen (Suiza, 1620), la *Académie de Sainte-Cécile* que ya funcionaba en Amiens desde antes de 1625, y un largo etcétera que engrosa el panorama de manera creciente. Las actuaciones con fines lucrativos se documentan por primera vez en Londres en 1602, donde encontramos noticias de algunas ofrecidas antes del comienzo de las funciones de teatro.[1] Las agrupaciones que se formaban para ofrecer este tipo de conciertos eran, o bien puras "academias" ciudadanas que normalmente funcionaban privadamente, o bien grupos de profesionales que se constituían en verdaderas "compañías" para intervenir en actos públicos y en los teatros.

Fue en el siglo XVIII cuando la vida del concierto público comenzó tal y como la conocemos, iniciándose un nuevo fenómeno: grupos de personas, a menudo de aficionados y profesionales a la vez, se reunían a dar conciertos para su propio placer (o para su subsistencia), y el de quienes iban a escucharlos. En las grandes ciudades, donde había más profesionales, se daban con regularidad conciertos orquestales a los que acudían unos oyentes que pagaban por asistir, lo que va definiendo un tipo de público que, asimismo, determinará un nuevo planteamiento de la composición musical, mediante formas lógicas y claramente

[1] Estos datos y los que a continuación ofrecemos, salvo cita en contrario, proceden de la obra de SCHWAB, Heinrich W: *Konzert.* Segunda entrega del tomo IV: *Musik der Neuzeit* de la *Musikgeschichte in Bildern*, VEB Deutscher Verlag für Musik, Leipzig, 1971, p. 197 y ss.

perceptibles que deberían atraer la atención y mantener el interés del espectador. La organización y proliferación de ciclos de conciertos afectó en gran medida al quehacer diario de los músicos, pues no sólo facilitaban el espíritu de asociación de los músicos autónomos en orquestas para ganarse la vida, ofreciendo más oportunidades a los solistas, sino que también originaban numerosos encargos de obras nuevas para proporcionar nuevos repertorios a dichos ciclos concertísticos.[2]

Así pues, a lo largo del siglo XVIII se van formando auténticas sociedades filarmónicas, con socios de abono, o bien con profesionales que se agrupan para ofrecer conciertos de abono en recintos públicos o alquilados al efecto. El número de estas iniciativas que proliferan por toda Europa (no aún en España) es bastante notable, y por sólo citar dos ejemplos que alcanzaron un gran renombre, recordemos los *Bach-Abel Concerts* que organizaron asociándose en Londres, a partir de 1762, los compositores Johann Christian Bach (Leipzig, 1735-Londres, 1782) y Karl Friedrich Abel (Köthen, 1723-Londres, 1787), decisivos para consolidar el establecimiento de las sociedades de conciertos públicos en la capital inglesa.[3] Igualmente, por citar otro ejemplo significativo, reseñamos los conciertos de abono que organizó en Viena Wolfgang A. Mozart (1756-1791) a partir de 1784 para su propio beneficio, en los que estrenaba sucesivamente nuevos conciertos de piano y orquesta de su autoría. En aquellos momentos, el público vienés admiraba su genio como compositor y pianista, y acudía en bandadas a los conciertos que ofrecía durante la Cuaresma, periodo en el que los teatros debían permanecer cerrados.[4] Los primeros conciertos que se constituyeron en Viena como un verdadero ciclo fueron los de la *Tonkünstlersocietät* (Sociedad de Músicos),

[2] SADIE, Stanley y LATHAM, Alison: *Guía Akal de la Música*. Akal Ediciones, Madrid, 1994, p. 223. Asimismo, véase DOWNS, Philip G: *La música clásica. La era de Haydn, Mozart y Beethoven*. Akal Ediciones, Madrid, 1998, pp. 347-351.
[3] PÉREZ, Mariano: *Diccionario de la Música y los Músicos*, vol. I. Ed. Istmo, Madrid, 2000, pp. 2-3 y 108.
[4] SADIE y LATHAM: op. cit, p. 255.

que se celebraban cada año desde 1772, en Navidad y Cuaresma, para obtener fondos destinados a esta institución gremial de músicos.[5]

Este descubrimiento del público aficionado a la música como fuente de ingresos es el que hace eclosionar en el siglo XVIII numerosas sociedades de tipo filarmónico, cuyos gestores son los propios músicos, bien solos, o bien en combinación con determinados empresarios teatrales, lo cual favoreció que la oferta de música instrumental de nueva composición se multiplicara en dicho siglo de manera exponencial. Desde 1701 en que se funda la *Academia Philo-Harmonicorum* de Laibach en adelante, son numerosas las sociedades filarmónicas que van apareciendo en el norte y centro de Europa, inclusive los países anglosajones, que jugaron un papel muy destacado en el desarrollo de los conciertos públicos. Es notable la actividad concertística que desarrollaron de manera asidua ciudades como Londres, Oxford, Manchester, Edimburgo, Glasgow, Hamburgo, Leipzig, Stuttgart, Berlín, París, Amsterdam, Venecia, Estocolmo, Varsovia, Viena, y muchas otras ciudades importantes de Suiza, Chequia, Rusia, etc.

A través del Reino Unido, donde el desarrollo de la actividad concertística de cara al público adquirió un nivel muy notable, saltó el nuevo impulso difusor de la música a lo que serán los Estados Unidos de América, donde ya en 1757 se constata la organización de conciertos públicos en Filadelfia; en Canadá, los conciertos de abono se inician en la ciudad de Quebec en 1790. Y Filadelfia sería para los músicos de la América hispana la meta de sus estudios y el referente para la organización de su vida musical. Más tarde lo sería Boston, donde sólo se fundaron sus *Juveniles Concerts* tan tarde como en 1832. Nueva York fundó su *New York Philarmonic Society* aún más tarde, en abril de 1842. Pero es cierto que la mayoría de los compositores hispanoamericanos que salieron a estudiar al extranjero en el siglo XIX, lo hicieron en Filadelfia como destino más prestigioso, seguido de París.

[5] DOWNS: op. cit, p. 351.

4.2. SOCIEDADES DE CONCIERTOS EN IBEROAMÉRICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX.

El desarrollo de la actividad de conciertos públicos en los Estados Unidos de América al iniciarse el siglo XIX tiene un enorme eco en los países vecinos. Parece probado, pues, que las sociedades de conciertos de este tipo entraron en territorio hispano por los virreinatos americanos de la Corona española, casi todos ellos próximos a su emancipación, emulando a las sociedades musicales norteamericanas exportadas a su vez desde el Reino Unido.[6] En Iberoamérica, como veremos a continuación, encontramos asociaciones filarmónicas civiles que proliferan y se consolidan desde la primera década del siglo XIX, mientras que en España no se superaba la costumbre de las viejas academias o simples reuniones de profesionales y aficionados para hacer música regularmente, brillando la asociación musical y el espectáculo de los grandes conciertos públicos por su ausencia, con muy raras excepciones, como veremos.

Así, por ejemplo, en Argentina, Chile y México se constata la operatividad de varias sociedades filarmónicas y de conciertos, especialmente consolidadas ya como tales entre 1821 y 1825, como por ejemplo la Sociedad Filarmónica de Buenos Aires fundada por J. Antonio Picazarri (1821), cuyo concierto inaugural tuvo lugar en 1823, los Conciertos públicos en Santiago de Chile (1822), la Sociedad Filarmónica de México fundada por Mariano Elízago (1824) y la Sociedad Filarmónica de Santiago de Chile creada por el italiano Santiago Massoni (1825).[7] Estas iniciativas se anticipan, por ejemplo a la del Brasil, cuya Sociedad Filarmónica se establecería el 24 de agosto de 1834, con el propósito de promover una serie de conciertos mensuales.[8]

---

[6] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 21-22.
[7] SCHWAB: op. cit, p. 203.
[8] APPLEBY, David P: *La música de Brasil*. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pp. 48-49.

Pero más interesante es el ejemplo de Cuba, que durante más tiempo que otras naciones hispanoamericanas estuvo acogida a la legislación española, pues sólo se emancipó en 1898, y donde desde 1801 se organizaban grandes conciertos públicos vocales e instrumentales en La Habana.[9] La proliferación del asociacionismo en Cuba es verdaderamente notable: encontramos que se organizan desde principios de dicho siglo varias asociaciones de diversos fines,[10] y en cuanto a la música, la asociación civil más antigua es la *Academia de Música Santa Cecilia* (La Habana, 1816), a las que siguen la *Sociedad Filarmónica* de Matanzas (1829), la *Sociedad Filarmónica* de Santiago de Cuba (1833) y la Sociedad de Conciertos de Puerto Príncipe (1842).[11] Se produce en Cuba y en capitales importantes de Hispanoamérica, por tanto, un movimiento musical asociativo y generalizado que antecede al movimiento similar que se produjo en España en el siglo XIX, frenado por los controles legislativos emanados de la gran inestabilidad política que se vivió en dicha centuria.

4.3. LA REPERCUSIÓN EN ESPAÑA DE LOS MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS FORÁNEOS: LAS PRIMERAS INICIATIVAS PRECURSORAS DEL ASOCIACIONISMO MUSICAL DE TIPO CIVIL.

4.3.1. Los "conciertos espirituales" de Madrid y otras provincias.

En palabras de Martín Moreno, la existencia de un nuevo público que reclama sus derechos en el campo musical, explica la instauración en España de los denominados "conciertos espirituales" de manera oficial a partir de 1787.[12] Este tipo de conciertos nació a imitación de los instaurados en Francia en 1725 por Anne Danican Philidor, en sustitución de las óperas en aquellos días en que éstas eran prohibidas por las festividades religiosas,

[9] CARPENTIER, Alejo: *La música en Cuba*, Fondo de Cultura Económica, México, 1946. p. 60.
[10] Véase MEDINA RODRÍGUEZ, Valentín: "Las asociaciones canarias en el contexto de las sociedades españolas en la Cuba del siglo XIX", en *El Museo Canario*, LVII/2002, Las Palmas de G.C, 2002, pp. 137-156.
[11] SCHWAB: op. cit, pp. 202 y ss.
[12] Esta fecha de realización de los primeros "conciertos espirituales" en el Teatro de los Caños del Peral de Madrid, es reseñada asimismo por SCHWAB: op. cit, p. 201, a partir del trabajo de SUBIRÁ, José: *Temas Musicales Madrileños. Evocaciones históricas*. Instituto de Estudios Madrileños, CSIC, Madrid, 1971.

especialmente en el periodo de la Cuaresma, y en ellos se ejecutaba tanto música vocal como instrumental.[13] Así, el 11 de diciembre de 1786 se promulgaba una Real Orden de Carlos III con un *Reglamento para el mejor orden y policía del teatro de la Ópera*, por el cual se permitiría *dar Academias de música en las cuatro primeras semanas de la Cuaresma, asistiendo un Alcalde de Corte a estas funciones en los mismos términos que a la ópera*.[14]

De esta manera, el empresario del Teatro de los Caños del Peral de Madrid, que contaba con una orquesta de 18 violines, 4 violas, 2 violonchelos, 3 contrabajos, 2 oboes, 2 flautas, 2 clarinetes, 2 trompas, 2 clarines y 1 clave, pudo organizar auténticos conciertos públicos durante dichas cuatro semanas de Cuaresma *para beneficio de los Reales Hospitales*, según se estipuló, indicando que los conciertos se celebrarían los domingos, martes y sábados a las siete de la tarde, y que en ellos se interpretarían sinfonías y diversas arias. En los años 90 del siglo XVIII los otros dos teatros líricos de Madrid, como eran los de la Cruz y el del Príncipe, imitaron la moda de conciertos públicos que se estableció en el teatro municipal de Los Caños del Peral, competencia que provocó una crisis económica en esta iniciativa, que obró en detrimento de su continuidad. También hay noticias de la organización de similares conciertos espirituales en otras capitales importantes de provincias de España, como Valencia, Cádiz, Palma de Mallorca y especialmente Barcelona, entre otras.[15]

No estamos todavía ante un movimiento de asociacionismo musical, sino ante una oferta empresarial que utilizaba la orquesta de la ópera con fines tanto benéficos como lucrativos, y en la que los músicos cobraban como asalariados.

4.3.2. Los primeros movimientos filarmónicos.

Las "academias" musicales del País Vasco que funcionaron en conexión con la Sociedad Vascongada de Amigos del País en el último tercio del siglo XVIII, debieron crear

[13] MARTÍN MORENO: op. cit. pp. 315-321.
[14] *Idem*, p. 316.
[15] *Idem*, pp. 319-320.

una cultura de “hacer música” por parte de la sociedad civil que, sin duda, fue lo que favoreció la existencia de una “sociedad filarmónica” en Bilbao que celebraba sus reuniones en la casa del mexicano José Luis de Torres desde los mismos inicios del siglo XIX.[16] Tal denominación no implicaba, sin duda, una estructura asociativa reglada: era más el deseo de reflejar en sus actividades lo que ocurría con verdaderas sociedades filarmónica de allende los Pirineos. No debe sorprendernos que, en consecuencia, las primeras actividades concertísticas de este tipo en Canarias y en algunos lugares de Hispanoamérica estén protagonizadas por vascos: José María de Zuaznávar protagoniza las primeras “academias” orquestales en Las Palmas, según hemos visto; y asimismo, como ya hemos reseñado también, son otros dos vascos los que promocionan las primeras sociedades filarmónicas en Argentina y México: J. Antonio Picazarri en Buenos Aires (1821) y Mariano Elízago en México (1824). En la llamada “sociedad filarmónica” que se organizó en la casa de Torres en Bilbao, tuvo su formación y promoción un músico español tan destacado como Juan Crisóstomo de Arriaga (Bilbao, 1806 – París, 1826), que pronto fue enviado a París para ampliar sus estudios, donde murió prematuramente.

Las noticias que ya hemos dado de la actividad musical promovida desde la Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Laguna, favoreció un movimiento filarmónico en Tenerife a principios del siglo XIX que cristalizó también en la organización de una “sociedad filarmónica” similar a la vasca, promovida en 1829 por el músico francés Carlos Guigou (Orange, 1799 – Santa Cruz de Tenerife, 1851), y a la que el crítico e historiador de la música Carlos Gómez Amat considera como *probablemente la sociedad de conciertos más antigua de España*.[17] Bien es verdad que desde Madrid, y hasta época reciente, sólo se conocía la historia de lo que allí pasaba, y no lo concerniente a la periferia de España.

[16] GÓMEZ AMAT (1988): op. cit, p. 37.
[17] *Idem*, p. 226.

Lo cierto es que las noticias de este autor referentes a Madrid, donde el movimiento filarmónico de tipo asociativo es más tardío, son bastante prolijas sobre todo a partir de 1835 en que se funda el *Ateneo*.[18] Se documentan entonces en la Corte numerosas tertulias donde la música tiene cabida, incluida la de carácter popular; también reseña la Sección de Música del *Liceo Artístico y Literario* creado en 1837, donde se habilitó un teatro para espectáculos líricos con una orquesta dirigida por los más prestigiosos músicos de la Corte, pasando por aquella sala pocos años después concertistas de la talla de Liszt y Thalberg; y la *Academia Filarmónica Matritense* que se creó en torno a 1840, fusionándose en el 43 con la *Sociedad "Instituto Español"* fundada en 1839, que promovió un teatro para espectáculos líricos. Creemos que en estas promociones asociativas tomó parte el ex-ministro Juan Gualberto González Bravo, en cuyas "academias" musicales privadas, que celebraba en su casa por aquel entonces, participó tocando el violín a principios de 1847 el historiador y músico canario Agustín Millares Torres (Las Palmas de Gran Canaria, 1826-1896), según relata él mismo en sus memorias.[19] Otras entidades culturales hubo en Madrid que incluían una sección de música, si bien nos centraremos ahora en aquellas que tenían una finalidad primordialmente musical.

4.4. EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN ESPAÑA EN EL SIGLO XIX: CARACTERÍSTICAS Y PROLIFERACIÓN.

4.4.1. Tipología de las asociaciones según sus fines e integrantes, y sus denominaciones.

En el simposio dedicado a las sociedades musicales españolas, tanto Mª Encina Cortizo y Ramón Sobrino como Celsa Alonso han realizado diversas y muy útiles propuestas

[18] GÓMEZ AMAT (1988): op. cit, pp. 224 y ss.
[19] SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: *Agustín Millares Torres, compositor y musicógrafo*. Discurso de recepción en la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel (1984). Santa Cruz de Tenerife, 1989, p. 15.

de clasificación de las asociaciones que se promueven en el siglo XIX,[20] conteniendo a nuestro juicio algunas reiteraciones e imprecisiones que intentaremos matizar aquí.[21] De acuerdo con nuestro criterio, y aprovechando los contenidos de sus propuestas, estableceríamos una clasificación tipológica más completa de acuerdo con los fines asociativos y los integrantes de las mismas. Sería la siguiente:

0.- Academias filarmónicas privadas. No son todavía asociaciones reglamentadas, sino reuniones regulares de profesionales y aficionados en salones de nobles o de burgueses, con el fin de hacer música de cámara y orquestal, y suelen ser el origen de numerosas sociedades filarmónicas o de carácter instructo-recreativo con sección de música.

1.- Sociedades de socorros mutuos, cuya finalidad fundamental es obtener medios económicos para atender a sus afiliados en casos de desgracias o necesidad. En rigor, estas asociaciones proceden directamente de las antiguas hermandades que proliferaron en toda España en la Edad Moderna, de las que hemos tratado en capítulos anteriores. Es un tipo de asociación creada para socorrer a los músicos enfermos y sus viudas y huérfanos, y para organizar solidariamente subvenciones y compensaciones económicas, como pensiones de retiro, asistencia médica o pago de entierros. En estas sociedades, los conciertos tenían como misión la recaudación de fondos, y tuvieron una gran importancia en el fomento del arraigo social de la música sinfónica. El prototipo tardío es la *Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos*, que se constituye como tal en Madrid en 1860.

---

[20] CORTIZO, Mª Encina y SOBRINO, Ramón: "Asociacionismo musical en España", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9, SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 13-14; y ALONSO, Celsa: "Un espacio de sociabilidad musical en la España romántica: las sociedades instructo-recreativas", en *Idem*, pp. 17-39.

[21] De interés es también la aportación de MORALES MUÑOZ, Manuel: "Sociedades musicales y cantantes en Andalucía (1843-1913)", en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 57-66. Este autor intenta una clasificación tipológica de las asociaciones reducida a cuatro clases, e incurre en puntos de vista contradictorios con los de otros autores.

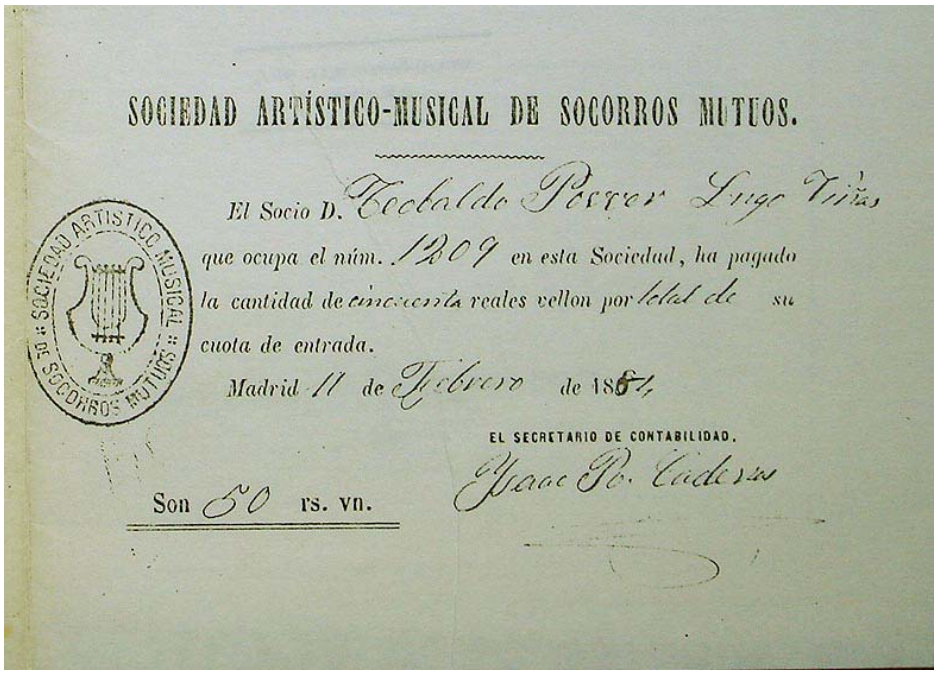

SOCIEDAD ARTÍSTICO-MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS.

El Socio D. Teobaldo Power Lugo Viña

que ocupa el núm. 1209 en esta Sociedad, ha pagado

la cantidad de cincuenta reales vellon por letal de su

cuota de entrada.

Madrid 11 de Febrero de 1884

EL SECRETARIO DE CONTABILIDAD.

Isaac Pe. Cadenas

Son 50 rs. vn.

SOCIEDAD ARTÍSTICO MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS

Fig. 9. Recibo de la cuota abonada por Teobaldo Power por su ingreso en la Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos de Madrid, constituida legalmente en 1860. AEMC, Departamento de Musicología, documentación suelta, 11-II-1884.

2.- <u>Sociedades profesionales filarmónicas o de conciertos</u>. Son sociedades integradas por profesionales de la música (socios activos), reforzados con aficionados de elevado nivel, destinadas a organizar conciertos para sus socios abonados (o pasivos), que contribuyen económicamente al sostenimiento de la sociedad gracias a unas cuotas de entrada, así como las mensuales, trimestrales o anuales, que sirven para sufragar los gastos propiciados por la actividad musical que se les proporciona. Las más antiguas suelen tener aparejada una academia de enseñanzas musicales, seguramente para atenerse a las disposiciones asociativas emanadas de las Cortes de Cádiz. Algunos ejemplos de esta tipología son la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1845), la *Sociedad de Cuartetos*, creada en Madrid por Jesús de Monasterio en 1863, y otras sociedades orquestales como la *Sociedad de Conciertos de Madrid* (1866) y la *Sociedad de Conciertos Clásicos* de Barcelona del mismo año. Según Celsa Alonso, las "sociedades filarmónicas" se orientaban de forma específica a la práctica y difusión de la música de cámara y sinfónica y a la estabilización económica de instrumentistas

y músicos profesionales. Son “sociedades de conciertos” que se crearon en diversas capitales de provincia, y cuya diferencia más notoria con las instructo-recreativas, que explicaremos más adelante, consiste en la preeminencia como socios de los músicos profesionales en calidad de ejecutantes en los conciertos, y también como directivos.

3.- Sociedades filarmónicas de aficionados (bandísticas, de pulso y púa, etc.). Son asociaciones fomentadas por aficionados a la música con conocimientos elementales y medios instrumentales, que contratan a un profesional que los dirija para formar una agrupación, normalmente con academia, donde en la enseñanza ayudan al director algunos de los más diestros. Formadas en base a individuos que habían aprendido instrumentos de viento en la milicia, y también por antiguos ministriles de las extintas capillas musicales catedralicias, las primeras bandas se extienden desde las principales poblaciones por villas y pueblos. Dichas agrupaciones musicales cobraban una remuneración por asistir a procesiones y otros actos eclesiásticos, y también a los civiles por cuenta de sus ayuntamientos, atendiendo asimismo otros eventos en pueblos vecinos para cubrir sus gastos, y pagando con el dinero reunido al director, los uniformes, los instrumentos, etc, repartiéndose eventualmente el sobrante entre todos los participantes. A este modelo obedecen centenares de asociaciones promotoras de bandas y de orquestas de pulso y púa de toda España, y también de murgas, comparsas carnavaleras, etc. Las primeras tenderán a municipalizarse o, cuando menos, pretenderán que el sueldo del director, y a ser posible el de sus músicos, lo pague el ayuntamiento donde residen y al que prestan sus servicios.

4.- Sociedades corales de aficionados y obreros. Estrechamente ligadas a la categoría anterior, se trata de asociaciones cuya finalidad concreta es la de fomentar y practicar el canto coral, especialmente como actividad masculina en el siglo XIX, hasta la progresiva incorporación de las voces femeninas en el último cuarto de dicha centuria. Su significación social, cultural o política puede ser muy diversa, dependiendo de sus objetivos: la educación

del obrero a través del canto, la búsqueda de una forma de distracción o un lugar de reunión, la expresión de los sentimientos nacionales o de una ideología política, la práctica y difusión de la música coral, etc. La diversidad se extiende también en cuanto a la condición social de sus miembros, organización, repertorio o actividad artística. El ejemplo pionero más conocido de esta tipología son las sociedades *La Aurora* (1845), *La Fraternidad* (1850) y *Euterpe* (1857), organizadas por José Anselmo Clavé (1824-1874) para los obreros catalanes, de donde salieron las *Sociedades Euterpenses* que se extendieron por toda Cataluña, celebrando su primer festival colectivo en Barcelona (1860). Este movimiento coral tuvo una gran repercusión en toda España, y dio lugar a la consolidación de las asociaciones que llevan como distintivo el nombre de "orfeón", con actividades instructo-recreativas añadidas.

5.- Sociedades no profesionales filarmónicas o de conciertos: son las promovidas por grupos de aficionados no músicos para organizar conciertos públicos en base a profesionales y grandes intérpretes contratados. Proliferan especialmente desde el último tercio del siglo XIX.

6.- Sociedades instructo-recreativas. Se trata de sociedades recreativas con diferentes secciones, que además incluyen una dedicada a la actividad musical, que eventualmente se ocupa de la formación musical de sus socios, los cuales intervendrán con frecuencia en los recitales organizados por la propia sociedad. En muchos casos, estas secciones son algo más que nominales, al contar con estatutos y reglamentos propios, juntas directivas, etc, aunque eso sí, siempre adecuados al modelo de la sociedad "matriz".[22] Aquí podríamos incluir a los liceos, ateneos, institutos, casinos, gabinetes, etc, que alcanzaron un gran desarrollo sobre todo en la Regencia de María Cristina y el reinado de Isabel II, es decir, en el segundo tercio del siglo XIX (entre 1835 y la Revolución de 1868), y que han sobrevivido en muchos casos hasta la actualidad. Este tipo de entidades añaden a su carácter recreativo, el instructivo. La musicóloga Celsa Alonso desglosa esta tipología, aclarando que los calificativos "científico",

[22] MORALES MUÑOZ (1994): op. cit, p. 59.

“literario” y “artístico” son comunes a liceos, círculos y ateneos, lo que puede generar cierta confusión terminológica, proponiendo los siguientes modelos asociativos:[23]

a.- Ateneo: modelo inicialmente masculino que organizaba tertulias, lectura de prensa, debates, exposiciones y conferencias, actividades teatrales y conciertos. En este sentido, podía contar con una sección de música, encargada de impartir lecciones de solfeo y canto coral. En cuanto a los conciertos, eran eventos con vocación pedagógica y formativa antes que lúdica, no tenían periodicidad y daban prioridad a la música de cámara. En ocasiones especiales, se colaboraba con orfeones y bandas municipales, e incluso con los conservatorios de la localidad, con motivo de alguna celebración. Fueron sociedades que desarrollaron una importante labor social, comunicando ideas y propagando “las luces”, a través del estudio de las ciencias, del fomento de la discusión política, confirmando la relación entre romanticismo y liberalismo. Tras el sexenio democrático sufren un gran impulso, sobre todo en provincias, siendo su tendencia el fomento de la enseñanza y difusión cultural, aunque sin rechazar los fines recreativos (al contrario que los liceos y casinos, que priorizaban estos últimos).

b.- Liceo: modelo asociativo que se diferencia del círculo y del ateneo en sus objetivos culturales, pues da prioridad a las actividades artísticas, recreativas y, en segundo término, pedagógicas. Por lo general, se trata de un tipo de estructura asociativa de naturaleza burguesa, no popular, apoyada por la nobleza, en tanto *socios de mérito* que se distinguían de los *socios contribuyentes*. Este tipo de sociedades favorece cierta fusión de clases sociales, explicando la afinidad de gustos musicales entre burguesía y aristocracia. Surgen por iniciativa de la burguesía, sobre todo en provincias, ya que, al no disponer en sus casas de salones lo suficientemente espaciosos y lujosos como para organizar reuniones sociales, conciertos y veladas artísticas, crean, mediante suscripción, este tipo de sociedades instructo-recreativas. No obstante, encontramos algunos ejemplos de liceos de artesanos y obreros con

[23] ALONSO, Celsa (2001): op. cit, pp. 17-39.

un marcado carácter proletario, como el *Liceo de Las Palmas de Gran Canaria* fundado en 1854, del que nos ocuparemos más adelante.

c.- Casino: estructura asociativa de carácter recreativo, cuyo modelo fue el círculo francés. Se generalizó durante la Restauración, con una clientela restringida socialmente (aristócratas y rentistas). Su finalidad principal revertía exclusivamente en beneficio de los asociados. Así, el objetivo principal era organizar el ocio de sus socios, siempre varones: charlar, beber, jugar a naipes y billar. Disponían de sala de lectura de prensa y sala de juegos, salones habilitados para tertulias, sala de música y salón de baile. Los casinos desarrollaron cierta actividad filarmónica, si bien de mucho menor interés y relieve que en el caso de los liceos y otras sociedades recreativas, puesto que tenían un carácter lúdico, ornamental y extraordinario (sin periodicidad concreta). Entre sus actividades musicales dominaba el baile, aunque también se organizaban conciertos vocales-instrumentales, interpretados por profesionales, donde la música solía alternar con la recitación de poesía. Podía solicitarse la colaboración de instrumentistas y orquestas de los teatros locales, o bien se aprovechaba la visita a la ciudad de algún intérprete de prestigio.

d.- Círculo: modelo asociativo polivalente, pues es el que mejor combina sociabilidad, comodidad y cultura. Se trata de una sociedad casi siempre sostenida por la burguesía comercial y financiera, que celebraba reuniones donde se leían periódicos, se jugaba, se hacían negocios y se hablaba de política. Al otorgarle con frecuencia el nombre de “ateneo”, sus fundadores subrayan el primer lugar que asignan a la función cultural aún cuando, por razones de oportunidad y de preferencia, integren los elementos de diversión del casino más susceptibles de responder a las expectativas de sus miembros.

En cualquier caso, la mayoría de las sociedades recreativas, por lo que respecta a la música, se centrarán principalmente en habilitar un local adecuado para organizar bailes para sus socios.

7.- Sociedad empresarial de fomento musical: asociaciones musicales formadas con finalidad empresarial que generalmente incluye la participación de músicos profesionales, con el objetivo de consolidar establecimientos de espectáculos lírico-musicales. Pertenecen a esta categoría las sociedades lírico-dramáticas, como la *Asociación Lírico-Española*, constituida con el propósito de consolidar la zarzuela construyendo el teatro de la calle Jovellanos (1851), así como las promotoras de la construcción y gestión de los principales teatros decimonónicos, como es el caso de la Sociedad de Accionistas del Teatro del Liceo de Barcelona (1847).

8.- Club o Sociedad deportiva. Inspiradas en modelos ingleses, surgen a finales del siglo XIX para fomentar determinados deportes. Un ejemplo cercano es el *Real Club de Golf de Las Palmas*, fundado en 1891,[24] siendo el más antiguo de España de su género. Estas sociedades, que proliferarán de manera intensiva a lo largo del siglo XX, incluyen además la convivencia social de sus miembros y el fomento de actividades lúdicas y culturales complementarias, y por lo que toca a la música, la celebración de bailes y conciertos populares y a veces clásicos. Veremos en la tabla de asociaciones canarias del siglo XX, cómo en algunas de estas sociedades se fomentará la instrucción musical y la creación de agrupaciones vocales o instrumentales de diversos tipos.

De todos estos tipos asociativos relacionados con la música, en mayor o menor medida, uno de los más prolíficos fue el tipo 3, concretamente la creación de asociaciones bandísticas por todos los pueblos de España alimentados por aficionados que, como ya hemos dicho, habían tomado su primer contacto con los instrumentos de viento en la milicia, y también por antiguos ministriles de las extintas capillas musicales catedralicias. No se ha realizado en España una investigación global sobre este movimiento asociativo y su proliferación. Disponemos de datos concretos sobre algunas comunidades como, por ejemplo,

[24] Archivo de la Secretaría del *Real Club de Golf de Las Palmas*, actas.

Galicia y Valencia,[25] donde se registran algunas formaciones tan antiguas como la Banda Primitiva de Alcoi de 1830, que provenía de la Banda del Batallón de Milicianos Nacionales creada en 1817. En Galicia se documentan centenares de bandas, ninguna de las cuales se remonta a la primera mitad del siglo XIX. Así pues, al no disponer de una información más completa y detallada de toda España, hemos suprimido de la tabla que configura el apartado 4.4.3. todas las asociaciones bandísticas, así como las de pulso y púa (es decir, el tipo 3).

4.4.2. Pervivencias del asociacionismo anterior al siglo XIX.

4.4.2.a. La pervivencia de las cofradías gremiales como la de músicos de San Gregorio y Santa Cecilia del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen (Barcelona).

Según Baldelló,[26] en 1816 la cofradía de músicos fundada en el siglo XVI, como hemos visto, reanuda sus actividades, según noticias que nos facilita un libro manuscrito de actas de la corporación titulado *Libro de Ordenaciones y resoluciones de los Maestros de Danza y Músicos*. De dicho libro se desprende que, a pesar de haber transcurrido mucho tiempo sin haberse celebrado reuniones de cofrades, y estar suspendida la vida oficial del gremio, continuaban inscritos en las listas de socios algunos de los que se dedicaban a ejercer la profesión de la música. El decano del gremio, Juan Vilanova, solicitó la correspondiente autorización para celebrar una reunión de asociados en su domicilio particular. La Junta convocada se celebró el 15 de febrero de 1816, con permiso del gobernador y con asistencia del alguacil de la Real Audiencia, con el objeto de establecer las bases para la redacción de un nuevo reglamento para la cofradía, denominada ahora *Gremi de música y mestres de dança*, que finalmente contuvo 19 capítulos que atendieron a diversas cuestiones muy similares a las de tiempos pasados, entre las que destacamos las siguientes:

[25] Véase, por ejemplo: IGLESIAS ALVARELLOS, Enrique: *Bandas de Música de Galicia.* Ed. Alvarellos, Lugo, 1986; y VV.AA: *Historia de la música de la Comunidad Valenciana*. Editorial Prensa Alicantina, Valencia, 1992.
[26] BALDELLÓ: op. cit, pp. 19-28.

- Para dedicarse a ejercer la profesión de la música, pública o privadamente, era indispensable estar en posesión de un título de maestro, expedido por aquella corporación, bajo pena de diez libras. Los exámenes para obtener el título habían de celebrarse en presencia de los maestros examinadores nombrados expresamente por la cofradía.

- Ninguno de los cofrades podía abrir escuela, ni enseñar en su domicilio particular simultáneamente a hombres y mujeres: era preciso fijar una hora para cada sexo, a fin de *evitar acciones o tratos impropios de gente católica, y contrarios a la sana moral.*

- Antes de la admisión de un agremiado, era indispensable conocer a fondo su vida y sus costumbres, y en caso de no ser hallado en él ningún defecto notable, podía ser inscrito en el libro del gremio, debiendo satisfacer previamente la cantidad de cinco libras y doce sueldos de entrada, tal como se practicaba desde tiempo inmemorial, bajo pena de diez libras para cada caso.

- Antes de ser admitido el aspirante tenía que pasar tres años de aprendizaje, dedicados intensamente al estudio de los conocimientos teóricos y prácticos relativos a los movimientos regulados del cuerpo y a la inteligencia del arte musical, y venía además obligado a saber alternar correcta y dignamente con las personas que se dedicaban al ejercicio de la danza.

Más adelante, la mayoría de deliberaciones y resoluciones de las Juntas nos dan a entender que la música quedó relegada a un lugar secundario, dándose preferencia al ejercicio de la danza. Así pues, esta cofradía quedó convertida en una agrupación de maestros de danzar, ocupando los maestros músicos que continuaban formando parte de la misma en minoría, un lugar secundario.

Traemos a colación este ejemplo para constatar que el fenómeno del asociacionismo musical en el siglo XIX procede en gran medida de la organización de las antiguas hermandades musicales de socorros mutuos y demás cofradías gremiales de músicos, y configuradas en base a los músicos de las capillas eclesiásticas. Por eso, la categoría número 1

de las asociaciones del siglo XIX arriba expuestas, entronca directamente con este fenómeno asociativo y dará lugar a la organización de "sindicatos" musicales.

No debemos olvidar que, en cuanto a las asociaciones puramente musicales se refiere, la novedad ahora será el creciente diálogo de la actividad musical con la sociedad burguesa, que pronto pasará a engrosar un cuerpo de abonados cotizantes, con derecho a asistir a las academias y conciertos públicos, pero sin derecho a participar en sus órganos de gestión, que seguirán durante muchos años en manos de los profesionales de la música o "socios facultativos".[27] Lo cierto es que, cuando en torno a 1840 comienzan a proliferar ya asociaciones culturales, las musicales se articulan todavía en torno a los profesionales de la música, según hemos podido constatar, y no será hasta después de los años 60, pasada la primera regulación constitucional de las asociaciones, que los miembros pasivos u oyentes comiencen a plantear su derecho a participar también en los órganos de gestión, especialmente en las sociedades destinadas a organizar conciertos públicos. Tal iniciativa tiene en parte su motivación en el derecho de los oyentes a controlar los repertorios que se les ofrecían a cambio del pago de un abono, lo cual es un factor colateral al económico que se planteará a través del último cambio legislativo de 1887.

4.4.2.b. Actividades musicales de las Reales Academias de Bellas Artes y de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País.

Procedentes también del siglo anterior son las Reales Academias de Bellas Artes y Reales Sociedades Económicas de Amigos del País. En la segunda mitad del siglo XIX se empiezan a crear Secciones de Música en dichas Academias de Bellas Artes, tanto en las fundadas en el siglo XVIII como en las establecidas por Isabel II en varias provincias españolas en 1849.[28] Así, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid,

[27] SIEMENS (1995): op. cit, p. 69.
[28] IZQUIERDO (1999): op. cit..

fundada en 1744, creó su sección de Música en 1873,[29] y algunas hoy extinguidas, como la Academia Provincial de Bellas Artes de San Salvador de Oviedo, promovieron incluso la institución de una escuela musical ligada a sus actividades, en este caso en 1883.[30] Ésta se inspira en la establecida por la de San Fernando en Madrid, que servirá de modelo para las demás. Tal iniciativa ocurre en un tiempo en que las Reales Academias eran primordialmente instituciones pedagógicas de alto rango, y es a la postre la concreción tardía y positiva a las demandas proclamadas por Tomás de Iriarte para la promoción de la música en las Reales Academias expuestas en el siglo anterior, según hemos visto en un fragmento de su poema *La Música* citado en el apartado 1.4. Al respecto, en la introducción del reglamento de la Escuela de Oviedo, se expone lo siguiente:

> *...se indicó la conveniencia de ampliar los trabajos de este Instituto con el cultivo y enseñanza de la Música, a la manera que, por Decreto de 8 de Mayo de 1873, se creó en la Real Academia de San Fernando una sección musical, pues no era lógico ni científico que este divino arte apareciera como separado de sus hermanas la pintura, escultura y arquitectura.*[31]

Insisten sus redactores en el carácter "elemental" de la Escuela, ya que los escasos recursos con que se cuenta no permiten establecer toda clase de enseñanzas musicales, como en el Conservatorio de Madrid. De modo que, como punto de partida:

> *... son y serán por ahora suficientes en Asturias las cátedras de* Solfeo, Canto, Piano *y* Violín, *porque, si los jóvenes alumnos que van a inscribirse en la matrícula tienen verdadera vocación y hasta condiciones naturales para merecer el preciado título de Artistas, ellos son los que han de elevar el Establecimiento, respondiendo al celo e ilustración de sus profesores. Si los resultados son satisfactorios, la Academia estudiará seguramente la reforma y ampliación de las cátedras, y por de pronto, la enseñanza o conocimiento elemental de la* viola, violoncello *y* contrabajo, *que con el* violín, *forma el dulce cuarteto de cuerda, base necesaria para una buena orquesta.*
>
> *Después han de ser de gran consideración las ventajas que la provincia toque con esta nueva Escuela a la que deberán venir, protegidos y amparados por los Municipios de los concejos, alumnos pensionados que, al regresar a sus respectivos pueblos habrán de llevar a éstos como los gérmenes y condiciones para desarrollar allí la enseñanza y el arte bello de la Música.*[32]

---

[29] GÓMEZ AMAT (1988): op. cit, pp. 18 y 64. Asimismo, véase: SUBIRÁ, José: *La música en la Academia*. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 1980.
[30] Academia Provincial de Bellas Artes de San Salvador de Oviedo: *Reglamento de la Escuela Provincial y Elemental de Música*. Imprenta de Vallina y Compañía, Oviedo, 1883.
[31] *Idem*, p. 3.
[32] *Idem*, pp. 6-7.

Los académicos ovetenses consideraron, además, que podría llegarse a un resultado similar en cuanto a la difusión del arte musical, si la Escuela facilitaba sus enseñanzas a los alumnos y alumnas aspirantes al Magisterio, pues en virtud de la Real Orden de 24 de agosto de 1878, se habían incluido en la programación de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid las asignaturas de Música y Canto, *sin perjuicio de adoptar más adelante las medidas que se consideren oportunas para hacer extensiva esta misma enseñanza a las Normales de provincias y gradualmente a la Instrucción primaria*.[33] De esta manera, podría despertarse desde la infancia el germen de una vocación musical posterior, e incluso *despertarse entre las clases agricultoras e industriales, la afición a los divertimentos musicales que apartan de los peligros de la ociosidad en las horas de descanso...*[34]

Por último, indican la conveniencia de establecer el pago de derechos de matrícula pues:

> *...aún prescindiendo de que no es muy posible, ni aún conveniente, hacer estas enseñanzas gratuitas, (porque lo que nada cuesta fácilmente se abandona), además, la cantidad que se exige es a plazos y módica y para los alumnos, notoriamente pobres, la Academia dispensará el pago, o este podrá ser sufragado por otras corporaciones.*[35]

El contenido de este reglamento es similar al de otras muchas Escuelas de Música que se establecieron por todo el territorio nacional en el último tercio del siglo XIX, relacionadas con las Reales Academias de Bellas Artes o con las distintas corporaciones municipales de las principales ciudades españolas, como la Escuela Municipal de Música de Mahón (Baleares, 1832), la Academia de Música de Bilbao (1878), la Sección de Música de la Escuela Provincial de Bellas Artes de Córdoba (1880), la Escuela Municipal de Música de Barcelona (1886), la Escuela de Música de Zaragoza (1890),[36] etc.

Por lo que respecta al papel de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XIX, según indica Celsa Alonso, éstas no desaparecen, pero sí que su actividad se vio modificada. Citando a F. Villacorta, afirma que entre ilustración y liberalismo burgués

---

[33] *Idem*, p. 7.
[34] *Idem*.
[35] *Idem*, pp. 7-8.
[36] Datos extraídos de GÓMEZ AMAT: op. cit, pp. 227 y 259; MORALES MUÑOZ (1994): op. cit, p. 60; CARRERAS, Juan José: *Historia de la Música en Aragón*. Separata del Tomo 1 de la Enciclopedia Temática Aragonesa. Ed. Moncayo, Zaragoza, 1986, p. 259; y BALDELLÓ, Mn. Francisco de Paula: *La música en Barcelona (noticias históricas)*. Librería Dalmau, Barcelona, 1943, p. 71.

existe *una continuidad de objetivos, métodos e instrumentos de acción político-cultural*,[37] que no sólo se ve reflejada en el texto de la Constitución de Cádiz, sino también en la permanencia de las Sociedades Económicas, y en los estatutos y reglamentos de los ateneos y liceos de ascendencia romántico-burguesa, que enarbolaban abiertamente los ideales de libertad, igualdad y fraternidad.

No hay duda de que uno de los precedentes más importantes de la expansión del fenómeno asociativo que tuvo lugar con la penetración del liberalismo romántico fueron las Sociedades de Amigos del País, aunque éstas, por lo general, no impartieron enseñanzas musicales de forma institucional o reglada, ni en su seno se hacía música de forma habitual. Fueron un modelo de asociación burguesa capaz de canalizar inquietudes culturales y artísticas en un siglo en que surgieron instituciones laicas, academias y sociedades cuyo objetivo principal era la ampliación de conocimientos al servicio de la creación literaria y artística, de la investigación humanista y científica. Las nuevas inquietudes culturales se vieron reflejadas, entre otras cosas, en la formación de bibliotecas y la creación de escuelas, así como en el desarrollo de las "academias filarmónicas", produciéndose un notable desarrollo de la música de cámara, lírica e instrumental.[38]

Algunas de estas entidades sí incluyeron la música en sus actividades, como la de Sevilla, en la que se instaura como una parte importante del plan de acción de la Real Sociedad Económica las clases de solfeo y de instrumentos, desde 1860 hasta la creación del Conservatorio Superior de Música en 1933, en cuya fundación tuvo esta Sociedad mucho que ver, en colaboración con la Academia Filarmónica privada promovida por las familias Mariani y Piazza.[39] También, en la ciudad de Cartagena, el *Orfeón Leandrino Cartaginés*, formado en 1864 en el Colegio de San Leandro por niños de ambos sexos y dirigido por Matías Aliaga López, fue acogido en el seno de la Sociedad de Amigos del País.[40] Y en

---

[37] VILLACORTA BAÑOS, Francisco: *El Ateneo Científico de Madrid (1885-1912)*. CSIC, Madrid, 1985, p. 9.
[38] ALONSO, Celsa (2001): op. cit: pp. 19-20.
[39] MENA, Jose Mª de: *Historia del Conservatorio Superior de Música y Escuela de Arte Dramático de Sevilla*. Editorial Alpuerto, Madrid, 1984, pp. 15-16.
[40] BAGÜÉS, Jon: "El coralismo en España en el siglo XIX", en *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, p. 190.

algunas ciudades como Zaragoza, Valencia y Málaga, dentro del proceso de traspaso de la enseñanza musical del ámbito religioso al civil que se produce progresivamente a lo largo de la citada centuria, en la década de 1880 se crearon escuelas de música y conservatorios impulsados por sus respectivas Sociedades Económicas.[41] En otros casos, como en Jaén, la RSEAP proyecta en 1866 el establecimiento de una Escuela de Música ligada a la fundación de la Academia de Dibujo (que posteriormente daría lugar, en 1882, a la Escuela de Bellas Artes). Pero finalizaría el siglo sin que llegara a realizarse tal proyecto.[42]

Por lo que respecta a las Canarias Orientales, ya hemos dicho que la de Las Palmas no incluyó la música entre sus proyectos fundacionales. Pero es cierto que en el último cuarto del siglo XIX sí promovió algunas actividades relacionadas con la música, siendo la más importante el concurso de composición organizado con motivo de su primer centenario (1876) que ganaron *ex-aequo* los compositores Manuel Rodríguez y Molina y Santiago Tejera Ossavarry con sendas obras orquestales.[43]

Así pues, como ya hemos visto, las Sociedades Económicas de Amigos del País fueron instituciones fomentadas por la Corona y puestas a disposición de los ciudadanos para aglutinar y encauzar sus iniciativas, las cuales, en sus respectivas estructuras organizativas, incluyen las figuras de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, bibliotecario, vocales, etc, por más que las denominaciones puedan ser otras como la de director para el presidente y conciliarios para los vocales. Estas estructuras, que ya existían en las sociedades legales establecidas en otros países europeos vecinos (Francia, Inglaterra…), sirvieron de modelo para articular el régimen interno de aquellas asociaciones/academias musicales y culturales civiles que se fueron organizando en España a principios del siglo XIX. Un dato esclarecedor, por ejemplo, es el relacionado con la creación del *Ateneo* de Madrid que procede de la Sociedad Económica Matritense, lo que da pie a pensar en que, mientras no hubo una

[41] CASARES RODICIO (1995): op. cit, p. 63.
[42] MARTÍNEZ ANGUITA, Rosa: "Panorama musical de Jaén, ciudad andaluza, en el siglo XIX", en *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, p. 246.
[43] ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: "Los sinfonismos en Canarias", en *La creación musical en Canarias, 18. Obras sinfónicas de la 2ª mitad del siglo XIX: S. Tejera, M. Rodríguez Molina y T. Power*. RALS, CD-18, El Museo Canario y COSIMTE, 2000, p. 2. Véase en AEMC, Depósito Millares, caja IV, carpeta s/n, el manuscrito de Agustín Millares Torres con la opinión del jurado, 8-II-1877.

regulación específica para las sociedades culturales, su justificación está vinculada, desde luego, a la existencia desde los años sesenta y setenta del siglo XVIII de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País.

4.4.3. Tabla de las principales asociaciones musicales que se promovieron en España en el siglo XIX (excepto Canarias).

A partir de la clasificación tipológica establecida con anterioridad, exponemos a continuación un cuadro de las principales asociaciones musicales, o con algún tipo de actividad musical incluida entre sus principales objetivos, creadas en España, a excepción de Canarias, en el siglo XIX.

NOMBRE	LUGAR	AÑO INICIAL	ACTIVIDAD	TIPO	OBSERVACIONES	BIBLIOGRAFÍA
Academia Filarmónica de Bilbao	Bilbao	1800	Academia	0	Reunión de buenos aficionados en "academia", sin estatutos, en los salones de la casa del mexicano José Luis de Torres, afincado en Bilbao desde 1795.	GÓMEZ AMAT, pp. 37-38, 226. GÓMEZ AMAT (87), p. 214.
Ateneo Español	Madrid	1820	Sociedad cultural	6.a	De espíritu ilustrado, estaba dividido en 6 secciones: Ciencias Primitivas, Ciencias del Hombre, Ciencias Matemáticas, Artes Mecánicas, Bellas Artes y Bellas Letras (donde se incluían dibujo, grabado, escultura, poesía, música, etc.) y Metafísica y Filosofía. Se fundaron cátedras gratuitas y se celebraron sesiones científicas y literarias, así como conciertos. Fue el antecedente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, creado en 1835 a instancias de la Real Sociedad Económica Matritense.	ALONSO, Celsa, p.20.
Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid	Madrid	1835	Sociedad cultural	6.a	Promovido por la Económica Matritense. No han quedado noticias de su actividad musical. Sólo encontramos el nombre del pianista Santiago de Masarnau como representante de la música.	GÓMEZ AMAT, pp. 31-32, 224. y ALONSO, Celsa, pp. 20-21.
Liceo de Valencia	Valencia	1836	Sociedad instructo-recreativa	6.b	José Valero dirigió su sección de música y la revista de la entidad, así como la orquesta de la agrupación desde 1841 a 1855. Su momento de esplendor cultural fue entre 1838 y 1845, los de mayor influencia del moi¡vimiento romántico. Desarrolló asimismo una destacada actividad lírica.	ALONSO, Celsa, pp.24 y 31-32 y GÓMEZ AMAT, p. 228
Liceo Artístico y Literario	Madrid	1837	Sociedad instructo-recreativa	6.b	Era una sociedad exclusivamente dedicada a procurar el fomento y prosperidad de la literatura y bellas artes, con 6 secciones: literatura, pintura, escultra, arquitectura, música y adictos. Las cinco primeras contribuían con sus trabajos al sostenimiento de la sociedad, amenizando las reuniones semanales en las noches de los jueves. Con su propio teatro, era más musical que el Ateneo. Mariano Rodríguez de Ledesma fue el presidente de su Sección de Música.	GÓMEZ AMAT, pp. 31-32, 82, 224-225 y ALONSO, Celsa, pp.25-28.
Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés	Barcelona	1838	Sociedad lírico-dramática	7	Tuvo su primera sede en el antiguo convento de Montesión. Con cátedras de música vocal e instrumental y de declamación, construyó allí un teatro, conservatorio y escuela de danza, donde se formó una orquesta en la que intervenían los alumnos del propio centro. En 1842 contaba con orquesta propia, que era cedida por la Junta, en ciertas ocasiones, para conciertos particulares. Se solicitó del gobierno la adquisición del terreno que ocupaba el convento de los Trinitarios Descalzos, donde se construirá el Teatro del Liceo de Barcelona, inaugurado en 1847.	GÓMEZ AMAT, p.112, 121, LAMAÑA, pp.19-23, y ALONSO, Celsa, p.30.
Liceo Artístico y Literario de Sevilla	Sevilla	1838	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.

Liceo de Murcia	Murcia	1838	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Instituto Español	Madrid	1839	Sociedad lírico-dramática	6.b	Tenía cátedras gratuitas de primera enseñanza, clases de música, pintura, declamación y baile. En las sesiones de competencia y funciones teatrales se interpretaban obras escritas por los socios de las secciones de literatura y música (poesía, canciones y pequeñas piezas dramáticas). Promovió la construcción del Teatro del Instituto, importante en los principios de la zarzuela del siglo XIX. Se sostenía con una cantidad mensual de los socios.	GÓMEZ AMAT, p.225 y ALONSO, Celsa, pp.29-30.
Liceo de Granada	Granada	1839	Sociedad instructo-recreativa	6.b	Su actividad cultural y filarmónica fue especialmente notable. Existían tres secciones: Ciencias y Literatura, Bellas Artes y Música. Editó una revista, "La Alhambra", que describe sus sesiones con prolijidad, además de constituir una de las vías de difusión de la música de salón, sobre todo música para piano, para coro, para banda y para canto y piano. Sus sesiones de competencia eran de carácter semanal, y los conciertos eran interpretados por los socios, organizándose exposiciones de cuadros y objetos artísticos realizados también por los socios. A partir de 1841, en que se creó una cuarta sección de declamación, comenzaron las sesiones dramáticas.	GÓMEZ AMAT, 227. y ALONSO, Celsa, pp.24 y 30-31.
Liceo de Alicante	Alicante	1839	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Academia Literaria y Artística de la Juventud Española	Madrid	1839	Sociedad cultural	6.b	Contaba con una sección de música, de literatura y de pintura, y organizaba veladas literario-musicales.	ALONSO, Celsa, p. 30.
Sociedad Filarmónica	Barcelona	1839		2		ALONSO,Celsa, p.36.
Academia Filarmónica Matritense	Madrid	1840	Sociedad recreativa	6.b	Se fusionó con el Instituto Español en 1843. Buscaba el lucimiento de sus socios en conciertos y representaciones teatrales.	GÓMEZ AMAT, p.225. y ALONSO, Celsa, p.28.
Museo Lírico, Literario y Artístico	Madrid	1840	Sociedad lírico-dramática	6, 7, 1	En 1840 organizaba sesiones musicales y desde 1841 contaba con un teatro. Se crearon cinco cátedras: literatura, declamación, composición y armonía, música y canto. A lo largo de 1842 se nombró una comisión de reglamento, encargada de gestionar también cuestiones de beneficencia, formándose una caja de socorros mutuos para literatos y artistas. En 1844 se convirtió en el Museo Dramático representando ópera en su teatro entre 1847-49.	ALONSO, Celsa, pp. 28-29.
La Unión	Madrid	1840	Sociedad recreativa	6.b	Formada por individuos pertenecientes a la mediana burguesía para representar comedias de fácil ejecución en reuniones de carácter familiar. En 1842 creó una sección de música para que las funciones tuviesen más interés y variedad, y la sociedad trasladó su sede a un salón del Conservatorio de Madrid.	ALONSO, Celsa, p. 28.

Sociedad Filarmónica de San Sebastián	San Sebastián	1840	Sociedad de conciertos de abono	2		LÉCUYER, p.50
Liceo de Ávila	Ávila	1841	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Liceo de Santander	Santander	1841	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Liceo de Burgos	Burgos	1841	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Liceo de Valladolid	Valladolid	1842	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Sociedad Patriótica de Fomento de la Ilustración	Madrid	1842	Sociedad cultural	6.a	Contaba con una sección de música que ofrecía conciertos en 1842	ALONSO, Celsa, p. 30.
Liceo Artístico y Literario de Córdoba	Córdoba	1843	Sociedad instructo-recreativa	6.b	Donde ofreció un recital Franz Liszt.	GÓMEZ AMAT, p. 227. y ALONSO, Celsa, p.24.
Liceo de Málaga	Málaga	1843	Sociedad instructo-recreativa	6.b	En su seno tiene lugar la creación de una academia y escuela de canto dirigida a sus socios, como la organizada desde el 1 de octubre de 1896.	ALONSO, Celsa, p.24. MORALES, p.63.
Gimnasio Musical de Madrid	Madrid	1843		5?	Creado a imagen del de París, dirigido por Indalecio Soriano Fuertes.	CASARES (95), p.37.
Casino Palmesano	Palma de Mallorca	1843		6.c		CASARES (95), p.37.
Círculo Mallorquín	Palma de Mallorca	1843		6.d		CASARES (95), p.37.
Sociedad Filarmónica	Barcelona	1844	Sociedad de conciertos de abono	2, 6.b	Fundada por un núcleo de profesionales y devotos de la música, su objeto principal era el fomento de la música, celebrando sus conciertos de una manera frecuente y metódica. Sus programas eran indistintamente de orquesta, de conjunto vocal con acompañamiento y de instrumentos solistas. En octubre de 1851 empezaron las clases de armonía y composición, solfeo y gramática musical, entre otras. En 1852 se convierte en "Sociedad Filarmónica y Literaria", y en 1854 en "Centro Filarmónico", comenzando a partir de ahí su decadencia.	GÓMEZ AMAT, p. 226 y BALDELLÓ, pp.29-45, y ALONSO, Celsa, p. 36.
Liceo de Cádiz	Cádiz	1844	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.

La Aurora-La Fraternidad-Euterpe	Barcelona	1845	Sociedad coral	4	José Anselmo Clavé (1824-1874) dirigió en 1845 una sociedad de música popular con el nombre de "La Aurora", formada por artesanos, en forma de estudiantina para el Carnaval, origen de la institución coral "La Fraternidad" (1850), que ha sido considerada como la primera sociedad coral española. Siete años después cambió el nombre del conjunto por el de "Euterpe" (1857). De aquí salieron las Sociedades Euterpenses que se extendieron por toda Cataluña, celebrando su primer festival colectivo en Barcelona (1860).	GÓMEZ AMAT, pp.100-101. y LAMAÑA, pp.42-44.
Orfeón Barcelonés	Barcelona	1845	Sociedad coral	4	Juan Tolosa (nació en 1818) trabajó en París como violinista, y al volver a Barcelona fundó una escuela de música con cuyos alumnos fundó el Orfeón Barcelonés. Juan y Pedro Tolosa.	GÓMEZ AMAT, p.100.
Liceo de Oviedo	Oviedo	1845	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Liceo de La Coruña	La Coruña	1845	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Sociedad Filarmónica Sevillana	Sevilla	1845	Sociedad de conciertos de abono	2	Fue creada en 1845, siguiendo la estela de los conciertos organizados por el Liceo sevillano. Como otros liceos provinciales, a mediados de los cuarenta el liceo hispalense estaba en decadencia (entre otras razones por la marcha de Hilarión Eslava a Madrid), y fueron los conciertos de la Filarmónica los que concitaron la atención de la alta sociedad local, apoyados por los duques de Montpensier, si bien la sociedad estaba formada por músicos profesionales tanto como aficionados. En 1847 contaba con 82 socios contribuyentes y 94 de mérito, que constituían el grueso de la masa coral, los solistas y los instrumentistas.	ALONSO, Celsa, p.36. MORALES, pp.61-62.
Sociedad Filarmonica e Instituto Ecijano	Écija	1846		2, 6.b	Denominado con anterioridad Liceo Ecijano, estaba formado por "las personas más acomodadas de la población". Contaba con una orquesta de treinta personas, todos socios, salvo "algunos contratados" y con un coro propio.	MORALES, pp.60-61
Sociedad "España Musical"	Madrid	1847	Sociedad lírico-dramática	7	Presidida por Eslava, intentó establecer y fomentar la ópera española en Madrid	GÓMEZ AMAT, p.113 y LAMAÑA, p.32.
Liceo de Vigo	Vigo	1847	Sociedad instructo-recreativa	6.b		ALONSO, Celsa, p.24.
Sociedad Filarmónica Gaditana	Cádiz	1847	Sociedad de conciertos de abono	2	Contaba con un coro propio que sin embargo veía interrumpidas sus sesiones musicales en noviembre de 1847 por no contar con número suficiente de voces.	MORALES, pp.58, 62.
Museo lírico-dramático	Valencia	1848		7?		LÉCUYER, p.50

Sociedad Artístico-Filarmónica Santa Cecilia	Sevilla	1850		2		CASARES (95), p.38.
Asociación Lírico-Española	Madrid	1851	Sociedad lírico-dramática	7	Constituida con el propósito de consolidar la zarzuela, construyendo un teatro en la calle Jovellanos.	CORTIZO y SOBRINO, p.14.
Sociedad del Circo	Madrid	1851		7	Potenciará las representaciones de zarzuela, dando lugar a la posterior Sociedad del Teatro de la Zarzuela en 1856.	CASARES (95), p.38.
Sociedad Filarmónica de Bilbao	Bilbao	1852	Sociedad de conciertos de abono	2	Desarrolló sus actividades hasta 1855, con el precedente de las actividades del Liceo bilbaíno y de otras sociedades como la Recreativa y La Pastelería, que estaban integradas por músicos profesionales y aficionados, que organizaban bailes, conciertos, e incluso temporadas de ópera y estudiantinas en Carnaval. María Nagore señala que fueron algunos miembros de la Pastelería quienes, en 1851, crearon una lista de suscriptores, alquilaron un local y nombraron una comisión directiva presidida por Nicolás Ledesma, aprobándose el reglamento y fijándose el número de socios, en 1852. Al parecer, la orquesta de la sociedad contaba con unos cincuenta músicos, aficionados y compositores locales, dirigidos por Manuel Barrera. Una de las razones por las que se disolvió la sociedad en 1855, fue debido a la preferencia del público por la ópera y la zarzuela.	ALONSO, Celsa, p.37. BAGÜÉS, p.186. GÓMEZ AMAT, pp.226-227. GÓMEZ AMAT (87), p. 214.
Círculo Recreativo	Málaga	1853		6.d		MORALES, p.60
Liceo Lírico-Dramático de Oviedo	Oviedo	1857	Sociedad lírico-dramática	7	Sufragado mediante suscripción, esta sociedad arrendaba el Teatro del Fontán y ponía en escena comedias y otras piezas lírico musicales.	ALONSO, Celsa, p.37.
Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos	Madrid	1860	Sociedad de conciertos de abono	1	Creada en Madrid en 1858, se constituye como tal en 1860, siendo su secretario Rafael Hernando. En la organización de sus conciertos fue decisiva la actividad de una comisión ejecutiva formada por Eslava, Hernando, Inzenga y Gaztambide. La primera serie de conciertos se celebró en 1862. En 1864 Jesús de Monaterio hizo su debut como director de orquesta en sus conciertos.	GÓMEZ AMAT, pp.53, 64 y CORTIZO y SOBRINO, p.13.
Sociedad Lírica "La Sevillana"	Sevilla	1861	Sociedad lírico-dramática	3	Asociación promovida por aficionados filarmónicos, que organizan ensayos y reuniones musicales, para ofrecer "serenatas líricas". Este panorama puede trasladarse a otras capitales de provincia.	ALONSO, Celsa, p.38.
Academia Dramática-Lírica "El Laurel"	Málaga	1861		6.b?		MORALES, p.60
Círculo Mercantil	Málaga	1862	Sociedad recreativa	6.d	Su propósito era proporcionar a sus socios "los goces de la buena sociedad, la lectura de periódicos y el recreo de todo juego lícito". Entre sus actividades recreativas destacan las veladas musicales en el Salón Japonés y el Salón Renacimiento. Sus socios eran miembros de la pequeña y mediana burguesía mercantil e industrial.	ALONSO, Celsa, p.39. MORALES, p.60

Sociedad de Cuartetos	Madrid	1863	Sociedad de conciertos de abono	2	Fundada por Jesús de Monasterio, duró hasta 1894. Daba sus conciertos en el Real Conservatorio, con un precio de abono para un grupo de varios conciertos, o para conciertos sueltos. Estrenan obras de compositores españoles de su época.	GÓMEZ AMAT, pp.46, 48-50, 64, 79
Sociedad Coral Euterpe	Lugo	1863	Sociedad coral	4	Perteneciente al movimiento claveriano	BAGÜÉS, p.188.
Sociedad Coral "La Aurora Orfeónica"	Madrid	1863	Sociedad coral	4		BAGÜÉS, p.189.
Sociedad Coral "La Estrella"	Málaga	1863	Sociedad coral	4	Formada por jóvenes artesanos.	MORALES, pp.58-62.
Casino de Artesanos	Jerez	1863	Sociedad coral	6.c	Cuenta igualmente con espacios destinados a salas de juego, bibliotecas e incluso escuela de primeras letras.	MORALES, p.60-63
Círculo Científico y Literario "Lope de Vega"	Málaga	1863		6.d		MORALES, p.60
Sociedad Coral de San Felipe	Málaga	1863		4		MORALES, p.60
Agrupación coral "La Coronilla"	Zaragoza	1863		4	Participa en el Festival Clavé de 1864.	CARRERAS, p.259
Sociedad Lírica de Santander	Santander	1864	Sociedad lírico-dramática	6.b	Su reglamento de aprueba en 1865. Su objetivo era distraer a la buena sociedad con "juegos lícitos", fomentar la lectura y la instrucción musical: como en el caso ovetense, de sus programas de conciertos (unos 6 al año) se desprende el dominio de la ópera italiana y las fantasías y variaciones sobre temas operísticos.	ALONSO, Celsa, p.38.
Orfeón Leandrino Cartaginés	Cartagena	1864	Sociedad coral	4	En el colegio de San Leandro, se forma un orfeón de niños de ambos sexos, cuya dirección corre a cargo del profesor Marías Aliaga López, fundador y director de *La Infantil* de Madrid. Este orfeón fue cobijado por la Sociedad Económica de Amigos del País.	BAGÜÉS, p.190.
Orfeón Pamplonés	Pamplona	1865	Sociedad coral	4	Fundado con trabajadores de la ciudad, fue su primer director Joaquín Maya, que inició también la Sociedad de Conciertos "Santa Cecilia" en 1878. Dirigido por Conrado García. De él surgió la importante figura de Gayarre.	GÓMEZ AMAT, pp. 227-228. BAGÜÉS, p.186.
Orfeón Easonense	San Sebastián	1865	Sociedad coral	4	Dirigido por José Juan Santesteban.	BAGÜÉS, p.186.
Sociedad de Canto de Señoritas de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora	Málaga	1865		4		MORALES, p.60

Sociedad de Conciertos	Madrid	1866	Sociedad de conciertos de abono	2	Fundada y dirigida por Francisco Asenjo Barbieri, surge a consecuencia de la fundación del Teatro de la Zarzuela en 1856: la orquesta de su foso, seleccionada y trabajada por Barbieri, sería el núcleo para formar la Sociedad de Conciertos de Madrid. Según B. Pérez Galdós: sociedad que distribuye los beneficios a prorrata entre sus socios, en vez de pasar al profano bolsillo de un empresario. En el siglo XX dará lugar a la Orquesta Sinfónica de Madrid. Estrenan obras de compositores españoles de su época.	GÓMEZ AMAT, pp. 45-46, 53-58, 77.
Sociedad de Conciertos Clásicos	Barcelona	1866	Sociedad de conciertos de abono	2	Creada y dirigida por Juan Casamitjana. Fue dirigida por Monasterio en 1880. Duró muy poco.	GÓMEZ AMAT, p.59.
Orfeón Artístico Matritense	Madrid	1866	Sociedad coral	4		BAGÜÉS, p.189.
Casino Jerezano	Jerez	1866		6.c		MORALES, p.60
Sociedad de Conciertos Clásicos	Málaga	1868		2		MORALES, p.58.
Sociedad Filarmónica	Málaga	1869	Sociedad de conciertos de abono	2	El pianista Eduardo Ocón vuelve a Málaga en 1870 y allí dirigió esta Sociedad. Por el impulso de esta sociedad se creó el Conservatorio de Málaga en 1880. La Quinta de Beethoven se interpretó por la Filarmónica de Málaga, bajo la dirección de Regino Martínez, en marzo de 1882.	GÓMEZ AMAT, p.77. GÓMEZ AMAT (87), p. 215. MORALES, p.60
Círculo Filarmónico	Córdoba	1870		6.d?		MORALES, p.60
Sociedad de Cuartetos Clásicos	Granada	1871	Sociedad de conciertos de abono	2		GÓMEZ AMAT, p. 227.
Sociedad Barcelonesa de Conciertos	Barcelona	1872	Compañía	2	Agrupación camerística fundada por Claudio Martínez Imbert (1845-1910), pianista y compositor. Durante la cuaresma de 1872 inauguraron con éxito sus audiciones en el Salón de Actos del Ateneo Barcelonés.	GÓMEZ AMAT, pp. 50-51 y LAMAÑA, p.41.
Sociedad "La Castalia"	Oviedo	1873	Sociedad lírico-dramática	6.b?	Contaba con un coro de voces mixtas, y para representar zarzuelas y óperas, la sociedad disponía de una pequeña agrupación instrumental integrada por músicos que pertenecían a la Orquesta de la Catedral de Oviedo. En 1881 desapareció el nombre de *La Castalia* y aparece en las crónicas el de *El Liceo*, cuyos eventos se encuentran reseñados en la prensa local.	ALONSO, Celsa, pp.37-38.
Orfeón Coruñés	La Coruña	1875	Sociedad coral	4		BAGÜÉS, p.188.
Orfeón del Círculo Católico de Obreros de Córdoba	Córdoba	1877		4	En 1878, un año después de su constitución, contaba con 502 socios obreros. El Círculo cuenta igualmente con espacios destinados a salas de juego, bibliotecas e incluso escuela de primeras letras.	MORALES, p.60-63
Orfeón del Círculo Católico de Obreros de Pozoblanco	Córdoba	1877		4		MORALES, p.60

Unión Artístico-Musical	Madrid	1878	Sociedad de conciertos de abono	2	Surgió por una rivalidad con la Sociedad de Conciertos. Fue dirigida por Tomás Bretón, Chapí, Caballero y Espino.	GÓMEZ AMAT, pp.58-59, 77.
Sociedad de Conciertos "Santa Cecilia"	Pamplona	1878	Sociedad de conciertos de abono	2	Con su orquesta, fue iniciada por Joaquín Maya, director asimismo del Orfeón Pamplonés.	GÓMEZ AMAT, pp. 227-228.
Sociedad Artístico Musical	Valencia	1878	Sociedad de conciertos de abono	2	Dirigida por José Valls, celebraba conciertos al aire libre y en el teatro Principal.	GÓMEZ AMAT, p. 228.
Sociedad de Conciertos	Barcelona	1880	Sociedad de conciertos de abono	2	Organizada por los profesores de la orquesta del Liceo constituidos en sociedad bajo la dirección de Jesús de Monasterio, fundador de la Sociedad de Cuartetos de Madrid en 1863.	LAMAÑA, pp.140-.
Sociedad de Sextetos	Málaga	1880		2		MORALES, p.58.
Círculo de Instrucción y Recreo	Gijón	1881	Sociedad instructo-recreativa	6.d	Se crea como alternativa al Ateneo-Casino Obrero de la localidad. Contaba con dos salas de juegos (ajedrez, dominó y naipes), un gabinete de lectura, biblioteca y café, y se organizaban representaciones teatrales, veladas literarias, conciertos y conferencias. Contaba con cinco comisiones internas: científico-literaria, artística, música y canto, declamación, industria y comercio.	ALONSO, Celsa, p.39.
Sociedad Coral	Pamplona	1881	Sociedad coral	4		BAGÜÉS, p.187.
Sociedad de Cuartetos	Bilbao	1884		2		CASARES (95), p.38
Sociedad de Conciertos	Zaragoza	1885		2	Presidida por el Marqués de Ayerbe, para constituir una orquesta sinfónica estable para atender las obras líricas en los teatros. Dará conciertos públicos. Termina en 1886 por falta de apoyos y por la debilidad del medio profesional musical de la ciudad.	CARRERAS, p.259
Orfeón Bilbaíno	Bilbao	1886	Sociedad coral	4	En 1856 y en torno a la Sociedad Filarmónica de Bilbao y La Pastelería, se tienen las primeras noticias de la interpretación de obras a voces solas. En 1862 se crea el primer orfeón de Bilbao dirigido por Eduardo Achútegui. Son escasos los datos que aclaren el paso de este orfeón al de obreros y más adelante al Orfeón Bilbaíno, creado en 1886 y dirigido por Cleto Zavala. Luego se convirtió en la Sociedad Coral de Bilbao. Su modelo hay que buscarlo en un viaje realizado por Cleto Zavala a Viena.	GÓMEZ AMAT, p.227. BAGÜÉS, pp.186-187.
Sociedad Coral	San Sebastián	1886	Sociedad coral	4	Piden a Toulouse un reglamento coral para adaptarlo a su institución.	BAGÜÉS, p.187.
Unión Coral Malagueña	Málaga	1887		4	Formada por obreros de diversos oficios.	MORALES, p.60
Asociación Musical de Barcelona	Barcelona	1888		2		LAMAÑA, pp.193-201.
Orfeón Zaragozano	Zaragoza	1889		4		CARRERAS, p.259
Sociedad de Cuartetos	Zaragoza	1890	Sociedad de conciertos de abono	2	Creada por el violinista Ballo.	GÓMEZ AMAT, p.227. CARRERAS, p.259.

Orfeón del "Casino Artístico y Comercial"	Zaragoza	1890		4		CARRERAS, p.259
Orfeón del "Casino Republicano Federal"	Zaragoza	1890		4		CARRERAS, p.259
Orfeó Catalá	Barcelona	1891	Sociedad coral	4	La idea de su fundación surgió del concurso de orfeones celebrado en Barcelona en 1888 con motivo de la Exposición Universal. Fundado por Luis Millet y Amadeo Vives. Su fuerza expansiva impulsó la creación de sociedades corales por toda Cataluña a finales del siglo XIX y en el XX.	GÓMEZ AMAT, p.101, 288. y LAMAÑA,pp.181-182 y 183-192.
Orfeón Vitoriano	Vitoria	1891	Sociedad coral	4	Su reglamento, editado en Vitoria en 1897, define sus intereses en el artículo 2º: "El objeto exclusivo de esta Sociedad es el cultivo de la música vocal, y su único fin, el recreo de sus asociados desde el punto de vista del arte lírico".	BAGÜÉS, p.187.
Sociedad Catalana de Conciertos	Barcelona	1892	Sociedad de conciertos de abono	2	Establecida por Antonio Nicolau. Le sucedería la Sociedad Filarmónica en 1897.	GÓMEZ AMAT, p.59. y LAMAÑA, pp.201-207.
Orquesta de Conciertos	Zaragoza	1895	Sociedad de conciertos de abono	2	Dirigida por Benigno Cariñena.	GÓMEZ AMAT, p.227.
Sociedad Filarmónica	San Sebastián	1895	Sociedad de conciertos de abono	2		CASARES (87), p.268.
Sociedad Filarmónica Cordobesa	Córdoba	1895		2		MORALES, p.60
Sociedad Filarmónica de Bilbao	Bilbao	1896	Sociedad de conciertos de abono	2	Tiene su origen en unas sesiones cuaresmales de música de cámara hacia 1885. Cleto Zavala, Aureliano Valle, Emiliano de Arriaga, Juan Carlos de Gortázar, etc. establecieron las bases de una vida musical en su ciudad.	GÓMEZ AMAT (87), p. 214
Sociedad "Cataluña Nova"	Barcelona	1896	Sociedad coral	4	Fundada y dirigida por el maestro [Enric] Morera con elementos procedentes de la Sociedad Euterpe de Clavé y otros. En total, 80 coristas entre hombre y niños.	LAMAÑA, pp.172-174.
Sociedad Filarmónica	Barcelona	1897	Sociedad de conciertos de abono	2	Bajo la dirección de Crickboom, donde dirigieron Weingartner y Richard Strauss.	GÓMEZ AMAT, p.59. y LAMAÑA, pp.208-210.
Orfeón Jerezano	Jerez	1899	Sociedad coral	2	Está formado por jóvenes obreros.	MORALES, pp. 60-62.

4.5. LAS PRINCIPALES ASOCIACIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS OCCIDENTALES.

Centrándonos en el ámbito de Canarias, hagamos ahora un breve repaso de cómo se expandió en el siglo XIX el asociacionismo musical en las islas occidentales, especialmente en Tenerife y La Palma, que por ser islas realengas tuvieron un desarrollo cultural más intenso que las de señorío, La Gomera y El Hierro.

4.5.1. Tenerife: La Laguna.

Ya hemos hecho mención de cómo al fundarse en el año 1777 la Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Laguna, el músico grancanario Domingo Rodríguez Guillén, quien desempeñara el cargo de sochantre de la parroquia de Los Remedios, fue llamado para impartir enseñanzas musicales en dicha Sociedad, generándose así en aquel ambiente un foco de "academias" de música.[44] A principios del siglo XIX nos consta la articulación de una agrupación musical que se materializó en los años veinte como "sociedad filarmónica", posiblemente sin regulación estatutaria, sino sólo por compromiso de sus componentes, en torno a las figuras aristocráticas y de la alta burguesía representadas por los filarmónicos Juan de Ossuna y Castro, Lorenzo de Montemayor, Ramón Calzadilla, Rafael Tabares, Franco de Castilla y sus familiares y amigos, todos ellos instrumentistas que configuraron una orquesta de aficionados de cuerda y viento. Esta agrupación apoyaba también eventualmente las funciones religiosas y teatrales de esta población.[45] Que tal agrupación funcionaba sólo como reunión de "academia" nos lo constata el memorialista José de Olivera con las siguientes palabras:

> *Posteriormente llegamos a formalizar una Academia, de que tuve el honor de ser depositario de sus fondos, escogiendo para ella el local más ameno de la ciudad, el jardín y casa de recreo del marqués de Villanueva del Prado* [...] *Aquí fue donde establecimos, por los años de 829 a 835, nuestra Academia de Música. Aquí nos*

[44] TORRE, Lola de la (1980): op. cit, pp. 8-9.
[45] ÁLVAREZ, Rosario: "Tenerife", en CASARES RODICIO, Emilio (dir.): *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, vol. 10. Sociedad General de Autores y Editores, Madrid, 2002, p. 268.

reuníamos por las noches a tocar y muchas privilegiadas familias iban a oír nuestras piezas desde los paseos del jardín y las graderías del edificio.[46]

Un estímulo para estas actividades fue ver la pujanza de una similar orquesta dirigida en Santa Cruz de Tenerife por Carlos Guigou, como veremos más adelante.[47] Esto llevó a los filarmónicos de La Laguna a consolidarse con la dirección de músicos profesionales como el profesor de violín portugués José Núñez, asentado con su familia en La Laguna, quien asimismo *dio lecciones de su instrumento a algunos jóvenes, incluso a* [...] *D. Cirilo Olivera*,[48] quien en la segunda mitad del XIX, dirigiría con cierta frecuencia la orquesta de cuerda perteneciente a esta "sociedad filarmónica" lagunera.[49]

La formación de la Banda de Música de la Milicia Nacional en 1837 daría lugar a la consolidación posterior de la Banda del Batallón Provincial. La primera fue reorganizada por el compositor Eugenio Domínguez Guillén en 1843, con la que incluso estrenaría una misa a dos voces con acompañamiento de banda el 30 de abril de ese año en el Monasterio de Santa Catalina de La Laguna. Mientras, se generaba paralelamente otra banda de aficionados dirigida por José Darmanin, cuya articulación asociativa desconocemos. Lo que sí se trasluce de la prensa de la época es que esta agrupación civil compitió brillantemente con la militar en La Laguna durante algunos años.[50]

En la segunda mitad del siglo XIX aparecen ya las primeras sociedades culturales de La Laguna, como *El Porvenir* (1858), *La Amistad* (1881), el *Círculo Liberal*, *Renacimiento*, y la *Filarmónica La Fe* (1891), de casi todas las cuales, según Rosario Álvarez, dependían bandas de música. La de *La Fe* sobreviviría hasta 1935 bajo la batuta de Alonso Castro y Salazar.[51]

---

[46] OLIVERA, José de: *Mi Álbum. 1858-1862*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1969, pp. 154-156.
[47] *Idem*, p. 161.
[48] *Idem*, p. 162.
[49] ÁLVAREZ (2002): op. cit, p. 268.
[50] *Idem*, pp. 267-268.
[51] *Idem*, p. 268.

4.5.2. Santa Cruz de Tenerife.

Como antecedente de la actividad musical teatral desarrollada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, reseñamos el testimonio de uno de los viajeros extranjeros que visitaron la isla en 1796. El naturalista francés André-Pierre Ledru, de camino a las Antillas para llevar a cabo una misión científica encargada por el gobierno francés bajo la dirección del capitán Baudin, se vio obligado a hacer escala en esta isla a causa de una tempestad.[52] Sobre Santa Cruz de Tenerife afirma lo siguiente:

> *Esta ciudad posee un teatro muy frecuentado, en donde se encuentra a veces una sociedad interesante. Fui allí un día con el capitán Baudin. Nos colocamos de manera que pudiéramos ver cómodamente a los actores y a los espectadores. La mayoría de los músicos no sabían leer las partituras y solamente ejecutaban de memoria cinco o seis fragmentos, que componían todo su conocimiento*.[53]

En la que fuera capital del archipiélago desde 1823,[54] se constituyó una agrupación filarmónica en 1827, a imitación de la de La Laguna, cuyos miembros se llamaban a sí mismos *La Filarmónica*, y a la que dio especial impulso el compositor francés Carlos Guigou y Poujol (1799-1851). Cuando llegó a esta ciudad procedente de Madeira en 1828, se hizo cargo de la dirección musical de esta agrupación orquestal, cuya masa de cuerdas adquirió bajo sus enseñanzas un nivel considerable. Esta orquesta de cuerda participaba en academias privadas, en las funciones religiosas de la parroquia de La Concepción, en los actos civiles organizados por el Ayuntamiento, y en el teatro de la calle de la Marina a partir de su inauguración en 1835.[55] Tres años después, en 1838, hubo un intento de darle estructura asociativa legal a esta agrupación para dotarla de una *Academia Filarmónica* que aglutinara

---

[52] LEDRU, André-Pierre: *Viaje a la isla de Tenerife (1796)*. Nota preliminar de Julio Hernández. Traducción de José A. Delgado. La Orotava, Tenerife, 1991, contraportada.
[53] *Idem*, pp. 51-52.
[54] CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*. Transcripción de los 11 manuscritos inéditos, AEMC, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, ms. 5, p. 830. Afirma este autor que *...las Cortes resolvieron con fecha 27 de Enero por un Real decreto la nueva division de la Provincia, invistiendo con el caracter de capital interina á Santa Cruz de Tenerife*. Con posterioridad se establecerían sucesivas divisiones provinciales que concedían la capitalidad de las islas orientales a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria: Real Decreto de 17 de marzo de 1852, en *Gaceta de Madrid*, nº 6478, 18-III-1852; Real Decreto de 27 de enero de 1858, tras la anulación en 1854 del anterior, según consta en *Idem*, manuscrito 11, p. 2132; y la definitiva en 1927, como indica ÁLVAREZ (2002): op. cit, p. 268.
[55] ÁLVAREZ, Rosario: "El autor", en el libreto del CD *Sinfonías de Carlos Guigou y Poujol (1799-1851)*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 10, RALS, Tenerife, 1999, pp. 4-11.

con sus enseñanzas y actividades a la juventud que ya actuaba tanto en la orquesta de cuerda como en la Banda de la Milicia Nacional. Este proyecto, elaborado por una comisión con una propuesta de reglamento, parece que no se llevó a efecto, pese al prolongado periodo de puesta en marcha (hasta 1841).[56]

Las actividades de esta agrupación de filarmónicos duraban todavía en julio de 1848, publicando incluso el semanario *La Aurora* de Santa Cruz de Tenerife la lista de los componentes de *la orquesta de cuerda de la Sociedad Filarmónica*, que ascendía a un total de cuarenta músicos.[57] En enero de 1851 se inauguró el Teatro municipal de Santa Cruz (posterior Teatro Guimerá), con la participación de esta agrupación filarmónica, cuyos miembros, posiblemente estimulados por el propio Carlos Guigou, decidieron entonces darle forma legal a su asociación. Se constituyeron el 30 de diciembre de aquel año, un mes después del fallecimiento del propio Guigou, con el nombre de *Sociedad Filarmónica*, contando incluso con un local de ensayos y de reuniones. Esta asociación orquestal, con algunos altibajos,

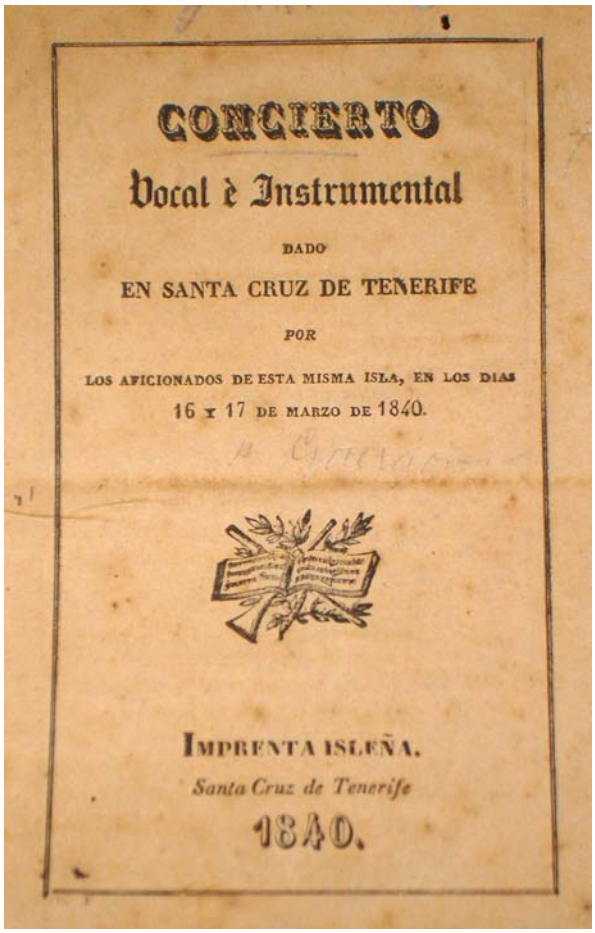
CONCIERTO
Vocal è Instrumental
DADO
EN SANTA CRUZ DE TENERIFE
POR
LOS AFICIONADOS DE ESTA MISMA ISLA, EN LOS DIAS
16 y 17 DE MARZO DE 1840.
IMPRENTA ISLEÑA.
Santa Cruz de Tenerife
1840.

Fig. 10. Portada del programa de los conciertos celebrados en Santa Cruz de Tenerife en marzo de 1840. AEMC, Dpto. de Musicología, caja M-21, leg. 13.

[56] *El Atlante*, 24-IV-1838 y 4-V-1838. Citado por AGUILAR RANCEL, Miguel Ángel: "La vida musical en Santa Cruz de Tenerife en el tercio central del siglo XIX", en *El Museo Canario*, vol. LIV-II. Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 468-469.
[57] *La Aurora*, nº 45, Santa Cruz de Tenerife, 9-VII-1848, pp. 359-360.

continuó dirigida por sus hijos Matías y Francisco Guigou, hasta su disolución en abril de 1885, en que un incendio destruyó su local y sus pertenencias, no volviendo a reorganizarse.[58]

En 1879 se había organizado una asociación musical paralela en esta ciudad, que tuvo una gran acogida por parte del público, llamada *Sociedad Santa Cecilia*, cuya orquesta dirigía el carismático músico Juan Padrón Rodríguez (La Orotava, 1849 – Santa Cruz de Tenerife, 1896). Llegaron a tener un magnífico local que aún se conserva, siendo en la actualidad la sede del Parlamento de Canarias.[59] La *Santa Cecilia* poseyó también una agrupación de pulso y púa, un orfeón y una exitosa academia de enseñanzas musicales, y por su popularidad participó en toda clase de eventos civiles y religiosos, siempre respaldada por el gran público. La muerte de Juan Padrón supuso el comienzo de una clara decadencia y la definitiva desaparición de esta asociación en 1899,[60] lo que demuestra que al margen de su estructura asociativa, lo que cohesionaba al grupo era la presencia y carisma de una destacada personalidad musical.

Al margen de estas dos sociedades filarmónicas, hay que reseñar la creación de una gran banda civil por el músico Rafael Bethencourt y Mendoza en 1844, compuesta por veintiún instrumentistas de viento y "ruido" (tal como se llamaba a la percusión entonces), agrupación a la que en una carta publicada en el semanario *La Aurora*, se la denomina *la nueva Sociedad Filarmónica*.[61] En 1848 se formó una mayor agrupación similar pero de carácter militar que organizó y dirigió el destacado clarinetista tinerfeño Manuel Rodríguez y Martínez, formada por treinta y seis músicos.[62] Son típicos ejemplos de asociaciones de aficionados que se articulan en torno a determinadas personalidades, lo que marcará también

[58] ÁLVAREZ (2002): op. cit, p. 269.
[59] Véase al respecto DARIAS PRÍNCIPE, Alberto: *Arte e historia en la Sede del Parlamento Canario*. Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 1986.
[60] ÁLVAREZ (2002): op. cit, p. 269.
[61] *La Aurora*, nº 42, Santa Cruz de Tenerife, 18-VI-1848, p. 335.
[62] *Idem*, nº 45, 9-VII-1848, p. 360.

el asociacionismo filarmónico de tipo bandístico en los principales municipios de la isla de Tenerife, como La Orotova, Garachico, Icod, Los Realejos y Güímar, principalmente.

Además de estas agrupaciones más o menos autónomas, hay que reseñar la organización de otras formaciones y bandas musicales dependientes de las correspondientes secciones de música de las más importantes sociedades culturales e instructo-recreativas fundadas en Santa Cruz de Tenerife en la segunda mitad del siglo XIX. Así, la *Sociedad Nivaria* organizó una banda dirigida por Agustín Guimerá; la *Sociedad Benéfica* acogió una banda llamada *La Bienhechora*, que dirigía el compositor Francisco Martín Rodríguez, etc.

Por último, haremos referencia a las instituciones bandísticas militares, que tanta influencia tuvieron en la creación de bandas civiles y municipales en todo el archipiélago. Según indica el anónimo autor de un estudio sobre la música militar en Canarias, publicado en el semanario tinerfeño *La Aurora* en 1848,[63] *la primera música militar que se oyó en estas islas fué la del batallon de Canarias, compuesta de hijos del pais* antes de finalizar el siglo XVIII y, posteriormente, en 1799, la de dos bandas pertenecientes á los regimientos de Ultonia y de América que llegaron a Santa Cruz de Tenerife. Para este cronista, el suceso musical militar más importante de esta ciudad se produjo en 1806, con la llegada a sus costas de un buque francés que transportaba de camino a la Martinica a un *cuerpo de música militar*. Debido a las graves desavenencias que surgieron entre el jefe de la expedición y los músicos, se quedaron éstos últimos en la ciudad, siendo contratados por el marqués de Las Palmas, Domingo Chirinos, comandante de la columna de granaderos creada por el general Cagigal, pasando así a engrosar las filas de este cuerpo.[64]

Podemos aportar nuevas noticias relativas a la banda de este Batallón de Granaderos establecido en Santa Cruz de Tenerife. Según afirma el doctor Chil y Naranjo, a finales de

[63] "De la música militar en Tenerife y demás islas Canarias", en *La Aurora*, nº 42, 18-VI-1848, p.329.
[64] AGUILAR RANCEL: op. cit, pp. 470-471.

1803 y con motivo de la expedición enviada desde la Península para introducir la vacuna contra la viruela en Canarias, el Marqués de Casa Cagigal,[65] dio la siguiente orden general:

> [...] *para que todos los cuerpos de la guarnicion, los Jueces, los prelados y los sujetos mas visibles de la plaza se hallasen en su palacio á las diez de la mañana, previniendo asimismo en la orden que todos los granaderos del batallon de Canarias que estuviesen francos del servicio ejecutasen lo mismo al mando de un subalterno con toda la música de dicho cuerpo.* [...] [66]

Efectivamente, la corbeta que traía a bordo los miembros de la expedición fondeó en el puerto de Santa Cruz el 9 de diciembre de 1803 a las 8 de la noche, y a la mañana siguiente se congregaron en dicho palacio todos los cuerpos eclesiásticos, militares y civiles. En un comunicado dirigido al regente de la Real Audiencia en Las Palmas, el Marqués de Cagigal le notifica que:

> [...] *toda esta junta de personas visibles salió de mi casa precedida de un piquete de granaderos del Batallon de Infanteria de Canarias, su música le seguia y á ésta la comitiva que entre el placer universal se dirijió al muelle á recibir á los inocentes depositarios de este remedio singular, que debemos á la bondad inmensa de nuestro Dios, y al magnanimo corazon de nuestro Rey.*[67]

De modo que en dicha banda se integrarían los músicos desertores del buque francés cuando llegaron en 1806. No obstante, el autor de este estudio sobre la música militar publicado en *La Aurora* afirma que, en 1808, *ninguna de estas orquestas militares existía ya en Santa Cruz, habiendo seguido en distintas épocas la suerte de sus respectivos cuerpos, cuando se trasladaron a España y América*.[68] También afirma que en 1823 los aficionados a la música de esta capital formaron una pequeña *orquesta de viento* para el servicio de un cuerpo que denomina la guardia civil, aunque su duración fuera tan corta como la de aquel periodo liberal.[69]

---

[65] Fernando Cagigal de la Vega era *Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador y Comandante General de estas Islas Canarias, Inspector de su Tropa Reglada y Milicias, Presidente de la Real Audiencia, y de las Juntas Generales de Fortificacion y Sanidad, Intendente nato, Subdelegado de Reales Rentas unidas, de la de Correos, y Ministro Juez Subdelegado de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas*. Tal como consta en CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 2, cap. XXI (Introducción de la vacuna en Canarias), p. 475.
[66] *Idem*, pp. 471-472.
[67] *Idem*, pp. 473-474.
[68] "De la música militar en Tenerife y demás islas Canarias", op. cit, p.329.
[69] Al respecto, veáse asimismo AGUILAR RANCEL: op. cit, p. 471.

Parece que la música militar se instaló preferentemente en La Laguna, pues en 1837 se formó allí la Banda de Música de la Milicia Nacional que daría lugar a la consolidación posterior de la Banda del Batallón Provincial establecido en esta población, según hemos detallado con anterioridad, acompañando incluso ese mismo año una misa cantada en la iglesia de La Concepción de Santa Cruz. De su ejemplo no tardó en configurarse en esta localidad una banda que, en los actos más solemnes, alternaba con la Banda del Batallón Provincial que bajaba a la capital desde La Laguna, la cual en el año 1858 estaba dirigida por el músico mayor Isidoro Domínguez Guillén.

4.5.3. Otros municipios tinerfeños.

Otras villas y municipios de Tenerife, donde no se asentaban los organismos administrativos civiles y militares del archipiélago, promovieron también su vida cultural y asociativa en el siglo XIX con cierta pujanza. El más importante es, naturalmente, La Orotava, donde radicaba la oligarquía terrateniente y agrícola del norte de Tenerife. Estudiaremos los casos más destacados separadamente.

4.5.3.a. La Villa de La Orotova.

De nuevo, acudimos al testimonio de los viajeros extranjeros que visitaron nuestro archipiélago a finales del siglo XVIII para documentar en este caso los antecedentes musicales en la Villa de La Orotava. La tradición musical de esta población fue reseñada por el científico Alexander von Humboldt, tras su estancia en Tenerife en junio de 1799 en compañía del naturalista francés Aimé Bonpland. En la impresión que le causaron las élites ilustradas canarias, le sorprende el auge que la ideología ilustrada había alcanzado entre las clases dominantes canarias, comentando que se encontraban *en La Orotava personas que*

tienen gusto por las letras y la música y que han trasplantado en estos lejanos climas la amenidad de la sociedad de Europa.[70]

La presencia en esta población de un intelectual y científico extranjero de la talla del francés Sabino Berthelot (1794-1880), favoreció que, en colaboración con su compatriota Pierre Alexandre Auber y siguiendo el modelo de los liceos pedagógicos franceses, esta Villa fuera pionera en el establecimiento de un centro de este tipo. El 10 de mayo de 1824 se publica en Santa Cruz de Tenerife un prospecto firmado por *S. Berthelot*, por el que tenemos constancia del inicio de este *Liceo de La Orotava*, una de cuyas secciones estaba destinada al fomento de la música, definida en estos términos:

> *Música. Para los pueblos meridionales es la música un arte que la naturaleza parece haberles enseñado aun antes que el estudio les haya manifestado sus principios; por tanto, sería resistir su dulce influencia el omitir en un plan de educacion, lo que constituye su ordenamiento mas agradable: esta clase se dividirá en dos partes, la primera abrazará la música vocal, y la segunda la instrumental*.[71]

Esta iniciativa, que debió tener mucha importancia para fomentar el cultivo de la música entre la juventud orotavense, sólo duró cuatro años, pues como bien indica el intelectual lanzaroteño Elías Zerolo Herrera:

> *... a pesar de los buenos métodos de enseñanza y del saber de los profesores, tuvieron que cerrar por las poderosas influencias que en contra se desencadenaron*.[72]

Esto lo confirma el historiador Manuel Hernández González al afirmar que dicho Liceo, instalado en la casa de los Marqueses del Sauzal frente al viejo drago milenario, *fue prohibido por el oscurantismo absolutista*.[73]

---

[70] HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel (ed.): *Alejandro de Humboldt. Viaje a las Islas Canarias*. Francisco Lemus Editor, La Laguna, 1995, p. 28, a partir de la obra HUMBOLDT, Alexander von: *Viaje a las regiones equinocciales del Nuevo Continente*, tomo III. Trad. de Lisandro Alvarado. Caracas, 1941, pp. 105-106.

[71] "Prospecto del Lyceo de La Orotava", en AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (r).

[72] ZEROLO HERRERA, Elías: *Sabino Berthelot*. Biblioteca Canaria, nº 17. Editora de Temas Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 2001, pp. 14-15. Como indica Manuel Hernández González en el prólogo de esta edición, se recoge aquí la biografía que hiciera de Sabino Berthelot el lanzaroteño Elías Zerolo Herrera (1849-1900), que vería por primera vez la luz en la *Revista de Canarias* entre marzo y abril de 1881.

[73] Prólogo de Manuel Hernández González a la edición de ZEROLO HERRERA: op. cit, p. 5. Sobre este tema, véase asimismo HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: "El Liceo de la Orotava (1824-1827), una experiencia pedagógica liberal en la Década Ominosa bajo la dirección de Berthelot y Auber", en *Revista de Ciencias de la Educación*, nº 173. Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación, Madrid, 1998, pp. 87-94.

Refiriéndonos ya a las iniciativas de tipo asociativo, hay que señalar la importancia de personalidades musicales carismáticas para cohesionar los grupos que se formaron en este siglo, no sólo en La Orotava, sino también en la mayoría de las villas y pueblos de Tenerife, al igual que en otros muchos lugares de España en aquella época.

Con anterioridad a 1842 existían en La Orotava un teatro y una academia de música radicados en el ex-convento dominico, que poseía y dirigía Nicolás Regalado. En febrero de dicho año, en efecto, este ciudadano presenta proyecto de contrata de arrendamiento con el comisionado de amortización (de antiguos bienes eclesiásticos) del consistorio, para utilizar el salón del ofertorio de dicho convento *donde se halla colocado el teatro que le pertenece y la academia de música*, que disponía de una banda.[74] Se trata pues, de un proyecto artístico unipersonal arropado bajo la forma de una academia de enseñanzas musicales que, al parecer, en 1847 pasó a depender del municipio.[75] La existencia en la Villa de la Banda Militar del Batallón de San Agustín favoreció también por aquellos años y los siguientes la afición de la juventud a los instrumentos de viento. Esta Banda de la Milicia Nacional fue dirigida desde 1850 por el filarmónico Lorenzo Machado Ascanio y Lugo, nacido en 1804, quien promocionaría a comienzos de la segunda mitad del siglo XIX la formación de diversas bandas de música en la zona norte de Tenerife.[76] La Banda orotavense de la Milicia Nacional se disolvió por orden del Ministerio de la Guerra en agosto de 1856.[77]

Unos meses más tarde se organizó en La Orotava una agrupación dirigida por Ubaldo Pimienta, cuyos estatutos desconocemos, llamada la *Sociedad Filarmónica "El Trueno"*, en la que intervinieron miembros de la disuelta Banda de la Milicia. No obstante, desapareció en marzo de 1861 tras una breve y brillante etapa de colaboración con la sección de declamación

[74] RODRIGUEZ MESA, Manuel: *1842-1942. Un siglo de música en la Villa de la Orotava*. Imprenta Editora Católica, S.L. Santa Cruz de Tenerife, 1976, pp. 11-12. Véase asimismo ÁLVAREZ ABREU, Bruno Juan: *Orígenes de la Banda de Música de la Villa de La Orotava*. La Orotava, 2002, pp. 20-21.
[75] RODRIGUEZ MESA: op. cit, p. 12.
[76] ÁLVAREZ ABREU: op. cit, pp. 21-22.
[77] RODRIGUEZ MESA: op. cit, p. 13.

de la sociedad cultural *La Esperanza*, que se había fundado el 5 de octubre de 1855, bajo la denominación de *Falansterio de Taoro*. Tal sociedad había modificado sus estatutos el 7 de agosto de 1859 con la adopción de aquel nombre, creando desde entonces unas secciones de música y declamación que llegarían a alcanzar gran prestigio en las islas.[78]

La Esperanza creó su propia orquesta en 1862 asumiendo su dirección Emilio de la Rosa, y colaboró a la instalación de la charanga que organizó en ese año el recién creado Batallón Ligero Provincial número 2 de Canarias, cuya banda de música sería también beneficiosa para el fomento de las enseñanzas y afición musical en la Villa.

De acuerdo con las investigaciones de historiador local Manuel Rodríguez Mesa, a lo largo de las décadas siguientes surgieron otros grupos artísticos que rivalizaron entre sí, sobre todo a partir de 1881 en que se producen algunas escisiones que terminan con la disolución de las sociedades filarmónicas *El Recuerdo* y *La Fraternidad*. Como consecuencia, en abril de 1883 se crea la *Sociedad Filarmónica de La Orotava* amparada por el Ayuntamiento y con una junta de gobierno que presidía accidentalmente Fernando Fuentes.[79] Toda esta iniciativa musical se va condensando en uniones de grupos que van adoptando nuevos nombres asociativos, tales como *Liceo de Orotava* en 1884, y *Liceo de Taoro* a partir de 1888. Estas asociaciones fueron el vehículo organizativo de las actividades musicales bandísticas en esta población. En 1891 se estableció la segunda Banda de Música de carácter militar en La Orotava al dar cuenta el alcalde de la disolución de la vieja banda de música que existía en la Villa, y en octubre de 1892 el Ayuntamiento municipaliza la citada banda, que pasa a ser institucional y no dependiente ya de una iniciativa social de carácter privado.

4.5.3.b. Los Realejos.

Un caso singular lo constituye la *Sociedad Musical La Filarmónica Los Realejos*, también conocida por *Sociedad Filarmónica del Realejo Bajo*, que organizó su primera banda

[78] *Idem*, pp. 13-14.
[79] ÁLVAREZ ABREU: op. cit, p. 28.

ya en 1847, iniciando sus actividades el primero de agosto de aquel año probablemente bajo la dirección de Felipe Machado y Benítez de Lugo. La singularidad de esta asociación radica en que ha durado hasta el siglo XXI, único caso de asociacionismo musical longevo en Tenerife. Su historia y avatares han sido objeto de un puntual estudio realizado por Jesús Agomar González Guillama y Germán Francisco Rodríguez Cabrera.[80] Es interesante constatar la linealidad de esta asociación a través de la historia, a pesar de varias crisis y contratiempos que en ocasiones estuvieron a punto de acabar con su existencia. No es misión nuestra detenernos en los pormenores históricos, sino dejar constancia de que el motor que hizo resurgir a esta empresa de sus baches a través del tiempo fue la contratación por sus miembros de un maestro director de carisma, en torno al cual se supieron reagrupar siempre los músicos para que el proyecto no decayera. En el siglo XX, el apoyo municipal ha sido determinante para la consolidación de esta agrupación musical.

4.5.3.c. Garachico e Icod de los Vinos.

Otras poblaciones del norte de Tenerife como Garachico e Icod de los Vinos tuvieron también iniciativas similares, que no han sido rigurosamente estudiadas. Hay noticias de que a partir de los años treinta del siglo XIX hubo una banda militar adscrita a la Milicia de Garachico, que sin duda es el germen de las bandas civiles que se formarían con posterioridad. Según Ernesto Salcedo:

> *La banda de música de la Villa y Puerto de Garachico abrió las páginas de su centenaria historia- junto a la de La Orotava, Icod, La Laguna y Güimar – allá por la tercera y cuarta década del siglo XIX. Y fueron varios los motivos y razones de su nacimiento, apuntándose, entre otros, la rivalidad política existente entre esta Villa e Icod, además de la necesidad de contar con una música militar para sus milicias, el florecimiento paulatino de sus primeras sociedades culturales, donde la música de viento iba teniendo personalidad…*[81]

[80] GONZÁLEZ GUILLAMA, Jesús Agomar y RODRÍGUEZ CABRERA, Germán Francisco: *La música en Los Realejos, la Sociedad Filarmónica del Realejo Bajo.* Premio Viera y Clavijo de Investigación en Humanidades 2005. Ayuntamiento de Los Realejos, Tenerife, 2006.

[81] Citado por ACOSTA GARCÍA, Carlos: *La actividad musical en Garachico a través del tiempo.* Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico. La Laguna. 1992, p. 25.

No obstante, aún está por estudiarse los movimientos asociativos que aglutinaron el fomento de la música bandística en estas dos poblaciones en el siglo XIX.

4.5.3.d. Güímar.

Entre las poblaciones del sur de Tenerife, destaca la actividad cultural que desarrolló desde el siglo XIX la Villa de Güímar, la historia de cuya banda ha sido estudiada con bastante precisión.[82] Se desconocen sus orígenes y su articulación asociativa, pero se sabe que lo más probable es que se formara con algunos años de anterioridad a 1859, pues *a mediados de 1860 ya estaba completamente consolidada y recorría los pueblos de la banda sur de la isla, participando en sus fiestas patronales*.[83] Hubo en el último tercio del siglo una segunda banda que compitió con la primera. Según Rodríguez Delgado:

> *Durante algunos años se mantuvieron en Güimar las dos bandas de música, de las que desconocemos sus nombres y los respectivos directores, hasta que los componentes de ambas llegaron al convencimiento de que lo mejor para el pueblo y para la afición musical que en él subsistía, era la fusión en una sola agrupación*.[84]

Lo cierto es que una *Sociedad Filarmónica "Euterpe"* soportaba el principal de estos dos movimientos, que fueron aglutinados nuevamente en uno solo a partir de 1904, y sólo diez años después, en 1914, pretendió el Ayuntamiento la municipalización definitiva de la banda de música *Euterpe*, aunque hubo una gran oposición a que la asociación se disolviera.[85]

4.5.4. El asociacionismo musical en La Palma.

No disponemos de información sobre el asociacionismo civil en Santa Cruz de La Palma antes de 1865, momento en que cobra vida la *Sociedad de Terpsícore y Melpómene* y se tiene constancia de la asociación filarmónica que organiza bailes y funciones públicas en su

[82] RODRIGUEZ DELGADO, Octavio: *Apuntes para la historia de la música en Güimar*. Patronato Municipal de Cultura Excmo. Ayuntamiento de Güimar. Santa Cruz de Tenerife, 1988.
[83] *Idem*, p. 14.
[84] *Idem*, p. 18.
[85] *Idem*, p. 22.

Teatro "Chico".[86] Los periódicos más antiguos de La Palma, que se remontan a 1863,[87] suministran noticias de diversa índole sobre la vida musical en la isla, mediante las cuales sabemos que la actividad filarmónica principal giraba en torno a la banda militar del Batallón de Cazadores, auténtico foco de instrumentistas de viento que protagonizarán antes de fin de siglo la eclosión de algunas bandas de música ligadas a los principales municipios de la isla. Los conciertos del Batallón amenizan los paseos y fiestas de la capital alternando marchas y pasodobles con arias y oberturas operísticas, e incluso acompañando a cantantes locales que interpretaban conocidos fragmentos líricos. También se alude a la existencia de movimientos corales, ligados tanto a la música religiosa como a las actividades carnavalescas. La presencia en estos momentos del destacado maestro de música aragonés Mariano Navarro[88] contribuyó a dar realce a la música en La Palma. También se documenta la actividad de músicos relevantes que interpretaron conciertos e impartieron docencia, como el violinista discípulo de Paganini Agostino Robbio (desde abril de 1866),[89] o el pianista Attilio Ley (desde mayo de 1869),[90] así como destacados compositores ligados a las bandas civiles y militares, como el director y compositor Francisco Traval (desde 1867).[91]

A través de la prensa tenemos constancia de la existencia de un Casino-Liceo, sociedad cultural e instructo-recreativa que contaba con unos salones donde se organizaban bailes, veladas musicales e incluso representaciones de zarzuela. Se habla también de un "antiguo Casino" reconvertido en "salón de Teatro", en donde actuaban compañías líricas y

---

[86] Según consta en el *Reglamento de la Sociedad de Terpsícore y Melpómene establecida en esta población*. Imprenta y Librería "La Asociación", Santa Cruz de La Palma, 1887. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13; así como en NODA GÓMEZ, Talio: *Crónica de la música. Isla de La Palma. 1863-1936*, vol. I. Cabildo de La Palma, 2007, nº 30 (*El Time*, 18-II-1866).

[87] Extractadas todas las noticias musicales por NODA: op. cit. Cada noticia se publica numerada, de manera que es más preciso aludir al número de la misma que a la página en que aparece.

[88] *Idem*, nº 2 (*El Time*, 20-XII-1863).

[89] *Idem*, nº 34-38, extractos de *El Time* y *El Pito* (del 21-IV al 6-V de 1866).

[90] *Idem*, nº 64, 70 y 71 (*El Time*, 30-V-1869, 9-III-1870 y 17-III-1870); y nº 72, 74 y 78 (*El Clarín*, 1-VIII-1870, 20-I-1870 y 1-IV-1870).

[91] *Idem*, nº 45, 49 y 58, extractos de *El Time* (30-VI-1867, 30-XI-1867 y 25-X-1868, respectivamente).

hasta circenses, acompañadas por la música del Batallón local. Y, además, las referencias extractadas por Talio Noda hacen alusión a las siguientes asociaciones:

a) Asociación "Momo". Era ésta una sociedad formada por un grupo de personas que se reunían para la organización de bailes de temporada, especialmente en carnavales.[92]

b) Sociedad Filarmónica "La Amistad". El 26 de noviembre de 1864 se anuncia en el periódico *El Time* de Santa Cruz de La Palma un baile organizado por la *Sociedad Filarmónica*,[93] entidad de la que no disponemos datos acerca de sus orígenes ni tampoco sus estatutos. Por las noticias periodísticas parece se trataba de una asociación recreativa que organizaba veladas y bailes para sus socios recurriendo a los músicos militares y a los aficionados locales. Esta sociedad promueve a partir de noviembre de 1865 la construcción de un local destinado a acoger los bailes públicos, y se habla fundar una nueva *Sociedad Filarmónica* con otra orientación, esto es, dándole un carácter músico-pedagógico, con la contratación de un profesor de música de prestigio que organizara a sus elementos y al mismo tiempo impartiera lecciones de piano "a las niñas" de la población.[94] El local se promovería por una sociedad de accionistas de la que hablaremos a continuación. Lo cierto es que en 1880 se alude a ella como *Sociedad Filarmónica "La Amistad"*, en el momento que una nueva asociación recreativa, la *Sociedad Gimnástica "La Patriótica"*, organiza en el Circo de Marte unos actos en su beneficio.[95] En mayo de 1883 esta Sociedad Filarmónica prestaba su apoyo para la creación de una nueva orquesta de cuerda, y es cuando se alude a la que había tenido otra sociedad filarmónica anterior denominada *El Ramillete*,[96] que había desaparecido hacía pocos años (véase más adelante). Este proyecto dio lugar inmediatamente al nacimiento de una *Nueva Filarmónica "Santa Cecilia"* que, efectivamente, pretendió crear la orquesta de

[92] La primera noticia de la Asociación "Momo" la encontramos en *El Time*, 18-II-1866. En años sucesivos aparecerán diversas referencias a sus actividades festivas.
[93] NODA: op. cit, nº 19 (*El Time*, 26-XI-1864).
[94] *Idem*, nº 27 (*El Time*, 26-XI-1865).
[95] *Idem*, nº 108 (*La Patria*, 24-VI-1880).
[96] *Idem*, nº 120 (*La Patria*, 6-V-1883).

cuerda en el mismo mes de mayo de 1883.[97] Pero continuó vigente con mayor pujanza *La Amistad* muy apoyada por la *Sociedad Gimnástica "La Patriótica"*. Desde 1884 colaboraba en la academia de *La Amistad* el profesor de canto y piano Ramón Torras, que organizó en torno a ese año, y en los siguientes, muy lucidos conciertos con sus discípulos y colaboradores de esta asociación.[98] Hacia fin de siglo desaparecen las noticias las actividades de la *Sociedad Filarmónica*, y el 14 de diciembre de 1900 se organiza una festividad religiosa que fue *amenizada por un sexteto de la antigua Filarmónica*, lo que parece indicar que se había extinguido.[99]

c) Sociedad de Terpsícore y Melpómene. Se organizó esta sociedad en 1865 y fue autorizada por el gobernador civil en octubre de 1866. Responde su iniciativa a la demanda de los miembros de la *Sociedad Filarmónica "La Amistad"* para disponer de un local para sus bailes y otros espectáculos públicos. En consecuencia, un grupo de burgueses de La Palma organizan esta sociedad de accionistas para construir el que se denominó luego "Teatro Chico" de Santa Cruz de La Palma, existente todavía en la actualidad. Se edificaría sobre parte del solar de la antigua iglesia del Hospital de Dolores que, al incendiarse en 1827, se había destinado a otros fines.[100] El reglamento de esta sociedad no se imprimió en un primer momento, y veinte años después estaba perdido, por lo que sus socios aprobaron en junta general de 12 de diciembre de 1884 la redacción de un nuevo reglamento que, *acomodándose al estado actual de la Sociedad*, fue impreso en Santa Cruz de La Palma en 1887.[101] Esencialmente, se trata de una sociedad de explotación del inmueble, con una junta directiva que controlaba los contratos de arrendamiento del edificio, liquidaba los resultados y se

[97] *Idem*, nº 121 (*La Patria*, 12-V-1883).
[98] *Idem*, nº 129-131 (*El Eco*, 2-XII-1884, 1-II-1885, 8-II-1885); nº 133 (*El Ensayo Literario*, 6-VII-1885); nº 136 (*La Defensa*, 18-VII-1885); nº 140 y 143 (*Aseró*, 2-V-1886, 27-VI-1886); nº 145 y 149 (*El Criterio*, 24-I-1887, 8-III-1887), y nº 162 (*Viola palmense*, 17-I-1890).
[99] *Idem*, nº 266 (*La Defensa*, 14-XII-1900).
[100] GALANTE GÓMEZ, Francisco: *El ideal clásico. Arquitectura canaria (desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1989, pp. 172-173.
[101] *Reglamento de la Sociedad de Terpsícore y Melpómene*... op. cit. Véase el nº 7 de nuestro apéndice documental.

encargaba del mantenimiento y mejoras de local,[102] dándole prioridad a la celebración de espectáculos dramáticos y lírico-dramáticos. La principal dificultad radicaba, veinte años después de su fundación, en que había trece palcos de propiedad privada que la sociedad no controlaba, realizando grandes esfuerzos por hacerse con ellos. En 1871 actuó en el Teatro de esta sociedad la primera compañía italiana de ópera con las sopranos Tilli y Gordossa y el tenor Conti.[103] Esta asociación adentrará sus actividades en los inicios del siglo XX.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

DE TERPSÍCORE Y MELPÓMENE

ESTABLECIDA EN ESTA POBLACION.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

IMPRENTA Y LIBRERIA «LA ASOCIACIÓN».

1887.

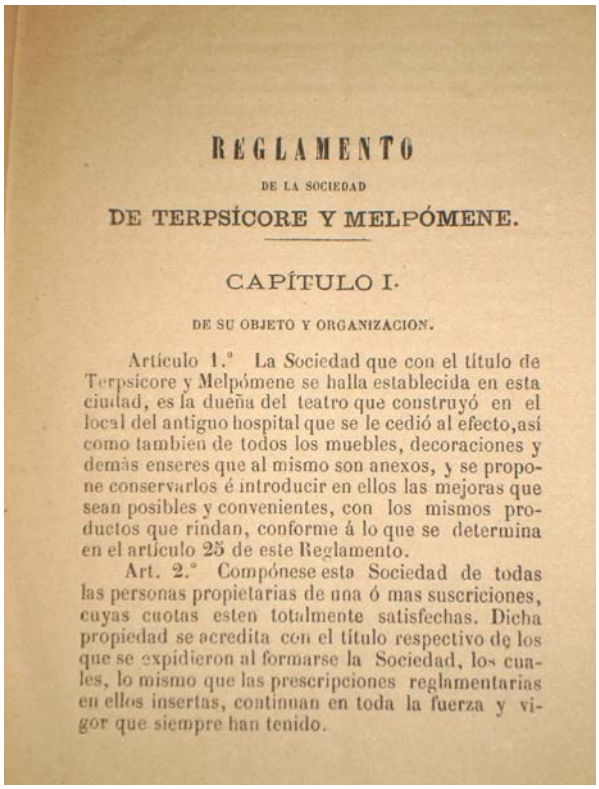

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

DE TERPSÍCORE Y MELPÓMENE.

CAPÍTULO I.

DE SU OBJETO Y ORGANIZACION.

Artículo 1.° La Sociedad que con el título de Terpsícore y Melpómene se halla establecida en esta ciudad, es la dueña del teatro que construyó en el local del antiguo hospital que se le cedió al efecto, así como tambien de todos los muebles, decoraciones y demás enseres que al mismo son anexos, y se propone conservarlos é introducir en ellos las mejoras que sean posibles y convenientes, con los mismos productos que rindan, conforme á lo que se determina en el artículo 25 de este Reglamento.

Art. 2.° Compónese esta Sociedad de todas las personas propietarias de una ó mas suscriciones, cuyas cuotas esten totalmente satisfechas. Dicha propiedad se acredita con el título respectivo de los que se expidieron al formarse la Sociedad, los cuales, lo mismo que las prescripciones reglamentarias en ellos insertas, continuan en toda la fuerza y vigor que siempre han tenido.

Fig. 11. Reglamento de la *Sociedad de Terpsícore y Melpómene* de Santa Cruz de La Palma. AEMC, Dpto. de Musicología, caja M-21, leg. 13, 1887.

[102] Al respecto, son significativas las noticias que aportan dos periódicos palmeros citados por NODA: op. cit, nº 119 y 254. En *La Patria*, 6-V-1883, se afirma que *el 29 del próximo pasado se reunió la Sociedad del Teatro de esta ciudad y acordó llevar a cabo algunas mejoras en nuestro Coliseo, entre ellas, la de sustituir los consabidos bancos por otros asientos más cómodos. Ya era tiempo*. En *La Defensa*, 30-XI-1899, se hace *un ruego a la Sociedad de Terpsícore y Melpómene, para que procure llevar a efecto en aquel edificio las reformas que hace tanto tiempo tiene en proyecto. El público se lo agradecerá y el Teatro ganará en condiciones higiénicas y estéticas*.

[103] *Idem*, nº 79-80 (*El Clarín*, 10-VI-1871 y 20-IX-1871).

d) Banda de aficionados de Los Llanos de Aridane. Se documenta asimismo en 1864 la visita por carnavales de una "orquesta de aficionados" de Los Llanos de Aridane, formada por jóvenes instrumentistas muy competentes.[104] En 1867, esta banda aparece también cubriendo las fiestas de Nuestra Señora de la Bonanza en El Paso,[105] y diez años después en su propia localidad aún recorría las calles con motivo de las fiestas de su patrona *tocando escogidas piezas*.[106]

e) Banda de música de aficionados "La Lira" de Santa Cruz de La Palma. En el periódico *El Pito* del 1º de octubre de 1866 se da cuenta de la llegada desde Barcelona de *los instrumentos necesarios para una Banda de aficionados, bajo la dirección de nuestro apreciado amigo y paisano D. Manuel Pérez Hernández, que estaba destacado en el batallón de la isla de La Gomera*.[107] Esta banda se denominó *La Lira* y no adelantó mucho bajo la dirección de Pérez Hernández, pero sí lo haría a partir de diciembre de 1870 con la llegada de su nuevo director, el joven profesor Leopoldo Pérez Cáceres. A partir de 1871, *La Lira* amenizaba ya las fiestas del carnaval y también las peleas de gallos. Fue sin duda la banda más consolidada, pese a la competencia que pronto le surgió, de la que salió reforzada, pues a fines de los años 70 se da cuenta de sus prestigiosas actuaciones en la población. Continúa sus actividades en 1890, en que la prensa demanda que intensifique sus ensayos, pues la población era merecedora de disponer una banda civil de la mejor calidad.[108]

f) Sociedad Filarmónica "El Ramillete". En 1883 se da cuenta de que antes de existir la *Sociedad Filarmónica "La Amistad"*, hubo una sociedad similar llamada *El Ramillete* que organizó una orquesta de cuerda que pronto murió *por consunción*.[109] Esta asociación se había formado en marzo de 1870 *con el objeto de dar conciertos y funciones dramáticas, puramente*

[104] *Idem*, nº 8 (*El Time*, 21-II-1864).
[105] *Idem*, nº 46 (*El Time*, 7-VIII-1867).
[106] *Idem*, nº 96 (*La Palma*, 25-VI-1877).
[107] *Idem*, nº 41 (*El Pito*, 1-X-1866).
[108] *Idem*, nº 167 (*El Convenio*, 4-V-1890.)
[109] *Idem*, nº 120 (*La Patria*, 6-V-1883).

de sociedad, estando su directiva compuesta por Manuel Carballo Fernández (presidente), Attilio Ley (director de música), Antonio Rodríguez López (director de declamación), Francisco Lugo Sotomayor (tesorero) y Miguel Castañeda Carmona (secretario).[110]

g) Banda de música de aficionados "La Guirnalda" de Santa Cruz de La Palma. Dio uno de sus primeros conciertos en el Circo de Marte en marzo de 1873 con motivo del Baile de Piñata, según declara el periódico *El Noticiero*. Se indica que era una banda recientemente organizada en la que se notaban ya los mayores adelantos.[111] En torno a 1875 desaparecen las referencias a las actividades de las dos bandas civiles de Santa Cruz, documentándose siempre la actuación de la Banda del Batallón militar. En 1878 reaparecen las noticias sobre las actuaciones de *La Lira* y se habla ahora de la orquesta *La Nueva Guirnalda*, como si esta agrupación hubiera sufrido una transformación.[112]

h) Banda de Música de Tazacorte. Se documenta en mayo de 1878 en relación con una actuación que hizo junto con la de la Villa de Los Llanos con motivo de la procesión de la Virgen de las Angustias.[113]

i) Banda de Música de El Paso. Se considera que esta población entró *por la vía del progreso* en 1882, pues en el mes de julio da su primer concierto su recién formada banda de música *bajo la dirección del aventajado joven D. Enrique Henríquez*, habiendo tocado en público a los 23 días de entregados los instrumentos a sus componentes.[114] Éstos habían sido adquiridos por suscripción popular lo cual hizo constar en acta la Junta Directiva de la asociación que la amparaba. En 1885 se creó un conflicto entre los partidarios de que los instrumentos los custodiara el alcalde frente a los que eran partidarios de que los guardara el cura, asunto que se dio a dirimir al gobernador civil de la provincia y que se publicó en el periódico con el siguiente poemita:

---

[110] *Idem*, nº 71 (*El Time*, 17-III-1870).
[111] *Idem*, nº 81 (*El Noticiero*, 8-III-1873).
[112] *Idem*, nº 100 y 102 (*La Palma*, 2-III-1878 y 16-V-1878).
[113] *Idem*, nº 101 (*La Palma*, 9-V-1878).
[114] *Idem*, nº 111 (*La Asociación*, 1-VII-1882).

Pero, vista esta cuestion
por gente de testa dura,
ha de decir en razón:
será el alcalde y no el cura
aunque le agrade el trombón.[115]

j) Sociedad Filarmónica "Santa Cecilia" de Santa Cruz de La Palma. Esta sociedad intentaba reemplazar a la de *La Amistad*, y su fundación se produce en 1883 bajo el nombre de *Nueva Filarmónica Santa Cecilia* y asumiendo la construcción de una sede propia y la organización de una nueva orquesta.[116] En esto pretendían emular a la exitosa *Filarmónica Santa Cecilia* instalada por el carismático músico Juan Padrón pocos años antes en Santa Cruz de Tenerife. Los palmeros aprobaron un reglamento y una junta directiva, nombrando director y subdirector de la orquesta a los maestros Elías Santos, licenciado en medicina y cirugía, y Gabriel Lorenzo, respectivamente. Esta iniciativa no se llevó a efecto con la inmediatez que se pretendía, pues en los años siguientes los periódicos se refieren siempre a *La Amistad* como *la Sociedad Filarmónica de esta población*. Bajo la dirección de Elías Santos Abreu actúa en mayo de 1887 una *Sociedad "La Filarmónica"*, sin especificar si era *La Amistad* o la *Santa Cecilia* (de la que no hay otras citas hasta entonces, aunque creemos que se refiere a esta última por ser su director Elías Santos), en los funerales de Manuel Cabrera López ejecutando una *Misa de Requiem*.[117]

k) Banda de música de San Andrés y Sauces. Organizada en la primera mitad de los años ochenta, tocó por primera vez en Santa Cruz de La Palma acompañando a la procesión en la festividad de San Francisco de Asís en octubre de 1884, alternando con la banda del Batallón de la isla.[118]

[115] *Idem*, nº 139 (*La Defensa*, 3-XI-1885).
[116] *Idem*, nº 121 (*La Patria*, 12-V-1883).
[117] *Idem*, nº 154 (*El Criterio*, 17-V-1887).
[118] *Idem*, nº 128 (*El Eco*, 24-X-1884).

l) Banda de música "La Candelaria". No sabemos a qué pueblo pertenecía, pero lo cierto es que intervino al final de la bajada de la Virgen de Las Nieves en junio de 1890 en el lugar llamado Llanito de la Cruz, interpretando varias piezas.[119]

m) Banda de música de la Sociedad "Unión Obrera", más tarde llamada "Urcéolo Obrero".

En enero de 1891 se comenta la noticia de que dicha asociación de socorros mutuos tiene el proyecto de organizar *una nueva banda de música*.[120] La *Banda de música "Unión Obrera"* debutó el quince de febrero siguiente con motivo de un concierto organizado por esta sociedad e intervino asimismo catorce días después al ser convidada para tocar en un entierro.[121] La dirigió el maestro y compositor vallisoletano Tomás Calamita y Manteca, que años más tarde se haría cargo de la Banda Municipal de La Orotava.[122] A partir de abril 1895 se la comienza a denominar en la prensa *Banda Urcéolo Obrero*, que seguía dirigiendo el maestro Calamita y que consiguió un notable grado de afinación.[123] Esta banda adquirió, con tan notable director, tal prestigio, que a fin de siglo había eclipsado la fama de *La Lira*. En noviembre de 1898, posiblemente con motivo de la marcha de Calamita a La Orotava, esta banda se reorganizó nombrando director al *joven aficionado* palmero Antonio Ortega Martín,[124] y en una noticia de diciembre de dicho año se dice que estaba *adscrita al Batallón Reserva de esta Isla*.[125] Parece que el nuevo director no dio los resultados deseados, por lo que en julio de 1899 se contrató en la Península al músico Francisco Sales que se hizo cargo tanto de la banda así como la enseñanza de los instrumentos de viento para mejorarla.[126]

---

[119] *Idem*, nº 169 (*El Convenio*, 4-VI-1890).
[120] *Idem*, nº 171 (*La Constancia*, 9 y 17-I-1891).
[121] *Idem*, nº 172 (*La Constancia*, 16-II-1891).
[122] *Idem*, nº 197 (*El Dinamo*, 15-VIII-1894).
[123] *Idem*, nº 211 (*El País*, 3-IX-1897).
[124] Se comenta además en esta noticia: *De esperar es que nuestro Excmo. Ayuntamiento, Sociedades y el público en general presten a dicha banda el apoyo que merece, a fin de que no nos veamos privados de contar en esta Ciudad con una buena banda de música*. *Idem*, nº 225 (*El grito del pueblo*, 8-XI-1898).
[125] *Idem*, nº 226 (*El grito del pueblo*, 7-XII-1898).
[126] *Idem*, nº 237, 239 y 243 (extractos de *Diario de Avisos*, 15-VII-1899, 20-VII-1899 y 24-VII-1899), y nº 238 (*El grito del pueblo*, 17-VII-1899).

n) Sociedad “Amor Sapientae” y Sociedad “La Investigadora”. La primera se fundó en 1893 y con motivo de su cuarto aniversario organizó una gran velada literario-musical con una pequeña orquesta, lo que parece indicar que pudo también tener una dimensión musical, siquiera mínima.[127] En 1899 organizaba funciones dramáticas con intervenciones musicales[128] y también bailes de carnaval en marzo de 1900.[129] Las primeras noticias sobre la segunda aparecen con motivo de los bailes de máscaras que organizó en febrero de 1898 en Santa Cruz de La Palma.[130]

ñ) Sociedad teatral “La Dramática”. Fue la *compañía de aficionados* que en la última década del siglo XIX organizó numerosos actos teatrales en Santa Cruz de La Palma, incluso zarzuelas, colaborando con las más variadas agrupaciones musicales y solistas aficionados de la población, como la Charanga del Batallón.[131]

Como puede verse, el asociacionismo ligado a la música en La Palma fue muy destacado en la segunda mitad del siglo XIX, equiparable al de cualquiera de las grandes ciudades de las islas hoy capitalinas. La cantidad de obras musicales y teatrales que generaron los intelectuales y músicos de La Palma en estos años es más que notable, detectándose una creatividad autóctona realmente poco común, lo cual fue posible gracias a la prosperidad y éxito de estos movimientos asociativos.

[127] *Idem*, nº 214 (*El criterio del pueblo*, 26-XI-1897).
[128] *Idem*, nº 231 (*El criterio del pueblo*, 15-V-1899).
[129] *Idem*, nº 261 (*Diario de Avisos*, 2-III-1900).
[130] *Idem*, nº 221 (*El grito del pueblo*, 19-II-1898).
[131] *Idem*, nº 267 (*La Defensa*, 14-XII-1900).

CAPÍTULO 5

EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN LAS CANARIAS ORIENTALES HASTA 1865

5.1. DEVENIR DE LA HERMANDAD DE MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX.

Como comentamos anteriormente, la hermandad continúa funcionando en las primeras décadas del XIX, como bien se desprende de algunos acuerdos capitulares que hacen mención a ello. Por ejemplo, el jueves 13 de septiembre de 1810 se leyó en cabildo un informe del nuevo maestro de capilla Joaquín Núñez en que, entre otras cosas:

> [...] *manifiesta ser necesario el uso de trompas y clarinetes, y que estos instrumentos puede desempeñarlos Rafael de la Torre, por músico de la capilla, con la renta de cien pesos corrientes* [...] *entendiéndose que Rafael de la Torre ha adquirido los mismos derechos que antes tuvo para participar en percances a que concurra la capilla conforme a la costumbre que en esto haya*.[1]

Otros acuerdos posteriores documentan la pervivencia de la hermandad de músicos de la catedral de Santa Ana en la década siguiente, como aquél de 1812 en que, estando vacante el puesto de maestro de capilla y de sochantre mayor, se acordó escribir al cura del Sagrario don Pedro Gordillo, diputado en las Cortes de Cádiz, pidiéndole que gestionara la contratación para estos cargos de dos españoles *de edad mediana, salud robusta y de buen olor de costumbres, quienes, fuera de algunos percances eventuales, tendrán la renta anual de quinientos pesos corrientes y quince fanegas de trigo cada uno* [...].[2] También puede constatarse en 1816, en un acuerdo que dice:

> *A un memorial de Domingo Revenga, músico de la capilla de esta Santa Iglesia, en que se queja que cuando la capilla sale ella a alguna función se oponen a que toque el violoncelo según lo hacía su antecesor, privándole por lo mismo de los percances que le tocan, por lo que espera se mande se exprese lo mismo con el que expone, se acordó informe el maestro de capilla.*[3]

---

[1] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1801-1810)", en *El Museo Canario*, vol. LXII-2007, doc. 10.772 (13-IX-1810). En vías de publicación.
[2] Archivo de la catedral de Santa Ana, actas capitulares, libro 66, cabildo de 23-X-1812.
[3] *Idem*, libro 67, cabildo de 19-II-1816.

Se ve, por tanto, que los músicos seguían utilizando al cabildo como árbitro de las irregularidades en la hermandad cuando se sentían perjudicados.

El final de la segunda década del siglo XIX está presidido por la determinación de la curia a dividir en dos el obispado de las Islas Canarias, creándose finalmente un nuevo obispado en La Laguna de Tenerife (Diócesis Nivariense) con jurisdicción sobre las islas occidentales de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro. Esta diócesis comenzó a funcionar en diciembre de 1819, y su puesta en marcha supuso una considerable merma de las rentas diezmales que tenía hasta entonces la diócesis única de Canarias, de las que se nutría para su funcionamiento la catedral de Santa Ana en Las Palmas de Gran Canaria. Como consecuencia de ello, el cabildo de Santa Ana vio con agrado que el maestro de capilla Miguel Jurado Bustamente y varios músicos se despidieran para irse a la nueva catedral de Tenerife, y se abstuvo de cubrir sus plazas con gente externa y aún otras plazas vacantes por dejación de otros cantores y ministriles emigrados a Cuba en los últimos tiempos. El organista Benito Lentini pasó a desempeñar el cargo de maestro de capilla y el órgano fue cubierto por Cristóbal Millares, que ya lo había desempeñado con anterioridad.

No obstante, fueron enormes las dificultades económicas para mantener esta reducida capilla de música a partir de 1820. Se clausuró inmediatamente el Colegio de San Marcial para la formación de los mozos de coro, ahorrándose también la catedral los emolumentos que percibía el cuerpo docente del mismo, y se decidió incluso en cierto momento rebajar un 20% los sueldos de todo el personal de músicos que quedaba, e incluso se negociaron a la baja los salarios de aquellos que más cobraban. En 1828, finalmente, viéndose la imposibilidad de sostener el gasto de los músicos, se decidió suprimir la capilla de música como corporación al servicio de la iglesia, incluido el cargo de maestro de capilla, y la catedral quedó musicalmente atendida solamente por dos organistas, cuatro sochantres (uno de estos era el segundo organista), un

cantor, dos ministriles de flauta y clarinete, dos bajones y un violón, según se deduce del examen de las actas capitulares a partir de 1829.[4]

Entre los músicos despedidos había algunos cantores, pero mayormente eran casi todos los instrumentistas de la orquesta catedralicia: se fueron a la calle todos los de cuerda (los violinistas, el viola, dos violonchelistas) y algunos de viento. Estos músicos, así como otros de la ciudad que eventualmente colaboraban con la capilla, seguirían atendiendo las ocasiones que se les ofrecían de ceremonias, fiestas públicas y particulares, teatro, etc, es decir, los antiguos "percances" de tipo religioso más todos los civiles que se les presentaran. Con su reducido cuerpo de músicos, la catedral no podía solemnizar las principales festividades litúrgicas como antes, por lo que optaron usar ese cuerpo externo de músicos por la vía de "convidarlos" a cubrir sus ceremonias de Navidad y Reyes, así como de Semana Santa y Pascua de Resurrección, a cambio de una gratificación que quedó establecida en diez pesos corrientes para cada músico y diez pesos fuertes para el que hacía de maestro de capilla de ellos, Benito Lentini.[5] Además, el cabildo catedralicio acordó lo siguiente el 14 de octubre de 1831:

> [...] *que en atención a que sin mayores dispendios de la fábrica pueden solemnizarse de alguna manera las principales festividades del año, tocándose algunas piezas de música proporcionadas a las circunstancias y con que solo sea necesario aumentar a las voces y al instrumental que hay al presente en esta Santa Iglesia dos violines, un violoncelo y una voz, se encargue al sochantre mayor D. Agustín José Bethencourt que vea si hay personas que puedan desempeñar los papeles que se les señalaren en los clásicos que se expresarán, contribuyéndoseles un peso fuerte por persona de las 4 que asistan en cada uno,* [...]*; y la antedicha asistencia deberá verificarse en los días de tabla siguientes: en el de la Purificación de Nuestra Señora, empezando en todos desde a hora de la tercia; en el de la Ascensión, inclusa la hora de nona; el primero de Pascua de Pentecostés; el del Corpus y las Vísperas; el de San Pedro Apóstol; el de Santa Ana y las Vísperas; el de la Asunción; el de todos los Santos y el de la Concepción.* [...] [6]

No obstante, en la misma sesión se expresa que:

> *Acordose nemine discrepante se rebajen 20 pesos a cada uno de los instrumentistas Miguel Texera, Gabriel Machín, Cristóbal Perdomo y Rafael de la Torre de la renta que actualmente disfrutan, mediante a que se les ha aliviado de la asistencia que tenían antiguamente ya que hay que contribuir a los que concurran como convidados en los clásicos que quedan referidos.*[7]

---

[4] *Idem*, libro75, cabildos de 7-I-1829 y 12-I-1830.
[5] *Idem*, libro 76, cabildos de 11-I-1831 y de 15-III-1831.
[6] *Idem*, libro 76, cabildo de 14-X-1831.
[7] *Idem*.

Por otra parte, hubo músicos aficionados que se ofrecieron a colaborar gratuitamente en las funciones religiosas de la catedral. Es el caso del violinista José Afonso Álvarez quien, en enero de 1833 presentó un memorial en el que hacía presente:

> [...] *que en cuatro asistencias que ha hecho a las funciones de esta Santa Iglesia en clase de aficionado de música, se le ha dado de gratificación 14 pesos, los que tomó con la intención de devolverlos como lo ejecuta, añadiendo que siempre que se juzgue conveniente su asistencia está muy pronto a hacer este pequeño obsequio* [...] [8]

Incluso el propio Lentini rehusó a cobrar en diciembre de 1834, manifestado su deseo de *asistir en los días de primera clase en que se convida a la Música a fin de dirigir la Capilla, lo que executará gratuitamente*. Sin embargo, se acordó llamar a cabildo para tratar lo que había de señalársele por su asistencia en los días en que interviniese la capilla de música.[9] Y así, el 12 de diciembre de 1834 quedó estipulado lo siguiente:

> [...] *que por las funciones de Semana Santa y Navidad, se le contribuyan por el mayordomo de fábrica los mismos dispendios que se le daban antes por cada una de dichas festividades, y que en los días clásicos en que asista la Música se le entreguen en la misma forma, 30 reales de vellón por cada una* [...] [10]

La invitación de músicos ajenos a la catedral provocó la reacción de los ministros de la misma que no cobraban sus salarios del producto de las rentas de cantores, pues el 13 de mayo de 1835 hicieron presente al cabildo:

> [...] *que en las festividades en que se haya acordado que se conviden músicos de la parte de afuera, se les contribuya con la misma cuota que se da a estos de gratificación, llevándoseles en cuenta de las rentas que tienen señaladas, pues les es muy sensible el ver que se recompense el trabajo de los convidados y que tengan que asistir los de esta Santa Iglesia careciendo muchas veces del alimento necesario para poder desempeñar sus respectivas obligaciones.* [...] [11]

Ante esta situación, el cabildo se planteará frecuentemente si ha de continuar o no la participación de los músicos, y esta situación se prolongará durante los años treinta, con ciertos altibajos producidos por la creciente merma de rentas de la catedral, especialmente tras la ley desamortizadora de 1836. Lo cierto es que las principales funciones litúrgicas no podían quedar

---

[8] *Idem*, libro 77, cabildo de 24-I-1833.
[9] *Idem*, libro 77, cabildo de 5-XII-1834.
[10] *Idem*, libro 77, cabildo de 12-XII-1834.
[11] *Idem*, libro 78, cabildo de 13-V-1835.

sin la solemnidad de la música, de forma que se continuó "convidando" a los "músicos de estilo" para las funciones de Navidad, Semana Santa y Pascua de Resurrección.[12] Éstos contaban con algunos de los instrumentos y partituras de la catedral, de manera que el 20 de mayo de 1836 fue preciso encargar al mayordomo de fábrica:

> [...] *haga recoger los instrumentos de esta Catedral que andan por la parte de afuera y lo mismo la Música, haciendo examinar la que pueda servir, en consideración a las circunstancias, y que se coloque la demás en el archivo, formándose el correspondiente inventario.*[13]

La situación fue tan penosa a fines de 1836, que el cabildo acordó que se negociase con los músicos la gratificación que debía hacérseles, *teniendo presente la reducción que se ha hecho en su asistencia y trabajo respecto a los años anteriores y también el miserable estado a que han caído los fondos de fábrica*.[14] La participación de la música suponía a las arcas catedralicias un gasto para cada bloque de fiestas de 113 pesos y 5 reales como máximo, según se declara en una liquidación de cuentas recogida en las actas capitulares de enero de 1837,[15] aunque hubo años, como 1838, en que los músicos se ofrecieron a hacer gratis la fiesta de la Ascensión del Señor, a cambio de un "agasajo".[16] Los instrumentistas internos llegaron a la conclusión de que podían ganar más dinero dejándose contratar desde fuera para diferentes actos que quedándose como músicos exclusivos de la catedral. Y ya a partir de 1839, en que había entrado en vigor un nuevo procedimiento económico sustitutivo del cobro y reparto de los diezmos y primicias por la Iglesia, consistente en recibir la catedral para su sostenimiento lo que le asignara el obispado, se contrató por ejemplo al bajonista Rafael Tejera sin asignarle renta, sino aceptando él lo que pudiera darle el cabildo, *con arreglo a las cantidades que la Junta Diocesana suministre para gastos del culto*.[17] Esta situación se prolongaría hasta la entrada en vigor del Concordato de España con la Santa Sede de 1851, por el que las capillas musicales de las iglesias quedaron

[12] *Idem*, libro 78, cabildo de 11-III-1836.
[13] *Idem*, libro 78, cabildo de 20-V-1836.
[14] *Idem*, libro 78, cabildo de 12-XII-1836.
[15] *Idem*, libro 78, cabildo de 19-I-1837.
[16] *Idem*, libro 79, cabildo de 21-V-1838.
[17] *Idem*, libro 79, cabildo de 30-I-1840.

notablemente disminuidas. En cada catedral se estipulaba que hubiera un maestro de capilla, un organista, un contralto, un tenor y un sochantre (todos ellos sacerdotes), además de los niños de coro.[18]

En aquellas circunstancias, ¿qué fue de la hermandad de la capilla de música? Subsistía sin duda la costumbre de sus actividades por inercia, atendiendo a los entierros a que eran llamados los músicos, no sólo los que habían estado vinculados a la catedral, sino también otros externos. Uno de los últimos testimonios de su existencia nos viene reflejado en un acta capitular del viernes 17 de mayo de 1839 que dice:

> *A un memorial de los ministriles de esta santa iglesia dirigido a que se lleve a efecto la imposición del Ilmo. Sr. Fray Juan de Toledo por la que dotó a la Música que acompaña a Su Magestad en su salida a los enfermos, pues el mayordomo de la Cofradía del Santísimo se ha negado a ello pretextando no cobrarse los tributos de su dotación, se acordó informe el antedicho mayordomo.*[19]

Este acuerdo nos revela dos circunstancias importantes:

1ª. Que había dotaciones perpetuas que contribuían a sustentar las actividades de la vieja hermandad de la capilla.

2ª. Que esta iba como antaño de la mano de la Hermandad del Santísimo Sacramento.

Seguramente, en las circunstancias actuales, algunas dotaciones perpetuas dejarían de serlo y se extinguirían, y las que quedaran, con las que eventualmente se presentaban, serían asumidas por los músicos de dentro y de fuera de la catedral, que de alguna manera seguían sintiendo entre ellos su vieja vinculación gremial. Pero, ¿existiría ya la "caja" común para los entierros y enfermedades? Parece dudoso. En las circunstancias de gran penuria que se vivieron en aquellos tiempos, lo más probable es que el dinero de los "percances" se lo repartieran entre todos los participantes sin más miramientos.

Lo que no podía continuar de esa manera era este sentimiento asociativo sin regular, que les impediría asumir contratos como corporación, como "compañía", incluso con la propia

[18] GEMBERO USTÁRROZ, María y SAGASETA ARÍZTEGUI, Aurelio: "Música en la Catedral", en *La Catedral de Pamplona*, vol. II. Caja de Ahorros de Navarra y Gobierno de Navarra, Pamplona, 1994, p. 153.
[19] Archivo de la catedral de Santa Ana, actas capitulares, libro 79, cabildo de 17-V-1839.

catedral. Que la orquesta seguía funcionando dentro y fuera del templo catedralicio se documenta por las obras orquestales de Benito Lentini compuestas y fechadas en torno a 1840,[20] cinco años antes de que estos músicos se decidieran a articularse por fin como asociación legal, dando nacimiento a la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas.* Pero el impulso que les llevó a asociarse se desencadenó por otras circunstancias, como veremos más adelante.

5.2. BREVE NOTICIA DE LAS BANDAS MILITARES EN LAS CANARIAS ORIENTALES DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX.

Como hemos dicho, la existencia de bandas militares fue fundamental para que la juventud isleña accediera de manera inmediata al uso de los instrumentos musicales de viento y percusión, lo que sería importante para entender la gran afición filarmónica de corte popular y la proliferación creciente de bandas de música en los pueblos insulares a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Al entrar en crisis las capillas de música eclesiásticas, se integraron también sus ministriles en estas bandas, los cuales colaboraban ocasionalmente con las mismas ya desde el siglo XVIII. Según se opinaba en la época (al igual que en la actualidad):

> [...] *la aficion á los instrumentos de viento es general á causa del corto tiempo que su estudio exige para ejecutar medianamente una pieza de musica; todo lo contrario sucede con los de cuerdas*.[21]

Como vimos en el capítulo anterior, *la primera música militar que se oyó en estas islas fué la del batallon de Canarias*, compuesta por naturales de las islas, y posteriormente, en 1799, la de dos bandas pertenecientes á los regimientos de Ultonia y de América que llegaron a Santa Cruz de Tenerife.[22]

---

[20] TORRE, Lola de la: "El archivo de música de la catedral de Las Palmas, II", en *El Museo Canario*, vol. XXVI, Las Palmas de Gran Canaria, 1965, pp. 191-197.
[21] Tal como consta en la tercera entrega del estudio "De la música militar en Tenerife y demás islas Canarias", en *La Aurora*, nº 44, 2-VII-1848, p.349.
[22] "De la música militar en Tenerife y demás islas Canarias", en *La Aurora*, nº 42, 18-VI-1848, p.329.

Hasta principios del siglo XIX existieron en Gran Canaria cuerpos militares que contaron con los instrumentos característicos de este tipo de formaciones (tambores, trompetas, flautines...) Un ejemplo nos lo cuenta el memorialista Isidoro Romero y Ceballos en 1801:

> *La publicasión de la guerra, que como queda dicho se hizo el dia 4 de abril contra Portugal, se solennisó de un modo como nunca se avía visto en Canaria y fue en la forma siguiente. Yvan delante, en quatro filas, todos los tambores de la guarnision y el tambor maior delante de ellos.* [...] *Luego seguia en colunna una compañia del regimiento de Ultonia, que estava de guarnicion en esta plaza. Y de esta suerte, con tambores batientes, pasearon las principales calles acostumbradas* [...] [23]

Asimismo, nos relata la celebración de la proclamación de Fernando VII como rey de España el día de Santiago (25 de julio) de 1808 con un solemne acto en el que participó el *batallón de guarnición de la plaza* que marcharía en columna *con todos sus tambores y música*.[24] Unos meses después, en noviembre del mismo año y con motivo de la creación de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino en el real sitio de Aranjuez, incluye Romero Ceballos la participación de *la música del batallón* en los actos organizados en Las Palmas por el cabildo insular.[25] Así pues, no tenemos aún noticias sobre la organización de una completa banda militar en esta isla.

Cuenta el doctor Chil que en 1809, con motivo de la guerra contra los invasores franceses en la Península, se formó en Las Palmas un cuerpo de 800 voluntarios que se denominó *Batallón Canario*. Posteriormente, tras su heroico comportamiento en la guerra peninsular contra las tropas napoleónicas, especialmente en el sitio de Gerona, se le puso el nombre de la *Granadera de Canaria*. Este batallón, cuya formación promovió el cabildo catedral, fue financiado por el Ayuntamiento de Las Palmas con el producto de la venta de la Dehesa de Tamaraceite, por el propio cabildo catedralicio que aportó ciento veinte mil reales, y por varios donativos. Las embarcaciones que debían trasladarlos a la Península partieron del

[23] ROMERO Y CEBALLOS: op. cit, tomo. II, p. 77.
[24] *Idem*, p. 138.
[25] *Idem*, p. 149.

Puerto de La Luz de Las Palmas rumbo a Cádiz el 5 de abril de 1809 por la tarde, y fueron despedidos en el embarcadero con la interpretación del himno patriótico cuya música fue compuesta por el maestro de la capilla de la catedral de Las Palmas José Palomino, con letra de José Viera y Clavijo.

CANCIÓN PATRIÓTICA

La juventud Canaria
Formada en batallon
A España se trasporta
Respirando valor.
Al ver cuanto padecen
Rey, Patria y Relijion
Inflamando sus pechos
El nombre de Español.

Ya los dirije á Cadiz
La aguja y el timon
Y el Atlantico aplaude
Esta navegacion.
De allí marchando ansiosos
Al campo del honor
Veran á la Romana
Á Cuesta y Palafox.

Las Aguilas francesas
No les daran temor,
Por que son fieles canes
Y su jefe es Leon.
Tendran parte en las glorias
De toda la nacion
Y entonarán Canarios
Del triunfo la cancion.

Id, hombres fortunados,
Con varonil ardor
Que el clarin de la fama
Os prestará vigor.
Y volvereis un dia
A la dulce mansion
Laureadas vuestras sienes
Contento el corazon.

Hijos, esposas, Madres,
Y hermanos con que amor
Al daros mil abrazos
Diran: gracias á Dios!
Besaran las heridas
Que quizas en una accion
Recibisteis venciendo
Al enemigo atroz. [26]

Y los fastos Ysleños
Clamarán á una voz,
Que á vuestra Gran Canaria
La habéis hecho mayor.[27]

Esta música militar inauguraba los repertorios genuinos de este tipo producidos en Gran Canaria (himnos y marchas, principalmente).

Es sólo con la irrupción del Trienio Liberal (1821-1823) cuando tenemos constancia de que la milicia de voluntarios grancanarios organiza su propia agrupación (banda militar), y así lo afirma Gregorio Chil cuando habla de *la creación de una pequeña banda militar en los tres años que duró la constitución*.[28] Los *voluntarios nacionales* conmemoraron el triunfo del

[26] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 4, libro VII (s.XIX), cap. III (El Batallón Canario), pp. 509-510, 532-535 y 538, y cap. VI (Los Diputados Canarios en las Cortes de Cádiz), p. 703. Véanse asimismo las referencias que aportan SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "Las bandas de música de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Los compositores y sus obras", en el libreto del CD *Maestros de las bandas de Las Palmas. 1809-1996*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 3. RALS, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 1, 5-6; y ÁLVAREZ RIXO, José Agustín: *Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*. El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955, pp. 25-29.

[27] Según ÁLVAREZ RIXO (1955): op. cit, p. 27, *en una copia de esta canción que ha llegado a mi mano últimamente, concluye además con la siguiente 4ª.*

[28] CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Apuntes para la Historia de la Música en Las Palmas*. Borrador manuscrito atribuido a Gregorio Chil por Lola de la Torre. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 12, [p. 8].

liberalismo participando en los festejos organizados por el Ayuntamiento en julio de 1821, *poblando éstos los aires con canciones patrióticas, llenas de fuego y energía, en cuyo coro se unían con igual entusiasmo todos los ciudadanos que le rodeaban en la ocasión*. Asimismo, la *orquesta de los voluntarios nacionales* tocó al pie del monumento donde se hallaba la lápida de la Constitución, en la Plaza de Santa Ana,[29] diversas marchas patrióticas y distintos aires nacionales, lo que repitieron luego por la mayor parte de las calles de la ciudad. El 19 de septiembre del citado año, la banda de los *milicianos voluntarios* también participaría en la función religiosa que se celebró en la catedral de Santa Ana en memoria de los caídos en la defensa del liberalismo, interpretándose entonces *por la Capilla de Musica en unión con la de los voluntarios, el armonioso acompañamiento fúnebre compuesto por el profesor italiano y maestro de dicha Capilla D. Benito Lentini* [...].[30]

Tan estrecha era la colaboración de los miembros de la Guardia o Milicia Nacional con los músicos catedralicios en aquellos años, que incluso su comandante Francisco María de León llegó a suplicar al cabildo catedral, en septiembre de 1822, *que se permitiese a los individuos de dicha milicia, que lo eran de la Capilla de música, poder asistir a ella con uniforme*.[31] Esta incipiente banda de la Granadera Canaria tuvo una irregular continuidad, pues no se menciona como tal en los años venideros. En los años treinta contribuyó la presencia de la Milicia Nacional, junto al Regimiento de Las Palmas y al Batallón Provincial, a dar mayor realce a la celebración de los principales actos relacionados con los cambios políticos de la época, pero sólo se mencionan las bandas de tambores y trompetas.[32]

En un informe de la corporación municipal al Gobierno Superior de la Provincia, sobre los acontecimientos que se vivieron en la ciudad de Las Palmas con motivo del conocimiento el 5 de agosto de 1840 del final de la primera guerra carlista, se afirma lo siguiente:

---

[29] Conocida entonces como Plaza de la Constitución.
[30] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 5, libro VII (s. XIX), cap. VIII (Segunda época constitucional de 1820), pp. 735, 760-763.
[31] *Idem*, ms. 5, libro VII (s. XIX), cap. X, p. 837.
[32] *Idem*, ms. 6, libro VII (s. XIX), cap. XV, pp. 1095-1096.

> [...] *un considerable número de aficionados hacian oir á la vez himnos patrióticos.* [...] *Todos los filarmónicos precedian este bando tocando marchas que animaban aun mas el general entusiasmo: á la tropa de infanteria de provinciales seguia la milicia nacional de caballeria con vistosos uniformes:* [...] *solo se echaba de menos la milicia nacional local de infanteria que siempre contribuye sobre manera al mayor lustre de esta clase de funciones patrióticas y de que se carece desgraciadamente desde el año de 1838.*[33]

Así pues, parece que la Milicia Nacional fue disuelta en 1838 y habría que esperar a los años 40 para que se reorganizara una milicia ciudadana en Las Palmas, lo cual, según Gregorio Chil:

> [...] *despertó en los canarios el deseo de poseer una banda de música y para ella se hizo venir un instrumental de Cádiz sumamente defectuoso é incompleto y fue este un motivo para que se creara una escuela gratuita de solfeo que desempeño Dn. Gregorio Millares hijo de Dn. Cristóbal bajo cuya dirección estuvo también la banda.*[34]

No es totalmente exacto lo que indica este autor, pues por el periódico *La Aurora* y las memorias de Agustín Millares Torres, sabemos que, en realidad, a Gregorio Millares le precedió en la organización y dirección de la banda militar el notario Manuel Sánchez.[35]

Tenemos nuevas noticias sobre las actividades de una *banda de música bien organizada* con motivo de la jura de bandera del Batallón de la Milicia Nacional, con sus secciones de caballería y artillería. En el día designado para tal solemnidad, 15 de mayo de 1842, se anunciaron los festejos a la población de la siguiente manera:

> [...] *con la música de la Milicia, los tambores, los repiques de campanas y cohetes. La función correspondió á lo que se esperaba y no se recuerda haberse celebrado otra con mas fausto y ostentación. Hubo descargas durante el juramento, un escojido refresco dado por la guardia nacional, en el patio del Convento de Santo Domingo, á la Ciudad y demás personas invitadas y por la noche un baile de etiqueta* [...] [36]

En enero de 1843, con motivo de la revista que pasó el Jefe Político de la Provincia Epifanio Mancha a la Guardia Nacional en Las Palmas, junto al Capitán General Jaime Carbó, nadie le hizo caso al primero, mientras que al paso del segundo, *al instante rompió la música con el himno de Riego y se le hicieron los honores de ordenanza y los vivas*

---

[33] *Idem*, ms. 6, libro VII (s. XIX), cap. XV, pp. 1136-1137. Dicho comunicado fechado el 7 de agosto de 1840 fue copiado por Gregorio Chil del Boletín Oficial de la Provincia.
[34] CHIL Y NARANJO: *Apuntes...*, op. cit, [p. 9].
[35] *La Aurora*, nº 43, 25-VI-1848, p. 337. Véase SIEMENS (1989): op. cit, p. 10.
[36] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, manuscrito 7, libro VII (s. XIX), cap. XVI, pp. 1274-1275.

correspondientes.[37] Asimismo, en 1843 estas dos autoridades quisieron intercambiar las guarniciones militares de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, y fue tal el revuelo que levantó entre la población de ambas islas, que en un folleto impreso en Sevilla se comenta:

> *Cumplióse esta intriga; vino primero la tropa que guarnecia á Santa Cruz, y embarcóse despues la que presidiaba á Canaria. Lejos de hallar impedimento ni resistencia, poblaron los aires la marcial música de la Milicia Nacional, y los tambores y trompetas de las otras milicias con himnos de union y fraternidad. ¡Gloria á un pueblo magnánimo eminentemente dócil y liberal! ¡Vergüenza y ecsecracion á los impostores y tiranos que intentan difamarlo!* [38]

Dicha música militar languidecería a partir de marzo de 1844, momento en el que por orden del Capitán General Fermín Salcedo se llevó a efecto el desarme de la Milicia Nacional, aunque ello no significaría la definitiva desaparición de la *música militar*, que seguiría "resonando" en el ámbito civil gracias a las iniciativas de los directores e intérpretes que por aquellos años organizaron diversas *orquestas de instrumentos de viento*.[39] Además, en 1845 se recibía en la Capitanía General de Canarias una orden de la Inspección General de Infantería que prohibía estas agrupaciones –denominadas "charangas"–, y el uso de instrumentos que no fueran las cajas de guerra, los tambores y las cornetas.[40]

Sólo en 1848 se volvió a reorganizar la música militar en Las Palmas, y fue entonces cuando se le encomendó al maestro Millares Torres la dirección de los elementos de la banda militar que existían en la población, cargo que desempeñaría hasta principios de los años sesenta, teniendo lugar sus ensayos en unas dependencias del antiguo convento de Santo Domingo de Las Palmas.[41] Con el tiempo, devino en la Banda del Regimiento de Artillería nº 50 de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo cuerpo de música se extinguió en la segunda mitad

---

[37] *Idem*, ms. 7, libro VII (s. XIX), cap. XVI, p. 1305.
[38] *Idem*, p. 1310, impreso "R": *Aviso al Gobierno por un canario amante de la verdad, de las instituciones liberales y del orden público*. Imprenta de Álvarez y Compañía, Sevilla, 1843.
[39] *La Aurora*, nº 43, 25-VI-1848, pp. 337-338.
[40] DÍAZ, Roberto: *Bandas civiles de música en Las Palmas de Gran Canaria (1850-1900)*. Trabajo de fin de carrera. Conservatorio Superior de Música de Salamanca, 2007 (inédito), p. 19, nota 1. Datos extraídos del Archivo Intermedio Militar de Canarias, caja 1114, carpeta 25, fol. 2.
[41] SIEMENS (1997): "Las bandas de música de la ciudad de Las Palmas...", op. cit, p. 7 del libreto; y SIEMENS (1989), pp. 21 y 23.

del siglo XX.[42] El sucesor más emblemático de Millares Torres fue Santiago Tejera Ossavarry (1852-1936),[43] quien asumió la dirección de la Banda del Batallón Provincial con 17 años en 1869, jubilándose de la misma en 1914.[44]

Por otra parte, también en los años 40 hubo en la Villa de Santa María de Guía de Gran Canaria un regimiento con banda de música que dirigió el maestro Eufemiano Jurado y Domínguez, a quien más adelante encontraremos como protagonista de nuevas organizaciones asociativas en la ciudad de Las Palmas. Con músicos de esta banda, Jurado participó en las funciones musicales organizadas por el Casino de Gáldar a partir de 1847 y promovidas por el músico y cantante de Las Palmas Rafael González y González.[45]

En cuanto a las otras dos islas orientales de Canarias, sólo cabe reseñar para este periodo la organización en Lanzarote de una pequeña banda militar para el servicio de la Milicia Nacional por el músico ilustrado y médico Melquíades Espínola, compuesta por aficionados de Arrecife y de la Villa de Teguise.[46] Esto debió ocurrir antes de 1845, pues para entonces ya estaba Espínola en Las Palmas, involucrado en los proyectos musicales del recién creado Gabinete Literario.

Sirva esta breve reseña sobre las bandas militares para entender cómo desde 1820 incluye el maestro de capilla de la catedral de Las Palmas Benito Lentini "instrumentos bélicos" en sus obras religiosas, esto es, instrumentos procedentes de las bandas militares que

---

[42] Al respecto véase: VV.AA: *Actas de las IV Jornadas "Sociedad y Milicia en Canarias. Siglos XVI-XIX"*. Cátedra Cultural "General Gutiérrez", Santa Cruz de Tenerife, 2001; GIL MAESTRE, Álvaro: *Reseña histórica de las Milicias y el Ejército Territorial de Canarias*. Publicaciones de los *Estudios Militares*, Imp. del Cuerpo de Artillería, Madrid, 1898; y DARIAS Y PADRÓN, Dacio V: "Sumaria historia orgnánica de las milicias de Canarias", tercera parte. El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955 (separata de *El Museo Canario*, nº 53-56, 1955, pp. 1-48).

[43] ALZOLA, José Miguel: *El Maestro Don Santiago Tejera Ossavarry (1852-1936)*. Col. Guagua, n º 56, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1983, p. 15 y ss.

[44] SIEMENS (1997): op. cit, p. 9.

[45] SANTANA GIL, Isidoro: "Trayectoria biográfica de Rafael González y González (1808-1872), destacado músico canario emigrado a Chile", en *El Museo Canario*, vol. LX, Las Palmas de Gran Canarial, 2005, pp. 281-292, 288.

[46] *La Aurora*, nº 43, 25-VI-1848, p. 337.

utiliza, por ejemplo, en su tardío *Verso de prima y nona para septeto de viento* (trompeta en re, fagot, dos trompas, dos trombones y figle) de 1845.[47]

5.3. BENITO LENTINI Y LA INSTALACIÓN EN LAS PALMAS DE UN TEATRO POR ACCIONES (1839-1845).

La figura central que protagoniza el tránsito de los músicos desde la disolución de la capilla catedralicia (1828) hasta la constitución de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1845), es el maestro Benito Lentini y Messina (Palermo, 1793 – Las Palmas, 1846), llegado a Canarias y contratado por la catedral de Santa Ana en 1815.[48] Formado en el Conservatorio de Nápoles, desde joven tenía experiencia teatral como director de ópera, e incluso había estado al frente de una compañía de ópera italiana en el Teatro de San Carlos de Lisboa, antes de venir a las Islas.[49] Lentini se casó en Las Palmas en 1817 con María Severa Negrín, hija del médico Nicolás Negrín, que a su vez era regidor del Ayuntamiento de Las Palmas. A la muerte del médico, este cargo lo heredaría Lentini, quien tuvo una destacada actuación como munícipe mejorando el aspecto y los servicios urbanos de la ciudad de Las Palmas.[50]

En base a los músicos de la catedral y de otros notables aficionados de la ciudad de Las Palmas, Lentini se encontró con una orquesta clásica hecha, la que había propiciado el

---

[47] SIEMENS (1997): op. cit, p. 6 del libreto. Catalogado por Lola de la Torre con la signatura I/IV-9 de los fondos del archivo de música de la catedral de Las Palmas, op. cit.

[48] SIEMENS (1995): op. cit, p. 34. Véase también NAVARRO, Domingo José: *Recuerdos de un noventón: memorias de lo que fue la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a principios del siglo XIX y de los usos y costumbres de sus habitantes*, El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, pp. 110-111.

[49] Tal como consta en la carta autógrafa de Benito Lentini al Jefe Superior Político de la provincia de Canarias, don Trino Quijano, en 1843. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 10, reseñada por SIEMENS (1995): op. cit, p. 34, nota 7.

[50] TORRE, Lola de la: "Expediente personal de Benito Lentini", en la colección de documentos para la historia de la música en Canarias depositada en El Museo Canario, en parte inédita. Véase también el testimonio de NAVARRO: op. cit, p. 111.

maestro Francisco Torrens desde que llegó a Las Palmas como maestro de capilla en 1780,[51] y que hemos visto actuar no sólo en la catedral, sino también en las "academias" que se celebraban en las casas burguesas y nobles de la ciudad en torno a 1800.[52] En 1809, el maestro de capilla José Palomino presentó al cabildo catedralicio un plan para la reforma de la capilla de música de la catedral de Las Palmas, que toca muy directamente a la consolidación de su orquesta clásica:[53] refuerza las cuerdas dándole entrada definitiva a la viola y potenciando el papel cantable del violonchelo; minusvalora el papel de los bajones en favor de la preeminencia del contrabajo como base robusta y fundamental de la música; prima a los clarinetes y flautas sobre los oboes; y consolida las trompas para afianzar con su brillantez la armonía del conjunto.

Así que, al llegar Lentini en 1815, tuvo a mano un cuerpo ciudadano de instrumentistas (dentro y fuera de la catedral), que era capaz de tocar ya en 1818 no menos de tres sinfonías de Beethoven y dos de Paul Wranitzky.[54] Las obras puramente orquestales de Lentini compuestas para la catedral a partir de 1820 introducen poco a poco en la orquesta el "instrumental bélico", es decir, un cuerpo de trompetas, trompas y trombones, provenientes de la banda de la milicia que operaba en la población durante el trienio liberal,[55] y que le confiere a la misma el típico color romántico, cosa que ya había ensayado en su aparatoso *Te Deum*

---

[51] TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1781-1790)", en *El Museo Canario*, vol. LX-2005, doc. 9388 (19-I-1781). Contiene este documento el plan de modernización de la música para la catedral presentado por Francisco Torrens, en el que refuerza la parte instrumental proponiendo incluso que los cantores estuvieran obligados a tocar con maestría algún instrumento. A partir de entonces, las siestas de las octavas de Corpus y otros actos religiosos importantes estuvieron solemnizados en la catedral canaria con música puramente instrumental, según se documenta en las actas (docs. 9909 y 9917). Es obvio que a partir de entonces, estando además contratados por la catedral de Las Palmas los excelentes violinistas Francisco y Pedro Palomino, la música orquestal inició su andadura en la ciudad de Las Palmas.

[52] ZUAZNÁVAR: *Memorias para la vida...*, op. cit, p. 47. Véase el epígrafe 2.11.

[53] SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "José Palomino y su plan de reforma para el mejoramiento de la capilla de música de la catedral de Canarias (1809)", en *Revista de Musicología*, vol. III, nº 1-2 (1980), Madrid, 1982, pp. 293-303.

[54] Tal como consta en el recibo de 1818, citado y reproducido por SIEMENS (1995): op. cit, p. 35, que firma el violinista Pedro Palomino al recibir del comerciante Francisco Gourié estas cinco sinfonías por un importe de veintidós pesos y medio que debía satisfacer el cabildo catedral según su acuerdo de abril de 1818.

[55] *Idem*, p. 34.

para coro a cuatro voces y gran orquesta de 1819.[56] Y en estas obras hace a la postre glosa de algunos temas de Rossini, Bellini y Donizetti,[57] lo que constituyó una novedad para los aficionados filarmónicos.

Uno de los mayores empeños de Lentini, según su experiencia profesional anterior, era que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria dispusiera de un teatro capaz para la representación de obras líricas y dramáticas. Esta iniciativa había sido tradicionalmente de tipo municipal en casi todas las principales ciudades de España: los teatros eran del Ayuntamiento, el cual los arrendaba a empresarios teatrales o directamente a compañías itinerantes. Pero es evidente que en aquellos momentos el Ayuntamiento de Las Palmas no disponía de presupuesto para acometer una obra de tal envergadura. La condición de Lentini como regidor del Ayuntamiento de Las Palmas le confirió la autoridad suficiente para plantear esta iniciativa a las personas pudientes de la ciudad. El modelo era el de una sociedad por acciones, según ya se había realizado en algunos lugares de la Península desde finales del siglo XVIII. Por ejemplo, en Madrid, se constituye en 1790 la *Asociación para la representación de óperas italianas*, formada principalmente por el Príncipe de Castelfranco, el teniente general Pablo Sangro, el Marqués de Astorga, y otros nobles y personajes destacados, que se hizo cargo del arrendamiento del Teatro de los Caños del Peral para su explotación, nombrando para ello un gerente o representante.[58] En Barcelona, el general Castaños, duque de Bailén y capitán general de Cataluña, decidió formar en 1815 una

---

[56] TORRE, Lola de la: "El archivo de música de la catedral de Las Palmas, II", op. cit, p. 193. La partitura manuscrita de esta obra (sig. I/II-13) incluye la siguiente plantilla: 4 voces, 2 violines, viola, violoncello, 2 flautas, oboe, 2 clarinetes, 2 trompas, 2 trombones, figle, timbales y bajo continuo. En el citado catálogo, consta como primera obra totalmente instrumental de Benito Lentini el *Segundo verso de nona* (sig. I/III-5), para solo de flauta, con 2 violines, violoncello, 2 flautas, 2 clarinetes, 2 trompas y bajo continuo, en partitura manuscrita de 1820.

[57] *Idem*, pp. 195-196. Es el caso de las siguientes obras conservadas en cuadernillos manuscritos: *Verso de prima o de nona, a todo instrumental, del maestro Rossini, arreglado por B. Lentini, y dúo de flautas sobre motivos de Bellini y Donizetti* (sig. I/IV-3), de 1839; *Verso cuarto de nona, instrumental a toda orquesta sobre música del maestro Rossini* (sig. I/IV-4), de 1840; y *Salmo Deus in nomine tuo, tomado de una ópera de Rossini* (sig. I/IV-6), de 1844, a solo de tenor, con 2 violines, viola, violoncello, 2 flautas, 2 trompas, 2 trombones y contrabajo.

[58] COTARELO Y MORI, Emilio: *Orígenes y establecimiento de la ópera en España hasta 1800*. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1917, pp. 331-374.

sociedad por acciones para favorecer la ópera italiana haciéndose cargo del Teatro de Santa Cruz, también llamado hasta entonces Teatro Francés, y se comisionó a Ramón Carnicer para que organizase la primera temporada.[59] Finalmente, y como ejemplo más determinante en los momentos que ahora nos ocupan, reseñamos el proceso que conduce a la edificación del *Gran Teatro del Liceo* de Barcelona, a partir de la asociación del *Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés*, constituida en 1838, y que daría lugar a la constitución de una sociedad por acciones para llevar a efecto la construcción e inauguración en 1847 del definitivo primer teatro operístico catalán, que aún subsiste.[60] Aprovechando la reciente desamortización, el Liceo barcelonés se había constituido sobre el solar del convento de Montesión, construyendo allí su primer teatro, y solicitó luego la concesión del de los Trinitarios Descalzos para la edificación del *Gran Teatro del Liceo*.

La utilización para estos fines de los terrenos de los conventos urbanos desamortizados ocurrió en casi toda España entre 1837 y 1850, aproximadamente, y Lentini aprovechó esta circunstancia para proponer su proyecto de teatro en Las Palmas de Gran Canaria sobre el solar del convento de las Clarisas tan temprano como en 1839, es decir, anticipándose casi al proyecto del *Liceo* de los catalanes. El emplazamiento elegido estaba situado justo al norte y lindando con el antiguo huerto de la casa del que fue canónigo de la catedral en la segunda mitad del siglo XVI, don Bartolomé Cairasco de Figueroa, ilustre poeta, en cuyo huerto celebraba éste una famosa tertulia renacentista, primordialmente literaria pero también musical, que se intitulaba *Academia del Jardín de Apolo Délfico*.[61] Dicho personaje y su huerta, sobre la que se ubica hoy la llamada Plazoleta de Cairasco, inspiraron sin duda el nombre del teatro.

Como bien ha expuesto L. Siemens, Benito Lentini lanzó la idea desde el Ayuntamiento el 11 de noviembre de 1839, consiguiendo que media docena de personalidades

[59] GÓMEZ AMAT (1988): op. cit, pp. 106-107.
[60] *Idem*, pp. 121-122 y LAMAÑA: op. cit, pp. 19-23 y 253-254.
[61] ÁLVAREZ y SIEMENS: op. cit, pp. 246-249.

pudientes firmaran una convocatoria de suscripción pública de acciones una semana después.[62] Así, con fecha 18 de noviembre de 1839 circuló por la ciudad de Las Palmas un folleto impreso titulado *Prospecto para edificar un Teatro en esta Poblacion*, redactado y firmado por una comisión organizadora integrada por los señores Francisco María de León, el Conde de Vega Grande, José del Castillo Olivares, Domingo Penichet, Vicente Suárez, Benito Lentini y Domingo José Navarro.[63] En la introducción que justifica el proyecto, los comisionados exponen diversos argumentos muy relacionados con la mentalidad y estrategias de ocio de la burguesía de la época y, por tanto, no dejan de afirmar lo siguiente:

> *No hay quizás en el dia un pueblo medianamente civilizado que deje de poseer un Coliseo, y aquel que no lo tiene ofrece desde luego una tristisima idea de su cultura.- El teatro dulcifica y perfecciona las costumbres de los pueblos, forma sociables á sus habitantes, les instruye en la historia de las naciones, les hace aborrecer el vicio, representandoles á lo vivo sus horrorosas consecuencias, y les dirije suavemente por el sendero de la virtud.- La musica, el canto, la declamacion, los interesantes argumentos que se ponen en escena, las ilusiones ópticas, las gracias del baile... ¡cuantos objetos de inocente placer dedicados á nuestro deleite, al dulce descanso de nuestras fatigas, á la distraccion saludable de nuestras penas!* [64]

Animaban a la cooperación ciudadana con una suscripción pública de acciones, según las posibilidades de cada uno, sin imaginar *inconvenientes y obstáculos donde no existen*, para que en el plazo de un año quedara realizado el proyecto que promovían, lo cual se demoraría más de lo previsto, como veremos. Las condiciones expresadas en el segundo párrafo son especialmente interesantes para nosotros, pues demuestran que sólo se había constituido una junta gestora y que, una vez logrado el número suficiente de accionistas, éstos habrían de reunirse para disponer la forma jurídica de la empresa del teatro, posiblemente pensando en una sociedad de acciones para la promoción de espectáculos lírico-teatrales.

> *Condiciones.= Para edificar un Teatro de suficiente capacidad y con los adornos que le corresponden, tanto al interior como al exterior, se ha considerado necesaria la cantidad de diez mil pesos corrientes.= Esta cantidad se divide en acciones de á cien*

[62] SIEMENS (1995): op. cit, p. 41.
[63] Según afirma MILLARES TORRES, Agustín: *Anales de las Islas Canarias: apuntes cronológicos para servir de base a su historia*, tomo VII (1801-1850), fol. 166r. Manuscrito conservado en el AEMC, Sección Millares Torres.
[64] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 6, libro VII (siglo XIX), pp. 1122-1124. También en AEMC, C*olección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (h). Véase el texto completo de este *Prospecto* en el número 8 del apéndice documental.

pesos corrientes cada una.= [...] *El Teatro será siempre propiedad absoluta de los accionistas y sus herederos; pero el que quisiere traspasar ó vender su accion, podrá hacerlo en cualquier tiempo.= Los accionistas tendrán tanta representacion, cuantas sean las acciones que les pertenezcan.* [...] *Luego que las cien acciones estén subscritas, cesará en sus funciones la presente comision; y reuniendose entonces los Sres. accionistas dispondran como gusten todo lo relativo á la presente empresa: mientras tanto los comisionados que subscriben garantizan con sus bienes á los Sres. accionistas las cantidades que pusieren en poder del Sr. D. Miguel Massieu y Tello depositario de la Comision.= Los Sres. accionistas celebrarán en su primera reunion un instrumento público en el cual se obliguen todos respectivamente al cumplimiento de las bases establecidas en este prospecto.*[65]

No debió ser fácil cubrir el capital previsto, pero lo cierto es que el 27 de enero de 1842 se materializó el contrato de construcción del teatro, dándole poderes la *Junta de Alameda y Teatro* (es decir, todavía la comisión promotora) a Agustín del Castillo, Conde de la Vega Grande, a Bartolomé Martínez de Escobar y a Sebastián Díaz, para formalizarlo ante el escribano público Manuel Sánchez.[66] La edificación se llevaría a efecto bajo la dirección del maestro de obras Esteban de la Torre, a partir de los planos elaborados por el comerciante francés entendido en arquitectura Jacques (Santiago José) Barry Massip.[67] El éxito de tales gestiones viene confirmado por el hecho de que el 31 de enero de 1842 se pusiera la primera piedra del edificio del teatro,[68] situado donde hoy está el Gabinete Literario de Las Palmas.

Fig. 12. Firmas de los comparecientes ante el notario Manuel Sánchez para la formalización del contrato de construcción del Teatro Cairasco de Las Palmas. AHPLP: Protocolos notariales, Las Palmas de Gran Canaria, Manuel Sánchez, leg. 2196, fol. 140v (27-I-1842).

---

[65] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 6, libro VII (siglo XIX), pp. 1122-1124.

[66] AHPLP: Protocolos notariales, Las Palmas de Gran Canaria, Manuel Sánchez, leg. 2196, fols. 138v-140v (27-I-1842), localizado a partir de los datos aportados por CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 7, libro VII (siglo XIX), p. 1250. Véase el texto completo del citado contrato en el número 9 de nuestro apéndice documental. El impreso "J" incluido en la citada obra de Gregorio Chil, denominado *Conversaciones casuales*, aporta numerosos detalles acerca de la constitución y actuación de la Junta de Alameda y Teatro, así como de las expectativas a favor y en contra que se generaron en la población.

[67] FRAGA GONZÁLEZ, Mª Carmen: *Arquitectura neoclásica en Canarias*. Aula de Cultura de Tenerife, 1976, p. 39; y PÉREZ PARRILLA, Sergio: "Arquitectura y ciudad histórica. El Barrio de Triana: la arquitectura urbana", en *El Cabildo Insular y la ciudad racionalista*. Las Palmas de Gran Canaria, 1987, p.16.

[68] MILLARES TORRES: *Anales...*, op. cit, tomo VII, fol. 182r. Según CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 7, p. 1250, la primera piedra se colocó el 1 de febrero de 1842.

Pero lo cierto es que el capital para la construcción seguía sin cubrirse, por lo que, entre otras iniciativas y gestiones privadas, un grupo de políticos, encabezados por Antonio López Botas y Juan Evangelista Doreste, promovieron la edición de un periódico llamado *El Pueblo*, cuyo fin primordial era ceder los réditos de esta publicación a la J*unta de Alameda y Teatro* presidida por Miguel Peñate, según anunciaron mediante un prospecto editado en Las Palmas el 24 de junio del mismo año de 1842.[69] Según Chil y Naranjo, este periódico nunca llegó a ver la luz, si bien la "redacción de *El Pueblo*" siguió emitiendo mensajes a través de hojas sueltas impresas.

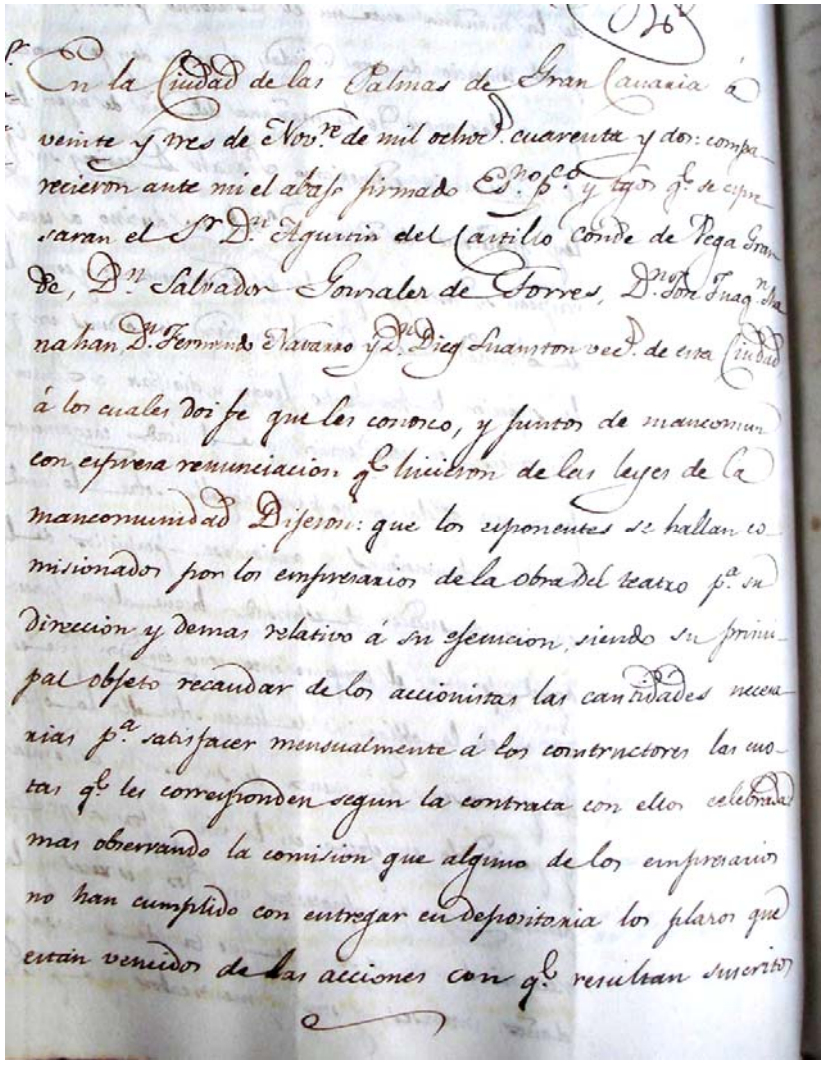

Fig. 13. Fragmento del poder otorgado a procuradores por los comisionados de la junta promotora para la construcción del Teatro Cairasco de Las Palmas, con el fin de recaudar las cantidades adeudadas por algunos accionistas. AHPLP: Protocolos notariales, Las Palmas de Gran Canaria, Manuel Sánchez, leg. 2196, fols. 434v-436v (23-XI-1842).

[69] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 7, pp. 1278-1279, impreso "K".

Evidente fue la nueva comparecencia en noviembre de dicho año ante el escribano Manuel Sánchez de algunos miembros de la junta gestora que promovía la construcción del teatro, para otorgar un poder a procuradores que permitiera recaudar las cantidades adeudadas por la vía judicial, debido al impago de muchos de los accionistas:

> *Agustin del Castillo Conde de Vega Grande, Dn. Salvador Gonzalez de Torres, Dn. Jose Juaquin Shanahan, Dn. Fernando Navarro y Dn. Diego Suanston vecinos de esta Ciudad, á los cuales doi fe que les conosco,* [...] *Dijeron: que los esponentes se hallan comisionados por los empresarios de la obra del teatro para su direccion y demas relativo á su ejecucion siendo su principal objeto recaudar de los accionistas las cantidades necesarias para satisfacer mensualmente á los constructores las cuotas que les corresponden segun la contrata con ellos celebrada: mas observando la comision que alguno de los empresarios no han cumplido con entregar en depositaria los plazos que estan vencidos de las acciones con que resultan suscritos á pesar de las invitaciones é instancias que amistosamente se les han hecho, y siendo indispensable su realizacion para poder atender á los gastos de la obra, bajo cuya garantia fue contratada; los esponentes como tales encargados, han resuelto ejecutar el cobro judicialmente, confiriendo al intento el oportuno poder á Procuradores* [...] [70]

Las dificultades para culminar esta empresa dieron lugar a otras estrategias que serían primordiales para el éxito del empeño y para el desarrollo cultural de la población: se promocionó y creó, como analizaremos a continuación, la *Sociedad de el Gabinete Literario y de Recreo de la Ciudad de Las Palmas en Gran Canaria*, establecida definitivamente en sesión del 8 de marzo de 1844,[71] permitiéndose que ocupara, mediante el alquiler correspondiente, algunos salones y otras piezas del inmueble del teatro.[72] Finalmente, éste fue

---

[70] AHPLP: Protocolos notariales, Las Palmas de Gran Canaria, Manuel Sánchez, leg. 2196, fols. 434v-436v (23-XI-1842).

[71] Tal como consta en el primer *Reglamento General para la Sociedad de El Gabinete Literario y de Recreo de la Ciudad de Las Palmas en Gran Canaria* (7-III-1844). Las Palmas de Gran Canaria, 1844. AEMC, C*olección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (h) y en *Sociedades*, tomo IX-A-161, impreso (c). Sobre el origen y devenir histórico del Gabinete Literario, son ilustrativos los trabajos de ARANDA MENDÍAZ, Manuel: *Gabinete Literario. Arte e Historia*. Ed. del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1994; y ÁLAMO HERNÁNDEZ, Néstor: "El Gabinete Literario. Crónica de un siglo. 1844-1944", en *Diario de Las Palmas*, Las Palmas de Gran Canaria, 1944-1956. Primera parte reeditada en ÁLAMO HERNÁNDEZ, Néstor: *El Gabinete Literario. Crónica de un siglo [1844-1944]*. Biblioteca del Real de Las Palmas I, tomo I. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 2004.

[72] FRAGA GONZÁLEZ (1976): op. cit, pp. 39-41. En este trabajo se reproduce el croquis o planta del Teatro Cairasco tal como quedó tras ser ocupado por las dependencias del Gabinete Literario en 1844, así como por el Museo de Pinturas y la Academia de Dibujo y Pintura. Afirma la autora que la primitiva función del coliseo y su fisonomía arquitectónica se perdería al verse reducido a los límites de un local social, lo cual, unido a los defectos de la construcción, llevaría a la edificación posterior de un nuevo teatro para la ciudad. Al respecto, véanse asimismo la *Memoria que la Junta Directiva para la construcción de un nuevo teatro en esta capital, presenta á los Señores Accionistas, sobre el estudio y eleccion de sitio para fabricacion de aquella obra*. Imprenta de la Verdad, Las Palmas, 1867, AEMC, impreso V-D-78; y los datos que sobre el Teatro Cairasco aporta PÉREZ PARRILLA: op. cit, p. 16.

dedicado al gran poeta canario del Siglo de Oro Bartolomé Cairasco de Figueroa y, bajo el impulso del *Gabinete Literario* y su masa social, inauguró por fin sus funciones el 1 de enero de 1845.[73]

El proyecto del *Teatro Cairasco* dio origen de manera inmediata, por tanto, al nacimiento de dos importantes asociaciones en Las Palmas de Gran Canaria, según veremos a continuación: el *Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas*, con su activa sección de música, entre otras, y la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*. Son las dos primeras asociaciones que se crean en la capital grancanaria en la era contemporánea, donde la única que funcionaba era la dieciochesca y siempre innovadora Real Sociedad Económica de Amigos del País, y la importancia de las mismas radica no sólo en lo que ambas supusieron para la dinamización de la vida cultural y política de la ciudad, sino en que han prevalecido vivas hasta el siglo XXI cumpliendo siempre funciones de vanguardia en el arte y en el pensamiento.

5.4. LA CONSTITUCIÓN EN LAS PALMAS DE UN GABINETE LITERARIO CON UNA SECCIÓN DE MÚSICA (1844).

En el segundo lustro de los años 30 del siglo XIX comienzan a organizarse, por las razones que hemos explicado con anterioridad, las asociaciones civiles que van a favorecer el desarrollo cultural en las principales ciudades de España. Aparecen normalmente con la designación de ateneos o liceos artísticos y literarios, como puede comprobarse examinando los epígrafes 4.4.1 y 4.4.3, en el que contabilizamos una veintena con estas denominaciones establecidos entre 1835 y 1847.

La burguesía intelectual grancanaria no adoptó para su primera asociación cultural el término de *liceo*, ni *ateneo*, sino el de *gabinete*, y en el discurso de presentación del primer

[73] MILLARES TORRES, Agustín: *Anales...*, op. cit, tomo VII (1801-1850), fol. 202r. Al respecto, y aunque presentan algunos datos contradictorios, véanse también los trabajos de GALANTE GÓMEZ (1989): op. cit, pp. 168-169; y "Los ideales y la arquitectura: los teatros del siglo XIX en Canarias", en *Homenaje al profesor Dr. Telesforo Bravo*, tomo II. Universidad de La Laguna, 1991, p. 251.

reglamento para su aprobación pronunciado por el comisionado Antonio López Botas,[74] se deja entrever que dicha "comisión de reglamento" había llegado al convencimiento de que, para el éxito de esta empresa, era necesario que la asociación no sólo tuviera una dimensión cultural sino también recreativa, por lo que se la denominó en principio *Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas*. Pero, sin duda, subyacía en este proyecto la conciencia de que tal asociación ayudaría de forma determinante al éxito de la empresa del teatro, razón por la cual se instala en marzo de 1844 en unos salones de la parte occidental del nuevo coliseo, después de casi tres años de gestación[75] y nueve meses antes de la inauguración del *Teatro Cairasco de Figueroa*. Su primer presidente fue el comerciante inglés Roberto Houghton-Houghton Warrand, cuyo estímulo personal venía avalado por pertenecer a una nación donde la cultura asociativa estaba largamente consolidada. Esta asociación tuvo desde el principio el propósito de hacerse con la propiedad de todas las acciones del *Teatro Cairasco*, cuyas dependencias anexas tenía arrendadas. La adquisición del inmueble sólo se llevó a efecto en 1894 para sede de la entidad,[76] cuando ya el teatro había pasado a segundo plano por su manifiesta insuficiencia y tras haberse finalizado en 1890 las obras del nuevo *Teatro Tirso de Molina* (hoy *Teatro Pérez Galdós*), junto al mar, sobre el solar de "bocabarranco".[77]

Las dependencias del *Gabinete Literario* dedicadas a salón de juego y tertulia, salón de lectura, y billar se instalaron, como hemos dicho, en la parte occidental del edificio. La presidencia de esta sociedad, así como el Museo de Pintura que promoviera el artista Manuel Ponce de León y Falcón en 1845, y, a partir de 1852, la Academia de Dibujo y Pintura que dirigían Manuel Ponce de León (sección de pintura), y Pedro Maffiotte (dibujo lineal y arquitectura), se situaron en la parte oriental, a la derecha del frontis; en la parte central más

[74] *Reglamento General para la Sociedad de El Gabinete Literario y de Recreo de la Ciudad de Las Palmas en Gran Canaria* (1844): op. cit, pp. 1-4.
[75] A partir de la reunión celebrada por los grancanarios Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara, Domingo José Navarro, Juan Evangelista Doreste y Antonio López Botas, en junio de 1841, en la que sentarán las bases de la futura asociación, según afirma ARANDA MENDÍAZ: op. cit, p. 23.
[76] ARANDA MENDÍAZ: op. cit, pp. 23-24 y 42.
[77] GALANTE GÓMEZ (1991): op. cit, pp. 254-256.

ancha se localizaba un salón de entrada y, al fondo, el propio local del coliseo: una sala de mayores dimensiones que finalmente se caracterizó por las reducidas dimensiones de la escena, las insuficientes e incómodas localidades, y la debilidad de su estructura.[78]

El *Gabinete Literario* se funda como una asociación con vocación de abarcar todas las modalidades propias de las sociedades instructo-recreativas, como ateneos, liceos, círculos, casinos, etc, lo que le permitió aglutinar un número suficiente de socios interesados en diversas materias. La cúpula era la *Junta Directiva* formada por siete socios de número (presidente, vice presidente, secretario, tesorero, contador y dos inspectores), y representaba el vértice de una estructura piramidal, cuyo segundo nivel era el de las tres *comisiones* fundamentales: la de *lectura* (dirigida por cinco socios de número y de mérito), la de *recreo* (dirigida por tres socios de número) y la de *conferencias*, científicas, artísticas y literarias, (dirigida por nueves socios de número y de mérito). La comisión de conferencias, a su vez, daría lugar a un tercer nivel de *secciones* dependientes de ella, bajo la responsabilidad de tres de sus miembros, a saber: la de *ciencias y literatura*, la de *música*, y la de *declamación*.[79]

Del reglamento general, destacamos en primer lugar el contenido de los artículos relacionados con la definición de socios "de número" y "de mérito": los primeros contribuían al sostenimiento de la asociación mediante una aportación dineraria *de corta consideración*, que sería de ochenta reales en el momento de su ingreso y de diez reales mensuales; y los segundos eran admitidos, sin retribución alguna, en atención a los conocimientos o habilidades especiales que los distinguiesen, incluyendo al género femenino, estando obligados a prestar, en su respectiva profesión, los servicios designados por la sección

[78] FRAGA GONZÁLEZ: op. cit, pp. 39-41; ARANDA MENDÍAZ: op. cit, pp. 44-45; y PÉREZ PARRILLA: op. cit, p. 16. Son ilustrativos los comentarios sobre las deficiencias del Teatro Cairasco publicados en *El Omnibus*, nº 558, 29-XII-1860, Las Palmas de Gran Canaria, p.1; nº 641, 23-X-1861, p. 1; y nº 645, 06-XI-1861, p. 1.

[79] *Reglamento General para la Sociedad de El Gabinete Literario...* (1844): op. cit, pp. 8, 14-16; y *Reglamento especial. Para la comisión de conferencias, redactado por esta en cumplimento del articulo 42 del reglamento general para la Sociedad del Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas* (11-V-1844). Las Palmas de Gran Canaria, 1844. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (i). Véase el extracto de ambos reglamentos en los números 10 y 11 del apéndice documental.

correspondiente, de la misma forma que los de número que se encontrasen en el mismo caso.[80] La junta general se compondría exclusivamente por los socios de número, tal como indica el artículo 15, quedando excluidos los de mérito, es decir, los profesionales y los aficionados activos del arte.

En segundo lugar, reseñamos los párrafos referentes a la comisión de conferencias científicas, artísticas y literarias, por incluirse en ella la sección de música. Como citamos anteriormente, se componía de nueve socios de número o de mérito que debían elegir entre sí a un presidente y un secretario. Entre sus obligaciones estaba la de elaborar los informes oportunos solicitados por la Junta Directiva sobre la aptitud de los aspirantes a socios de mérito, y proponer a los individuos que considerasen merecedores de tal "distinción".[81] Con estos socios debían formarse las tres secciones mencionadas, encabezadas por tres integrantes de la comisión misma con las funciones de presidente, vicepresidente y secretario, responsables de designar los trabajos de cada sección y de redactar un reglamento especial que podría variar según lo exigieran las circunstancias.[82]

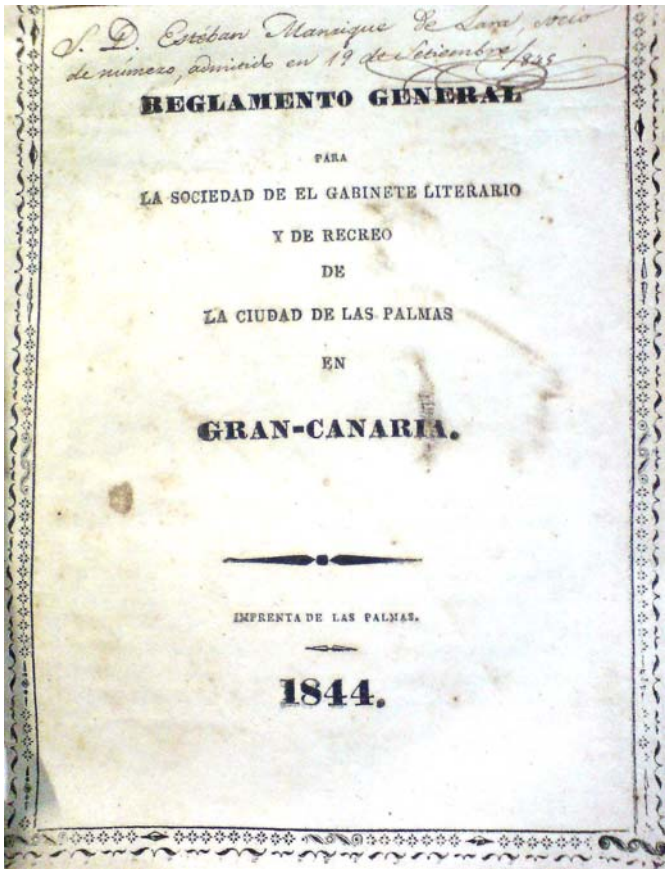
S. D. Esteban Manique de Lara, socio de número, admitido en 1º de Setiembre 1845

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA SOCIEDAD DE EL GABINETE LITERARIO

Y DE RECREO

DE

LA CIUDAD DE LAS PALMAS

EN

GRAN-CANARIA.

IMPRENTA DE LAS PALMAS.

1844.

Fig. 14. Reglamento general de la *Sociedad de El Gabinete Literario y de Recreo de la Ciudad de Las Palmas*. AEMC, IX-A-161c, 1844.

[80] *Reglamento General para la Sociedad de El Gabinete Literario...* (1844): op. cit, arts. 3, 4, 5, 6 y 9.
[81] *Idem*, arts. 38 y 39.
[82] *Idem*, arts. 41 y 42.

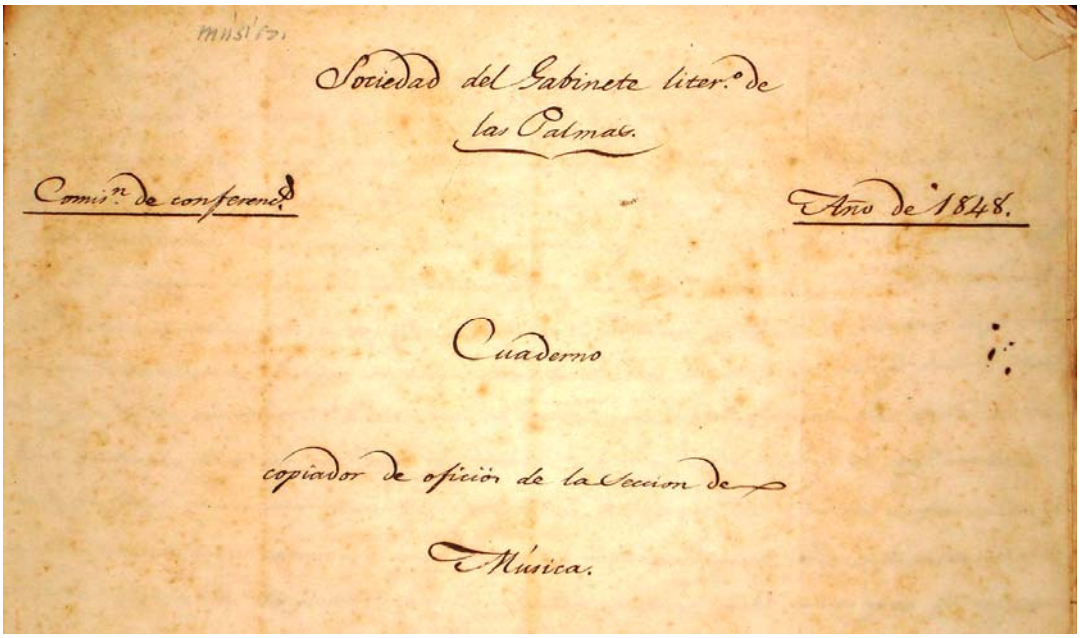
Sociedad del Gabinete liter.º de
las Palmas.

Comis.n de conferenc.s

Año de 1848.

Cuaderno

copiador de oficios de la Seccion de

Música.

Fig. 15. Cuaderno de oficios de la sección de música de la comisión de conferencias del Gabinete Literario de Las Palmas. AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 5, 1848.

De este *Reglamento especial*, redactado en mayo de 1844, son especialmente significativos los artículos 20 a 25, referidos a la organización de sus respectivas secciones.

> *De las Secciones en general.* [...]
> *Art. 20. Cuando las secciones den funciones públicas de cualquiera clase será libre la entrada a ellas por medio de billetes para toda persona que satisfaga la cuota que al intento se señalare.*
> *Art. 21. Este señalamiento deberá efectuarlo la sección a quien la función corresponda, y será aprobado con las variaciones que se crean convenientes por la comisión de conferencias.*
> *Art. 22. A todas las expresadas funciones públicas podrán concurrir los socios de número y de mérito por la mitad del precio que se señalare para la entrada general, y mediante billetes particulares que ningún socio podrá ceder a un extraño: quedando sujeto a perder el derecho a tal rebaja para lo sucesivo, siempre que así lo hiciere.*
> *Art. 23. Los socios que tomen parte activa en las funciones públicas entrarán gratis en ellas por medio de billetes especiales, cuyos dueños estarán sujetos a lo prevenido en el artículo anterior.*
> *Art. 24. Los productos de las funciones públicas serán puestos integramente por la respectiva sección en poder del depositario de la Sociedad, quien los custodiará con separación; exhibiéndose en el acto una cuenta documentada y autorizada con el visto bueno del presidente de la sección, referente a los gastos que en la función se hubieren hecho.*
> *Art. 25. Corresponde a la Junta directiva disponer de los mismos productos, pero solamente con destino al objeto que le proponga la sección que los haya proporcionado, y previo el dictamen de la Comisión de conferencias.*[83]

[83] *Reglamento especial. Para la comisión de conferencias...*, op. cit, p. 4.

Del examen de estos primeros estatutos del *Gabinete Literario* nos interesa especialmente la estructura asociativa que se aplicó a los socios: los de número, únicos que podían formar parte de las Juntas Directiva y General, y los de mérito, profesionales de diversas especialidades que, a cambio de colaborar gratuitamente, no tenían ni voz ni voto en dichas juntas. Esto va a originar un conflicto entre los propios músicos a la hora de inscribirse como socios de mérito de esta asociación, y dará lugar a la constitución de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* al margen del Gabinete, condicionando el devenir del asociacionismo musical de Las Palmas a partir de este momento. De ello nos ocuparemos en el siguiente epígrafe.

Antes debemos comentar la organización y desarrollo de la sección de música de la comisión de conferencias, pues con ella se pretendió que se formara una orquesta que no sólo atendiera los bailes y fiestas del Gabinete, sino que también sirviera para la apertura de las funciones teatrales y los intermedios de las mismas, tocando oberturas y piezas de carácter, así como el acompañamiento de las obras líricas. He aquí, pues, los artículos del reglamento especial de la comisión de conferencias, relacionados con la citada sección de música:

> *De la seccion de música.*
> *Art. 33. Desde luego, excogitará esta Seccion, y propondrá á la Comision de conferencias los medios de que la Sociedad adquiera un instrumental, adecuado á su objeto.*
> *Art. 34. Luego que asi se haya verificado, cuidará la Seccion, previa la aprobacion de la comision antedicha, de distribuir los instrumentos entre los Socios de número y de mérito que crea aptos para ello, y entre los extraños que, hallandose en el mismo caso, quieran admitirlos con la obligacion de usarlos en las funciones de la sociedad y con el derecho de concurrir gratis á las mismas, aun cuando no se trate de emplear el instrumento referido, por no ser necesario. El que tome un instrumento dará de ello recibo al presidente de la Seccion, siendo responsable por la pérdida, deterioro y desaseo del instrumento mismo.*
> *Art. 35. La Seccion nombrará la persona que haya de dirigir la orquesta.*
> *Art. 36. A cargo del director estarán la eleccion, arreglo y distribucion de las piezas que deban ejecutarse, tanto en las academias, como en las funciones de la sociedad.*
> *Art. 37. La seccion deberá reunirse una vez cada semana, en academia de instruccion; y, si las circunstancias lo permiten, interin el teatro no esté en disposicion de celebrarse en él funciones públicas, habrá de darse un concierto privado, del número de instrumentos que sea posible. Las academias de instrucción se considerarán como ensayos para los*

efectos del artículo 19 de este reglamento.[84]
Art. 38. Concluido el teatro, tendrá la Seccion de música obligación de dar seis conciertos todos los años, poniendose de acuerdo con la de declamacion, para señalar la época en que los mismos deban tener lugar.
Art. 39. La Seccion de música procurará que haya la orquesta necesaria en las funciones de la de declamacion.[85]

Para poner en marcha el teatro, era necesario contar con la colaboración de tres especialidades fundamentales: la encargada de la parte escenográfica, la que formara un cuadro de actores locales, y la que asumiera la actividad musical. De esta manera, suponemos que, en un primer momento, los miembros de la Academia de Dibujo promovida por la Sociedad Económica de Amigos del País y dirigida por Silvestre Bello, colaborarían en la realización de los decorados, siendo relevados por Manuel Ponce de León desde que regresó de Madrid en junio de 1845;[86] y el Gabinete Literario cubriría con sus secciones de declamación y música las otras dos.

Es ilustrativa la descripción que hace Domingo José Navarro sobre las primeras actividades teatrales de la sociedad del Gabinete:

¿Cómo se comprende que una Corporación que carecía hasta del más urgente mobiliario, intentara emprender, a los pocos días de instalada, nada menos que la creación de un Colegio de primera y segunda enseñanza con todo el costoso material que necesitaba? Problema sería imposible de resolver, si no se tomara en cuenta la actividad que desplegó la laboriosa sección de declamación del Gabinete, que en muy pocos días, no sólo cubrió las desnudas paredes del escenario de Cairasco con seis decoraciones dirigidas y pintadas por el inteligente y activo socio don Manuel Ponce de León, sino que empezó muy pronto sus tareas con la presentación de muchos

[84] Cuyo texto dice así: *Las secciones pueden tener, además, trabajos reservados, con el carácter de ensayos, a los cuales únicamente asistirán los socios que de algún modo tomen parte en los mismos*. En *Reglamento especial. Para la comisión de conferencias...*, op. cit. pp. 3-4.
[85] *Reglamento especial. Para la comisión de conferencias...*, op. cit. p. 6.
[86] La Academia de Dibujo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, inaugurada en 1787 a cargo de Diego Nicolás Eduardo, contaba con el apoyo económico de la corporación municipal y del obispado, y estuvo bajo la dirección del pintor y escultor Silvestre Bello entre 1835 y 1874, fecha de su fallecimiento. A partir de ese momento se haría cargo del centro Manuel Ponce de León y Falcón. Este artista, desde su regreso de Madrid en junio de 1845, donde se encontraba cursando estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando desde 1842, dirigiría las actividades artísticas, y especialmente pictóricas, fomentadas por la sociedad del *Gabinete Literario*, tal como consta en: HERNÁNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes: *Manuel Ponce de León y Falcón. Pintor grancanario del siglo XIX*. RSEAP, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, pp. 23, 29, 61, 65, 95-106. La Academia de Dibujo y las exposiciones anuales de arte que organizaba Silvestre Bello en torno a 1840 aparecen brevemente aludidas en SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "Encarnación Cubas Báez (Las Palmas de Gran Canaria, 1832-1915): memorias de su niñez y juventud", en *El Museo* Canario, vol. LXI, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 330 y 339. Asimismo, en AHDLP, Serie 10.5: *Asociaciones y congregaciones de carácter civil*, hoja suelta, 17-XI-1840, consta cómo el obispo de Canarias retira el donativo que tenía asignado a Silvestre Bello como director de la Academia de Dibujo, devolviéndole la pensión *si en adelante se mejorase el ingreso de las rentas episcopales*.

dramas y comedias que produjeron crecidos caudales. Este poderoso auxilio debido a la abnegación de sus socios y al inmenso sacrificio de sus señoras y de sus hijas, fue el inagotable manantial de los fondos que gastó la Sociedad en sus diversas empresas.[87]

Sobre las dificultades que tuvo el Gabinete para organizar su pretendida orquesta y la controversia generada con los músicos profesionales trataremos a continuación, al examinar el nacimiento y primera etapa histórica de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*.

5.5. FUNDACIÓN, ORGANIZACIÓN ESTATUTARIA Y AFIRMACIÓN COMO ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* EN SU PRIMERA ETAPA (1845-1855). SUS RELACIONES CON LA SECCIÓN DE MÚSICA DEL GABINETE LITERARIO.

Los músicos profesionales de Las Palmas, como hemos visto, habían sobrevivido tras la supresión de la capilla de música de la catedral poco antes de 1830, atendiendo a diversos "percances" ocasionales y a las funciones de la misma catedral cuando eran convocados por el antiguo maestro de capilla Benito Lentini. A las academias particulares a las que acudían se les unían instrumentistas de la burguesía local, discípulos suyos, con los que eran capaces de ofrecer música orquestal con bastante calidad. Varias son las obras orquestales de Lentini que se documentan entre 1840 y 45 que nos demuestran la existencia de una actividad orquestal ciudadana, protagonizada por profesionales y buenos aficionados de entonces, antes de la fundación de la Sociedad Filarmónica. Entre éstos figuraban, por ejemplo, los violinistas Manuel Sánchez (escribano público de Las Palmas), y José Afonso Álvarez (abogado, sobrino del canónigo doctoral Graciliano Afonso).

Al configurarse el Gabinete Literario, las condiciones definidas para los "socios de mérito" resultaron inaceptables para los profesionales de la música que subsistían en base a su oficio. Aquella "gratuidad" no les interesaba, y de esta manera vemos cómo ni Benito Lentini, ni los hermanos Cristóbal y Gregorio Millares Cordero, ni el joven hijo de éste, Agustín Millares Torres, entre otros, quisieron integrarse en la sección de música de esta sociedad.

[87] NAVARRO: *Recuerdos de un noventón*, op. cit, p. 114.

Tampoco el abogado José Afonso Álvarez, que hizo causa común con los músicos profesionales, con lo cual la sección de cuerdas de la pretendida orquesta del Gabinete quedaba carente de los más cualificados especialistas de Las Palmas. Sólo el notario Manuel Sánchez se inscribió y se afanó por convencer a sus compañeros de orquesta, pero éstos se negaron e idearon la creación de una sociedad filarmónica de profesionales de la música en Las Palmas que el Gabinete podría contratar, si le convenía. Con ello, se daba cuerpo a una institución reglamentada susceptible asimismo de ser contratada por las distintas entidades civiles y religiosas de la población, para cualquier tipo de actos musicales.

La estructura asociativa de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* en sus comienzos fue justamente al contrario que la del Gabinete Literario: los socios de número con derecho a decidir en las juntas serían los músicos profesionales, y los de mérito o colaboradores serían los aficionados que quisieran participar con sus habilidades cuando así se determinara. Pero lo esencial es que se acordó ofrecer una actividad pública periódica de diez conciertos anuales, uno cada mes excepto en verano, para lo cual se abriría una suscripción de abonados oyentes, sin voz ni voto en la asociación.

Así, la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas,* acogiéndose a las nuevas disposiciones asociativas que favorecía la ley de 2 de abril de 1845, según hemos descrito anteriormente, se constituye como tal el 1 de junio de 1845 con una directiva formada exclusivamente por músicos profesionalmente formados, cuya presidencia aceptó el abogado y violinista José Afonso Álvarez (1797 - post 1882), y con una academia gratuita de enseñanzas musicales e instrumentales que coordinaba el maestro Gregorio Millares Cordero. Desgraciadamente no se conservan los primeros estatutos de esta sociedad, pero sí conocemos detalles de la composición de su primera junta directiva, a través de los *Anales* de Millares Torres, y su *modus operandi* a través de sus relaciones con la directiva del Gabinete Literario.

Los integrantes de la primera junta directiva fueron:

Presidente: José Afonso Álvarez (abogado y violinista).
Vicepresidente: Cristóbal Millares Cordero (viola y guitarrista).
Director: Benito Lentini y Messina (maestro de capilla y pianista).
Vicedirector: Manuel Sánchez (escribano público y violinista).
Maestro de música: Gregorio Millares Cordero (violoncello).
Tesorero: Miguel Peñate.
Secretario: Agustín Millares Torres (violinista)

Esto quiere decir que los más destacados instrumentistas de cuerda de Las Palmas hicieron causa común frente al Gabinete, lo que hacía inviable la formación de una orquesta en esta entidad. Al no haberse conservado los estatutos fundacionales ni las primeras actas de esta asociación, y al no existir tampoco periódicos de Las Palmas en aquella época, las vagas referencias a la *Sociedad Filarmónica* nos vienen dadas por algunas fuentes memorialistas y, sobre todo, por las actas del Gabinete Literario y de su sección de música, con la que esta nueva asociación se formó en discrepancia.

La Sociedad Filarmónica celebró su primer concierto público en el Teatro Cairasco el 6 de noviembre de 1845 y el segundo el 16 de diciembre siguiente, de los que se conservan sendos programas en El Museo Canario. Sabemos que su programación de conciertos era mensual, como hemos dicho, a través de un acta de la junta directiva del Gabinete del 15 de enero de 1846, en la que se da cuenta de un oficio de la sección de declamación, fechado el 30 de diciembre anterior, solicitando la concesión a la Sociedad Filarmónica de Las Palmas del salón de la parte oriental del teatro *para los conciertos privados que mensualmente acostumbra dar la misma sociedad*.[88]

Los primeros contratiempos que sufrió la Filarmónica tuvieron lugar en 1846, pues el 15 de mayo fallecía el maestro Benito Lentini, aquejado de tuberculosis, y a continuación se marcharía a Madrid el joven Agustín Millares Torres, para perfeccionar sus estudios musicales en el Real Conservatorio. De la dirección orquestal se hizo cargo Gregorio Millares

[88] Archivo del Gabinete Literario, actas de la Junta Directiva, sesión 42, 15-I-1846.

Cordero, asimismo director, como hemos visto, de la academia de enseñanzas musicales que también había promovido la Sociedad Filarmónica, quien a su vez fallecería inesperadamente el 17 de julio de 1848. Con estas ausencias tan importantes quedó la Sociedad Filarmónica prácticamente descabezada, y Millares Torres hubo de apresurarse a regresar de Madrid para hacerse cargo de su familia y de la propia Sociedad Filarmónica, llegando a Las Palmas poco antes de mediados de octubre de aquel año.

Hemos de retrotraernos a los comienzos del año 1845, en que el Gabinete intenta poner en marcha su sección de música celebrando sus primeras actuaciones en colaboración con la sección de declamación. Se acababa de inaugurar el Teatro Cairasco, y le habían encomendado al socio de mérito, notario y violinista Manuel Sánchez organizar la como director la orquesta para las funciones teatrales. El 26 de febrero de 1845 la junta directiva del Gabinete se queja de que la sección de música no había desempeñado *todos sus deberes*, pues solamente algunos individuos se habían prestado a tocar en las funciones del teatro,[89] y al día siguiente, la junta general le expresa su agradecimiento a Manuel Sánchez, *director de la orquesta, por el esmero y exactitud con que ésta ha desempeñado sus funciones en auxilio de la Sección Declamatoria*, agradeciendo además a todos *los señores aficionados filarmónicos que han cooperado gratuitamente con él a la realización de aquel fin*.[90]

La respuesta de los principales músicos de cuerda, que no quisieron colaborar con el Gabinete ni integrarse en él como socios de mérito, fue la fundación de la Sociedad Filarmónica, como hemos visto, y a ella no pudo menos de integrarse como directivo el propio Manuel Sánchez, encargado de la sección de música del Gabinete, quien en los tres años siguientes se afanaría, formando parte de ambas iniciativas, por conciliar los intereses de las dos partes. Tras los contratiempos sufridos por la Filarmónica entre 1846 y 1848, las circunstancias fueron propicias para liquidar la Sociedad e integrar a sus miembros en el

[89] *Idem*, sesión 26, 26-II-1845.
[90] Archivo del Gabinete Literario, actas de la Junta General, tomo I, fol. 11v, 27-II-1845.

proyecto del Gabinete, y ciertas reticencias de Sánchez debieron aconsejar su relevo como director de la sección de música, entrando a dirigirla el escribano público y músico organista lanzaroteño Melquíades Espínola y Bethencourt, socio de mérito del Gabinete desde su fundación en 1844. Éste se hizo cargo de la sección de música a partir de marzo de 1848, confiriéndole además las enseñanzas musicales en el Colegio de San Agustín que tutelaba dicha entidad.

Formó directiva de la sección de música con Manuel de León y Falcón como vicepresidente, y Miguel Peñate como secretario, que era el tesorero de la Sociedad Filarmónica. Espínola procuraría integrar a los músicos quienes, al morir muy poco después Gregorio Millares, se quedaron sin director. Fue una labor poco fructífera, pues no había manera de que los músicos profesionales aceptaran las condiciones que ofrecía el Gabinete. Así que cuando llegó Agustín Millares Torres de Madrid se pusieron todos a sus órdenes, pero éste vio que, si quería vivir de la música, el único camino era aceptar un sueldo remunerado. El Gabinete se lo ofreció por diversas vías y finalmente la Filarmónica, sin perder su personalidad propia como asociación independiente, se avino a colaborar estrechamente con el Gabinete Literario. Ello coincidió también con la jubilación y relevo de los viejos músicos y la paulatina incorporación de una nueva generación, en la que el propio Millares Torres tuvo mucho que ver. Así, el memorialista Domingo Déniz Greek nos transmite la impresión que causaba la orquesta de Millares por aquellos años:

> *Puesto al frente de los aficionados á la música, llena satisfactoriamente el objeto propuesto por los amantes de la cultura y del arte. Hoy dirije una orquesta que ciertamente no toca con menos precision, exactitud y gusto que la antigua y famosa Capilla*.[91]

Sin embargo, el grupo filarmónico independiente se fue reduciendo sin poder evitarlo, hasta el punto de que en la primera mitad de los años cincuenta hay noticias de su flaca

[91] DÉNIZ GREEK, Domingo: *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canaria* [siglo XIX]. Texto inédito mecanografiado, tomo III. Biblioteca de El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1930 (aprox), p. 877.

constitución. El historiador Néstor Álamo escribe, no sin exagerada ironía, el siguiente párrafo refiriéndose a estos momentos:

> *En aquel instante* [principios de 1852] *Millares dirigía una orquesta de cuerda; - don Julián Cirilo la califica de "orquestín" o "charanguín"- que amenizaba las soirées privadas de "El Gabinete"*.[92]

Con esa menguada orquesta, Millares Torres no sólo tenía que atender las vulgares veladas recreativas que demandaban los socios del Gabinete, sino que además cubría un buen número de "percances", incluida la atención a las funciones religiosas de la catedral, que hicieron posible la prolongación de la Sociedad Filarmónica en esta primera etapa. En aquel momento, como indica Domingo Déniz, *los individuos que componen la orquesta de la Sociedad Filarmónica son los que tocan en la Catedral, en el teatro y en las fiestas y regocijos que ocurren en la población.*[93]

5.6. LA ACTIVIDAD DE LA SECCIÓN DE MÚSICA DEL GABINETE LITERARIO CON LA CREACIÓN DE UNA *ORQUESTA DE INSTRUMENTOS DE AIRE* (1850-1857).

Cabe reseñar que, una vez organizada la Sociedad Filarmónica, ambas sociedades hubieron de buscar la manera de colaborar estrechamente. Pero el Gabinete no renunció a tener su propia promoción musical, y así, al margen de la Filarmónica, intentó organizar la primera banda civil de carácter militar vinculada a su entidad desde 1850, materializándose este empeño en los dos años siguientes. Tal proyecto viene detallado en un expediente específico custodiado en el archivo del Gabinete Literario, en el que se detalla toda la historia del proceso de dichos dos años.[94]

---

[92] ÁLAMO HERNÁNDEZ, Néstor: "El Gabinete Literario. Crónica de un siglo. 1844-1944" (59), en *Diario de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, capítulo referido a 1852.
[93] DÉNIZ GREEK: op. cit, tomo III, p. 880.
[94] Archivo del Gabinete Literario de Las Palmas, Documentos, caja 1844-1854: *Sociedad literaria, artística, de fomento y recreo. 1852. Nº 13. Expediente para establecer una orquesta de aire*. Copia conservada en el Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 5. Véase el texto completo en el número 12 del apéndice documental.

A propuesta de Antonio López Botas, presidente de la Junta Directiva, en sesión de 8 de febrero de 1850 se acordó comisionar a Melquíades Espínola, Agustín Millares Torres y Juan Evangelista Doreste para que, de acuerdo con el profesor de música tinerfeño Manuel Rodríguez,[95] informasen sobre la posibilidad de crear una *orquesta de instrumentos de aire* que él mismo se comprometía a dirigir mientras estuviese residiendo en la ciudad. Se redactó un contrato con las bases que debían de regir este proyecto que, tras las oportunas modificaciones realizadas por ambas partes, el informe favorable de la sección de música, la aprobación de la Junta Directiva del Gabinete el 14 de marzo, y de la Junta General dos días después, finalmente firmarían el 22 de marzo de 1850 el presidente de la sociedad y el músico Manuel Rodríguez y Martínez. Uno de los medios propuestos por la sociedad fue el de abrir una suscripción mensual entre todos los socios durante un año, para adquirir instrumentos nuevos y para remunerar al director de la agrupación por *el trabajo en la enseñanza de los aficionados*. De manera que, no existiendo en la sociedad los fondos necesarios para materializar esta iniciativa cuanto antes, la directiva aceptó la oferta del comerciante Alfonso Gourié de adelantar el importe de los instrumentos para su inmediata compra en París, a cambio del pago de 20 pesos mensuales. Los cuarenta alumnos matriculados para recibir la enseñanza musical tuvieron que esperar durante meses la llegada de los instrumentos. Y mientras tanto, Rodríguez marchó a la Península y no regresaría a Las Palmas hasta 1852, seguramente para evitar ser víctima de los estragos de la gran epidemia de cólera que asoló la ciudad de Las Palmas en 1851. Así, desgraciadamente para este proyecto:

> [...] *corrió todo el año de 1851 sin que D. Manuel Rodríguez se hubiese presentado a cumplir la contrata, ni aun hubiese acusado el recibo de las comunicaciones que se le habían dirigido con aquel objeto, y la Junta directiva en sesión del 9 de diciembre próximo acordó lo siguiente: Con este motivo, y no habiendo cumplido D. Manuel Rodríguez con lo estipulado en la contrata que como director de la banda militar presentó a su tiempo y fue aprobada, esta Junta rescindió aquella, sin perjuicio quede*

[95] Era *Dn. Manuel Rodriguez y Martinez distinguido profesor de clarinete é hijo de Sta Cruz de Tenerife*, según CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Apuntes...*, op. cit, [p. 12].

obligado a reintegrar en los fondos generales los 960 reales de vellón que se le libraron [...] [96]

Una vez superada la epidemia de cólera morbo que afectó a la isla de Gran Canaria con especial virulencia en los meses de junio y julio 1851,[97] varios jóvenes de la ciudad, algunos de ellos socios del Gabinete, el 22 de diciembre de ese mismo año presentaron a la directiva un oficio ofreciéndose a formar por fin la banda de música con el instrumental que ya poseía la sociedad, iniciativa que fue aprobada el 5 de enero de 1852.[98] Como indica Roberto Díaz,[99] una comisión nombrada al efecto propuso un reglamento que finalmente entraría en vigor, firmado por Domingo José Navarro y Juan Cambreleng, del que destacamos los siguientes puntos:

1. Los jóvenes que solicitaban los instrumentos debían elegir un director.

2. Este director recibiría el instrumental bajo inventario y lo devolvería de la misma manera cuando acabaran sus tareas. Si no aceptaba esta formalidad, debía exigir a cada miembro un recibo del instrumento.

3. Todos los componentes estaban obligados a asistir a las funciones que estableciera la sociedad, siempre que fueran compatibles con sus trabajos.

4. El Gabinete no remuneraría al director por su trabajo, pero se comprometía a proporcionar un local, alumbrado, papel y atriles.

A pesar de las desavenencias entre la directiva del Gabinete y el director tinerfeño Manuel Rodríguez, finalmente éste último regresó de Madrid y aceptó el 23 de abril de 1852 la organización de la tan esperada banda de música para la sociedad. Sesenta y ocho fueron los aspirantes, entre los que el propio Rodríguez seleccionó a treinta individuos con mayores aptitudes, en el listado que entregó a la directiva el 10 de mayo de 1852. En dicho listado

[96] *Sociedad literaria, artística, de fomento y recreo. 1852. Nº 13. Expediente para establecer una orquesta de aire*: op. cit, [fols. 3-4].
[97] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, manuscrito 9, impreso "AU" (19-IX-1851), firmado por Agustín Millares Torres, p. 4.
[98] *Sociedad literaria, artística, de fomento y recreo. 1852. Nº 13. Expediente para establecer una orquesta de aire*: op. cit, [fol. 4].
[99] DÍAZ, Roberto: *Bandas civiles de música en Las Palmas de Gran Canaria...*, op. cit, pp. 38-40.

figuraba el nombre, edad, dirección, conocimientos de música, oficio y horas libres de los principales candidatos, constituyendo la primera relación descriptiva de integrantes de bandas de música civiles que se conserva en Gran Canaria. La banda se presentó al público el 9 de junio del mismo año[100] a instancias del propio Manuel Rodríguez, quien se dirigió al presidente del Gabinete Literario en estos términos:

> *Queriendo demostrar, a la Sociedad literaria que V. tan dignamente preside, el estado en que se hallan los alumnos que se han puesto a mi cargo para la enseñanza de música, espero de V. se sirva facultarme para que el día 9 del actual por la noche, pueda presentarme con los expresados alumnos en uno de los salones de la misma Sociedad. D.G.A.V.M.A. Palmas de Gran Canaria Junio 7 de 1852. Manuel Rodríguez.*[101]

De la actividad de esta banda deja constancia asimismo el memorialista Domingo José Navarro:

> *El ameno arte musical languidecía notablemente y para prestarle eficaz impulso compró nuestra Sociedad todo el instrumental de una banda de música que bajo la dirección del entendido profesor don Manuel Rodríguez, realizó en pocos meses tan notables progresos que ya estuvo en disposición de amenizar con sus tocatas la "Exposición de Bellas Artes" que organizó en los salones del Gabinete el distinguido socio Ponce de León.*[102]

Por su parte, Gregorio Chil da testimonio de esta banda denominándola *El Siglo*,[103] si bien el nombre de *Banda Filarmónica "El Siglo"* lo adoptaron sus miembros en la segunda mitad de los años cincuenta al separarse del Gabinete y vincularse bastante después a una nueva asociación llamada *Sociedad de la Unión*, a la que nos referiremos más adelante.

Dicha formación bandística promovida por el Gabinete Literario tiene la importancia de ser el primer intento de establecer una banda civil en la ciudad de Las Palmas, pues hasta entonces sólo habían operado las bandas estrictamente militares. Experimentaría diversos

---

[100] DÍAZ (2007): op. cit, p. 40, a partir de los datos que describe ÁLAMO HERNÁNDEZ, Néstor: "El Gabinete Literario. Crónica de un siglo. 1844-1944" (59), en *Diario de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 9-V-1957, p. 6.
[101] Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 5.
[102] NAVARRO: *Recuerdos de un noventón*, op. cit, pp. 114-115. Posiblemente se refiere a la Exposición de 1853 de artes e industria, abierta ya el 9 de febrero de dicho año, como consta en *El Porvenir de Canarias*, 9-II-1853, p. 188, según afirma HERNÁNDEZ SOCORRO: op. cit, pp. 68-71.
[103] CHIL Y NARANJO: *Apuntes para la Historia de la Música en Las Palmas*, op. cit, [p. 12].

altibajos hasta que, a principios de 1857,[104] su director Manuel Rodríguez vendiera por cuenta del Gabinete los instrumentos, pues la banda ya no estaba vinculada a esta sociedad. No debieron venderse todos, pues en marzo de 1859 el Gabinete cede al Batallón de Las Palmas los instrumentos que le quedaban.[105] Los componentes activos de la banda, con Manuel Rodríguez al frente, formarían de inmediato la *Filarmónica "El Siglo"*, de la que nos ocuparemos en su momento.

5.7. SEGUNDA ETAPA DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* CON NUEVOS ESTATUTOS (1855-1866). EL INTENTO DE CONSTRUIR UN NUEVO TEATRO A TRAVÉS DE UN LICEO.

5.7.1. Refundación de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* emancipándose del Gabinete Literario.

Agustín Millares Torres había seguido formando discípulos para disponer nuevamente de una orquesta más nutrida que pudiera volver a darle prestancia a la Sociedad Filarmónica de Las Palmas. Su compromiso con el Gabinete seguía siendo un obstáculo, aunque cada vez menor, pues esta institución le había dado a sus actividades musicales otro sesgo con un carácter más recreativo, e incluso en las posteriores reformas de sus reglamentos (1851 y 1857) se potenciaron las actividades recreativas y de fomento cultural, dándosele voz y voto a los socios de mérito en las Juntas Generales, y quedando sin definir expresamente los objetivos de cada una de sus secciones, entre las que siguió figurando siempre una de música.

En 1855, viendo Millares Torres el gran adelanto de su orquesta, escribió y promovió, amparado por el Gabinete, una zarzuela canaria, llamada *Elvira*, que se representó con gran éxito en el Teatro Cairasco en octubre de aquel año. En el programa de su estreno, consta que la función estaba *dispuesta por los jóvenes aficionados que componen la Sociedad Filarmónica y la sección de declamacion de la Sociedad Literaria de esta Ciudad*.[106] Esta

[104] *El Ómnibus*, año III, nº 153, 17-I-1857.
[105] *El Ómnibus*, año V, nº 376, 23-III-1859.
[106] SIEMENS (1995): op. cit, p. 66.

zarzuela alcanzó once representaciones a teatro lleno y produjo 15.000 pesetas de beneficio que se embolsó la sociedad del Gabinete Literario, la cual sólo se limitó a darle las gracias al autor de todo aquel complejo proyecto.

Es en este momento en el que Millares Torres decide refundar la Sociedad Filarmónica con otros estatutos de carácter autocrático. Habían fallecido casi todos los antiguos miembros de la vieja capilla de música de la catedral (quedaban algunos músicos colaboradores de la misma tan significativos como los violinistas José Afonso Álvarez y Manuel Sánchez, y el tío de Millares, el viola Cristóbal Millares Cordero). Agustín Millares había formado ya una nueva generación de músicos de cuerda y de viento, al socaire de la academia de la Filarmónica, entre los cuales figuraban también sus hermanos, primos y otros parientes. Con ellos configuró la orquesta que intervino en su zarzuela *Elvira*, y con éstos y otros muchos discípulos de cuerda y viento de la academia relanzó la Sociedad Filarmónica, emancipándola del Gabinete y ubicándola en unas dependencias del antiguo convento de Santo Domingo en Vegueta. Éstas se acondicionaron para contar con un salón apropiado que permitiese alcanzar el principal y exclusivo objeto de la misma: *el fomento del bello arte de la música*,[107] teniendo lugar el concierto inaugural de esta nueva etapa el 16 de diciembre de 1855.[108] Como diría Chil y Naranjo, *se formó en la Ciudad de las Palmas, á mediados de Noviembre, una sociedad filarmónica que pronto principió á dar grandes resultados*.[109]

Por suerte, se conservan los estatutos de este segundo periodo de la Filarmónica, redactados por el propio Millares Torres en 1855, discutidos en asamblea con sus músicos en el mes de julio de ese año, y finalmente editados en noviembre con ciertas modificaciones y la

[107] *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (borrador manuscrito, 25-VII-1855). Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 6. Texto definitivo en AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (v), 27-XI-1855, art. 1º.
[108] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 76-78.
[109] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, manuscrito 10, p. 1994

autorización gubernativa correspondiente.[110] Vemos pues que, en realidad, nuestro músico estaba fraguando su salida del Gabinete desde antes de organizar su zarzuela con esta entidad.

Fue evidente para él que los músicos, ahora más aficionados que profesionales, tendían a aglutinarse en torno a una personalidad que los guiara, y así, los nuevos estatutos de la Sociedad Filarmónica de 1855 adoptarán el modelo asociativo que ya adoptaban muchas bandas. Es decir, la Filarmónica experimenta un tránsito en su estructura organizativa que, dejando atrás el tipo 2, adopta el tipo 3 de nuestra clasificación del apartado 4.4.a, correspondiente a las agrupaciones configuradas por aficionados con suficientes conocimientos musicales, que se aglutinan en torno a un profesional que los dirija para formar la formación instrumental, normalmente con academia, donde ayudan al director en la enseñanza algunos de los que más saben.

En esta ocasión, la Sociedad se compondría de socios *facultativos* (los integrantes de la orquesta), *de mérito* (cantantes, compositores y otros instrumentistas, debiendo éstos últimos abonar 200 reales de vellón en el momento de adquirir la condición de facultativos), *colaboradores* (los que de algún modo y puntualmente pudieran cooperar en los actos de la Sociedad) y *oyentes* (los que careciendo de las cualidades de los anteriores, contribuían mensualmente con cinco reales de vellón, pagando solamente dos el mes que no hubiera concierto para el sostenimiento del local, estando su número limitado al aforo del salón). Únicamente los socios facultativos podían regir la Sociedad, interviniendo en la recaudación e inversión de los fondos y en el gobierno interior de la misma. La periodicidad de los conciertos era mensual, pudiendo celebrarse más de un concierto al mes, o ninguno, a criterio del director.[111]

---

[110] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 69-71. Compara el autor en estas páginas las dos versiones que se conservan de dichos estatutos (borrador manuscrito e impreso definitivo con modificaciones). Véase el texto completo de la versión impresa en el número 13 de nuestro apéndice documental.

[111] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 69-70; y *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas*. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (v), 27-XI-1855, arts. 2-3, 5, 6-8, 11, 14-17, 21.

El artículo 4 proclama que *el presidente de la Sociedad será siempre el Director de la orquesta* y, entre otras atribuciones, será el responsable de: proponer a los socios facultativos necesarios para reemplazar o reforzar determinadas partes de la orquesta (art. 5), y determinar las tareas de los de mérito y colaboradores (art. 12); presentar a los socios de mérito, colaboradores y oyentes para su admisión por parte de los facultativos (art. 9) y proponer la expulsión de los oyentes que crea conveniente (art. 10); negar o permitir la asistencia a los ensayos privados de la Sociedad (art. 13); y cancelar la celebración de los conciertos si lo creyera necesario (art. 15). No se alude a la organización ni se especifican las funciones de una junta directiva, de manera que, según piensa L. Siemens, *sería un régimen unipersonal controlado sólo por los músicos y donde prevalecería el criterio y la autoridad del director*.[112] Nosotros matizaríamos que dicho régimen unipersonal, en el que prevalecía el criterio y la autoridad del director (que aparece como miembro decisorio repetidamente a lo largo de los estatutos), apenas recibiría un mínimo asesoramiento, por vía de consulta no vinculante, de los socios facultativos o músicos más profesionales de la orquesta.

De especial interés es el acta que se adjuntó al proyecto manuscrito de los estatutos y que se levantó el misma día 25 de julio de 1855 en que fueron formulados y debatidos éstos, pues en ella se abordan cuestiones relativas a los gastos y beneficios que pudieran proceder de la primera organización de la Sociedad, y en los que, lo más importante es que se faculta al director para hacer y controlar todos los gastos necesarios, repartiéndose el beneficio líquido de la siguiente manera: una cuarta parte para el director y tres cuartas partes a repartir en porciones iguales entre todos los socios facultativos.[113]

Este acta viene firmada por Agustín Millares y veintiún músicos más, el núcleo fundacional de esta etapa, siendo el segundo firmante el notario Manuel Sánchez, antiguo

[112] SIEMENS (1995): op. cit, p. 67.
[113] *Idem*, pp. 71-72.

profesor de estudios notariales y musicales de Millares Torres.[114] En cambio, otros músicos notables de la antigua etapa le volvieron la espalda, entre otros, el abogado José Afonso Álvarez, quien fuera el presidente en la primera etapa, posiblemente porque no estaba de acuerdo con semejante estructura organizativa unipersonal, carente de junta directiva y pretendidamente asamblearia sólo en base a los socios facultativos. Hay que tener en cuenta que a éstos se pudieron sumar varios instrumentistas de viento provenientes de la banda de la milicia que desde 1849-1850 dirigía también Millares Torres.[115]

El éxito de *Elvira* animó a nuestro músico a componer una nueva zarzuela llamada *Pruebas de amor*, que, además de los conciertos que daba la Sociedad, se representaría en mayo de 1856 en el Teatro Cairasco. Millares esperaba repetir el éxito y embolsarse la cuarta parte de los beneficios, según lo estipulado con sus músicos, que también se beneficiarían de ello. No obstante, el público de Las Palmas había comenzado a generar una opinión negativa sobre el proceder de Millares y no llenó el teatro, teniendo que cancelarse las representaciones tras la segunda función.[116]

5.7.2. Creación de la Sociedad *El Liceo de Las Palmas de Gran Canaria* y su proyecto de edificación de un teatro.

Agustín Millares Torres, al emanciparse del Gabinete, apostó fuertemente por otra organización distinta, involucrándose en la fundación de una nueva asociación instructo-recreativa denominada *Liceo de Las Palmas de Gran Canaria*, fundada el 30 de septiembre de 1854, tal como consta en su primer reglamento manuscrito[117] que se imprimió y distribuyó a

[114] En cuanto a los nombres de dichos socios facultativos firmantes y de los que se incorporaron luego, así como de los 30 de mérito, y de los 16 colaboradores, que integraron entre todos un cuerpo activo de 72 personas, a las que pronto se unieron casi doscientos socios oyentes, véase SIEMENS (1995): op. cit, pp. 72-75.
[115] SIEMENS (1989): op. cit, p. 21, a partir de los datos extraídos de MILLARES TORRES, Agustín: *Notas y recuerdos, dedicados a mi esposa e hijos (1826-1896)*. Ed. s/l y s/a. Biblioteca de El Museo Canario (VI-D-119).
[116] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 78-79.
[117] AEMC, Documentacion suelta. Asimismo, se confirma este dato en AHPLP: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sección Policía, leg. 1, exp. 20, fol. 6, 27-I-1877.

comienzos de 1856 con las aprobaciones gubernativas pertinentes.[118] Esta asociación es la misma a la que se alude con el nombre de *Liceo de Artesanos* pues es cierto que, según se indica en una noticia del periódico *El Ómnibus*, dicho *Liceo* era una *benéfica institución* que se consagraría *a la instrucción y recreo de la clase laboriosa de la sociedad*.[119] Concretamente, en octubre de 1857, Domingo J. Navarro le comunica por oficio al Jefe Civil que el *Liceo*, asociación cuyo objeto es la instrucción y el recreo de sus socios, *está integrado básicamente por artesanos e industriales y, además del lícito entretenimiento que facilita, en él se enseña gratuitamente a leer y escribir. Allí se aprende también aritmética, dibujo, música, religión y moral. Además tiene como objetivo proteger a los socios necesitados*.[120]

REGLAMENTO

DEL LICEO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Fig. 16. Reglamento manuscrito de la sociedad del *Liceo de Las Palmas de Gran Canaria*. AEMC, documentación suelta, 1854.

[118] *Reglamento del Liceo de Las Palmas de Gran Canaria*. Imprenta de M. Collina, Las Palmas de Gran Canaria, 1856. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (o), y *Sociedades*, IX-A-162 (e).
[119] *El Ómnibus*, nº 55, Las Palmas de Gran Canaria, 8-XII-1855, p. 1.
[120] AHPLP: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sección Policía y Ornato, leg. 1, exp. 32b, 5-X-1857 y 6-X-1857.

Desde sus inicios, esta asociación tenía como uno de sus objetivos principales poner en pie otro teatro con más capacidad que el Cairasco, a partir de un proyecto elaborado por Juan Cubas Negrín,[121] suegro de Millares Torres, cuyos pormenores se detallan así:

> *Dicho trabajo obra del conocido artista D. Juan Cubas Negrín, es digno de observarse, por la delicadeza de su ejecución, la exactitud con que se ha hecho, la limpieza que se advierte en sus más insignificativos adornos, y sobre todo por la novedad y gracia del pensamiento. El modelo del que hablamos representa un salón de 22 varas de longitud por 9 de ancho, rodeado de una galería elevada 1 ½ varas sobre el piso, viéndose perfectamente desde ella todas las partes del escenario, colocado en uno de los extremos. Esta galería se halla adornada de jarrones con hermosas flores colocados de trecho en trecho, sostenidos por elegantes pedestales y rodeada exteriormente de un paseo de árboles de una vara de ancho que hacen más delicioso aquel lugar. Dicha galería contiene tres órdenes de asientos colocados en anfiteatro, que hacen doscientas personas con mucha comodidad. El salón lleno de lunetas con anchas calles laterales, puede contener quinientas personas, de modo que todo el teatro podrá encerrar setecientos individuos. El salón se halla resguardado por un techo de cristal en forma de tejado con armadura de hierro, y de cuyo centro pende una hermosa araña que, en unión de los quinqués, esparcen una brillante claridad. La armadura del techo se ha de sostener en los muros del jardín que se elevará al efecto. La obra toda, según se nos ha dicho, se halla presupuestada en 2.000 duros.*[122]

En el mismo artículo se alaban las ventajas que el establecimiento del teatro reportaría al *Liceo*, una vez que la sociedad se reembolsase el capital empleado en su construcción, *uniendo en lo sucesivo las cantidades líquidas que quedasen* a los demás recursos disponibles. El proyecto incluía la conversión del espacio teatral en salón de baile, retirando para ello las lunetas, lo cual atraería a *una multitud considerable* en el caso de ofrecer bailes públicos, de los que *por desgracia* se carecía en la ciudad *con bastante disgusto de los muchos aficionados*. En junta general de los socios del *Liceo* celebrada el domingo 23 de diciembre de 1855, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de construcción de un *salón-teatro*, determinándose que se llevaría a cabo por medio de 400 acciones amortizables, con un valor de 100 reales de vellón cada una. Igualmente se acordó:

---

[121] Juan Cubas Negrín, antiguo dueño de una ebanistería situada en la Plaza del Pilar Nuevo, había construido dos teatros provisionales en Las Palmas en los años treinta: el primero en la Plaza de San Antón Abad y el segundo, mejor acondicionado, en el patio de la antigua casa de la calle de los Balcones sobre cuyo solar se ha edificado el actual CAAM. Véase al respecto lo que dice en sus memorias su hija Encarnación en SIEMENS (2006/a): op. cit, p. 338.

[122] *El Ómnibus*, nº 55, Las Palmas de Gran Canaria, 8-XII-1855, p. 1. Véase asimismo *El Crisol*, nº 82, Las Palmas de Gran Canaria, 11-XII-1855, p. 1.

> [...] *que las acciones cobrasen interés; se propuso que el producto de las funciones dadas en el local, se distribuyese del modo siguiente: un 50 por 100 á amortizar acciones; un 25 por 100 á pagar los intereses de las mismas sin que pueda nunca esceder dicho interés del 10 por 100, y el resto á la caja de socorros del mismo Liceo.*[123]

En la misma junta general se responsabilizó a la directiva para nombrar una comisión que llevase a cabo las medidas necesarias para concretar dicho proyecto. Dado que se trataba de una obra, no sólo de interés para la sociedad del *Liceo*, sino también de utilidad pública, los redactores de *El Ómnibus* recomendaban a dicha comisión que sometiera el diseño a la opinión del arquitecto de la provincia Manuel Oráa.[124]

Pero parece que finalmente no se pudo materializar el proyecto del Teatro del Liceo, pues esta sociedad experimentó una supresión gubernativa en 1857,[125] así como sucesivos relanzamientos a lo largo de más de una década, existiendo ediciones impresas de sus reglamentos en los años 1859 y 1865. En enero de 1877 se dice en una comunicación al gobernador de la provincia que esta asociación, fundada con el nombre de *Sociedad del Liceo de Las Palmas*, se llamaba ahora *Casino de Instrucción y Recreo de Las Palmas*. Y esto se debe a que, cuando sobrevino la Primera República en 1873, el *Liceo* pasó a denominarse *Casino Republicano*, estando involucrados en sus actividades de entonces dos músicos tan relevantes como Eufemiano Jurado Domínguez y el propio Agustín Millares Torres.[126] En cualquier caso, a los *salones del Teatro del Liceo* se alude como receptores de varias fiestas sociales en la época que estamos historiando,[127] y en representación de dicha sociedad aparece José Zenón Doreste como miembro de la Junta General de la *Exposición Provincial* que se

---

[123] *El Ómnibus*, nº 60, Las Palmas de Gran Canaria, 26-XII-1855, p. 1.
[124] *Idem*.
[125] Véase *La Reforma*, nº 153, Las Palmas de Gran Canaria, 13-XI-1857, p. 1; y AHPLP: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sección Policía y Ornato, leg. 1, exp. 32b, desde el 5-X-1857 al 21-XI-1857, donde se alude a los desórdenes que se produjeron en el momento de votar y nombrar los cargos de la nueva directiva de esta asociación, tras la renuncia de los anteriores, por el elevado número de socios que se reunieron y por la diferencia de opiniones respecto a la persona que debería asumir la presidencia. A pesar de las opiniones favorables expresadas por personas notables de la población, incluido el alcalde, el gobernador de la provincia finalmente suprimió el *Liceo de Las Palmas* por orden de 31 de octubre de 1857.
[126] *Reglamento del Casino republicano-federal de Las Palmas. Aprobado en Junta general de socios celebrada la noche del 31 de octubre de 1873.* Imprenta de La Verdad, Las Palmas, 1873. AEMC, *Colección Roja de Millares* Torres, tomo IX, impreso (r).
[127] Véase, por ejemplo, el baile de Carnaval que se cita en *El Ómnibus*, nº 679, Las Palmas de Gran Canaria, 8-III-1862, p. 2.

inauguró en abril de 1862 en la ciudad de Las Palmas.[128] Esta sociedad se constituiría de nuevo con la denominación de *Liceo* en 1908, estableciendo su domicilio social en la calle de la Pelota nº 15,[129] que era posiblemente su domicilio anterior.

5.7.3. El declive de la orquesta de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* y la deriva profesional de su director.

Tras el fracaso económico de su segunda zarzuela, y ante la aparición de otras asociaciones musicales y profesores de música que comenzaron a hacerle la competencia (principalmente Manuel Rodríguez, Daniel Imbert y Eufemiano Jurado Domínguez), lo que erosionó sus ingresos considerablemente, Agustín Millares Torres había asumido otras tareas complementarias como la dirección de dos periódicos y la atención más intensiva a la música religiosa de la catedral a cambio de una modesta remuneración. Pero no viendo posibilidades de futuro en estas actividades, decidió revalidar sus estudios de notario respaldado por su antiguo maestro Manuel Sánchez, abriendo su escribanía pública en Las Palmas en 1861.[130]

El mismo Millares Torres se queja en sus memorias, ya desde 1859, del desánimo que le producía comprobar el poco entusiasmo de algunos elementos filarmónicos que él mismo había formado. Los cantores no querían aprender solfeo y cantaban poco menos que de memoria, y los miembros de la orquesta estaban cada vez a menos altura de la deseable para poder abordar repertorios de calidad.[131]

De todas formas, Millares Torres siguió dirigiendo la orquesta de la Filarmónica hasta 1866, especialmente debido a su compromiso con la catedral de Las Palmas para atender con ella las funciones litúrgicas principales. Desde que asumió su notaría dejaron de celebrarse los

---

[128] *Programa para la Esposicion Provincial de Agricultura, Industria y Artes en la Ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria en 1862*. Imp. de La Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 1861, p. 10. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XV, impreso (j); y *Memoria Histórica y Oficial de la Exposición Provincial de Canarias, de Agricultura, Industria y Artes, celebrada en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en 1862.* Imp. de Tomás B. Matos, Las Palmas de Gran Canaria, 1864, p. 14. Biblioteca de El Museo Canario, sig. I-F-20.
[129] En *Diario de Las Palmas*, Las Palmas de Gran Canaria, 20-X-1908, p. 2.
[130] SIEMENS (1989): op. cit, pp. 25-26.
[131] *Idem*, p. 25.

conciertos mensuales de abono de la Sociedad Filarmónica, a pesar de lo cual la orquesta de dicha sociedad continuaría reuniéndose esporádicamente para intervenir en determinadas solemnidades públicas, como por ejemplo en los conciertos, bailes y demás festejos que se celebraron con motivo de la *Exposición Provincial de Canarias, de Agricultura, Industria y Artes*, inaugurada en las Casas Consistoriales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria el 29 de abril de 1862.[132] Interesante es constatar la cantidad de obras musicales de diferentes compositores de Gran Canaria, Tenerife y La Palma que se presentaron a esta Exposición.[133] A modo ilustrativo, incluimos aquí algunos párrafos de la *Memoria* de esta Exposición de 1862 relativos a los participantes en la misma relacionados con la música:

> *Los expositores han manifestado grande empeño en contribuir a realzar con sus composiciones musicas la importancia y mayor lucimiento de la Exposición. Las piezas que llevan los números de 228 a 250 inclusives se han tocado públicamente, y todas reunidas han dado materia suficiente para dos brillantes conciertos, en los cuales se ha podido observar con satisfacción que la música, tanto en su ejecución instrumental como en su composición, se encuentra a la altura que corresponde a la cultura e ilustración que a la Provincia distingue.* [...] *En clase de instrumentos músicos, no se ha presentado más que una cítara, y algunas guitarras que han sido de la aprobación de la Junta por su buen gusto, elegancia y buenas voces.*[134]

Esta eclosión musical y creadora provocaría en aquellos momentos el término de la hegemonía de Agustín Millares Torres como máxima autoridad musical en Las Palmas.

---

[132] *Memoria Histórica y Oficial de la Exposición Provincial...*: op. cit, pp. 25-26. Los productos obtenidos *de los conciertos que se dieron con las composiciones musicales* ascendieron a 6.760 reales de vellón.

[133] Según la *Memoria Histórica y Oficial de la Exposición Provincial...*: op. cit, pp. 130 y ss, obtuvieron medalla de plata las obras presentadas por los compositores Agustín Millares Torres (*sinfonía-obertura orquestal, romanza de tiple* y *cavatina de bajo*), Daniel Imbert (*fantasías para flauta, capricho para clarinete, dúo para tiple y bajo, pieza para cuatro pianos y dieciséis manos*, y *piezas para piano*) y Eufemiano Jurado (*himno alusivo a la Exposición*) por Gran Canaria; Nicolás Power (*sinfonía a toda orquesta, valses para banda militar* y *fantasía para violín*) y Francisco Guigou (*fantasía para banda militar*) por Tenerife; y Mariano Navarro y Matorrell (*tarantela y fantasía para piano*) por La Palma. La única medalla de bronce fue para una *romanza* de Eugenio Domínguez (Tenerife), y las menciones honoríficas se dedicaron a varias piezas de Serafín Sevil (Gran Canaria), a la música de baile de Teresa Saurín y al álbum de música de otros expositores de Tenerife. Asimismo, en dicha Exposición obtuvieron diversos premios los constructores de guitarra grancanarios Francisco Cicilia González, José del Toro, Gregorio Doreste y Sebastián Alejos, y la cítara del palmero Francisco Sosa.

[134] *Memoria Histórica y Oficial de la Exposición Provincial...*: op. cit, pp. 121-122.

5.7.4. El contrato de los músicos de la Filarmónica con la catedral de Santa Ana (1863) y su ruptura (1866).

Según declara el propio Millares Torres en sus memorias, él mismo asumió la capilla de música de la Catedral mediante un contrato en 1857, favorecido seguramente por el clérigo teldense Narciso Barreto,[135] organista y maestro de capilla que fuera discípulo de su abuelo el antiguo organista de la catedral Cristóbal José Millares. Desde la llegada de Agustín Millares de Madrid, Barreto colaboraba con la Sociedad Filarmónica en sus intervenciones catedralicias cantando como tenor e incluso dirigiendo la orquesta, hasta que obtuvo un beneficio en 1852, incompatible con el desempeño de las funciones de maestro de capilla.[136] Desde ese entonces comienza Agustín Millares a asumir la dirección de la música para la catedral con sus *aficionados filarmónicos*.

Al concretarse esta colaboración en un contrato entre partes en 1857, Agustín Millares adquirió la condición de "maestro de capilla" de la catedral, y en los ocho años siguientes compuso numerosas obras religiosas para coro y orquesta adaptadas a los recursos musicales que tenía. Aunque había suspendido la Sociedad Filarmónica como asociación de conciertos de abono desde 1861, la "orquesta de la Sociedad Filarmónica" seguía atendiendo los actos de la catedral y otros percances civiles a los que más atrás nos hemos referido. De modo que, al no operar ya la Filarmónica como asociación regular, se creyó conveniente en 1863 materializar un nuevo contrato entre Agustín Millares Torres, *como director de la orquesta por sí y a nombre de los aficionados filarmonicos*, y el cabildo catedral, representado por los canónigos Roque Pantoja, José Sagalés e Higinio Rodríguez, que se firmó en Las Palmas de Gran Canaria el 28 de agosto de 1863.[137] En dicho contrato de un año de duración, a contar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1864, se estipulaban los días de las funciones

[135] MILLARES TORRES, Agustín: *Notas y recuerdos, dedicados a mi esposa e hijos (1826-1896)*. Sin lugar y sin año de edición, p. 35. Biblioteca de El Museo Canario (VI-D-119).
[136] CHIL Y NARANJO: *Apuntes para la Historia de la Música en Las Palmas*, op. cit, [pp. 10-11].
[137] *Proyecto de contrato que hacen los abajo firmados, aficionados filarmónicos de esta poblacion*, (manuscrito, 1863). Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 8. Véase el texto completo en el número 14 de nuestro apéndice documental.

religiosas que debían solemnizarse con *música a toda orquesta* en la Santa Iglesia Catedral. Un total de diecinueve funciones litúrgicas repartidas a lo largo de todo el año, divididas en dos categorías: *solemnes* (Circuncisión del Señor, Purificación de Nuestra Señora, Anunciación de Nuestra Señora, Jueves Santo, Ascensión del Señor, Corpus y Octava de Corpus) y *solemniores* (Epifanía, San Pedro Martir, segundo día de Pascua de Resurrección, Santa Ana, Asunción de Nuestra Señora, Fiesta de Todos los Santos, Inmaculada Concepción, la vigilia de Navidad y el segundo día de Navidad), sin especificarse a qué categoría pertenecían el Domingo de Ramos, el Miércoles Santo y el primer día de Pascua de Pentecostés. En las primeras debía interpretarse una misa de segunda clase o menos solemne, y en las segundas, misa de primera clase y con toda solemnidad. Cualquier otra función debería ser objeto de un convenio especial.

Además del director, la agrupación musical se componía de dos cantantes y dieciocho instrumentistas, especificándose los sueldos mensuales y el total anual de cada uno en reales de vellón:

	Director	*150*	*1.800*
Voces	*Tenor 1º*	*60*	*720*
	Baritono	*60*	*720*
Cuerda	*Vº 1º.*	*60*	*720*
	Vº 1º	*60*	*720*
	Vº 2º	*45*	*540*
	Vº 2º	*45*	*540*
	Suplente de violin 2º	*30*	*360*
	Viola	*45*	*540*
	Violoncelo	*60*	*720*
	Contº 1º	*45*	*540*
	Contº 2º	*30*	*360*
	Flauta 1ª	*60*	*720*
	Clar.te 1º	*45*	*540*
	Clar.te 2º	*30*	*360*
	Cornetin 1º	*25*	*300*
	Trompa 1ª	*25*	*300*
	Trompa 2ª	*20*	*240*
	Trombon 1º	*20*	*240*
	id. 2º	*20*	*240*
	id. 3º	*20*	*240*
	Gastos, copista, cuerdas, alumbrado, etc.	*45*	*540*
		1.000	*12.000*

El cabildo catedralicio contribuiría con 8.000, y los 4.000 restantes los aportaría el Ayuntamiento de Las Palmas, pagados en mensualidades vencidas que serían distribuidas por el director de la orquesta a cada uno de los músicos. Para asegurar la estabilidad de la formación instrumental, se admitirían *en clase de supernumerarios a todos los aficionados filarmónicos, que a juicio del Director sean aptos para formar parte de la Orquesta*, siempre que reuniesen las aptitudes necesarias, prefiriéndose éstos a cualquier otro para ocupar las plazas vacantes que quedasen por cualquier causa, y para engrosar la orquesta en caso de aumentar los recursos y sueldos de los individuos que la componían.

Este contrato posibilitará en estos años la estabilidad económica de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas y, por tanto, su continuidad, contando incluso con un local que les facilitaba el cabildo catedral para sus ensayos. Pero ciertas circunstancias de carácter personal desembocaron en la ruptura de este contrato.

Para la Semana Santa del año 1866 Millares pretendió que su joven hija cantara como solista en el coro catedralicio un fragmento de su *Miserere*, a lo cual se opuso el cabildo eclesiástico por no haber precedentes de una mujer cantando en el coro de la iglesia. Millares organizó entonces dos grandes conciertos sacros en el Gabinete Literario, incluyendo las intervenciones de su hija, y dejó aquel año a la catedral sin música en la Semana Santa, ausencia musical que ocurría por primera vez después de más de trescientos años. Esto supuso la ruptura del contrato y un enfrentamiento abierto de Millares con la catedral. Se produjeron desavenencias importantes incluso entre sus músicos, y la Filarmónica quedó en suspenso sin que Millares hiciera nada en aquel mismo año por reorganizarla.

Esto supuso el final de un proyecto musical autárquico que acabó funcionando con la estructura de una “compañía” que se dejaba contratar, conectando en su operatividad con la organización que había funcionado ya en los años 30 bajo la batuta del maestro Lentini, y que procedía del espíritu de la antigua hermandad de músicos de la catedral. La moderna

estructura asociativa que se puso en práctica en 1845, finalmente se había difuminado. Pocos meses después, serían varios miembros de la Sociedad Filarmónica y otros dirigentes los que reorganizarían la sociedad con otra estructura estatutaria y operativa, lo que veremos en el capítulo 6.

5.8. OTRAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS ORIENTALES EN ESTE PERIODO.

5.8.1. En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

5.8.1.a. La banda de la *Sociedad "El Siglo"* y la *Sociedad de la Unión*.

Como hemos dicho, a principios de 1857 se canceló el proyecto bandístico ligado al Gabinete Literario y su director Manuel Rodríguez se encargó de vender los instrumentos. Unos fueron a parar a los componentes (posiblemente miembros de la extinta banda del Gabinete) que conformarán una nueva banda independiente, dirigida por el propio Rodríguez, y que adoptará el nombre de *Sociedad "El Siglo"*, posiblemente una agrupación de tipo semiprofesional no acogida a una estructura asociativa abierta, esto es, un grupo que se dejaba contratar y daba conciertos ocasionales para cubrir sus gastos. Otra parte de los instrumentos le sirvieron a Rodríguez para consolidar la banda de aficionados que venía dirigiendo en la ciudad de Telde, como veremos; y el resto los cedió el Gabinete en 1859 al Batallón de Las Palmas.[138]

Gregorio Chil da testimonio de la banda denominada *El Siglo* con las siguientes palabras:

> *...bajo el nombre del Siglo ha dejado muy gratos recuerdos á todos los aficionados por la perfeccion delicadeza y buen gusto de su esmerada ejecucion y por los profundos conocimientos de su inteligente director revelados en todas las ocasiones en que dicha banda se presento al publico.*[139]

[138] *El Ómnibus*, año III, nº 153, 17-I-1857 y año V, nº 376, 23-III-1859.
[139] CHIL Y NARANJO: *Apuntes para la Historia de la Música en Las Palmas*, op. cit, [p. 12].

Al incorporarse definitivamente por aquellos años a la actividad musical de la ciudad de Las Palmas Eufemiano Jurado y Domínguez, hijo del que fuera antiguo maestro de capilla de la catedral de Las Palmas y luego de La Laguna Miguel Jurado Bustamante, pasó a liderar la banda de *El Siglo* con el clarinetista y director Manuel Rodríguez. Eufemiano Jurado fue también una personalidad carismática, no sólo en lo musical, sino también en lo político, pues llegaría a desempeñar destacadas funciones públicas en esta población.

El 2 de junio de 1859 se establecía en esta ciudad otra asociación cultural e instructo-recreativa denominada *La Unión*, que junto con el Gabinete Literario y el Liceo de Las Palmas contribuiría en los años siguientes al fomento cultural y musical en esta ciudad. Según el testimonio de Gregorio Chil, *era una Sociedad política, cuyo elemento lo formaba el partido progresista*.[140] Veamos lo que sobre el personal de la Junta directiva y su misión dice *El Omnibus*:

> *La nueva Sociedad de la Union establecida en esta ciudad, se ha reunido en la noche del 2 de este mes para constituirse y nombrar su Junta directiva ó de gobierno, y han resultado electos los Sres. que á continuacion se espresan:*
>
> *Presidente, D. Mariano Vazquez y Bustamante.*
> *Vice-Presidente, D. Eufemiano Jurado.*
> *Director de recreo, D. Gregorio Gutierrez.*
> *Subdirector de id. D. Manuel Rodriguez.*
> *Bibliotecario, D. Bartolomé Gonzalez.*
> *Contador, D. Segundo Maria Carróz.*
> *Tesorero, D. José Matos y Moreno.*
> *Secretarios, D. Manuel Pestana y D. Tomas de Lara.*
>
> *Individuos que componen la seccion de recreo nombrada por la misma Sociedad en la referida noche.*
>
> *D. Juan Francisco Apolinario.*
> *D. José J. de Lara.*
> *D. Isidoro Hernandez.*
> *D. Pablo Negrin.*
> *Secretario, D. Cristobal Millares y Suarez.*
>
> *Se asegura que uno de los primeros objetos que se propondrá la Sociedad será la creación de una banda de música, y la organizacion para el próximo invierno de bailes, que ignoramos si serán públicos ó privados.*
>
> *Veremos si el concurso de esta Sociedad con las del Liceo y Gabinete comunica algun movimiento literario y artístico á esta poblacion, estrechando los lazos que deben unir siempre á todos los Canarios.*[141]

---

[140] CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Estudios históricos...*, op. cit, manuscrito 11, libro VII (siglo XIX), cap. XXVI, pp. 2161-2162.
[141] *El Ómnibus*, año V, nº 397, 8-VI-1859, [p. 2].

SOCIEDAD DE LA UNION.

Concierto vocal é instrumental para el domingo 30 del corriente.

1.ª PARTE.

Marcha de introduccion compuesta por el Sr. D. Eufemiano Lorenzo Jurado, y ejecutada por la Banda de la Sociedad El Siglo.

Canto. Coro de la Traviata, ejecutado por las Señoritas D.ª Julia Lorenzo, D.ª Amalia Sanchez, D.ª Maria Jurado y los Sres. D. Rafael Ayala, D. Eufemiano Lorenzo y D. Eufemiano Jurado, con acompañamiento de piano, flautas y violines.

Solo de Flauta. Capricho sobre motivos de la Traviata, arreglado y ejecutado por el Sr. D. Daniel Imbert, con acompañamiento de piano.

Canto. Aria de barítono coreada de la Lucia, con acompañamiento de piano, flautas y violines.

2.ª PARTE.

Solo de Requinto. Cavatina de la Sonámbula, ejecutada por la Banda de la Sociedad El Siglo.

Solo de Flauta. Capricho sobre motivos de la Lucia, ejecutado por el Sr. D. Miguel de Leon, con acompañamiento de piano por el Sr. D. Daniel Imbert.

Canto. Aria de la ópera Rigoletto, ejecutada por el Sr. D. Eufemiano Jurado, con acompañamiento de piano, flautas y violines.

Solo de Piano. Fantasia sobre motivos de la ópera I Due Foscari, ejecutada por el Sr. D. Eufemiano Lorenzo y Jurado.

Canto. Introduccion de la ópera Lucrecia Borgia, con acompañamiento de piano, flautas y violines.

Entrada á las 8, dándose principio á las 9 en punto.

Las Palmas 21 de Octubre de 1859.

Fig. 17. Programa organizado por la *Sociedad de la Unión* el 21 de octubre de 1859. AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 14.

Estando involucrados en la directiva de este proyecto y como altos cargos del mismo tanto Eufemiano Jurado como Manuel Rodríguez, el propósito de organizar una banda estaba más que asegurado, y se materializó asumiendo a la banda de la *Sociedad "El Siglo"* que ambos dirigían. Así, podemos ver un programa de la *Sociedad de la Unión* con fecha 11 de marzo de 1860, de un *concierto vocal é instrumental para el domingo 11 del corriente, en el Teatro de esta Ciudad, á beneficio de las viudas y huérfanos que resulten por efecto de la guerra de África*, cuyos solos y acompañamientos están a cargo de la banda de *El Siglo*.[142]

En la Junta General de la Exposición Provincial de 1862, aparecen representadas la *Sociedad de la Unión* por Eufemiano Jurado, lo que prueba su pujanza todavía en aquellos años. No obstante, si bien esta asociación tuvo una vida más prolongada, lo cierto es que la banda de *El Siglo* se disolvió en 1864.[143] Se debió su extinción a que, en sus últimos tiempos, Manuel Rodríguez fue sustituido en la dirección por José Álvarez, quien no concitaba la simpatía de los componentes de la banda, surgiendo desavenencias que hicieron inviable la continuidad del proyecto, pese a los buenos oficios del Ayuntamiento de Las Palmas para que la banda continuara.[144] Los músicos preferían que la dirección la asumiera el músico Juan Torres, y a la postre fue éste quien lidereraría con posterioridad un nuevo proyecto bandístico.[145]

[142] Departamento de Musicología de El Museo Canario, programas del siglo XIX.
[143] DÍAZ (2007): op. cit, pp. 42-43.
[144] Al respecto, véase AHPLP: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Secretaría, Indeterminado o Indiferente, leg. 2, exp. 46, 1864, relativo al incidente surgido entre el director y los individuos que conforman la banda denominada *El Siglo*.
[145] DÍAZ (2007): op. cit, pp. 42-43.

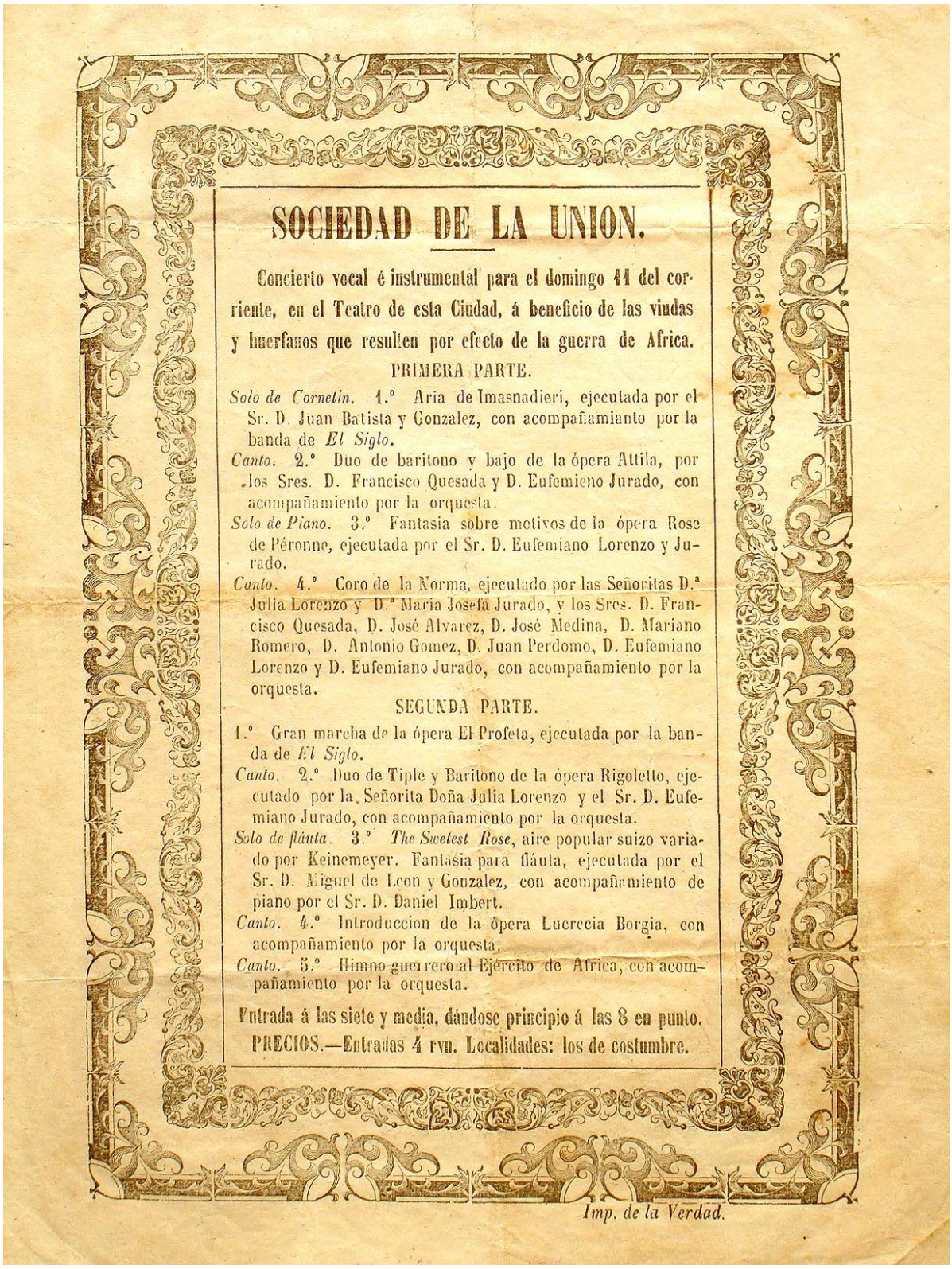

SOCIEDAD DE LA UNION.

Concierto vocal é instrumental para el domingo 11 del corriente, en el Teatro de esta Ciudad, á beneficio de las viudas y huerfanos que resulten por efecto de la guerra de Africa.

PRIMERA PARTE.

Solo de Cornetin. 1.° Aria de Imasnadieri, ejecutada por el Sr. D. Juan Batista y Gonzalez, con acompañamiento por la banda de *El Siglo*.

Canto. 2.° Duo de baritono y bajo de la ópera Attila, por los Sres. D. Francisco Quesada y D. Eufemieno Jurado, con acompañamiento por la orquesta.

Solo de Piano. 3.° Fantasia sobre motivos de la ópera Rose de Péronne, ejecutada por el Sr. D. Eufemiano Lorenzo y Jurado.

Canto. 4.° Coro de la Norma, ejecutado por las Señoritas D.ª Julia Lorenzo y D.ª Maria Josefa Jurado, y los Sres. D. Francisco Quesada, D. José Alvarez, D. José Medina, D. Mariano Romero, D. Antonio Gomez, D. Juan Perdomo, D. Eufemiano Lorenzo y D. Eufemiano Jurado, con acompañamiento por la orquesta.

SEGUNDA PARTE.

1.° Gran marcha de la ópera El Profeta, ejecutada por la banda de *El Siglo*.

Canto. 2.° Duo de Tiple y Baritono de la ópera Rigoletto, ejecutado por la Señorita Doña Julia Lorenzo y el Sr. D. Eufemiano Jurado, con acompañamiento por la orquesta.

Solo de flauta. 3.° *The Swetest Rose*, aire popular suizo variado por Keinemeyer. Fantasia para flauta, ejecutada por el Sr. D. Miguel de Leon y Gonzalez, con acompañamiento de piano por el Sr. D. Daniel Imbert.

Canto. 4.° Introduccion de la ópera Lucrecia Borgia, con acompañamiento por la orquesta.

Canto. 5.° Himno guerrero al Ejército de Africa, con acompañamiento por la orquesta.

Entrada á las siete y media, dándose principio á las 8 en punto.

PRECIOS.—Entradas 4 rvn. Localidades: los de costumbre.

Imp. de la Verdad.

Fig. 18. Programa del concierto organizado por la *Sociedad de la Unión* en colaboración con la banda de la *Sociedad "El Siglo"*. AEMC, Departamento de Musicología, programas del s.XIX, 11-III-1860.

5.8.1.b. Otros proyectos bandísticos no consolidados: el de *Jóvenes Huérfanos*, el de la *Sociedad de El Liceo* (1857), y el de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1859-1860).

En la prensa de este periodo se detectan dos proyectos de banda en 1857 que nunca llegaron a fructificar, como bien observó Roberto Díaz. Se trata de dos agrupaciones "menores" que se intentó organizar sin que, al parecer, nunca se llegaran a materializar.

La de *Jóvenes Huérfanos* fue, según *El Ómnibus* de febrero de dicho año, una iniciativa del Ayuntamiento, siguiendo los modelos de las que se habían formado en Cádiz, Málaga y otras poblaciones peninsulares, con el objeto de actuaran para recaudar fondos para la beneficencia.[146]

En abril del mismo año, sería la *Sociedad de El Liceo* la que anunciara su intención de formar su propia banda, con la compra incluso de su instrumental. Pero tampoco se llevó a efecto este proyecto, seguramente a causa de la rápida pujanza que adquirió en esos momentos la Banda de *El Siglo*.

Siendo Agustín Millares Torres director de la banda militar existente en la población, aprovechó a muchos de los músicos de ésta para nutrir de vientos a la orquesta de la Sociedad Filarmónica que él mismo reorganizó en 1855. Lo cierto es que con este nutrido cuerpo de vientos adscrito a la Filarmónica, organizó por lo menos dos conciertos públicos en 1860 presentando a esta agrupación de viento como *Banda de Música de la Sociedad Filarmónica*. Fueron concretamente los que aparecen reseñados en la prensa de la época con motivo la guerra de Marruecos y la conmemoración ciudadana de la festividad civil del 29 de abril.[147]

---

[146] *El Ómnibus*, año III, nº 103, 28 de febrero de 1857, [pág. 2]
[147] *Idem*, año VI, nº 472, 25 de febrero de 1860, [p. 2], y nº 489, 2 de mayo de 1860, [p. 2]

5.8.1.c. La banda del Seminario Conciliar de Las Palmas (1861 y siguientes).

En este centro docente, creado a finales del siglo XVIII, tradicionalmente se impartían enseñanzas musicales, habiendo sido profesor de solfeo en el mismo, en la época que nos ocupa (concretamente desde 1849), el filarmónico Agustín Millares Torres.[148]

Al incorporarse en 1861 como organista de la catedral el clérigo catalán Luis Rocafort, se hizo cargo de la música en el Seminario y fundó una banda de música con sus discípulos, según afirma José Miguel Alzola.[149] Al igual que en otros centros docentes de esta época, la música no formaba parte de la docencia reglamentada, pero sí que se impartían estas enseñanzas con el pago adicional de una cantidad por parte de los alumnos para cubrir los gastos del músico profesor. En este caso, los alumnos aportaban 15 reales de vellón mensuales.[150]

Según las investigaciones de Roberto Díaz, es probable que esta banda no llegara a actuar en público ya que no aparece nunca en la prensa, y sólo estuvo en funcionamiento durante un curso, hasta junio de 1862, coincidiendo con el final del año escolar.[151] No obstante, según Alzola González, el joven discípulo de Luis Rocafort, Santiago Tejera Ossavarry, recibió allí lecciones de piano, órgano, canto y armonía del citado beneficiado y organista catedralicio, llegando incluso a estrenar en 1866 con la banda del Seminario Conciliar una *Misa Solemne*, obra para coro y orquesta.[152] Como hemos indicado anteriormente, Tejera asumiría desde joven la dirección de la banda militar en la ciudad. De los instrumentos de la banda del

---

[148] SIEMENS (1989): op. cit, p. 20.
[149] ALZOLA: op. cit, p. 12.
[150] DÍAZ (2007): op. cit, pp. 86-87, a partir de los datos extraídos de AHDC, Seminario. Universidad Pontificia de Las Palmas. *Secretaría*, "Libro 3.º de estudios del Seminario, 1846-1868", Sign.: 3.2/3. *Administración. Libros de Cuentas*, Caja 12: Libros de cuentas 1861-1864. *Administración. Libros de Cuentas*, Cuenta del ingreso y distribución de caudales de septiembre de 1861 a febrero de 1862, comprobante nº 39. *Administración. Libros de Cuentas*, Diario de ingresos y gastos de 1861 a 1862, [fol. 129r].
[151] *Idem*, pp. 86-87, a partir de los datos extraídos de AHDC, Seminario. Universidad Pontificia de Las Palmas. *Secretaría*, "Libro 3.º de estudios del Seminario, 1846-1868", Sign.: 3.2/3. *Administración. Libros de Cuentas*, Caja 12: Libros de cuentas 1861-1864. *Administración. Libros de Cuentas*, Cuenta del ingreso y distribución de caudales de septiembre de 1861 a febrero de 1862, comprobante nº 39. *Administración. Libros de Cuentas*, Diario de ingresos y gastos de 1861 a 1862, [fol. 129r]
[152] Citado a partir del trabajo de ALZOLA: op. cit. por ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: “Los sinfonismos en Canarias”, op. cit, p. 3.

Seminario, que se habían adquirido en Madrid a los hermanos Caraffa y Sanz en noviembre de 1861, se hizo cargo el Ayuntamiento de Las Palmas tras los acontecimientos políticos con motivo de la revolución de 1868, y de ellos se harían cargo posteriormente los componentes de la Banda de la *Juventud Filarmónica*, a la que nos referiremos más adelante.[153]

5.8.1.d. La banda de aficionados (1865-1867). Etapa de Eufemiano Lorenzo y Jurado.

Parece claro que el asociacionismo bandístico funcionaba siempre en torno a una figura carismática, siendo las directivas nombradas unos simples órganos de control de los dineros recaudados y para la custodia de los instrumentos, uniformes, partituras y demás enseres de la agrupación. Cuando desaparecía el maestro emblemático, el proyecto se resentía, y esto fue lo que aconteció con la banda de *El Siglo* al ausentarse Manuel Rodríguez y Martínez.

Entonces se erigió entre los músicos una posible personalidad sucesora en la figura de Juan Torres. Ahora vemos cómo, con su beneplácito, los instrumentistas de viento se volvieron a reunir en un nuevo proyecto denominado *banda de aficionados*, cuya dirección se le confiere a Eufemiano Lorenzo y Jurado, sobrino de Eufemiano Jurado y Domínguez, en cuyas dotes musicales se pusieron las mayores expectativas cuando Millares Torres se retiró a un segundo plano del panorama musical ciudadano.

Esta banda de aficionados actuó por primera vez en marzo de 1865,[154] y constan sus actuaciones hasta noviembre de dicho año, en que Lorenzo y Jurado, tras su dimisión por desavenencias con los músicos, fue sustituido en la dirección por Juan Torres, de cuya etapa trataremos en el próximo capítulo. Por lo que a Lorenzo y Jurado respecta, tras la desavenencia de Millares con la catedral, estrenó en la iglesia algunas misas para coro y orquesta y aspiró a ser el primer director de la Sociedad Filarmónica refundada en 1866 por

[153] DÍAZ (2007): op. cit, p. 87.
[154] *El País*, año III, nº 212, 24 de marzo de 1865, [pág. 2]

Diego Mesa y otros. Pero no se ve que no recibió el consenso de la directiva ni de los músicos, y al parecer se ausentó a Madrid, donde se le pierde la pista.[155]

5.8.1.e. La *Sociedad Lírico-Dramática* de 1865.

Un grupo promotor de espectáculos lírico-dramáticos formado por los actores aficionados de arte dramático Julián Felipe Torón, Aquilino Díaz, Miguel Peñate, Tomás Medina, Sebastián Jaizme, Agustín Benítez Hernández, Hiscio Luis Torón, Ciro Lucio Torón, Gregorio Gonzálvez, Filomeno Gonsálvez, Manuel González Azofra, Eduardo Pineda, Eduardo Rodríguez, Julián Caubín y Domingo Peñate, que actuó como secretario, formalizaron el 1 de septiembre de 1865 el acta de constitución de una *Sociedad Lírico-Dramática* cuyo principal objetivo era dar una o dos funciones teatrales al mes para, con la quinta parte del producto recaudado, constituir un fondo de socorros mutuos para sus socios. En su artículo 3º se especifica que, además, *no se admitirán otras distracciones que la lectura, declamación, baile y gimnasia*. Se establecen tres categorías de socios: activos (los fundadores), pasivos (los inscritos posteriormente, avalados por dos socios) y meritorios (los que prestaran servicios a la asociación, *e interin los presten*). Todos los socios, excepto los últimos, estaban obligados a pagar cinco reales de vellón mensuales. La Junta Directiva se compondría de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, y dos Directores (uno de Teatro y otro de Recreo y Socorro).

Esta asociación desarrolló sus actividades principalmente en el campo del teatro dramático, siendo sus incursiones en el lírico prácticamente nulas, si bien nunca desistieron de tal propósito. Para ello idearon la construcción de un teatro idóneo, proyecto que fue propuesto a los socios en un junta general de 15 de abril de 1866, en la que incluso se presentaron los planos y presupuesto para la fábrica del mismo y se nombró una comisión encargada de vigilar los trabajos. Concretamente se especifica en el acta lo siguiente:

[155] Véase SIEMENS (1995): op. cit. pp. 99-100.

Ascendiendo el presupuesto de las obras proyectadas a la cantidad de cinco mil reales de vellón, determinóse cubrirlo con cien acciones de a cincuenta reales, bajo las condiciones siguientes. Primera: a cada accionista se dará un documento que exprese la cantidad que satisface y el número de acciones a que pertence. Segunda: todo accionista tendrá derecho a que se le dé, en las funciones públicas de esta Sociedad, una entrada y asiento gratis por cada acción que haya satisfecho, hasta que le sea devuelto su importe. Tercera: El valor de dichas acciones se irá pagando de los primeros fondos que ingresen. Y cuarta: el pago se hará eligiendo de entre los accionistas aquel o aquellos a quienes toque en suerte.[156]

No hay noticia de que este proyecto se llevara a efecto, y es cierto que las actas de la asociación que se conservan se interrumpen en abril de 1867, sin que conste a través de la prensa ni otros documentos que esta asociación desarrollara otras actividades a partir de esa fecha. Su incursión en el género lírico fue más un propósito que una realidad.

5.8.2. En los demás municipios de Gran Canaria.

5.8.2.a. Guía y Gáldar: la Banda del Batallón de Guía (1843), el Casino de Gáldar (1847) y la banda de aficionados de Guía (1852).

La existencia en los años cuarenta de un Batallón con banda musical en Guía, que dirigía Eufemiano Jurado y Domínguez, documentado por lo menos desde 1843 como *comandante del Batallón de Nacionales* de dicha villa,[157] fue primordial para el desarrollo de las actividades musicales que organizó la *Sociedad de Fomento, Instrucción y Recreo* de la Villa de Gáldar, hoy más conocido por *Casino de Gáldar*, cuando se fundó en julio de 1847.[158] En la organización de esta entidad y su sección de música participó el clérigo pianista y cantante Rafael González y González, antiguo sochantre y segundo organista de la catedral de Las Palmas que emigró a Montevideo y Chile en 1837, y que justo diez años después reaparece en Gran Canaria residiendo en Gáldar, donde por primera vez organizó veladas con

[156] *Reglamento y libro de actas de la Sociedad lírico-dramática* (1865-1867). AEMC, Sueltos, sin referencia.
[157] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, manuscrito 8, libro VII (s. XIX), cap. XVII, p. 1333.
[158] Sobre el devenir de esta asociación, véase MONZÓN SUÁREZ, Sebastián: *El Casino de Gáldar (1847-1934)*. Imprenta del Norte, Gáldar, 2002. Deja sin historiar desde el mencionado año 1934 hasta el presente, en que el Casino de Gáldar ha seguido protagonizando algunos actos musicales importantes como el Concurso de Piano "Pedro Espinosa".

arias de ópera italiana y conciertos de cámara en esta asociación.[159] El reglamento de la misma indica que su objeto era *el desarrollo de los elementos materiales é intelectuales de la población, y la distracción de sus habitantes*, contando con tres secciones para ello: recreo, música y declamación.[160] Esta sociedad, cuyas dependencias, tras la desamortización del convento de San Francisco, se ubicaron en un lateral del edificio del Ayuntamiento, contaba desde sus inicios con un piano para sus actos culturales, y el mismo año de su fundación proyectó y edificó un teatro con capacidad para doscientas personas. Con estos equipamientos comenzó pronto a desarrollar unas actividades a emulación de las del Gabinete Literario y el Teatro Cairasco de Las Palmas.[161]

Ya en 1848 organizó varias representaciones músico-teatrales en base a oberturas y números cantados de óperas de Bellini, Donizetti y valses y polkas de Lanner y Strauss, todas ellas arregladas y dirigidas por Rafael González para el pequeño grupo instrumental que se logró reunir en dicha localidad, con la participación de algunos músicos de viento de la banda del Regimiento de Guía que dirigía, como hemos dicho, Eufemiano Jurado. Éste último participaría también, especialmente como cantante, en algunas de estas veladas, pues poseía una hermosa voz de barítono-bajo. Estas actividades musicales descendieron de nivel en los años cincuenta, toda vez que en 1852 regresó Rafael González a Chile y posteriormente Eufemiano Jurado trasladaría su residencia a Las Palmas de Gran Canaria.[162]

Por otra parte, de la Banda del Batallón de Guía surgió una afición a los instrumentos de viento entre los jóvenes de la localidad que pronto formaron una *banda de aficionados de Guía*, cuyas actuaciones tuvieron lugar incluso en la ciudad de Las Palmas en 1852 y

---

[159] SANTANA GIL: "Trayectoria biográfica de Rafael González y González...", op. cit, pp. 281-292. Véase especialmente p. 286 y ss.
[160] *Reglamento de la Sociedad de Fomento, Instrucción y Recreo de la Villa de Gáldar en Gran Canaria*. Imprenta de D.Vicente Bonnet, Santa Cruz de Tenerife, 1847. AEMC, *Sociedades*, IX-A-162.
[161] SANTANA GIL: op. cit, p. 287.
[162] *Idem*, p. 289-290.

siguientes, con motivo de la celebración por los decretos de la división provincial, del de Puertos Francos y otros festejos civiles.[163]

5.8.2.b. Telde y su primera banda de aficionados (1852).

Las primeras noticias sobre la organización de una banda de aficionados fuera de Las Palmas de Gran Canaria las localizamos en la ciudad de Telde a finales de 1852, cuando empiezan a reseñarse en la prensa las actividades de una banda de la ciudad de Telde que Manuel Rodríguez y Martínez había organizado exactamente en las mismas condiciones que la del Gabinete Literario.[164] Según el teldense Gregorio Chil:

> *El entusiasmo habia aumentado en los pueblos de la isla* [...] *y trataban de salir del letargo en que se hallaban. El primero que comenzó fue la Ciudad de Telde organizando una banda de música y adquiriendo, por suscricion voluntaria el importe de un instrumental que se mandó á buscar á Francia y llegó á las Palmas el 14 de Noviembre de 1852. Fué su primer director el Profesor D. Manuel Rodriguez y Martinez, que iba todos los Domingos á dar leccion á Telde con lo que y con el empeño que tomaron en aprender los jóvenes aficionados, se pusieron en buen estado en poco tiempo.*[165]

Manuel Rodríguez debió seguir vinculado a las actividades bandísticas de Telde hasta principios de los años sesenta, en que desaparece del escenario musical de la isla. El proyecto parece haberse articulado en una asociación llamada *Sociedad Filarmónica de Telde*, pues cuando pocos años después, hacia 1867, el músico Antonio Manchado Viglietti reside allí, asume la revitalización de la banda de dicha sociedad filarmónica, como veremos más adelante.[166]

5.8.2.c. Arucas y sus dos primeras bandas de música.

El establecimiento de la primera sociedad instructo-recreativa de Arucas tuvo lugar en 1857 con la creación de la *Sociedad de Instrucción y Recreo de la Villa de Arucas*. Su reglamento impreso, fechado el 24 de agosto de dicho año, está firmado por Germán Mujica

---

[163] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, manuscrito 9, libro VII (s. XIX), cap. XXII, p. 1633, impreso "BE".
[164] *El Porvenir de Canarias*, 2-XII-1852. Véase asimismo DÍAZ (2007): op. cit, p. 40 y nota 15.
[165] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, manuscrito 9, libro VII (siglo XIX), cap. XXII, p. 1665.
[166] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 173-175. Al respecto, véase asismismo NAVARRO RUIZ, Carlos: *Nomenclátor de calles y plazas de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria*, tomo II (Antonio Manchado Viglietti), Tip. Diario, Las Palmas de Gran Canaria, 1943, pp. 207-208.

(presidente) e Ildefonso Pérez (secretario), y obtuvo la aprobación del Jefe Civil de Gran Canaria. Según Juan Zamora Sánchez, su objeto era proporcionar a los socios, además de la instrucción y del recreo, los auxilios necesarios siempre que se hallaren en estas circunstancias, bien por enfermedad o cualquier otro motivo, reservándose para ello el seis por ciento de los fondos. Se fijaba la cuota de entrada en quince reales de vellón (un peso ó 3,75 pesetas) y la cuota mensual en cuatro reales de vellón (una peseta). Su inauguración tuvo lugar con un animado baile a principios de 1858.[167]

a) La *Banda de aficionados* (1856)

Afirma Zamora Sánchez que la *Sociedad de Instrucción y Recreo de la Villa de Arucas* se hizo cargo de la primera banda de música que fundara el año anterior de 1856 el párroco José Antonio Rivero, con el objeto de amenizar las procesiones, funciones religiosas y otros festejos. El instrumental se adquirió por suscripción popular, siendo los principales donantes el Ayuntamiento, presidido por el alcalde Juan Ponce Marrero, la Heredad de Aguas y un número considerable de vecinos. El director de esta primera banda de músicos aficionados que tuvo Arucas fue Miguel Cabrera Marrero.

El acuerdo municipal del 21 de junio de 1857, con relación a los preparativos de las fiestas de San Juan Bautista a las que en ese año acudiría el obispo, dice:

> *Conferencióse también acerca de la banda de música que dirige Don Miguel Cabrera, y el Presidente manifestó que el mismo director le ha dicho que, no habiendo orador que predique en la función, no concurriendo los cantores que se esperaban y principalmente si no asistía el Ayuntamiento a presidir la función, no tenía gusto en concurrir con la banda que está a su cargo, y en su consecuencia estos concejales dispusieron ser también su voluntad unánime que así se ejecute, pero encargándose al director que si entendiese que hay sermón, lo avise para concurrir el Ayuntamiento juntamente con la banda.*[168]

De la discusión que generó la no asistencia del Ayuntamiento y banda a la fiesta de San Juan, que se detalla en la sesión de 19 de julio de 1857 y siguientes, se confirma que esta

[167] ZAMORA SÁNCHEZ, Juan: *Páginas históricas de Arucas*. Recopilación de Montserrat Cabrera. Ed. La Isleña, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, pp. 145-146.
[168] Ayuntamiento de Arucas, Libro que contiene las actas de los años 1847, 48, 50, 52, 54, 57, 58 y 59, sesión de 21-VI-1857, fol 33v.

agrupación musical se organizó para estos fines con instrumentos y uniformes comprados por algunos vecinos y dineros de la heredad de aguas de Arucas y de Firgas.[169] Dado que la suscripción para tal dotación fue reciente, en sesión del 23 de julio del mismo año se le pide al director de la banda Miguel Cabrera que se sirviera *pasar al Ayuntamiento la lista de las suscripciones hechas para la banda de música*.[170] Examinada la relación que presentó Cabrera el dos de agosto siguiente, consta que la heredad de Arucas contribuyó con 400 pesos para la adquisición del instrumental y otros enseres de la banda.[171]

A través de Gregorio Chil constatamos la consolidación de esta banda de aficionados en Arucas en 1858, por su participación en los festejos de la segunda división provincial que se celebraron en la ciudad de Las Palmas:

> *El Domingo se aumentó la animacion y el movimiento, con la llegada simultánea de las bandas de música de Arucas, Telde y Guia que unidas á las dos de esta Ciudad, hacian resonar sin intérvalo por todos los angulos de la nueva Capital, sus entusiastas acordes.*[172]

Esta agrupación musical será invocada en las actas del Ayuntamiento aruquense de 1860 como *banda de música municipal*.[173] Desde que se enfrentó con la Iglesia, su existencia comenzó a peligrar, como veremos.

b) La Banda del *Casino de Arucas* (1860).

Aunque el reglamento más antiguo que conocemos del *Casino de Arucas* es de 1890,[174] sabemos que esta sociedad existía desde más de treinta años antes por el acuerdo municipal que acabamos de invocar, de 11 de marzo de 1860, en el que se nos revela la existencia de la banda de este Casino que le hacía la competencia a la municipal. El consistorio acordó:

> *... dirigir al mismo Señor Obispo una respetuosa exposición demostrando el*

[169] *Idem*, sesión de 19-VII-1857, fol 35; sesión de 23-VII-1857, fol 37, y sesión de 2-VIII-1857, fol 38.
[170] *Idem*, sesión de 23-VII-1857, fol 37.
[171] *Idem*, sesión de 2-VIII-1857, fol 38.
[172] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 11, libro VII (s. XIX), cap. XXV, p. 2133.
[173] Ayuntamiento de *Arucas*, Libro de actas (1860-1866), sesión de 11-III-1860, fol. 8v.
[174] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 33, ms. *Reglamento del Casino de Arucas. Aprobado en Junta General de socios celebrada la noche del 12 de Febrero de 1890*. Arucas, 13-II-1890.

sentimiento que causa a esta Municipalidad y a la mayor parte de los vecinos de este pueblo la oposición que lleva el Venerable Beneficiado para con la banda de música municipal resistiéndola a que concurra a las funciones religiosas que son costeadas por particulares y la preferencia que está dando a la banda del Casino.[175]

Desconocemos el devenir de esta banda, si bien suponemos que todas las iniciativas bandísticas de Arucas debieron de unirse en un nuevo proyecto asociativo en torno a 1880 como veremos en el capítulo siguiente.

5.8.3. En Fuerteventura y Lanzarote.

Las escasas referencias que se tienen de la isla de Fuerteventura en este periodo, pueden condensarse en lo que aporta Álvarez Rixo en su manuscrito denominado *Fuerteventura. Bosquejo fisico y moral de esta Ysla. Causa de sus frecuentes escaseses, y nociones para su remedio,*[176] cuyos últimos datos aportados alcanzan hasta 1861. El cuadro social que pinta excluye toda referencia a organizaciones asociativas como las que nos interesan.

No así la isla de Lanzarote donde, como hemos dicho, existía ya desde mediados de los años treinta una pequeña banda militar para el servicio de la Milicia Nacional compuesta por aficionados de Arrecife y de la Villa de Teguise, la cual había sido organizada por el músico ilustrado Melquíades Espínola Bethencourt,[177] que asimismo atendía el órgano de la iglesia principal de Teguise. En torno a esta personalidad y su hermano Manuel Espínola se había gestado la fundación en 1825 de un teatro en Teguise con localidades para cuatrocientos espectadores, con un escenario de reducidas dimensiones pero con buenas decoraciones pintadas por ambos hermanos, en la que se representaron muchas piezas *por los individuos de la sociedad artística de esta villa*. Como ejemplo de una cierta actividad musical, registramos

[175] Ayuntamiento de Arucas, Libro de actas (1860-1866), sesión de 11-III-1860, fol. 8v.
[176] HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, A. Sebastián: "Fuerteventura en un manuscrito de Álvarez Rixo", en *IV Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote y Cabildo de Fuerteventura, Arrecife, 1995, pp. 433-464. Véanse especialmente las pp. 442-443 del citado artículo.
[177] *La Aurora*, nº 43, 25-VI-1848, p. 337.

en 1834 que esta Villa celebró la proclamación como reina de Isabel II con la construcción de un arco triunfal *con maderas, ramas y palmas* bajo el cual *los aficionados de la Villa dieron varios retazos de música*.[178]

En 1840, dicho Melquíades Espínola promovió también la construcción de un teatro en Arrecife *capaz de contener de 250 á 300 espectadores, con cinco juegos de decoraciones pintadas los mismos aficionados que formaban la sociedad dramática*, cuyas actividades cesaron en 1845 al trasladarse Melquíades Espínola de Lanzarote a Gran Canaria, donde seguiría colaborando con el Gabinete Literario de Las Palmas, como hemos visto.

Vemos pues, que tanto en Teguise como en Arrecife, se habían organizado dos asociaciones culturales: la sociedad artística de Teguise y la sociedad dramática de Arrecife, de las que no tenemos otras referencias que las suministradas por la prensa de la época.[179] Unas actividades tan tempranas debieron servir sin duda de base para el desarrollo de nuevas asociaciones y de una actividad musical destacada en esta isla, en la que tuvieron que tomar parte los instrumentistas aficionados formados en la mencionada banda militar. Hay constancia de la proliferación de sociedades instructo-recreativas en Lanzarote a partir de los años sesenta, no sólo en Teguise y en Arrecife, sino también en otros municipios como el de San Bartolomé, cuyo Casino fue remodelado en 1861.[180] Según María Teresa del Rosario, la burguesía lanzaroteña desarrollaba su vida social en sus casas o bien en sociedades recreativas como los casinos, a los que se accedía a través de cuotas, limitándose su aforo a las clases más acomodadas, donde se hacían bailes, se leía la prensa y se charlaba. Además hay que reseñar

---

[178] Archivo Histórico de Teguise: Ayuntamiento Capital, Libro de Actas de Sesiones, 22-V-1834, fols. 136v-139r, citado por PERERA BETANCORT, Francisca María: "Algunas 'costumbres de esta tierra'. Lanzarote (siglo XIX)", en *XI Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 2004, pp. 265-280, 277. Asimismo, véase MARTÍN MONTENEGRO, Salvador F: "Textos literarios sobre Fuerteventura y Lanzarote en la prensa canaria desde 1834 a 1849", en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo II. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp. 460-461.

[179] Todas estas referencias están contenidas en *La Aurora*, nº 7, 17-X-1847, p. 50.

[180] Tal como nos lo anuncia *Crónica de Lanzarote*, según cita de ROSARIO LEÓN, Mª Teresa del: "Documentos de prensa para la Historia del Arte en Lanzarote (1861-1932)", en *VI Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*. Cabildo de Lanzarote y Cabildo de Fuerteventura, Arrecife, 1995, pp. 425-435. Véase especialmente las páginas 432-433.

el proyecto de construcción de un nuevo teatro en Arrecife en 1861, cuyos planos y presupuesto se encargaron al arquitecto de la Provincia, Manuel de Oráa, si bien no se materializaría tal anhelo hasta 1913.[181]

[181] ROSARIO LEÓN: op. cit, p. 432.

CAPÍTULO 6

EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN LAS CANARIAS ORIENTALES DESDE 1866 HASTA 1900

6.1. PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO TEATRO PARA LAS PALMAS, EL *TIRSO DE MOLINA* (1866-1890) Y LA *ASOCIACIÓN PROTECTORA LÍRICO-DRAMÁTICA* (1870).

Ya en 1861 había venido la primera gran compañía lírica a Las Palmas bajo la dirección del maestro Manuel Rodríguez y Molina, y se vio entonces a las claras que el Teatro Cairasco era insuficiente para albergar un número de espectadores que hiciera rentable para los empresarios la organización de espectáculos de este tipo. Como bien dice el Doctor Chil:

> *Cada vez que llegaba á las Palmas de una compañia á trabajar en el Teatro, se notava la falta de un edificio que llenase las necesidades del pais, pues el que existe es harto reducido á causa del aumento de la poblacion y especialmente por las pesimas condiciones en su construccion y no poseer ninguno de los requisitos que se requieren. Para llevar á efecto las obras de un edificio digno y capaz se formó una sociedad que emitió un gran número de acciones y se nombró una junta directiva el Domingo 4 de Octubre de 1866. La cuestion de sitio donde debia plantearse el edificio dió lugar á disgustos y hasta hacerse arma de partido en perjuicio del bienestar público.*[1]

La Junta Directiva publicó al año siguiente, en 1867, una memoria informativa *sobre el estudio y elección de sitio para* [la] *fabricación de aquella obra*, en la que justifica la nueva edificación en los siguientes términos:

> *Pocos edificios hacen á esta ciudad la falta que un Teatro.*
> *Levantado el que en ella existe por los años del 43 al 45, aunque conserva el indisputable mérito de ser el primero en la provincia, su corta capacidad y los defectos que tiene, como obra de su clase, unidos al aumento de población y desarrollo de la riqueza pública y privada, han creado la necesidad de construir otro que corresponda al grado de decoro, cultura y civilización de Las Palmas.*[2]

Se proyectó un recinto de unas novecientas localidades y, tras muchas discusiones, se acordó edificarlo en la margen izquierda de la desembocadura del barranco de Guiniguada.[3] Las obras comenzarían en 1867 con los fondos recaudados a través de una exitosa suscripción

---

[1] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 11, libro VII [s. XIX], cap. XXVII, p. 2312.
[2] *Memoria que la Junta Directiva para la construcción de un nuevo teatro en esta capital, presenta á los Señores Accionistas, sobre el estudio y eleccion de sitio para fabricacion de aquella obra*. Imp. de la Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 1867. AEMC, sig. V-D-78, p. 3.
[3] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 111 y 140-141.

inicial de acciones a *sesenta escudos que habían de pagarse con dos mensuales*.[4] A partir de los planos de Francisco Jareño (1818-1892) y, tras varias interrupciones y largos lapsos de paralización de las obras, finalmente se inauguró, sin estar todavía totalmente concluido, en octubre de 1888, rematándose las obras a finales de 1890. Se le dio el nombre de *Teatro Tirso de Molina*, que se cambió a principios del siglo XX por el de *Teatro Pérez Galdós*. Como es bien sabido, éste se incendió en 1918 y se reinauguró rehabilitado diez años después.[5] A finales del siglo XX volvió a cerrarse para ampliar su caja escénica y, tras mejorar considerablemente sus instalaciones, se reinauguró nuevamente en abril de 2007.

Paralelamente a esta iniciativa, y una vez que Manuel Rodríguez y Molina ya había asumido la dirección de la orquesta y academia de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en agosto de 1867, se pone en marcha otro proyecto más interesante para nuestro estudio, como es la constitución a principios de 1870 de una *Asociación Protectora Lírico-Dramática de Las Palmas*, en la que confluyeron algunas de las personalidades musicales más significativas de Las Palmas. Fue su presidente Diego Mesa de León, su secretario Agustín Millares Torres, el contratador de espectáculos el maestro andaluz Manuel Rodríguez y Molina, asistido por Valentín de Cándido con sus idas y venidas a la Península, participando además Eufemiano Jurado y otros músicos y directivos de las principales sociedades activas en ese momento.[6] Así, se constituía una asociación cuyo objeto principal era proteger y auxiliar a las empresas teatrales que ofrecieran traer buenas compañías a Las Palmas, y se sostendría con una cuota que daría derecho al abono a los espectáculos.[7]

---

[4] *Memoria que la Junta Directiva para la construcción de un nuevo teatro...*, op. cit, p. 4.

[5] Al respecto véase GALANTE GÓMEZ (1989): op. cit, pp. 173-176; *Idem* (1991): op. cit, pp. 252-256; y *Cuenta de las obras del nuevo teatro*. Tip. de La Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 1887. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo 14, impreso (x).

[6] Se conservan sus estatutos manuscritos de 1870, las actas hasta enero de 1871, y correspondencia y cuentas hasta 1879. AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 7.

[7] *Asociación Protectora Lírico Dramática de Las Palmas*. AEMC, Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 7, reglamento ms, 5-II-1870. Véase el número 15 del apéndice documental.

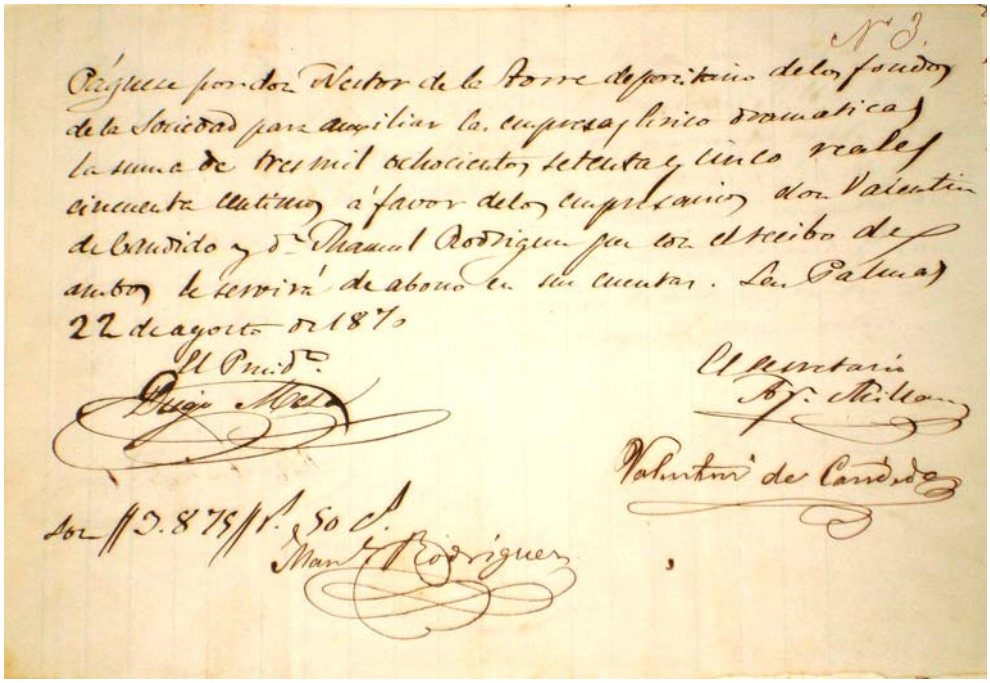

Fig. 19. Orden de pago de la *Asociación Protectora Lírico-Dramática* de Las Palmas. AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg, 7, (22-VIII-1870).

Con ello se pretendía asegurar el lleno del aforo del teatro en las representaciones para, con tal garantía, poder obtener la mayor calidad posible para los espectadores y la mejor rentabilidad para las empresas contratantes y las compañías. Además, se solicitaba la ayuda de la Sociedad Filarmónica con sus músicos y director, en base a participar en ello en el foso y renunciando a los conciertos mensuales durante la temporada lírica. Además se arbitraron toda clase de ayudas encaminadas a reducir el costo y lograr el mayor éxito posible de aquellos espectáculos.[8] Se anticipaban así prácticamente un siglo antes, a lo que es hoy la *Asociación de Amigos Canarios de la Ópera* creada en 1967.

[8] SIEMENS (1995): op. cit, p. 110.

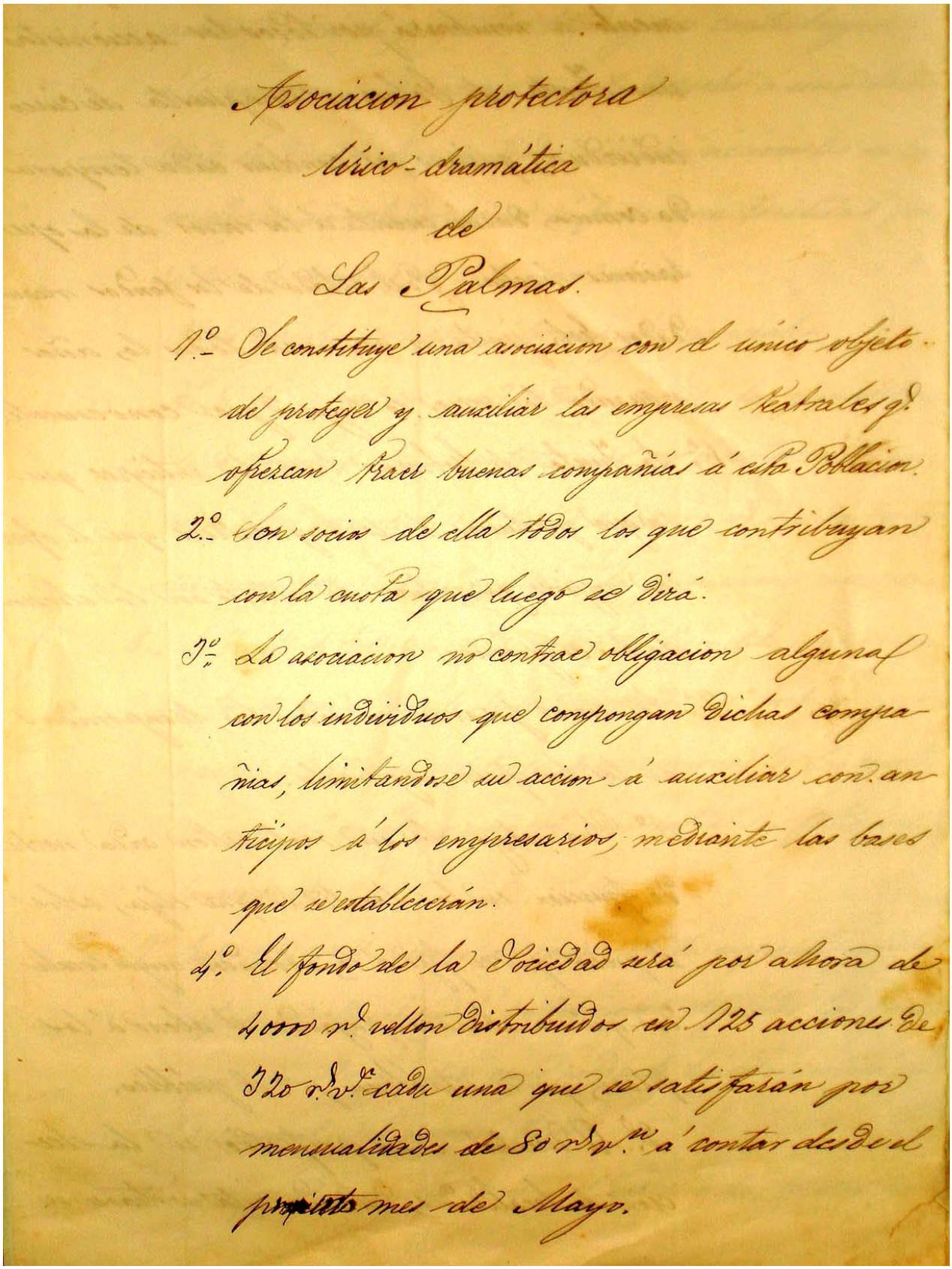

Asociacion protectora
lírico-dramática
de
Las Palmas.

1.º Se constituye una asociacion con el único objeto de proteger y auxiliar las empresas teatrales q.e ofrezcan á esta Poblacion buenas compañías.

2.º Son socios de ella todos los que contribuyan con la cuota que luego se dirá.

3.º La asociacion no contrae obligacion alguna con los individuos que compongan dichas compañías, limitándose su accion á auxiliar con anticipos á los empresarios, mediante las bases que se establecerán.

4.º El fondo de la Sociedad será por ahora de 4000 v.n vellon distribuidos en 125 acciones de 320 v.n v.n cada una que se satisfarán por mensualidades de 80 v.n v.n á contar desde el ~~primero~~ mes de Mayo.

Fig. 20. Primera página de los estatutos de la *Asociación Protectora Lírico-Dramática* de Las Palmas. AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg, 7, 1870.

6.2. LA NUEVA ETAPA DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* HASTA 1888.

No cabe duda de que la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* constituye el eje principal del asociacionismo musical en Gran Canaria a lo largo de toda la historia contemporánea. Ha sido el principal referente cultural en cuanto a música clásica y su continuidad se debe al tesón de los aficionados filarmónicos que, frente a todo tipo de contratiempos, siempre tuvieron claro la utilidad del proyecto y supieron hacer que renaciera de sus cenizas.

Es evidente que la densidad de obligaciones inherentes al contrato con la catedral y a la academia de música, exigía al frente de la orquesta un director que dispusiera del tiempo suficiente, y que no estuviera involucrado en otras múltiples ocupaciones, como lo estaba Millares Torres a partir de 1861. Así que no nos extraña que él mismo provocara la situación que se produjo, aunque es lamentable que no tuviera prevista una alternativa por la vía de la renovación, por ejemplo. Lo cierto es que su desplante a la catedral en la Semana Santa de 1866 indignó a muchos aficionados de la población, y pronto se formaron grupos dispuestos a reorganizar el proyecto filarmónico sin contar con él.

El liderazgo lo asumió en la sombra el que había sido presidente de la primera etapa de la Filarmónica, el abogado y notable violinista José Afonso Álvarez, que como hemos visto se había quedado al margen de la reorganización de Millares en 1855. Ahora propició reuniones de aficionados filarmónicos ("academias" en casas particulares) encabezadas por su hijo natural reconocido, Diego-Alfonso Mesa de León (1837-1915), adelantado pianista, pedagogo y director del Colegio de San Agustín. Ambos intervinieron tocando con otros profesionales y aficionados en estos recitales de música de cámara domésticos.[9]

Finalmente, el 6 de noviembre de 1866 se reunió un nutrido grupo promotor que redactó un manifiesto de diez puntos donde se expresaban las razones que les impulsaba a

[9] Al respecto véase SIEMENS (1995): op. cit, pp. 94-96.

"refundar" la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*. Se constituyó incluso una comisión ejecutiva de seis miembros, con carácter definitivo como Junta Directiva de la futura asociación, encabezada por Diego Mesa de León y en la que al menos cuatro de sus miembros eran discípulos y antiguos colaboradores de Millares Torres. Como dirían los estatutos que redactaron, se seguiría usando el mismo sello de la etapa anterior, lo que nos habla de la indudable continuidad de esta asociación musical desde sus orígenes.

A mayor abundamiento de lo acabamos de decir, en dicho manifiesto acuerdan hacer inventario del instrumental, enseres y cuentas anteriores, para hacerse cargo de todo ello, y asimismo, se alude a la existencia del contrato con el cabildo catedral y Ayuntamiento, que declaran haber sido renovado recientemente por tres músicos de la Filarmónica, y cuyo cumplimiento era una obligación que había que asumir por la nueva organización. Este contrato comportaba, como hemos visto, el sueldo de un director que adquiriría el rango de maestro de capilla de la catedral.

En ese mismo acto, Mesa presentó un reglamento perfectamente redactado, que después de leído fue aprobado, acordándose tramitarlo inmediatamente ante la autoridad civil. Este reglamento con fecha 8 de noviembre de 1866 y aprobado por la autoridad civil el día 13 del mismo mes,[10] ha aparecido entre los fondos del archivo de la Sociedad Filarmónica, y viene reproducido íntegramente en el nº 16 de nuestro apéndice documental. Resumidamente, la nueva organización, al articularse en torno a una junta directiva con un funcionamiento democrático, algo inexistente en la etapa anterior, se cree en el derecho de afirmar, imbuida del conocido "complejo de Adán", que es ahora cuando se "crea" la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, y así constará en todos sus estatutos a partir de este momento: *creada en 1866*. Esto no sólo se contradice por lo que hemos dicho en el párrafo anterior, sino también por otro punto del manifiesto, por el que se acuerda recuperar la lista de socios que hasta el

[10] *Reglamento de la "Sociedad Filarmónica" de Las Palmas, creada en 1866.* Fotocopia de copia mecanografiada. Departamento de Musicología de El Museo Canario. No lo tuvo a la vista Lothar Siemens para su *Historia de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas.*

momento había en la Sociedad. La academia de música, incluso, seguía funcionando a cargo del discípulo de Millares, el bajo Fernando Peñate, quien en su calidad de directivo de la nueva etapa seguiría haciéndose cargo de ella provisionalmente. Y también se responsabilizó a uno de los integrantes de la comisión promotora para que se hiciese cargo de la custodia de los instrumentos que ya pertenecían a la Sociedad. Es decir: se tomaba todo lo que venía de atrás, excepto a Agustín Millares Torres, que quedaba totalmente excluido del proyecto.

Según los nuevos estatutos en su primer artículo:

> *La Sociedad tiene por único y exclusivo objeto, el fomentar y progreso de la Música en esta Ciudad de Las Palmas, cuya decadencia se ha hecho ya en extremo sensible; no pudiéndose ocupar en ningún caso de asuntos políticos ni religiosos.*

La directiva estaría conformada por seis miembros que, según se hace constar en el primer libro de actas, fueron los mismos que encabezaron la comisión promotora:

Presidente: Diego Mesa de León.
Vicepresidente: Fernando Peñate.
Contador: Enrique Caballero.
Tesorero: Francisco de Paula Quesada.
Secretario: Severino Lorenzo.
Vicesecretario: Néstor de la Torre Doreste.

Los estatutos especifican las competencias de cada uno de estos cargos, que son las comunes a todas las organizaciones asociativas. Realmente destacable es lo concerniente al director musical, un profesional contratado del que se especifica que *no podrá obtener cargo alguno en la Directiva*, siendo competencia de ésta *señalar al Profesor de Música los servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que tenga que desempeñar*.[11] Este primer reglamento no hace diferencia entre distintos tipos de socios, ni se fija el pago de ningún tipo de cuota (creían que para sostener la asociación bastaba con el dinero del contrato), sino que en su artículo 2º se afirma que *formarán parte de esta Sociedad, todos los que de cualquier manera contribuyan a la realización del pensamiento que aquella se propone*. Para ser socio

[11] *Reglamento de la "Sociedad Filarmónica" de Las Palmas, creada en 1866*: op. cit, arts. 12, 13 y 3 punto 5, respectivamente.

bastaría con ser propuesto por dos que ya lo fueran,[12] y se sobrentiende que en las juntas generales tendrían todos voz y voto, pues el reglamento no lo especifica, pero sí afirma que las funciones de la junta directiva tendrían una duración de dos años, pudiendo ser reelegida total o parcialmente,[13] pudiéndose además ser directivo, de esta manera, indefinidamente.

Es evidente que estos cortos estatutos dejan muchas cosas en el aire, pero fueron lo suficientemente útiles como para que el proyecto se pusiera en marcha con una nueva orientación. Ésta viene seguramente determinada por las nuevas corrientes musicales asociativas de la Península, pues en este mismo año de 1866 se organizaron en Madrid y Barcelona sendas Sociedades de Conciertos, que es lo que ahora se pretendía en Las Palmas, pero con una gran diferencia: las de Madrid y Barcelona estaban encabezadas y dirigidas por los propios profesionales de la música, sin que pudieran intervenir en su gestión los que no lo fueran, es decir, lo que fue la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en sus etapas de 1845 y 1855,[14] por más que a partir de los años cincuenta Millares Torres presentara a los miembros de su orquesta en todos los programas ya como simples *aficionados filarmónicos*. Ahora se consolidaba esta condición de hecho, y se instalaba en Las Palmas una asociación compuesta por músicos aficionados (instrumentistas, pianistas y cantantes), que llevarían todo el peso de la directiva. Los instrumentistas puramente profesionales ya apenas subsistían en Las Palmas, teniendo los que se habían formado para ser músicos que ejercer otras profesiones. Así pues, dedicarían sólo su tiempo libre, especialmente los periodos vespertinos y fines de semana, a ensayar y contribuir a los actos musicales. Únicamente el director contratado se beneficiaría a partir de ahora de los rendimientos del contrato con la catedral y con el Ayuntamiento,

[12] *Idem*, art. 4.
[13] *Idem*, art. 14.
[14] Como ocurría en 1845 en Las Palmas, la *Sociedad de Conciertos de Madrid*, creada en 1866, tenía un carácter marcadamente gremial desde el punto de vista de la gestión. Sobre ella escribe Benito Pérez Galdós en 1886 lo siguiente: *Veinte o más años lleva de existencia la Sociedad de Conciertos, y cada vez es más robusta su existencia. Compónese de músicos de primer orden, de lo más granado en el arte, y está constituida como una sociedad industrial, de modo que los grandes beneficios que obtiene se distribuyen a prorrata entre los socios y no van a pasar al profano bolsillo de un empresario. Admirable muestra del espíritu de asociación, la Sociedad de Conciertos rinde culto al Arte en la forma más propia.* PÉREZ GALDÓS, Benito: *Arte y Crítica*, obras inéditas, vol. II. Madrid, 1923, citado por GÓMEZ AMAT (1988): op. cit, p. 45, nota 1.

dedicándose parte de éste a cubrir los gastos de la academia de música y otros (instrumentos, partituras, mobiliario, etc). Si algún beneficio se repartía esporádicamente entre los instrumentistas, éste tendría que emanar del producto de los conciertos públicos mensuales y de otros actos extraordinarios, pues no se estableció en 1866 una clase de socios oyentes, siendo obvio que éstos quedaban relegados a la categoría de público estatutariamente desvinculado, que compraría sus entradas para asistir a los mismos. Pero es evidente que una de las primeras tareas de la directiva tendría que ser la de regularizar el tratamiento del cuerpo de socios abonados y que ello tendría reflejo en las futuras reformas estatutarias. No deja de ser llamativo también que el máximo profesional de la música, el director musical, quedara excluido de las decisiones y gestiones fundamentales de la asociación, y relegado a la consideración de único asalariado de élite en su calidad de máxima autoridad en materia de música.

Provisionalmente se hizo cargo de la dirección musical Eufemiano Jurado y Domínguez, hasta que fue contratado como maestro el andaluz Manuel Rodríguez y Molina, un músico muy solvente que llegó en 1867 con su familia y dirigió con éxito el proyecto musical durante diez años.[15] Pero en este ínterin se precipitó la apertura legislativa en materia de asociaciones, como hemos visto en el capítulo correspondiente, y la Sociedad Filarmónica de Las Palmas fue adaptando con nuevas redacciones sus estatutos, cuyas dos principales reformas se imprimieron en 1873 y 1889.[16] Pero sería otro factor el que determinaría la necesidad de la primera de estas dos reformas.

En marzo de 1872 el cabildo catedral suspendió el pago de su aportación de 8.000 reales de vellón al contrato con la Sociedad Filarmónica, debido a sus recortes presupuestarios, y entonces se vieron los filarmónicos en la necesidad de abrir varias suscripciones con el objeto de recaudar fondos para poder pagar al maestro-director, lo que se

[15] Véase SIEMENS (1995): op. cit, pp. 101-115.
[16] *Idem*, pp. 92-93.

llevó a cabo con éxito.[17] Según el secretario de la Sociedad José Monzón y Castro, en la *Memoria* leída en el duodécimo aniversario de su reinstalación:

> *Un año más pudo sostenerse esta Sociedad con el producto de la suscripción a que me refiero. Pero, gracias también a otra promovida entre personas de su amistad y confianza; por el infatigable dignísimo Sr. Presidente D. Diego Mesa, y cuya suscripción ascendió a 2.535 reales, la Sociedad filarmónica pudo subsistir algún tiempo más, el necesario para darla una organización de estabilidad y permanencia, pues bien se ve, señores, que no había seguridad en la base de su sostenimiento, y que era urgente tomar pronta resolución en los medios de afianzarla para el porvenir.*[18]

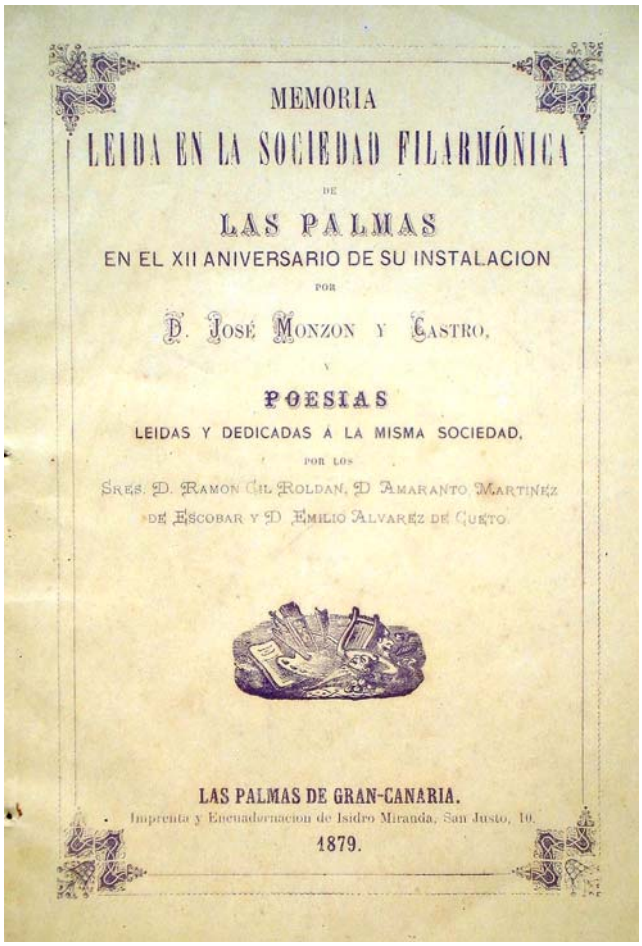
MEMORIA
LEIDA EN LA SOCIEDAD FILARMÓNICA
DE
LAS PALMAS
EN EL XII ANIVERSARIO DE SU INSTALACION
POR
D. JOSÉ MONZON Y CASTRO,
Y
POESIAS
LEIDAS Y DEDICADAS Á LA MISMA SOCIEDAD,
POR LOS
SRES. D. RAMON GIL ROLDAN, D. AMARANTO MARTINEZ
DE ESCOBAR Y D. EMILIO ALVAREZ DE CUETO.
LAS PALMAS DE GRAN-CANARIA.
Imprenta y Encuadernacion de Isidro Miranda, San Justo, 10.
1879.

Fig. 21. *Memoria de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en el XII aniversario de su instalación*. Imp. de Isidro Miranda, Las Palmas de Gran Canaria, 1879. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (d), 1-VII-1879, p. 12.

La solución definitiva fue reformar los estatutos en 1873 estableciendo una clase de socios que pagasen cuotas mensuales y una cantidad en el momento de su ingreso. Pero esta reforma se aprovechó para introducir otras mejoras que afectaban al funcionamiento de la asociación. Veremos a continuación las modificaciones sustanciales que se introdujeron y las consecuencias que tuvieron.

Los estatutos de 1873 confirman básicamente que esta sociedad, *puramente filarmónica, tiene por objeto fomentar el Arte musical, celebrando academias para sus ensayos y conciertos, cuando lo estime conveniente, conservando las clases públicas y*

[17] *Idem*, pp. 112-113.
[18] *Memoria leída en la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en el XII aniversario de su instalación por D. José Monzón y Castro, y poesías leídas y dedicadas á la misma Sociedad, por los Sres. D. Ramón Gil Roldán, D. Amaranto Martínez de Escobar y D. Emilio Álvarez de Cueto*. Imprenta de Isidro Miranda, Las Palmas de Gran Canaria, 1879. En AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (d), 1-VII-1879, p. 12. Véase un extracto de la citada *Memoria* en el número 17 del apéndice documental.

gratuitas de enseñanza instrumental, solfeo y canto, que hoy tiene, y, además, verificando certámenes en que se distribuirán premios entre los socios aspirantes.[19] La estructura asociativa se matiza mejor: se compondría de socios de número *activos* y *pasivos*, y socios *de mérito*. Los activos eran los componentes de la orquesta; los pasivos eran los que abonaban una cuota de dos pesetas mensuales y cinco pesetas en el momento de su ingreso; y los de mérito, aquellos que contribuyeran de algún modo a los fines de la Sociedad, es decir, aficionados ejecutantes de piano y otros instrumentos y cultivadores del canto. Además, había *aspirantes a socios*, que eran los alumnos de la academia de música, quienes, habiendo alguna vacante en la orquesta y después de participar en no menos de tres actos públicos con ella, podían adquirir incluso la condición de socios activos. Se regulan los requisitos para los procesos de admisión y las obligaciones y prerrogativas de todos los socios.

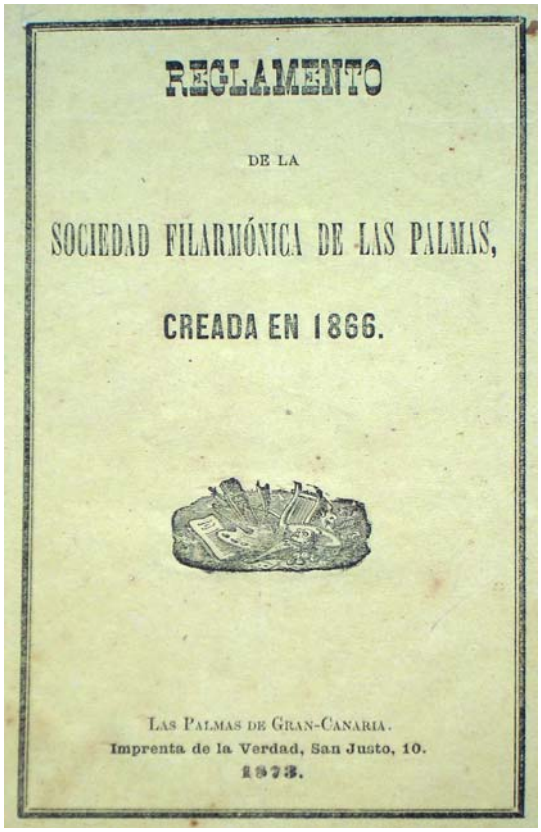
REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS,

CREADA EN 1866.

LAS PALMAS DE GRAN-CANARIA.
Imprenta de la Verdad, San Justo, 10.
1873.

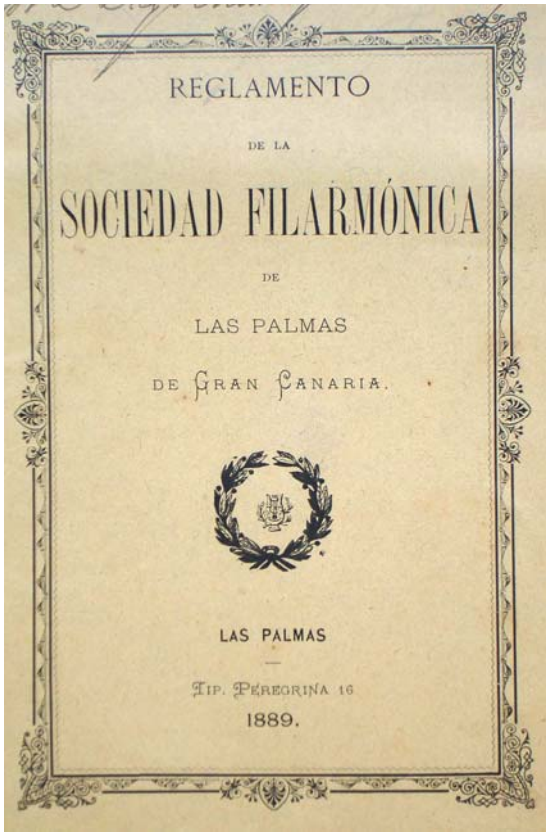
REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD FILARMÓNICA

DE

LAS PALMAS

DE GRAN CANARIA.

LAS PALMAS

TIP. PEREGRINA 16

1889.

Fig. 22. Reglamentos de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1873 y 1889). AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 13.

[19] *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas, creada en 1866*. Imprenta de La Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 1873. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (x), 9-VIII-1873.

En cuanto a la directiva, se amplía a nueve miembros: presidente, vicepresidente, depositario, archivero, dos secretarios y tres vocales, cuya operatividad y atribuciones se especifican en los capítulos 5 y 6 de estos estatutos, en los que queda patente que el presidente tendría las más amplias facultades. Se establece además una *Comisión de censura* compuesta por tres socios, uno de la directiva y otros dos nombrados por la junta general, que *ejercerá una continua vigilancia en todo lo que tenga relación con los actos de la Sociedad*, teniendo la obligación de evacuar informes, examinar las cuentas del depositario y proceder a su aprobación o reparos. También se organiza un jurado de cinco socios para dictaminar los premios de los certámenes.

El capítulo IX se refiere a la dirección musical correspondiente al *Maestro-Director* de la orquesta, el cual debería seguir las órdenes de la directiva sin poder formar parte de ella. No obstante, se le considera ya como un *socio de número activo*, lo que comporta que tenga voz y voto en las juntas generales. Éstas sólo estarían compuestas por los socios de número activos, siendo operativas con la reunión de al menos un tercio de los miembros de esta categoría. Quedaban pues excluidos del principal órgano decisorio los socios pasivos y de mérito, un asunto que traería consecuencias en el futuro, como veremos.

La Sociedad se comprometía a ofrecer nueve conciertos anuales, a los que no podrían concurrir más que *las autoridades, los socios y los transeúntes, debiendo solicitar la entrada de éstos un socio, y por escrito, de la Junta Directiva, quien resolverá en votación secreta*. También tenían opción a concurrir a estos conciertos *todas las Señoras y Señoritas mayores de 12 años que vivan bajo el mismo techo de los socios*.

La estrecha vinculación de la Sociedad Filarmónica con la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas de Gran Canaria y con la catedral de Santa Ana se advierte

en las disposiciones generales o transitorias, concretamente en los artículos 57 y 58 de estos estatutos, en los que se indica la manera de proceder en caso de disolución de la misma.[20]

Una decisión que hubiera tenido que reflejarse en una nueva reforma estatutaria fue la propuesta por el maestro Bernardino Valle Chinestra (Zaragoza, 1849-Las Palmas de Gran Canaria, 1928), contratado por la Filarmónica en 1878 como Maestro Director, la cual fue realizada el 2 de junio de 1881 ante la Junta General en los siguientes términos:

> *Seguidamente el Maestro-Director, D. Bernardino Valle, manifestó: que á semejanza de lo que se halla establecido en casi todas las Sociedades de igual naturaleza que ésta, creia muy conveniente crear un Monte-pío dentro de los socios activos; y siendo aceptada la manifestacion del Señor Valle, por unanimidad, se nombró una comision que redactase las bases de esta nueva creacion, siendo electos D. Nestor de la Torre, D. Enrique Caballero y D. Bernardino Valle.* [...][21]

Se trataba, como se ve, de conferirle a la Sociedad Filarmónica una dimensión añadida de sociedad de socorros mutuos. Pero si bien la Junta acogió favorablemente la propuesta, la decadencia de la misma a partir de estos años y las nuevas circunstancias en que se vio envuelta la asociación no permitieron que tal determinación se recogiera estatutariamente.

Tras la promulgación de la primera ley española de asociaciones en 1887, la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* se ve en la necesidad de adaptar sus estructura estatutaria a los postulados que dicha ley exigía, y así, en 26 de mayo de 1889, tras los trabajos efectuados con la junta general, la directiva culmina la redacción de unos nuevos estatutos que se aprobaron

---

[20] Del *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas, creada en 1866* (1873): op. cit, destacamos el contenido del art. 57º: [...] *se pasará por la Junta Directiva, de acuerdo con la General, atenta comunicación al Presidente de la Sociedad de Amigos del País de esta Ciudad, rogándole se digne nombrar una comisión de su seno que, unida a la Junta Directiva de esta misma Sociedad, deliberen lo que juzguen más conveniente, cuya reunión tendrá lugar en el sitio que designe el Presidente de la propia Sociedad de Amigos del País*; y del art. 58: [...] *en el imprescindible y lamentable caso de disolverse, se nombrará a la suerte entre los individuos que compongan la Junta Directiva, una comisión de tres que entiendan en la venta del instrumental y demás enseres que constituyen el mobiliario de la Sociedad, entregando su importe al Director del Establecimiento de Beneficencia de este Distrito para su inversión en el mismo. Y después de formar escrupuloso inventario de la música perteneciente a esta Sociedad, puesto que se ha de devolver al Ilmo. Cabildo Catedral y otros individuos la que de la propiedad de éstos exista en la misma, se remitirá para su conservación y como recuerdo de la existencia de la Filarmónica de Las Palmas, al jefe o autoridad bajo cuya dirección se encuentre la hoy Biblioteca Municipal agregada al Instituto de Las Palmas*.

[21] Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria: *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º, que comienza el 15 de Agosto de 1873 y termina el 7 de Enero de 1899*, sesión de 2-VI-1881.

por el gobernador civil en Santa Cruz de Tenerife el 18 de junio de 1889. Firman dicha reforma Diego Mesa como presidente y Antonio Doreste y Millares como secretario.[22]

Como justificación de las modificaciones introducidas, además de los requisitos de la nueva ley, se recogió en las actas de la Junta General lo siguiente:

> *Acto continuo el Señor Presidente manifestó: que la practica había demostrado que el reglamento por que se rige la Sociedad, era en ciertos puntos de difícil si no imposible cumplimiento. Que aconsejado por el estudio que desde mil ochocientos setenta y tres habia tenido ocasion de hacer, propuso la redaccion del nuevo reglamento á fin de eliminar del antiguo aquello que no podía ponerse en ejecucion, así como introducir otras alteraciones que, en acuerdos de la junta directiva se habian hecho por los defectos ú omisiones que contenía el precitado antiguo reglamento; que por lo tanto, iba á darse lectura al proyecto que la directiva presentaba y había ya aprobado, reclamando la atencion de todos los Señores concurrentes, á fin de que su aprobacion definitiva fuese hecha con el mayor acierto.*
>
> *Leido integramente el mismo reglamento, fué aprobado con ligeras modificaciones* [...][23]

Como novedad para el futuro de la Sociedad, el maestro Valle propuso incrementar la participación en la Junta Directiva de los socios de número pasivos, es decir, los aficionados no profesionales. Esta novedad, que acertadamente consideró en su historia de la Sociedad Lothar Siemens,[24] hubiera tenido como consecuencia de haberse aceptado en ese momento una mayor vinculación de los socios no músicos, que a fin de cuentas eran los que le daban cuerpo y vida a la sociedad, al margen de que eran los únicos que abonaban las cuotas de entrada y mensuales. No obstante, la Junta General no lo estimó conveniente,

> *... no estimandose la enmienda presentada por el Señor Valle al artículo quinto, sobre dar á los Socios de número pasivos participacion en la administracion de la Sociedad, ocupando los puestos de vocales en la junta directiva.* [...] [25]

Como bien indica Siemens, la deserción de los socios de base se incrementó de una manera creciente a partir de tomarse esta determinación.

---

[22] *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Tip. Peregrina 16, Las Palmas de Gran Canaria, 1889. En AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (e), 18-VI-1889.
[23] Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria: *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º*, op. cit, sesión de 26-V-1889.
[24] SIEMENS (1995): op. cit, p. 173.
[25] Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria: *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º*, op. cit, sesión de 26-V-1889.

En el nuevo reglamento de 1889 estaban obligados, según la nueva ley, a especificar su denominación y objeto, su domicilio, la forma de administración o gobierno, los recursos con que contaban y la aplicación que iba a darse a los mismos en caso de disolución. La denominación viene en el título de los estatutos (no en el articulado): *Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. El objeto consta en el artículo 1: *fomentar el arte musical*, simplemente. El domicilio no consta en estos estatutos. La forma de administración y gobierno comprende el gran núcleo del articulado en el que se habla de las clases de socios (especificando con detalle las competencias de cada uno), de las composición de la junta directiva y de la junta general, y de las respectivas atribuciones de ambas y de cada uno de sus cargos, a lo que añaden la regulación de la operatividad del Director Musical, como único y principal responsable de la orquesta y de la academia. En este sentido, son significativos los siguientes artículos:

> *Art. 59º. El Maestro-director de la orquesta y de la academia tiene el carácter de socio de número activo para los efectos de este Reglamento, con la excepción de no poder formar parte de la Junta directiva.*
> *Art. 60º. Corresponde al Maestro-director:*
> *1º. La organización y dirección de la orquesta de la Sociedad.*
> *2º. La dirección y enseñanza del solfeo, canto e instrumental en la academia de música.*
> *3º. Reglamentar en el seno de dicha academia todos cuanto estime conveniente al mejor orden de la misma y a los adelantos en el estudio de la música.*
> *4º. Formar, de acuerdo con el Presidente, los programas de los conciertos o solemnidades musicales que este Reglamento prescribe, y los demás que se acuerden por las Juntas general o directiva.*
> *5º. Cumplir los acuerdos de las Juntas general o directiva que con el mismo se relacionan, en cuanto no se opongan a las condiciones del contrato que con el propio Maestro-director se haya celebrado.*
> *6º. Y las demás atribuciones que por este Reglamento se le confieren.*

Además, desaparece la *comisión de censura* y, en cuanto a la aplicación que debía darse a los bienes sociales en caso de disolución, ya no participan en estos estatutos la Real Sociedad Económica de Amigos del País y la catedral de Santa Ana, disponiéndose la venta de enseres, muebles e instrumentos para fines benéficos, y entregando las obras musicales propias de la Sociedad al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Los recursos con que cuentan vienen especificados en los artículos que hablan de las cuotas que se aplican a los socios de número pasivos (cinco pesetas a su entrada y dos pesetas mensuales), pero no se citan los rendimientos del contrato con la catedral y el Ayuntamiento, ni tampoco los ingresos por contratos ocasionales de la orquesta, pues al tratarse de una asociación cultural no lucrativa, según la nueva ley, sus miembros no podían cobrar de los ingresos sociales, cosa que sí pretendían y hacían los músicos de la orquesta, que eran los socios activos con derecho a dirigir la sociedad. Por esta razón, se le da entrada en la junta general y, por consiguiente, en la directiva, a los socios de mérito que no percibían ninguna remuneración, con lo cual podría componerse una directiva de individuos que no cobraran, organizando actividades musicales que sí pudieran cobrar los socios profesionales no directivos. En cualquier caso, la armonización de la realidad de la *Sociedad Filarmónica* con la ley se llevó a cabo con mucha manga ancha por parte de las autoridades en cuanto a este punto.

Por todo lo que hemos visto, es evidente que el gobernador civil no debería haber aprobado los estatutos sin que se completaran con las exigencias de la ley (declaración obligatoria del domicilio, por ejemplo), y sin detallar las fuentes de ingresos reales y su distribución. En los libros de contabilidad de la Sociedad figura todo esto, que se presentaba anualmente a su aprobación gubernativa sin problemas. Y es que, si no hubiera habido cierta permisividad, la ley de asociaciones se hubiera convertido en un gran obstáculo para la continuidad de las formas asociativas que venían del pasado. Con el tiempo, la orquesta se convertiría en un cuerpo de contratados de la Sociedad, que quedaba al margen de los órganos decisorios de la misma, al menos teóricamente. Esto quiere decir, que al ser una “asociación” sin ánimo de lucro y no una “compañía” cuyos miembros se repartían el beneficio, la

Sociedad Filarmónica de Las Palmas hubiera sido inviable con respecto a la nueva ley sin el voluntarismo de sus músicos.[26]

La buena marcha de la *Sociedad Filarmónica* se truncó en 1888 por circunstancias que, de forma detallada, veremos más adelante al tratar de las bandas, pero que expondremos aquí en resumen. Por una parte, desde hacía algunos años, al poco de la llegada del maestro Bernardino Valle en 1878, constan en las actas de las juntas generales las quejas ante los resultados poco satisfactorios de la orquesta de la sociedad, motivados por la irregularidad con que los socios activos asistían a sus ensayos y conciertos.[27] Además, las numerosas bajas de socios pasivos que se habían venido produciendo mermaron considerablemente el presupuesto de la asociación, lo que supuso incluso la reducción del sueldo del maestro director.[28] Una manera de paliar el descenso de recursos fue establecer un acuerdo con la nueva Sociedad *El Porvenir, Casino literario-científico y de recreo de Las Palmas*,[29] mediante el cual la Filarmónica ofrecía su participación en veladas literario-musicales aportando su orquesta, por lo que cobraba.[30]

Por otra parte, el creador de las modernas bandas civiles y luego municipales de Telde y Arucas, el antiguo músico militar madrileño Antonio Manchado Viglietti (Madrid, 1843-Las Palmas de Gran Canaria, 1910), a partir de su establecimiento en la capital, convenció al

---

[26] Dado que la ley de asociaciones culturales sin ánimo de lucro ha prevalecido esencialmente con todas sus exigencias hasta hoy, pese a sus sucesivas modificaciones, nuestra asociación se ha tenido que ir adaptando su realidad a dichas exigencias, siendo sus actuales estatutos de 2004, los más acordes con la ley, entre otras cosas porque ya no tiene orquesta.

[27] SIEMENS (1995): op. cit, p. 172, a partir de los datos contenidos en Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria: *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º*, op. cit, sesiones de 7-VII-1879, 2-VI-1881, 13-VII-1882 y 18-XI-1886.

[28] *Idem*. Véase *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º*, op. cit, sesión de 17-X-1884.

[29] No tratamos separadamente sobre esta asociación porque, al parecer, la música no formaba parte de sus fines, razón por la cual contrataban para sus solemnidades y festejos a la orquesta de la Sociedad Filarmónica. A menos que se trate de la llamada *Sociedad El Porvenir científico y literario de la Juventud Canaria*, de la que trataremos más adelante.

[30] Véase Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria: *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º*, op. cit, sesión de 18-IV-1883, en la que se da cuenta de una solicitud de: *el Señor Presidente de la Sociedad "El Porvenir, Casino literario-científico y de recreo de Las Palmas", en la que se pide ó solicita, que la orquesta de esta Sociedad filarmónica, ejecute una overtura en la velada literario-musical que aquella Sociedad ha acordado llevar á efecto para contribuir á solemnizar las festividades que se hallan dispuestas para celebrar el cuarto aniversario de la incorporacion de esta Isla á la Corona de Castilla*. Los libros de cuentas de la Filarmónica reflejan las entradas dinerias relacionadas con este tipo de actividades.

Ayuntamiento en 1888 para que creara su banda municipal, lo que se llevó a efecto a fines de ese mismo año.[31] En consecuencia, y siendo así que el Ayuntamiento asumiría todo el coste de esta banda y de su academia de instrumentos de viento, le retiró totalmente a la Sociedad Filarmónica la importante subvención anual del contrato, lo cual generó un grave problema económico en esta asociación.[32]

6.3. CREACIÓN DE LA SOCIEDAD *UNIÓN MUSICAL* (1895-1897) POR JÓVENES INSTRUMENTISTAS DE LA FILARMÓNICA.

Por si no fuera bastante, la longevidad de los miembros de la orquesta de la Filarmónica y los más de quince años de dirección activa de Valle, no ofrecían salida a los numerosos instrumentistas jóvenes que iban saliendo de su academia de música, lo cual generó un problema añadido, al que se le dio salida creándose en 1895 una asociación subsidiaria, con su orquesta y maestro propios, denominada *Unión Musical*, de la cual emanarían los instrumentistas más aventajados para la orquesta de la sociedad principal.

La Sociedad Filarmónica no tomó parte directamente en la organización de esta nueva agrupación musical, pero es cierto que fueron jóvenes filarmónicos los que la propiciaron, asumiendo la presidencia el contrabajista Juan Bonny Jeanrenaud, y la secretaría el viola Antonio Mesa y López, hijo del presidente de la Filarmónica Diego Mesa de León.

Estos jóvenes discutieron su reglamento y lo publicaron, tras ser aprobado en Junta General de socios en sesión de 19 de marzo de 1895.[33] En el artículo 6º del mismo declaran expresamente que:

> [...] *habiendo en esta Ciudad otra Sociedad análoga, titulada Sociedad Filarmónica, y perteneciendo á la orquesta de ésta casi todos los socios activos de la que por el presente se constituye, los actos de todas clases que aquella Sociedad acuerde serán*

[31] MOLINA ROLDÁN, Cristina: "El archivo de la Banda Municipal de Música de Las Palmas de Gran Canaria", en *El Museo Canario*, vol. LII, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, p. 426.
[32] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 173-176.
[33] *Reglamento de la Unión Musical. Aprobado por la Junta General en sesión de 19 de Marzo de 1895*. Tip. de La Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 1895. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo 20, impreso (o). Véase texto completo en el número 20 de nuestro apéndice documental.

preferentes á los de la Unión Musical, prestándole también su concurso si fuere necesario.[34]

La asociación tenía por objeto *fomentar el arte por medio de veladas, reuniones particulares y toda clase de actos que tiendan á propagar la afición entre la juventud*. El gobierno y dirección de la misma estaría a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente (que asimismo debía ser el director de la orquesta), un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, cargos que debían elegirse en Junta General cada dos años. Los dos primeros fueron los mencionados Juan Bonny y Antonio Mesa, respectivamente, siendo el tesorero José Solís y Lorenzo, y los vocales Agustín Motas Alemán, José Carló Medina, Baltasar Perdomo y Guerra y Bernardo Navarro de la Torre: todos jóvenes de la burguesía de Las Palmas. Se establece un número limitado de treinta socios activos, con el requisito de que ninguno excediera los treinta años de edad. Éstos conformarían la nueva orquesta, siempre que poseyeran las aptitudes tanto vocales como instrumentales suficientes a juicio del Presidente ó Director, para tomar parte en los actos de la asociación. Además, se contemplaban dos categorías más de socios: *los pasivos, y honorarios que se presenten y sean admitidos*. Sus actos serían privados y gratuitos, salvo disposición contraria de la Directiva.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, los activos tenían el compromiso de asistir puntualmente a los ensayos, reuniones, tocatas particulares y demás solemnidades de la asociación, en los días y horas que se les señalaran. La falta de cumplimiento de este precepto por tres veces consecutivas, sin causa justificada a juicio del Director, sería motivo para perder el carácter de socio activo y dejar de

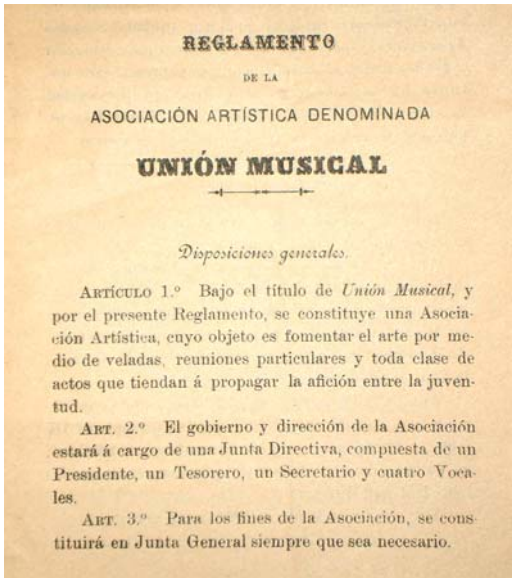

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN ARTÍSTICA DENOMINADA

UNIÓN MUSICAL

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º Bajo el título de *Unión Musical*, y por el presente Reglamento, se constituye una Asociación Artística, cuyo objeto es fomentar el arte por medio de veladas, reuniones particulares y toda clase de actos que tiendan á propagar la afición entre la juventud.

ART. 2.º El gobierno y dirección de la Asociación estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales.

ART. 3.º Para los fines de la Asociación, se constituirá en Junta General siempre que sea necesario.

Fig. 23. Reglamento de la *Unión Musical*. AEMC, Dpto. de Musicología, caja M-21, leg 13, 1895.

[34] *Idem*, p. 5.

pertenecer a la Sociedad. Esta medida pretendía contrarrestar el vicio de muchos de los socios activos de la Filarmónica que no concurrían a los ensayos sin ninguna disposición estatutaria que los obligara. Además, los activos de la *Unión Musical* debían abonar una cuota mensual voluntaria, pero no inferior a cincuenta céntimos de peseta, para contribuir a los gastos de la sociedad, *así como el producto de las tocatas particulares, hasta reunir los fondos necesarios*. Por otra parte, tendrían los siguientes derechos:

> 1. Hacer proposiciones en las Juntas Generales, tomar parte en las deliberaciones de las mismas y emitir su voto.
>
> 2. Ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
>
> 3. Asistir con los individuos de su familia a las solemnidades celebradas por la asociación.

En cambio, los socios pasivos no tendrían voz ni voto, ni derecho a participar en las sesiones de la Junta General ni Directiva, pudiendo solamente *asistir con las señoras y señoritas de su familia, y jóvenes menores de 12 años que vivan bajo el mismo techo, á las solemnidades de la Sociedad*. Debían tener una *profesión, arte, oficio, ó cualquier otro medio honesto de vivir*, y ser presentados a la Junta Directiva por un socio activo, correspondiéndoles el pago por adelantado de una cuota mensual de dos pesetas. Se consideraba socio honorario a todo aquel individuo que, poseyendo los conocimientos musicales necesarios para ser activo, superara los treinta años de edad, pudiendo prestar servicios á la asociación, siempre que se reclamase su concurso y sin retribución alguna, teniendo el derecho de asistir con sus familiares a los actos celebrados por la sociedad.

Entre las atribuciones de la Junta Directiva destacamos los siguientes puntos contenidos en el artículo 25º:

> *4. Acordar si la Asociación, ó su orquesta, debe concurrir ó nó allí donde sus servicios se reclamen, y fijar, en el primer caso, si lo estima conveniente, la cantidad que por estipendio debe exigir con tal motivo.*
> *5. Acordar tambien la celebración de veladas, reuniones, y todas las solemnidades que hayan de celebrarse.*
> *6. Invitar á las personas que no sean socios y á las Autoridades, que juzgue oportuno, á los actos de la Asociación.*

7. Designar las cantidades que han de invertirse por cualquier motivo que tienda y esté en inmediata relación con la Asociación.
8. Acordar la compra de enseres, muebles, música é instrumentos con la Asociación.

Es curioso constatar que tampoco en estos estatutos se declara la dirección o domicilio social, requisito exigido por el artículo 4º de la ley de asociaciones de 1887. No obstante, el Delegado del Gobierno Antonio Massieu aprobó el texto y autorizó su impresión el 10 de julio de 1895.

No nos interesa aquí entrar en las actividades que desarrolló esta asociación, que pronto se fusionaría con la Sociedad Filarmónica, pues, al parecer, se trataba de un ensayo para consolidar un grupo de nuevos músicos que sustituyera a los viejos filarmónicos, cuyas costumbres estaban muy viciadas. Lo cierto es que fue la propia Filarmónica, cada vez más sumida en la decadencia, la que tomó la iniciativa de fusionar ambas entidades dos años después de la creación de la *Unión Musical*, lo que se llevó a efecto en 1897.[35]

6.4. LA SOCIEDAD FILARMÓNICA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL SIGLO XIX: FUSIÓN CON LA *UNIÓN MUSICAL* Y UNOS NUEVOS ESTATUTOS.

Tras la creación de la Banda Municipal y la derivación de los fondos del Ayuntamiento hacia ésta, como hemos dicho, la crisis de la Filarmónica se acentuó notablemente. En las juntas directivas y generales se discute en los años siguientes sobre nuevos medios para revitalizar una asociación donde incluso sus miembros activos no prestaban los servicios a los que se habían comprometido. La creación consentida de la *Unión Musical* en 1895 fue un ardid para potenciar otro comportamiento ético entre los músicos asociados. En la Junta general extraordinaria de once de octubre de mil ochocientos noventa y seis, tras exponer el presidente que *creía necesario dar nueva forma a la Sociedad y sus conciertos*, el directivo Bernardo de la Torre Cominges expuso:

[35] Al respecto véase el nº 21 de nuestro apéndice documental, en el que se realiza una comparación de las cuentas de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, antes y después de la fusión con la *Unión Musical*.

> [...] *que él creia conveniente para dar el desarrollo que merece la Sociedad y como necesario para ello:*
> *1º. Adquisicion de un local, bien por construccion bien por alquiler, propio para los actos de la Sociedad.*
> *2º. Organizar series de bailes de disfraz y de sociedad con un bazar para allegar recursos.*
> *3º. Dar nueva forma á la Sociedad constituyéndola tambien de recreo.*
> *4º. Organizar una estudiantina para el proximo carnaval para allegar recursos.*
> *Y 5º. Procurar por todos los medios posibles la fusion de la Sociedad Union Musical con esta, toda vez que el elemento joven adepto á ella es necesario para el desarrollo que se trata dar á esta Sociedad.*

En respuesta a estas propuestas, el maestro Bernardino Valle tomó la palabra y manifestó lo siguiente:

> [...] *que de acuerdo en un todo con lo expuesto por el Señor de la Torre creía conveniente separar, en su nueva forma, las dos tendencias que existirían entonces en la Sociedad, creando dos Secciones completamente independientes, pues dicha forma podría obscurecer la principal mision de esta Sociedad, que es el mantenimiento de una Academia de Música gratuita subvencionada por el Cabildo y Ayuntamiento.*

A la vista de estas propuestas, el presidente sometió a votación una serie de puntos que, finalmente fueron aprobados por unanimidad, a saber:

> *1º. Ensanche del modo de ser de esta Sociedad, con una Seccion de recreo.*
> *2º. Adquisicion de un local.*
> *3º. Nombramiento de una comision de dos individuos para ese fin.*
> *Y 4º. Dar una serie de bailes de disfraz y de sociedad organizando un bazar y tambien una estudiantina para el proximo Carnaval.*

No se acordó en ese momento la fusión con la *Unión Musical*, pero lo cierto es que ésta se llevó a efecto en febrero de 1897, tras la redacción de unos nuevos estatutos que se aprobaron a finales del mes anterior.[36] Éstos están hoy ilocalizados, pues al parecer no se imprimieron, acaso por falta de fondos para ello o por no llegar a un acuerdo de su forma definitiva, pues ciertamente en los años inmediatamente sucesivos se acuerdan diversas modificaciones en su articulado, tal como consta en las actas de las juntas generales.[37]

Finalmente, la Junta Directiva de la Sociedad Filarmónica, tras su fusión con la *Unión Musical* y en base a un nuevo reglamento consensuado entre ambas entidades, quedó integrada por los siguientes miembros:

---

[36] Sociedad Filarmónica de Las Palmas: *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º*, op. cit, sesiones de 22-I-1897 y 7-II-1897.
[37] *Idem*, sesiones de 13-II-1898 y 23-X-1898.

Don Diego Mesa, Presidente, Don Juan Bonny, Vice-Presidente, Don Antonio Mesa, Presidente de Recreo, Don Bernardo Navarro, Secretario Contador, Don José Carló, Secretario Archivero, Don Agustín Motas, Depositario, y para Vocales, Don José A. Peñate, Don Manuel Hernandez, D. Rafael Avellaneda, Don Manuel de la Torre, Don Antonio Santaella, y Don Eduardo Azofra.[38]

Lo que más nos interesa es que en el momento de la fusión de las dos asociaciones tampoco se contempló la integración de los socios pasivos en la Directiva. Será a partir de una solicitud realizada por varios de los socios de esta categoría, en la que piden sean admitidos cuatro de ellos en dicha Junta aludiendo a la reforma del artículo 40 del nuevo reglamento, en que se acuerda admitir solamente a dos socios pasivos en la sección de recreo sin carácter obligatorio. Así pues, en Junta General de socios de número activos y de mérito de 13 de febrero de 1898:

Leyose una solicitud de los socios pasivos, pidiendo se reforme el articulo cuarenta, en el capítulo segundo y fijando el numero de los socios pasivos que han de formar parte de la directiva segun lo solicitado. Puesto á discusion y votacion si se admitia en el seno de la Directiva á los socios pasivos, se acordó conforme á lo solicitado, si bien no con el caracter de obligatorio, sino á voluntad de los votantes, limitando el número de ellos á dos y perteneciendo á la seccion de recreo.[39]

Y en Junta General de todos los socios de 23 de octubre del mismo año, se comentó lo siguiente:

Al aprobarse el [artículo] 40, el Sr. Benitez manifestó deseaba saber las razones que asistían para que en lugar de ser cuatro los socios pasivos que pueden formar parte de la Directiva como se habia pedido en la solicitud se hubiese señalado solamente dos.

El Sr. Mesa Lopez como individuo de la comision nombrada para redactar dichas modificaciones manifestó que la Junta General de socios activos y de mérito habia acordado que fuesen solamente dos porque debiendo estar formada la Directiva por mayoría de socios activos musicales pudiera suceder que necesitandose solamente seis para poder tomar acuerdos estuviesen en minoria, además de que tambien, forman parte de la Directiva los socios de mérito y un socio activo literario, de manera que siempre son cuatro los puestos de la Directiva sin ser de socios activos musicales.

El Sr. Benitez manifestó su conformidad quedando aprobado dicho artículo. [...][40]

Como bien se trasluce en estos textos, había a partir de ahora dos Juntas Generales diferenciadas: una de socios activos y de mérito, y otra de todos los socios, la primera de las

[38] *Idem*, sesión de 7-II-1897.
[39] *Idem*, sesión de 13-II-1898.
[40] *Idem*, sesión de 23-X-1897.

cuales tiene lugar el dos de enero de 1898,[41] convocada para la aprobación de las cuentas de la sociedad.[42] Terminaba así, de una manera parcial, la irregularidad de excluir de las Juntas Generales a una parte de la masa social.

En definitiva, en los últimos años del siglo XIX, la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* ya no es una asociación exclusivamente musical, sino también instructo-recreativa. A pesar de que se realizó una suscripción para adquirir un local, no se reunieron fondos suficientes para ello y se optó por el alquiler de unas amplias dependencias para que los socios desarrollaran sus actividades. En 1896 la Filarmónica tenía 93 socios, y en 1899, tras estas disposiciones, alcanzaron la cifra de 475,[43] lo cual confirma el éxito inicial del nuevo proyecto, que en el siglo XX entraría en un nuevo declive, como veremos.

6.5. OTRAS SOCIEDADES MUSICALES DE ESTE PERIODO (1866-1900).

6.5.1. Las Palmas de Gran Canaria.

6.5.1.a. La banda de aficionados (1865-1867). Etapa de Juan Torres.

Remontándonos al año 1866, en que comienza el periodo que abarca este capítulo, volvemos sobre el devenir de la banda de aficionados fundada en 1865 y cuya dirección se encomendó inicialmente a Eufemiano Lorenzo y Jurado, quien al poco dimitió, como hemos visto. Se hizo cargo de la dirección de esta agrupación el músico Juan Torres, al que los instrumentistas veían desde tiempo atrás como el líder indiscutible de la banda. No en vano, ya figuraba este músico entre los socios activos de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* reorganizada por Millares Torres en 1855[44] y había participado en la organización de diversas bandas en los años subsiguientes. Según Roberto Díaz, parece que la *banda de aficionados*

[41] *Idem*, sesión de 2-I-1898. Desde la sesión de 16-XI-1897 se especifica si se trata de una *Junta general de socios de mérito y activos* o una *Junta general de todos los socios*.
[42] Véase el número 21 del apéndice documental.
[43] Véase Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria: *Libro de actas de Juntas generales Núm. 1º*, op. cit, sesiones de 8-VII-1896 y 7-I-1899, respectivamente. Estos datos, extraídos de las actas de las Juntas Generales, no coinciden con los aportados por SIEMENS (1995): op. cit, pp. 180-181, tomados al parecer del libro de registro de socios.
[44] SIEMENS (1995): op. cit, p. 74.

también estuvo estrechamente vinculada al *Liceo de Las Palmas*, del que Juan Torres fue vicepresidente y luego presidente.[45] Igualmente está relacionada con esta banda la partitura más antigua del catálogo de Antonio Manchado Viglietti (Madrid,1843-Las Palmas de Gran Canaria, 1910), la *Polka-Pasodoble militar*, obra posiblemente de 1867, que aparece en su portada dedicada *a los Sres. Profesores que componen la banda de aficionados de la ciudad de Las Palmas y á su digno director Juan Torres. Un grato recuerdo, compuesto, arreglado y dedicado a dichos Sres. por su compañero, amigo y affmo. S.S.Q.B.S.M.*[46]

Este dato marca el de la llegada a Las Palmas de este músico militar que, según la tradición local, fue en 1868 por motivos políticos, al ser deportado de Madrid a Cuba y que, al parecer por razones sanitarias en aquella isla caribeña, terminó recluido en Telde por esa época.[47] Pero según consta en los periódicos de la época, Manchado llegó de Tenerife en agosto de 1867 a dar unos conciertos de cornetín para los cuales se le negó la orquesta de la Filarmónica, pudiendo contar, si embargo, con la *banda de aficionados* de Juan Torres para dar un concierto que incluía, entre otras, piezas para cornetín y banda. También se presentó en aquel concierto el relojero suizo y destacado pianista Juan Bonny (padre) quien, acompañado por la banda de Juan Torres, interpretó un concierto para piano y orquesta de Mendelssohn.[48]

Como bien afirma Roberto Díaz, esta banda de aficionados mantuvo una intensa actividad pública mientras estuvo bajo la dirección de Juan Torres, pero sus actuaciones no van más allá de principios de 1868, pues en junio de este año ya habla la prensa de la posible creación de un nuevo conjunto y de la falta de música en los paseos de la Alameda, y en agosto *El País* comentaba la total ausencia de la banda, que nos obliga ya a esperar hasta 1872

[45] DÍAZ (2007): op. cit, p. 88, a partir de *El País*, año V, nº 485, 6 de diciembre de 1867, [pág, 2], y *El Ómnibus*, año XIV, nº 1273, 4 de enero de 1873.
[46] SIEMENS (1997): op. cit, p. 12. Se conserva esta partitura en AEMC, Archivo de Compositores Canarios, Antonio Manchado Viglietti: *Polka-Pasodoble militar*, ms. autógrafo, s/l, s/a (ca. 1867).
[47] BARRERA ARTILES, José: *La Ciudad y sus nombres. Calles, Plazas y Parques de Las Palmas de Gran Canaria*. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 78-79.
[48] Citado por SIEMENS (1995): op. cit, pp. 102-103.

para tener noticias de una banda estable, cuando aparece en la escena pública la *Juventud Filarmónica de Las Palmas*.

6.5.1.b. Banda de la *Juventud Filarmónica de Las Palmas* (1868/70-1874).

Al extinguirse la banda de aficionados en 1867/68, hubo un periodo en que se echó de menos en Las Palmas una agrupación de este tipo que amenizara las fiestas y paseos. No sabemos cuándo se organizó una nueva asociación con el nombre de *Juventud Filarmónica de Las Palmas*, cuyos estatutos (hoy sin localizar) fueron aprobados por el Ayuntamiento de esta población, según consta en los expedientes relativos a esta banda que ha estudiado Roberto Díaz.[49] Sus actividades en la prensa apenas se documentan, pero los expedientes municipales nos arrojan mucha luz sobre esta agrupación y sobre los conflictos internos que se generaron desde su creación y durante el breve tiempo en que estuvo vigente.

La relación con el municipio comienza el 10 de septiembre de 1870, momento en el que los fundadores de la sociedad solicitan la entrega de los instrumentos de viento que habían sido requisados al Seminario Conciliar por el Ayuntamiento en 1868. No obstante, la documentación biográfica del primer y principal director de esta banda, Rafael Dávila Macías (Las Palmas de Gran Canaria, 1850-1934),[50] afirman que éste comenzó a dirigir dicha banda a los 18 años de edad, es decir, seguramente a finales de 1868. Su carisma determinó que la banda fuera más conocida y citada en la prensa como "la banda de Rafael Dávila".[51] Posiblemente disponían de otros instrumentos propios, acaso heredados de la *banda de aficionados* o de la de *El Siglo*, por ser quizás gran parte de los componentes los mismos, pues la relación de instrumentos de la banda del Seminario Conciliar que poseía el Ayuntamiento es bastante precaria e insuficiente para conformar sólo con ellos una banda de música. Así pues, la solicitud de 1870 no obedece a un impulso fundacional, sino probablemente a la voluntad de enriquecer el instrumental de la banda que ya existía.

[49] DÍAZ (2007): op. cit, p. 53.
[50] BARRERA ARTILES: op. cit, p. 94.
[51] DÍAZ (2007): op. cit, p. 26, nota 4.

El marco legal de esta agrupación fue, como hemos dicho, la asociación aludida, de la que conocemos al menos los nombres de dos de sus presidentes y de algunos directivos que firmaban con ellos en las solicitudes presentadas al Ayuntamiento: el 29 de agosto de 1871 lo era Eladio Cabral de la Vega, y el 21 de junio de 1872 Edmundo M. de Aguilar.[52] Éstos, con sus juntas directivas, controlaban al director y al instrumental. El primero de ellos comunica al Ayuntamiento que, por desavenencias, Rafael Dávila había sido separado de la banda en 1872, pero es cierto que con motivo de la proclamación de la I República, fue Dávila quien dirigió a esta banda en el atrio del Ayuntamiento el 16 de marzo de 1873.[53]

Al parecer, la banda se extinguió con la desaparición de la sociedad que la amparaba en el verano de 1874, al haberles retirado el Ayuntamiento el instrumental que había puesto a su disposición, así como al ser desalojados del local donde ensayaban en el Hospital de Elefanciacos. No obstante, cuando se organiza la *Unión Filarmónica* que estudiaremos a continuación, comienza ésta a competir con otra banda que actuaba en la ciudad; pudiera tratarse de la banda militar del Batallón Provincial que por aquellos años dirigía ya Santiago Tejera Ossavarry, pero también es posible que los músicos de las bandas anteriores subsistieran actuando por su cuenta.

6.5.1.c. Banda de la *Unión Filarmónica de Las Palmas* (1877-1894).

El 18 de mayo de 1877 se dirige al Ayuntamiento la nueva sociedad *Unión Filarmónica de Las Palmas* que tutela una banda de este mismo nombre la cual *está empezando* a estudiar y ensayar, con el objeto de suscribir un acuerdo de servicios con la municipalidad. La iniciativa partió de algunos comerciantes de Las Palmas que en el mes de marzo habían dirigido una instancia a la corporación municipal, pidiendo que a partir de 1878 se dotara con 3.000 pesetas anuales a la Banda del Batallón Provincial para que amenizara, especialmente en verano, los paseos y festejos públicos de la población, lo que redundaría en

[52] *Idem*, pp. 45-54.
[53] BARRERA ARTILES: op. cit, p. 94.

beneficio de ésta en general, y del comercio en particular. Tal propuesta fue discutida pero no llegó a ser aprobada.

La solicitud de la *Unión Filarmónica* fue recogida por la Comisión de Festejos y llevada a Pleno para su aprobación, la cual tuvo lugar el 4 de junio de 1877. Según el primer contrato, la *Unión Filarmónica* se comprometía, con un mínimo de veinticinco músicos, a cubrir los encargos públicos de la ciudad, lo cual cumplió durante casi once años seguidos, pues, habiendo faltado a su compromiso en las fiestas de San Pedro Mártir y Corpus Christi de 1888, Antonio Manchado Viglietti aprovechó la ocasión para proponer y organizar finalmente con éxito otra Banda Municipal de Las Palmas de Gran Canaria mediante nueva contrata.[54]

Con respecto a las peticiones de la banda y acuerdos con el Ayuntamiento, que ha investigado Roberto Díaz, en primer lugar, el presidente de la asociación, Agustín García de Medina, dirigió el 2 de junio de 1877 una instancia al alcalde proponiéndole, como reacción a la solicitud de los comerciantes en favor de la banda militar, la contratación de la *Unión Filarmónica de Las Palmas* para cubrir los paseos y festividades públicas, incluyendo tres peticiones:

> a) Una subvención por el importe que decidiera el Pleno, que debía aumentar progresivamente cada año hasta donde pudiera fijar el ayuntamiento, teniendo en cuenta los progresos de la banda y la eficacia en el cumplimiento de sus servicios.
>
> b) Un local de ensayos *con el alumbrado correspondiente*.
>
> c) Una cantidad de dinero para poder comprar los uniformes según el modelo que aprobara la municipalidad.

El Ayuntamiento, considerando la ventaja de tratarse de una agrupación civil independiente de la autoridad militar, y la posibilidad de hacer un esfuerzo económico menor con este contrato, aprueba la contratación bajo las siguientes condiciones:

> a) La banda tocaría los domingos y días festivos de junio a octubre, en la Alameda o donde dispusiera la alcaldía. La agrupación debería presentar siempre un mínimo de 25 músicos, y tocar durante dos horas.

[54] MOLINA ROLDÁN: op. cit, p. 426.

b) También tendría la obligación de asistir a los actos oficiales y públicos a los que fuera el ayuntamiento en corporación.

c) Tocaría en las fiestas se San Pedro Mártir y las que designara la municipalidad.

d) La subvención sería de mil pesetas anuales, cobrando quinientas el 30 de junio y la misma cantidad el 31 de diciembre.

e) La Unión Filarmónica seguiría ensayando en el mismo local de las casas consistoriales, y si el ayuntamiento lo necesitaba facilitaría otro, dentro o fuera del edificio.

Con respecto a este último punto, a la banda se le buscó finalmente una ubicación para sus ensayos en unos locales contiguos al mercado de Las Palmas, y asimismo, se acordaron ciertas precisiones con respectos a las condiciones y las obligaciones de la agrupación en posteriores acuerdos municipales.[55]

Ocho años después, en 1885, se manifiesta una tirantez entre el Ayuntamiento y la banda por no cumplir ésta sus obligaciones a satisfacción del municipio, y se introducen retoques en las obligaciones con las que la banda debió sentirse incómoda. La dejación de responsabilidades por parte de la *Unión Filarmónica* estaba motivada por pretender un aumento de la subvención de 55 a 75 pesetas por tocata, incremento que el Ayuntamiento se negaba a concederles. A pesar de haberse firmado un nuevo contrato en 1886, desde ese mismo año y hasta 1888 la agrupación continuó incumpliendo con su inasistencia a determinadas solemnidades, lo que unido a otras irregularidades favoreció el contacto de algunos munícipes con Manchado Viglietti y finalmente el acuerdo para que éste configurara una nueva banda municipal, rompiéndose así en el último año mencionado la vinculación del Ayuntamiento con la *Unión Filarmónica*.

Esta asociación, al haber obtenido casi al tiempo de su creación el favor de los dineros públicos, actuando prácticamente como una banda municipal, tal vez no se preocupó de organizar una masa social que la mantuviera, y cuando se produjo la ruptura con el

[55] DÍAZ (2007): op. cit, pp. 55-73.

Ayuntamiento de Las Palmas, entró en franco declive. El director musical de esta agrupación fue, durante la mayor parte de su existencia y también durante los últimos años de tensión, el compositor José García de la Torre, quien evitó que se disolviera luego la asociación asumiendo accidentalmente la presidencia, consiguiendo que siguiera vigente hasta 1894, año en que al parecer se disolvió. Como *presidente accidental* y junto al secretario Juan Bautista Santana, firma los estatutos impresos de 1892 por los que conocemos la estructura operativa que entonces se quiso dar a esta entidad.

Como en el caso de la mayor parte de estas bandas, no conocemos los estatutos fundacionales de la asociación que las impulsaba,[56] pero en este caso, y dado que la *Unión Filarmónica* subsistió hasta 1894, disponemos del mencionado reglamento impreso en 1892 que, sin duda, no se corresponde con el primero que tuvieron. Pensamos esto porque dado el éxito de la primera gestión con el Ayuntamiento, que les cubrió prácticamente todos sus gastos mediante una contratación exclusiva que los convertía casi en banda municipal, seguramente considerarían que no era necesario hacer propaganda para captar socios pasivos. Pero después de la ruptura contractual con la municipalidad en 1887-88, no es de extrañar que decidieran imprimir sus estatutos y tratar de captar apoyos de la ciudadanía para su subsistencia, que de cualquier manera no fue posible ya sino hasta 1894.

El reglamento de 1892 fue redactado y aprobado en Junta General Extraordinaria de 2 de mayo de dicho año, y presentado en el Gobierno Civil en Santa Cruz de Tenerife el 24 de mayo siguiente. El texto de estos estatutos,[57] cuyas particularidades detallamos a continuación, parecen inspirados en los de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, pues sus

[56] Según Roberto Díaz, sabemos que existieron más estatutos de este tipo antes de 1892, pues en la respuesta de José García de la Torre cuando el Alcalde le comunicaba por error en 1886 la intención del Pleno de introducir modificaciones en el contrato, este director afirmaba que la *Unión Filarmónica* tenía *sus reglamentos, Junta Directiva y Presidente que es el llamado naturalmente á representarla y á intervenir ya sea en su régimen interior, ya en sus relaciones y contratos que existan con otras sociedades ó Corporaciones.*

[57] *Reglamento de la Sociedad Unión Filarmónica de Las Palmas - Gran Canaria*. Tip. La Atlántida, Las Palmas de Gran Canaria, 1892. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13.

fines y estructura son muy similares. El principal objeto de la sociedad se declara en el primer artículo: *fomentar el arte musical*, y en el segundo se especifican los medios para conseguirlo:

> *Primero: Establecimiento de una Academia pública, mediante la retribución de una peseta mensual para la enseñanza del solfeo é instrumental, excepción hecha de los hijos de los socios pasivos y activos, que satisfarán tan solo la mitad de la cuota.*
> *Segundo: celebración de conciertos y tocatas públicas.*

Se compondría la sociedad de socios de mérito (exentos de cuota) y de número, activos (los componentes de la banda, tras el visto bueno del maestro director) y pasivos (los que contribuían con una peseta mensual), además de los honorarios (exentos del pago de la cuota) y transeúntes (también exentos de cuota pero con obligación de pagar dos pesetas para poder entrar en cada concierto), siendo su gobierno y dirección regido por una Junta Directiva formada por un presidente, un vice-presidente, dos secretarios, un contador, un tesorero, un archivero y cuatro vocales. Aparte se consideraría al maestro director, contratado para dirigir la banda y la academia musical, considerado como socio de número activo, pero sin la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva.

Todos los socios de mérito y los activos tendrían voz y voto en las Juntas Generales, pudiendo ser elegidos para la Junta Directiva, excepto el maestro director, como hemos dicho. Los demás sólo *a asistir con las señoras y señoritas y varones menores de doce años que vivan bajo su mismo techo, á las solemnidades que la Sociedad celebre*. Por otra parte, es interesante constatar la obligación estatutaria que tenían los socios activos *de concurrir puntualmente á los conciertos y tocatas públicas que la Sociedad celebre, á la hora que al efecto se señale. El socio que no cumpla este precepto por la primera vez sin causa justificada, incurrirá en la multa de dos pesetas y por segunda vez, perderá el carácter de socio de número activo*.

Según el artículo 42, las obligaciones del maestro director serían:

1. *La organización y dirección de la Banda de la Sociedad.*
2. *La dirección y enseñanza del solfeo é instrumental en la Academia de música.*
3. *Reglamentar en el seno de dicha Academia todo cuanto estime conveniente al mejor orden de la misma y á los adelantos en el estudio de la música.*

4. *Formar de acuerdo con el Presidente, los programas de los conciertos ó solemnidades musicales [p. 12] que este Reglamento prescribe, y los demás que se acuerde por la Junta general ó la directiva.*
5. *Asistir á las Juntas generales y directiva por si conviniere consultarle algún particular que se relacione con la música.*
6. *El Maestro director disfrutará por estos servicios, el haber mensual de 100 pesetas, siempre que la Sociedad cuente con recursos para ello.*

La asociación se comprometía estatutariamente a ofrecer a sus socios seis conciertos anuales más las tocatas al público que pudieran concertar o decidir a criterio de la Junta Directiva y del maestro director. Además, como disposición que nos remonta a las antiguas tradiciones de las hermandades de entierros y socorros mutuos, *todo socio está obligado á asistir al entierro del socio que fallezca, reuniéndose para ello á primera hora de la noche en el local de la Sociedad, y si así no lo hiciere será multado con una peseta, siempre que no alegue una causa justa* (art. 45.2) y, asimismo, *los socios de número activos asistirán en corporación con el Maestro director á la cabeza ejecutando durante la precesión fúnebre las marchas que aquél designe* (art. 45.3). Otras disposiciones interesantes, relativas al régimen interior de esta asociación, pueden consultarse en la reproducción íntegra del texto estatutario que figura en el número 22 de nuestro apéndice documental.

Como bien ha observado Roberto Díaz: *después de 1893, la Unión Filarmónica desaparece progresivamente de la vida pública de la ciudad. Casi no hay menciones sobre la sociedad en los periódicos, y en 1894, aunque el presidente y el director son invitados a concurrir con el ayuntamiento a las fiestas de San Pedro Mártir, no hay noticias de que la banda actuara públicamente. Esta invitación, además, es lo último que conocemos sobre la historia de la Unión Filarmónica*.[58]

6.5.1.d. La *Banda Municipal de Las Palmas de Gran Canaria* (1888-1900).

Como hemos visto, el músico militar Antonio Manchado Viglietti, llegado como deportado a Gran Canaria en torno a 1867, confinado en Telde, donde reorganizó la banda de aficionados que allí existía de 1852, y vinculándola al Ayuntamiento de aquella ciudad de la

[58] DÍAZ (2007): op. cit, p. 73.

que llegó a ser alcalde en el periodo de la Restauración,[59] y reorganizador además de la banda de la *Sociedad Filarmónica de Arucas*, se personó en Las Palmas a finales de 1888 y le propuso al Ayuntamiento asumir la contrata con una banda de calidad con su academia de música que él asumiría. La Comisión de Festejos y Hacienda informa favorablemente a la Junta Municipal, la cual reunida en sesión de 7 de diciembre de 1888 discute el proyecto y finalmente lo aprueba, redactándose a continuación un *proyecto de bases de la contrata para la organización y régimen de la Banda de música que ha acordado cread el Excmo. Ayuntamiento*, que se aprueba por la misma el 1 de febrero de 1889 y por el Pleno el 15 del mismo mes, siendo luego firmado por Manchado Viglietti.[60]

Los términos de dicha contrata, cuyos catorce puntos figuran reproducidos en el nº 23 de nuestro apéndice documental, sanciona la creación de la banda que será conocida en adelante como *Banda Municipal de Las Palmas de Gran Canaria*. Obsérvese que, en realidad, el único contratado por el Ayuntamiento fue Antonio Manchado Viglietti, quien percibiría anualmente 3.000 pesetas para sí y 4.000 más para la banda, de cuyos componentes era el único responsable. Esto introduce una nueva modalidad que será determinante para el futuro de las bandas municipales, pues ya no se contrata con una asociación sino con una persona, de la que dependen los músicos: no hay asociación, sino que todo el entramado depende ya plenamente de la corporación municipal. El Ayuntamiento asimismo facilitaría un local de ensayos y su alumbrado, compraría los uniformes, adquiriría los instrumentos y asumiría su puesta a punto periódicamente. También facilitaría el consistorio la iluminación y los atriles para las tocatas públicas, cuyo calendario se fija en el contrato a grandes rasgos, diferenciando las obligatorias, como las de todos los domingos de verano e invierno en los paseos de la Alameda, las institucionales de San Pedro Mártir y Corpus Christi, y las ocasionales que pudieran presentarse, facultando a la banda para, no faltando a estas

[59] BARRERA ARTILES: op. cit, p. 79.
[60] Actas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sesiones de 7-XII-1888, fols. 161v-163r; de 1-II-1889, fols. 104v-106r; y de 15-II-1889, fols. 38r-39v.

obligaciones, actuar para particulares cobrando y repartiéndose el beneficio de estas actuaciones entre ellos.

En principio se estipuló que la banda debería estar organizada y preparada para actuar en público a partir del primero de julio de 1889, y el primer vencimiento sería a los seis años, siendo renovado si conviniera cada cuatro años, lo que se produjo en 1895 y en 1899.[61]

6.5.2. Otras asociaciones no musicales de Las Palmas de Gran Canaria en este periodo.

Aunque no tuvieran un objeto puramente musical, se crearon en la ciudad de Las Palmas en el último tercio del siglo XIX una serie de asociaciones con gran peso cultural, la mayoría de vida efímera, si bien otras han perdurado incluso hasta hoy. Muchas de estas asociaciones organizaban sus bailes y veladas literario-musicales recurriendo a los músicos de la Filarmónica y de las bandas, mediante contratos específicos para cada acto, o bien contenían una sección de música en la que se impartían enseñanzas y se organizaban conciertos con los propios asociados aficionados, que llegaron a entrar en franca competencia con los profesionales de la música, lo cual suele reflejarse esporádicamente en los periódicos locales, al igual que sucedía en la Península. Es el caso de zarzuelas montadas por aficionados y al margen de las compañías que verdaderamente se dedicaban a los espectáculos líricos.

No vamos a entrar en mayores detalles sobre las actividades y estructura de cada una de estas asociaciones culturales e instructo-recreativas, cuyos objetivos principales se atienen a un prototipo ya estipulado de antemano, por lo que sencillamente daremos cuenta de las principales de ellas que dedicaron parte de sus esfuerzos al fomento de la actividad musical. Las más importantes fueron las siguientes:

- Juventud Dramática de Las Palmas (1871).
- La Tertulia. Sociedad de instrucción, recreo y fomento de Las Palmas de Gran Canaria (1871).

[61] Actas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sesiones de 21-VI-1895 y de 8-III-1899.

- Casino republicano-federal de Las Palmas (1873).
- Casino de Instrucción y Recreo de Las Palmas (1876).
- El Círculo Mercantil (1878)
- Sociedad Científica El Museo Canario (1879)
- Ateneo de Las Palmas (1879).
- El Porvenir Científico y Literario de la Juventud Canaria (1882).
- Ateneo Canario (1890).

De todas estas asociaciones hubo dos que, al haber consolidado su estructura mediante la adquisición de unos locales propios, han continuado vivas hasta el siglo XXI: El Museo Canario y Círculo Mercantil.

6.6. LAS ASOCIACIONES MUSICALES EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA.

6.6.1. Telde.

6.6.1.a. La banda de aficionados (etapa de Antonio Manchado Viglietti: 1867 y siguientes).

Como ya vimos en el capítulo anterior, a finales de 1852 el clarinetista tinerfeño Manuel Rodríguez y Martínez organizó en Telde una banda de aficionados con un instrumental importado de Francia por Alfonso Gourié, trasladándose a esta localidad los domingos para llevar a efecto las enseñanzas musicales, los ensayos y las tocatas de esta banda.[62] El Doctor Chil, cuando narra diferentes manifestaciones de júbilo social por diversos acontecimientos políticos ocurridos en los años cincuenta,[63] resalta la participación de la banda de aficionados de Telde incluso en la ciudad de Las Palmas, a donde venía con la de aficionados de Guía y Arucas para sumarse a las agrupaciones musicales de la capital.[64]

Cuando a principios de los años sesenta se ausenta Manuel Rodríguez y Martínez de Telde, la banda debió subsistir dirigida por alguno de los aficionados más destacados hasta la llegada a aquella población en 1867 de Antonio Manchado Viglietti, de cuya personalidad ya

[62] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 9, libro VII [s. XIX], cap. XXII, p. 1665.
[63] Como son los sucesivos decretos de División Provincial y el de Puertos Francos.
[64] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 11, libro VII [s. XIX], cap. XXV: *Segunda División de la Provincia*, pp. 2133-2134.

hemos hablado al tratar de la Banda Municipal de Las Palmas. La historia local recoge que fue él quien consolidó la banda de aficionados de la *Sociedad Filarmónica* de esta población.[65] Ya en abril de 1868, se hizo venir a Las Palmas a *la música de la Ciudad de Telde que habia adquirido gran reputacion debida á la intelijencia de su director y profesor D. Antonio Manchado*.[66] Para hacernos una idea del impacto social que causó esta formación musical teldense, nada mejor que la reseña publicada por el periódico *El Eco de Gran Canaria* en su número de 13 de junio de 1868:

> *En la tarde y noche del dia del Corpus tuvimos el gusto de volver á oir tocar á la banda de Telde que, tanto en la plaza de Santana como en la Alameda, ejecutó varias piezas de bastante dificultad con grande afinacion y maestria. Su director el Sr. Manchado es el alma de aquella banda; pues ademas de sus reconocidas dotes para dirijirla, es un mérito tan sobresaliente en la parte del cornetin que el público entusiasmado le prodiga con justa razon nutridos aplausos. La espresada banda ha contribuido en gran manera á la estraordinaria animacion que notamos en ese dia en esta Ciudad.*[67]

También en el verano de dicho año, según comenta Gregorio Chil, previa a la revolución política que se produciría con el levantamiento de septiembre:

> *Los Generales eran felicitados, principalmente Dulce, quien por la noche del dia de su llegada fué obsequiado con una serenata para la que se hizo venir la notable banda de Música de la Ciudad de Telde, cuyo director D. Antonio Manchado hacia tiempo habia tambien ido en calidad de deportado; esta serenata produjo gran efecto en el pais pues la gente de la situacion miraba con disgusto semejantes demostraciones y el Subgobernador D. Manuel Lopez Fariñas, á causa de su precaria posicion y particular doblez dudaba sobre el partido que debia de tomar*.[68]

Manchado continuaba todavía dirigiendo la banda en Telde en 1875, momento en el que comienza el periodo de la Restauración borbónica en el que llegó a ser nombrado alcalde de Telde, como ya hemos citado. Esta banda debió seguir actuando, incluso tras la marcha de Manchado, en el barrio de San Juan, y posiblemente es la banda que más tarde, ya en el siglo

---

[65] Véase epígrafe 5.8.2.b.

[66] CHIL Y NARANJO: *Estudios históricos...*, op. cit, ms. 11, libro VII [s. XIX]. cap. XXVIII: *Sucesos que precedieron a la revolución de Septiembre*, pp. 2321-2322.

[67] *El Eco de Canarias*, 13-VI-1868, trascrito por CHIL Y NARANJO: op cit, ms. nº 11, libro VII [s. XIX]. cap. XXVIII: *Sucesos que precedieron a la revolución de Septiembre*, p. 2327.

[68] CHIL Y NARANJO: op cit, ms. nº 11, libro VII [s. XIX]. cap. XXVIII: *Sucesos que precedieron a la revolución de Septiembre*, pp. 2331-2332.

XX, aparece amparada por una *Sociedad Republicana* y que acabará uniéndose en una única Banda Municipal con la de la *Sociedad "Unión Filarmónica de Los Llanos"* (San Gregorio de Telde).

6.6.1.b. La banda de la *Sociedad "Unión Filarmónica de Los Llanos"* (1887-1900...)

El barrio de Los Llanos de Telde, hoy en día conocido como San Gregorio, comenzó a tomar auge a partir de los años cuarenta del siglo XIX, hasta tal punto que en marzo de 1848 se segregó de la tradicional y única parroquia teldense de San Juan Bautista la de San Gregorio, a partir de la ermita allí existente.[69] Cuando tomó auge en torno al barrio de San Juan la famosa banda de aficionados y ésta alcanzó las cotas de calidad que le confirió Manchado Viglietti, quisieron también los de Los Llanos tener su propia banda, y así, fundaron en 1887 la llamada *Sociedad "Unión Filarmónica de Los Llanos"* para impulsar tal formación musical.[70]

Así como no disponemos de documentación sobre la sociedad filarmónica que amparaba a la banda de aficionados de San Juan, sí contamos con los estatutos fundacionales de la sociedad de Los Llanos, e incluso una reforma de los mismos de 1907 que estudiaremos en un próximo capítulo. En cuanto a los estatutos presentados para su aprobación a los efectos de la recién promulgada primera ley española de asociaciones,[71] éstos se redactaron y aprobaron en Junta General de socios de 25 de octubre de 1887, y fueron aprobados por la Delegación del Gobierno de la Provincia el 30 del dicho mes, tal como consta en el reglamento manuscrito que presentaron a la autoridad competente los secretarios Cristóbal Santana Morera y Juan A. Quintana, con el visto bueno del presidente Maximino Alonso.[72]

---

[69] *Idem*, ms. 11, libro VII [s. XIX], cap. XX, pp. 1505-1506. Como indica: *Con este objeto habian trabajado los habitantes de aquel industrioso barrio y llegó el dia de satisfacer sus justos y lejitimos deseos* [...] *á pesar de la resistencia tenaz que opuso el Ayuntamiento de aquella Ciudad.*

[70] AHPLP: Gobierno Civil de Las Palmas, Sociedades disueltas, leg. 43, ms. *Reglamento de la Sociedad Unión Filarmónica de Los Llanos. Ciudad de Telde. Gran Canaria*. Telde, 25-X-1887.

[71] La ley de 30 de junio de 1887, publicada en *Gaceta de Madrid*, nº 193, tomo III, 12-VII-1887, pp. 105-106.

[72] AHPLP: Gobierno Civil de Las Palmas, Sociedades disueltas, leg. 43, ms. *Reglamento de la Sociedad Unión Filarmónica de Los Llanos. Ciudad de Telde. Gran Canaria*. Telde, 25-X-1887.

Como consta en los dos primeros artículos de su reglamento, el objeto de la Sociedad era *contribuir al progreso intelectual, moral y material de la Gran Canaria y muy particularmente de la Ciudad de Telde dentro de los límites que permiten las Leyes de la Nación*. siendo los medios para conseguir tales fines:

> *1º. Clase de música, su principal objeto.*
> *2º. Clases de escritura, lectura y aritmética, etc.*
> *3º. Certámenes científicos y literarios, yá públicos yá privados según acuerde la Junta.*

No deja de ser encomiable que se formara una asociación con fines culturales muy amplios en el que la prioridad para lograrlos fuera el cultivo de la música. La sociedad, que se estableció en la calle de Rivero Bethencourt nº 8 del barrio de Los Llanos, se compondría de socios de número y de mérito. Sus recursos provenían de las suscripciones para la compra de instrumentos, de las cuotas mensuales de los socios y de rifas autorizadas. Su Junta Directiva estaba integrada por un presidente, un vice-presidente, el director de la banda, un tesorero, un contador, cuatro vocales y dos secretarios, pudiendo acceder a estos cargos tanto los socios de número como los de mérito. Nos encontramos pues ante una estructura muy abierta y participativa en la que, para las labores directivas, se contaba también con el director musical, cosa que no ocurría normalmente en esta época.

En el caso de que los músicos que componían la banda dejasen de tocar, *la Junta Directiva recogerá el instrumental y procederá a organizarla con los que ingresen de nuevo*. La voluntad era que la asociación nunca pudiera disolverse, *pues que todo el mobiliario y menaje que le pertenece se ha de conservar para constituirla nuevamente*.

Los socios serían admitidos a partir de los catorce años de edad y se les exigía que tuvieran una profesión u oficio, además de buena conducta. Se admitían también a socios que solamente quisieran disfrutar de las distracciones que ofrecía la Sociedad, advirtiéndoles que *no podrán interrumpir con tertulias ni otro acto las clases ni ensayos de la banda, perdiendo el que así lo hiciere el carácter de socio*, y además se admitían personas con el único objeto

de recibir lecciones. La cuota mensual era de una peseta, estando exentos de la misma los componentes de la banda de música. Eso sí: los músicos estarían obligados a *tocar sin excusa alguna no estando imposibilitados por enfermedad u otra justa causa en los días de San Gregorio, Octava de Corpus, Jueves y Viernes Santo, en el barrio de Los Llanos, y en las noches de verano*. Asimismo, era su obligación *asistir tocando en el entierro de cualquier socio que fallezca, si no se lo impidiere motivo justo*.

También contemplan los estatutos la posibilidad de los "percances" cuando en el artículo 15 se formula lo siguiente:

> *En todas las demás sociedades religiosas ó cualquier otro acto no previsto en este Reglamento, no podrá asistir la banda sin que el interesado que la solicite no abone la suma que se convenga. La suma convenida será repartida entre los músicos que asistiesen después de descontar la cuarta parte del precio, que ingresará en los fondos de la Sociedad.*

Interesantes son también las disposiciones relativas a otras actuaciones en las que la banda podía participar, como todas aquellas *manifestaciones populares y Nacionales o por cualquier otro regocijo que quieran solemnizar*. Pero el artículo 17 especifica que:

> *El estipendio que haya de ganar la banda en todos los actos fuera de los marcados en este Reglamento, será convenido con el Director de la Banda, y los músicos; luego que la persona que la solicite haya satisfecho el precio, ingresara en los fondos de la Sociedad la cuarta parte ó sea el 25 por ciento.*

El articulado regula también el destino de los ingresos obtenidos por sus actuaciones:

> *1º. Para reponer el instrumental, comprar piezas de música y demás de este ramo.*
> *2º. Para el sostenimiento de la Sociedad.*
> *3º. Para el socorro de los sócios pobres que sufran enfermedad y que sean acreedores á juicio de la Junta Directiva.*
> *4º. Y para retribuir al director.*
>
> *Si la Sociedad tuviese fondos sobrantes descontados los gastos, el día de San Gregorio de cada año, la Junta Directiva podrá disponer de la cantidad que juzgue conveniente para repartirla entre los socios que compongan la banda ó para abonar los gastos de una expedición al campo.*

Entre las competencias de los distintos cargos de la Directiva, nos interesan especialmente los referidos al director de la banda, tal como consta en los artículos que componen el capítulo X: la dirección de la agrupación musical y la enseñanza de solfeo, estar al frente de la banda en todos los actos, dar cuenta trimestralmente del estado del instrumental

que se hallaba en poder de los músicos, percibiendo mensualmente, por todo ello, el estipendio que se le señalara.

En cuanto a las disposiciones adicionales relativas a la posible disolución de la sociedad por falta de socios, de recursos o por cualquier motivo, se determina lo siguiente:

> *...la Junta Directiva hará entrega del instrumental y demás enseres que le pertenezcan al señor Teniente de Alcalde que fuere del barrio de Los Llanos para que asociado al señor Coadjutor de la Parroquia de San Gregorio y tres vecinos de arraigo y responsabilidad lo custodien con todas las seguridades convenientes.*
>
> *En el caso de que se presente a ellos una comisión por lo menos compuesta de doce vecinos de dicho barrio, también de responsabilidad, que se propongan reorganizar la Sociedad, les hará entrega de todo el menaje e instrumental, por medio de acta de inventario que se levantará por duplicado, del mismo modo que se hará cuando aquellos lo reciban.*
>
> *Para la reorganización se tendrá presente el mismo régimen de seguridad y garantía que dispone el Reglamento.*
>
> *Este artículo tiene el carácter de permanente y en ningún caso ni por ningún motivo podrá modificarse supuesto que solamente se concreta á la seguridad y garantía de todos los enseres que correspondan a la Sociedad Unión Filarmónica de Los Llanos.*

En la aprobación del Delegado del Gobierno, éste especifica que *se aprueba el Reglamento que precede por estar conforme a la Ley de Asociaciones vigente*. Debió de ser uno de los primeros reglamentos aprobados en Canarias conforme a la primera ley de asociaciones de España.

6.6.2. Arucas.

6.6.2.a. La banda de la *Sociedad Filarmónica de Arucas – Banda Municipal de Arucas* (1880-1900...)

El examen de los acuerdos municipales del Ayuntamiento de Arucas parecen indicar el año de 1880 como el del inicio de una nueva y única banda en esta población, que seguramente aglutinó a los elementos musicales de las anteriores, la cual surge amparada ahora por una *Sociedad Filarmónica de Arucas*. Su presidente Vicente Cabrera Lemus realiza en ese año dos gestiones importantes para la subsistencia de su proyecto. Al Ayuntamiento se dirige el 26 de septiembre de dicho año manifestando:

... que la Sociedad Filarmónica de que es Presidente, carece de recursos para atender el sueldo de un Director que reúna buenos conocimientos y que proporcione a la misma los adelantos de que tanto necesita para prestar sus servicios a esta población; en cuya virtud ha deliberado ocurrir a este Cuerpo, como lo verifica, rogándole se digne subvencionar aquel empleo con la cantidad que tenga por conveniente y se lo permita la situación financiera del Municipio, a cambio de lo cual podrá el Ayuntamiento utilizar los servicios de la referida sociedad en todos los actos públicos que al mismo interesen, con inclusión de aquellos en que ha venido tomando la iniciativa, según las prácticas establecidas.[73]

A la vista de este alegato, el Ayuntamiento deliberó lo siguiente:

La Sala, aceptando las valiosas razones que el peticionario expone en su solicitud; y considerando que la plaza de Director que la Sociedad Filarmónica pretende crear ha de producir grandes ventajas y adelantos en este ramo de las bellas artes, por cuya circunstancia merece aquel pensamiento la más franca y decidida protección del Municipio; acordó contribuir por ahora, para tal objeto, con la cantidad de cincuenta pesetas mensuales que se satisfarán en lo que resta del presente año económico, con cargo a la partida de Imprevistos; autorizándose al Señor Alcalde para que, en virtud de esta subvención y poniéndose de acuerdo con el Presidente de la Sociedad Filarmónica, señale y haga constar de un modo claro y terminante los actos públicos en que la misma deba prestar sus servicios sin ninguna otra clase de retribución, a fin de evitar en todo tiempo las dificultades y cuestiones que en otro caso pudieran surgir.[74]

Previamente a esta exitosa solicitud al Ayuntamiento, Vicente Cabrera Lemus, tras ponerse de acuerdo con el cura de San Juan de Arucas, se había dirigido al obispo de la diócesis el 7 de septiembre de 1880, solicitándole autorizara a dicho párroco para que de los fondos de la parroquia y de los de fábrica, destinara anualmente la cantidad de 2.500 reales de vellón para el sostenimiento de la *Sociedad Filarmónica* que presidía, y para la contratación de un *entendido director* que proporcionara *a los músicos conocimientos superiores a los que poseen*, comprometiéndose a cambio a dar con su banda *las tocatas* siguientes:

1ª. Miércoles y Jueves Santo.
2ª. Domingo de Pascua de Resurrección.
3ª. Corpus Cristi.
4ª. Ascensión.
5ª. Asunción.
6ª. Nuestra Señora del Rosario.
7ª. Concepción.
8ª. Día de Difuntos.
9ª. Pascua de Navidad.
10ª. Epifanía del Señor.

[73] Ayuntamiento de Arucas, Libro de actas (1877-1880), sesión de 26-IX-1880, fol. 88.
[74] *Idem*, sesión de 26-IX-1880, fol. 88.

Tal petición fue finalmente aceptada, y dio lugar a un expediente en el Obispado donde se recogen todos los documentos referentes a este convenio.[75] En la primera instancia dirigida por el presidente Vicente Cabrera al obispo, expresa cómo *se extinguía paulatinamente la banda de aficionados que se había formado, entre otros fines, para dar a las solemnidades religiosas la mayor ostentación posible*, y asimismo hace constar que *se asoció con otros para acometer la ardua empresa de excitar los ánimos de sus compatricios y hacerles sentir la necesidad del reestablecimiento del divino arte de Orfeo, a fin de que los unos con sus recursos y los otros con su persona, contribuyeran a tan loable como patriótico objeto*.

Dado que con los fondos de fábrica era imposible cubrir el compromiso propuesto por los músicos, el cura de San Juan de Arucas, Teótimo Darias y Padilla propuso al obispo la posibilidad de involucrar a las Cofradías de Ánimas y del Rosario establecidas en esas parroquias, así como una nueva negociación con el presidente de la Sociedad Filarmónica para reducir el importe de las tocatas o bien el número de ellas para ajustarlo todo a 2.000 reales de vellón. Así que, finalmente, entre octubre y diciembre de 1880 se concretaron los particulares del contrato entre la parroquia de San Juan de Arucas y la Sociedad Filarmónica de dicha localidad, con arreglo a los siguientes apartados:

> *Primero: La Filarmónica tocará las misas del Domingo de Resurrección, Corpus y día de Ánimas y en las procesiones de Reyes, Miércoles y Jueves Santos, Domingo de Resurrección, Ascención, Corpus, Asunción, Rosario, Concepción, día de Ánimas y Pascua de Natividad, y además tocará un cuarteto o lo que a juicio del Director crea conveniente en los intermedios de las misas de estos días.*
>
> *Segundo: Que las piezas que en dichas funciones tocare la referida banda, serán, como exclusivamente religiosas, como lo exige la Majestad y gravedad del culto Católico.*
>
> *Tercero: Que el Director de la predicha banda será una persona competente por sus conocimientos en el arte musical.*
>
> *Cuarto: Que el referido Señor Cura satisfará puntualmente la cantidad de cuarenta pesetas mensuales que entregará íntegras al Tesorero o Depositario de los fondos para el sostenimiento del expresado Director.*
>
> *Quinto y último: Que este contrato durará por espacio de tres años.*

[75] AHDLP, Serie 8. Parroquial, Arucas, nº 6. Exp: *Antecedentes sobre el convenio celebrado entre el Presidente de la Sociedad Filarmónica y el Cura Regente de dicha Villa* (1880). Véase el nº 24 del apéndice documental.

Ambos Señores, uno como Presidente de la Sociedad Filarmónica, y otro como Cura Ecónomo de esta Parroquia, se comprometen en la más solemne forma a cumplir puntualmente lo estipulado en este contrato obligándose a ello y firmando dos de este género que cada uno conservará, en Arucas a veinte de Octubre de 1880.

Teótimo Darias, presbítero.- Vicente Cabrera y Lemus.-[76]

Pero eso sí: los músicos debían concurrir a ejercer su oficio con la compostura y devoción debida a los misterios celebrados en las funciones del culto católico, y la música no sólo debía ser *grave y honesta*, sino también de carácter religioso, *sin mezcla de la que se destina a las danzas, a los teatros y a la celebridad de sucesos políticos*. Por último, el abono de las cuarenta pesetas mensuales que debía realizar la parroquia sólo se llevaría a efecto tras el cobro de las mensualidades que percibía del tesoro público, y no antes. Y, por supuesto, para evitar que los servicios principales de la parroquia quedasen desatendidos, el párroco se proponía estimular a las hermandades y a los fieles para que contribuyesen con su limosna al sostenimiento de la música.[77]

Ambas iniciativas posibilitaron la puesta en marcha de la banda de la *Sociedad Filarmónica* de Arucas. Entre las gestiones del presidente Vicente Cabrera Lemus podemos incluir la contratación del reputado músico Antonio Manchado Viglietti ya que, por la biografía de éste, sabemos que fue llamado a consolidar esta agrupación musical para organizarla de forma definitiva, trasladando su residencia desde Telde a Arucas, para luego dejar esta agrupación en 1888 al afincarse en la ciudad de Las Palmas donde, como ya hemos visto, promovió la creación de la *Banda Municipal* capitalina. Es seguro que Manchado tenía ya la banda organizada en 1882, pues el 6 de octubre de este año estrena con la *Banda de Música de la Villa de Arucas* que ya dirigía, un *Himno* para coro y banda con letra de Emilio Álvarez de Cueto, para solemnizar la subasta del Puerto de Refugio de Las Palmas.[78] Además,

---

[76] *Idem.*
[77] *Idem.*
[78] AEMC, Archivo de Compositores Canarios, Antonio Manchado Viglietti: *Himno*. Tip. La Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 6-X-1882. Se trata de un impreso que contiene sólo la letra, cuyo subtítulo reza: *Tocado por la Banda de Música de la Villa de Arucas / el día 6 de octubre de 1882 en la / Ciudad de Las Palmas, / para solemnizar la subasta del Puerto de Refugio.*

dos años después, el 10 de agosto de 1884, con motivo de la inauguración de la maquinaria azucarera del nuevo centro fabril instalado en Arucas y promovido por Alfonso Gourié, participó la banda municipal de esta localidad dirigida por Manchado Viglietti, quien estrenó un *Himno* para banda y coro a dos voces, esta vez con letra de Agustín Millares Torres haciendo un encendido canto al progreso industrial.[79]

Puede que al llegar Manchado Viglietti, éste pretendiera que se contratara directamente con él la organización de la banda, al margen de la Sociedad Filarmónica, asociación que seguía viva en calidad de sociedad de recreo,[80] al igual que haría con posterioridad en 1888 en la ciudad de Las Palmas: que el Ayuntamiento obviara el acuerdo con una asociación para sustituirlo por la contratación directa con un director musical. Sin embargo, aún en 1883, la banda a su cargo, denominada ahora *Banda de música subvencionada por el Municipio*, participó en las honras fúnebres del alcalde Bruno González Castellano, tras la solicitud dirigida por el Municipio al presidente de la Sociedad Filarmónica, acordándose en sesión de 7 de abril de ese año lo siguiente:

> *Que se practiquen las gestiones necesarias con el Señor Presidente de la Sociedad Filarmónica de esta población, interesándole para que la Banda de música subvencionada por el Municipio, preste sus servicios tocando algunas marchas fúnebres en la conducción del féretro desde la casa mortuoria hasta el cementerio, a fin de que el mencionado acto revista carácter severo a la par que solemne, imprimiéndole la mayor brillantez posible.*[81]

Con posterioridad, y seguramente a instancias del cura de San Juan, el Ayuntamiento asumió el pago de la actuación de la banda de Miércoles a Viernes en la Semana Santa de

---

[79] QUINTANA MIRANDA, Pedro Marcelino: *Historia de Arucas*. Ediciones de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Arucas, nº 3. Las Palmas de Gran Canaria, 1979, pp. 160-162. Se conserva fotocopia del manuscrito original de esta partitura completa en AEMC, Archivo de Partituras de Compositores Canarios, Antonio Manchado Viglietti: *Himno a dos voces. Con acompañamiento de banda escrito expresamente para la inauguración de la Máquina Azucarera de Arucas*, con portada ilustrada con dibujos a pluma por el arquitecto y escritor Julián Cirilo Moreno, y dedicada "Al Sr. Dn. Alfonso Gourié", Arucas, 9-VIII-1884. El original se custodia en los archivos de Destilerías Arehucas, S.A.

[80] Según la califica QUINTANA MIRANDA: op. cit, p. 162.

[81] Ayuntamiento de Arucas, Libro de actas (1883-1884), sesión de 7-IV-1883, fol. 13.

1890 y también en la festividad del Corpus Christi, como bien se refleja en sendos acuerdos municipales de 1890,[82] y que se reiteran a partir de entonces todos los años.

Definitivamente, a partir de 1896 no se nombra ya a la *Sociedad Filarmónica* y a su presidente, sino a la *banda de música de esta ciudad* y a su director que, tras la marcha de Antonio Manchado Viglietti, era Rafael Santana Martínez.[83] Esta banda siguió siendo la que tenía la consideración de *Banda Municipal* de Arucas, que ha subsistido hasta hoy.

6.6.2.b. La banda de *El Liceo* de Arucas (ca. 1895 y siguientes).

En los años noventa tomaron auge dos asociaciones culturales e instructo-recreativas que pugnaban entre sí: *El Liceo*, al menos con casi treinta años de vida a sus espaldas,[84] era el centro de operaciones del "Partido Viejo" (los conservadores), que promovieron ahora una banda de música bajo la dirección de Antonio Herrera Batista (más conocido como Antoñito Herrera); por otra parte, *El Casino*, fundado el 2 de marzo de 1890, era donde se reunía el "Partido Nuevo" (los liberales), que a su vez tutelaban a través del municipio la banda de música dirigida, tras la marcha de Antonio Manchado, por Rafael Santana Martínez (Rafaelito "el Verde").[85] Las tensiones entre una y otra agrupación musical, que se traslucen en los acuerdos municipales que veremos a continuación, hay que entenderlos como consecuencia de los vaivenes políticos en el Ayuntamiento, regido unas veces por los conservadores, y otras por los liberales.

---

[82] *Idem*, Libro de actas (1890-1891), sesión de 16-III-1890, fol. 52v, y sesión de 18-V-1890, fol. 60v.
[83] *Idem*, Libro de actas (1896), sesión de 15-III-1896, fol. 69, y sesión de 5-IV-1896, fol. 81.
[84] En marzo de 1863 da cuenta la prensa de la representación de una obra teatral en el salón principal de la sociedad *El Liceo* de Arucas en la noche del domingo de Pascua. *El País*, nº 7, Las Palmas de Gran Canaria, 24-III-1863, p. 2.
[85] JESÚS Y VÉLEZ QUESADA, Pablo P. de: *Arucas Monográfica. Nº 1. Años 1894 a 1897*. Edición popular, s/l, s/a, p. 21. Véase asimismo MEDINA DE MATOS, Carlos: *Noticias históricas de la Ciudad de Arucas*. Tip. La Provincia, Las Palmas de Gran Canaria, 1950, pp. 29-31. Indica este autor que el llamado *Casino Nuevo* se fundó en sesión de 2 de marzo de 1890, existiendo con mucha anterioridad en Arucas una Sociedad de Recreo e Instrucción llamada el *Liceo* que tuvo su primer domicilio en la casa que sería posteriormente de Rafael Caubín Ponce. Más información sobre estas sociedades aporta ZAMORA SÁNCHEZ, Juan: *Páginas históricas de Arucas*. Recopilación de Montserrat Cabrera. Ed. La Isleña, Las Palmas de Gran Canaria, 1996. En las pp. 145-148 afirma que *El Casino* desaparecería en 1897, y ocho años más tarde *El Liceo*.

La dirección de la orquesta de instrumentos de aire de *El Liceo* se le había encomendado, como hemos dicho, al músico Antonio Herrera Batista.[86] A esta agrupación le había cedido el Ayuntamiento, para sus ensayos, un local ubicado en la trasera del edificio del mercado,[87] y tras uno de tantos cambios políticos, alegando necesitarlo nuevamente la corporación, se les reclama desalojen *a la mayor brevedad posible la expresada dependencia y la entregue a disposición del Señor Alcalde*, mediante oficio dirigido al mencionado director Antonio Herrera.[88]

La banda de Herrera Batista le fue comiendo terreno a la municipal, y en la Semana Santa de 1896 compartió las tocatas con *la otra que existe en esta ciudad y se halla bajo la dirección de Don Rafael Santana Martínez*, por lo que se consideraba justo que a aquélla se la gratificara con la misma cantidad que a ésta (200 pesetas a cada una). Esto solventó la irregularidad cometida por el propio alcalde Pedro Marichal Álvarez de llamar a la banda de Herrera a tocar en Semana Santa, sin considerar que era competencia de la municipal de Rafael Santana, lo que ocasionó un posterior acuerdo el 3 de mayo de 1896 en el que se recriminó la iniciativa del alcalde, *sin previo acuerdo del Ayuntamiento*, por originar una duplicidad en el gasto para cubrir la música de las funciones religiosas, *y sólo por satisfacer vanidades de bandería*.[89] Parece ser que un año después, el 28 de marzo de 1897 el consistorio contrata a la banda de música de Antonio Herrera sin oposición alguna para los actos de Semana Santa, pagándole cinco duros más de las consabidas 200 pesetas.[90]

Poco más sabemos sobre esta banda de *El Liceo*, salvo que un destacado descendiente de su director, llamado Antonio Herrera Rodríguez, fue en el periodo central del siglo XX un destacado director de la Banda Municipal de Arucas.

---

[86] En algún documento de le denomina, posiblemente por error, Antonio Herrera Mujica, como en el acta de la sesión de 14-II-1896.
[87] JESÚS Y VÉLEZ QUESADA: op. cit, p. 21.
[88] Ayuntamiento de Arucas, Libro de actas (1896), sesión de 14-II-1896, fol. 60v-61.
[89] *Idem*, sesión de 3-V-1896, fol. 94.
[90] JESÚS Y VÉLEZ QUESADA: op. cit, p. 31.

6.6.3. Teror, Valleseco y Moya.

En la Villa de Teror, sede de la Basílica de Nuestra Señora del Pino, patrona de la actual diócesis de las Canarias Orientales, se generó a lo largo de la historia moderna y contemporánea un cúmulo de romerías, actos litúrgicos y festejos públicos que hicieron de la música un complemento esencial en todos los tiempos. No conocemos la manera cómo se articuló su primera banda de música, que devino en la actual *Banda Municipal* de la Villa, pero sí sabemos que fue creada en 1885, gracias al entusiasmo de unos terorenses aficionados, siendo su primer director Diego Álvarez Alemán, procedente de una familia de músicos.[91]

Esta institución, desde sus orígenes acompañó los desfiles procesionales de la religiosidad popular así como los paseos con música en la Alameda, especialmente en la temporada de verano. Tuvo además una academia de enseñanzas de música e instrumentos a cargo del director. Su solvencia hizo que esta agrupación de Teror fuese solicitada por los municipios vecinos que todavía no tenían banda, como eran los casos de Valleseco y Moya, según veremos a continuación.

Así, en las actas del Ayuntamiento de Valleseco, y concretamente en su sesión de 15 de mayo de 1895, por ejemplo, podemos encontrar el siguiente acuerdo:

> *Facultar al Señor Alcalde Presidente para que encargue los fuegos artificiales que considere necesarios para la próxima fiesta de nuestro Santo Patrono y ajustar la banda de música de Teror para que venga a tocar en la función de la Iglesia y demás preparativos para los festejos de la plaza*.[92]

De la misma manera, la Villa de Moya, acuerda repetidamente en los años noventa invitar para sus fiestas en honor del apóstol San Judas *una Banda de Música de uno de los*

---

[91] HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Vicente: *Más de un siglo con la Banda de Música de Teror. Semana conmemorativa del 115 aniversario de la Banda de Música de Teror*. Programa de actividades del 10-IV al 9-V de 1999. Ayuntamiento de la Villa de Teror, 1999.

[92] Ayuntamiento de Valleseco, Archivador de documentación municipal (1895-1897), sesión 15-V-1895.

pueblos vecinos, pagando con cargo a la partida de imprevistos todos los gastos que por tal concepto se ocasionen.[93] Y concretamente, en sesión de 16 de enero de 1898, consta como:

> *Hallándose próxima la festividad de la Purificación de Nuestra Señora que se celebra en este pueblo como Patrona de su Iglesia, y con el fin de dar a dicha festividad la mayor solemnidad posible, la Corporación acordó comisionar al vecino D. José Rodríguez Marrero, para que gestione en la Villa de Teror lo que pueda costar un número de doce o quince músicos que con su director vengan a tocar en dicha fiesta, dando cuenta del resultado de su gestión en la sesión próxima para en su vista tomar la resolución que proceda*.[94]

En la siguiente sesión de 23 de enero de dicho año, Rodríguez Marrero da cuenta de que quince músicos de Teror con su director costarían treinta pesos, es dice, 112,50 pesetas, y se acordó contratarlos.[95] Al año siguiente, para la festividad de Nuestra Señora de la Candelaria, también patrona de su parroquia, se vuelve a traer a una selección de músicos de la banda de Teror, ajustando con su director para ello la cantidad de 135,49 pesetas.

Sólo el 26 de agosto de 1900, faltando pocos meses para finalizar el siglo XIX, se formó la banda de música de Moya, pues el alcalde expone:

> *...que para dirigir y enseñar la música de los jóvenes de esta localidad que han constituido la banda que se está organizando en este pueblo, había nombrado Director de la misma, al músico de la Ciudad de Telde, Don Sixto Batista Sánchez, como inteligente para el caso, y por el convenido sueldo de quinientas treinta y cinco pesetas anuales; cuyo nombramiento había sido hecho desde el día diez y seis de Julio próximo pasado, en que comenzó a prestar sus servicios, por haberse recibido los instrumentos adquiridos en el extranjero por suscripción popular*.[96]

La corporación acordó aprobar la gestión del alcalde y, no habiendo presupuesto previsto para ello en ese año, decidió que se echara mano de la partida de imprevistos, y que dicho sueldo se consignara en el presupuesto del año 1901. Asimismo, a fines de septiembre, acuerda el consistorio librar también del capítulo de imprevistos una cantidad de 112 pesetas para los utensilios (un estribo, una pizarra y una percha, y la madera para su construcción) con

[93] Ayuntamiento de Moya, Libro de actas nº 8 (1894-1897), sesión de 17-X-1897.
[94] *Idem*, Libro de actas nº 9 (1898-1902), sesión de 16-I-1898, s/f.
[95] *Idem*, sesión de 23-I-1898, fol. 8.
[96] *Idem*, sesión de 26-VIII-1900.

que se había dotado a *la Academia de música establecida en este pueblo*,[97] sin duda inherente a la banda y a cargo de su director.

6.6.4. Agüimes.

La Villa de Agüimes, señorío episcopal establecido después de la conquista de Gran Canaria, mantuvo solemnidades religiosas de cierta prestancia a lo largo de su historia, y no es infrecuente encontrar en las actas capitulares de la catedral de Las Palmas durante la época del Antiguo Régimen, licencias concedidas a unos pocos músicos de su capilla para asistir a las fiestas mayores de aquella villa. Esta costumbre de traer músicos para las fiestas se prolongará casi hasta la última década del siglo XIX, pues en acuerdo municipal de 21 de octubre de 1886, con motivo de las fiestas del patrono San Sebastián, todavía el Ayuntamiento acuerda *que se traigan doce o trece músicos para dicha fiesta de donde la comisión considere más conveniente que debe traerlos*.[98]

Será en 1893 cuando se forme en este municipio la *Sociedad "Unión Filarmónica" de la Villa de Agüimes*, pues su reglamento, conservado en el Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, se presentó para su aprobación ante la autoridad eclesiástica, y no ante la civil como el resto, al ser aquella población un señorío del obispo de Canarias.[99] En su objeto, estructura y contenido, es prácticamente idéntico al de la *Sociedad "Unión Filarmónica" de Los Llanos* de Telde, redactado en 1887. Sus principales diferencias estriban en la inclusión ahora de la doctrina cristiana en las enseñanzas que impartía; en la categoría de los socios, en este caso fundadores y de número, que debían ser católicos, apostólicos, romanos; en la eliminación del socorro de los socios pobres o enfermos, y en la discriminación del director de la banda en la Junta Directiva. Asimismo, en el artículo adicional se especifica:

---

[97] *Idem*, sesión de 30-IX-1900.
[98] Ayuntamiento de Agüimes, Archivador que contiene las actas de 1881 a 1890, sesión de 21-X-1886, s/f.
[99] AHDLP, Serie 10: Asociaciones piadosas. 10.5: Asociaciones y congregaciones civiles. Exp: *Reglamento de la Sociedad "Unión Filarmónica" de la Villa de Agüimes en Gran-Canaria*. (1893). Véase texto completo en el número 25 del apéndice documental.

...declaramos y resolvemos que así la Banda entera como parte de la misma se abstendrá de tocar en bailes públicos, llámense ó no honestos por los que los procuran ú ofrecen local. Mas no tendrán carácter de prohibidos los que se hagan en casas de familia, visitas por los músicos, siendo en si honestos y por pocos minutos.

Igualmente se procederá con suma cautela en los regocijos y manifestaciones de carácter comun, al fin de no obsequiar las anticatólicas, las revolucionarias, ni otra cualquiera que pueda desviar esta Sociedad de los fines consignados en el artº 1º de éste Reglamento.

Tal reglamento se aprobó en sesión de la Junta General, compuesta por todos los socios, el 31 de julio de 1893, firmando como secretarios Luis Alemán y Manuel Amador, con el visto bueno del presidente Miguel Ruiz. Unos meses después, el 30 de noviembre de 1893, el fiscal eclesiástico Dr. Andrés Rodríguez emite un informe favorable a la unión estatutaria de esta sociedad con la Congregación de Nuestra Señora del Rosario de la Villa de Agüimes, en estos términos:

Que nada encuentra en dicho reglamento que pueda ser obstáculo para que pertenezcan á la expresada Union Filarmonica los congregantes del Santisimo Rosario de aquella Villa; antes, juzga acertadas las observaciones hechas en su dictamen sobre este asunto, por el Venerable Señor Cura Párroco respecto de las utilidades que puede traer la compatibilidad y mutua unión de ambas sociedades. Por todo lo cual cree el Fiscal que suscribe que puede aprobarse el Reglamento que nos ocupa al efecto indicado y permitirse á los aludidos Congregantes pertenecer a la "Unión Filarmónica" mientras esta se rija por el Reglamento aprobado por la Autoridad diocesana.[100]

Tal vez la inclusión de los miembros de la Cofradía del Rosario sería lo que añadiría a la asociación la finalidad de socorros mutuos no contemplada entre sus fines estatutarios, al margen de obtener mayores ingresos sociales.

Después de las gestiones con el obispado, la Junta Directiva se dirigió al Ayuntamiento de la Villa de Agüimes solicitándole se le cediera el sobrante destinado a las fiestas del patrono del pueblo, *para con él atender en parte a costear la venida de un director que dé clase de música*, puesto que tenía *contraído el compromiso de tocar en varios días de fiestas y las noches feriadas de verano que fuesen aptas para ello*.[101] Los munícipes, no obstante hallarse animados *de los mejores propósitos porque la Banda tenga eficaz resultado*

[100] *Idem*.
[101] Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, Archivador que contiene las actas de 1891 a 1900, sesión de 13-VIII-1893, s/f.

mediante la ilustración que con ella adquirirían sus administrados, en sesión de 13 de agosto de 1893, se dieron por enterados de tal petición, pero se mostraron escépticos con respecto a los directivos de una asociación *que dicen denominarse "Unión filarmónica" de esta Villa*, dudando de su legalidad, pues seguramente no fue de su agrado que hubiera sido aprobada por el obispado y no por el Delegado del Gobierno. La Junta Directiva se apresuró a aportar *certificado de los artículos trece y diez y ocho del Reglamento de la expresada Sociedad, así como, de la providencia dictada al final de dicho Reglamento por el Señor Delegado Especial del Gobierno en Gran Canaria*.[102] Pero el Ayuntamiento, en sesión de 17 de noviembre de dicho año, acordó que no le valían los certificados sino los originales del propio reglamento con la aprobación de la autoridad civil competente, así como *del compromiso o convenio que se dice tener con el pueblo para tocar en ciertas épocas del año*.[103]

No disponemos de más noticias sobre esta asociación y su banda.

6.6.5. Guía de Gran Canaria.

6.6.5.a. Antecedentes y disolución de la Banda del Batallón Provincial (1880).

La población de Guía fue una de las pioneras en la formación de bandas civiles, por haber dispuesto en la primera mitad del siglo XIX de un batallón militar con banda de música. Ya vimos cómo desde 1852 alternaba la música militar de aquella Villa con la de una banda de aficionados, siendo seguro que la afición a la música bandística continuó vigente en aquella localidad desde entonces hasta hoy. No obstante, no disponemos de ninguna reglamentación asociativa específicamente musical en Guía hasta enero de 1895, en que se constituye la *Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía*.

Por las actas municipales sabemos que la Banda del Batallón Provincial de Guía se disolvió en 1880, en cuyo mes de julio se recibe un oficio del Capitán General de Canarias

[102] *Idem*.
[103] *Idem*, sesión de 17-IX-1893, s/f.

comunicando dicha resolución al alcalde, indicándole se dirija al Teniente Coronel Primer de dicho cuerpo para que éste entregara los instrumentos de dicha banda a la corporación municipal.

6.6.5.b. Primera Banda Municipal de Guía (1881-1882).

Enterado el Ayuntamiento, acordó gestionar la organización, con dichos instrumentos, de *una banda municipal satisfaciendo al Director que fuese de la misma el sueldo que estipule con arreglo a la suma consignada en el artículo correspondiente del presupuesto de gastos*.[104]

Al año siguiente, en sesión de 27 de febrero, el alcalde manifestó que:

> *... en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Cuerpo en la sesión fecha 25 de julio de mil ochocientos ochenta, ha contratado con Don Juan Batista Palenzuela la dirección de la banda de música de esta Ciudad por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, a contar desde el día primero del corriente mes; y el Ayuntamiento acordó aprobar en todas sus partes lo hecho por el enunciado Señor Presidente*.[105]

No siendo suficientes los instrumentos entregados por el ejército, el Ayuntamiento adquirió al comerciante de Las Palmas Juan Bautista Ripoche siete instrumentos más por el importe de 438 pesetas, los cuales les fueron entregados bajo la supervisión del director a los músicos destinados a tocarlos.[106] Al parecer, el director de la banda encontró múltiples dificultades para manejar con autoridad a los miembros de la misma, pues en octubre del año siguiente no se puede ocultar la *perturbación que era un obstáculo para continuar los ensayos periódicos con algún provecho*, por lo que el consistorio acordó disolver la banda, recogiendo instrumentos y papeles de música, y liquidar al director Juan Batista Palenzuela.[107] Digamos de paso que este músico tuvo un importante papel posteriormente en la formación las bandas de Agaete, La Aldea de San Nicolás y Gáldar, aunque esto pertenece a su trayectoria en el siglo XX.

---

[104] Ayuntamiento de Guía, Libro de actas 1880-1881, sesión 25-VII-1880.
[105] *Idem*, sesión 27-II-1881.
[106] *Idem*, sesión 27-III-1881.
[107] *Idem*, Libro de actas 1882-1883, sesión 29-X-1882.

6.6.5.c. Intento fallido de reorganizar la Banda Municipal y recomposición de la del Batallón de Guía (1883-1886).

En enero de 1883, el músico guiense Virgilio Hernández Betancor se ofreció al Ayuntamiento para reorganizar y dirigir la banda municipal disuelta, apoyado por varios jóvenes antiguos componentes de la misma, comprometiéndose incluso *a no cobrar el haber presupuestado para pago de este servicio, mientras la banda no estuviere en condiciones de tocar públicamente a juicio del Señor Alcalde o de la Comision que se designase*. Esto se acordó por mayoría, si bien el teniente de alcalde Francisco Armas Ramos *manifestó su opinión contraria a la de la mayoría, porque le constaba, dijo, que Don Juan Batista Palenzuela aspiraba a que nuevamente se le nombrara Director, y que como le creía con más aptitud para el desempeño de tal cargo, debía nombrársele con preferencia a Don Virgilio Hernández*.[108]

Por otra parte, el Teniente Coronel primero Jefe del Batallón Provincial de esta Ciudad se dirigió en junio de 1883 al Ayuntamiento expresando su propósito de organizar nuevamente su banda de música *con objeto de resaltar todos los actos militares y contribuir al mayor brillo de todas las funciones cívico-religiosas que tengan lugar en la misma*. Se le ofrecieron solamente treinta pesetas mensuales, sin hacer ademán de devolver los instrumentos.[109] Finalmente, dos días después se acuerda facilitarle también los instrumentos e incluso los siete nuevos que había adquirido el Ayuntamiento (dos saxofones barítonos en do y si bemol, un contrabajo en fa y mi bemol, y cuatro clarinetes de ébano de trece llaves),[110] lo que nos demuestra que la banda municipal no se llegó a reorganizar entonces bajo la dirección de Virgilio Hernández. No obstante, consta en la sesión de 10 de junio de 1886, que

[108] *Idem*, sesión 22-I-1883.
[109] *Idem*, sesión 10-VI-1883.
[110] *Idem*, Libro de actas 1883-1884, sesión 12-VI-1883.

la Banda del Batallón había vuelto a disolverse en abril del citado año, regresando los instrumentos a la corporación municipal.[111]

6.6.5.d. Reorganización definitiva de la Banda Municipal (1886/87)

La Banda Municipal de Guía se recompuso provisionalmente por acuerdo de junio de 1886, tras avenirse los músicos a participar en ella para determinados actos a cambio de una gratificación de treinta pesetas, como por ejemplo la procesión del Corpus Christi, mediando para ello el director Juan Batista.[112] Sería en octubre de 1887, cuando el concejal Juan Alemán Rodríguez expresa la carencia de una banda municipal consolidada, pues *casi siempre había tenido esta Ciudad una banda de música militar o dependiente del Ayuntamiento, que en las temporadas de verano, los Domingos, tocaba en la Plaza principal, y asistía a los actos y solemnidades públicas cuando se estimaba conveniente para darles más ostentación e importancia*. En consecuencia, propuso se reorganizara definitivamente la Banda Municipal bajo la dirección de Virgilio Hernández con una retribución mensual de cincuenta pesetas, lo que se aprobó. Se estimó que la banda podría ya estar operativa a partir del primero de noviembre próximo, a partir de cuya fecha se le devengaría el sueldo al director, incluyendo dotación presupuestaria para la banda en el presupuesto del año siguiente.[113]

Dos años después, en julio de 1889, renunció Virgilio Hernández a la dirección de la banda que fue asumida por Antonio Aguiar Bautista, con el mismo sueldo que su antecesor.[114] Hasta 1893 son frecuentes en las actas municipales de Guía las referencias a la banda, puesto que el Ayuntamiento la dotó de un tabladillo para sus actuaciones, renovó con quinientas pesetas su instrumental importando nuevos instrumentos de Alemania (un bajo, un bombardino, dos trombas –trompetas-, un fliscorno, dos clarinetes y dos parches para caja),[115] e incluso registró algún que otro patrocinio particular como el de Guillermo Touge, quien

[111] *Idem*, Libro de actas 1885-1886, sesión 10-VI-1886.
[112] *Idem*.
[113] *Idem*, Libro de actas 1887-1888, sesión 20-X-1887.
[114] *Idem*, Libro de actas 1889-1890, sesión 4-VII-1889.
[115] *Idem*, Libro de actas 1892-1893, sesión 15-IX-1892.

había entregado como donativo para instrumentos de la banda de música municipal, la suma de cien pesetas.[116]

6.6.5.e. La *Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía* (1895).

La *Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía*, cuyo reglamento manuscrito hemos podido localizar,[117] se creó con el objeto de amenizar toda clase de espectáculos para los que fueran llamados sus individuos, bien satisfaciéndoles honorarios, bien gratuitamente. El gobierno de la misma estaría a cargo de una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vice-Presidente, dos Secretarios, 1º y 2º, Tesorero y Contador, sin Vocales. De los estatutos se desprende que la principal atribución de la Directiva era administrar y distribuir los fondos recaudados por las tocatas de la banda, sin que trasluzca en ellos ninguna otra preocupación relacionada con fines pedagógicos u otros. Es un articulado corto en el que no se especifican ni siquiera las clases de socios, pero sí se dice en el artículo 17 que *en las Juntas ningún socio podrá usar de la palabra, sino una sola vez para defender ó impugnar el asunto de que se trata, y podrá rectificar dos veces más, si así lo estimase oportuno no usando de la palabra sino diez minutos a lo sumo, por cada rectificación*.[118]

Tampoco se alude en este reglamento a la figura del director musical. Por otra parte, lo único curioso que se indica aparece en el artículo 25, donde se dice que *cuando la familia de los socios necesitase hacer uso de la banda de la Sociedad, ésta asistirá gratis si el motivo es bastante justificado*. Firman este reglamento el 7 de enero de 1895 su presidente Ignacio Osorio y el secretario Francisco Dávila, siendo presentado al Jefe del Negociado del Gobierno de la Provincia de Canarias el 28 de enero de dicho año.[119] No sabemos si esta asociación llegó a legalizarse, puesto que en la correspondencia entre el Delegado del Gobierno y el alcalde de la Villa de Guía, aquél insta a éste a que localice al presidente de la *Sociedad*

[116] *Idem*, sesión 16-II-1893.
[117] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 36, ms. *Reglamento por que ha de regirse la Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía*. Guía, 7-I-1895.
[118] *Idem*.
[119] *Idem*.

Filarmónica Ignacio Osorio, al no constar el domicilio social en el reglamento como preceptuaba la ley de asociaciones de 1887, para que presentara el acta de constitución y las instancias oportunas debidamente firmadas, cosa que no consta que ocurriera finalmente.[120]

6.6.5.f. El *Círculo de Artesanos de Guía* (1899).

Cuatro años después, en noviembre de 1899, los mismos promotores de la efímera *Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía*, Ignacio Osorio como presidente, y Francisco Dávila como secretario, presentan ante el Gobernador de la Provincia de Canarias, el reglamento de una nueva asociación denominada *Sociedad "Círculo de Artesanos de Guía"*, o *"Casino"*, entre cuyos objetos tiene una cabida importante la actividad musical. Su objeto era contribuir por todos los medios posibles al progreso intelectual, moral y material de sus asociados, *proporcionando además a sus individuos, todo recreo propio de una sociedad culta*, siendo los medios para llevar a efecto tales propósitos, la creación de una biblioteca, *atender al fomento de la Banda de Música que hoy existe en esta localidad*, y promover bailes y proporcionar a los socios toda clase de juegos lícitos. Su estructura asociativa era muy similar a las de las restantes sociedades creadas en estos momentos, pues todas se atienen a las directrices de la ley de 1887. La sociedad se compondría de socios fundadores, de número y de mérito, todos con derecho a voz y voto y a participar en las Juntas Generales y formar parte de la Directiva, con la obligación de abonar cuatro reales de vellón mensualmente y por adelantado. Ésta estaba compuesta de nueve socios: presidente, vice-presidente, contador, tesorero, secretario, vicesecretario y tres vocales, de los cuales uno de ellos sería presidente de recreo.

En cuanto a las actividades relacionadas con la música, el reglamento especifica que se organizarían tres bailes para sus asociados y familiares al año: uno en la Pascua de Resurrección, otro en la festividad de la Patrona de Guía, y otro en la Pascua de Navidad, y en

[120] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 36, exp. *Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía*. Correspondencia suelta, 29-I-1895 y 30-I-1895.

carnavales se organizarían además bailes de disfraz. Del tercer apartado del artículo 47 se desprende una colaboración de esta asociación con las personas, especialmente las señoritas, que participaban en el teatro que existía en esta población; asimismo, del tercer apartado del artículo 62, que especifica las medidas a tomar en caso de disolución de aquella sociedad, se indica que, si sobrara una parte del producto obtenido tras la subasta de los bienes de la asociación, tras liquidar las deudas y compensar a los socios, *ésta se aplicará á una reforma en el Teatro de esta Ciudad*.

Sin embargo, en todo el reglamento no se especifica la manera en que llevaría a cabo esta asociación el segundo fin para el que fue constituida, es decir, atender el fomento de la banda que ya existía en Guía (refiriéndose seguramente a la municipal) y, como viene siendo habitual, tampoco consta el domicilio social en su articulado.

6.6.6. San Mateo.

La primera referencia a la constitución de una asociación musical en la Vega de San Mateo procede del reglamento de la *Sociedad de Recreo Musical* de esta localidad, instalada el 28 de abril de 1887.[121] Con anterioridad, para celebrar los festejos locales se hacían venir agrupaciones de otros municipios, lo que queda reflejado en las actas municipales. Por ejemplo, la participación de la formación musical que dirigía el maestro Santiago Tejera Ossavarry, con toda seguridad en base a elementos de la banda militar de Las Palmas, en las fiestas del patrono de aquella localidad, consta en el acuerdo de 19 de septiembre de 1884:

> *Que de imprevistos se libren veinte y dos pesetas cuatro céntimos para completar con la consignación del Presupuesto y ciento veinte pesetas con cuarenta y seis céntimos, los honorarios que devengó la Banda de Música a cargo del director D. Santiago Tejera en las tocatas de la festividad del Patrono importantes doscientas treinta y siete pesetas inclusos los gastos de coches y comidas.*[122]

[121] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 34, ms. *Reglamento de la Sociedad de Recreo Musical de San Mateo en Gran Canaria. Instalada en 28 de Abril de 1887*. Vega de San Mateo, 28-IV-1887.
[122] Ayuntamiento de San Mateo, Libro de actas de 1884, sesión 19-X-1884.

Pero una vez establecida la sociedad filarmónica de San Mateo en abril de 1887, como hemos dicho, la propia corporación municipal apoyó tal iniciativa con una aportación económica para la adquisición de instrumentos, así como para la contratación de un músico que dirigiera la banda del pueblo en las fiestas del patrono, como se indica en el acuerdo de 11 de septiembre de 1887:

> *Considerando beneficiosa por varios conceptos la Sociedad filarmónica establecida en este pueblo se acordó gratificarla por ahora para la adquisición de instrumentos con la suma de noventa y nueve pesetas once céntimos que de imprevistos se libraron a favor del Depositario o cobrador de la misma.*
>
> *También se acordó librar de imprevistos quince pesetas para un músico de Las Palmas que acompañe y dirija la banda de música de este pueblo en la próxima festividad del Patrono y seis pesetas, diez céntimos para un refresco de la misma.*[123]

Los primeros artículos del reglamento de esta asociación nos indican que se trata de una sociedad con fines culturales, entre los que tiene una presencia prioritaria la actividad musical. No en vano, su objeto es, como el de otras muchas entidades de la época, *contribuir al progreso intelectual, moral y material de la Gran Canaria y muy particularmente del pueblo de San Mateo dentro de los límites que permiten las leyes de la Nación*, organizando incluso certámenes científicos y literarios, públicos y privados, según acordase su Junta Directiva. Sus socios, de número y de mérito, podían formar parte de la misma, y estaba compuesta por un presidente, un vicepresidente, el director de la banda, un tesorero, un contador, cuatro vocales y dos secretarios. Para ser socio se necesitaba ser mayor de catorce años, tener una profesión, arte u oficio, buena conducta y acreditada moralidad, y ser presentado por tres socios para su admisión, o por su padre o tutor. También se admitían a socios que quisieran estudiar en algunas de las clases que se impartían en el seno de la asociación. Los medios o recursos con que contaba esta sociedad eran las suscripciones populares que hubiera que hacerse para la compra del instrumental, las cuotas mensuales de los socios (una peseta por adelantado) y alguna que otra rifa autorizada. Como en otros casos, se indica que la sociedad nunca podría disolverse, ya que todos los instrumentos y enseres

[123] *Idem*, Libro de actas de 1887, sesión 11-IX-1887.

pertenecían a ésta, y debían quedar a disposición de las personas que quisieran constituirla de nuevo.

Por supuesto, era obligación de todos los socios que componían la banda de música, tocar sin excusa alguna en todas las actuaciones acordadas por la Directiva, a menos que estuviesen imposibilitados por enfermedad u otra causa justa, y además, asistir a todos los ensayos que la sociedad determinara, a menos que *el músico alegue la causa por escrito si sabe escribir y si no por palabra*. Si incurría en cinco faltas sin alegar el motivo, era expulsado. Las familias de los socios tenían derecho a reclamar la asistencia de la banda para asistir a los entierros de los que fallecieran, sin retribución alguna y sin poderse negar a ello, salvo causa de fuerza mayor.

Las actuaciones requeridas para las solemnidades religiosas organizadas por particulares, o por cualquier otra entidad, se llevarían a efecto siempre que el o los interesados abonaran la cantidad convenida, que sería repartida entre todos los individuos que componían la banda, a menos que la sociedad necesitara dichos fondos *para atenciones urgentes*. Eso sí: siempre había que ingresar en la sociedad la cuarta parte de lo devengado para contar con fondos suficientes para reponer el instrumental, comprar piezas de música, retribuir al director de la banda, y gastos varios.

Así pues, eran competencias de la Junta Directiva, entre otras, *tomar los aranceles á que han de sujetarse y los derechos que han de percibir por las tocatas que dé la banda*, y *la compra de muebles, enseres, piezas de música, reposición de instrumentos y demás efectos que crean necesario*. El décimo capítulo del reglamento especifica las obligaciones del director musical. Éstas serían las siguientes:

> *Art. 1º Corresponde al Director la dirección de la banda y la enseñanza á los socios que se dediquen á ello, de música de solfeo.*
> *Art. 2º El director estará siempre al frente de la banda en todos los actos marcados por este reglamento.*
> *Art. 3º Será obligación del Director el pasar á distintos pueblos, siempre que la Junta directiva lo acuerde y la banda vaya á ejecutar tocatas.*

Art. 4º El Director percibirá mensualmente la retribución que la Junta Directiva le señale con aprobación de la General.
Art. 5º El Director dará mensualmente un estado del instrumental, consignando en el mismo las desperfectos que se hayan ocasionado y en poder de quien se encuentran los mismos.
Art.6º Será obligación del Director copiar la música de las partituras para entregar a los músicos.[124]

Firman el reglamento Juan J. Cabrera como presidente, y Fidel Gil como secretario, certificando el primero el cinco de marzo de 1889, que el 10 de febrero anterior se había aprobado el mismo en Junta General de socios en los siguientes términos:

En el pueblo de San Mateo á diez de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en Junta general bajo la presidencia de Don Juan J. Cabrera y Batista y los Señores de la Junta general previamente convocados con objeto de aprobar el reglamento que ha de regirse la sociedad que leído en alta voz quedó por los concurrentes aprobado disponiendo que pase a la autoridad competente para su aprobación"

Y con fecha de este día se remite con atenta comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo á fin de que por su conducto se remita á la superior aprobación.[125]

Al día siguiente, el alcalde constitucional de San Mateo Francisco Navarro, remite el reglamento a la aprobación del Gobernador de la Provincia por conducto del Delegado del Gobierno en el Distrito de Las Palmas, encontrándolo conforme.

Debemos esperar a los años 1892 y 1893 para encontrar nuevamente en las actas municipales otras noticias sobre el devenir de la banda de música de aquella sociedad filarmónica llamada *Sociedad de Recreo Musical de San Mateo*. Continuando como alcalde Francisco Navarro, en julio de 1892 la corporación decide retirar a dicha sociedad la remuneración de 400 pesetas que había venido dándole por las tocatas de Semana Santa, Corpus y otras festividades que costeaba el municipio, pues parece que al no aceptar la mayoría de los individuos que componían la sociedad filarmónica al director de la misma, se acuerda entregar dicha suma al cura que debía asistir al pago de Las Lagunetas en la enseñanza a los niños de la doctrina cristiana y de las primeras letras.[126] También en agosto de

[124] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 34, ms. *Reglamento de la Sociedad de Recreo Musical de San Mateo en Gran Canaria. Instalada en 28 de Abril de 1887*. Vega de San Mateo, 28-IV-1887.
[125] *Idem*.
[126] Ayuntamiento de San Mateo, Libro de actas de 1892, sesión 3-VII-1892.

1893 vuelve a aparecer la retirada de la consignación establecida para la sociedad filarmónica, 156,05 pesetas, en favor de los maestros de las escuelas de Las Lagunetas y Utiaca.[127]

Parece que el cambio político producido en el Ayuntamiento en 1894 favoreció la situación económica de la asociación, que vuelve a recuperar la subvención municipal. Así, siendo presidente de la nueva corporación el alcalde Felipe Martel Monzón, se acuerda en julio de dicho año:

> *Por gratificación a la Sociedad filarmónica por tocar en las festividades del verano, Corpus, fiesta de San Bartolomé en Las Lagunetas y siempre que lo disponga el Presidente del Ayuntamiento, con las condiciones que él mismo imponga a aquélla [por la] Semana Santa anterior y próxima = 450,00 pesetas.*[128]

Poco después, en la discusión de los presupuestos municipales, se planteó lo siguiente:

> *Respecto a la consignación hecha para gratificación a la sociedad filarmónica, se acordó por mayoría eliminar del presupuesto dicha consignación y presupuestar las 140 pesetas que se adeudan a dicha sociedad por las tocatas verificadas en la Semana Santa pasada y 20 pesetas más por servicios prestados a los Ayuntamientos anteriores: se acordó también por mayoría que se consignen en el presupuesto adicional inmediato.*[129]

Por estos acuerdos y otros posteriores, deducimos que la banda de la *Sociedad de Recreo Musical de San Mateo* continuó participando en todo tipo de actuaciones promovidas por el municipio y particulares, al menos hasta finales del siglo XIX.[130]

6.6.7. Tejeda.

Según Serafina Suárez García,[131] en abril de 1888 se formaliza la *Sociedad de Música* que tutela la banda de aficionados de Tejeda. El análisis de sus estatutos nos revela que el

---

[127] Ayuntamiento de San Mateo, Libro de actas de 1893, sesión 13-VIII-1893.
[128] Ayuntamiento de San Mateo, Libro de actas de 1894, sesión 3-VII-1894.
[129] Ayuntamiento de San Mateo, Libro de actas de 1894, sesión 25-VII-1894.
[130] Ayuntamiento de San Mateo, Libro de actas de 1894, sesión 19-X-1894. Por ejemplo, en este acuerdo se acordó: *abonar sesenta pesetas del capítulo de imprevistos a los músicos por tocar a la llegada del Señor Obispo, yendo a encontrarlo hasta el Mesón y acompañarlo hasta Vista Alegre, tocando el día que vaya para Santa Brígida y formar un arco a la entrada de la Plaza trasera, cuyo costo será abonado de dicho capítulo y que el Ayuntamiento en masa vaya a encontrar al Iltmo. Señor Obispo al pago de Las Lagunetas.*
[131] SUÁREZ GARCÍA, Serafina: "La tradición musical en Tejeda", en *Crónicas de Canarias*, nº 2. Junta de Cronistas Oficiales de Canarias, Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 518-522. Datos extraídos de: Archivo Histórico de la Parroquia de Tejeda, Carpeta de la Banda de Música, Tejeda, 1888.

principal objeto de dicha asociación era *la instrucción musical de sus individuos*, lo cual se materializaría por medio de la docencia necesaria, nombrando la Junta Directiva a un maestro director que enseñaría gratuitamente, y, como segunda vía para llevarlo a efecto, tocando *públicamente cuando sea solicitada por alguna corporación o persona particular*. De ningún modo podría ocuparse esta sociedad de algún otro objeto diferente al único expresado en el primer artículo. Los socios eran de número (los que pertenecían a la sociedad como músicos), de mérito (los que sin ser músicos prestasen algún servicio a la misma) y agregados (los que practicasen algún instrumento que pudiera ser útil a la banda), estando todos obligados a contribuir con treinta y dos céntimos de pesetas mensuales. En este caso, la Junta Directiva estaba compuesta por presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero, dejando al margen de ella al director musical. Entre sus competencias estaban las de *señalar la hora de clase y ensayos de la Banda de música de acuerdo con el Director*, y *hacer una tarifa de retribuciones por tocatas de la banda*.[132] Al maestro director del correspondía:

> *1º - Dar clases los días que fije la Directiva.*
> *2º - Dirigir los ensayos.*
> *3º - Dirigir a la Banda de música en sus tocatas públicas.*
> *4º - Llevar un libro en el que debe ir anotadas las faltas de asistencias que en las clases y ensayos cometan los socios y dar parte de ello al Presidente por fin de cada mes.*[133]

Por otra parte, se establece que la propiedad de los materiales adquiridos con los recursos de la asociación sería de sus socios de número, aunque en caso de disolución no tendrían derecho a percibir su valor. Tal disolución no podría tener lugar mientras existieran siete socios que la mantuvieran, y si se diese el caso, serían distribuidos los fondos, enseres e instrumentos entre los siete socios que quedasen *teniendo derecho al todo los de número*.[134]

Asimismo, el caso de la banda de aficionados de Tejeda pertenece al de aquellas sociedades que estipulan estatutariamente la obligación de asistir tanto a las clases, como a los

---

[132] *Estatutos de la "Sociedad de Música" de Tejeda*. Archivo Histórico de la Parroquia de Tejeda, carpeta de la Banda de Música, Tejeda, 1888, art. 31, puntos 4 y 5.
[133] *Idem*, art. 39.
[134] *Idem*, arts. 8 y 40.

ensayos y tocatas que determine la Junta Directiva, siendo penalizados en caso de faltar a este compromiso. Así pues, en el articulado queda bien claro que:

> *...Todos los socios de número y agregados tienen la obligación de tocar unidos públicamente donde y cuando la Junta Directiva lo determine, no teniendo impedimento a juicio de la misma. La falta de asistencia a estos actos hace incurrir a cada socio en la multa de dos pesetas cincuenta céntimos que pasará a fondos de la Sociedad.*
> *...También estarán obligados a asistir públicamente a las clases y ensayos los días y horas que la Junta Directiva señale. El que sin justa causa faltara a alguno de estos actos, incurrirá en la multa de una peseta, que pasará a fondos de la Sociedad.*
> *...En el caso de fallecer algún socio o individuo de su familia que habite en la casa del socio, será acompañado su cadáver por la Banda de música desde la casa donde hubiera dejado de existir o entrada de la población al cementerio la que lo verificara con la mayor compostura y seriedad ejecutando en el tránsito piezas fúnebres adecuadas al acto.* [135]

Esta asociación dividía el producto de las tocatas en cuatro partes, destinando un 25% a los fondos de la misma, y distribuyendo *a prorrata las tres cuartas partes de los fondos que hayan ingresado en partes iguales*. Si algún socio de número se retirase de la sociedad sin causa justa, perdería el derecho expresado en el artículo anterior[136] y, además:

> *Todo socio que se retire o bien por su voluntad o por no ser capaz para desempeñar el instrumento que se le haya confiado, a juicio del Director o por faltar a lo dispuesto en este Reglamento queda obligado a entregar el instrumento que la Sociedad le haya confiado. Si este se negara a entregarlo amistosamente se le hará entregar por la vía judicial a que corresponda siéndole reclamado por el Presidente o por un individuo de la Sociedad habiendo justa causa para que el presidente no pueda hacerlo...*[137]

Estos estatutos se firman en el pueblo de Tejeda el primero de abril de 1888 por Antonio Hernández Marrero, Toribio Cabrera (por sí y su hijo José Cabrera y Hernández), Juan de Cárdenes (por sus hijos José y Abel Cárdenes Cabrera), Juan García (por sí y su hijo Juan García), Sebastián Hernández, Manuel Hernández, Antonio González, Juan Quintana y Antonio Cabrera Ruiz (por su hijo José Cabrera Martín).

---

[135] *Idem*, arts. 9, 10 y 16.
[136] *Idem*, arts. 14 y 15.
[137] *Idem*, art. 20.

6.6.8. Gáldar.

La Villa de Gáldar fue pionera en la organización de un casino antes de mediar el siglo XIX, como hemos visto en el capítulo anterior. Desde este centro se promovió el teatro de la población, cuyas primeras actividades ya hemos reseñado, y en torno al *Casino de Gáldar* orbitarán las actividades culturales y musicales de Gáldar tanto en la segunda mitad el siglo XIX como a lo largo del XX.

Sabemos que en 1872 funcionaba ya una sociedad filarmónica en Gáldar, organizadora de una banda de música que contrataba sus actuaciones con el Ayuntamiento el cual, en sesión de 29 de febrero de dicho año, habilita un salón específico *para la instrucción de la banda filarmónica*. Con el apoyo del Casino, con su presidente Juan Martín Domínguez y otros socios, la sociedad filarmónica pudo abordar la contratación del maestro gaditano José Henrycht y Fonseca, que hasta entonces había dirigido la Banda del Batallón Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Sus principales obligaciones la instrucción musical de los jóvenes, que estaban faltos de enseñanza musical desde el 13 de mayo de 1872 por la marcha de Pascual López y Vega, que había sido hasta entonces el director de esta agrupación musical. El Casino contribuyó con una cantidad mensual de cinco pesos para el sueldo de Henrycht y Fonseca.[138]

En 1877 surgen dos nuevas sociedades en Gáldar: *La Unión* y el *Círculo de Amistad*. Por lo que respecta a *La Unión*, sus fines eran los propios de una sociedad instructo-recreativa, no teniendo más alusión a la música que la organización de sus propios bailes, siendo muy efímera su existencia.[139] Sin embargo, el *Círculo de Amistad*, que tuvo mayor

[138] MONZÓN SUÁREZ: op. cit, p. 30.
[139] *Idem*, pp. 30-31.

vigencia en esta ciudad, pues adentra su existencia en el siglo XX, cambiando su nombre en 1930 por el de *Círculo de Instrucción, Cultura y Recreo de la Ciudad de Gáldar*.[140]

El Ayuntamiento pondera en 1895 que *la Sociedad "Círculo de Amistad" de la Ciudad de Gáldar, se halla hoy colocada a grande altura y es visitada por cuantos forasteros llegan a esta localidad*.[141] De la lectura de los estatutos de esta sociedad, remozados en 1891 y que seguían vigentes en 1908, fecha en que presentó copia al Gobierno Civil, se deduce que fue una asociación instructo-recreativa con fines comunes a todas las de este tipo, si bien destacamos entre sus propósitos el de la *formación de una compañía lírico dramática que trabajando en el teatro, contribuya en cuanto le sea posible al fomento de la misma*.[142]

6.7. LAS ASOCIACIONES MUSICALES EN FUERTEVENTURA Y LANZAROTE, Y TABLA DE ASOCIACIONES DE LAS CANARIAS ORIENTALES EN EL SIGLO XIX.

El periodo comprendido entre 1866 y 1900 en las islas de Lanzarote y Fuerteventura está marcado por la creación de diversas asociaciones de carácter cultural e instructo-recreativas, algunas de las cuales han perdurado hasta hoy, como la *Sociedad "Democracia" de Arrecife* y el *Casino de Arrecife*, de los cuales disponemos reglamentos de los años 1889 y 1890, respectivamente. En los estatutos de ambas no se hace referencia expresa a ningún tipo de actividad musical, exceptuando los bailes de rigor. No obstante, es evidente que debió existir en Arrecife y en Teguise en este periodo, movimientos asociativos que incluían en sus fines el fomento de la música, cuyas raíces estuvieron en las bandas que se organizaron en la primera mitad del siglo XIX y que ya hemos estudiado. En Arrecife estuvo y falleció en 1878 un pianista y compositor tan destacado como Attilio Ley de la Peña, asimismo pedagogo del

[140] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 35, cop. mecanografiada. *Reglamento del "Círculo de Instrucción, Cultura y Recreo de la Ciudad de Gáldar*. Gáldar, 12-IX-1930, y certificado de Diego Trujillo Rodríguez, secretario del *Círculo de la Amistad de la Ciudad de Gáldar*, 18-VIII-1930.
[141] *Idem*, p. 31.
[142] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 35, ms. *Reglamento de la Sociedad "Círculo de Amistad" de la Villa de Gáldar.* Gáldar, 29-II-1908 (copia del original de 20-XI-1891), art. 3º, punto 2.

piano, y ello sólo pudo ocurrir en un contexto en el que la sociedad favorecía el fomento musical de los ciudadanos, similar al de La Palma, donde también acudió ocasionalmente Ley.

Un reflejo de la vida musical de la capital de Lanzarote en otros municipios de la isla lo constituye, por ejemplo, la existencia de una *Sociedad Filarmónica de Haría*, que figura en una relación de sociedades de Lanzarote conservada en el archivo municipal de Arrecife, cuyo reglamento fue presentado el 11 de mayo de 1897.[143] Posiblemente, esta asociación soportaba las actividades públicas y docentes de una banda de música.

Por lo que a Fuerteventura respecta, conocemos la existencia de dos asociaciones culturales en el último tercio del siglo XIX: el *Círculo de La Unión de La Oliva* y el *Casino "La Democracia" de Puerto de Cabras*, de las cuales conservamos estatutos de 1888 y 1900, respectivamente.[144] En sus fines tampoco constan actividades musicales.

En el cuadro que reproducimos a continuación exponemos un listado de las principales asociaciones culturales e instructo-recreativas del siglo XIX de la provincia de Las Palmas, resaltando en negrita las puramente musicales. Los años indicados son, en su gran mayoría, los que nos suministran los estatutos que se conservan, bien entendido que muchos de ellos no son los fundacionales, sino los que recogen reformas estatutarias posteriores. Un gran número de fechas de dichas sociedades proceden de las referencias bibliográficas consultadas.

[143] Archivo Municipal de Arrecife, Serie Correspondencia (documentación suelta).
[144] AHPLP, Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 43: *Reglamento del Círculo de La Unión*. La Oliva, 1-V-1888 (ms); y *Reglamento del Casino "La Democracia" de Puerto de Cabras*. Puerto de Cabras, 4-VII-1900 (ms).

NOMBRE	LUGAR	ISLA	AÑO	ACTIVIDAD	FUENTE	SIG.
Sociedad Artística de Teguise	Teguise	LZTE	1825	Cultural-instrucción-recreativa-musical	La Aurora	nº 43, 25-VI-1848, p. 337
Sociedad Dramática	Arrecife	LZTE	1840	Cultural-recreativa-musical	La Aurora	nº 7, 17-X-1847, p. 50
Sociedad del Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1844	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AEMC	IX-A-161c
Sociedad Filarmónica de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1845	**Musical**	AEMC	Colección Roja-IX-v
Sociedad de Fomento, Instrucción y Recreo de la Villa de Gáldar (Casino de Gáldar)	Gáldar	GC	1847	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AEMC	IX-A-162ñ
Liceo de Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1854	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AEMC	IX-A-162e
Liceo de Arucas	Arucas	GC	1856	Cultural-instrucción-recreativa	El Ómnibus	nº 116, 10-IX-1856, p.1.
Sociedad de Instrucción y Progreso de la Ciudad de Telde	Telde	GC	1856	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AEMC	IX-A-162o
Sociedad de Instrucción y Recreo de la Villa de Arucas	Arucas	GC	1857	Cultural-instrucción-recreativa	ZAMORA (1996)	pp. 145-146
Sociedad "El Siglo"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	ca. 1858	**Musical**	El Ómnibus	nº 153, 17-I-1857 y nº 376, 23-III-1859
Sociedad de la Unión	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1859	Cultural-instrucción-recreativa-musical	El Ómnibus	nº 397, 8-VI-1859, [p. 2]
Casino de San Bartolomé	San Bartolomé	LZTE	ca. 1860	Cultural-instrucción-recreativa	ROSARIO LEÓN (1995)	pp. 432-433
Sociedad Lírico-Dramática	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1865	**Musical**	AEMC	Sueltos
Sociedad Filarmónica de Telde	Telde	GC	ca. 1867	**Musical**	SIEMENS (1995)	pp. 173-175
Juventud Filarmónica de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	ca. 1868	**Musical**	DÍAZ (2007)	p. 53
Asociación Protectora Lírico-Dramática	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1870	**Musical**	AEMC	M-21-7
Juventud Dramática de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1871	Cultural-instrucción-recreativa	AEMC	Colección Roja-IX-t
La Tertulia. Sociedad de instrucción, recreo y fomento de Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1871	Cultural-instrucción-recreativa	AEMC	Colección Roja-IX-s
Círculo Católico de Obreros	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1873	Cultural-instrucción-recreativa-socorros	AEMC	IX-A-224c

Casino Republicano-Federal de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1873	Cultural-instrucción-recreativa	AEMC	Colección Roja-IX-r
Casino de Instrucción y Recreo de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1876	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AEMC	IX-A-163j
Sociedad Unión Filarmónica de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1877	**Musical**	DÍAZ (2007)	p. 55-73
Sociedad "Círculo de Amistad" de la Villa de Gáldar	Gáldar	GC	1877	Recreativa-dramática-musical	MONZÓN SUÁREZ (2002)	pp. 30-31
Sociedad "La Unión"	Gáldar	GC	1877	Cultural-instrucción-recreativa-musical	MONZÓN SUÁREZ (2002)	pp. 30-31
Sociedad "Unión Democrática" de la Ciudad de Telde	Telde	GC	1878	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Círculo Mercantil	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1878	Cultural-instrucción-recreativa	AEMC	Sueltos
Ateneo de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1879	Cultural-instrucción	AEMC	Depósito Millares, caja IV, s/n.
Sociedad Científica El Museo Canario	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1879	Cultural-instrucción	AEMC	Colección Roja-I-c
Sociedad Filarmónica de Arucas	Arucas	GC	1880	**Musical**	AHDLP	Serie 8. Parroquial, Arucas, 6.
El Porvenir Científico y Literario de la Juventud Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1882	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AEMC	Revista, nº 50, p.61 y nº 53, p.159.
Sociedad "El Progreso" de la Villa de Agaete	Agaete	GC	1887	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad "Unión Filarmónica" de Los Llanos	Telde	GC	1887	Cultural-instrucción-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad Católica de Obreros de la Villa de Agaete	Agaete	GC	1887	Religiosa-cultural	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad de Recreo Musical	San Mateo	GC	1887	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Círculo de La Unión	La Oliva	FTVR	1888	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad "Unión y Recreo" de la Villa de Agüimes	Agüimes	GC	1889	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad "Democracia" de Arrecife	Arrecife	LZTE	1889	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 37
Casino de Arucas	Arucas	GC	1890	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Casino de Arrecife	Arrecife	LZTE	1890	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 37

Ateneo Canario	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1890	Cultural-instrucción	AEMC	IX-A-163g
Real Club de Golf de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1891	Deportiva-cultural-musical	Real Club de Golf de Las Palmas	Archivo de Secretaría
Sociedad "Unión Filarmónica" de la Villa de Agüimes	Agüimes	GC	1893	**Musical**	AHDLP	10.5. Asociaciones civiles
Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía	Guía de Gran Canaria	GC	1895	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Asociación Artística "Unión Musical"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1895	**Musical**	AEMC	Colección Roja-XX-o
Sociedad Filarmónica de Haría	Haría	LZTE	1897	**Musical**	Archivo Municipal de Arrecife	Correspondencia (sueltos)
Sociedad "Círculo de Artesanos de Guía"	Guía de Gran Canaria	GC	1899	Cultura-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Sociedad "El Recreo" del Puerto de La Luz	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1899	Cultura-recreativa-musical	MEDINA SANABRIA (1996)	p. 143
Casino "La Democracia" de Puerto de Cabras	Puerto de Cabras	FTVR	1900	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34

CAPITULO 7

EL ASOCIACIONISMO EN EL MARCO GENERAL DEL SIGLO XX.

7.1. UN NUEVO ESCENARIO.

El siglo XX, como etapa histórica contemporánea recientemente culminada, nos ofrece un cúmulo de cambios que configuran un nuevo escenario condicionante para el devenir del asociacionismo. En primer lugar, se expanden las tecnologías audiovisuales, lo que significa que, para los historiadores, la información documental no será sólo la escrita, sino también la fijación sonora y la imagen animada acompañada de sonido. El desarrollo de la fonografía, con la proliferación a través del comercio de discos de pizarra en la primera mitad del siglo, a los que se añaden los de vinilo en la segunda, todos con sonido analógico, más el desarrollo de la tecnología digital con la comercialización de los CDs en las dos últimas décadas del siglo, principalmente, ponen al público en contacto con la mejor realidad sonora del arte que se producía en el mundo y les suministra un referente, que tendrá una gran influencia incluso, por mimetismo, en la fijación de las ofertas musicales que se hacen en vivo, en detrimento de la innovación creadora tan intensa que se vivió en el siglo XIX. El cine, la televisión y, finalmente, la tecnología del DVD, mediante la que se comercializan grandes producciones fílmicas y musicales, especialmente a partir de la última década del siglo XX, confrontan al público con modelos de gran prestigio que también servirán para que se centren en menos productos de más calidad.

Las asociaciones de conciertos y de óperas querrán, especialmente en el último tercio del siglo XX, adecuar sus ofertas al superior nivel a cuyo conocimiento ha accedido el público, y a contratar a los artistas más emblemáticos en detrimento de unas producciones como las del siglo XIX, basadas casi exclusivamente en artistas locales, si bien ya entonces pasaron por las islas

compañías de paso hacia América que pusieron ante el público algunos cantantes e instrumentistas de bastante rango.[1]

A la irrupción de las tecnologías audiovisuales hay que sumar el desarrollo de las telecomunicaciones, de la aviación, y finalmente de Internet, que nos acercan progresivamente a lo que hoy llamamos "globalización", en la que los niveles de información y de comunicación física con personas de todo el mundo son prácticamente inmediatos.

Con este nuevo escenario que se va armando durante el nuevo siglo convivirá el espíritu de las viejas formas asociativas, adaptándose a las nuevas circunstancias y aprovechándose de ellas en gran medida. El poder político, alentador lejano (en tanto que controlador) de los impulsos asociativos del siglo XIX, asumirá ahora un protagonismo cultural que nunca tuvo: las bandas de las ciudades y pueblos se municipalizan, pasando los músicos a ser funcionarios, y en el último cuarto del siglo son las instituciones públicas las que asumen o promueven las orquestas sinfónicas, organizan con dineros públicos espectáculos y festivales de música, y se involucran con las asociaciones que sobreviven, especialmente en las de fomento de la ópera, en la financiación de sus temporadas, con pretensiones de intervenir también en la organización. Las asociaciones que carecen de apoyo público difícilmente podrán desarrollar unas labores de primer nivel, y de esta manera la "subvención" pública pasará a ser un elemento casi fundamental para la supervivencia de muchas de ellas. El creciente intervencionismo público se hará notar también en la nueva legislación asociativa que se impone a finales del siglo, tanto a nivel estatal como en la Autonomía Canaria.

7.2. MODIFICACIONES DEL MARCO LEGAL ASOCIATIVO EN EL SIGLO XX Y PRINCIPIOS DEL XXI.

Como indicamos en el tercer capítulo, el derecho de reunión y asociación se incluye por primera vez en la Constitución de 1869 y, asimismo, constituirá el punto de partida para la

[1] Al respecto, véase SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "La creación musical en Canarias", en *Canarias. Siglo XX*. Edirca, Las Palmas de Gran Canaria, 1983, pp. 227-273.

promulgación de la primera ley de asociaciones de 30 de junio de 1887.[2] Pese a ser tardía, fue la primera que hubo en España; será matizada por un decreto de Francisco Franco de 1941[3] y quedará definitivamente derogada junto con dicho decreto en la ley de asociaciones de 1964.[4] En esencia, esta última ley es una modernización de la de 1887, a la que las asociaciones tuvieron que adaptar sus estatutos. En 1988, la Comunidad Autónoma del País Vasco promulgó su propia ley de asociaciones que constituyó un revulsivo en el panorama jurídico español.[5] Será en 2002 cuando el Estado publique una nueva ley orgánica reguladora del derecho de asociación,[6] sobre la que el Gobierno Autónomo de Canarias sancionó a través de su Parlamento la ley canaria de asociaciones de 2003,[7] en la que se contemplan las peculiaridades insulares para su adaptación.

7.2.1. Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación.

Francisco Franco, terminada la guerra civil española, firma un decreto en la fecha arriba reseñada que se justifica, tras haber abolido determinados preceptos constitucionales anteriores, por la necesidad de suplir deficiencias y aclarar dudas emanadas al aplicar la nueva organización legal, especificando en la introducción *que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho*. Se trataba de mirar con lupa los estatutos de todas las asociaciones existentes y eliminar las que no se sometieran a control.

---

[2] "Ministerio de la Gobernación. Ley", en *Gaceta de Madrid*, nº 193, tomo III, 12-VII-1887, pp. 105-106. Véase texto completo en el nº 6 de nuestro apéndice documental.
[3] "Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 37, 6-II-1941, pp. 891-892. Véase el número 26 del apéndice documental.
[4] "Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 311, 28-XII-1964, pp. 17334-17336.
[5] "Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones", en *Boletín Oficial del País Vasco*, nº 42, 1-III-1988, pp. 1341-1352.
[6] "Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 73, 26-III-2002, pp. 11981-11991.
[7] "Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias", en *Boletín Oficial de Canarias*, nº 47, 10-III-2003, pp. 3793-3806.

Exceptúa de este requisito a las asociaciones mercantiles, a las católicas y a los institutos y corporaciones que funcionaban en virtud de leyes especiales, las cooperativas registradas en el Ministerio de Trabajo y las asociaciones sindicales sujetas a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Sus diez artículos inciden en presentar los estatutos en los respectivos Gobiernos Civiles, declarando además la lista de directivos con sus domicilios, la lista de asociados expresando la nacionalidad, si eran extranjeros, el inventario de los bienes sociales y el último balance aprobado. Para seguir activos, bastaba que el Gobierno Civil respondiera dándole el visto bueno a la asociación.

7.2.2. Ley de Asociaciones de 1964.

Esta ley se basa en los derechos que concede a los ciudadanos el Fuero de los Españoles, concretamente en el de asociación que consagra su artículo 16, que especifica el que se haga *con fines lícitos*. Por fines ilícitos se entendían *los contrarios a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás leyes Fundamentales*, así como los sancionados por leyes penales, los que atenten contra la moral, el orden público y la unidad política y social de España.

El artículo tercero, relativo a la *Constitución de las Asociaciones*, especifica en sus puntos lo siguiente:

> 1. La libertad de asociación se ejercitará jurídicamente mediante acta en que conste el propósito de varias personas naturales que, con capacidad de obrar, acuerden voluntariamente servir un fin determinado y lícito según sus Estatutos.
>
> 2. Los Estatutos, además de las condiciones lícitas que establezcan deberán regular los siguientes extremos (en resumen):
>
> Primero: Denominación.
> Segundo: Fines que se propone.
> Tercero: Domicilio principal.
> Cuarto: Ámbito territorial de acción.
> Quinto: Órganos directivos y forma de administración.
> Sexto: Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.
> Séptimo: Derechos y deberes de los mismos.
> Octavo: Patrimonio fundacional, recursos económicos y límites del presupuesto anual.
> Noveno: Aplicación que haya de darse al patrimonio al disolverse.

3. Los Estatutos por triplicado habrían de presentarse firmados por los socios fundadores en el plazo de cinco días a contar desde la fecha del acta fundacional.

4. Se regula la competencia de los Gobernadores Civiles para aprobar las asociaciones cuando su capital patrimonial no excediera de un millón de pesetas y el límite inicial de su presupuesto anual no superara las cien mil pesetas. En caso de superar esos límites, debería aprobarlas el Ministerio de la Gobernación.

5. Se refiere de los trámites e informe del Gobernador Civil con el Ministerio de la Gobernación para la aprobación de las asociaciones, y la facultad de éste para recurrir al Consejo de Ministros en caso de duda.

6. Cuando la asociación cumpliera todos los requisitos establecidos por la ley, la autoridad gubernativa no podría denegar el reconocimiento de la misma.

El artículo cuarto se refiere a los requisitos para acceder a la calificación de "utilidad pública" de las asociaciones, mientras que el quinto establece las pautas para el Registro de Asociaciones en los Gobiernos Civiles y, en su caso, en el Registro Nacional de Asociaciones. El sexto manifiesta que, obviamente, las asociaciones se rigen por sus Estatutos y por los acuerdos de sus Asambleas Generales, y lo no expresado por estos órganos será suplido por las disposiciones reglamentarias de esta ley, que se publicaron en 1965.[8] También se recoge en este artículo lo relativo a la modificación de los estatutos por la asamblea general, y la obligación de llevar un fichero y libro de registro de los nombres, apellidos, domicilio y profesión de los asociados. El artículo séptimo establece que las reuniones de las Juntas Generales, solamente autorizadas en su sede social, debían ser comunicadas al Gobierno Civil con setenta y dos horas de antelación, matizando el artículo octavo el imperativo de poder acceder la autoridad gubernativa a las reuniones celebradas en los locales sociales.

El artículo noveno establece la posibilidad de recibir las asociaciones donaciones de terceros que no excedieran de cincuenta mil pesetas anuales. Para cantidades que oscilaran entre cincuenta mil y doscientas cincuenta mil pesetas, tendría que haber autorización expresa del Gobernador Civil, y para cantidades superiores, del Ministerio de la Gobernación, quedando

[8] "Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 135, 7-VI-1965, pp. 8145-8149.

exceptuadas las subvenciones procedentes de las instituciones oficiales. El artículo décimo regula los supuestos para que una asociación sea suspendida, pudiendo ésta recurrir a los tribunales, aclarando el once sobre los procedimientos de recurso en todas las cuestiones que se pudieran suscitar sobre el régimen de las asociaciones. Las disposiciones transitorias establecen el plazo de un año, a partir de la publicación de esta ley, para adaptar sus estatutos a la misma y someterse a sus preceptos. Si no, se considerarían disueltas.

El decreto 1440/1965[9] desarrolla y matiza los requisitos para el cumplimiento de la ley de 1964 y, en su preocupación por controlar las actividades de quienes se asociaran, establece en su capítulo cuarto una regulación para *Asociaciones de hecho de carácter temporal* (promover suscripciones o cuestaciones públicas, festivales benéficos, e iniciativas análogas destinadas para arbitrar fondos para finalidades lícitas determinadas, etc). En la disposición transitoria de este decreto se especifican también las normas para la adaptación de las asociaciones preexistentes a la ley de 1964 y los requisitos expresados en su desarrollo.

Como se ve, esta ley y su decreto de normas complementarias, no tendrían que afectar en principio a las asociaciones musicales, a no ser que fueran gremiales y para defender sus intereses, en cuyo caso deberían integrarse y regirse en el sindicato del espectáculo. Pero es evidente que el excesivo control y vigilancia coarta en este texto a las propias asociaciones.

7.2.3. Una nueva ley estatal de asociaciones de 2002 y otra canaria de 2003.

Como hemos dicho, no es hasta 2002 que los españoles van a disponer de una ley de asociaciones nueva, moderna, y adaptada a las circunstancias de libertad inherentes al nuevo sistema político democrático advenido con la monarquía parlamentaria a partir de 1977.[10] Su texto interviene menos en las interioridades de las asociaciones, si bien regula con mucho detalle sus normas operativas y administrativas. En el año 2003, la Comunidad Autónoma de Canarias

[9] *Idem.*
[10] "Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo...": op. cit.

sanciona la ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, que adapta la citada ley estatal a las circunstancias del archipiélago.[11] No obstante, ya desde 1985 en que se produjo el traspaso de ciertas competencias a las Comunidades Autónomas, se creó el Registro de Asociaciones de Canarias, adscrito al Servicio de Participación Ciudadana de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, donde figuran y se autorizan desde entonces todas las asociaciones antiguas y nuevas.

Ambas leyes nuevas se promulgan justo en el límite final del ámbito de nuestro trabajo, por lo que no estimamos necesario entrar aquí en su contenido.

7.3. LAS PEQUEÑAS AGRUPACIONES DE MÚSICOS: SUPERVIVENCIA DEL VIEJO ESPÍRITU DE LOS "PERCANCES".

Frente a las asociaciones soportadas por un cuerpo importante de socios de número, pervivirán también en el siglo XX las de músicos aficionados que se aglutinan en torno a un director emblemático, voluntario o asalariado. Las bandas de música se irán "municipalizando" de manera creciente desde principios de siglo, tendencia que, como hemos visto, había comenzado en las principales ciudades a finales del siglo anterior. Ahora proliferan las agrupaciones de pulso y púa, orquestinas y charangas, adscritas preferentemente a algunas asociaciones culturales que les ponen a disposición un local donde ensayar a cambio de que actúen para ellas. Eclosionarán enseguida las asociaciones de barrios, con sus actividades tan concurridas como modestas, verdaderos viveros de rondallas folklóricas, de equipos deportivos y lugar de encuentro para juegos de mesa y bailes sociales. No vamos a centrarnos aquí en ellas, puesto que nuestro tratamiento del siglo XX ha de ser muy a grandes rasgos y deteniéndonos en las asociaciones musicales que impregnaron de manera destacada lo que ha sido la vida cultural de las Canarias Orientales, y especialmente la de Gran Canaria, en el siglo XX. Pero sí nos vamos a detener brevemente en la abundante aparición de pequeñas "compañías" de músicos,

[11] "Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias": op. cit.

tanto profesionales como aficionados, en tanto en cuanto están vinculadas a una tradición de muy viejas raíces.

Hemos visto en los primeros capítulos cómo había músicos profesionales que formalizaban a veces ante notario un compromiso para dejarse contratar, regulando mediante la formación de esa pequeña "compañía" el reparto de dineros y señalando a los cargos responsables para ello. En Canarias detectamos la que formó el maestro catedralicio Juan de Figueredo Borges a principios de los años setenta del siglo XVII,[12] y a finales del XVIII las actas catedralicias nos revelan que ciertos músicos de la iglesia acudían, al margen de los "percances" autorizados a la capilla de música para obtener sus miembros complementos salariales y nutrir la caja de socorros mutuos de su hermandad, a saraos particulares y a eventos públicos, cosa que la Iglesia no podía evitar más que amenazando a un personal de su propiedad exclusiva con expulsarlos si se tenía evidencia de que tales excursiones incidían en su obligación de asistencia al templo, y en el desempeño de sus actividades musicales en la catedral, y también mediante la prohibición de que para sus asuntos particulares sacaran los instrumentos músicos que eran propiedad de la Iglesia. Esto, por ejemplo, le costó la expulsión en 1793 a Antonio Oliva, de quien ya hemos tratado.[13]

Extinguida la hermandad de la capilla de música de la catedral de Las Palmas, los músicos egresados de la misma continuaron cubriendo los "percances" tradicionales (incluyendo ahora entre éstos su compromiso con la catedral) como parte de su *modus vivendi*, y también acudiendo a cuantas fiestas particulares y públicas fueran llamados. Su integración en bandas militares y civiles, y especialmente su reafirmación como grupo proveniente de la antigua capilla de música al fundar la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, parecía vaticinar una continuidad de la profesionalidad del grupo. Pero es cierto que, al morirse los antiguos componentes de la capilla y ser sustituidos por jóvenes no tan eficientemente formados en las academias de solfeo e

[12] Véase nuestro apartado 2.3.
[13] Véanse los apartados 2.6 y 2.7.

instrumentos que bandas y *Filarmónica* organizaron, la nueva generación no alcanzó grandes niveles de profesionalidad. La música pasó a ser para la gran mayoría de ellos una actividad secundaria y complementaria de aquella que les daba de comer: son oficinistas, artesanos, funcionarios, obreros y, en contados casos, profesionales de carrera.[14] A partir de la segunda mitad del siglo XIX, como hemos visto, participarán como músicos cuando surge alguna figura emblemática que los convoca. Incluso así, la *Sociedad Filarmónica* denota en sus actas los graves problemas que tuvo en el último cuarto del siglo el maestro Valle para conseguir que los músicos acudieran a los ensayos.[15] La inestabilidad de los proyectos bandísticos hay que entenderla en el sentido de que nadie se sentía estrechamente vinculado, sino más bien como voluntario al que había que estar agradecido. La fijación de un cuerpo de banda mediante su municipalización llegó a convertirse, pues, en una salida lógica para que la ciudad tuviera un cuerpo de músicos que no fallaran a la hora de cubrir las solemnidades públicas civiles y religiosas (como las procesiones de Semana Santa, Corpus, etc.) La banda militar fue siempre un cuerpo estable y seguro, aunque no siempre estaba disponible.

Pequeños grupos de instrumentistas, al margen de esto, formaban su "compañía" particular, no reglada ni escriturada, para acudir a cubrir, en competencia unos con otros, los eventos de pueblos y pequeñas y grandes asociaciones. Especialmente a partir de los años sesenta del sigo XIX, en que por ejemplo el Gabinete Literario adquiere su primer piano,[16] el emblemático maestro director de la orquesta y academia de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas,* el andaluz Manuel Rodríguez y Molina, que llegó contratado desde Sevilla para hacerse cargo de la Filarmónica en 1867 y falleció de peritonitis en Las Palmas en 1877, fue desde 1869 miembro del Gabinete Literario, al margen de lo cual se dejaba contratar con un cuarteto,

[14] SIEMENS (1995): op. cit. Pero especialemente véase a este respecto, la columna de "oficios" de la tabla incluida en al final del nº 12 de nuestro apéndice documental. Asimismo, véase MARTÍNEZ BERRIEL, Sagrario: *La armonía y el ritmo de una ciudad (Estudio sobre la profesión, la afición y la vida musical en Las Palmas de Gran Canaria),* Las Palmas de G.C., 1993.
[15] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 171-172.
[16] Véase CAMPOS ORAMAS, Javier: "El Gabinete Literario y la música", en *El Museo Canario*, LIV-II. Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 519-536. Véase especialmente p. 534.

quinteto o sexteto de músicos para amenizar las reuniones sociales y veladas literario-musicales de la asociación regularmente.[17] Este ejemplo lo siguieron otros músicos profesionales contemporáneos suyos y posteriores a él. Tales grupos de cámara, denominados luego "orquestinas", aglutinadas siempre en torno a un buen pianista, proliferaron dejándose contratar a destajo en las asociaciones de nuevo cuño del siglo XX, en los hoteles turísticos y en los grandes clubs deportivos, para amenizar sus bailes regulares y sus meriendas sociales. En el siglo XX actúan los mejores grupos de este tipo en los salones de los nuevos hoteles Santa Catalina y Metropol de Las Palmas, luego en el Hotel Parque, y en pujantes clubs de carácter deportivo, pero con un gran respaldo social, como el Real Club Náutico de Gran Canaria o el Real Club Victoria del Puerto de La Luz, así como otras entidades como el Círculo Mercantil o el propio "Casino" (Gabinete Literario), entre otras.[18]

Estas agrupaciones proliferaron aglutinando a muchos aficionados debido a la creciente demanda por parte de las nacientes asociaciones de barrios de Las Palmas y de los pueblos: el Club Polonia, el Arenales, el Marino, el de San José, etc, y hacían especialmente su agosto en los carnavales y en las fiestas de fin de año, que se celebraban con gran pompa por todas estas asociaciones mayores y menores. Esta abundancia de pequeñas agrupaciones o compañías de músicos merece ser estudiada aparte como un fenómeno sociomusical muy determinante en el siglo XX. Algunos maestros de banda como Mejías, Batista o Falcón, formaron en Gran Canaria sus orquestinas con coche propio, y recorrían ésta e incluso otras islas cubriendo las fiestas de los pueblos con enorme éxito.[19] Un vocalista canario de fama internacional, pues había actuado en películas en los años treinta, fue el violonchelista Rafael Jáimez Medina, más conocido por sus actuaciones en Europa y por sus numerosos y exitosos discos de pizarra como "Rafael Medina y su conjunto". Éste se vino con sus músicos desde Francia a Las Palmas al irrumpir la Segunda

[17] *Idem*.
[18] SIEMENS (1983): op. cit.
[19] Véase, por ejemplo, ZERPA FALCÓN, Heriberto: "La Orquesta Falcón. Legado teldense de la música ligera en la primera mitad del siglo XX", en *Guía Histórico-Cultural de Telde*, nº 16. Telde, 2005, pp. 91-98.

Guerra Mundial y cubrió con éxito durante años los bailes sabatinos del Hotel Parque, y hasta mediados de los años setenta la amenización musical en bailes y cenas del Hotel Santa Catalina, sin perjuicio de ser el primer violonchelo solista de la Orquesta de la Sociedad *Filarmónica de Las Palmas* y más tarde el director del Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas.[20]

También el hijo del director de la Filarmónica Gabriel Rodó, el viola y pianista Ramón Rodó Sellés, cubrió desde finales de los cincuenta con su orquestina las veladas del Real Club Náutico, y más tarde fue contratado en el Líbano y en Hamburgo para similares actividades.[21] Otros músicos profesionales, como el subdirector de la Filarmónica Luis Prieto, junto con el violín concertino Agustín Conchs y el violonchelista Juan Ribó, formaron un trío que amenizaba las meriendas de un elegante establecimiento de la calle de Triana de Las Palmas. Hasta el fin de sus días, Conchs, que había tocado durante la República en la orquesta de jazz que organizó en Las Palmas el fotógrafo noruego Jörgensen, tuvo su orquesta de música ligera y cubría los fines de semana los bailes que organizaba el Hotel Santa Brígida en el Monte y posteriormente la cervecería La Tropical. Sus repertorios eran los éxitos internacionales y nacionales de la canción, los boleros sudamericanos, los tangos, los pasodobles, etc.[22]

Lo más interesante de esta situación es el cambio radical que comienza a producirse en torno a 1960, con la irrupción del rock en la cultura de la juventud, en la medida en que ésta va a entrar en competencia descarada y agresiva con este tipo de orquestinas formadas por músicos más o menos profesionales: se trata de unas nuevas agrupaciones de jóvenes que, en su mayoría, no habían estudiado ni solfeo.

Como bien observó Lothar Siemens en la introducción a un libro sobre el tema, testimonio de primera mano recientemente publicado por uno de sus protagonistas de

[20] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 198, 240, 273 y 366, entre otras.
[21] Información oral facilitada por Lothar Siemens Hernández.
[22] SIEMENS (1995): op. cit, p. 240. Asimismo, véase la documentación sobre compositores e intérpretes canarios en el Departamento de Musicología de El Museo Canario.

entonces y hoy músico profesional reconocido, Benjamín Domínguez,[23] los primeros rockeros de Las Palmas, muy a finales de los años cincuenta, eran jóvenes diletantes, con escasos o nulos conocimientos técnicos de la música, salvo algunas excepciones muy puntuales. A través de amigos o parientes en el Reino Unido, con el que algunos estaban en vinculación directa a través de la exportación frutera desde Canarias y del tráfico de grandes barcos ingleses hacia Sudáfrica, les era posible mantener información inmediata, y así se esforzaban y lograban enterarse en menos de dos semanas de cualquier novedad musical de la clase que les interesaba. Fascinados por lo que habían visto en algunas películas americanas, se hacían con los nuevos discos de rock inmediatamente, cuando en el mercado español ni se soñaba con ello, y mediante su paciente escucha y manipulación, lograban aprender los temas últimos, trasladándolos a sus rudimentarias guitarras malamente reconvertidas en eléctricas y que fueron sustituyendo poco a poco por instrumentos genuinos, para interpretar el nuevo género.

Lo que caracteriza al movimiento rockero grancanario, que generó más de setenta grupos diferentes a lo largo de los años sesenta, es el mimetismo. En esto poco se diferenciaban de los músicos profesionales de las "orquestinas", pues todos ellos reproducían lo que habían oído y aprendido. Los jóvenes, pues, eran también transmisores en vivo de temas extraídos de un mundo en este caso diferente y novedoso, ruidoso e incisivo, el del rock. Hubo poca ambición creativa. Una excepción fueron *Los Canarios* tras superar su etapa inicial en Gran Canaria y la Península bajo el nombre de *Los Ídolos*: en su reconversión final presentaron algunos temas propios, cosa que también hizo en la isla, siquiera tímidamente, otro grupo, *Los Alcorac's*, y el mismo Benjamín Domínguez habla de la grabación frustrada con su grupo de un *single* en el que se incluían dos temas de su propia autoría, aunque no llegó a editarse. Pero aparte de perseguirse mayoritariamente la imitación más o menos fiel de

[23] DOMÍNGUEZ, Benjamín: *Historia de las primeras bandas de rock en Gran Canaria. 1961-1971. Una experiencia personal*. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2006. Prólogo de Lothar Siemens en pp. 19-21.

temas aprendidos, a lo más que se llegó en los tiempos finales por alguno de los grupos (*Los Sobrinos de la Tía Tula*, por ejemplo) fue a reinterpretar con voz propia alguno de aquellos temas ajenos, que es otra forma de creatividad. En su diletantismo eran, primordialmente, receptores de la cultura globalizadora anglosajona; y con ello, al mismo tiempo, transmisores de un sentir nuevo, internacional, rupturista y moderno, con el que se sentían identificados ellos como protagonistas y la gran masa juvenil de la isla como receptora final. La copiosa nómina de participantes en todos estos grupos es expresiva de una implantación y difusión difícilmente imaginables en otras latitudes y circunstancias que no fueran las de la Gran Canaria de entonces, con sus puertos francos, su comercio internacional y su creciente industria turística.

La proliferación justo en esos años del turismo, en efecto, dio lugar a la instalación en la capital, en los principales pueblos y en el incipiente Sur de las llamadas salas de fiesta, herederas de los viejos y decadentes "cabarets" con dudosos fines. La rápida y exitosa conquista de las nuevas salas de fiesta por los jóvenes rockeros canarios supuso una amenaza para los músicos profesionales, establecidos con sus conservadoras orquestinas de baile y entretenimiento. El conflicto fue planteado ante el sindicato vertical del espectáculo, y se les exigió a los rockeros la mayoría de edad y un carnet profesional que acreditara conocimientos musicales. Era la manera más fácil de acabar con ellos. Pero difícilmente pudo contenerse la marea. Los dueños de los locales se beneficiaban más con las guitarras eléctricas que con las viajas orquestinas, que se consideraban pasadas de moda. En rigor, el sindicato vertical del franquismo se vio en un aprieto en el que tuvo que navegar entre dos aguas, merced a la gran presión de los viejos músicos desplazados...[24]

Por otra parte, la fórmula de "discoteca" con un buen animador, el llamado *disc jockey*, contribuyó a paliar el conflicto generando otro: la sustitución de los músicos de carne y hueso

[24] DOMÍNGUEZ: op. cit, véase especialmente su capítulo 11 ("El Régimen y la burocracia contraatacan"), pp. 105-107.

por música enlatada reproducida a todo volumen. Muchas fueron las discotecas de prestigio que surgieron en Las Palmas, en los pueblos y en las zonas turísticas a partir de finales de los años sesenta. Algunas alternaban contratando algunos días a grupos rockeros, y alegaban ante un sindicato moralmente desarmado su condición de empresas privadas para justificar la contratación que les diera la gana. Lo cierto es que, merced a todo esto, los grupos de músicos comenzaron a decrecer en el último tercio del siglo: fueron menos, pero más profesionales, y cultivaron todos los géneros de músicas nuevas que ha ido imponiendo en el mundo la cultura urbana anglosajona: desde el *pop*, el *soul*, o el *heavy metal*, hasta el *rap*, la *salsa* o el *raeggeton.* De todos estos géneros han salido cultivadores en Canarias, que en los últimos tiempos no se limitan ya a imitar, sino también a crear, y su apogeo no acontece en salas de fiestas, sino en conciertos organizados para grandes masas.[25] A todo esto no ha sido ajeno el que, a lo largo de los últimos cuarenta años, se establecieran en Las Palmas de Gran Canaria algunos buenos especialistas de este tipo de modernidad, como por ejemplo el argentino Luis Vecchio, gran maestro de jazz que formó una gran *jazz-band* y fue, con su academia particular, profesor eficaz de muchos músicos de las más recientes generaciones, los cuales además se han visto favorecidos por el nivel de enseñanza que se ha alcanzado en nuestros conservatorios oficiales de música en los últimos 25 años.[26]

En otra esfera estética y sociológica hay que contemplar a los grupos folklóricos, inexistentes en el sigo XIX pero que, para recrear la música de los bailes campesinos tradicionales, se configuran con sus guitarras, laúdes, bandurrias y timples en las asociaciones de barrios y pueblos y que se multiplicarán especialmente en la segunda mitad del siglo. Están soportadas también por bolsas de músicos diletantes, que aprendieron sus instrumentos por "oído", y que representan el enriquecimiento sonoro de una tradición que en los pagos

[25] De todo esto queda constancia en la Fonoteca de El Museo Canario, donde se ha reunido el testimonio sonoro de las Islas Canarias en el siglo XX, adquieriendo casi todo lo generado por estos grupos.
[26] Luis Vecchio editó incluso un método de armonía moderna y elementos jazzísticos que ha sido fundamental en la formación de los más jóvenes músicos canarios, incluso los dedicados a los repertorios clásicos.

campestres venía siendo soportada simple y normalmente por una guitarra y un laúd en los llamados "bailes de taifas". En los años cuarenta, cuando se pone en funcionamiento en Las Palmas el llamado "Pueblo Canario" junto al Hotel Santa Catalina para dar acogida a los viajeros de los grandes barcos ingleses que transitaban entre Sudáfrica en Inglaterra, principalmente, se configura un gran grupo folklórico con apoyo municipal para darle a los visitantes muestras de nuestras tradiciones musicales. Es el grupo que dio origen a la rondalla *Roque Nublo*, cuyo prestigio no tuvo rival durante treinta años largos, siendo la primera asociación musical que adaptó sus estatutos a la nueva ley de Asociaciones Canarias de 2003.[27] La proliferación de este tipo de asociaciones en las ciudades después de la guerra civil hay que entenderla en el contexto de la labor de la Sección Femenina, órgano cultural del gobierno franquista, que promovió una gran actividad de recuperación de músicas tradicionales a través de su política de crear en toda España coros y danzas de carácter popular.[28]

La afición a los grupos folklóricos vino en Gran Canaria más bien a consecuencia de que, a mediados de los años treinta, la *Sociedad de Amigos del Arte "Néstor de la Torre"*, cuyas características y fines estudiaremos más adelante, organizó por primera vez para la burguesía de Las Palmas unas llamadas "fiestas típicas canarias", diseñadas por el pintor Néstor Martín-Fernández de la Torre, para las que incluso se pensó crear canciones canarias de nuevo cuño. En este ambiente surgieron las nuevas rondallas urbanas y asimismo, paralelamente, unas nuevas canciones de aire tradicional compuestas por el autor también diletante Néstor Álamo, que tanto éxito han tenido, y éstas dieron lugar a su vez al nacimiento de pequeños grupos que las cantaban, como el de la herreña María Mérida o el de la grancanaria *Mary Sánchez y Los Bandama*, que no sólo cultivaron este nuevo género con éxito entre nosotros, a la par que otros grupos similares de Tenerife (*Los Huaracheros*, por ejemplo), sino que incluso lo expandieron

[27] Según consta en el Registro de Asociaciones de Canarias del Gobierno de Canarias.
[28] El Archivo de Música de Coros y Danzas de la Sección Femenina de la provincia de Las Palmas se conserva en el Departamento de Musicología de El Museo Canario, cuyo personal lo rescató cuando se desmanteló su sede en la calle Cano (que abarcaba también las actividades de su *Círculo Medina*).

entre los canarios de Sudamérica en giras internacionales. Al socaire de este ejemplo surgieron otros autores de talento, como Antonio Herrera o Herminia Naranjo, cuyos productos de género canario han cubierto con éxito la demanda popular de la segunda mitad del siglo XX.[29]

Este folklorismo nacionalista de nuevo cuño tuvo su apogeo con la formación de grandes agrupaciones más profesionalizadas a partir de mediados de los años sesenta, siendo la primera *Los Sabandeños* en Tenerife y a continuación *Los Gofiones* en Gran Canaria, que han cubierto hasta hoy las apetencias de una gran demanda local y emotiva, habiéndoles seguido otros numerosos grupos imitadores, aunque nunca tan duraderos ni de tanta altura.[30]

Todo este cúmulo de agrupaciones e iniciativas, tanto profesionales como no profesionales, de repertorios comerciales foráneos o autóctonos, tiñen nuestra historia musical del siglo XX con una impronta nada efímera merced a la eficacia de la difusión radiofónica, de la discografía, de la televisión y del mundo del espectáculo en vivo. No pertenecen a la órbita musical de lo que hoy se llama "alta cultura", pero representan un tipo de movimientos sociales que no se puede soslayar a la hora de contemplar la historia de los movimientos asociativos en nuestro ámbito de estudio.

7.4. LA INCIDENCIA DE LOS CONDICIONANTES ASOCIATIVOS Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL SIGLO XX EN LA DEMANDA Y OFERTA DE REPERTORIOS.

Otra cuestión de suma importancia para entender la forma de consumo cultural del siglo XX a través de las asociaciones civiles viene dada también por un cambio radical que se produce en ellas: la conquista de sus órganos directivos por los no profesionales de la música. De asociaciones en principio gremiales vamos a pasar a asociaciones de gestores no necesariamente músicos. Hay en España y en Europa casos muy prestigiosos de pervivencia asociativa gremial: las Orquestas Filarmónicas de Berlín y de Viena, por ejemplo, o la Sinfónica de Madrid, que

[29] Véase Fonoteca de El Museo Canario y la documentación sobre intérpretes canarios de su Departamento de Musicología.
[30] SIEMENS (1983): op. cit.

sigue siendo regida por sus músicos y que, aparte de haber organizado ellos mismos durante casi todo el siglo XX sus conciertos de abono de la misma manera que lo hiciera la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* de 1845, se dejaban además contratar para eventos puntuales, siendo ahora la orquesta contratada que cubre el foso nada menos que del Teatro Real de Madrid.[31]

En las Canarias Orientales, y aún en las Occidentales, hace años que el liderazgo de los profesionales pasó a la historia. Veremos al estudiar la evolución de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* en el siglo XX cómo adquiere la junta directiva de socios abonados el protagonismo total, y cómo fracasan las asociaciones de profesionales como las que operaron hasta la época de la Segunda República.

Los gestores se rigen por lo que impone el mercado audiovisual, y así se verifica, mientras se conquistan notables cotas de calidad en la oferta que se genera, cómo ésta se ve sometida a un reduccionismo basado en la insistencia en una veintena de compositores de prestigio internacional y, dentro de la producción de éstos, a una parte prestigiosa de las piezas que compusieron. Es un fenómeno que ha perdurado durante casi todo el siglo en todas partes, contribuyendo los medios de comunicación y la discografía difundida a través del comercio a que el público melómano consuma un repertorio internacionalmente uniforme. Ya en los años sesenta comenzó la musicología alemana a introducir repertorios hasta entonces poco trillados, como las sinfonías de Mahler y Bruckner, y crecientemente, esta disciplina ha ido presionando para ensanchar el conocimiento y difusión de los repertorios marginados, tanto a lo ancho como a lo largo del tiempo. Es en los años noventa del siglo XX cuando se produce, a través de la industria internacional de la música y sus cauces de distribución, una verdadera invasión de autores y repertorios hasta entonces infrecuentes que están cambiando la "foto" tradicional de lo que fue la historia de la música occidental. Paralelamente, la creatividad nueva y el interés por

[31] Al respecto, véase GÓMEZ AMAT, Carlos y TURINA GÓMEZ, Joaquín: *La Orquesta Sinfónica de Madrid. Noventa años de historia*. Alianza Música, Madrid, 1994.

ella se ha despertado también entre nosotros en los últimos tiempos, viviéndose en los albores del siglo XXI un aumento de oferta nunca vista en la historia anterior.

CAPITULO 8

LAS ASOCIACIONES MUSICALES DE LAS ISLAS ORIENTALES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX.

8.1. LA LARGA Y DIFÍCIL SUPERVIVENCIA DE LA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS* Y SU REORGANIZACIÓN.

La *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* entró en el siglo XX recién transformada en una asociación también de recreo.[1] Su problema principal, el económico, no estaba resuelto. Alquilaron unos amplios salones para la nueva sección recreativa con un contrato leonino, según detectó L. Siemens en la historia de esta asociación: comenzó costando 750 pesetas anuales en 1887, pasando al año siguiente a 900 y, mediante una progresión imparable, costaba ya 2.100 pesetas a principios de 1906, en que el presidente Diego Mesa, sintiéndose incapaz de enjugar el creciente déficit y de reducir la también creciente deuda con el maestro Valle, dimitió. Tras dos tentativas de consolidar un sucesor, asumió por fin en 1907 la presidencia el hijo del dimisionario, el abogado y viola de la orquesta Antonio Mesa y López. Se abandonaron los grandes locales y se instaló la sociedad en un salón más pequeño de la calle Juan de Quesada nº 3, en detrimento de la sección recreativa, que no tardó en desaparecer con todos sus socios no interesados en la música.[2] La decadencia fue imparable y progresiva, porque además los músicos, celosos de la intromisión de los aficionados en el régimen de la orquesta y en la junta directiva de una sociedad que ellos, como profesionales, habían fundado, no tardaron en formar en 1914 una *Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria*,[3] verdadero sindicato para regular sus actuaciones dentro y fuera de la Filarmónica, cuyos pormenores examinaremos en próximo apartado. Los conciertos de la orquesta para la sociedad fueron cada vez menos

[1] Los datos fundamentales de este epígrafe son tomados en su mayoría del libro de Lothar SIEMENS sobre esta asociación (op. cit, 1995). Cuando recurrimos a información complementaria del archivo de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, lo hacemos constar aparte.
[2] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 181-185.
[3] *Estatutos y Reglamento de la Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria. Las Palmas.* Imp. y Lit. de J. Martínez, Las Palmas de Gran Canaria, 1914. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13.

frecuentes, y Valle terminó por dimitir en 1920, cuando se le debían ya 12.925 pesetas, y fue su discípulo Agustín Hernández Sánchez quien asumió la dirección musical y académica de un proyecto que, por falta de músicos, apenas podía organizar dos o tres conciertos al año con una agrupación de cámara y atender las ceremonias más solemnes de la catedral.[4]

Todas las asociaciones musicales privadas estaban por aquel entonces en decadencia, pues el contrato con la catedral, muy mermado, era ya para la Filarmónica casi simbólico: se lo repartían los músicos que podían atenderlo. Y aunque el Ayuntamiento llegó a reconocer una subvención anual para la Sociedad Filarmónica y su academia, no la pagaba, y así se creó también una deuda creciente de la municipalidad con nuestra asociación que sirvió años después para liquidar en parte la deuda con Valle. Porque lo cierto es que el mantenimiento de la banda municipal le costaba al Ayuntamiento 25.000 pesetas anuales, y como bien dijo Bernardino Valle en un escrito de reclamación, si la municipalidad, en vez de asumir una banda de funcionarios, hubiera subvencionado mínimamente a la antigua banda de la *Unión Filarmónica* y hubiera suscrito con ésta un contrato de servicios, tal dinero hubiera dado para dicha banda, para la Filarmónica, para la recién creada *Banda de Exploradores*, y para mucho más.[5]

La Filarmónica pervivió largos años por voluntad de sus directivos esperando la llegada de mejores tiempos, y esa persistencia, que fue tan mala desde el punto de vista de su labor musical, fue buena para sobrevivir y renacer después de la guerra civil española. La junta seguía celebrando su asamblea general anual, a la que asistían "cuatro gatos", pues llegó un momento durante la Segunda República en que los socios no llegaban a 10. Y sin embargo, eran capaces de convocar a los instrumentistas de Las Palmas para configurar ocasionalmente la *Orquesta Filarmónica* cuando circunstancias excepcionales lo demandaban.[6]

Quisieron las circunstancias que, después de la guerra civil, viniera como gobernador civil a Las Palmas un culto militar, Placido Álvarez-Buylla y López-Villaamil, hijo del fundador

[4] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 185-190.
[5] *Idem*, p. 190.
[6] *Idem*, pp. 202 y ss.

y largos años presidente de la Sociedad Filarmónica de Oviedo,[7] quien viendo el estado lamentable en el que se encontraba la música en Las Palmas y conociendo la larga historia de la gran afición musical que aquí había, convocó a todas las fuerzas vivas de la música y a las principales entidades culturales para aunar esfuerzos y lanzar un nuevo proyecto de sociedad y orquesta, ampliamente subvencionado, para regenerar así la alta cultura musical de la población. La novedad es que, para estimular a los músicos de la orquesta, éstos pasarían a cobrar un sueldo mensual por su trabajo, cosa que pretendían desde mucho antes. Lothar Siemens ha estudiado en su aludida historia de la Filarmónica cómo fue este proceso en todos sus detalles, y cómo finalmente los viejos filarmónicos que quedaban, con Antonio Mesa y López a la cabeza, reivindicaron con éxito su protagonismo y la continuidad del nombre de *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* para amparar dicho proyecto. La Sociedad consiguió que sus directivos asumieran el papel de junta ejecutora, presididos por Antonio Mesa, y por parte de la política se formó un amplio patronato de personas notables y vinculadas a la música y a la cultura que tutelaran el proyecto, el cual quedó definido y puesto en marcha en 1944.[8] Las subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria consiguieron configurar una buena orquesta filarmónica muy renovada, reforzada la vieja con nuevos elementos, y se contrató para dirigirla nada menos que al maestro catalán Fernando J. Obradors (Barcelona, 1897-1945). Los socios que se inscribieron en la Filarmónica llegaron a superar la cifra de 2.700, con lo que hubo que hacer los conciertos por partida doble para que todos pudieran asistir al Teatro Pérez Galdós, cuyo aforo apenas cubría menos de la mitad de tal cifra.[9]

El esfuerzo de los viejos directivos filarmónicos por dominar el cotarro produjo enfrentamientos entre la Junta Rectora que ellos componían y el Patronato político-cultural, por lo que en 1946, tras grandes tensiones y discusiones, se llegó al consenso de acabar con aquel

[7] Véase CASAPRIMA COLLERA, Adolfo: *Una vida para la música. Historia de la Sociedad Filarmónica de Oviedo, 1907-1994*. Casaprima Editor, Oviedo, 1995.
[8] Véase la historia de todo el proceso en SIEMENS (1995), pp. 219-238.
[9] *Idem*, pp. 232 y 245-256.

disparatado bicefalismo y aglutinar ambos órganos en uno sólo llamado *Patronato de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, con gran peso de los antiguos filarmónicos y con dos representantes de la orquesta como vocales.[10] De todas formas, y pese a esto, la facultad de cualquier socio para ser directivo confirió un nuevo sesgo a la Sociedad, que pronto quedaría regida por aficionados de élite, y sobre todo a partir de los años setenta, tras emanciparse de ella la orquesta, como más adelante se verá.

Lo que ahora procede es examinar las particularidades de la nueva estructura estatutaria de la asociación, publicada en 1946, y algunas interesantes y novedosas peculiaridades del reglamento interno de la orquesta:[11]

Los fines de la sociedad se expresan en el artículo primero concretándolos a *el cultivo y difusión del arte musical en todas sus manifestaciones, pudiendo también ser objeto de sus actividades todo cuanto se relacione con las Bellas Artes y la cultura en general.* Tal ampliación hacia otros campos diferentes a la música venía de la mano de la fusión con la Filarmónica de la *Asociación de Amigos del Arte "Néstor de la Torre"*, de la que luego hablaremos, y pronto quedó olvidada, pues la Filarmónica se dedicó por entero al cultivo y difusión de la llamada "música clásica". Para cumplir sus fines se dice en el artículo 2 que la sociedad contará con una sección pedagógica bajo la denominación de *Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, así como de *una orquesta de composición variable hasta llegar a ser todo lo nutrida y completa que exijan las obras antiguas y modernas*, y también con una agrupación de música de cámara (que apenas funcionaría en el futuro) y una masa coral de cuatro cuerdas de voz y los solistas necesarios, todo ello reglamentado de manera específica. La financiación

[10] Véase nota 8.

[11] *Estatutos de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Impreso, 1946. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13. Véase el nº 30 del apéndice documental. También *Reglamento de Régimen Interior de la Orquesta de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Impreso, 1948. Departamento de Musicología de El Museo Canario, sueltos. Véase el nº 31 de nuestro apéndice documental.

correría a cargo de las corporaciones públicas: Cabildo de Gran Canaria y Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aparte de las cuotas sociales.

El Patronato rector estaría compuesto por catorce representantes elegidos y renovados cada dos años entre los socios de número y protectores, dos profesionales de la orquesta designados por sus compañeros, y once miembros natos, a saber: el Gobernador Civil de la provincia, el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el delegado de la Subsecretaría de Educación Popular, y el de la Dirección General de Bellas Artes. También los presidentes de las seis asociaciones más señeras de la capital, que eran: el Gabinete Literario, el Círculo Mercantil, El Museo Canario, la Real Sociedad Económica de Amigos del País, el Real Club Náutico y, finalmente, el del Sindicato de Iniciativas y Turismo. En cuanto a los miembros electos, éstos lo podían ser una y otra vez indefinidamente.

La masa social se dividió en socios de honor, de mérito, de número, activos y *de cuota familiar*. También los habría *protectores*, que serían los que abonaran una cuota no inferior al triple de la establecida. Los activos eran los de la orquesta y los de la masa coral, y estaban exentos de pagar cuota, al igual que los de honor y los de mérito.

En el articulado se regulan con precisión los derechos y obligaciones de los socios y del órgano rector, con un número de 37 artículos claramente redactados. Con esta nueva estructura estatutaria y grandes apoyos oficiales se puso en marcha la renovación de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* a partir de 1944, y si bien es cierto que en determinado momento se modificó algún artículo, la verdad es que estos estatutos definitivos, básicamente, sirvieron para que la asociación funcionara sin más modificaciones importantes durante casi todo el resto del siglo XX. Por el podio de la *Orquesta de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas* actuaron durante casi tres décadas muy destacados directores contratados, que también realizaron una eficaz labor al frente de la academia de música de la sociedad, elevada al rango de Conservatorio

Elemental de Música en los años cincuenta. Y al ritmo de la batuta de estos directores desfilaron ya regularmente por Las Palmas numerosos intérpretes de fama internacional. Aludiremos a la emancipación de la orquesta y la readaptación de la asociación a las nuevas circunstancias al abordar el capítulo sobre lo acaecido en la segunda mitad del siglo XX.

8.2. LA BANDA DE LA *ASOCIACIÓN MUSICAL "NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ"* (LA ISLETA, 1908 - ca.1926).

El barrio porteño de La Isleta en Las Palmas de Gran Canaria adquirió a finales del siglo XIX un creciente auge de población y actividad en torno al Puerto de La Luz, donde pronto comenzaron a surgir también algunas destacadas asociaciones y equipamientos culturales: no sólo un centro cultural en el corazón del barrio, la *Sociedad "El Recreo"* (1899), sino también teatros. El *Teatro-Circo del Puerto* (1907) y luego el gran *Teatro Hermanos Millares* (1930) acogieron a cuantas compañías dramáticas y líricas venían a Gran Canaria y comenzaban sus actuaciones por el *Teatro Pérez Galdós* de Las Palmas.[12] Sólo en la primera década del siglo XX se instalaron allí dos asociaciones culturales y deportivas que han pervivido hasta el presente con gran pujanza: el *Real Club Victoria* (1906) y el *Real Club Náutico de Gran Canaria* (1908).[13]

En este contexto no es de extrañar que en 1908 un grupo de vecinos creara la *Asociación Musical "Virgen de la Luz"*, cuyos estatutos no hemos podido localizar, pero cuyo principal fin era organizar y mantener una banda de música en aquel apartado extremo de la capital grancanaria. Esta asociación estuvo auspiciada por la *Sociedad "El Recreo"* de La Isleta, a la que ya hemos aludido.[14] Según se desprende de sus escritos al Ayuntamiento,[15] lograron reunir

---

[12] A este respecto, véase la magnífica memoria de licenciatura, inexplicablemente inédita, de BETANCOR PÉREZ, Fernando: *La Arquitectura de las sombras: el mundo del cinematógrafo en Las Palmas de Gran Canaria (1864-1996)*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 19-IV-1996.

[13] Véase MARTÍN GALÁN, Fernando: *La formación de Las Palmas: ciudad y puerto. Cinco siglos de evolución*. Ed. Autor, Las Palmas de Gran Canaria, 1984. Asimismo, las fechas de fundación de las mencionadas asociaciones nos han sido suministradas desde las secretarías de ambas. Véase además RAMÍREZ MUÑOZ, Manuel: *El Real Club Náutico de Gran Canaria (1908-2000): deporte, cultura y relaciones humanas en una sociedad atlántica*. Real Club Náutico de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000.

[14] MEDINA SANABRIA, Juan: *Isleta, Puerto de La Luz: raíces*. Gráficas Yeray, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, p. 143.

una destacada masa social que aportó parte de los fondos para comprar el instrumental, aunque no era suficiente, por lo que solicitaron de la corporación municipal, en instancia firmada el 30 de noviembre de 1908, un complemento de tres mil pesetas para llevar a cabo dicha adquisición. Tal instancia viene firmada por la directiva al completo de la nueva asociación, que era la siguiente: Andrés Bethencourt (presidente), Francisco Cruz (secretario), José Correa contador (tesorero), V. Padrón (contador), y José Morales, Segundo Medina, José Macías y José Rodríguez (vocales).

Fig. 24. Banda de la *Asociación Musical "Nuestra Señora de La Luz"* hacia 1909.
AEMC, Departamento de Musicología, sueltos.

El Ayuntamiento les otorgó dos mil pesetas y el proyecto comenzó a funcionar, si bien pronto se dieron cuenta de que necesitaban una ayuda complementaria para mantenerlo en condiciones, sobre todo, seguramente, para poder pagar a un buen director. Por ello vuelve la directiva a la carga para obtener una subvención anual del Ayuntamiento argumentando, en instancia cursada el 30 de octubre de 1909, lo siguiente:

> *Al otorgar V.E. la subvención para el instrumental, reconoció* ipso facto *la importancia que para este barrio envolvía la creación de la banda: y organizada ésta, no cabe dudar la conveniencia de otorgarle una subvención anual para su sostenimiento toda vez que, siendo casi imposible que la banda municipal, que el*

[15] AHPLP: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Negociado: Intereses generales, nº 246/3, exp. *Sobre subvenciones a la Sociedad musical del Puerto "Nuestra Señora de la Luz" y a otras entidades musicales*, 1908.

vecindario del Puerto contribuye á pagar, venga á dar en este barrio sus tocatas como lo verifica en varios de Las Palmas, por los grandes gastos que su transporte ocasionaría, resolvería V.E. la manera de proporcionar solaz al numerosísimo vecindario del Puerto, otorgando una subvención á la banda de que nos ocupamos. Claro que esa subvención representaría para V.E. cantidad mayor que la que importaría el transporte de la banda municipal en las seis ú ocho tocatas que diera en el verano; pero con ella se tendría para cualquier evento una organización debidamente constituida y pronta á responder al llamamiento de la Corporación.[16]

Ante tan inteligente propuesta, se les concedió la subvención, que incluso se les incrementó en agosto de 1910, seguramente para que pudieran pagar sus uniformes.

Fig. 25. Banda de la *Asociación Musical "Nuestra Señora de La Luz"* hacia 1911. AEMC, Departamento de Musicología, sueltos.

La banda del Puerto de la Luz fue una realidad pujante hasta bien entrados los años veinte del pasado siglo, sin que sepamos a ciencia cierta cuándo se disolvió. Tuvo buenos maestros, entre ellos el ya mencionado Rafael Dávila, y siendo uno de los más destacados el tinerfeño Juan Reyes Armas (1853-1922), que en 1917 se estableció en Gran Canaria al haber sido contratado para dirigir la banda municipal de Arucas y a amenizar al piano, en el cine de aquella población, las películas de cine mudo. Reyes Armas, director musical, pianista, clarinetista, compositor y buen pedagogo, fue llamado hacia 1918 a dirigir la banda del Puerto de

[16] *Idem*.

la Luz, de la que se hizo cargo hasta poco antes de morir, y es fama que venía a pie desde Arucas un par de veces a la semana para ensayarla y dirigir sus tocatas.[17]

8.3. LA *BANDA DE EXPLORADORES* DE LAS PALMAS (1914 - ca. 1935).

La presencia inglesa en Las Palmas de Gran Canaria favoreció la creación de varios equipamientos asociativos que cambiaron la vida de la población. El *Real Club de Golf de Las Palmas de Gran Canaria*, fundado en 1891,[18] siendo el más antiguo de España de su género; el Club de *Tennis*, la introducción de nuevos deportes como el *football*, etc, fueron consecuencia del contacto humano, comercial y turístico con numerosos británicos en la isla. En este contexto hay que contemplar la organización e inauguración en 1914 de los *Exploradores de Gran Canaria* o *Boy Scouts* de Las Palmas,[19] uno de cuyos principales animadores fue durante muchos años un residente británico llamado Mr. Reynolds (para los niños "Mister Reina").[20] Esta asociación juvenil de tipo internacional, cuyos fines son bien conocidos, organizó pronto su propia banda de jóvenes músicos, cuyo maestro y director fue Rafael Dávila Macías, antiguo director ocasional de la *Unión Filarmónica*, como ya hemos visto, trombonista de la orquesta de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* y funcionario del Ayuntamiento de esta capital.[21] Tenía Dávila una sólida formación musical, siendo aficionado a componer piezas musicales de todo

[17] SIEMENS (1983): op. cit, pp. 231-235.
[18] Archivo de la Secretaría del *Real Club de Golf de Las Palmas*, actas. El acta fundacional la conservan en su caja fuerte.
[19] Fundados a nivel mundial en 1907 y oficializados en 1912 en España. En Las Palmas debieron tener un periodo de gestación previo que explicaría que sólo en 1914 se inaugurara oficialmente este movimiento con no menos de 400 jóvenes exploradores. Véase "Fiesta patriótica. Solemne bendición y promesa de los Exploradores", en *Diario de Las Palmas*, domingo 26-IV-1914, p. 2. Su banda, bajo la dirección de Rafael Dávila, se organizaría poco después, pues existe una pieza para la misma firmada por Rafael Dávila ya en noviembre de 1914 denominada *El Explorador*, pasodoble que nos revela la composición de esta formación musical juvenil: pic, fl, req, cl (pral, 1º, 2º, 3º), sax (s-sib, a-mib, t-sib, bar), 2 flisc, 2 tpta, 3 tpa-mib, 3 trbon-do, 2 bar-sib, bombardino-sib, bombardón-sib, bajo-sib, perc. El vuelto de las partichelas contiene el pasodoble *Vivan los Exploradores de España* del mismo autor, fechado el 20 de diciembre de 1909, lo que nos habla de los antecedentes de este movimiento a nivel nacional. Ambas obras están contenidas entre dos cubiertas de cartón con la indicación: "José Olivares / Explorador nº 45 / Las Palmas". Archivo de Compositores Canarios de El Museo Canario: obras de Rafael Dávila.
[20] Archivo de la Secretaría de los *Boy Scouts de Las Palmas*, actas y documentos sueltos, e informes orales de sus actuales directivos, en especial de Vicente Pérez Doreste e Isabel de Noreña Ferrer, bisnieta de su fundador en Las Palmas, Emilio Ferrer.
[21] SIEMENS (1983): op. cit, pp. 238 y 240. Véase asimismo BARRERA ARTILES: op. cit, p. 94.

tipo. Para la *Banda de Exploradores*, que dirigió con asiduidad hasta finales de los años treinta, compuso varias piezas que se conservan en El Museo Canario.[22]

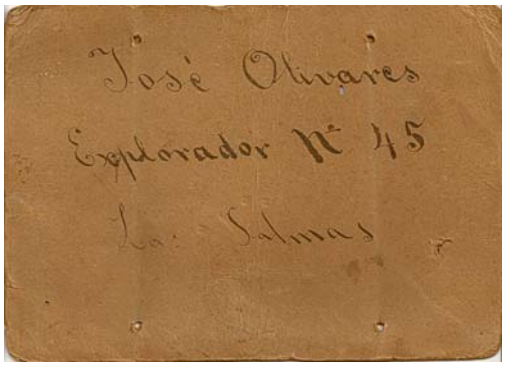

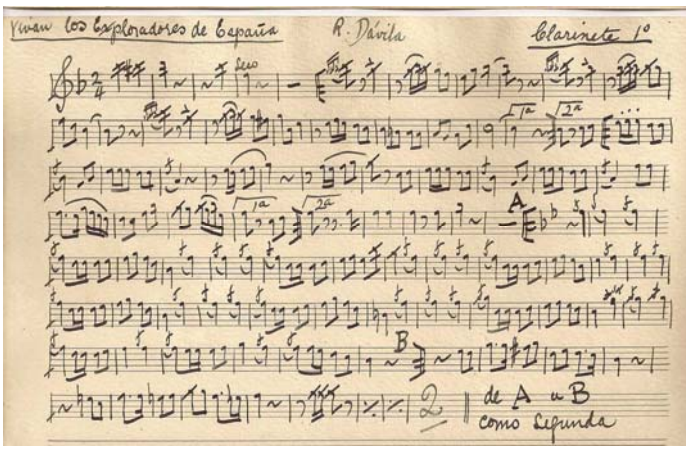

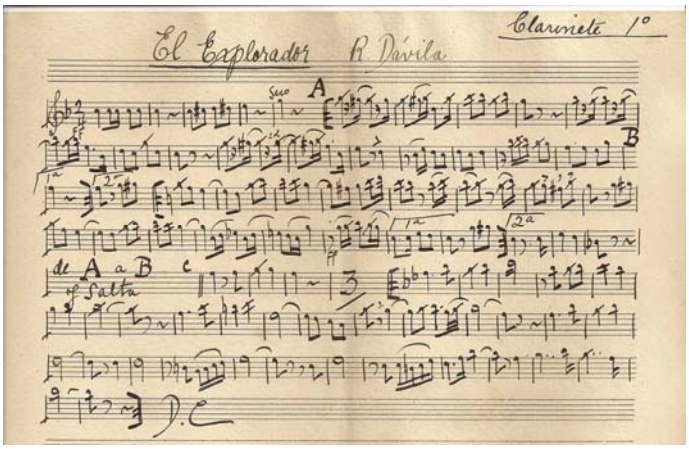

Fig. 26. Partichela del clarinete 1º contenida en la carpeta de José Olivares, explorador nº 45. AEMC, Archivo de Compositores Canarios, Rafael Dávila: *Vivan los exploradores de España* (1909) y *El Explorador* (1914), pasodobles para banda.

El himno de los exploradores.—Concluido este acto se agruparon en semicírculo alrededor del kiosco de la música los exploradores y dirigidos por el músico del Regimiento de Las Palmas Sr. Ayuda, y acompañados por la batuta del Sr. Manchado, entonaron admirablemente el himno de los exploradores de España. Es este un himno valiente, patriótico que los exploradores de Las Palmas cantan muy bien no obstante la dificultad que supone la dirección de 400 voces entre las que no habrá educadas para el canto más de media docena. El himno rompió un poco la frialdad ambiente y fué bastante aplaudido.

El desfile.—A compás del Himno desfilaron los exploradores por las mismas calles recorridas á su llegada pasando por debajo las tribunas desde las que salían aplausos y vivas á los exploradores dados en primer término por algunas autoridades y personas civiles.

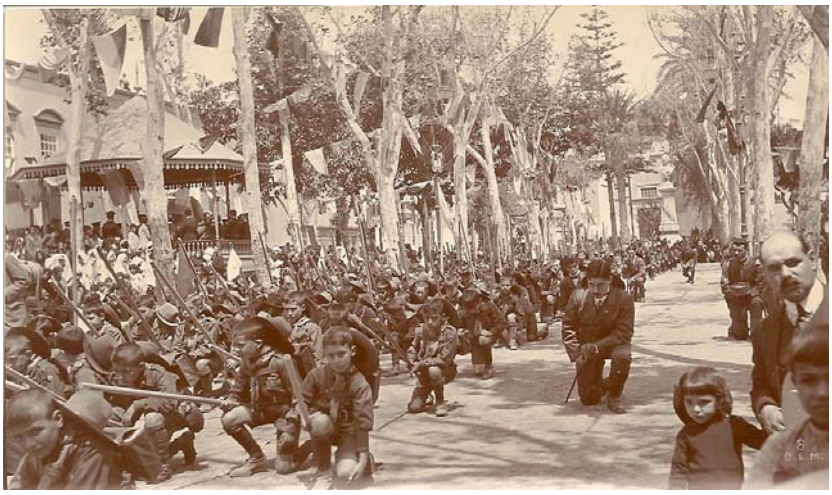

Fig. 27. Desfile de los Exploradores Canarios y fragmento de la reseña periodística "Fiesta patriótica. Solemne bendición y promesa de los exploradores", en *Diario de Las Palmas*, 26-IV-1914, p. 2. Foto y recorte de prensa cedidos por Isabel de Noreña Ferrer.

[22] SIEMENS (1995): op. cit, p. 190. Véase asimismo la documentación sobre Rafael Dávila en el Archivo de Compositores Canarios de El Museo Canario.

Poco más podemos decir de esta agrupación que, sin perjuicio de los fines estatutarios de los jóvenes exploradores, se organizó como una actividad más en su contexto social, pero que nunca faltó a tocar, con entusiasmo y gran aplauso de todos, en cuantos eventos festivos y públicos se organizaban en la población, siempre con el anciano entusiasta Rafael Dávila al frente.

8.4. LA *ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ORQUESTA DE GRAN CANARIA* (1914).

No se había estudiado aún esta asociación surgida en 1914, de la que sólo conocemos sus estatutos,[23] en los que declaran que su domicilio es el de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*. Esto nos revela que los socios activos de la *Orquesta Filarmónica* formaron en ese año esta asociación (como casi veinte años antes formaran los jóvenes instrumentistas de la Filarmónica la asociación llamada *Unión Musical*) para desvincularse ahora de las deudas de la misma y acceder directamente al cobro de los "percances" que surgieran, dejándose contratar directamente. De hecho, al no haberse prestado atención a esta asociación nueva, nunca se había aclarado bien cómo habiéndose quedado la Sociedad Filarmónica prácticamente vacía de socios activos y pasivos a partir de la mitad de la segunda década del siglo XX, podía seguir reuniendo ocasionalmente a la orquesta para determinados eventos.

Constan estos estatutos y reglamento nada menos que de 163 artículos repartidos entre 26 capítulos: un trabajo muy minucioso encaminado a dejar bien amarrados todos los pormenores que habrían de regular esta asociación puramente gremial. En primer lugar se proclama que la *Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria* tendría por objetivo *establecer la unión de todos los profesores de música de la isla y la defensa moral y material de los intereses de sus asociados*, quedando en principio sus fines sociales circunscritos sólo:

[23] *Estatutos y Reglamento de la Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria. Las Palmas.* Imp. y Lit. de J. Martínez, Las Palmas de Gran Canaria, 1914. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13. Véase el número 27 de nuestro apéndice documental.

> *...a los espectáculos teatrales de todas clases, bailes públicos y de sociedad, veladas y conciertos de carácter público, y en general, toda clase de manifestaciones artísticas á las que el público concurra pagando localidad y se efectúe en locales cerrados.*
>
> *Asimismo quedan incluidas las funciones religiosas, comprendiéndose en esta denominación las Misas, Novenarios, Triduos, etc. y cualquiera otro acto similar.*
>
> *La Junta Directiva determinará, para el caso de que esas manifestaciones hayan de efectuarse en locales abiertos, las condiciones en que hayan de aplicarse estos Estatutos.*

Se establecen cuatro clases de socios: *fundadores* (los que ingresen hasta la aprobación del primer reglamento de la sociedad), *numerarios* (los que ingresen posteriormente), *protectores* (los que, *perteneciendo al arte musical*, realicen algún acto o bien en favor de la asociación), y *honorarios* (los que, *perteneciendo al arte musical*, puedan cooperar con los fines de enseñanza y prosperidad general de la asociación). Se contempla la doble condición de protector y honorario para los de esta última clase que decidan contribuir con una cuota anual voluntaria, y el ser nombrado en alguna de esas dos clases no daría derecho a ninguno de los beneficios que confiere el reglamento a los fundadores y numerarios. Así pues, no tendrían voz ni voto en las asambleas generales ni podrían entrar a formar parte de la directiva. Además, se establece un filtro (incluso con examen de capacidad instrumental) para admitir miembros de la asociación, que por otra parte estaría abierta también a los músicos extranjeros residentes en la isla.

Los socios admitidos deberían pagar veinticinco pesetas como cuota de entrada (actualizable al alza en el futuro por la directiva), pagaderas al contado o en un máximo de doce plazos mensuales, y su contribución futura en concepto de cuota reglamentaria sería el uno por ciento de lo percibido por cada contrata. Los hijos de socios con dos años de antigüedad, podrían beneficiarse de un 25% de descuento en la cuota de entrada, siempre y cuando ejercieran la profesión musical y no excedieran de los 20 años de edad. A cada socio se le señalaría su lugar en la orquesta, sexteto o agrupación que se determinara.

La asociación sería regida por una Junta Directiva compuesta de los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario General y tres Vocales, elegidos

por la Junta General en votación secreta y por mayoría de votos, y se renovaría cada año en la asamblea de diciembre por mitades: un año Presidente, Contador y dos Vocales y al siguiente Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el otro Vocal. Tal Directiva aparece minuciosamente regulada en los estatutos, donde no sólo figuran sus amplias atribuciones y las de cada uno de sus componentes, sino también lo que proceda en casos de ausencias, dimisiones, faltas, etc.

Asimismo se divide la asociación en secciones, cada una con su directiva particular, y habría una Junta de Gobierno o Consultiva formada por la reunión de todos los Presidentes de Sección y la Junta Directiva. Tres serían las secciones principales, a saber:

1ª. Cuerda.
2ª. Madera.
3ª. Metal y Percusión.

Y tres las adicionales:

4ª. Pianistas y Organistas.
5ª. Sección vocal.
6ª. Sección especial, Maestros Compositores y Directores.

El artículo 112 establece que cada sección estaría representada por una junta específica, compuesta de presidente, secretario y tres vocales. La asociación nombraría un Conserje a sueldo, cuyas funciones se especifican, el cual podría tener uno o dos subalternos gratificados si se estimara conveniente.

La regulación de las Juntas Generales Ordinarias (dos al año, una para aprobar el presupuesto del año siguiente y elegir cargos, y otra para la liquidación del presupuesto del año anterior) contiene algunas disposiciones interesantes para evitar el desorden en las discusiones y la prolongación de las mismas, como por ejemplo las que figuran en los artículos 69 y siguientes:

> *Art. 69º. Puesto á discutir un asunto o proposición hablará un asociado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración; si no lo fuere quedará terminada la discusión. Tomado en consideración un asunto ó proposición, el Presidente establecerá tres turnos en pro y otros tres en contra, no pudiendo rectificar cada individuo más que una sola vez; agotados los turnos indicados se procederá á la votación.*

Art. 70º. Para que una proposición sea admitida por la Mesa en las Juntas Generales deberá estar firmada por cinco señores socios.
Art. 71º. El orador solo podrá ser interrumpido para cuestiones previas y de orden. Se entenderá por cuestiones previas las que tiendan á aclarar un punto de discusión. Las de orden no procederán sino para advertir a la Presidencia que el orador u oradores se apartan de la cuestión que se discute.
Art. 72º. El Presidente no permitirá que hable ningún asociado sin haber pedido y obtenido la palabra, ni que hablen dos ó más á la vez, haya diálogos ó discusiones que por su índole puedan turbar la armonía y fraternidad que deba existir entre los asociados; cuando un orador se salga de la discusión o promoviese desórdenes, el presidente le llamará al orden hasta tres veces, y si esto no bastase se expulsará al socio del salón, previa aprobación de la Asamblea.
Art. 73º. La votación ha de ser de presente por la afirmación de aprobación o por la negativa.

Se regulan asimismo muy pormenorizadamente los deberes participativos de los asociados para con la asociación y especialmente en los actos contratados en que hayan de tomar parte, su comportamiento y la justificación de sus faltas. Para entender el funcionamiento ideado por los promotores de esta asociación, conviene conocer bien toda la articulación de formación de agrupaciones que se recoge en parte del capítulo XX de los estatutos.

CAPÍTULO XX. De la formación de orquestas y sextetos etc. etc. y de los encargados y Delegados de las mismas.
Art. 120º. Todo socio puede admitir el encargo de formar una ó más orquestas para una temporada ateniéndose en un todo á las siguientes prescripciones:
1ª. Dado por una empresa el encargo por escrito de la formación de una orquesta, el encargado ha de recibir de la Junta Directiva el presupuesto á que debe atenerse: viniendo obligado después á presentar el compromiso firmado por dicha empresa en el cual conste el presupuesto aludido, número de profesores, instrumentos y demás requisitos indispensables que habrán de servir de norma para formalizar la correspondiente hoja de contrato.
2ª. Una vez haya autorizado la Junta Directiva á un socio para formar un conjunto, ningún otro asociado podrá disputarle la formación.
3ª. El encargado de formar una orquesta, lo hará de acuerdo con la empresa y el maestro Director.
4ª. El socio encargado de una orquesta ó banda deberá formarla precisamente con profesores asociados.
5ª. Al no conocerse las condiciones artísticas de un núcleo de asociados vacantes, pedirá a los Secretarios de Sección lista de los asociados sin colocación y cuantos datos estime necesarios para el buen cumplimiento de su cometido.
6ª. Formada ya la orquesta entregará en Secretaría general una relación expresiva de los nombres y apellidos de los individuos que la formen é instrumentos que profesen.
7ª. La morosidad en el cumplimiento de las prescripciones anteriores será castigada con multa de 5 á 25 pesetas.
8ª. Deberá hacer efectivas las multas que aplique la Junta Directiva.
9ª. Aplicará con la mayor brevedad, exactitud y escrupulosidad las tarifas que se aprueben en esta asociación.

10ª. Servirá de intermediario á las órdenes de la Junta Directiva entre la empresa y la orquesta salvando cuantas dificultades se susciten.

11ª. Todo encargado de una formación ocupará con preferencia á los profesores que se encuentren sin trabajo.

12ª. Para ser encargado de orquestas se requiere: ser mayor de edad y no hallarse en descubierto de la cuota de entrada ni reglamentaria ni adeudar cantidad alguna al fondo social.

13ª. Todo encargado ó Delegado tiene el deber de participar en Secretaría todos los cambios ó traslados de profesores que pudieren ocurrir en su orquesta. La falta del cumplimiento del presente artículo será castigada con la multa de 1 á 5 pesetas.

14ª. Todo encargado tiene el deber de cumplir fielmente todos los mandatos de la Directiva y nunca podrá excusarse de hacer la recaudación de cuotas relativas á los socios de su orquesta.

Art. 121º. Constituida una Orquesta la Directiva nombrará un Delegado á propuesta de la misma agrupación que será el que represente á la Junta, el intermediario entre esta, el maestro y la empresa; el que ha de juzgar de los actos de los asociados y llevar con exquisito tacto las relaciones pertinentes entre estos, el maestro y la entidad contratante.

Art. 122º. Comunicará á la Directiva lo que estime por conveniente para la mejor y más pronta resolución siempre á tenor de lo preceptuado.

Art. 123º. El encargado queda á las órdenes del Delegado para auxiliarle en todo cuanto éste considere necesario.

Art. 124º. El Delegado velará por el fiel cumplimiento de los deberes que contrae todo encargado para con los socios, la asociación y las empresas.

Art. 125º. Los cargos de encargado y Delegado serán gratuitos y obligatorios para todos los socios.

Los artículos siguientes, que se refieren a las suplencias de músicos, los contratos que se suscriban, las tarifas a cobrar, los incrementos por tocar en horas, lugares o circunstancias no previstas, etc, son también de gran interés y novedad como materia de estatutos de otro tipo de asociación musical, con respecto a las que habíamos visto hasta ahora, pues es obvio que regulan con todo detalle las condiciones laborales de sus afiliados. Como hemos dicho, en el número 27 de nuestro apéndice documental puede verse el total del articulado de este extenso reglamento, más propio de una asociación gremial o de un sindicato que de otra cosa.

Al final de los artículos no pueden evitar la alusión a la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, que sus antecesores fundaron con unos fines corporativos que ahora pretende retomar esta asociación y en cuya sede establecen su domicilio social, manifestando lo siguiente:

Art.160º. Respecto á la Sociedad Filarmónica de esta Ciudad, para siempre en tanto no varíe su objeto de promover la afición, y facilitar enseñanza musical, se le concede autonomía completa, sin que en ningún caso puedan afectar a esta asociación ni los actos ni las manifestaciones que para cumplir sus fines artísticos realice aquella

entidad con la que por su antigüedad y honrosa historia se mantendrá en todo momento las relaciones más cordiales.

El último artículo (el 163) dispone que esta asociación no podría disolverse mientras cinco socios fundadores o de número desearan su continuación. Firma el texto por orden de la comisión organizadora el músico Andrés Cabrera, con fecha del 5 de junio de 1914, y el Delegado del Gobierno sanciona su aprobación el 15 de julio siguiente.

Hay que entender que en aquellos momentos el teatro municipal y otros estaban cedidos a empresarios particulares que traían toda clase de compañías y espectáculos que requerían de la participación de los músicos, y que la *Filarmónica*, destinada primordialmente a promover los repertorios de "alta cultura" musical, no estaba en condiciones de atender a todo esto. Por otra parte, esta asociación renuncia a los fines pedagógicos que la Filarmónica mantenía por tradición. Parece obvio que, sin poder sostener ya una orquesta propia, esta nueva asociación podría prestarle servicios orquestales a la Filarmónica para actos puntuales, toda vez que ésta había renunciado ya a sus conciertos regulares de abono, y que además serían estos músicos los que asumirían el servicio musical de la catedral, lo que dejan muy claro al establecer su objeto social.

Un solo firmante de la propuesta de los estatutos en nombre de todos no nos ilustra sobre la composición verdadera del grupo promotor, que también desconocemos al no declararse la primera junta directiva que formaron. Lo que queda claro es que los músicos, desde el momento en que fundan su *Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria*, reafirman su autonomía y su hegemonía frente a la *Sociedad Filarmónica* tal como se había configurado tras las últimas reformas estatutarias de fin de siglo, y retoman la vocación de cobrar por su trabajo, pasando a ser, como muchos años atrás, una asociación profesional con ánimo de lucro, a imagen de la Orquesta Sinfónica de Madrid fundada en 1901.[24]

[24] Véase GÓMEZ AMAT, Carlos y TURINA GÓMEZ, Joaquín: *La Orquesta Sinfónica de Madrid. Noventa años de historia*. Alianza Música, Madrid, 1994.

Esta asociación debió asumir la regulación laboral de los músicos en los numerosos espectáculos públicos que, de manera creciente, se organizaron en Gran Canaria hasta el advenimiento de la guerra civil, pues disponemos de una foto de su directiva en la época de la Segunda República. Fue sin duda suprimida al instaurarse el franquismo, siendo sustituida por el Sindicato de Espectáculos de la nueva organización sindical verticalista, que asumió el control de los músicos y la regularización de su participación en los espectáculos.

Fig. 28. Junta Directiva de la *Asociación de Profesores de Orquesta* en 1934. De derecha a izquierda en la primera fila: Manuel Moreno (vicesecretario), Diego García de Paredes (presidente), Francisco Batista Falcón (vicepresidente), Juan Ribó Pernal (secretario); en la segunda fila: Luis Molina (contador), José Pérez (vocal), Agustín Conchs (organizador) y Tomás Negro (vocal). *Hoy*, 23-V-1934.

8.5. LA *ACADEMIA DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN Y MASA CORAL DE GRAN CANARIA* (1932-1940).

En un contexto en el que las asociaciones culturales de tipo gremial parecían no tener cabida, los músicos de Las Palmas nunca renunciaron a ser quienes llevaran la voz cantante en materia de música. Así ocurría con los de la *Sociedad Filarmónica*, ahora en franca decadencia, y así fue la voluntad de quienes organizaron la llamada *Academia de Música y Declamación* en 1932. De hecho surgió esta asociación –llamémosla así, aunque dudamos que lo fuera, pues más bien parecía una sociedad mercantil- como un proyecto pedagógico para suplir el hundimiento de la academia de música de la *Sociedad Filarmónica*, y de la detallada "memoria" sobre su historia y actividades entre 1932 y 1938 que se publicó en este último año[25] se deduce que, más que una asociación en el sentido ortodoxo, fue un establecimiento pedagógico soportado por una directiva de promotores y algunos patrocinadores.

Según se declara, los promotores fueron Rafael Guerrero, Agustín Giménez, Antonio Batista, Adán Gil, Rafael Padrón, José Mendoza y José Borina, personalidades no relevantes del mundo musical de la población. Éstos eligieron una directiva que encabezaría José Mendoza y acordaron nombrar Director Artístico al pianista Luis Prieto García. Éste había llegado muy pocos años antes a la población, formando un trío de cuerda y piano que, en el momento de esta fundación, estaba compuesto por los catalanes Agustín Conchs (violín), Juan Ribó (violonchelo) y él mismo al piano.[26] Prieto poseía una moderna técnica pianística y tenía mucho que enseñar, así que la Academia comenzó sin apoyos oficiales y con muy pocos medios en un modesto local de la calle Aguadulce nº 24 de Las Palmas con clases de piano y solfeo a cargo del mencionado Prieto. Con una pequeña aportación del Cabildo de Gran Canaria pudieron alquilar año y medio después un local algo más amplio en la calle Cano nº 6, entrando entonces Conchs y Ribó a dar clases de violín y violonchelo, respectivamente. No obstante, el fracaso del proyecto era patente,

[25] *Academia de Música y Declamación y Masa Coral de Gran Canaria. 1932-1938*. Tipografía DIARIO, Las Palmas de Gran Canaria, 1938.
[26] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 239-241.

y fue Prieto quien evitó que se disolviera la *Academia* llegando a un acuerdo con el músico José García Romero para que entrara a dar clases de canto e incorporara su *Masa Coral de Gran Canaria*, creada como asociación el mismo año y algunos meses antes que la *Academia*. La sección coral se inauguró el 3 de febrero de 1935 y despertó el interés del público, lo que sirvió para reavivar este proyecto.

Es a partir de entonces cuando esta institución comienza a dar conciertos públicos con su coro, que fueron un éxito, colaborando con las otras sociedades musicales de la población. Dieron a conocer numerosas obras corales de Schubert, Grieg, Cesar Franck, Mozart, Chapí, Bretón, Luna, Caballero, Vives, Guerrero, Arrieta, Serrano, etc, y también de compositores locales como el propio Agustín Conchs, Víctor Doreste, Santiago Tejera, José Moya, José García Romero, Luis Prieto, José María de la Torre, Bernardino Valle, Andrés García de la Torre y otros: una labor cultural muy singular en aquel contexto. La irrupción de la guerra civil española en 1936, en que muchos coristas se fueron al frente, mermó las actividades de la institución, la cual no obstante siguió activa cuatro años más, hasta apagarse y disolverse por completo en 1940, seguramente por estar bajo sospecha ante las desconfiadas autoridades al ser una institución que les parecía proletaria.

Es interesante constatar cómo su directiva de 1938 había sido asumida casi totalmente por músicos, a saber:

Presidente y Director: Luis Prieto García
Vicepresidente y subdirector: José García Romero
Secretario: Juan Ribó
Interventor-tesorero: José García Romero
Bibliotecario-archivero: Agustín Conchs
Vocal 1º: José Moya Guillén
Vocal 2º: Francisco del Rosario
Vocal 3º: Manuel Carmona (socio protector)
Vocal 4º: Francisco Alemán
Vocal 5º: Antonio Cabrera (socio alumno, fue más tarde viola de la Orquesta Filarmónica)
Vocal 6º: José Talavera (socio alumno)

En ese momento se impartían clases de solfeo elemental, canto y declamación (García Romero), solfeo superior, armonía e instrumentos de viento (Moya), solfeo de conjunto y piano (Prieto), violín y viola (Conchs), violonchelo y contrabajo (Ribó) y guitarra (F. del Rosario).

La repercusión de las actividades de esta asociación pedagógica en la prensa y su declive hasta desaparecer en 1940 ha sido investigada por Evelia Suárez, quien en su estudio complementa los datos del aludido folleto.[27] Es cierto que la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* organizaba ocasionalmente un orfeón para sus actos ya desde finales del siglo XIX -son numerosas las obras sinfónico-corales que compuso Valle y también las obras religiosas para la catedral que requerían coro-, pero es esta la primera vez que se organiza en Las Palmas de Gran Canaria una sociedad con una sección específicamente coral que cultivara la música propia de los orfeones. El propio Prieto seguiría dirigiendo a principios de los años cincuenta un coro de la Filarmónica que serviría a sus alumnos de ejemplo para el posterior desarrollo del cultivo coral en Las Palmas, de lo que trataremos más adelante.

Los estatutos de las dos asociaciones antes de unirse, ambos de 1932, aportan más detalles sobre su organización interna y operatividad, y pueden consultarse en los números 28 y 29 de nuestro apéndice documental.[28]

8.6. LA SOCIEDAD *AMIGOS DEL ARTE "NÉSTOR DE LA TORRE"* (1934-1944).

En 1933 fallecía en Madrid el barítono grancanario de carrera internacional Néstor de la Torre Cominges (más conocido fuera de España como "Néstore della Torre").[29] Durante varias etapas del siglo XX había organizado en Canarias espectáculos musicales y culturales de gran

[27] SUÁREZ DOMÍNGUEZ, Evelia: "La Academia de Musica y Declamación y la Masa Coral de Gran Canaria (1932-1940)", en *Strenae Emmanuelae Marrero oblatae, pars altera.* Universidad de La Laguna, 1993, pp. 639-647.

[28] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 42, *Reglamento de la Sociedad Académica de Música y Declamación de Gran Canaria*. Cop. mecanografiada, Las Palmas de Gran Canaria, 9-X-1932; y leg. 39, *Estatutos de la Masa Coral de Las Palmas*. Cop. mecanografiada, Las Palmas de Gran Canaria, 18-II-1932.

[29] TORRE, Lola de la: *Semblanza del barítono Néstor de la Torre*, discurso de ingreso en la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, leído el 23 de marzo de 1984, Santa Cruz de Tenerife, 1989.

prestigio, aparte de haber formado aquí numerosos discípulos y discípulas de canto.[30] La consternación que produjo la noticia de su óbito generó un movimiento entre la burguesía de Las Palmas en favor de perpetuar su memoria mediante la instalación de una nueva asociación que llevara su nombre, abierta no sólo a la promoción de la música, sino a todas las artes. Así se organizaron reuniones masivas que dieron como resultado la constitución en 1934 de la *Sociedad de Amigos del Arte "Néstor de la Torre"*, cuyos estatutos no hemos podido localizar nosotros, ni tampoco su mejor estudioso, Isidoro Santana Gil.[31]

Presidida su amplia junta de gobierno por Manuel de la Torre Cominges, hermano del homenajeado, tuvo esta asociación el gran respaldo de una muy nutrida masa social, compuesta principalmente por personas de la burguesía de Las Palmas. No sólo organizó recitales de música y algunos conciertos orquestales muy ambiciosos, en combinación con la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, sino que también colaboró con ella la *Academia de Música y Declamación y Masa Coral de Gran Canaria*, lo que nos habla de un empeño participativo amplio y bien enfocado. Pero además organizó exposiciones de pintura (la de arte indigenista tuvo una importancia capital), conferencias, sesiones de poesía, teatro, jazz y hasta cine-forum, quizás las primeras sesiones de este género que se hicieron en España. En sus últimos años organizó en el Teatro Pérez Galdós dos "revistas" musicales que obtuvieron un enorme éxito popular: las llamadas *Tipití* y *Boohoo*, en las que participaron con brillantez numerosas aficionadas y aficionados de la burguesía insular.

Esta asociación constituyó un revulsivo cultural muy destacado, y en ella participó también organizando cabalgatas de Reyes y grandes fiestas canarias el pintor Néstor Martín-

[30] ROJAS-O'DONNELL MARTÍN, Leopoldo: "Néstor de la Torre y la enseñanza del canto en Canarias", en *El Museo Canario*, LIV-II, Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 599-614.

[31] El licenciado Isidoro Santana Gil realizó un master de periodismo, cuyo trabajo de investigación en prensa se centró sobre esta asociación, de la cual existe también copiosa documentación (programas, fotos, recortes de periódicos...) en el Departamento de Musicología del Museo Canario, depositada allí por una de sus principales antiguas gestoras, Paquita Mesa. SANTANA GIL, Isidoro: *Noticias musicales a través de la prensa de Las Palmas de Gran Canaria durante la Segunda República: las sociedades musicales*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Editorial Prensa Canaria, 1996 (inédito).

Fernández de la Torre, quien generó un marco de espectáculos canarios que dieron lugar al nacimiento de una nueva tipología de canción canaria de creación, género al que contribuyeron Agustín Conchs, Víctor Doreste y, sobre todo, Néstor Álamo, cuyas creaciones siguen cantándose después de más de medio siglo.

Tras la guerra civil, con motivo de la organización de un ambicioso concierto sacro, hubo grandes desavenencias entre los miembros de la directiva y se hizo inviable la continuidad del proyecto, el cual finalmente se integró en la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* en el momento de la reorganización de ésta en 1944.[32]

8.7. LA *BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA* Y LA *BANDA MILITAR DE LAS PALMAS*.

Nos referimos brevemente, para acabar con la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, no a una asociación, sino a la *Banda Municipal de Música de Las Palmas*, institucionalizada en el Ayuntamiento desde 1888. Su primer director y organizador, Antonio Machado Viglietti, falleció en 1910, sucediéndole entonces como director su hijo Segundo Manchado Medina. En 1918, siendo alcalde de Las Palmas Bernardino Valle y Gracia, hijo del maestro Valle, suprimió la banda, que sólo se reorganizaría diez años después bajo la batuta de Agustín Hernández Sánchez, quien estuvo a su frente hasta principios de los años cincuenta.[33]

En otro orden de cosas, hay que consignar también la importancia de otra banda institucional: la *Banda Militar de Las Palmas*, adscrita al Regimiento de Artillería nº 50, dirigida en principio por Santiago Tejera hasta su jubilación en 1914, al que sucedió otro hijo de Manchado Viglietti, Luis Manchado Medina, que venía de dirigir bandas militares en Zaragoza y el Palacio Real de Madrid. Al jubilarse éste en 1929, llegó el maestro natural de Murcia José Moya Guillén (Lorca, 1902 – Las Palmas, 1970), gran maestro de toda una generación de músicos y compositores de la generación de los cincuenta, como Juan José Falcón Sanabria y Francisco Brito Báez. Moya falleció jubilado, tras ser relevado por Juan José Rey, con quien se

[32] Véase SIEMENS (1995): op. cit, pp. 204-209.
[33] *Idem*, pp. 194-198.

extinguió este cuerpo músico-militar en la reorganización del ejército tras la muerte de Franco.[34]

La importancia de estas bandas institucionales para las asociaciones radica en que sus músicos de viento, en muchos casos comunes a ambas, nutrieron el cuerpo de esta categoría instrumental en la Orquesta Filarmónica de Las Palmas tras su reorganización en 1944, existiendo un continuo trasvase de los mejores instrumentistas entre las tres agrupaciones musicales.

8.8. LA *AGRUPACIÓN MUSICAL "TÁRREGA"* (1936).

Como ejemplo de la tipología de las agrupaciones de pulso y púa, encontramos al final de la Segunda República la creación de la *Agrupación Musical "Tárrega"*, ubicada en la calle de Rosario nº 38 en el Puerto de La Luz de Las Palmas de Gran Canaria.[35] El artículo 1º de sus estatutos y reglamento, fechados y aprobados en junio de 1936, nos indica que su exclusivo objeto es *fomentar el "Arte Musical" en todas sus manifestaciones*. Tres clases de socios componen esta asociación: artísticos, protectores y honorarios, debiendo pagar los primeros, los componentes de la agrupación, una peseta de cuota mensual que podía variarse o suspenderse según las necesidades de la misma. En un reglamento interior se fijarían toda clase de sanciones, multas y cuotas de entrada a los componentes de la agrupación. La sociedad sería regida por una Junta Directiva integrada solamente por socios artísticos y compuesta de un presidente, secretario, tesorero-contador, bibliotecario-archivero y tres vocales, estando la parte artística a cargo de una dirección formada por un director y subdirector. Corresponderían a esta dirección artística de la *Agrupación Musical "Tárrega"* las siguientes competencias:

> *1º. Dirigir a la agrupación y controlar las aptitudes de cada ejecutamiento inclusive hacer sufrir un examen a los aspirantes, antes de admitirlos.*
>
> *2º. Arreglar el programa para los conciertos.*
>
> *3º. Proponer a la Comisión Permanente, las reformas que, atendidas las circunstancias anteriores, estimare conveniente; como asimismo proponer la adquisición de Música que pueda ejecutar la agrupación, e instrumentos indispensables para el conjunto.*

---

[34] *Idem*, pp. 174-176. Véase asimismo SIEMENS (1983): op. cit, pp. 237-241.

[35] AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 41, cop. mecanografiada. *Estatuto y Reglamento de la Sociedad "Agrupación Musical Tárrega"*. Puerto de La Luz, Las Palmas de Gran Canaria, 9-VI-1936.

4º. Dirigir y señalar el plan para los ensayos de la agrupación, disponiendo el régimen a que deberá ajustarse la misma, señalando y corrigiendo defectos que haya notado en sus elementos.

5º. Ejercer autoridad directa sobre todos los ejecutamientos, en cuanto al ensayo y disciplina de la Agrupación se refiere, adoptando las medidas necesarias para imponer dicha autoridad.

6º. Cuando la Agrupación se encuentre en condiciones, comunicarlo a la Permanente, para fijar fechas para conciertos o fechas.

7º. Proponer a la Permanente, después de expuesto el por qué, imponga sanciones a los socios artísticos que faltaran a sus deberes, para con la Agrupación; y asimismo las recompensas para aquellos que por su comportamiento y actuaciones sean merecedores de ello.

8º. Autorizar con su firma los vales que se expidan para la adquisición del material de una u otra composiciones, reformas, etc. y exigiendo a los que se llevan algún objeto de ella, dejen un vale que así lo acredite; por el cual para todo ello estará en contacto directo con el Bibliotecario- Archivero.

Firman estos estatutos Manuel S. Melián, Francisco Santana y P. Cardona.

Fig. 29. Dos instantáneas de la *Agrupación Musical "Tárrega"* del Puerto de La Luz en dos momentos diferentes de su historia. AEMC, Departamento de Musicología, sueltos.

8.9. LAS PRINCIPALES ASOCIACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX HASTA EL FINAL DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.

El siglo XX, como hemos dicho, se caracteriza desde el punto de vista de las bandas por su municipalización, cosa que comienza a ocurrir a fines del siglo anterior y que ahora se consolida. Asimismo, organizan bandas de música los municipios que no las tenían, como Agaete, La Aldea de San Nicolás, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras en Fuerteventura, etc. No vamos a incidir aquí en esta parcela de la historia musical, no vinculada ya a iniciativas asociativas de carácter privado, como sí había ocurrido en el siglo XIX.

Por otra parte, hemos detectado una creciente afición al asociacionismo musical en los pueblos y villas de las islas orientales en esta época, especialmente durante la Segunda República, a consecuencia de lo cual hemos localizado una cantidad considerable de estatutos y documentación varia de asociaciones, muchas de las cuales tenían una importante dimensión musical. No vamos a detallarlas una por una, pero sí ofrecemos un cuadro de las principales que nos han parecido dignas de consideración. Incluimos también en esta tabla algunas asociaciones de Las Palmas de Gran Canaria que no hemos contemplado en nuestro estudio pormenorizado, pero que nos parecen las más relevantes y en consonancia con las que surgieron en las poblaciones no capitalinas.

En el cuadro que reproducimos a continuación, por tanto, exponemos un listado de las principales asociaciones culturales e instructo-recreativas de la provincia de Las Palmas localizadas y consultadas para nuestro estudio desde principios del siglo XX hasta el final de la Segunda República, apareciendo en negrita las puramente musicales. Al igual que comentamos en el epígrafe 6.7, las fechas indicadas son las que nos suministran los estatutos que se conservan, dado que muchos de ellos no son los fundacionales, sino los correspondientes a reformas estatutarias posteriores.

NOMBRE	LUGAR	ISLA	AÑO	ACTIVIDAD	FUENTE	SIG.
Casino "El Porvenir" de Puerto de Cabras	Puerto del Rosario	FTVR	1901	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "Unión de la Juventud" de la Antigua	Antigua	FTVR	1904	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Real Club Victoria	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1906	Cultural-recreativa-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Círculo Católico de Obreros de la Aldea de San Nicolás	San Nicolás	GC	1907	Religiosa-cultural	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Asociación Musical "Nuestra Señora de la Luz"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1908	**Musical**	AEMC	sueltos
Real Club Náutico	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1908	Cultural-recreativa-deportiva	RAMÍREZ MUÑOZ (2000)	Monográfico
Sociedad "El Progreso". Centro deportivo de la Ciudad de Arucas	Arucas	GC	1908	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Asociación de Instrucción y Recreo Unión de San Mateo	San Mateo	GC	1908	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "El Pasatiempo"	Arucas	GC	1909	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad Económica de Amigos del País	Puerto del Rosario	FTVR	1910	Cultural-instrucción	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad de Artesanos de Agaete	Agaete	GC	1911	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad "La Unión de Tetir"	Tetir	FTVR	1913	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "Los Seis"	Puerto del Rosario	FTVR	1913	Recreativa-dramática-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
La Juventud	La Oliva	FTVR	1913	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad "Unión de los Labradores" (Valles de Ortega)	Antigua	FTVR	1913	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1914	**Musical**	AEMC	M-21-13
Banda de Exploradores	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1914	**Musical**	AEMC	Rafael Dávila
Círculo de Las Delicias	Betancuria	FTVR	1914	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad "Instrucción y Recreo"	Tuineje	FTVR	1915	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34

Sociedad "Gabinete Recreativo"	Arucas	GC	1916	Recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad Filarmónica "Euterpe" de la Ciudad de Arucas	Arucas	GC	1916	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Centro Recreativo e Instructivo de Moya	Moya	GC	1916	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Unión Obrera Republicana	Telde	GC	1916	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad Centro de Artesanos de Puerto de Cabras	Puerto del Rosario	FTVR	1917	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "La Unión" de Ingenio	Ingenio	GC	1917	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Sociedad "Amistad y Progreso"	Pájara	FTVR	1918	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "Círculo de Baile" (Triquivijate)	Antigua	FTVR	1918	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Círculo Unión de Los Bañaderos	Arucas	GC	1920	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad Recreativa "La Alianza Tirajanera"	San Bartolomé de Tirajana	GC	1921	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Sociedad "Fraternidad" de Tenoya	San Lorenzo	GC	1921	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Sociedad Progreso de Fuerteventura	Puerto del Rosario	FTVR	1923	Recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Club Galdense	Gáldar	GC	1924	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 35
Centro Obrero	Guía de Gran Canaria	GC	1926	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad de Fomento y Recreo "Unión de Antigua"	Antigua	FTVR	1926	Cultural-instrucción-recreativa-musical-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 37
Sociedad "Cultura y Recreo" de la Ciudad de Arucas	Arucas	GC	1927	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad "Nueva Unión"	San Mateo	GC	1927	Instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Ateneo Popular de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1927	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Centro Recreativo de Unión Patriótica de la Juventud de La Oliva	La Oliva	FTVR	1928	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad Nuevo Círculo de la Unión de Oliva	La Oliva	FTVR	1928	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34

Sociedad "La Buena Unión" de Utiaca	San Mateo	GC	1928	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Sociedad "Los Veinte"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1928	Recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Sociedad "Los Amigos de la Música"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1928	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Sociedad de Guanarteme	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1928	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Centro de Obreros de Puerto de Cabras	Puerto del Rosario	FTVR	1929	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "Círculo de la Amistad" de La Asomada	Tías	LZTE	1929	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Sociedad "La Flora" de Las Lagunetas	San Mateo	GC	1929	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Sociedad Instructiva y Recreativa "Nuevo Centro" del Puerto de La Luz	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1929	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Sociedad Física, Deportiva y Cultural "La Atalaya"	Guía de Gran Canaria	GC	1929	Cultural-recreativa-musical-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad del Lomo "Los XV" del Lomo Apolinario	San Lorenzo	GC	1930	Cultural-instrucción-recreativa-musical-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Círculo de Instrucción, Cultura y Recreo de la Ciudad de Gáldar (procede del Círculo de Amistad	Gáldar	GC	1930	Cultural-instrucción-recreativa-dramática-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 35
Club Alpino Canario	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1930	Cultural-instrucción-recreativa-musical-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 39
Círculo Republicano Federal de Agüimes	Agüimes	GC	1931	Cultural instrucción-recreativa-política	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad de Recreo "Nueva Luz" del Pago del Palmital	Guía de Gran Canaria	GC	1931	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Sociedad de Recreo y Cultura de Tías	Tías	LZTE	1931	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Círculo Libertad (La Calzada)	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1931	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 39
Casino de Tafira	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1931	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 39
Casal Catalá (Agrupació Llevantina)	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1931	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Sociedad "Agrupación Musical Canaria"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1931	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 40
Círculo Republicano de Tiscamanita	Tuineje	FTVR	1932	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34

Sociedad Cultural "14 de Abril" de Santa Lucía	Santa Lucía de Tirajana	GC	1932	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Círculo de Obreros y Labradores de Sardina del Sur	Santa Lucía de Tirajana	GC	1932	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Academia de Música y Declamación de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1932	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 42
Masa Coral de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1932	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 39
Casino Obrero del Puerto de La Luz	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1932	Recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 39
Círculo de la Amistad (Centro de Cultura y Recreo del Barrio de San Antonio de Las Palmas)	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1932	Cultural-recreativa-musical-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 42
Sociedad "La Peña"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1932	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 42
Ateneo de Divulgación Social	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1932	Cultural-instrucción-política	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 42
Sociedad "Centro Recreativo de Tetir"	Tetir	FTVR	1933	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "Casino Cultural de la Vega de San Mateo"	San Mateo	GC	1933	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad Recreativa "La Juventud republicana" de La Oliva	La Oliva	FTVR	1933	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad "El Fomento" de Tao	Teguise	LZTE	1933	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Sociedad de Amigos del Arte "Néstor de la Torre"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1934	Cultural-instrucción-recreativa-musical	SANTANA GIL (1996)	Máster inédito
Sociedad "La Unión" de Casillas del Ángel	Casillas del Ángel	FTVR	1934	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Club Deportivo Arucas. (Luego Nueva Arucas. Sociedad de Deportes y Recreos)	Arucas	GC	1934	Cultural-instrucción-recreativa-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 35
Círculo Andamana	Gáldar	GC	1934	Cultural-instrucción-recreativa-musical-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 35
Sociedad "Nueva Aurora" de Montaña Cardones	Arucas	GC	1934	Cultural-instrucción-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 35
Sociedad de Recreo "Fraternidad" del Pago de La Dehesa	Guía de Gran Canaria	GC	1934	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Sociedad "Centro Amistad" de Carretería	Moya	GC	1934	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Sociedad "Agrupación de Lanzarote y Fuerteventura"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1934	Cultural-recreativa-musical	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41

Sociedad San Cristóbal	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1934	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 42
Centro de Estudios Sociales de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1934	Cultural	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 42
Sociedad "Cultural Guayarmina" de la Villa de Agaete	Agaete	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad "La Unión"	Agaete	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 33
Sociedad "Círculo de Amistad" de Macher	Tías	LZTE	1935	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 34
Sociedad de Instrucción, Recreo y Deportes "Guanarteme"	Gáldar	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 35
Ateneo Físico y Cultural (Atalaya de Guía)	Guía de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa-musical-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 36
Sociedad Cultural y de Deportes "Club Central"	San Lorenzo	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa-musical-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 37
Círculo Rehoyano	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-recreativa-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 37
Círculo Madroñal	Santa Brígida	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 38
Sociedad "Unión y Progreso" de la Cruz del Inglés (Tafira Alta)	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-recreativa-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41
Sociedad "Juventud, Salud y Cultura"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa-musical-	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41
Sociedad de Recreo y Deportes "Juventud Obrera" del Barrio de San Roque	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-recreativa-musical-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41
Ateneo Cultural del Puerto de La Luz	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41
Casino de Vegueta	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-recreativa-musical-deportiva	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41
Unión Obrera de Jinámar-Marzagán (Unión y Recreo de Marzagán y Jinámar a partir de 1936)	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1935	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 43
Sociedad "Unión de un barrio" (Centro Cultural de Instrucción y Recreo de los Altos de Gáldar)	Gáldar	GC	1936	Cultural-instrucción-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 35
Agrupación Musical "Tárrega" del Puerto de La Luz	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1936	**Musical**	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41
Agrupación "Juventud, Cultura y Recreo"	Las Palmas de Gran Canaria	GC	1936	Cultural-recreativa	AHPLP (Sociedades disueltas)	leg. 41

CAPITULO 9

EVOLUCIÓN GENERAL DE LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS ORIENTALES DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XX HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI

9.1. CAMBIOS ESENCIALES, BANDAS INSTITUCIONALIZADAS Y DOS PUNTOS DE INFLEXIÓN EN EL NUEVO PERIODO HISTÓRICO.

Al entrar en los años cincuenta del siglo XX nos encontramos en una situación de larga dictadura que va a suponer, en cierto modo, un reduccionismo de lo que ya existía, con pocas oportunidades, en principio, de nuevas incorporaciones. Por un lado, se liquidan muchas pequeñas asociaciones que operaban durante la Segunda República, y se potencian determinados proyectos mediante la fusión de varias sociedades con parecidos fines, como ya hemos visto en el caso de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, que absorbió las iniciativas de la Sociedad *Amigos del Arte "Néstor de la Torre"* y de la *Academia de Música y Declamación y Masa Coral de Gran Canaria*. Por otra parte, se prefiere crear nuevos equipamientos culturales dependientes directamente de las corporaciones y de la política antes que fomentar la libre iniciativa de nuevas asociaciones. La Sección Femenina de Falange asume, entre otras funciones, el control y organización de grupos de folklore mediante sus "coros y danzas" por todos los pueblos de España; se crean poco a poco casas de la cultura dependientes de las diputaciones provinciales o de los cabildos insulares, en las que se vierten los dineros públicos para realizar actividades controladas y dirigidas; y las viejas asociaciones malviven con apoyos muy exiguos, estando las nuevas que surgen en el punto de mira crítico de la política. Podría pensarse que el aparato de control institucional de la cultura se desmoronaría con el advenimiento de la monarquía parlamentaria al final de los años setenta, pero no fue así, pues, si bien se relajó la vigilancia de las iniciativas privadas, se asumió lo que había y se intensificó el control y dirigismo cultural desde las instituciones públicas, creando éstas más centros, asumiendo las orquestas, los grandes festivales y marcando las programaciones.

En las poblaciones no capitalinas, tanto de Gran Canaria como de Lanzarote y Fuerteventura, las bandas municipales entrarán en crisis en los años setenta, ya que en la época del cambio político dejaron de interesar a muchos ayuntamientos. Desde principios del siglo XX habían dejado de estar vinculadas a las asociaciones ciudadanas que les dieron vida y primer impulso en el último tercio del siglo XIX: ahora sólo eran una herramienta institucional para la prestancia y ornato de los fastos municipales. Y en esta segunda mitad del siglo XX asistiremos a la desaparición de la mayoría de ellas: totalmente durante un tiempo en Lanzarote y Fuerteventura, mientras que en Gran Canaria en 1990 sólo quedaban activas siete bandas,[1] frente a las 42 que conformaban en 1998, por ejemplo, la Federación de Bandas de Tenerife (donde no ocurrió este fenómeno de desprecio institucional a las orquestas de viento).[2]

Al no estar vinculadas a asociaciones, no nos ocuparemos en este capítulo de las bandas y su evolución en cada pueblo. Digamos solamente que desde los años treinta se estableció a nivel del Estado un cuerpo nacional de directores de banda, por oposición, que cubría tres categorías de directores según la importancia de las agrupaciones y de las poblaciones que las mantenían,[3] y que en la provincia de Las Palmas fueron consideradas con preferencia dos bandas: la de Las Palmas de Gran Canaria, clasificada como de 1ª clase, y la de Telde como de 2ª, lo que daba derecho a sus respectivos ayuntamientos a solicitar de Madrid la selección de los directores correspondientes, que vendrían a las corporaciones en calidad de funcionarios de plantilla con un

[1] La Consejería de Cultura del Cabildo de Gran Canaria propició en 1991 un encuentro de las Bandas de Gran Canaria, en cuya organización tomaron parte Manuel González Ortega y Lothar Siemens Hernández, constatándose entonces que sólo estaban operativas siete bandas en dicha isla (Arucas, Teror, Firgas, Telde, Gáldar, Agaete y Las Palmas de Gran Canaria), las cuales realizaron un concierto conjunto en la Plaza de Santa Ana de Las Palmas. Es cierto que había ya otras bandas ligadas a asociaciones privadas, como la *Sol y Viento* de Vecindario (Santa Lucía de Tirajana), de la que luego hablaremos.

[2] Al respecto véase ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: "El mundo de las bandas de música en Tenerife", en el libreto del CD *Obras sinfónicas para banda: Ramos, González Afonso, González Enríquez y Pérez Fariña*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 13, RALS, Santa Cruz de Tenerife, 1998, pp. 1-2; e *Idem*: "Breve historia de la Banda Municipal de Santa Cruz", en el libreto del CD *Obras sinfónicas para banda II: Encinoso, Ramos, González Afonso, Curbelo, Pérez Fariña y González Enríquez*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 33, RALS, Santa Cruz de Tenerife, 2002 (a), pp. 1-5.

[3] La creación por ley de este cuerpo data de 1932, según consta en la *Gaceta de Madrid*, nº 359, 24-XII-1932, p. 2082, y su primer reglamento orgánico aparece publicado en *Idem*, nº 95, 5-IV-1934, pp. 96-98. Posteriormente a estas fechas, incluso al entrar el periodo franquista, esta ley y los decretos que regularon su reglamento se completaron con diversas disposiciones que no vienen aquí al caso.

sueldo señalado a nivel nacional. La ciudad de Las Palmas ha tenido desde entonces a dos directores de banda de carrera: primero el riojano Cruz Muñoz Ucha, que estuvo desde 1953 hasta 1984 en que se jubiló, sucediéndole entonces el actual director, el extremeño Felipe Amor Tovar. En Telde estuvo en los años 60 y 70 un gran director de primera relegado por motivos políticos a un puesto de segunda: Crescencio Díaz de Felipe, cuyo magisterio en contacto con los jóvenes músicos de Las Palmas fue primordial, y tras ser "ascendido" después del cambio de régimen a la dirección de la banda municipal de Santa Cruz de Tenerife, le sucedió en Telde otro maestro de gran oficio natural de Espinosa de los Monteros (Burgos) y educado en el conservatorio de Bilbao: Víctor Ureña Revuelta. Otras bandas, como las de Arucas, Firgas, Teror, Gáldar y Agaete (que al presente tiene dos: la de Agaete y la de Guayedra), sobrevivieron a aquellos vientos de disolución con maestros locales al frente, personas solventes que supieron encantar con su buen trabajo a los munícipes de quienes dependían.[4] Un resurgir de bandas en tiempos muy recientes viene de la mano de otra política nueva, como veremos más adelante.

Hubo en este periodo histórico dos momentos cruciales, dos puntos de inflexión que marcaron un cambio de rumbo esencial en las mentalidades y en los objetivos culturales. El primero orbita en torno a 1968, año del mayo revolucionario francés, explosión de inquietudes que se manifestó de otras muchas maneras en otras partes de occidente. Entre 1966 y 1970 ocurrieron en Gran Canaria diversos acontecimientos, aparentemente de poco calado, pero que todos juntos conformaron un viraje en el campo de la cultura y en el camino hacia una manifestación nueva y más libre de la sociedad: la reaparición del diario *La Provincia* con una carga crítica y provocativa hasta entonces inédita; la creación por la Caja Insular de Ahorros de una gran coral dirigida por Juan José Falcón Sanabria; la creación del *Ballet Contemporáneo de Las Palmas* por el profesor y bailarín rumano Gelu Barbu, recién establecido en la isla; el inicio de la oferta de conciertos escolares por las asociación *Juventudes Musicales de Las Palmas*, de la

[4] Véase SIEMENS (1983, 1995 y 1997): op. cit.

que luego hablaremos, en un concierto inaugural dirigido por Díaz de Felipe y por Falcón Sanabria; la organización de la *Asociación de Amigos Canarios de la Ópera*; la consolidación de los jóvenes rockeros frente a las orquestinas y el triunfo nacional e internacional de uno de sus grupos, *Los Canarios*; la aparición del grupo folklórico masculino *Los Gofiones* por iniciativa del timplista Totoyo Millares, que introduce la visión *revival* de la música tradicional de acuerdo con las nuevas corrientes europeas y americanas de este tipo; la creación por Lola de la Torre del Departamento de Musicología de El Museo Canario con su archivo de partituras de compositores insulares, y esto sin contar un sinfín de iniciativas no musicales.[5] A partir de este momento, y pese a lo reciente de la nueva ley de asociaciones de 1964, el poder político se vio obligado a relajar su excesivo control sobre las asociaciones, que comenzaron a manifestarse en demanda de más libertad.

El segundo punto de inflexión se produce al advenimiento de la monarquía parlamentaria y con el establecimiento del Estado de Autonomías y la consiguiente organización del Gobierno de Canarias (1977-1982). La cultura dará un giro enorme con la organización de eventos tan destacados como el *Festival Internacional de Música de Canarias* (desde 1985),[6] y el enorme despliegue de fondos para la cultura de las instituciones, que generan principalmente los Cabildos y el Gobierno Autónomo, protagonistas de una calidad de oferta (no siempre atinada) con la que las asociaciones ciudadanas ya no pueden competir. Se multiplican los equipamientos culturales, no sólo en las dos capitales canarias, sino en todos los municipios de las islas: bibliotecas, salas de conferencias y conciertos, teatros de considerables posibilidades, y numerosos talleres artísticos y pedagógicos de gran importancia...

[5] Quien ha llamado la atención sobre este cúmulo de acontecimientos, como signos de un importante cambio cultural de cara al futuro, ha sido Lothar Siemens en diversas publicaciones, aunque siempre a título de aportaciones complementarias. Por ejemplo, en su comentario que se incluye en PITA CÁRDENES, Antonio: *Gelu Barbu, el ritmo de los sentimientos*. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002, p. 9. También, con anterioridad, en SIEMENS (1995): op. cit, pp. 354 y ss.

[6] Véase programa de mano del *I Festival de Música de Canarias. 11-31 enero 1985. Año europeo de la Música*. Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, 1985.

En este contexto, en 1994 se comienzan a organizar en las Canarias Orientales (al igual que en las Occidentales) las escuelas municipales de música dentro de un plan coordinado con la política estatal de enseñanzas musicales:[7] tales escuelas serán el primer escalón y contacto de los niños con la música, y en ellas definirán su vocación y preferencias. Unos podrán dedicarse como aficionados al folklore o a la música ligera y comercial, y los más dotados y vocacionales, con un objetivo profesional más definido, tendrán acceso al conservatorio de grado medio y luego al superior. Estas escuelas son actualmente utilizadas por cientos de niños en todos los municipios que las han organizado (en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, la inscripción en diciembre de 2007 ascendió a 1500 matriculados),[8] y en ellas se organizan coros, bandas, pequeñas orquestas y grupos de cámara que incluso ofrecen actuaciones públicas en sus respectivas poblaciones y otros municipios.

En los albores del siglo XXI estamos ya, por tanto, en otro mundo cultural muy diferente al de hace cien años. Las más recientes leyes de asociaciones privadas sin ánimo de lucro (la estatal de 2002 y la canaria de 2003) tienden a marcar los pasos organizativos de una manera muy precisa. En este contexto, y aún tras las disposiciones nuevas que sufrió la ley de 1887 en 1941 y 1964/65, que siguieron vigentes durante el periodo autonómico, siendo derogadas por la citada ley estatal de 2002, no hay estatutos de asociaciones que nos puedan sorprender por su contenido, pues todo debía estar perfectamente adaptado a unas reglas del juego que no dan pie a innovaciones de ningún tipo. La nueva ley de 2002 marca con más detalle el proceso administrativo para las asociaciones, lo que no deja de constituir un modelo muy cerrado, e incluso en la ley canaria de 2003 se elimina la posibilidad, por ejemplo, de que una asociación pueda tener un ámbito provincial, abarcando las tres islas orientales (que sería nuestro caso),

[7] "Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza", en *Boletín Oficial de Canarias*, nº 105, 26-VIII-1994, pp. 6187-6192.
[8] Datos de la certificación de diciembre de 2007, facilitados por la administración de la *Escuela Municipal de Educación Musical de Las Palmas de Gran Canaria*, creada en noviembre de 2002.

pues los ámbitos de actuación autorizados son el municipal, el insular y el autonómico.[9] Esto, aunque parezca extraño, obedece a la filosofía asumida por el legislador de que también subvencionando se controla a las asociaciones privadas, y las subvenciones sólo pueden ser del Municipio, del Cabildo o del Gobierno Autónomo, de manera que quien no tenga sus estatutos definidos en esta dirección, no podrá acceder a las subvenciones que pudieran solicitar. Una de las asociaciones musicales más recientemente creadas en Gran Canaria, PROMUSCAN (1999), tiene ámbito provincial, y se resiste a renunciar a ello y adaptarse a ese extremo de la nueva ley canaria, como también se niega a pedir subvenciones.

La Consejería de Presidencia del Gobierno Autónomo nos ha suministrado a fines de 2007 un listado de las asociaciones musicales de la provincia de Las Palmas a principios del siglo XXI, y éstas ascienden nada menos que a más de 545 de un total de 14.600 asociaciones inscritas, de las cuales no todas se han adaptado a la nueva ley de 2003. Hay entre ellas una gran mayoría de carácter popular: las que soportan toda clase de rondallas folklóricas, murgas y comparsas carnavalescas, coros, orquestinas ligeras, pequeñas bandas, hasta llegar a unas pocas dedicadas al cultivo y difusión de lo que hoy se llama 'alta cultura' de tipo musical.[10] Nos referiremos en este capítulo, a modo de cierre y a grandes rasgos, a las principales asociaciones de música que actuaron o se crearon en este periodo y que mantienen un peso cultural e innovador considerable en el campo de la música preferentemente clásica, sin que eso signifique menosprecio de la gran masa restante, que sería imposible de abarcar en este estudio, y que bien merecería un trabajo adicional.

[9] Véase nuestro capítulo 7, apartado 7.2.3.

[10] Datos suministrados en diciembre de 2007 por el Registro de Asociaciones Canarias, Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, especialmente por Ana Bautista Betancor. Son éstas unas cifras aproximadas, pues hemos detectado diversas asociaciones musicales que se inscriben con la categoría de socio-culturales para acogerse a unos mayores beneficios fiscales, lo que dificulta el cómputo total de las que realmente nos interesan.

9.2. EL DEVENIR DE LA ANTIGUA Y SIEMPRE REMOZADA *SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS.*

Dado que la historia de esta asociación ha sido objeto de un amplio estudio por Lothar Siemens en 1995,[11] a través del cual se conocen todos los pormenores de su evolución, y que además en este periodo no retocó sus estatutos más que para adaptarlos a las formalidades de la ley de 1964 y cambiar algún artículo puntual posteriormente, especialmente en lo que se refiere a los plazos de las candidaturas a la renovación de los cargos electos del Patronato, haremos aquí una breve incursión sobre la manera en que se vio afectada por los cambios que hemos detallado en el epígrafe anterior.

En primer lugar, hay que consignar que la inflación continua que acompañó a todos los años del franquismo y aún a los posteriores, dio final en poco tiempo a la opulencia presupuestaria con que arrancó la asociación tras su reorganización de 1944-46, porque las corporaciones no han sido nunca proclives a actualizar las subvenciones comprometidas para neutralizar la desvalorización del dinero. Ya en los años cincuenta las cuentas no salían y la preocupación económica era constante, pese a que los presidentes de las corporaciones formaban parte del Patronato como miembros natos. Con mucho esfuerzo se fue saliendo adelante hasta mitad de los años sesenta, en que el conflicto con la orquesta y su maestro por motivos económicos eran ya cosa notoria para todos. En esta situación, la propuesta de "conciertos escolares" que idearon las *Juventudes Musicales de Las Palmas*, iluminó al maestro de turno, Marçal Gols, quien propuso que la Filarmónica asumiera esa iniciativa pasando por encima de aquella paupérrima asociación de jóvenes, pues ello constituía una oferta de difusión pedagógica negociable con los ayuntamientos y el cabildo, de la que podrían cobrar todos: los músicos y la *Sociedad Filarmónica*. Cuando se vio que el proyecto funcionaba, los músicos, con el apoyo del director de la Casa de Colón del Cabildo de Gran Canaria, Alfonso de Armas Ayala,

[11] SIEMENS (1995): op. cit.

constituyeron una *Asociación de Conciertos Escolares*, de estructura cupular muy cerrada (el director musical y unos cuantos profesores de música) con un fin pedagógico muy concreto, y emanciparon el proyecto de la Filarmónica, cuyos directivos no habían tenido nunca la iniciativa en este asunto. El golpe final fue enfrentarse los músicos con la asociación, instigados por Gols, y desligar la orquesta de la Sociedad a partir de 1972.[12]

Los músicos crearon entonces una asociación orquestal de tipo puramente profesional, como al principio de los tiempos filarmónicos, apoyados en los conciertos escolares y ofreciéndose a tocar conciertos contratados por el Ayuntamiento de Las Palmas, el que también asumió el conservatorio, y que no dudó además en prestarles apoyo a los músicos emancipados (aunque librar los dineros fue una gran dificultad y origen de nuevos conflictos, ahora entre los músicos y las instituciones).[13] De esto trataremos más abajo, pues estamos ahora con la *Sociedad Filarmónica*.

Ésta, presidida en esos momentos por Juan Cambreleng Roca, reconvirtió inmediatamente su actividad hacia la música de cámara, trayendo grupos y solistas de gran prestigio que renovaron la oferta musical clásica con indudable éxito. Ello fue posible porque la asociación mantenía una masa de socios todavía superior a los 1.600 cotizantes mensuales,[14] y la emancipación de aquella orquesta, reducida al final a un estado mediocre (todo hay que decirlo), lo cual supuso un cambio revolucionario y negativo para los más conservadores, conllevó un alivio enorme para la asociación y sus directivos, y les dejó las manos libres para abordar actividades musicales hasta entonces no contempladas en profundidad.

Desde entonces, la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* ha continuado su trayectoria como asociación sin orquesta, pero organizadora de conciertos en base a pequeños grupos y solistas contratados en el mercado internacional. Además, participa (teóricamente) como miembro nato (nunca convocado) de la *Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria*

[12] Todo este proceso viene muy detallado en SIEMENS (1995): op. cit, pp. 353-371.
[13] *Idem*, pp. 413 y ss.
[14] Esta situación duró hasta principios de la década de los noventa. *Idem*, p. 404.

organizada por el Cabildo Insular de esta isla en 1981, y se beneficia de algunos conciertos que ésta le concede a la vieja asociación, pues se reorganizó la nueva orquesta en base a los restos de la vieja emancipada de la Sociedad y, en honor a ésta, se le conservó el nombre de *Orquesta Filarmónica*, si bien ahora no *de Las Palmas*, sino *de Gan Canaria* al ser tutelada por el Cabildo de esta isla.[15]

La reforma estatutaria que llevó a cabo la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* en 2004 fue realizada no sólo para adaptarse a los requisitos de la más reciente ley canaria de asociaciones de 2003, sino también para adecuar su texto a una nueva realidad muy distinta a la de 1946,[16] suprimiendo todo lo referente a la orquesta, a los cargos natos del Patronato (que dejaron de ser convocados en los años setenta porque en su mayoría no comparecían a las juntas), etc. Tuvo la asociación una importante bajada de asociados en los últimos tiempos, sobre todo tras el cierre en 2001 y por seis años del Teatro Pérez Galdós para ser sometido a reformas,[17] pues se vio obligada a organizar sus conciertos en salas no aceptadas por todos sus abonados. Pero tras la apertura del Galdós se ha experimentado un notable incremento de asociados, la oferta musical bajo la presidencia de Jerónimo Saavedra Acevedo ha sido muy exitosa, y todo apunta a que esta asociación llegará fácilmente a ser bicentenaria.

9.3. LAS *JUVENTUDES MUSICALES DE LAS PALMAS* (1956-1968).

Las Juventudes Musicales Internacionales responden a un movimiento iniciado en Hungría en 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial, y está auspiciado por la UNESCO: los jóvenes unidos en la música clásica por la paz, bajo el lema "unidad en la diversidad".[18] Se expandió esta iniciativa rápidamente por todo el mundo, y se estableció también en España, en Barcelona y Madrid primero y luego en otras capitales. Tiene este movimiento una estructura

[15] *Idem*, pp. 424-433.
[16] *Estatutos. Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 2004. Véanse los números 30 y 32 de nuestro apéndice documental.
[17] Al respecto véase JUÁREZ RODRÍGUEZ, Agustín: *Nuestro Teatro Pérez Galdós. Una historia de su arquitectura*. Patronato de la Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós, Las Palmas de Gran Canaria, 2007.
[18] Véase la web http://www.jmi.net de las *Jeunesses Musicales International*.

piramidal: es una confederación internacional, a la que pertenecen las federaciones nacionales, que a su vez acogen a las asociaciones locales. La de Las Palmas[19] fue promovida por la profesora de canto y de música Lola de la Torre Champsaur tras su regreso del exilio en Cuba, donde conoció este movimiento, y la "delegación" de Las Palmas se organizó en 1956 bajo su tutela y la de El Museo Canario, que la acogió en su sede, presidida por el joven barítono Francisco Kraus Trujillo, participando en la directiva el abogado Nicolás Díaz Saavedra, Miguel Peñate, Maruca Blanco Montesdeoca, que fue tesorera, y vocales como Lothar Siemens y otros. Los estatutos oficiales eran los de la central de Madrid, operándose aquí con una directiva con facultades amplias para actuar como cualquier otra asociación cultural, pero siempre en contacto con las otras delegaciones españolas, con las que se hacían intercambio de intérpretes y compositores.

Lo más novedoso de esta asociación era que promocionaba a los jóvenes valores del entorno, cosa que no hacía la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, desde donde siempre se miró con recelo a esta iniciativa que, con escasísimos medios, fue capaz de organizar un coro de cámara dirigido por el joven Juan José Falcón Sanabria ya en 1957,[20] y asumir los conciertos de las *tournées* nacionales de algunos nuevos intérpretes de talento que nos traían obras de los también nuevos compositores. Por ejemplo: en 1957 ganó el derecho a la gira nacional el joven pianista catalán Joan Guinjoan, hoy uno de los compositores más renombrados de España, quien estrenó aquí obras de Cristóbal Halffter, Antonio Ruiz Pipó, Manuel Castillo, etc. Él mismo volvió a los dos años y estrenó en Las Palmas su op. 1, una *Suite* para piano, sobre la que muchos años después, en 2003, realizó una versión orquestal que estrenó cuando fue compositor invitado del XIX Festival de Música de Canarias, cerrando así el círculo de su vinculación con

[19] En el Departamento de Musicología del Museo Canario se conserva numerosa documentación de las *Juventudes Musicales de Las Palmas*, depositada por sus antiguos socios. Para redactar este epígrafe, dado que no hay nada escrito sobre este tema, hemos recabado también informaciones orales de sus antiguos directivos Lothar Siemens Hernández, Margarita Guerra Caballero (hoy miembro de la directiva de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*) y otras personas que estuvieron también parcialmente vinculadas a dicha asociación.

[20] En la hemeroteca de El Museo Canario existe una colección casi completa de los boletines que editaban periódicamente las *Juventudes Musicales de Las Palmas*, en los que figuran todas sus actividades.

nuestras islas.[21] Por otra parte, una obra pianística de J. J. Falcón fue seleccionada y ejecutada en la *tournée* internacional de una joven y destacada intérprete francesa.[22]

No tuvo mucha aceptación en Las Palmas lo que hacían las *Juventudes Musicales*, pues el público amante de la música clásica, tradicionalmente vinculado a la Filarmónica, no aceptaba entonces otros repertorios que no fueran los de los grandes compositores consagrados. No obstante, en esta asociación juvenil adquirieron cultura asociativa muchos jóvenes que hoy lideran la directiva de la Filarmónica y de otras muchas sociedades, incluso no musicales.

Aunque el movimiento internacional de *Juventudes Musicales* continúa vivo, incluso en España, es cierto que, tras el intento de imponerse el grupo de Las Palmas con los conciertos escolares, idea pionera que luego se aprovechó también en la Península, y tras serles arrebatada esta idea por entidades de más medios, cundió el desánimo y desapareció la asociación en Las Palmas en 1969.

9.4. DE LA *ASOCIACIÓN DE CONCIERTOS ESCOLARES* A LA DE LA *ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS.*

Como indicamos más arriba, los conciertos escolares que asumió la Sociedad Filarmónica después de 1968 dieron lugar a que el director musical Marçal Gols ideara y posteriormente consumara la emancipación de los músicos de la asociación, tras dimitir como director de la Filarmónica en 1970. Para ello consiguió, como hemos dicho, el apoyo económico del Cabildo de Gran Canaria a través de su máximo responsable de cultura y, finalmente, al margen de estar prestando ya este servicio en diferentes centros escolares, consolidado éste, puso en marcha en 1972 una asociación con personalidad jurídica propia para poder firmar convenios: la *Asociación de Conciertos Escolares*, de cuyos estatutos, nunca publicados, no hemos podido disponer aún. Sin embargo, sí sabemos que no se trataba de una asociación abierta, sino

[21] GARCÍA DEL BUSTO, José Luis: *Joan Guinjoan*. Separata del libro del *XIX Festival de Música de Canarias 2003*. Gobierno de Canarias, 2003.
[22] Concretamente *El despertar de un fénix*, que difundió a principios de los años sesenta del siglo XX la pianista Margarita Degeneffe en sus recitales por toda Europa.

circunscrita a las partes contratantes: una cúpula de breve directiva musical encabezada por Gols por un lado y varios representantes de colegios contratantes por otro. Pocos, pero los suficientes como para poder presentarse ante las corporaciones públicas con este documento en demanda de apoyo económico para sufragar los gastos de los conciertos, es decir, para pagarle a los músicos.[23]

Uno de los convenios fue con el Ayuntamiento de Las Palmas, con los que contrató a partir de 1972 una serie de conciertos populares al año en los que intervendrían como solistas los importados para los conciertos escolares, y así comenzó a actuar una "Orquesta Filarmónica de Las Palmas" fuera del control de la asociación originaria, que provocó las protestas de ésta por la utilización de su nombre. A partir de 1973 aparece la orquesta actuando como *Orquesta Sinfónica de Las Palmas* y, emancipada ya de la asociación, Gols decide comprometer a sus miembros para dejarse contratar, promoviendo una nueva asociación exclusivamente de músicos llamada *Asociación Orquesta Sinfónica de Las Palmas*, con su directiva bastante blindada en torno a Gols y con personalidad jurídica ya para establecer contratos de actuación.[24]

Hay que ponderar la gran capacidad organizadora de Gols, que eliminó a los músicos menos preparados y, con los contratos obtenidos con varias corporaciones, fue remozando la orquesta en base a importar músicos de Inglaterra y Norteamérica, e incluso de Hispanoamérica, con lo que en los años 1977 al 1979 adquirió la orquesta un altísimo nivel, nunca antes alcanzado. No obstante, fueron años de gran inestabilidad política, y este proyecto, fraguado en los últimos momentos del franquismo, no obtuvo apoyos tras consolidarse la monarquía parlamentaria tras la transición. La eliminación de los presupuestos para sostener la orquesta acabó con ella; Gols desapareció, y los músicos pendientes de cobrar se dispersaron poco a poco hasta desaparecer también. El proyecto orquestal se organizaría en 1981-82 amparado bajo la figura de una fundación de la que luego hablaremos, participada también por la *Sociedad*

[23] Sobre este tema abunda SIEMENS (1995): op. cit, pp. 353-360, como ya hemos indicado anteriormente.
[24] Véase *Idem*, pp. 413-424.

Filarmónica de Las Palmas. Fue condición partir de cero, creando una orquesta nueva, sin considerar a los músicos anteriores ni al director Gols, que ya no volvería. Más adelante se reconsideraría lo de los músicos de atril, y se dio entrada, aunque mediante examen, a ciertos elementos de la antigua orquesta.[25]

Lo interesante es que la *Asociación Orquesta Sinfónica de Las Palmas*, al quedarse sin Gols y sin músicos, quedó también hibernada. En 1999, cuando la demanda de música orquestal se había incrementado notablemente y era inasumible por la nueva gran agrupación de la *Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria* tutelada por el Cabildo de Gran Canaria, el consejero de cultura Gonzalo Angulo contactó con la antigua secretaria de Gols, Marta Padilla, le recabó los estatutos de la Sinfónica y vio que podía revitalizar la asociación para dar cabida en ella, para proyectos concretos y mediante contratos puntuales, a músicos no adscritos a la gran Orquesta Filarmónica y a numerosos alumnos egresados del Conservatorio Profesional de Música que no tenían esperanza de tocar en una agrupación de este tipo, pues la *Asociación de Amigos Canarios de la Zarzuela* y también la de los *Amigos Canarios de la Ópera* requerían de manera creciente más orquesta para el foso en los actos que organizaban. Se revitalizó dicha asociación de nuevo nombrando una cúpula rectora de músicos presidida por Antonio Melián, y mediante contratos puntuales se forman desde entonces en ella las agrupaciones precisas para atender con orquesta numerosos actos que la Filarmónica no puede cubrir al presente, especialmente en combinación con los *Amigos Canarios de la Zarzuela*. También los conciertos escolares, retomados por la Fundación de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, son subcontratados por ésta con la *Orquesta Sinfónica de Las Palmas* al no poder su orquesta titular asumir ya tantos compromisos.[26]

---

[25] *Idem*, pp. 424 y ss.
[26] Datos facilitados verbalmente por el presidente de la asociación *Orquesta Sinfónica de Las Palmas*, Antonio Melián.

9.5. LA *FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA* (1981).

Aunque parezca, por ser fundación, un ente abierto, esta asociación funciona como una entidad pública, no privada, absolutamente liderada por el Cabildo de Gran Canaria, que es la institución que la dota y mantiene con unos presupuestos que nunca imaginaría poder alcanzar ninguna asociación de carácter privado. Se constituyó tras muchas reuniones con las fuerzas vivas de la música, y especialmente con un protagonismo presencial de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* y de la asociación de *Amigos Canarios de la Ópera*, que pretendían poder beneficiarse de los servicios de esta orquesta pública en el futuro, como así ha sido. Se redactaron y registraron sus estatutos en 1981, recurriendo al típico texto propuesto por el decreto que reglamentaba las fundaciones culturales privadas y entidades análogas de 1972,[27] con particularidades de asesoramientos técnicos de los interesados externos que, por lo que nos han dicho, nunca han funcionado, y celebró su primer concierto, con un conjunto provisional de músicos, el 8 de mayo de 1981 en el Teatro Pérez Galdós, actuando como director invitado el valenciano Manuel Galduff.[28]

Ni qué decir tiene que esta orquesta institucional del Cabildo de Gran Canaria, consolidada con grandes profesionales seleccionados en todo el mundo, ha cobrado con el tiempo un nivel de primer orden y ha rendido grandes servicios a la cultura musical de la isla, prestándose también para colaborar y hacer posible las temporadas de ópera en Las Palmas de Gran Canaria. Tiene además una academia de enseñanzas musicales propia, donde los magníficos solistas de la agrupación preparan a músicos canarios desde jovencitos. Además, muchos de sus músicos colaboran también como profesores de los Conservatorios Medio y Superior de Las Palmas.

---

[27] Según el decreto 2930/1972 de 21 de julio relativo al "Reglamento de las Fundaciones culturales y entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas", derogado por la "Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 282, 25-XI-1994, pp. 36146-36164. Ésta fue derogada a su vez por la "Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 310, 27-XII-2002, pp. 45504-45515, que es la que actualmente está en vigor.

[28] SIEMENS (1995): op. cit, pp. 424-433.

9.6. LA ASOCIACIÓN DE *AMIGOS CANARIOS DE LA ÓPERA* (1967).

La afición a la ópera en Gran Canaria tiene muy viejas raíces, pues ya desde los primeros conciertos de la *Sociedad Filarmónica* en 1845 se incluyen en algunos programas fragmentos operísticos prestigiosos del momento. No se ha hecho aún un estudio de la recepción musical operística en Canarias desde el siglo XIX en adelante, pero es cierto que, al llegar la primera gran compañía de ópera a Las Palmas en 1861,[29] la demanda de este género estaba muy consolidada a través de numerosos conciertos de los años cincuenta en que se tocaron y cantaron por los aficionados canarios diversas oberturas, arias, dúos, concertantes y coros de numerosas óperas de Rossini, Bellini, Donizzetti y Verdi (cuya ópera *Attila* tenía un gran prestigio entre los canarios). Nunca desde entonces dejó de haber ópera con cierta regularidad en Gran Canaria, y ya hemos visto en el epígrafe 6.1 cómo se formó en 1870 una *Asociación Protectora Lírico Dramática de Las Palmas*, asociación para el apoyo a las empresas que traían compañías líricas a Gran Canaria, captando abonados y facilitando la colaboración de la orquesta de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* y de su maestro para hacer más rentable el proyecto de las compañías que quisieran venir.

Casi cien años después, en los años sesenta del siglo XX, se entró en un periodo en el que se interrumpió la organización de óperas en Las Palmas, por lo que la gran masa de aficionados al género favoreció que se promoviera una asociación que fomentara y consolidara definitivamente en la población, con regularidad, las temporadas anuales de ópera. Esta necesidad no sólo respondía a la gran afición al género que existía en la isla, sino que debido al incipiente desarrollo turístico se preveía un auge económico y de visitantes que aconsejaban también incorporar a los atractivos de la isla una oferta de esta categoría.[30]

---

[29] Véase capítulo 6, epígrafe 6.1.

[30] Véase SAAVEDRA ROBAINA, Isabel: "El asociacionismo lírico-musical en Las Palmas de Gran Canaria: formación y primeras actuaciones de los Amigos Canarios de la Ópera. 1967-1970", en *Actas del XI Coloquio de Historia Canario-Americana* (1994), tomo II. Cabildo de Gran Canaria, 1996, pp. 373-392.

Se reunió un grupo promotor que elaboró unos estatutos inspirados en los de otras asociaciones peninsulares del mismo rango, como la ABAO (Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera), o los Amigos de la Opera de Madrid, aunque adaptándolos a las circunstancias particulares de Las Palmas. Los capítulos de los citados estatutos, que se atendrían en su desarrollo a los preceptos de la ley vigente, se resumirían en:

I: De la asociación.
II: De los socios y abonados.
III: Del gobierno de la asociación.
IV: De los bienes y disolución de la asociación.[31]

A la reunión promotora asistieron veinticinco socios[32] que dieron su aprobación para la constitución de la primera Junta Directiva que quedaría compuesta por:

Presidente	Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna.
Vicepresidente.....	Rosario Massieu y Fernández del Campo.
Secretario.....	José Sampedro Pérez.
Tesorero.....	Juan Domínguez Guedes.
Contador.....	Bernardino Correa Beningfield.
Archivero	Eduardo Rodríguez Lisón.
Vocales.....	María Suárez Fiol.
	Gregorio de León Suárez.
	Luis Jorge Ramírez.
	Juan Cambreleng Roca.

Los cargos de esta primera Junta Directiva, lógicamente fueron ocupados por los integrantes de la comisión promotora - exceptuando los de tesorero y contador - al ser los que consiguieron organizar la excepcional temporada de ópera en diciembre de 1967, en la que intervino el gran tenor grancanario Alfredo Kraus con su agente Laureano Irazazábal, lo cual vino a disipar cualquier duda sobre la capacidad organizativa de la asociación de *Amigos Canarios de la Opera*. A partir de aquí, los ACO se incorporaron al panorama operístico

[31] Archivo de los Amigos Canarios de la Ópera (AACO): *Estatutos de la Asociación "Amigos Canarios de la Opera"*.

[32] Los asistentes a la fundación de ACO y designación de los cargos directivos fueron los siguientes: Mario Bautista Díaz-Saavedra, Emilio Suárez Fiol, José del Campo Llarena, José Sánchez Murcia, Juan Bosch Millares, Juan de León Suárez, Gabriel de Armas Medina, Rafael Trujillo Perdomo, Simón Doreste Estruch, María Ponce Suárez, Arístides Jaén Suárez, Luis Zumbado Alvarado, Domingo Sánchez Martín, Ángel Padilla Hernández, César Guitart Roca, Domingo Cruz Socorro, Antonio Cabrera Suárez, Bartolomé Quintero Navarro, Sebastián Petit SuárezJosé Abreu Cabrera, Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna, María Suárez Fiol, Gregorio León Suárez, José Sampedro Pérez y Eduardo Rodríguez Lisón. Véase AACO: Acta de la primera Junta General, 16-II-1968.

nacional, representado por las campañas organizadas en Barcelona, Madrid, Bilbao, Oviedo, Málaga, etc.

Poco a poco se fueron solventando los problemas emanados de las necesidades logísticas que requiere una organización de este tipo. Teniendo en cuenta que los elementos que integran una temporada de ópera son muy numerosos, principalmente cantantes, orquesta, coros, ballet, director de orquesta y regidor de escena[33], los promotores consideraron los problemas de muy diversa naturaleza que podrían presentarse:

- Organización: al tener que planificar en un período de tiempo muy concreto del año, la coincidencia de los diferentes elementos integrantes.

- Contratación: aspecto de gran dificultad al ser escasas las figuras de calidad, que suelen poseer calendarios muy apretados y una cotización excesiva.

- Programación: en íntima relación con el repertorio de los artistas y con las preferencias del público. En este sentido, el repertorio italiano es el que proporcionaría mayores posibilidades.

- Orquesta y coros: son dos formaciones esenciales que generalmente no están a la altura de las primeras figuras que se contratan, al proceder de formaciones locales o foráneas no específicamente operísticas que no suelen cubrir el mínimo artístico exigible y concordante con los "divos" que actúan.

- Integración: aunque se cuente con verdaderos profesionales en cuanto a la dirección de orquesta y de escena, el número de ensayos suele ser escaso ya que es muy costoso mantener a todos los integrantes de la temporada operística en un mismo lugar durante varias semanas.

- Local para las representaciones: debe contarse con una ocupación total para compensar, con los ingresos procedentes de las localidades, los gastos del alquiler y servicios del mismo, así como una parte del presupuesto general. Esta ocupación no se produce siempre, redundando en la financiación total del festival.

- Condiciones presupuestarias: generalmente dan como resultado una partida de gastos muy superior a la de ingresos previstos, lo cual hace tremendamente difícil la existencia de asociaciones como los Amigos de la Opera que, de manera no oficial y contando con algunas subvenciones de carácter parcial, soportan el peso presupuestario de las temporadas.

[33] ALVAREZ BUYLLA, M.: "La ópera en España", en *La ópera en España: su problemática*, VII Decena de Música en Toledo (1975). Cuadernos de Actualidad Artística, nº 13, M.E.C., Bilbao, 1976, pp. 14-15.

- Costo para el espectador: el público aficionado a la ópera soporta altos precios siempre que lo que se le ofrezca sea de calidad pero, a pesar de la afición, no siempre puede realizar el desembolso económico que se le pide en cada temporada operística.[34]

Un repaso a los capítulos que había de atender el presupuesto general de una temporada de ópera nos puede dar una idea del tremendo esfuerzo que los promotores de los ACO debieron realizar en sus comienzos para que este proyecto fuera una realidad, pues debían contemplar lo siguiente:

PERSONAL ARTISTICO: directores, cantantes, coral, orquesta, ballet, figurantes.
PERSONAL TECNICO: gabinete de prensa y relaciones públicas, regidor, maquinistas, electricistas, etc.
TRASLADOS: personal artístico y personal técnico.
DEPENDENCIAS: decorados, vestuario, peluquería, atrezzo, escenografía, peonaje, etc.
MATERIAL DE ORQUESTA: alquiler de partituras, gastos diversos, etc.
GASTOS PUBLICIDAD.
TAQUILLERO Y ARCHIVERO.
GASTOS ASOCIACION: personal, luz, teléfono, material de oficina, etc.
GASTOS FINANCIEROS: intereses de pólizas y descubiertos, préstamos.
VARIOS: atenciones, flores, sonido escenario, etc.[35]

Contaron con importantes apoyos públicos de las administración nacional y locales, como las del Ministerio de Información y Turismo, del Cabildo de Gran Canaria y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pero también con el mecenazgo de algunos socios, y muy especialmente de su primer presidente Alejandro del Castillo.

La evolución de su trayectoria ha sido creciente, tanto en número de socios como en ofertas de ópera por temporadas: en la primera tres, en la segunda cuatro, en la tercera cinco, y luego se duplicarían las funciones en el Teatro Pérez Galdós para dar cabida al creciente número de abonados. Más adelante de triplicarían las funciones y, a partir de la temporada de 2008 está previsto cuatriplicar las funciones de seis títulos diferentes. Esto quiere decir que el proyecto está a estas alturas plenamente consolidado. No obstante, hay que consignar que la amenaza de retirada de subvenciones en los años 1987 y 88 se solucionó al quedar el Festival de Ópera de los ACO institucionalizado a través de la *Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y*

[34] *Idem*, pp. 17-26.
[35] AACO: Documentación suelta de secretaría.

de la Música (SOCAEM), empresa pública del Gobierno Autónomo de Canarias, lo que conllevó también la pretensión de una mayor presencia de los políticos en la gestión.[36]

9.7. LA ASOCIACIÓN DE *AMIGOS CANARIOS DE LA ZARZUELA* (1992).

Un grupo de entusiastas de la zarzuela, género lírico español también de larga tradición en las islas, se reunió en 1992 para constituir la asociación de *Amigos Canarios de la Zarzuela*. Redactaron sus estatutos a imagen y semejanza de los de los *Amigos Canarios de la Ópera*, y procuraron seguir en todo sus pasos, estrenándose con un primer Festival de Zarzuela de Canarias en 1993, en colaboración con sus homónimos de Tenerife,[37] y ya en los años siguientes organizaron su Festival de Las Palmas que celebra en el año 2007 su decimoquinta edición.

Los principales promotores se integraron en la primera Junta Directiva integrada por las siguientes personas:

Presidente.....	Santiago Padrón Vergara.
Vicepresidente	Gregorio León Suárez.
Contador	Antonio Santana Falcón.
Secretario	Manuel Artiles Cabrera.
Vicesecretario	Óscar Muñoz Correa.
Archivero	María Esther Alonso Muñoz.
Tesorero	Miguel Saavedra Acevedo.
Vocales	Pedro de Armas Sanginés.
	José Luis Calzada Fiol.
	Benito Cárdenes Mateo.
	Bernardino Correa Beningfield.
	Juan Estany Cabrera.
	Plácido Frigolet González.
	Francisco Gómez Ojeda.
	Noli Guerra Martín.
	Mari Carmen Hernández Suárez.
	Francisco Ortega Gutiérrez.
	Arturo Pönicke Pérez.
	Leopoldo Rojas Martín.
	Manuel del Rosario Minviela.
	Nicolás Santana Chirino.
	Eufemiano Suárez Fuentes.
	María del Carmen Suárez González.

[36] Véase SAAVEDRA ROBAINA (1996): op. cit.; y de la misma autora: "Tres décadas de lírica en Las Palmas: etapas del Festival de Ópera de Las Palmas de Gran Canaria (1967-1998)", en *Actas del XIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1998). Cabildo de Gran Canaria, 2000, pp. 3134-3143.

[37] Amigos Canarios de la Zarzuela de Las Palmas y Tenerife: *I Festival de Zarzuela de Canarias 1993*. SOCAEM, Las Palmas de Gran Canaria, 1993.

El principal problema que se les presentó a los *Amigos Canarios de la Zarzuela* fue el de poder contar con una orquesta estable para sus temporadas, puesto que la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, que atendía sus propios conciertos de abono y las funciones de la ópera, no tenía más posibilidades de atender otras iniciativas sin sacrificar parte de sus actividades. En principio trajeron a la Orquesta de Cámara de La Laguna, y año tras año fueron reuniendo con gran dificultad las agrupaciones que pudieran actuar para ellos en el foso. Como hemos dicho con anterioridad, fue el consejero de cultura del Cabildo de Gran Canaria Gonzalo Angulo quien tuvo la idea de revitalizar en 1999 a la *Orquesta Sinfónica de Las Palmas* en torno a una corta directiva de músicos, quienes se ocuparon de reunir a los elementos necesarios para cada función en el futuro.[38] Y así continúa en la actualidad.

9.8. LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN CANARIAS, DE COMPOSITORES Y MUSICÓLOGOS, *PROMUSCAN* (1999).

Esta asociación de ámbito provincial, pero también con asociados de otras partes, regida por actores de la música, abarca no sólo a compositores de música clásica contemporánea y a musicólogos, sino además a intérpretes, críticos, gestores musicales y a aficionados, y todos pueden ser socios ordinarios o socios de apoyo sin pagar más que la cuota estipulada (61 euros anuales, la mitad para los estudiantes), pues todos pagan cuota sin excepción. Está regida por una directiva formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales.[39]

Se gestó por un grupo promotor formado por Lothar Siemens, Guillermo García Alcalde, Juan José Falcón Sanabria, Xavier Zoghbi, Daniel Roca, Fernando Bautista y Daniel Alsó. Su constitución tuvo lugar en El Museo Canario de Las Palmas (que le presta su sede) en junio de

[38] Véase el último párrafo de nuestro epígrafe 9.4.
[39] PROMUSCAN: libros de actas, memorias y estatutos.

1999, celebrando ya su concierto inaugural en diciembre de dicho año. En el artículo 3 de sus estatutos formula con detalle cuáles son sus fines, en los siguientes términos:

> *PROMUSCAN tiene por objeto el fomento y difusión de creaciones musicales de carácter culto realizadas por los compositores canarios o vinculados a Canarias, así como la recuperación y difusión del patrimonio musical generado en Canarias o relativo a Canarias a lo largo de su historia, todo lo cual llevará a cabo mediante las siguientes actividades:*
>
> *a) Estimular la creación y difusión de obras musicales, primordialmente las de sus compositores asociados, fomentando además la edición de partituras, libros, obras de encargo, discografía, bibliografía y difusión a través de los medios.*
>
> *b) Impulsar los estudios musicológicos en Canarias mediante la investigación sobre temas musicales del presente y del pasado y promoviendo audiciones de compositores canarios o vinculados a Canarias de cualquier época, así como cualesquiera otras actividades que se hallen contenidas en el ámbito de la actuación cultural citada.*
>
> *c) Organizar conciertos públicos y privados con obras de los compositores canarios o vinculados a Canarias de todos los tiempos, así como congresos, conferencias, coloquios, cursos, etc, sobre dichos creadores y sus obras, estimulando también la programación de tales creaciones en conciertos y actos públicos promovidos por otras entidades.*
>
> *d) Apoyar, estimular y facilitar la actividad de los intérpretes musicales que formen parte de la Asociación y de cuantos colaboren también desde fuera de ella con los objetivos fundamentales de la misma, tanto si se interesan por la obra creativa de sus asociados como si contribuyen a la difusión del patrimonio musical canario del pasado.*
>
> *e) Promover el intercambio de información sobre aspectos relacionados con la creación musical o facilitarlo, bien entre sus asociados, bien entre la propia Asociación y otras organizaciones análogas españolas o extranjeras.*
>
> *f) Relacionarse con organismos y personas dedicados a la edición y difusión musical y representación de los derechos de los compositores. Asimismo solicitar fondos de ayuda para copias de particellas, digitalización de partituras, grabaciones, etc, y para conseguir el logro de sus fines.*
>
> *g) Publicar información en torno a las actividades musicales de sus asociados.*
>
> *h) Organizar también conferencias o seminarios relativos a los problemas o cuestiones de la música, cooperando en su caso con otras entidades que organicen actividades similares.*
>
> *i) Asesorar o brindar informaciones que pudieran solicitarse a la Asociación en torno a sus peculiaridades, organización y funciones.*
>
> *j) Colaborar con toda clase de organizaciones de carácter afín, tanto españolas como extranjeras, en pro de los fines generales de la Asociación.*

Esta asociación tuvo como primer presidente a Daniel Roca Arencibia, hoy profesor de composición del Conservatorio Superior de Música de Canarias, a quien le sucedió cuatro años después el profesor de igual especialidad del mismo centro Manuel Bonino Medina. A lo largo de ocho años ha estrenado más de 180 composiciones nuevas generadas por compositores canarios, la mayoría jóvenes, y ha celebrado encuentros con compositores de tanto rango como Hans Werner Henze, Pierre Boulez, Joan Guinjoan, Antón García Abril, Tomás Marco, etc.

La razón de ser de esta asociación responde a la falta de un foro que le dé cauce y salida a la nueva creación musical generada en las islas, la cual se ha disparado de forma notable en Canarias a partir de los años noventa del siglo XX. Gracias a su labor, la obra de estos creadores comienza también a difundirse en otros foros de España, Europa y América. También ha dado a conocer en sus conciertos muchas obras de antiguos compositores insulares recuperadas a partir del Archivo de Compositores Canarios del Departamento de Musicología del Museo Canario. De todos sus conciertos de estrenos se guarda un registro sonoro digital en sus archivos.[40]

9.9. BREVE NOTICIA DE OTRAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES MUSICALES.

El movimiento coral iniciado por la asociación *Academia de Música y Masa Coral de Gran Canaria* en los años treinta, continuado con poca fortuna por la *Sociedad Filarmónica* en los años cuarenta, y retomado por poco tiempo a principios de los cincuenta por Luis Prieto de manera independiente, tuvo continuidad a través del discípulo de éste, Juan José Falcón Sanabria, primero con un coro de cámara adscrito desde 1957 a la *Juventudes Musicales de Las Palmas* y luego, en 1967, con la gran coral que patrocinó y acogió la Obra Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, dirigida también por Falcón. En el momento de la transición política comenzó a eclosionar un movimiento de agrupaciones corales que se multiplicaron y que en los años ochenta constituyeron una *Federación Coral de Las Palmas*, bajo la cual se

[40] En la gestión de las actividades musicales y administrativas de esta asociación ha participado la autora del presente trabajo como vocal de la junta directiva de la misma desde 2001 hasta el presente.

acogieron todos, y que continúa vigente.[41] Lo mismo ocurrió después en los años noventa con las bandas, que también formaron su federación, a imagen y semejanza de la que funcionaba desde mucho antes en Tenerife.

No consideramos aquí el cúmulo de asociaciones dedicadas a otros tipos de música con diversos fines, por los motivos expuestos en el primer epígrafe de este capítulo. Sí es útil, sin embargo, observar lo que acontece en algunos municipios no capitalinos, tanto de Gran Canaria como en las otras islas orientales.

9.10. EL PAPEL DE ALGUNAS ASOCIACIONES MUSICALES EN OTROS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA, Y EN LANZAROTE Y FUERTEVENTURA.

El considerable auge que tomaron las bandas municipales en todo el Archipiélago, al que se sumaron casi todos los municipios de cierto tamaño, duró más de medio siglo, disolviéndose luego poco a poco hasta llegar a la situación que hemos descrito en el primer epígrafe de este capítulo. En el último cuarto del siglo XX, el panorama bandístico en las islas Canarias Orientales resulta bastante preocupante, especialmente considerando que las bandas han desempeñado siempre un papel social muy importante para involucrar a la juventud y acceder a unos primeros escalones culturales, que resultaron en todo momento muy beneficiosos para el progreso educativo de la población. Al irse disolviendo las bandas municipales, siempre quedaban en algunos pueblos músicos que se reunían en las fiestas y, con apoyo o sin él, intentaban seguir haciendo su papel para que la solemnidad tuviera su música. Y es en torno a algunos de estos entusiastas (la típica figura del líder musical carismático que aglutina a un grupo de aficionados en su entorno), cómo surgen de nuevo algunas asociaciones musicales y pedagógicas que vienen a suplir el papel que habían desempeñado las bandas municipales y sus academias. En algunos lugares es así como se va a empezar a organizar la música del reciente fin de siglo. Veamos dos ejemplos.

[41] Su presidente actual (2007) es el joven compositor, director musical y violinista José Brito López (1971).

9.10.1. El *Círculo de Amigos de la Música* de Arrecife (1971).

Ante la situación de postración al que llegó la música en Arrecife al desaparecer la Banda Municipal, algunos de sus músicos formaron en 1969 una charanga-murga bajo la denominación de *RE-LA-MI-DO*, y contaron con un local alquilado a un particular en el que comenzaron a dar clases gratuitas de música. El promotor de esta iniciativa fue el clarinetista y profesor Alfonso Duro Cabezón, que en 1971 creó en Arrecife, en base a este proyecto, el *Círculo de Amigos de la Música*. Sus fines se concretan en la enseñanza, cultivo y promoción de la música, constando en sus estatutos que sus funciones serían no sólo impartir clases de música, sino también organizar y hacer funcionar una banda u orquesta y un coro, así como *organizar, patrocinar, subvencionar y celebrar manifestaciones artístico-culturales* de tipo musical.[42]

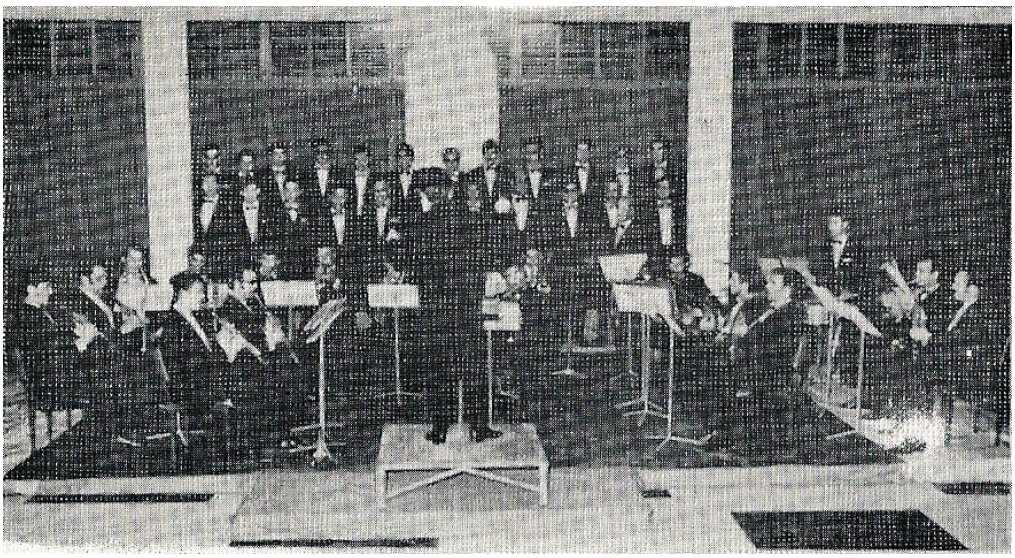

Fig. 30. Coro y banda del *Círculo de Amigos de la Música* de Arrecife, ca. 1971. Fotografía cedida por Alfonso Duro Cabezón.

Efectivamente, llegaron a consolidar una banda de música y un coro con el que ofrecían conciertos y zarzuelas. Su actividad pedagógica fue muy importante, pues además estaba soportada por una estructura asociativa de tipo democrático, con una junta directiva que se renovaba todos los años en asamblea y por elección, siendo así que los profesores no

[42] Tales estatutos no se editaron, constando en nuestro poder una copia mecanografiada de los mismos.

cobraran y los asociados pagaban 100 pesetas mensuales, con el derecho a que alguno de sus hijos asistiera a clases gratuitamente. A los tipos de socios que son comunes a todas las asociaciones se añade el de los llamados *socios educandos*, es decir, los alumnos, que pagaban la misma cuota que los socios de número. Se impartían clases de todos los instrumentos menos los de cuerda, concretamente todos los de viento, así como piano, guitarra y percusión, y llegaron a contar con más de doscientos cincuenta alumnos, que seguían los planes de estudio del entonces Conservatorio Superior de Música de Las Palmas, acudiendo incluso sus profesores a examinarlos a Arrecife.

Alfonso Duro Cabezón, como hemos dicho, fue la personalidad en torno a la cual orbitó este proyecto, que continúa vigente pese a las contrariedades derivadas del intervencionismo institucional. El *Círculo de Amigos de la Música* pronto asumió la organización de los Ciclos Culturales promovidos por el Ministerio de Cultura, con las ayudas del Ayuntamiento de Arrecife y del Cabildo de Lanzarote, lo cual les permitió alcanzar sus objetivos con todo éxito, convirtiéndose en la escuela de música en la que se han educado los principales músicos de Lanzarote de los últimos treinta y cinco años. Pero la intervención de una significada personalidad de la cultura lanzaroteña como Ildefonso Aguilar, provocó que la iniciativa de estos Ciclos Culturales fuera asumida por el Cabildo de Lanzarote, con lo cual a la larga, el *Círculo de Amigos de la Música* fue marginado y perdiendo la relevancia que tuvo.[43]

La pujante actividad de esta asociación dio lugar a que la instauración en Lanzarote de la Escuela de Música de Arrecife, creada en el espíritu de la nueva organización de enseñanza de la música en los años noventa, fuera un éxito, teniendo hoy una concurrencia de alumnos muy notable, lo cual, como decimos, se produjo sin duda por la sinergia generada por el *Círculo*.

[43] Según información oral que nos ha facilitado el propio Alfonso Duro Cabezón.

9.10.2. *La* Asociación Cultural "Sol y Viento" *de Vecindario (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria (1982)*.

Otro caso singular es el de la *Asociación Cultural "Sol y Viento"* creada en Vecindario en 1982 por iniciativa de Ruperto Armas Reyes, presidente de la misma, y su familia, sobre cuyo proyecto pedagógico han logrado formar una banda de música, un grupo de música moderna, una agrupación folklórica y una orquesta de flautas dulces. No conocemos aún sus estatutos, pero es cierto que cuenta con un numeroso apoyo de asociados entre la numerosa población de aquella localidad del sur grancanario. El director musical de la banda es en la actualidad Juan Antonio Suárez González, yerno del presidente, y sus componentes son en su mayoría muy jóvenes.[44]

Como ocurrió en Lanzarote, al crearse la Escuela Municipal de Música de Santa Lucía de Tirajana en Vecindario, la gran labor desarrollada con anterioridad por esta asociación privada, provocó una masiva afluencia de alumnos al nuevo centro, que en la actualidad pasan de setecientos.[45] No obstante, la asociación *Sol y Viento* continúa siendo una iniciativa pujante e independiente que mantiene activas sus agrupaciones de música, especialemente su banda juvenil.

* * *

Lo importante de este tipo de asociaciones pedagógicas y generadoras de agrupaciones musicales es que han servido en lugares como los que hemos seleccionado para mantener y potenciar la afición musical, tras la desaparición de la banda municipal en el primer caso y creándola de la nada en el segundo. El impulso que han generado dio como resultado que, al organizarse las escuelas de música con amparo municipal casi al finalizar el siglo XX, las poblaciones que habían sido favorecidas con iniciativas asociativas en torno a ciertas personalidades como las que acabamos de mencionar en Arrecife de Lanzarote y Vecindario, han visto crecer con un éxito sin igual a sus respectivas escuelas primarias de música. Esto nos habla de una eclosión futura de la cultura musical, cuya dimensión nos es difícil prever todavía en estos momentos.

---

[44] Información oral facilitada por Ruperto Armas Reyes y Laura Vega Santana.
[45] Datos facilitados por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y por la dirección de dicho centro.

CONCLUSIONES

El estudio del asociacionismo en España, como herramienta de iniciativa social con diversos fines, no ha sido tratado en profundidad. En su vertiente cultural e innovadora, es tardío con respecto a Europa: tímidamente desde 1835 y notoriamente a partir de la década de los cuarenta del siglo XIX. Y Canarias nunca fue a la zaga de este movimiento, pues fue acogido con entusiasmo por todas las clases sociales desde que se articularon las circunstancias propicias para ello: las generadas por el liberalismo posterior al absolutismo de Fernando VII. En principio, las asociaciones se toleraron por parte del Estado como cauce para materializar proyectos o para organizarse con fines concretos en iniciativas que el gobierno de la nación no promovía. Esto coincidió también con el intercambio de ideas que propició el liberalismo y la profusión de la prensa, razón por la cual casi todas las asociaciones tuvieron en sus comienzos, incluida entre sus fines, la adquisición y lectura de los periódicos de la época por los asociados, algo nuevo para la sociedad, promoviéndose así la tertulia y el debate sobre las novedades de tipo político, científico, cultural, artístico, etc. La prensa, además, arropará todas estas actividades de las incipientes asociaciones y hasta los tiempos más recientes, confiriéndoles entre sus columnas relevancia y prestancia social.

Precisamente por tratarse de un impulso ciudadano, esta eclosión de las asociaciones fue siempre anticipándose a la legislación. Es por ello que hemos dedicado especial atención a justificar los resquicios legales que se arbitraron para que este fenómeno pudiera producirse con anterioridad a la primera ley de asociaciones de 1887. En este sentido, hemos realizado un esfuerzo especial para documentar el marco legal que fue amparando en todo tiempo este fenómeno social. Y ello porque no hemos sabido encontrar una historia del derecho español que contenga en todos sus pormenores la legislación relativa al proceso asociacionista.

Así pues, en este trabajo hemos querido abordar una visión global y multidisciplinar de este fenómeno histórico a través del tiempo, limitándonos a un territorio abarcable, la provincia de Las Palmas que comprende las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, y a una motivación concreta, el asociacionismo musical. Y es que precisamente la actividad musical ha sido una faceta que, más que ninguna otra, en todas partes y en todo tiempo ha concitado gran interés y participación social, con una proyección en la prensa de los siglos XIX y XX muy notable. Ello, como bien se ha visto tras haber realizado esta investigación, se desarrolla desde tres perspectivas que siempre han estado en pugna y, al mismo tiempo, condenadas a entenderse: la profesional, la cultural y la institucional.

El **interés profesional** es el primero que lleva a determinados grupos humanos a organizarse en sociedad en torno a la música. Desde la Edad Media formaron los músicos sus gremios para defender sus intereses, y luego sus hermandades con fines mutualistas, para beneficiarse mediante cotizaciones destinadas a los socorros mutuos, según hemos expuesto anteriormente. Desde que se instala en Canarias la cultura española en el siglo XV y se organiza la nueva sociedad con equipamientos en que tienen cabida los músicos, éstos, al igual que en la Península, no tardarán en organizarse asociativamente como profesionales en torno a los centros que les dan trabajo. El núcleo más prestigioso fue la catedral de Santa Ana en Las Palmas de Gran Canaria, entre cuyos músicos detectamos durante el Antiguo Régimen dos tipos de asociaciones. Por un lado, la denominada “compañía” -protocolizada y regulada ante notario-, de la que hay ejemplos en el resto del territorio español y de las que aquí se detecta algún caso en la segunda mitad del siglo XVII, al cual hemos dedicado un epígrafe. Por otro, la hermandad de socorros mutuos, que termina por organizarse en la primera mitad del siglo XVIII y dura hasta bien avanzado el XIX.

Según hemos podido observar en Canarias y en otros lugares, a partir de investigaciones relativamente recientes, no es cierto que el decreto de abolición de los

gremios sancionado por las Cortes de Cádiz el 3 de junio de 1813 tuviera como consecuencia la desaparición de las hermandades, como se ha venido repitiendo,[1] y menos por lo que respecta a las hermandades musicales. Conocido es el caso de la extraordinaria longevidad de la hermandad de músicos de Barcelona durante el siglo XIX, a la que hemos dedicado un amplio apartado, y desde luego se constata que la que operaba en la catedral de Santa Ana de Canarias siguió vigente por lo menos hasta la desaparición definitiva de su capilla de música a finales de los años veinte de dicho siglo, y si sucumbió fue por esta circunstancia y no a consecuencia de ningún decreto. La fuerte cohesión que siguieron guardando entre sí los músicos canarios, tanto los profesionales de la capilla como los externos que incluso habían adoptado otras profesiones liberales (notarios, abogados...), les llevó a fundar en 1845 su *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* con unos fines puramente crematísticos que excluían la participación en esta asociación de personas no vinculadas a la música, y fue una respuesta a la iniciativa del *Gabinete Literario* creado con una sección de música en el año anterior, donde se pretendía que los músicos fueran sólo socios activos que desempeñaban su oficio sin cobrar, a cambio de no pagar cuota en esta asociación cultural instructo-recreativa.

La defensa de los "percances" o gajes procedentes de servicios prestados por los músicos, eso que hoy se conoce como "bolos", ha llevado siempre a los músicos a querer depender de sí mismos y a no dejarse manipular, y esto se refleja muy bien al estudiar el devenir de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* desde sus inicios hasta hoy, pues sus crisis y reorganizaciones han estado muy relacionadas con la tensión entre profesionales y aficionados. Las asociaciones de músicos profesionales con fines lucrativos nunca desaparecieron a lo largo de toda la historia contemporánea. Hemos detectado sociedades formadas sólo por músicos, algunas con fines claramente sindicales, como la *Asociación de Profesores de Orquesta de Las Palmas* (1914), y cuando menos promoviendo a su amparo

[1] RUMEU DE ARMAS: op. cit, p. 517.

una academia para enseñanzas de la música, que es lo primero que se autorizó para asociarse por las Cortes de Cádiz, según hemos visto, y es lo que siempre tuvieron consigo, desde sus inicios, la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* y las asociaciones de bandas de "aficionados" músicos del siglo XIX, a las que imitaron más tarde y en todo tiempo otras como la *Academia de Música y Declamación de Gran Canaria* (1932) o incluso las más recientes como el *Círculo de Amigos de la Música* de Arrecife de Lanzarote (1971) o la *Asociación "Sol y Viento"* (1982) de Vecindario, en el municipio grancanario de Santa Lucía de Tirajana.

El **interés cultural** hacia la música, que hace que ésta sea objeto de secciones específicas en las asociaciones instructo-recreativas de burgueses o de artesanos del Ochocientos, es un punto de vista relacionado con la ambición de progreso intelectual del hombre a través del acceso a las artes. Este modo de entender la música, no como un medio para subsistir, sino como una manera de enriquecer el intelecto, es el que genera la participación de diletantes en las asociaciones organizadoras de conciertos, así como la difusión musical como arte de consumo placentero. Y no es que esto sea tan radicalmente opuesto a los intereses de los profesionales como pudiera entenderse, porque también ellos participan de estas inquietudes, así como los aficionados con ciertos conocimientos de música que se involucran con aquéllos. Pero es cierto que hay una divergencia de intereses que crea conflictos, y es éste el momento de que los señalemos muy resumidamente siguiendo el hilo de la historia de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, que por ser un empeño prácticamente continuado en el tiempo, llevado adelante con éxito desde 1845 hasta la actualidad, ha sufrido cambios que nos ilustran sobre lo que queremos expresar.

En 1845, como hemos indicado, era la Filarmónica una asociación exclusivamente profesional y con una estructura asociativa democrática, por así decirlo, si bien excluía la participación de los que no eran profesionales, que quedaban relegados a la categoría de simples socios abonados. Al reorganizarse aquella entidad en 1855 continúa esta estructura,

pero cambian dos factores. De un lado, los nuevos estatutos confieren un poder absoluto al director musical frente al resto de los músicos, que son los únicos que estatutariamente cuentan para decidir. De otro, éstos ya no son en su gran mayoría profesionales, sino artesanos de diversos oficios (zapateros, carpinteros, plateros, barberos, etc.) o empleados de segundo orden, que se reúnen a tocar fuera de sus horas de trabajo y a los que sólo la autoridad carismática del director mantiene cohesionados. Este modelo se repetirá al formarse muchas bandas de música de "aficionados" en la segunda mitad del siglo XIX, en las que cuando se ausenta el director carismático se deshace el grupo.

La reorganización de 1866 supuso una nueva etapa democrática para la Filarmónica, en la que entraron como gestores una mayoría de aficionados músicos que idearon contratar un director profesional externo que no podía tomar parte en la directiva y, por tanto, en las decisiones de la asociación. Los músicos de la orquesta siguen viviendo de otras profesiones, y no cobran por tocar en la orquesta. Las dificultades para mantener cohesionado el grupo en estas circunstancias se hizo poco menos que imposible. En los años finales del siglo XIX abre la Filarmónica una sección recreativa y cede ante la presión de los socios no músicos que querían tener representación en la directiva. Esta ingerencia de los no músicos en los asuntos de la orquesta provoca la separación en masa de la asociación de los componentes de ésta, que fundan en 1914 su asociación puramente gremial y profesional de *Profesores de Orquesta de Las Palmas*, con sede en los mismos locales de la Sociedad Filarmónica. Es ésta una iniciativa que no se conocía hasta ahora, y que demuestra que los músicos, aunque detentaran otros oficios para subsistir, querían volver a retomar la profesión musical, porque en aquellos momentos la demanda de artistas para los espectáculos era también creciente en una población que aumentaba aceleradamente.

En la cuarta etapa de la Filarmónica, que se inicia en 1944, asistimos a la configuración de la orquesta con carácter profesional, regida por una directiva de aficionados

a la música, abonados de a pie y representantes de las corporaciones políticas. Fue una etapa que se inició con éxito debido al método para organizarla. El gobernador Álvarez Buylla, en vez de imponer el orden, creó una plataforma de interesados, se unieron voluntades y se llegó a un acuerdo que entusiasmó a todo el mundo. Es lo que en tiempos más recientes ha puesto en práctica y regulado teórica y empíricamente el economista norteamericano Porter con su técnica de los *clusters*,[2] que ha servido para poner en marcha con éxito grandes proyectos de transformación y revitalización de zonas urbanas como el puerto de Génova, el de Barcelona o la ría de Bilbao.

La inflación hizo fracasar el mantenimiento de nivel del proyecto filarmónico, y en 1972 se dieron determinadas circunstancias que propiciaron la emancipación de la orquesta con respecto a la asociación y su nueva organización como orquesta de profesionales, que fracasó por falta de apoyos. La solución final fue que la orquesta fuera tutelada por las corporaciones públicas amparadas en una fundación, y que la exigencia de una profesionalidad de alto nivel acabara con los músicos canarios para ser sustituidos por músicos importados de países del Este.

Y, por último, abordamos el tercer factor que entra en juego: el **interés político**. El hecho de que las instituciones acabaran haciéndose con el gran proyecto orquestal de Las Palmas, no fue un invento nuevo. Desde finales del siglo XIX asistimos a la municipalización de las bandas creadas por asociaciones ciudadanas de los pueblos, villas y ciudades, que primero instrumentalizaban un acuerdo de colaboración con su consistorio; luego eran obviadas por el mismo, llegando éste a un contrato con el director de la agrupación; y finalmente ésta se "municipalizaba", pasando los músicos a ser funcionarios de sus respectivos ayuntamientos. El interés político de esta medida radicaba en tener a su servicio una herramienta, la banda de música o, más tarde, la orquesta, que sirviera de ostentación de

[2] PORTER, Michael E: *La ventaja competitiva de las naciones*. Plaza y Janés, Barcelona, 1991.

poder y diera prestigio a la institución.[3] Los repertorios serán, a la postre, obras de gran empaque sonoro, grandes obras sinfónicas de mucho ruido ejecutadas en auditorios de gran cabida para las masas ciudadanas. En todo caso, los profesionales de la música, sometidos a estructuras gerenciales muy estrictas y poco permeables para ellos, vuelven a ser lo que fueron durante el Antiguo Régimen: empleados musicales de élite al servicio antes del poder eclesiástico y ahora del poder político.

En este devenir nos hemos encontrado con todo tipo de estructuras asociativas que se han ido ensayando a través del tiempo, y que no son diferentes a las que se han detectado en la España peninsular, las cuales aparecen tipificadas en el epígrafe 4.4.1. Es interesante la cantidad de intentos organizativos de todo tipo que tuvieron lugar por estas latitudes a lo largo de los siglos XIX y XX. Pero más llamativa es la resistencia del poder político para dar un generoso respaldo legal a estas iniciativas ciudadanas, que en definitiva son el impulso que contribuye a cultivar el intelecto de los pueblos. Que la primera ley de asociaciones no se promulgue hasta 1887 resulta sorprendente, y nos preguntamos qué es lo que vino a cambiar con respecto a las regulaciones a través de los delegados del gobierno que funcionaban antes de esa fecha. Quizás lo más destacable sea que la ley de estricta vigilancia de las asociaciones promulgada por Franco en 1964 -que vino a sustituir a la de 1887-, no fuera inmediatamente derogada cuando advino la monarquía parlamentaria, sino que sus preceptos siguieran vigentes nada menos que hasta 2002, tras 25 años de democracia...[4]

Así y todo, la nueva ley del siglo XXI marca minuciosamente los pasos de las asociaciones, sin relajar en absoluto el control sobre las mismas que, unido al creciente intervencionismo de las instituciones oficiales absorbiendo los equipamientos culturales creados por las asociaciones de los ciudadanos, y creando además ofertas propias muy bien

[3] Véase el caso, por ejemplo, de las dos bandas que existían en Arucas a finales del siglo XIX tuteladas por los partidos conservador y liberal, respectivamente, como hemos estudiado en el apartado 6.6.2.b.
[4] Si bien es cierto que la Constitución española de 1978 neutralizaba las disposiciones intervencionistas y controladoras de dicha ley franquista.

dotadas con los dineros públicos, produce la impresión de que la iniciativa ciudadana molesta y no merece aprecio. Esto sin embargo no logra abortar el impulso asociativo popular, pues el número de asociaciones que se registran en la actualidad parece indicar que el movimiento asociativo está más vivo que nunca. De cualquier manera, sería interesante constatar, con una cata similar a ésta realizada en otros lugares de España, si la evolución ha sido paralela o si nos encontramos ante un caso particular, que estimamos que no, y si la tendencia asociativa ha sido en otras partes tan creciente a lo largo de la historia como en las Canarias Orientales.

APÉNDICE DOCUMENTAL

APÉNDICE DOCUMENTAL

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO 1
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN ESPAÑA HASTA 1800

Documento nº 1: Concierto para la formación de una compañía de músicos en la Iglesia Colegial de San Salvador de Sevilla en 1618.....383

Documento nº 2: Renovación en 1672 del acuerdo de 1668 para la constitución y normas de una compañía de ministriles para tocar en fiestas en la ciudad de Toledo. 385

CAPÍTULO 2
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN CANARIAS HASTA 1800

Documento nº 3: Contrato del maestro de capilla Juan de Figueredo Borges y otros seis músicos de la catedral de Santa Ana, con el mayordomo de la iglesia de Los Remedios de Las Palmas, para atender como capilla de música determinadas funciones religiosas (1672).....389

Documento nº 4: Pleito de Antonio de la Oliva contra la capilla de música de la catedral de Santa Ana (1793-1794). 391

CAPÍTULO 3
EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DEL ASOCIACIONISMO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

Documento nº 5: *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Libro I, Título II, Ley VI.- Libro XII, Título XII, Leyes XII y XIII. (1805). 407

Documento nº 6: Primera ley española de asociaciones (1887).....409

CAPÍTULO 4
LA EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CONCIERTOS DE ABONO FUERA DE ESPAÑA Y LAS PRIMERAS ASOCIACIONES MUSICALES ESPAÑOLAS EN EL ÁMBITO PENINSULAR Y EN LAS CANARIAS OCCIDENTALES

Documento nº 7: Reglamento de la *Sociedad de Terpsícore y Melpómene* de Santa Cruz de La Palma (1887) 413

CAPÍTULO 5
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN LAS CANARIAS ORIENTALES HASTA 1865

Documento nº 8: Proyecto de edificación del Teatro Cairasco de Figueroa en Las Palmas de Gran Canaria, a partir de la suscripción pública de accionistas convocada por la comisión promotora (1839) 419

Documento nº 9: Contrato entre los representantes de la sociedad de accionistas y los arquitectos civiles Esteban de la Torre y Santiago José Barry para la edificación del Teatro de Cairasco (27 de enero de 1842). 421

Documento nº 10: Reglamento General para la *Sociedad de El Gabinete Literario y de Recreo de la Ciudad de Las Palmas en Gran Canaria* (7-III-1844). 423

Documento nº 11: Reglamento especial para la comisión de conferencias, redactado por ésta en cumplimento del artículo 42 del reglamento general para la *Sociedad del Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas* (11-V-1844)..... 429

Documento nº 12: Iniciativas para la creación de una banda de música en la Sociedad de El Gabinete Literario de Las Palmas (1850-1852) 433

Documento nº 13: Reglamento de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1855) 441

Documento nº 14: Contrato entre los músicos de la orquesta de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* con el cabildo de la catedral de Santa Ana (1863). 443

CAPÍTULO 6
EL ASOCIACIONISMO MUSICAL EN LAS CANARIAS ORIENTALES DESDE 1866 HASTA 1900

Documento nº 15: Reglamento de la *Asociación Protectora Lírico Dramática de Las Palmas* (1870) 447

Documento nº 16: Reglamento de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1866) 451

Documento nº 17: Memoria leída en la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en el XII aniversario de su instalación por José Monzón y Castro (1879) 453

Documento nº 18: Reglamento de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1873) 459

Documento nº 19: Reglamento de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1889) 465

Documento nº 20: Reglamento de la *Sociedad "Unión Musical"* (1895) 473

Documento nº 21: Comparación de las cuentas de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (10-VII-1887, 8-VII-1894, 2-I-1898) 477

Documento nº 22: Reglamento de la *Sociedad "Unión Filarmónica" de Las Palmas* (1892) 479

Documento nº 23: Proceso de formación de la *Banda Municipal de Música de Las Palmas de Gran Canaria* (1888) 485

Documento nº 24: Antecedentes sobre el convenio celebrado entre el Presidente de la *Sociedad Filarmónica* de Arucas y el Cura Regente de dicha Villa (1880). 491

Documento nº 25: Reglamento de la *Sociedad "Unión Filarmónica" de la Villa de Agüimes* (1893) 495

CAPÍTULO 7
EL ASOCIACIONISMO EN EL MARCO GENERAL DEL SIGLO XX

Documento nº 26: Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación 501

CAPÍTULO 8
LAS ASOCIACIONES MUSICALES DE LAS ISLAS ORIENTALES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

Documento nº 27: Estatutos y reglamento de la *Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria* (1914). 503

Documento nº 28: Reglamento de la *Sociedad Académica de Música y Declamación de Gran Canaria* (1932) 521

Documento nº 29: Estatutos de la *Masa Coral de Las Palmas* (1932). 527

Documento nº 30: Estatutos de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria* (1946). 529

Documento nº 31: Reglamento de Régimen Interior de la Orquesta de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria* (1948) 537

CAPÍTULO 9
EVOLUCIÓN GENERAL DE LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES MUSICALES EN LAS CANARIAS ORIENTALES DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XX HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI

Documento nº 32: Estatutos de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria* (2004) 543

DOCUMENTO Nº 1

CONCIERTO PARA LA FORMACIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE MÚSICOS EN LA IGLESIA COLEGIAL DE SAN SALVADOR DE SEVILLA EN 1618.

Archivo Histórico Provincial de Sevilla: Protocolos notariales, Fernando de Sotomayor y Cuéllar, leg. 11.730, fol. 406r-408v (Sevilla, 13-VII-1618).

Consierto y compañía.- Sepan quantos esta carta vieren como nos el licenciado Pedro de Gálvez presbítero, el licenciado Diego Romero presbítero, Joan García e Marcos de la Cruz y Pedro de Alfaro cantores de la yglesia colegial de Nuestro Señor San Salvador desta ciudad de Sevilla e nos Miguel de Silos, Joan Bautista, Jerónimo Gutiérrez, Joan de Castro, ministriles de la dicha yglesia vecinos que somos de la dicha ciudad otorgamos e conocemos los unos de nos a los otros y los otros a los otros que por quanto entre nos los sobredichos abemos pensado de aser y armar compañía para la aver y tener entre nosotros en lo tocante a nuestros ofizios de cantar e tañer en todas las ocasiones que se nos ofresieren ansí en la dicha yglesia como fuera della en todas e qualquier parte desta ciudad y fuera della por tiempo y espacio de ocho años cumplidos primeros siguientes que corren e se quentan desde oy día de la fecha desta carta en adelante = por tanto para que lo susodicho dicho aya efecto otorgamos que acemos la dicha compañía con los capítulos e condiciones siguientes:
Primeramente nos todos los sobredichos cantores y ministriles nos obligamos a servir todas las fiestas y ocasiones que en el discurso del tiempo se ofrezieren unánime y conforme e según que acordemos ansí en esta dicha ciudad como fuera della sin que en ello podamos poner escusa ni dilación alguna.

Ytem es condición que qualquiera de nos a de poder concertar qualesquiera fiestas y ocasiones que se nos ofrecieren y el que hiciere el tal concierto a de dar aviso a mí el dicho Joan de Castro e yo e de ser obligado a avisar a todos los compañeros ministriles e cantores de la dicha conpañía para que venga en su noticia y entre nosotros se elija las personas que an de yr a servir la tal fiesta y si por no avisar yo el dicho Joan de Castro a alguno o algunos de los dichos conpañeros a el tal o a los tales que no avisare e de ser obligado a le pagar e satisfacer la parte que le cupiere de la tal fiesta a el respeto que se consertare e por la cantidad que le pertenesiere e aquel o aquellos que no avisare me puedan executar con esta escriptura y su juramento sin que preceda más prueba.

Ytem yo el dicho Joan de Castro me obligo de más de dar los dichos avisos cobrando los maravedís que montaren los tales conciertos que se hisieren y acudir con ellos al dicho licenciado Diego Romero para que aga la cuenta entre todos los compañeros y los reparta por partes yguales dando a cada uno lo que le pertenesiere conforme oviere servido o faltado e yo el dicho licenciado Diego Romero ansí lo aseto e consierto e tomo a mi cargo el acer la dicha quenta e el repartimiento.

Ytem nos todos los dichos compañeros cantores y ministriles cada uno por lo que le toca nos obligamos a que en el discurso del dicho tiempo a no yr a cantar ni tañer a ninguna fiesta ni ocasión que no sea de todos nosotros e si alguno de nos fuere a servir la tal fiesta con otra capilla o cantores que no sean de nuestra compañía el que lo tal hiciere yncurra en pena de sien reales los quales se le puedan quitar de las primeras fiestas que cantare o ganare o executarle por ello qual los demas compañeros quisieren y por ellos los demás compañeros le puedan executar con esta escriptura y su juramento sin otra prueba.

Es condición que en esta dicha compañía no se a de poder admitir a el licenciado Martín Gómez presbítero ni a Pedro de Ortega músicos durante el tiempo desta compañía y si alguno de nos los yntentare recibir o cantare con ellos o para ellos hicieren algunas diligencias o alcançaren algún favor en tal caso el compañero o compañeros que lo hisieren yncurran en

pena de veinte ducados por los quales los demás compañeros que lo defendieren puedan executar a los que pretendieren acer el tal favor para ello e para ello qualquier juez les dé su mandamiento de execución con sólo esta escriptura e su juramento sin que preceda más prueba.

Ytem es condición que para recibir a otro o a otros músicos o ministriles a esta compañía a de ser con parecer de todos o de tres partes las dos e con el nombramiento que las dos partes de las tres desta compañía hisieren an de ser admitidos los tales ministriles o músicos como no sea ninguno de los dichos licenciado Martín Gómez ni Pedro de Ortega.

Ytem que para despedir alguno o algunos músicos o ministriles desta compañía por culpa del mérito que tenga a de ser con voto de los demás compañeros y ningún discrepante y si hiciere algún delito en público que al tal por la primera vez se le dé una reprensión y la segunda se le eche una pena adbitraria entre todos y la tercera sea despedido de la dicha nuestra compañía.

Ytem en la horden desta compañía emos de ser obligados a guardar e cumplir todas las condiciones capítulos e constituciones quentre nos tenemos echas que están en poder de mí el licenciado Diego Romero y no esceder en ello en cosa alguna so las penas en ellas contenidas.

Ytem es condición que todo quanto se ganare entre nosotros por quenta desta compañía se a de partir entre nosotros por ygualles partes y por el orden que esta declarado sin que por raçón de que yo el dicho Joan de Castro aya de ser obligado e me obligo a servir la ocasión que se me ofreziere e dar los dichos avisos y acer la dicha cobrança e pagar las dichas penas no se a de dar más de la dicha mi parte y quando el aviso que oviere de dar no pudiere ser en persona e de aver cumplido con decirlo en su cassa.

E con los dichos capítulos e condiciones acemos y armamos esta dicha compañía por la qual nos obligamos a estar e pasar y lo cumplir y aver por firme e no nos oponer contra ella por lo remover ni devaler durante el dicho tiempo y si alguno o algunos de nos contra lo aquí contenido fuere o viniere o pleito o demanda en rasón dello pusiere que no le valga y le sea desechado de juicio como cosa yntentada por no parte demás que yncurra en la dicha pena de los dichos veinte ducados para la parte obediente que por ellos tuviere e lo oviere por firme con las costas que se le recrecieren y por ellos la parte que lo oviere de aver pueda executar a los que lo devieren pagar con esta escriptura y su juramento sin otra prueba, y la pena pagada o no esta escriptura valga en sí firme como en ella se contiene y es condición que si para rescibir algún músico o ministril alguno o algunos de nosotros faltare siendo avisado en su persona o en las cassas de su morada para el dicho nombramiento que el tal músico o ministril que ansi pretendiere entrar en esta compañía sean rescibido con los votos que tuvieren como no sean las dos partes que se allaren presentes al dicho recibimiento y para el cumplimiento e paga dello por esta carta nos todos los otorgantes desta escriptura damos poder cumplido a las justicias que dello puedan e deban conocer [...] Fecha esta carta en Sevilla a trece días del mes de jullio de mill y seiscientos e diez y ocho años y los otorgantes que yo el escribano público doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres [...]

Bibliografía: CEA GALÁN, Andrés: "Francisco Correa de Arauxo: nuevos documentos sobre su vida y entorno en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla", en *Nassarre, Revista Aragonesa de Musicología*, t. XXII, Zaragoza, 2006, pp. 91-94.

DOCUMENTO Nº 2

RENOVACIÓN EN 1672 DEL ACUERDO DE 1668 PARA LA CONSTITUCIÓN Y NORMAS DE UNA COMPAÑÍA DE MINISTRILES PARA TOCAR EN FIESTAS EN LA CIUDAD DE TOLEDO.

Archivo Histórico Provincial de Toledo: Protocolos notariales, Cristóbal Ramírez, leg. 393, fol. 73r-74v (Toledo, 11-II-1672).

En la Ciudad de Toledo a once de febrero de mill y seiscientos y settenta y dos años ante mi el escrivano y testigos parecieron Marcos Lopez, Francisco Cortés de Aguilera, Domingo de Torres, Thomas Ruiz por si y como padre de Manuel Ruiz su hixo, y Juan Rebollo, Juan Sanchez Baptista, Pedro Garcia Ssuelto y Alfonsso Esteban de guertos todos ministriles y vezinos desta ciudad. Y dixeron que entre ssi estan ajustados y conformes en poner y assentar compañía para que entre todos nuebe sirban las fiestas que se ofrecieren dentro y fuera desta ciudad por el tiempo y debaxo de las condiciones, pactos y obligaciones que iran deducidas en esta escriptura y lo dan execucion por los capitulos siguientes.

Que este assiento y compañía se pone y a de durar y permanecer mediante la boluntad de Dios Nuestro Señor seis años precisos. Su principio oy dia de la fecha desta escriptura y an de cumplir fin de diciembre de mill y seiscientos y settenta y siete y en el tiempo de dichos seis años an de assistir a todas las fiestas para que se les conbidare por la caxa de la dicha compañía que lo a de ser el dicho Francisco Cortes de Aguilera, a quien nombran por el tiempo que fuere boluntad de la compañía porque an de poder nombrar otro quando les parecieren.

Que ninguno de la compañía no a de poder tocar con otros ministriles en esta ciudad ni fuera della ssi no es con liçençia de los compañeros y metiendo en la caxa el dinero que ganare en la fiesta que se sirbiere. Y si fuere a tocar con otros ministriles fuera o dentro desta ciudad sin licencia de la compañía pierda dos ducados por cada bez.

Que el que fuere Caxa a de conçertar las fiestas y cobrar el dinero dellas y tener un libro de la dicha compañía. Y al fin de cada mes a de dar quenta con pago de todo lo que se ubiere ganado en el y no se an de dexar de dar las quentas aunque falten por cobrar algunas fiestas. Y lo mismo a de cumplir el que adelante fuere caxa quedando para otro mes las fiestas que faltaren por cobrar. Y el que fuere caxa a de tener por serlo de salario beinte reales cada mes los quales se an de sacar del globo en primer lugar. Y ninguno si no es la caxa a de poder cobrar lo que montaren las fiestas. Y si lo cobrare lo a de meter en la caxa por averlo cobrado, a de tener de pena ocho reales demas de entregar el dinero que se ubiere cobrado tardandose mas de beinte y quatro oras.

Yttem que quando la compañía quissiere elexir quien sea caxa no a de tener boto el que lo fuere.

Que qualquier compañero a de tocar el ynstrumento que le fuere señalado por la compañía.

Que si estando combidados los compañeros para alguna fiesta y por faltar algunos no se pudiere serbir que paguen los que faltaren la cantidad en que estubiere concertada la fiesta metiendosse en la caxa para todos lo que anssi montare y si faltare alguno y quitaren algo della pague lo que quitaren de la fiesta y quatro reales mas cada uno de los que anssi faltaren y estos quatro reales se an de repartir entre los que fueren a serbir la fiesta aunque no toquen. Y si fuere uno solo que le den entre todos tres quatro reales y paguen la fiesta y lo que quitaren de la fiesta se a de meter en la caxa y entrar en parte todos los compañeros.

Y si llegare abiendo empeçado la polbora y tocado los demas tres beçes despues de empeçados los fuegos pierda o gane al pareçer de la compañía. Y si fuere missa pierda

acavada la epistola, y si fueren bisperas y tocaren el segundo salmo no pierda, y pierda si no tocare en el y en la missa Cumpla con tocar al gradual, y en los entierros de niños pierda abiendo ya sacado el niño de la cassa.

Ytten que de los passeos y toros publicación y procesion de bulas no se a de meter en la caxa cossa alguna sino repartirlo entre Thomas Ruiz y su hixo, Pedro Garcia Suelto y Juan Sanchez Baptista los quales son los que precisamente an de serbirlo como entre si se ajustaren, y el que faltare de los tres no gane aunque este malo. Y estos tres quedan obligados a cumplir sin que se pueda obligar a ninguno de los compañeros a que baia. Y si mientras el passeo ubiere alguna fiesta que toque a qualquiera de los tres, y al hixo del dicho Thomas Ruiz no se les pene si no que ganen en ella como si asistieran.

Ytten que si algun compañero estubiere enfermo se le de su parte como si sirbiera llevando a la caxa certificaçion del medico o ciruxano que le curare de como no esta para serbir y si saliere de cassa avisse a la caxa a que le combide y si no avisare no gane aunque salga. Y si estubiere combaleciente y saliere tenga obligacion de avissar a los compañeros como no puede tocar y gane y al compañero que supliere por el enfermo se le den dos reales de cada punto de mas que su parte.

Que si falleciere algun compañero se le digan por quenta de todos doce misas de alma y otra cantada con su bixilia el dia siguiente de su entierro con ofrenda de pan y bino y quatro achas sobre la sepoltura a lo qual ayan de asistir todos los compañeros y al entierro pena de dos reales de cada uno que no asistiere aplicados para misas al difunto y que la caja lo ponga por gasto en la quenta que diere de aquel mes.

Yten que las fiestas que se ofrecieren de rrepente an de ganar los presentes y los ausentes.

Que el que tuviere la dicha caja a de dar dicha quenta con pago leal cierta y verdadera en fin de cada mes de lo que en el uviere procedido. Y a ello se le apremie por via ejecutiva.

Que el que jurare al tiempo de las quentas pague de pena un real por cada vez i se diga de misas a las animas.

Que la perdida de las fiestas que no se pudieren cobrar an de ser por quenta de la dicha compañía.

Que la caja a de conbidar para cada fiesta a qualquiera de los compañeros el qual tenga obligación a conbidar a los demas de su compañía y los convites se an de açer en esta conformidad.

Que la caxa a de decir a uno de la quadrilla que a de servir la fiesta que conbide el qual a de conbidar a otro de sus tres compañeros el qual a de conbidar a otro de los dos. Y aquel al quarto y si no estubiere alguno en cassa passe adelante a combidar. Y si fuere baxon el que faltare por no allarle en cassa avisse a la caxa. Y si por no combidar no se sirviere la fiesta la pague o lo que quitaren della el que dejare de hacer el combite. Y si la caxa no combidare pague esta fiesta adbirtiendo que a de aver de tiempo dos oras para el combite de la compañía que le tocare. Y si no ubiere mas de una ora se entienda ser de repente si no se allasen personalmente a los que le tocare. Y aviendo tres de la compañía que le tocare pague la fiesta.

Yten que las fiestas se an de servir por dichos ministriles por turno dentro y fuera de Toledo, y a de empeçar la quadrilla que ordenare la caxa, y pueda cualquier compañero poner en su quadrilla otro de la compañía de su mismo ynstrumento que toque por el en la fiesta o fiestas que a el le tocavan y en que avia de tocar. Y se adbierte que si a los cantores les tocasse fiesta de ministriles y aquel tiempo tubieren fiesta de cantores a de ymbiar la caxa otra compañía a servir dicha fiesta quedando los cantores obligados a servir la fiesta quando les toque a los que an ydo por dichos cantores y en las fiestas de fuera corra la propia condiçion que en las de dentro de Toledo con los dichos cantores.

Que todos los dichos compañeros an de llevar partes yguales y ansi se a de rrepartir todo lo que ganare.

Que si alguno de los compañeros en el tiempo desta Compañia se despidiera a voca o por escripto de no tocar diciendolo a la caja, y quisiere despues volber, a de ser dentro de ocho dias, y si lo iciere despues se le a de admitir pagando de pena seis ducados cada vez que se apliquen a voluntad de la compañia.

[Yten es condicion expresa desta escriptura que a de aver un juez que aga caussa en las juntas que tuvieren, asi para quentas como para las demas ocurrencias que se ofrecieren, el qual juez lo a de ser por tiempo de quatro messes, y al fin de ellos se a de nombrar otro por botos secretos, i desta manera se a de ir nombrando cada quatro meses entre los mismos compañeros, y el dicho juez a de acer juramento en manos del escrivano desta compañia de usar vien y fielmente el dicho oficio los quatro meses que sirviere. Y nombran por primero juez al dicho Marcos Lopez.

Yten los dichos compañeros dan poder y facultad al dicho Marcos Lopez como tal juez y a los demas que le fueren subcediendo para que absolutamente pueda ajustar y componer qualquier controversia y pretension de los compañeros en qualquier materia que dependa deste asiento sin que ninguno se escuse de obedecer sus ordenes y mandatos porque esto mira a la mayor Paz, Union y conservacion desta compañia por lo qual permiten y consienten que en las juntas y cavildos y otras ocurrencias que aya pueda el dicho juez mandar salir fuera de la casa a los que fueren interesados en la materia y negocio que se ablare, y el que no obedeciere a de ser multado por la primera vez en un ducado y por la segunda en dos ducados, y por la tercera quede la pena y multa a eleccion y voluntad del juez como no ecceda de seis ducados, y si en las juntas y cavildos faltare alguna vez el juez, tenga el mas antiguo el mismo poder y facultad. (...)

Que elijen y nombran por scrivano para todo lo que se ofreciere en el tiempo desta compañia al dicho Tomas Manuel de la Paz, el qual a de escrivir todos los casos y cossas tocantes a la compañia, cavildos y acuerdos, y penas en que cada uno incurriere conforme el contexto desta scriptura en el Libro de caja que tienen, y estando firmado de dicho scrivano a de aver fee y pasar por ello la dicha compañia y cada uno dellos y estando enfermo o ausente a de nombrar la compañia otro en su lugar.]*

Yten que no aya de aver mas de los nueve compañeros que ban señalados en esta escriptura ni se pueda recivir otro ninguno si no es faltando alguno de los nueve por qualquier adcidente.

Que todos los negocios que se trataren en la compañía estando en cavildo se aya de botar por botos secretos entregandole a la caja las urnas para los botos y aviendo un boto en contra vaste para ser nulo lo que se tocare en las cosas de gracia. Y si fuere de justicia se este a la maior parte de votos. Y si algun compañero rebelare aca fuera algo de lo que se ubiere tratado en el cavildo sea penado en un ducado aplicado a boluntad de la compañía.

Que si en las juntas que tubieren en las fiestas algun compañero se descompusiere con otro y no obrare como es de raçon y obligacion sea penado a la boluntad de la compañía y la caja le pueda deçir se salga de la junta.

Que en las fiestas de fuera ayan de estar con puntualidad a servir los puntos que en ellas ubiere y el que hiciere falta sea penado a la boluntad de la compañía.

Que aya de aver tres libros de canciones y tonos que son ocho los quales se le ayan de entregar al que fuere caxa y aia de dar quenta dellos siempre que la compañía los pidiere. Y dichos tres libros son para las dichas tres compañias entregandoselos el que fuere caxa al uno de los tres menos antiguos de cada compañía dexando un recibo en el libro de la compañía de caja y este tenga obligación de llevarle a todas las fiestas que tubiere dicha compañía y que ayan de tocar las canciones y tonos que contubiere dicho libro y no cumpliendo con dicha obligazion sean penados a voluntad de la compañía.

Yten que ayan de estar obedientes para y adonde les embiare la caja para qualquiera fiesta y al que hiciere lo contrario le pueda penar la caja en el punto cuya pena se a de aplicar por la compañía y si no le tocare se le haya de satisfacer su punto entero sin que se pueda escusar so la dicha pena y esto se a de entender en las fiestas de dentro y fuera de Toledo.

Y en esta forma y con estas condiciones y cada una dellas asientan y ponen esta compañía por la qual se obligan de estar y pasar y por sus penas y calidades expresadas juntamente con los capitulos particulares que en el libro de quentas o fuera dellas se allaren scriptos y firmados otorgantes y no iran ni bendran contra ello en manera alguna y si lo fueren no les balga ni sobre ello sean oidos ni admitidos en juicio ni fuera del, si no rrepelidos y

condenados en costas y a que todavía cumplan todo lo pactado y asentado en esta scriptura a cuyo cumplimiento obligan sus personas y vienes muebles y rraices avidos y por aver cada uno rrespectivo por lo que le toca y dan poder a las justicias del Rey nuestro Señor de qualesquier partes que sean y especialmente a las desta Ciudad a quien se someten por especial sumision para que les apremien al cumplimiento por via ejecutiva y como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenunciaron su fuero y domicilio y la ley si combenerit de jurisdicione y otras de su favor y la general y sus derechos, y asi lo otorgaron y firmaron a los quales Yo el escrivano doy fee que conozco. Siendo testigos Eussebio Alvarez, Juan Thomas de la Torre y Marcos de Coronado vecinos de Toledo.

Marcos Lopez.- Francisco Cortes de Aguilera.- Thomas Ruiz.- Juan Revollo.- Juan Sanchez Baptista.- Pedro Garcia Suelto.- Alfonso Estevan de Guertos.- Domingo de Torres.- Ante mi Chirstoval Ramirez Escrivano Publico.- Deo gratias.

* Párrafos del acuerdo de 1668 no incluidos en la renovación de 1672, tal como consta en: Archivo Histórico Provincial de Toledo, Protocolos notariales, Cristóbal Ramírez, leg. 3.779, fol. 130r-132v (Toledo, 10-II-1668).

Bibliografía: MARTÍNEZ GIL, Carlos: “Ofrécese compañía de ministriles para tocar en fiestas (sobre la formación de una compañía de ministriles en Toledo en 1668)”, en *Revista de Musicología*, vol. XIX (1996), nº 1-2, Madrid, 1996, pp. 17-25.

DOCUMENTO Nº 3

CONTRATO DEL MAESTRO DE CAPILLA JUAN DE FIGUEREDO BORGES Y OTROS SEIS MÚSICOS DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA, CON EL MAYORDOMO DE LA IGLESIA DE LOS REMEDIOS DE LAS PALMAS, PARA ATENDER COMO CAPILLA DE MÚSICA DETERMINADAS FUNCIONES RELIGIOSAS (1672).

AHPLP: Protocolos notariales, Melchor Gumiel de Narváez, leg. 1380, fol. 217v-219r (23-IV-1672).

Sepan quantos esta carta de asiento y concordia vieren como nos el maestro de capilla ministriles y musicos de la santa iglesia cathedral de Señora Santa Ana de estas islas es a saver el maestro Juan de Figueredo Borjes Salvador Alfonso de la Guarda, Juan Rodrigues Hidalgo, Pedro Palacio del Hoio, Luis Valerio Vaez, Andres Felipe Hidalgo y Bartolome Castellanos todos musicos y ministriles de dicha cathedral por si y los demas que al presente son tan solamente por quien prestan bos y caucion de rracto en forma so espresa obligacion que hacemos de nuestras personas y bienes de la una parte y de la otra el capitan Alonsso de Ayala y Rojas mayordomo de la yglessia de Nuestra Señora de los Remedios desta ciudad y todos de mancomun y renunciando las leies deste casso en forma otorgamos y conocemos por esta dicha carta y decimos que por quanto nos la dicha capilla de musica mobidos de la debocion y afecto que se tiene a la dicha yglesia de los Remedios y a los que concurren los sabados a el tercio y demas funciones y para que la debocion mas ferborosamente se continue y por nuestra debocion estamos en hacer concordia entre nos como la hacemos en que por nuestras propias personas emos de asistir con nuestros ynstrumentos a las salves y letanias digo a las letanias y el nombre y asistiremos a estas funciones por el tiempo que nos pareciere de debocion despues de tocada la campana de la oracion a lo qual asistiremos con puntualidad y con condicion que si acaso algun señor capitular o persona poderossa o debota quisiere hacer algunas ympusiciones desta calidad en algunas yglesias o partes desta ciudad emos de admitirlas y serbirlas si nos pareciere con tal que no emos de faltar a esta obligacion y debocion que la dejamos por forçossa y si se impusiere en dicha iglesia de los Remedios entonces para que quede obligatoria y no forçossa se a de hacer el asiento para que por nos y los que nos sucedieren nos obliguemos y asistiremos a esta letania y nombre con toda puntualidad sin que de nuestra parte aia omission alguna y para en parte de pago de la asistencia y travajo que en esto emos de poner nos contentamos tan solamente con veinte ducados de a once reales cada uno los quales corren desde el savado santo deste año de setenta y dos por manera que la primera paga que nos an de acer a de ser por el savado santo del año de setenta y tres y dende alli los demas años por dicho dia mientras [fol.218v] la sirbieremos y estos los a de pagar el dicho capitan Alonso de Ayala y los demas que le sucedieren en esta mayordomia la qual paga a de ser junta bien llanamente y sin pleito alguno so pena de las costas de la cobranza porque a de ser ejecutado en los efectos que hubiere lugar en derecho y nos obligamos a que no faltaremos a lo que estubiere de nuestra parte y obligacion de manera que se conosca que no reusamos esto que emos tomado tan a cargo y asimesmo nos obligamos al saneamiento con la qual dicha limosna nos contentamos y no mas. Y yo el dicho capitan Alonsso de Ayala y Rojas mayordomo de la dicha yglessia de Nuestra Señora de los Remedios por mi y los demas que me sucedieren me obligo a que dare a dicha capilla por la ocupacion y travajo que an de poner y en alguna parte dello en los veinte ducados que se contentan y la primera paga hare a dicha capilla el savado santo del año que biene de mill seissientos y setenta y tres y las demas mientras en esta ocupacion asistieren lo qual cumplire bien llanamente y sin pleito alguno so pena de las costas de la cobrança y rindo

las gracias a dicha capilla por la merced digo caridad y limosna que hacen a dicha yglesia para lo qual ambas partes cada una por lo que nos toca nos obligamos con nuestras personas y bienes raiçes y muebles havidos e por haver e yo el dicho capitan Alonso de Aiala con los vienes y rentas de dicha iglesia damos poder a las justicias y jueces de nuestras causas conoscan para su cumplimiento como sentencia pasada en cosa jusgada renunciamos las leies de nuestro favor y la general. Fecha la carta en Canaria en veinte y tres de abril de mill seissientos y setenta y dos y los otorgantes que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron siendo testigos Francisco Mustelier Juan de la Cruz procurador y el alferes Gregorio Gonzales Fleitas vecinos desta ciudad = Joan de Figueredo Borges.- Salvador Alfonso de la Guarda.- Pedro Palasio del Hoyo.- Andres Phelipe Hidalgo.- Luis Valerio Vaez.- Bartholome Castellano y Muños.- Joan Rodrigues Hidalgo .- Alonso de Ayala y Roxas.- Passo ante mi Melchor Gumiel de Narbaez, escribano publico.- Limosna.-

DOCUMENTO Nº 4

PLEITO DE ANTONIO DE LA OLIVA CONTRA LA CAPILLA DE MÚSICA DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA (1793-1794).

[Extracto]

[Cuadernillo de 38 folios numerados cosidos:]

[portada] + / Jesus, Maria y Josef año de 1793 / Autos yntentados por Dn / Antonio de la Oliba vecino de es- / ta Ciudad / Contra / La Capilla de Música de la Santa / Iglesia Cathedral de estas / Islas. / Sobre / Satisfasion de marabedises / que pretende como yndibi- / do que a sido de ella. / Jues: El Sr Alcalde maior: / Procuradores: / Por Oliba: Martel. / Por la Capilla: Peres. / Escribano: Navarro.

fol.1r [Poder general que otorga Don Antonio de la Oliva, vecino de esta ciudad, a favor de José Martel Monzón, Pedro Domingo Báez, Sebastián Antonio de Quintana y demás procuradores de causas del número y de la Real Audiencia de estas islas, para que a nombre del otorgante y representando su propia persona le ayudasen y defendiesen en todos sus pleitos, causas y negocios, civiles y criminales, eclesiásticos y seculares.]
Firmo en Canaria, a beinte y sinco de setiembre de mil setesientos nobenta y tres años. Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público. fol.1v: en bl

fol.2r Canaria y setiembre beinte y sinco de mil setesientos nobenta y tres años.
Jose Martel Monzon en nombre de Don Antonio de la Oliba, vecino de esta ciudad, cuyo poder presento, y juro, ante Vm. por el medio, que mas haya lugar, y sin perjuicio paresco, y digo: que mi parte como musico que fue de la Capilla de esta Catedral estubo por el espacio de veinte y un años contribuyendo a prorrata de lo que ganaba por sus obenciones, asi como todos los individuos, lo que se jusgaba correspondiente al fondo que sirbe para los entierros de los individuos de la Capilla, su muger, o padres; pero haviendo salido de ella el expresado mi parte, y jusgando que no debia perder lo puesto en fol.2v un fondo que ya no le havia de servir, pidió a la prenarrada Capilla le debolbiese a juicio prudente, y por un calculo metodico lo que en los referidos veinte y un años huviera depocitado en la arquilla de entierros; pero a pretesto de una llamada constitucion, reclamada, y no autorizada competentemente, dicen, sin comprehenderse con que Justicia, que mi parte debe perder lo que depocito para un fin que no se ha de seguir: haviendoles instado con segundo memorial dirigido al mismo fin, autoritativamente, y de poder absoluto, procedieron a hechar suertes, y repartir el caudal de mi fol.3r parte, acordando desbaratar el arca, y que cada uno de los individuos existentes llebara para si su prorrata, engrosada sin duda con el contingente de mi parte; procedimiento que desde luego descubre el equivocado concepto que la Capilla ha formado de su llamada constitucion, y el ningun vigor que debe tener, porque si esta rige para que mi parte, contra toda Justicia, pierda lo que alli depocitó, los individuos no han podido desacer lo establesido en beneficio de todos, y si han podido derogarlo, es claro que la mia como uno que fue de ellos hasta ayer, debe percibir lo que le tocare, y con lo que se quiere hacer mayor la prorrata de los fol.3v otros; en cuya virtud, y para que se verifique A Vm. pido y suplico se sirba, haviendo por presentado el poder, mandar se le notifique, y haga saber a la enunciada Capilla de mucica, que suspendiendo ante todas cosas la distribucion que han acordado, de la arquilla de entierros, bajo la multa y apercibimientos mas oportunos, bajo los mismos den y entreguen a mi parte dentro tercero dia, la prorrata que les ha pedido, y le corresponde en los veinte y un

años que ha contribuido, en Justicia, que con costas pido, y para ello juro etc. Licenciado Don José Vazquez Figueroa.- Josef Martel Monzon.-

Por presentada, con el poder: notifiquese [fol.4r] a los yndibiduos de la Capilla de Musica de la Santa Iglesia Cathedral de estas Islas, que en tersero dia, entreguen a Don Antonio de la Oliba vecino de esta Ciudad, la prorrata que les ha pedido, y le corresponde, en los beinte y un años que como uno de tantos a contribuido para la Arquilla de Entierros: quienes suspendan la distribusion que han acordado de el dinero que existe y pertenese a dicha Arquilla, bajo la multa de dosientos ducados, que se les extraeran en caso de contrabension, y interin que con conosimiento de causa otra cosa se probea: y si causa o rason tubieren para no haserlo la dedusgan en el mismo termino, por medio de procurador con poder bastante. Lo mando el Señor Alcalde maior de esta ysla por S. M[d]. que firmo. Licenciado Fernandez del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano público.-

Doi fe haber pasado a la Sala de despojos [fol.4v] de la Santa Iglesia, en donde asen Junta los Musicos de la Capilla de dicha Santa Iglesia, en solisitud de Don Miguel Noria, que hase de Maestro de la sitada Capilla, para que llamase a Junta a los indibiduos de ella, y preguntandole a Don Bartolome Dias, que cuida de la sitada Sala me expreso estaba en el campo; y para que conste y hobre los efetos que aia lugar, doi la presente que firmo en Canaria a beinte y sinco de setiembre de este presente año de nobenta y tres. Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano publico.-

Doi fe haber pasado este dia de la fecha a la nominada Sala, y expresadole a Don Miguel Noria, que ase de Maestro de Capilla, en la de Músicos de la Santa Iglesia, llamase a Junta a los indibiduos de ella, para praticar sierta notificasion judisial, y para que conste y obre los efetos que haia lugar lo certifico, en Canaria, a beinte y ocho de setiembre de mil setesientos i nobenta y tres años. Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano publico.-

Doi fe haber pasado a la repetida Sala [fol.5r] en donde se allaron distintos yndibiduos de la prenotada Capilla de Musica, a saber Don Miguel Noria, Don Francisco Morales Flores, Don Francisco Marina, Don Nicolas Herrera, y Don Roque Gonsales, a quienes notifique e yse saber el decreto y pedimento que antesede, habiendoselo leído desde la primera asta la ultima linea, los que me expresaron quedar enterados de su contenido, y para que conste y hobre los efetos que haia lugar lo certifico oi treinta de setiembre de este presente año de mil setesientos nobenta y tres años. Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano publico.- [fol.5v: en bl]

[fol.6r] Canaria y otubre dos de mil setesientos nobenta y tres años.
[Antonio José Pérez, en nombre de la Capilla de Música, cuyo poder presenta, pide los autos relacionados con la notificación que se la hecho a la Capilla a instancia de Don Antonio Oliva.] Antonio Josef Perez.-

[Se manda se den a esta parte los autos que pide por el término ordinario.] Lo mando el Señor Alcalde Maior de esta Isla por S. M[d]. que rubrico.- Ante mi: Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano publico.- [fol.6v: en bl]

[fol.7r] [Poder general que otorgan en diez de marzo del año pasado de noventa y uno Don Roque Jacinto Gonzalez y Don Francisco Gonzalez Marina, vecinos de esta Ciudad, por si, y en nombre de la Capilla de Musica de la Santa Iglesia Catedral, a favor de Antonio Josef Perez, Sebastián de Quintana y Valentin Vazquez Naranjo, procuradores de causas del número y de la Real Audiencia de estas islas, para todos sus pleitos, causas y negocios, civiles y

criminales, eclesiásticos y seculares.] Segun que mas largamente consta de dicho poder al que me remito y de pedimento de los otorgantes firmo la presente en Canaria a treinta de septiembre de mil setesientos noventa y tres años. Francisco Martinez de Escobar, escribano publico. fol.7v: en bl

fol.8r-v Canaria y otubre dies y siete de mil setesientos nobenta y tres años.
[Solicitud de Antonio José Pérez, en nombre de la Capilla de Música, de diez días de término para el despacho de los autos con Don Antonio Oliva.] Antonio Josef Perez.-
[El Señor Alcalde Mayor le concede los diez días de término.] Licenciado Fernández del Campo.- [Notificado el decreto que antecede a Antonio José Pérez.] Navarro, escribano público.-

fol.9r [José Martel Monzón, en nombre de Don Antonio Oliva, dice que el término en que la contraria ha debido responder ha pasado, por lo que acusa rebeldía, por tanto "A Vm. pido y suplico se sirva haberla por acusada y mandar despachar apremio contra el procurador que los sacó".] [Se manda que Antonio José Pérez, procurador que sacó estos autos, los devuelva al oficio donde tocan dentro del día de la notificación, y a ello se le apremie en la Cárcel Real hasta que cumpla.] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano publico.- fol.9v: en bl

fol.10r-v Canaria y nobiembre dos de mil setesientos nobenta y tres años.
[José Martel Monzón, en nombre de Don Antonio Oliva en los autos con la Capilla de Música, sobre que se le entregue lo que legítimamente le corresponde de lo que tiene puesto en el arca, dice que "haviendo ocurrido hase muchos dias al oficio del Cartolario, a efecto de uzar del proceso, me manifiesta el Cartolario, no haverse despachado el escrito a cauza de no haverse exhivido los dros. por lo que, y para que se verifique, A Vm. pido y suplico se sirva mandar que la contratia exhiva en el dia los dros. correspondientes al despacho de dicho escrito, con mas los derechos de los dos apremios..."] Josef Martel Monzon.- [Se haga saber al procurador contrario exhiba los derechos que se expresan, con los de primero y segundo apremio, inclusos los de este pedimento y su "probeido", con apercibimiento de los que hubiere lugar.] Licenciado Fernández del Campo.- [Notificado el decreto que antecede a Antonio José Pérez, procurador por su parte, hoy cuatro de este presente mes y año de su "probeido", estando en el paseo de la Real Audiencia de que doy fe.] Navarro, escribano público.-

fol.11r-v [José Martel Monzón, en nombre de Don Antonio Oliva, dice que, a pesar del decreto de dos del corriente en el que se mandaba que la parte contraria satisfaciera los derechos de los dos apremios de aquel escrito y los correspondientes al despacho del preveído por ella, y "aunque se le ha hecho saver, segun la diligencia puesta a su continuacion no se ha verificado; por lo que lo vuelvo a acusar reveldia, por tanto A Vm. pido y suplico se sirva haverla por acusada, y mandar que en el dia y acto de la notificacion, exhiva los derechos que le eran mandados, con los deste escrito, imponiendole para su cumplimiento la multa que Vm. tenga a bien imponerle...] Josef Martel Monzon.- [Se da por acusada la rebeldía: vuélvasele a notificar al procurador contrario que dentro de segundo día cumpla con el exhibo de los derechos y de los apremios y demás que se le está mandando, y de los de este escrito y si preveído, pena de cuatro ducados de multa.] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.- [Notificado el decreto que antecede a Antonio José Pérez, procurador por su parte, estando en la Herrería, de que doy fe.] Navarro, escribano público.-

fol.12r Canaria y otubre treinta de mil setesientos nobenta y tres años.
Antonio Josef Perez en nombre de la Capilla de Musica de la Santa Iglesia Catedral de estas Islas, en los autos con Don Antonio de la Oliva sobre satisfaccion de ciertos maravedíes que pretende como individuo que ha sido de ella digo: se me ha conferido traslado del escrito presentado por la contraria en veinte y sinco de septiembre ultimo, y para responder a él conviene al derecho de mis partes que el referido Don Antonio de la Oliva baxo de juramento en que no le difiero y al que protesto estar solo en lo favorable, declare al tenor de los particulares siguientes. fol.12v
1. Primeramente como es cierto que los Estatutos de dicha Capilla en uno de sus Capitulos previenen expresamente que saliendo algun individuo de ella, o expulso por el venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia, o voluntario para seguir otro empleo u ocupacion, haya de perder inmediatamente el derecho que tenga a la Arca de Entierros.
2. Como asimismo es cierto que en otra ocasion que salio el declarante de la Capilla, y se fue al lugar de Icod en la isla de Tenerife, no reclamó intereses algunos contra el Arca por que savia mui bien no tener derecho alguno en fuerza de lo prevenido por dichos Estatutos, y que aunque permanesio serca de un año fuera de ella se mantubo fol.13r pasibo.
3. Item si es verdad que los referidos Estatutos previenen igualmente que bolviendo a entrar en la enunciada Capilla el que hubiese salido de ella expulso o voluntario, se tendra como si no hubiese salido, y por lo tanto el declarante quando bolvio a entrar despues que vino de Icod recupero el goce, y parte que tenia en el Arca de Entierros.
4. Como tambien es cierto que ningun musico en particular pone en el Arca cantidad alguna, y que solamente lo que se hace es separar de los percanses que se vensen por toda la Capilla, o los individuos que asisten a las funciones una parte para Entierros y otra para el medico, como fol.13v lo previenen los Estatutos.
5. Como en la propia forma es cierto que el Arca se halla gravada con sinco pesos todos los años para veinte misas, con tres pesos anuales para el secretario, y con sinco pesos para la custodia de dicha Arca que hasta aora diez o doce años se han satisfecho.
6. Finalmente declare como es cierto que todos los musicos se hallan obligados a guardar puntualmente las Constituciones en todo lo que previenen, y que el declarante lo tiene asi prometido baxo su propia forma en acuerdo extendido a consequencia de dichas Constituciones, lo que practico el mismo dia que se le dio parte por la Capilla. Por tanto.
A Vm. pido y suplico e sirba mandar fol.14r que el referido Don Antonio de la Oliva evacue por ante Vm. la declaracion que llevo pedida al tenor de los particulares preinsertos clara y abiertamente conforme a la ley y baxo su pena, sin que se le admita en otra forma entregandoseme los autos evacuada que sea para contestar al traslado pendiente, sin que en el interin me corra termino, ni pare perjuicio la notificacion que se me ha hecho. Pido Justicia Costas Juro etc. Licenciado Don Domenigo Benitez de Lugo.- Antonio Josef Perez.-

Por presentada, Don Antonio de la Oliba bajo de juramento declare al tenor de los Capítulos preinsertos, con palabras de niego, o confieso, clara y habiertamente, por ante Vmd. fol.14v y el presente escribano y ebacuado se entregue a esta parte para el fin que expone. Lo mando el Señor Alcalde maior de esta Isla por S. M^{d}. que firmo. Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernandez Navarro, escribano público.-

Declarasion.- En la Ciudad de Canaria a siete de nobiembre de mil setesientos nobenta y tres años, para la declarasion que se manda comparesio Don Antonio de la Oliba, vecino de esta Ciudad, sitado por mi el escribano publico de quien fue resibido juramento en forma de derecho y echo ofresio desir berdad y examinado por las preguntas ynsertas dixo lo siguiente.

1. A la primera: dixo que le consta ser sierta la Constitusion que se refiere, aunque sin haprobasion Real lo mismo que otras nuebas que hasta haora no se an firmado fol.15r del declarante.
2. A la segunda dixo que sin embargo de ser sierto lo que se interroga, no yso instansia el que declara como haora, porque salio con animo de bolber haser indibiduo de la Capilla como asi se berifico.
3. A la tersera: que se remite a la misma Constitusion y a lo que sobre ella deja declarado en las anteriores preguntas.
4. A la quarta dixo que es sierto lo que se refiere en este particular, en quanto a que ninguno de los indibiduos de la Capilla desembolsa cantidad halguna para los fines que se enunsian, pero en conseto del que declara es lo mismo desembolsar, que dexar de persebir aquella parte cotatiba [*sic*, por "equitativa"] que a cada uno le corresponde de los percanses.
5. A la quinta dixo que aunque le consta ser siertas las pensiones que contra el Arca se enunsian, fol.15v ygnora si estan o no satisfechas, asi como nada de quanto prebienen los estatutos se obserba.
6. A la sesta dixo: que considera y tiene por sierto no estar obligados los musicos a guardar las Constitusiones de la Capilla, porque estan echas por Señor Jues yncompetente, qual lo es el Eclesiastico, y porque hademas no tienen la Real aprobasion del supremo Consejo.
Que todo lo que deja dicho es la berdad bajo el juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica que es de hedad de treinta y quatro años, firmolo con su mersed de que doi fe. Licenciado Fernández del Campo.- Antonio Oliva.- Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

fol.16r-v [Jose Martel Monzón dice que ha pasado el término en que la contraria ha debido responder y no lo ha hecho, por lo que acusa rebeldía, y manda despachar apremio contra el procurador que los sacó.] Josef Martel Monzon.- [Se manda que Antonio José Pérez, procurador que sacó estos autos los devuelva al oficio donde tocan dentro el día de la notificación, y a ello se le apremie por cualquier ministro, Alguacil Real hasta que cumpla.] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.- Notificado oy 16/93. Perez.-

fol.17r-v Canaria y nobiembre dies y ocho de mil setesietos nobenta y tres años.
[Antonio José Pérez, en nombre de la Capilla de Música, dice que los autos se hallan en poder del Licenciado Don Domingo quien por su mucha ocupación no los ha despachado y le ha expresado que necesita de quince días de término para tener que atender a la defensa de los pobres que le ha sido encargada en este presente año y la Asesoría de Guerra, lo que pide.] Antonio Josef Perez.- [Se conceden a esta parte ocho días de término.] Licenciado Fernández del Campo.- [Notificado el decreto a Antonio José Pérez, procurador por su parte, estando en el oficio de Don José Alvarado.] Navarro, escribano público.-

fol.18r-v Canaria noviembre veinte y siete de mil setesientos noventa y tres años.
[José Martel Monzón dice que los ocho días concedidos a la contraria han pasado por lo que acusa rebeldía.] Josef Martel Monzon.- [Se da por acusada la rebeldía y el procurador que sacó estos autos los devuelva al oficio del cartulario, quien instruía al Alguacil si están en estado de apremio, en cuyo caso lo ejecute...] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi por ausencia del cartulario Francisco Martínez de Escobar, escribano público.- Notificado oy 20. Perez.-

fol.19r-v Canaria y disienbre seis de mil setesientos nobenta y tres años.

[José Martel Monzón, en nombre de Don Antonio Oliva, dice que la providencia contenida en el decreto de veintisiete de noviembre no ha tenido efecto alguno, burlándose la parte contraria de ella, con sólo haber preveído escrito pidiendo se le conceda término, pero sin tiempo, hasta que el abogado de la contraria recupere su salud, por hallarse en cama;] de lo que se infiere la malicia con que procede aspirando solo a entretener y grangear tiempo, o bien para que mi parte se fastidie de su seguimiento, o el de seguir su destino a la America, que será prompto. [...] Josef Martel Monzon.- [Se da por acusada la rebeldía y se manda que el procurador Antonio José Pérez devuelva los autos al cartulario en el día de la notificación bajo la multa de dos ducados...] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.- [Notificado el decreto a Antonio José Pérez, estando inmediato al oficio de Don Andrés Cabrera.] Navarro, escribano público.-

fol.20-24 [Desde el 14 de diciembre de 1793 hasta el 14 de enero de 1794: alegatos de Antonio José Pérez y de José Martel Monzón respecto a los apremios, exhibición de los derechos, concesión de términos, devolución de los autos, acusaciones de rebeldía, etc.]

fol. 25r Canaria y enero dies y ocho de mil setesientos nobenta y quatro años.
Antonio Josef Perez en nombre de los individuos de la Capilla de Musica de esta Santa Iglesia Cathedral en los autos suscitados por Don Antonio de la Oliva sobre pretender como individuo que fue de ella se le satisfaga a proporcion lo que entró por su cuenta en el Arca de entierros con lo demas deducido, contestando al traslado conferido de su escrito de demanda fol. 2º, digo: que Vmd. en meritos de justicia se ha de servir menospreciando semejante solicitud, absolver y dar por libres a mis partes de dicha contribucion, con imposicion de perpetuo silencio, y condenacion de costas a la contraria, pues asi corresponde, y es de hacer por lo mismo que ya resulta de los autos, general, y siguiente.

No hay cosa mas comun, que el haver de hacerse cumplir al hombre, todo aquello fol.25v a que con pleno conocimiento y de su libre voluntad se obligó: una de las constituciones establecidas para el fomento de dicha arca, es que quando alguno de los individuos que la componen sale de la capilla, ya sease expulso por el venerable Dean y Cabildo, ya de su libre voluntad para seguir otra ocupacion haya de perder el derecho que tenga a ella, según que assi lo confiesa el Don Antonio a la primera articulacion de mi escrito fol. 12: la qual hasta el presente se ha observado inviolablemente sin haverse visto que desde su ereccion hasta el presente se haya tergiversado, ni pretendido ninguno de los que la han compuesto accion igual a la presente, siendo vastante prueva de esto lo mismo que acaecio con el que pide, en la ocacion que se retiró para perpetuarse en el Pueblo de Icod, tiempo en que no reclamó cosa alguna, no obstante manifestar en su declaracion al segundo particular de mi citado escrito, de que no lo hizo porque salió con animo de volver a ser individuo de dicha capilla, como si esta admicion o nueva fol.26r entrada dependiera de el, y no de otros que estarian, o no, prontos a recevirle, ademas de otros acasos que pudieran impedirselo.

Si se diera, o hubiera dado caso el que la constitucion ya propuesta, no se mantuviera en su fuerza, y vigor, en el dia no hubiera tal arca, pues como esta no se compone de otro fondo que de la parte que de percanzes se saca para ella, sin otra grueza que pongan sus individuos al tiempo de su entrada, ya hubiera dado fin con los gastos de funerales, y diarias exacciones para aquellos que son despedidos, o que se retiran voluntariamente: pudieramos citar muchos que en el dia viven sin tener derecho a el Arca, no obstante haver sido individuos de la Capilla con igual derecho que el Don Antonio, mas omito el anotarlos por que le constan mui bien a la contraria.

Si se diera caso el que se accediera a la temeraria pretencion de dicho Antonio, y se verificara entregarle la quota que solicita ademas de que esta es imposible saverse a fol.26v quanto devia ascender, nos hallaríamos con el tropieso de que era preciso utilisarlo con lo que

a otros corresponde; pues teniendo noticia los que oy se hallan por fuera de una tal novedad, ocurririan cada uno haciendo igual pretencion, y vendríamos a parar en que los que oy se hallan acordes se encontrarían sin un quarto, hallandose asistidos del mismo derecho, pues ellos se lo llevavan todo.

No hay Hermandad en esta isla en la que haya Arca de entierros que no tenga igual constitucion, y jamas se ha visto que sus individuos en un tiempo tan dilatado hayan hecho la pretencion que la contraria, sin duda porque están bien cerciorados de que no havian de sacar fruto alguno, pues se les havia de hacer cumplir todo aquello a que se obligaron al tiempo de su ingreso en los tales cuerpos.

Todo quanto se ha expuesto podria ser superfluo, si atendieramos a que es contra la fol.27r verdad lo que propone Don Antonio Oliva en su citado escrito relativo a que las mias pretenden dar por el pie a la citada Arca, y repartir entre si su fondo, utilisandose por lo mismo de aquella porcion que a el le correspondia por lo puesto en ella durante el tiempo que fue musico de dicha Santa Iglesia; pues aunque es verdad que algun favorito de la contraria penzó de este modo, con el fin de favoreserle, opuestos que fueron la mayor parte de los individuos, se desestimó tal propuesta, y solo atienden en el dia a su conservacion, y perpetuidad para verificar los piadosos fines de su ereccion; y siendo esto assi sacamos por consecuencia que siendo falso el motivo que le movio a la demanda, debe ser por lo mismo despreciable su accion según va solicitado.

Para evadirse dicho Don Antonio de que no está obligado a cumplir la citada constitucion se acoge maliciosamente a que tanto estas como las restantes no están aprobadas por el Concejo, como si este requicito las invalidara respecto de los que las formaron, sin haver fol.27v en tiempo reclamadolas, ni dicho contra ellas cosa alguna; a que se agrega, que haviendo dicha capilla governadose hasta el año pasado de 1790, segun y en la manera que lo observavan las demas confraternidades, sugetas al Jues Eclesiastico, hallandose ya advertidos de que se necesitava la aprobacion real, ocurrieron a S.M. por su aprobacion, y obtuvieron Real Despacho para que este superior Tribunal informara sobre su aprobacion, el que se halla presentado, y conociendo sobre ello como se ajusta del certificado que presento con el juramento necesario.

Teniendo puesta la mano el concejo en este asunto, y de su orden dicho superior Tribunal es visto que ningun otro Señor Juez (hablando devidamente) puede mandar cosa alguna que sea dirigida contra lo que contienen las constituciones, pues en cierto modo, si se verificara lo contrario, era lo mismo que derogarlas, antes que lo hiciera el que tiene poder para ello: esta misma Real Orden fue la que fol.28r dio causa a Vmd. para que en el Espediente sucitado por Don Josef Martin mucico de dicha Santa Iglesia contra el todo de la Capilla para la entrega del costo funeral perteneciente a su madre, condenase en costas a Don Miguel Noria, declarando no haver lugar a la pretencion de este, a quien se le previno ocurriese donde correspondia; y este mismo decreto es el que esperan mis partes en la presente demanda; para que por este medio se les dege quietos, y sin hacerles estar consumiendo lo que tienen destinado para otros fines: mediante lo qual, y demas que dejo a la comprehencion de Vmd.
Suplico a Vmd. se sirva haviendo por presentado el certificado proveer y determinar como llevo pedido en la caveza y cuerpo de este escrito que por conclucion repito es justicia, juro, costas, y para ello etc. Licenciado Don Domenigo Benitez de Lugo.- Antonio Josef Perez.-

Por presentada con el certificado, y traslado, fol.28v dixo el Señor Alcalde maior de esta isla por S. M^{d}. que rubrico. Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

Notificado yncontinenti el decreto que antesede a Josef Martel Monzon, procurador por su parte, estando en el ofisio de Don Francisco Matinez de que doi fe. Navarro, escribano público.-

fol.29r Yo Fernando Francisco de Quintana, Escribano Reseptor de la Real Audiencia de estas Islas, que despacho por enfermedad de Don Josef Perez las Escrivanías de Camara y del Real Acuerdo de su Cargo.

Certifico hago fee y verdadero testimonio como en dicha Real Audiencia se está siguiendo expediente a consequencia de Real Despacho del Supremo Consejo de Castilla para que este superior tribunal ynforme sobre la aprobacion de ordenanzas formadas para el regimen y gobierno de la Capilla de Musica de esta Santa Iglesia Cathedral, siendo su ultimo estado el de haverse mandado remitir al Relator desde quatro de febrero pasado de este año. Segun que todo lo referido así y mas largamente consta y parece de dicho expediente a que me remito, que por aora queda en la Escrivania de Camara de mi Cargo. Y en cumplimiento de lo mandado por dicha Real Audiencia a pedimento de la Capilla de Musica de esta Santa Iglesia doy y firmo la presente en esta Ciudad de Canaria a once de diziembre de mil setesientos noventa y tres años.
Fernando Francisco de Quintana, Escribano Reseptor.- fol.29v: en bl

fol.30r Canaria y enero beinte y dos de mil setesientos nobenta y quatro años.
Josef Martel Monzon en nombre de Don Antonio Oliba vecino de esta Ciudad en los autos con la capilla de musica de esta Catedral, sobre reintegro de los marevedices, que como individuo de ella, que fue, y demas deducido; en uso del traslado, que se me ha comunicado del escrito presentado de contrario en 18 del corriente digo: que no obstante lo que en el se expone, y documento que le acompaña Vm. en justicia se ha de serbir proveer, y determinar como tengo pedido, que como lo suplico procede, y es de hacer.

Actus agentium non operantur ultra eorum intentionem: este principio tan legal como cierto fol.30v y costante es el que juega en la question del dia, que se ha de decidir por las reglas de una compañia. Don Antonio de la Oliba como qualquier otro individuo de la capilla, destinó la prorrata de sus percances para su entierro, y cesando este gasto, como ha cesado por la involuntaria separacion, que ha hecho de la capilla, cesa la razon que tubo para contribuir, y si no queremos sostener la sociedad leonina, necesariamente se ha de verificar el debolbimiento en los terminos solicitados; porque si por otra parte, consideramos esto como un contrato inominado de do, ut des, no verificandose fol.31r el des, debe cesar el do.

Las contestaciones judiciales se han de decidir por estos principios legales, y no por rasones tan violentas, como indaptables, porque aquella dotrina deducida de la ley recopilada de que a quanto el hombre se obliga a tanto lo queda eficazmente, no tiene la extencion, que de contrario se le quiere dar: si yo me obligare a dar mas de los quinientos sueldos determinados, la donacion como inoficiosa no valdrá, y no se me podrá reconvenir por ella, si a Sempronio dejare cinto con tal que no redima a su padre del cautiberio el legado no valdrá: si con dolo fol.31v causante, miedo o fuersa se estipulare alguna cosa, no habrá obligacion alguna; asi que si el principio mal entendido de contrario tiene esta y otras mas restricciones, no se puede inducir obligacion en Don Antonio Oliba porque en su menor edad, y al tiempo en que casi no entendía lo que se hacia, y solo con el miedo de evitar que se le dejara de dar parte entera, firmara unas constituciones que solo tienen el nombre de tales, y de cuya obserbancia solo se trata en este y otros semejantes casos, quando se solicita captar lucro. fol.32r La capilla sabe muy bien, que a los tiples, y principiantes no se les da parte entera sin que firmen una tal costitucion, y asi no es mucho, que Don Antonio Oliba por lograr parte entera firmara lo que nunca creyó que le perjudicara.

Que algun otro individuo, que se halla separado, no haya intentado este recobro no debe obstar a mi parte porque asi como lo que un tercero executa no me daña, su omicion tampoco debe ser perjudicial; y mucho menos lo será el temor de que a vista de este exemplar se animen todos los que han sido indibiduos, porque en verdad, y puresa se le dice a la

Capilla, que fol.32v si asi lo hicieren, conceguiran su intento, en el supuesto de que mejor, y mas justo es, que no haya arca de entierro, que no que a un pobre se le pribe del fruto de su trabajo personal destinado para un fin que no haya de conceguir, sin que pueda obstar a lo dicho el exemplo, que se nos sita de las demas hermandades, porque en verdad, que contra todas ellas urgen las rasones aqui pulsadas.

Por que el Concejo haya puesto las manos sobre esto, no debemos inferir que se ha de sostener una indebida retencion, mayormente quando el fol.33r primer tribunal de la nacion solo trata de aprobar, reformar, o no, esas llamadas costituciones, y acaso como que en virtud de Real Cedula se halla mandado, que no exista ninguna comunidad que se haya formado despues del año de sesenta y quatro aca sin Real aprobacion tampoco debera sucistir esta; en cuya virtud, y despreciando las demas inconducencias, que se alegan.
Suplico a Vm. se sirba proveer, y determinar como tengo, y llebo pedido, que es justicia, costas, juro y para ello etc. Licenciado Don José Vazquez Figueroa.- Josef Martel Monzon.-

Traslado, dixo el Señor Alcalde fol.33v maior de esta Isla por S. M^{d}. que rubrico. Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.

Notificado yncontinenti, el decreto que antesede a Antonio Josef Peres procurador por su parte estando en el ofisio de Don Antonio del Castillo. Navarro, escribano público.-

fol.34r-v Canaria y enero beinte y siete de mil setesientos nobenta y quatro años.
[José Martel Monzón acusa rebeldía porque ha pasado el término en que la contraria ha debido responder.] Josef Martel Monzon.- [Se manda que Antonio José Pérez devuelva los autos al oficio donde tocan y a ello se le apremie por cualquier ministro alguacil real hasta que cumpla.] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.- Doyme por notificado, no obstante no estar sacado en tiempo. Enero 28 de 1794. Perez.-

fol.35r Canaria y enero treinta y uno de mil setesientos nobenta y quatro años.
Antonio Josef Perez en nombre de los individuos de la capilla de musica de esta Santa Iglesia Cathedral en los autos sucitados por Don Antonio de la Oliva mucico que fue de ella sobre pretender se le reintegren los maravedises que como tal puso en el Arca de entierros, y demas deducido; contestando al traslado del escrito contrario presentado el veinte y dos del que corre, digo: que Vmd. en justicia se ha de servir proveer como en el mio anterior folio 25 tengo pedido, pues assi procede, y es de hacer por lo alegado, documento presentado, y por lo que aqui se contendrá.

Bien se creyeron mis partes de que la contraria huviera cesado en su temeraria pretencion a vista del desengaño que se le hizo ver en mi citado anterior escrito; pero aun parece quiere llevar adelante su sistema, para que se le gradue por litigante de fol.35v mala feé, y hacerse acreedor a la condenacion de costas que ya tengo solicitada.

Son mui mal traidas para el caso presente las razones expuestas en el escrito a que contestamos, y por lo mismo no deven tener validacion: confiezase que Don Antonio Oliva firmó las constituciones, pero para evadirse de la obligacion en que se halla para su observancia, hecha mano de que quando lo executó era menor de edad, y que no entendia lo que se hacia, saviendo que cuando lo executó ya se hallava con pleno conocimiento para conocer lo que le estava bien, pues contava veinte y un años, tiempo en que sino conocia lo que le acomodaba, y estaba bien, no se save quales son las luces que la razon le ha havierto en la edad que oy cuenta de treinta y cinco años: a que se agrega que haviendose pasado el termino en que havia de haver reclamado el perjuicio que aora ha conocido, es visto que por el mismo cilencio confirmó, y aprobó lo que en aquel entonces havia hecho.

Causa admiracion, que haviendo [fol.36r] faltado en la capilla tantos individuos despues de la ereccion del Arca, unos voluntarios y otros despedidos, a ninguno le haya ocurrido el penzamiento que al Don Antonio, manteniendose pasivos sin haver hecho igual pretencion, queriendo perder un fondo que de justicia les correspondia; pero ya se vé; estos como ya se ha dicho tenian presentes las constituciones, y savian lo que se observava en las demas comunidades, y por lo mismo se han quedado en silencio, expreciones a que no ha contestado el Don Antonio por carecer de razones que las contrarresten.

Es notorio que en el dia se contribuye por varios empleados una cuota mensual, o anual para cierto fondo pio, del que disfrutan sus mugeres, e hijos interin que toman estado contrario al que previenen sus constituciones; y por ventura podran estos pedir lo que los suyos pucieron en dicho fondo, ya sease manifestando que a ellos no podia perjudicar lo hecho por sus padres, o ya porque les acomoda mas bien tomar junto lo que aquel exivio, que persevir la [fol.36v] quota que les está señalada mensualmente? claro está que no: como tampoco podrá repetirlo el mismo que lo puso en dicho fondo, aunque se separe de la carrera por donde estaba obligado a su contribucion: se dirá por Don Antonio Oliva que este exemplar no tiene lugar en el presente caso; porque este es comprobacion real y el nuestro, de que tratamos, carece de un tal requisito; pero ya tiene a la vista que aunque las constituciones de la capilla no estén aprobadas por el soverano, lo están tacitamente pues tiene puesta la mano sobre ellas, esperando solo el informe de esta Real Audiencia para su aprobacion como ya tengo expuesto en mi citado anterior: y resulta del certificado fol. 29, equivocandose la contraria en decir que este superior Tribunal trata de su aprobacion, o reformacion, pues no conoce en el Expediente sino para informar sobre ampliacion, o minoracion de dichas constituciones; y aunque assi fuese, alli, y no en este [fol.37r] Jusgado seria donde el Don Antonio Oliva deveria instaurar su pretencion.

Toda Demanda deve ser puesta pidiendo con justo motivo, y cosa que sea fixa y liquida: la presente carece de todos estos requisitos: el intenta su accion dando por fundamento, como ya tengo expuesto, que se ira a dar por el pie a dicha Arca, y que los interezados en ella se iran por este medio a utilizarse de lo que el havia puesto en ella; y ya se ha visto que este pretesto le ha salido fallido, pues por el contrario dichos individuos sostienen con el mayor tesón su concervacion, segun que assi lo comprueva el Expediente seguido con Don Miguel Noria, que oy se halla por apelacion en dicho superior tribunal de la Real Audiencia: El pide se le entregue lo que ha puesto en dicha Arca, mas no dice el quanto ha entrado en ella, ni quanto le pertenece, y a la verdad que no podrá de ninguna manera acreditarlo, ni manifestarlo; pues como este ramo se compone de los percanzes que ocurren, que la mayor parte son casuales, y de los que se saca segun el numero de individuos [fol.37v] que concurren, no podrá la contraria señalar con realidad a quales acistio, y a quales no: a que se agrega que como este es un fondo comun, de el en general se sacara y saca anualmente el importe de las misas señaladas, el salario del secretario y los costos de los pleitos que se ofrecen, y defienden a nombre de la capilla, que no han sido pocos, ni de cortos desembolsos: y aunque quiera persuadirnos que la parte que pretende deve entregarsele con arreglo a lo que en dicha arca se halla, y a proporcion, ya se le ha dicho los graves inconvenientes, y perjuicios que esta acarreara, y sobre lo que no nos contesta cosa alguna, para desimprecionarnos del error en que nos supone sumergidos.

En suma por quantos aspectos quiera mirarse la immatura pretencion del Don Antonio Oliva, se gradua de temeraria, e intempestiva, y se hace acreedor al perpetuo silencio, condenacion de costas, y demas que tengo solicitado [fol.38r] en dicho mi anterior escrito que reprodusco, por tanto Suplico a Vmd. se sirva assi proveerlo en justicia que pido costas Juro, y para ello etc. Licenciado Don Domenigo Benitez de Lugo.- Antonio Josef Perez.-

Unase este escrito a los autos y traiganse, dixo el Señor Alcalde maior de esta Isla por S. M^{d}. que rubrico.

Auto de prueba.- En la Ciudad de Canaria, a primero de febrero de mil setesientos nobenta y quatro años: el Señor Alcalde maior de esta Isla por S. M^{d}., en bista de estos Autos dixo que los resebia y resibio a prueba por bia de justificasion por termino de quinse dias ymprorrogables a mas de veinte [fol.38v] y asi lo probeio mando y firmo. Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

Notificado el Auto que antesece, a Antonio Josef Peres Procurador por su parte estando en el ofisio de Don Antonio del Castillo, escribano público, oi tres de este presente mes, y año de su probeido de que doi fe. Navarro, escribano público.-

Notificado ynmediatamente, el sitado auto, a Josef Martel Monzon Procurador por su parte estando en el ofisio de Don Josef Albarado escribano público de que doi fe. Navarro, escribano público.-

[fol. suelto 1] Canaria y febrero onse de mil setesiento nobenta y quatro años.
[Antonio José Pérez dice que los autos se hallan recibidos a prueba, y para hacer lo que convenga, necesita se prorrogue el término.] Antonio Josef Perez.- [Se prorroga el término a veinte días.] El Sr. Alcalde maior de esta Isla por S. M^{d}. que firmo. Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.- [Notificado el decreto que antecede a José Martel Monzón, procurador por su parte, estando en la Herrería.] Navarro, escribano público.-

[fol. suelto 2] Canaria y febrero caterose de mil setesientos nobenta y quatro años.
[Antonio José Pérez dice que los autos se hallan recibidos a prueba con el término de veinte días comunes y se han sacado de contraria hace muchos días y el término se va concluyendo por lo que le acusa la rebeldía.] Antonio Josef Perez.- [Se da por acusada la rebeldía y se manda que José Martel Monzón devuelva los autos al oficio donde toca.] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

[fol. suelto 3] Canaria y febrero catorse de mil setesientos nobenta y quatro años.
[José Martel Monzon dice que los autos se hallan recibidos a prueba en fuerza de la cual reproduce lo dicho, y alegado para que se entienda con ella; por tanto suplica a Vmd. se sirva, habiéndolo todo por reproducido, proveer, y derminar como tiene pedido, que es justicia, costas, juro, etc.] Licenciado Don José Vázquez Figueroa.- [Se da por presentada, por reproducido lo alegado, que se entienda en fuerza de prueba, traslado.] Lo mando el Señor Alcalde maior de esta Isla por S. M^{d}. que rubrico.

[fol. suelto 4] Canaria y febrero dies y nuebe de mil setesientos nobenta y quatro años.
[Antonio José Pérez dice que los autos se hallan recibidos a prueba con el término ordinario por vía de justificación con término de quince días improrrogables a mas de veinte, en el cual reproduce cuanto tiene dicho, y alegado, con los documentos presentados para que se entiendan en fuerza de ella. Por tanto y presentando interrogatorio. Suplica a Vmd. se sirva haberlo todo por reproducido para que se entienda en fuerza de ella, y por presentado el interrogatorio mandar que por su tenor se examinen los testigos que por su parte se presentaren en justicia, etc.] Licenciado Don Domenigo Benitez de Lugo.- Antonio Josef Perez.- [Se da por presentado, por reproducido lo alegado que se entienda con la prueba, traslado, hace por presentado el interrogatorio a cuyo tenor se examinen los testigos que por

esta parte se presentaren, por ante el presente escribano a quien se comete.] Licenciado Fernández del Campo.- Ante mi: Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

[Cuadernillo de 8 folios cosidos sin numerar:]

[fol.1r] Con las preguntas siguientes seran examinados los testigos que se presentaren por los individuos de la Capilla de Musica de esta Santa Iglesia en los autos con Don Antonio Oliva sobre entrega de maravedises de lo que se halla en el arca que tienen destinada para sus respectivos funerales, y demás.
1. Primeramente por el conocimiento de las partes, noticia de este pleito, y de las generales de la Ley, etc.
2. Item si saven que en todas las confraternidades que hay en esta Isla, donde tienen arca que llaman de entierro, y aun donde tan solamente hay la que llaman de cajón, se observa puntualmente el que cuando uno se retira, es despedido o deja de pagar aquella cuota que anualmente está señalada, pierden el derecho que tienen a todo, y jamas lo reclaman, por sugetarse en esto a las condiciones de su constitucion.
3. Item si se les consta ser moralmente imposible poderse saver quanto puede poner cada individuo de la Capilla, en la mencionada arca por razon de percanzes; por no saverse a que funciones haya asistido el tal individuo, respecto de que segun el numero de concurrentes assi es la cuota que corresponde a la arca.
4. Item si les consta, que dado caso de verificarse [fol.1v] la pretencion del Don Antonio Oliva, habran de ocurrir a hacer otra igual los que han sido individuos de la Capilla, a quienes seria preciso entregarles su porcion, y con ello quedaria sin maravedises el arca, en perjuicio de los actuales musicos que la están sosteniendo.
5. Item si les consta, y es publico, que no obstante el que las constituciones de las confraternidades, degen de estar aprobadas por el soverano, siempre se han hecho observar por los señores jueses, sin cosa en contrario.
Item de publico, y notorio, publica vos, y fama etc.
Licenciado Don Domenigo Benitez de Lugo.- Antonio Josef Perez.-

[fol.2r] Probansa echa por parte los indibiduos de la Capilla de Musica de esta Santa Iglesia, en los autos con Don Antonio de la Oliba sobre entrega de marabedises de lo que se alla en el Arca que tienen destinada para sus respetibos funerales, y demas, etc.
1º. testigo Don Manuel Mendosa.- En la Ciudad de Canaria, a beinte de febrero de mil setesientos nobenta y quatro años, la parte para su probanza, presento por testigo a Don Manuel Mendosa contador de la Casa de Quenta de la Santa Iglesia y vecino de esta Ciudad, del qual yo el escribano público embirtud de la comisión que me es conferida por el Señor Alcalde maior de esta Isla resebí juramento por Dios y una señal de crus segun derecho, y echo prometio desir berdad, y examinado por el tenor del ynterrogatorio presentado, dixo lo siguiente.
1. A la primera que conose las partes que litigan, tiene notisia del pleito.
Generales. De las generales de la Ley abiendoselas [fol.2v] dado a entender, dixo que no le tocan y que es de hedad de [no consta]
2. A la segunda dixo que: el contenido de esta pregunta es sierto en todas sus partes sin cosa en contrario, lo que sabe y le consta al testigo de propia siensia, y experiensia que tiene como maiordomo que a sido, y es a mas tiempo de dies y nuebe años poco mas o menos de la hermandad del Serafico Padre Señor San Francisco en do an acaesido, y ai barios exemplares executados del mismo modo y forma que lo manifiesta esta pregunta.
3. A la tersera dixo: que en conseto del testigo, le parese, es imposible poderse saber quanto puede poner cada indibiduo de la Capilla de Musica en la Arca, por rason de percanses, pues

mal se puede aberiguar a quales a concurrido, o no, [fol.3r] por a las que concurren pocos ganan mas y a las que muchos tocan a menos, asi seguro les corresponde a cada concurrente, asi es la parte de la Arca.
4. A la quarta dixo: que no puede dar rason del contenido de esta pregunta, maiormente quando no sabe el caudal de que existe en la Arca.
5. A la quinta dixo: que le consta, y es publico que aunque las constituciones de las Hermandades, no se allen aprobadas por el Soberano, siempre se an echo obserbar y guardar por los señores Jueses a quien toca.
Y que todo lo que deja dicho lo tiene el testigo por publico y notorio, publica bos y fama, y la berdad bajo el juramento que a prestado; y habiendoselo leido yo el escribano dixo que en ello se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar, antes siendo nesesario todo lo dise de nuebo, firmolo de que doi fe.
Manuel Mendoza.- Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

2º testigo Don Pedro Sarate de 23 años.- Incontinenti la parte para su probansa, [fol.3v] presento por testigo a Don Pedro Sarate vecino de esta Ciudad, de quien yo el escribano público embirtud de la comision que me es conferida resebi juramento por Dios y una Crus segun derecho y echo ofresio desir berdad y examinado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio presentado dixo lo siguiente:
1. A la primera que conose las partes que litigan, tiene notisia del pleito.
De las generales de la Ley abiendoselas explicado, dixo que no le tocan y que es de hedad de beinte y tres años.
2. A la segunda dixo: que aunque el testigo no tiene la maior pratica en lo que la pregunta se refiere, sin embargo, por la rason natural, tiene por sierto en todas sus partes lo que este particular contiene porque de lo contrario seria una cosa ynrasional.
3. A la tersera dixo: que a el testigo le parese [fol.4r] quasi ymposible poderse regular, o aberiguar quanto puede poner, o entrar cada yndibiduos de la Capilla de Musica, en la Arca de entierro que tienen, por rason de percanses, ya porque unos son de mas cantidad que otros, y ya porque unas funsiones concurren mas, o menos indibiduos, y segun la porsion y el numero de concurrentes, asi les toca de parte y lo mismo a la Arca.
4. A la quarta dixo: que sin embargo que el declarante no sabe el caudal que puede existir en la Arca de dicha Capilla, le parese mui regular que de consederse a Don Antonio de la Oliba su pretension, ocurriran otros que tengan ygual derecho, solisitando lo mismo que esta; y por consiguiente dandoseles su porsion, se iria menorando de dia en dia la expresada Arca.
5 A la quinta dixo: que es publico y le consta al testigo que aunque las constitusiones de qualesquiera confraternidad no esten aprobadas [fol.4v] por el Soberano, los Señores Jueses, a quien toca las an man[da]do obserbar.
Y que lo que deja dicho lo tiene el testigo por publico y notorio, publica bos y fama, y la berdad bajo el juramento que deja fecho: y abiendosela leido yo el escribano dixo que en ello se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar, antes siendo nesesario todo lo dise de nuebo: firmolo de que doi fe.
Pedro Alcantara de Zaratte.- Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-
3º testigo: Tomas Socorro, de 18 años.- Luego la parte para su probansa presento por testigo a Tomas Socorro vecino de esta Ciudad, de quien resebi juramento en forma de derecho, y echo ofresio desir berdad, y preguntado al tenor de las del ynterrogatorio, dixo lo siguiente. [fol.5r]
1. A la primera que conose las partes que litigan tiene notisia del pleito.
De las generales de la Ley abiendoselas explicado dixo que no le tocan y que es de hedad de dies y ocho años.
2. A la segunda dixo: que el testigo ha tenido a su cargo la maiordomía de la Hermandad de Señor San Agustín de esta Ciudad, en la qual ai Arca de entierros, y tambien de cajón, y a

bisto que se obserba (sin cosa en contrario) que quando halgun hermano se retira, es despedido, o deja de pagar los resibos anuales, a que se obligo bajo las constitucsiones de dicha Hermandad, pierden el derecho que tienen adquirido así a el entierro como a los demas sufrajios que se deban haser como a tal hermano, o confrate, y jamas lo reclaman. [fol.5v]
3. A la tersera, que segun comprehende el testigo, le parese imposible poderse saber quanto puede poner cada yndibiduo de la Capilla de Musica en la Arca de entierros que esta tiene, por rason de percanses, mediante a no poder aberiguar a quales o quantas funsiones haian asistido, y lo que por cada una aian dado, ni que numero de indibiduos aia concurrido a ellas, pues segun este, asi se hase el repartimiento, tanto para la Arca, como para los confrates.
4. A la quarta, que en conseto del testigo, de berificarse la solisitud de Don Antonio de la Oliba, le parese regular que sabido por otros que aian sido del mismo cuerpo, ocurririan a pedir sus derechos; y por consiguiente, decairia el fondo de dicha Arca lo que seria emperjuisio de los atuales Musicos. [fol.6r]
5. A la quinta: que todo el contenido de esta pregunta es sierto sin cosa en contrario.
Y que lo que deja declarado l tiene el testigo por publico y notorio, publica bos y fama y la berdad bajo el juramento que ha prestado: y abiendoselo leido yo el escribano dixo que en ello se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar, antes siendo nesesario todo lo dise de nuebo, firmolo de que doi fe.
Tomas Francisco Socorro.- Pedro Josef Hernández Navarro, escribano publico.-
4º testigo: Domingo Albarado.- En dicho dia mes y año la parte para su probansa presento por testigo a Domingo Quintana Albarado vecino de esta Ciudad, de quien yo el escribano publico embirtud de la comision que me es conferida resibi juramento que yso por Dios y una Crus segun derecho, y echo, ofresio desir berdad y examinado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio [fol.6v] dixo lo siguiente.
1. A la pruimera que conose las partes que litigan, tiene notisia del pleito.
De las generales de la Ley abiendoselas dado a entender, dixo que no le tocan y que es de hedad [no consta]
2. A la segunda, dixo: que el contesto de esta pregunta es sierto sin cosa en contrario; lo que sabe el testigo como maiordomo que a sido, y es, de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, sita en el Combento de Predicadores de esta Ciudad, en la qual ai Arca de Entierros, y tambien de cajon.
3. A la tersera, dixo: que quanto contiene esta pregunta es sierto del mismo modo que lo manifiesta.
4. A la quarta, dixo: que segun le parese al testigo, es mui berosimil acaesca todo lo que relata esta pregunta; y que de berificarse, es regular, que no solo sea en [fol.7r] perjuisio de la Arca de Musica, sino de todas las demas Hermandades.
5. A la quinta, dixo: que es publico y notorio que las constitusiones de las Hermandades de esta Isla, sin embargo de no estar aprobadas por el Soberano, los Señores Jueses a quien toca las han mandado obserbar.
Y que lo que deja declarado lo tiene el testigo por publico y notorio publica bos y fama y la berdad bajo el juramento que deja fecho: y abiendoselo leido yo el escribano dixo que en ello se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar, antes siendo nesesaario todo lo dise de nuebo, firmolo de que doi fe.
Domingo Quintana Alvarado.- Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

5º testigo: Estaban Pastrana de 60 años.- En la Ciudad de Canaria a veinte y uno de febrero de mil setesientos nobenta y quatro años, la parte para su probansa [fol.7v] presento por testigo a Esteban Pastrana vecino de esta Ciudad, a quien yo el escribano publico resebi juramento en forma de derecho, y echo, ofresio desir berdad y examinado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1. A la primera que conose las partes que litigan tiene notisia del pleito.
De las generales de la Ley abiendoselas dado a entender dixo que no le tocan y que es de hedad de sesenta años.
2. A la segunda dixo que: sabe que en todas las confraternidades que ai en esta Isla, que tienen Arca de Entierro o cajon se obserba puntualmente que en el caso de que alguno de sus indibiduos se retira, es despedido, o dexa de pagar la pension que tiene, pierde lo que tiene entrado, y no ha bisto que ninguno aia repetido por ello, por [fol.8r] estar sujeto a las constitusiones.
3. A la tersera, dixo que: a el testigo le parese ymposible poderse saber quanto puede entrar cada yndibiduo de la Capilla de Musica por rason de percanses, pues no se puede aberiguar a que funsiones a asistido, ni lo que por cada una aian dado, i menos los que a ellas concurrieron.
4. A la quarta dixo: que en conseto del testigo es sierta esta pregunta, sin cosa en contrario.
5 A la quinta dixo: que le consta al testigo, como hermano, y maiordomo que es atual, y a sido muchos años de la de Señor San Agustin de esta Ciudad, y que igualmente es publico que sin embargo de que las constitusiones de las hermandades, no esten aprobadas por el soberano, las hasen obserbar puntualmente los Señores Jueses a quien toca. [fol.8v]
Y que todo lo deja dicho lo tiene el testigo por publico y notorio publica bos y fama y la berdad por el juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar antes siendo nesesario todo lo dise de nuebo; y abiendoselo leido yo el escribano dixo que en ello se buelbe a ratificar y lo firmo de que doi fe.
Estevan Manuel Pastrana.- Pedro Josef Hernández Navarro, escribano público.-

[No se conserva la resolución del pleito.]

Bibliografía: *Autos yntentados por Dn Antonio de la Oliba vecino de esta Ciudad Contra La Capilla de Música de la Santa Yglesia Cathedral de estas Yslas* (manuscrito, 1793-94). Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 9.

DOCUMENTO Nº 5

NOVÍSIMA RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA (1805).

LIBRO I, TÍTULO II (De las Iglesias: y de las Cofradías establecidas en ellas).

LEY VI.

D. Cárlos III, por resol. á cons. del Cons. de 25 de Junio de 1783.
Extincion de Cofradías erigidas sin autoridad Real ni Eclesiástica; y subsistencia de las aprobadas, y de las Sacramentales con reforma de sus excesos.

Mando, que á conseqüencia de lo dispuesto en la ley 13. título 12. lib. 12. todas las Cofradías de oficiales ó gremios se extingan; encargando muy particularmente á las Juntas de caridad, que se erijan en las cabezas de obispado, ó de partidos ó provincias, las conmuten ó substituyan en Montes pios, y acopios de materias para las artes y oficios, que faciliten las manufacturas y trabajos á los artesanos, fomentando la industria popular.

Que las Cofradías erigidas sin autoridad Real ni Eclesiástica queden tambien abolidas por defecto de autoridad legítima en su fundacion, segun lo prevenido en la ley 12. del mismo título y libro, destinando su fondo ó caudal al propio objeto que el de las gremiales.

Que las aprobadas por la jurisdiccion Real y Eclesiástica sobre materias ó cosas espirituales ó piadosas puedan subsistir, reformando los excesos, gastos superfluos y qualquiera otro desórden, y prescribiendo nuevas ordenanzas, que se remitan al Consejo para su exámen y aprobacion.

Que las Sacramentales subsistan tambien por el sagrado objeto de su instituto, y necesidad de auxiliar á las Parroquias; con tal que, si no se hallaren aprobadas por las jurisdicciones Real y Eclesiástica, se aprueben, arreglándose ántes las ordenanzas convenientes con aprobacion del Consejo, trasladándolas todas, y fixándolas en las Iglesias parroquiales.

Y últimamente, que las Cofradías que se hallen actualmenten toleradas con sola la autoridad del Ordinario, aunque atendido el literal contexto de la citada ley 12. se debian declarar abolidas, por no haber intervenido el Real asenso en su ereccion, con todo será bien cometerlas al nuevo exámen de las Juntas de caridad, para que procuren reunirlas á las Sacramentales de Parroquias, destinando á socorro de los pobres el caudal ó fondo de las que se deban suprimir.

Y para obviar iguales contravenciones en lo sucesivo, y renovar la observancia de las leyes del Reyno en esta parte, prohibo por punto general la fundacion ó ereccion de Cofradías, Congregaciones ó Hermandades, en que no intervenga la aprobacion Real y Eclesiástica::: y mando, que se expida la Real cédula correspondiente á conseguir la reforma, extincion y respectivo arreglo de las Cofradías, erigidas en las provincias y diócesis del Reyno é islas adyacentes; y que se comuniquen á los Ordinarios eclesiásticos y exéntos órdenes circulares, para que procedan de acuerdo con las Juntas generales de caridad y Magistrados seculares en asunto de tanta gravedad é importancia.

LIBRO XII, TÍTULO XII (De los ayuntamientos, bandos y ligas; cofradías y otras parcialidades).

LEY XII.

D. Enrique IV. en Toledo año 1462 pet. 36, en Santa María de Nieva año 473 pet. 31; y D. Cárlos I. en Madrid año 534 pet. 29.

Revocacion y prohibicion de cofradías y cabildos, no siendo para causas pias y con Real licencia.

Porque muchas personas de malos deseos, deseando hacer daño á sus vecinos, ó por executar la malquerencia que contra algunos tienen, juntan cofradías, y para colorar su mal propósito, toman advocacion y apellido de algun Santo ó Santa, y llegan así otras muchas personas conformes á ellos en los deseos, y hacen sus ligas y juramentos para se ayudar; y algunas veces hacen sus estatutos honestos para mostrar en público, diciendo, que para la execucion de aquellos hacen las tales cofradías, pero en sus hablas secretas y conciertos tiran á otras cosas que tienden en mal de sus próximos, y escándalos de sus pueblos: [...] por lo qual, queriendo remediar y proveer sobre ellos, revocamos todas y qualesquier cofradías y cabildos que desde el año de 64 acá se han hecho en qualesquier ciudades, y villas y lugares de nuestros Reynos, salvo las que han sido hechas, y despues acá se hubieren hecho solamente para causas pias y espirituales, y precediendo nuestra licencia y autoridad del Perlado; y que de aquí en adelante no se hagan otras, salvo en la manera suso dicha, so grandes penas. Y otrosí defendemos y mandamos, que en las cofradías hechas hasta el año de 64, no se habiendo hecho, como dicho es, por las dichas causas pias y espirituales, y con las dichas licencias, que no se junten ni alleguen los que se dicen cofrades de ellas, ántes expresamente las deshagan y revoquen por ante el Escribano públicamente, cada y quando por la Justicia ordinaria de la tal ciudad, villa ó lugar les fuere mandado, ó fueren sobre ello requeridos por qualquier vecino dende; so pena que, qualquier que lo contrario hiciere, muera por ello, y haya perdido por el mismo hecho sus bienes, y sean confiscados para nuestra Cámara y Fisco: y que sobre esto las Justicias puedan hacer pesquisa, cada y quanto vieren que cumple, sin que preceda denunciacion ni delacion, ni otro mandamiento para ello.

LEY XIII.

D. Cárlos I. en Madrid por pragm. de 1552. cap. 16.

Prohibicion de cofradías de oficiales, y de ayuntamientos á título de los oficios.

Mandamos, que las cofradías, que hay en estos Reynos, de oficiales se deshagan, y no las haya de aquí en adelante, aunque esten por Nos confirmadas: y que á título de los tales oficios no se puedan ayuntar, ni hacer cabildo ni ayuntamiento, so pena de cada diez mil maravedís y destierro de un año del Reyno.

Bibliografía: *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Dividida en XII Libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV*. Madrid, 1805. Tomo I, pp. 17-18 y Tomo V, pp. 346-347.

DOCUMENTO Nº 6

PRIMERA LEY ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES (1887).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1º. El derecho de asociación que reconoce el art. 13º de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia.

Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción de crédito ó de consumo.

Art. 2º. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1º. Las Asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato. Las demás Asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas a los límites señalados por el art. 11º de la Constitución del Estado.

2º. Las Sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1º se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil, respectivamente.

3º. Los institutos ó Corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3º. Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio del derecho de asociación, ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las Asociaciones se constituyan ó modifiquen, el Gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instrucción, correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4º. Los fundadores o iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llevarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una Asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de Asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá á los interesados unos de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquélla tendrá lugar.

También estarán obligados los Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación á dar cuenta dentro del plazo de ocho días de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 5º. Transcurrido el plazo de ocho días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociación podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitución ó de modificación deberá entregarse copia autorizada al Gobernador ó Gobernadores respectivos, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6º. Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4º, el Gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho días, con expresión de la falta que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la Asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4º aparezca que la Asociación deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho días que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó a los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociación, si ésta estuviese ya constituída.

Podrá la Asociación constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte días siguientes á la notificación del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma pór la Autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 7º. En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial en el cual se tomará razón de las Asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitución.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8º. La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro, los cuales no podrán llegarse á los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociación.

Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecidas que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso los dispuesto en el párrafo primero del art. 6º.

Art. 9º. Los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones; del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas a lo establecido en la ley de Reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquélla, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10º. Toda Asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y a la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

Art. 11º. Las Asociaciones qué recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12º. La Autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación y en el local en que se celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El Gobernador de la provincia podrá también acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspensión de las funciones de cualquier Asociación cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus individuos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

En todo caso, la Autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la Asociación ó de sus sesiones y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspensión gubernativa de una Asociación quedará sin efecto si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la Autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13º. Los términos que señala esta ley para que la Autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada 20 kilómetros de distancia cuando la Asociación no tenga su domicilio en la capital ó residencia del Tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14º. La Autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar a que se acuerde la disolución en la sentencia.

Art. 15º. La Autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Asociación, conforme á las disposiciones del Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancia del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16º. Decretada por sentencia firme la disolución de una Asociación, no podrá constituirse otra con la misma denominación, ni con igual objeto, si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra Asociación con igual denominación ú objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociación con la misma denominación ú objeto de que formen parte individuos de la Asociación suspensa, é incapacitará a los asociados de ésta parta reunirse en el local de sus sesiones ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspensión deba subsistir.

Art. 17º. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolución ó suspensión de las funciones de una Asociación ó en que ésta se deje sin efecto, dará la Autoridad judicial conocimiento al Gobernador de la provincia en el término de segundo día.

Art. 18º. Las Asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes, para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19º. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las Asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4º, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 3º.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.
YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación
Fernando de León y Castillo.

Bibliografía: “Ministerio de la Gobernación. Ley”, en *Gaceta de Madrid*, año CCXXVI, nº 193, tomo III, 12-VII-1887, pp. 105-106.

DOCUMENTO Nº 7

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE TERPSÍCORE Y MELPÓMENE DE SANTA CRUZ DE LA PALMA (1887).

[p.3] EXPOSICION.

Hace mas de veinte años que, para llevar á efecto la idea de muy antiguo iniciada en esta poblacion de fabricar en ella un teatro, se creó una Sociedad que se tituló de Terpsícore y Melpómene, la cual, constituida en forma regular y reglamentada, hizo un llamamiento á todos sus convecinos que quisiesen asociarse y contribuir á la ejecucion de tan útil y alto pensamiento por medio de suscriciones representadas por títulos ó pólizas que espidió en número indeterminado para allegar fondos, y con los que por este medio se reunieron y el importe de trece palcos que costearon algunos de los mismos asociados, fuera de la cuota de suscricion, logró realizar en poco tiempo el indicado objeto. De esta manera se erigió y ha venido funcionando el teatro que existe en esta poblacion.

Pertenenciente á la referida Sociedad, formada hoy por los suscritores que han satisfecho por entero el importe de suscriciones y por los dueños de los palcos de propiedad particular, ha sido administrado por la Junta directiva de la misma, que con esmerado celo ha procurado sacar los mayores rendimientos, conservarlo y practicar en él, con acuerdo de la Junta general de socios, aquellas mejoras que se han considerado mas necesarias y urgentes, cada vez que ha contado con recursos para ello.

Pero como quiera que es poco frecuente la venida de compañías dramáticas de profesion á esta [p.4] ciudad, y la formacion de las de aficionados ha ofrecido aquí cada dia mas graves y múltiples inconvenientes; ha habido épocas en que, como es público y notorio, el teatro ha permanecido cerrado por espacio de algunos años, cuya clausura ha paralizado naturalmente la accion y buen deseo de la Sociedad y de su Junta directiva y ha causado durante esas épocas cierto marasmo y abandono en la administracion del teatro. Consecuencia de tal estado de cosas, y de las variaciones de Presidente y demas individuos de la Junta directiva y ausencia de algunos de ellos, ha sido el extravío del Reglamento por que se regía esta Sociedad, pues por mas diligencias que se han practicado, cerca de las personas que por razon de los cargos que han desempeñado se presumía que pudieran dar razon de su paradero, no se ha logrado descubrir ni el original ni ninguna copia del antedicho Reglamento, que no se llegó á imprimir.

Y como no debe subsistir esta Sociedad sin tener algunas reglas ó prescripciones que normalicen los actos de su vida colectiva, y sirvan de garantía del respeto á los derechos de los asociados y del cumplimiento de sus obligaciones; acordose en Junta general celebrada el dia 12 de diciembre de 1884 que se redactase un nuevo Reglmento que, acomodándose al estado actual de la Sociedad, pueda sustituir al que se ha extraviado, y obtenida la aprobacion de la Junta general de asociados convocada al efecto, le sirva de ley fundamental para lo sucesivo.

En cumplimiento, pues, del citado acuerdo, la Comision nombrada con tal objeto ha redactado y somete á la aprobacion de sus consocios el adjunto proyecto de Reglamento.- Santa Cruz de La Palma 16 de Enero de 1887.- Manuel Carballo Fernandez.- Manuel Perez y Abreu.- Antonio R. Lopez. [p.5]

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE TERPSÍCORE Y MELPÓMENE

CAPÍTULO I. De su objeto y organización.

Artículo 1º. La Sociedad que con el título de Terpsícore y Melpómene se halla establecida en esta ciudad, es la dueña del teatro que construyó en el local del antiguo hospital que se le cedió al efecto, así como tambien de todos los muebles, decoraciones y demás enseres que al mismo son anexos, y se propone conservarlos é introducir en ellos las mejoras que sean posibles convenientes, con los mismos productos que rindan, conforme á lo que se determina en el artículo 25 de este Reglamento.
Art. 2º. Compónese esta Sociedad de todas las personas propietarias de una ó mas suscriciones, cuyas cuotas esten totalmente satisfechas. Dicha propiedad se acredita con el título respectivo de los que se expidieron al formarse la Sociedad, los cuales, lo mismo que las prescripciones reglamentarias en ellos insertas, continuan en toda la fuerza y vigor que siempre han tenido. p.6
Art. 3º. Para el régimen y administracion inmediato y permanente de esta Sociedad y sus intereses habrá una Junta directiva nombrada de entre los mismos socios en las épocas y con los cargos y atribuciones que luego se expresarán.

CAPÍTULO II. De los socios y de la Junta general.

Art. 4º. Sin perjuicio de lo declarado en el artículo 2º, como el número de socios es ilimitado, se podrán admitir otros nuevos pagando de una vez la cuota señalada, y sujetándose á las demas prescripciones de este Reglamento. A los que ingresen en lo adelante se les proveerá de un título igual á los ya repartidos, si los hubiere; y en caso contrario se les expedirá por la Junta directiva otros nuevos en forma análoga á los anteriores; entendiéndose que dicha cuota es lo que pagó cada accion y lo que le corresponde en los productos obtenidos hasta la fecha del ingreso.
Art. 5º. Los títulos representativos de los suscritores son transferibles, haciéndose constar la transferencia al respaldo con las firmas del cedente y cesionario, ó testigos á su ruego, y dándose conocimiento de ella al Secretario para anotarla en el Libro-registro de socios. Si la trasmision fuese causada por herencia ó procedimiento judicial, el Presidente de la Sociedad, cerciorado del derecho del nuevo propietario, firmará la transferencia en lugar del cedente, quedando subrogado el cesionario en todos los derechos y obligaciones del causante, cualquiera que sea el motivo de la cesion.
Art. 6º. La reunion de todos los socios forma la Junta general á la cual toca resolver en último p.7 recurso los asuntos mas árduos de la Sociedad que sean sometidos á su conocimiento por la directiva, ademas de los que espresamente se le reservan por lo artículos 14, 15, 16 y 25 de este Reglamento.
Art. 7º. Para celebrar sesion en junta general, mandará el Presidente citar á todos los socios presentes en esta ciudad, imponiéndoles del objeto, local, dia y hora de la reunion, cuya citacion deberán suscribir todos los que personalmente sean citados.
Art. 8º. Llegada la hora señalada se abrirá la sesion con los concurrentes, y la mitad mas uno de éstos formará acuerdo, contra el cual no tendrán derecho a reclamar los que no asistan.
Art. 9º. Todo socio puede representar á otro, acreditándolo con carta dirijida al Presidente ó con poder ante Notario. Las mujeres casadas serán representadas por sus maridos, los menores por sus guardadores, y las personas jurídicas por sus administradores legales.
Art. 10º. Todo socio tiene voz en las sesiones de la Junta general y el número de votos que fija la escala siguiente:

El dueño de una ó dos acciones, un voto.
El de tres á seis, dos.
El de siete á doce, tres.
El de trece á dieziocho, cuatro.
El de diezinueve en adelante, cualquiera que sea el número, cinco.
Los que representen á otros tendrán ademas los votos de éstos, conforme á la escala anterior.

Art. 11º. Las votaciones que tengan carácter de personales, serán secretas, y lo serán igualmente las que no tengan dicho carácter, con tal que así lo disponga el Presidente ó lo soliciten cinco socios. [p.8] En caso de empate decidirá el voto del Presidente, salva la excepcion contenida en el artículo 14.

CAPÍTULO II. De la Junta directiva.

Art. 12º. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, dos Vocales con las denominaciones de primero y segundo, un Tesorero, un Secretario y un Vice-secretario; cuyos cargos son todos gratuitos y por regla general obligatorios.

Art. 13º. Dicha Junta se renovará cada dos años, pudiendo ser sus individuos reelegidos, si voluntariamente admitieren la reeleccion. Si ocurrieren vacantes de Tesorero ó de tres de otros cargos fuera de la época señalada para la renovacion, se procederá desde luego á proveer dichos cargos en eleccion parcial.

Art. 14º. La eleccion de socios para el desempeño de los referidos cargos se hará en Junta general, que con tal objeto se habrá de reunir precisamente en un dia festivo del mes de Diciembre que designe el Presidente en el año que corresponda la renovacion. La mesa compuesta de la Junta directiva saliente hará públicamente el escrutinio y proclamará el resultado: en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 15º. Serán atribuciones de la Junta directiva:

1ª. Procurar con el mayor esmero la conservacion y buen estado del teatro y acordar las bases y condiciones para su arrendamiento, teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 22 de este Reglamento.

2ª. Determinar las mejoras que hayan de [p.9] ejecutarse tanto en el edificio, como en el moviliario y decoraciones del teatro, cuando la Sociedad tenga fondos para ello y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 25.

3ª. Examinar las cuentas que le presente el Tesorero, y una vez que esté conforme con ellas, someterlas á la aprobacion de la Junta general en uno de los últimos dias festivos del mes de Enero.

4ª. Resolver cualquier duda ó dificultad que ocurra en la administracion del teatro ó en la marcha regular y ordenada de la Sociedad, ó bien proponer á la Junta general la cuestion suscitada, si la reputa digna de este trámite.

Art. 16º. Contra las determinaciones de la Junta directiva podrá reclamar cualquier socio en exposicion razonada que para ello le dirija, y en el caso de que la Junta estime infundada la reclamacion y ésta fuere suscrita por cinco socios, la elevará á la Junta general, que el Presidente convocará á la mayor brevedad posible, suspendiendo entre tanto la ejecucion del acuerdo reclamado, á menos que éste verse sobre el arrendamiento del teatro ú otro contrato ya celebrado y en estado de producir obligaciones bilaterales, en cuyo caso habrá de llevarse á efecto necesariamente, si la otra parte contraria no relevase voluntariamente á la Junta directiva de la obligacion contraida.

Art. 17º. Al Presidente en particular corresponde:

1ª. Representar á la Junta directiva y á la Sociedad en su correspondencia y relaciones con los particulares, Autoridades y Corporaciones de cualquier clase y gerarquía que sean.
2ª. Presidir las Juntas general y directiva; dirigir en éllas las discusiones y decidir las votaciones [p.10] en caso de empate, fuera del que está previsto en el artículo 14.
3ª. Mandar citar á los que deban asistir á una y otra Junta, señalando al objeto, local, dia y hora de la reunion.
4ª. Hacer cumplir los acuerdos de ambas Juntas y velar por la estricta y constante observacion de este Reglamento.
5ª. Cuidar muy especialmente de la conservacion del Teatro, custodiar sus llaves y celebrar los contratos de arrendamiento del mismo con arreglo á las bases y condiciones acordadas por la Junta directiva y por la general en su caso, y hacer entrega de las llaves al arrendatario, de quien las recogerá terminado el contrato, con las precauciones convenientes para evitar daños ó extravíos en el mismo teatro ó sus enseres.
6ª. Dictar en casos urgentes las medidas que juzgue necesarias á la buena gestion de los intereses que administra la Junta directiva, dando cuenta á ésta en el término de ocho dias.
7ª. Expedir los libramientos para los pagos que haya de hacer el Tesorero, de cuyos libramientos habrá de tomar razón el Secretario.

Art. 18º. El Vice-presidente sustituye al Presidente en ausencias y enfermedades, en cuyos casos tiene, las mismas atribuciones que éste. A falta de uno y otro entrarán á reemplazarles los dos vocales por su órden.

Art. 19º. El Tesorero recaudará y custodiará bajo su responsabilidad las cantidades estipuladas como precio del arrendamiento del teatro y cualesquiera otros fondos pertenecientes á la Sociedad, dando parte sin demora al Presidente de las dificultades que se presenten en la cobranza de dichas [p.11] cantidades; pagará los libramientos firmados por el Presidente y Secretario, sin cuyo requisito no le serán de abono y rendirá cuenta documentada del movimiento de fondos el primero de Enero de cada año á la Junta directiva para que previa la conformidad de ésta la presente á la general con objeto de obtener su aprobacion.

Art. 20º. Al Secretario toca: llevar los libros de actas de ambas Juntas, que serán autorizadas con su firma y la del Presidente; otro libro registro en que consten los nombres y apellidos de los socios, el número de acciones de que cada uno es propietario y las transferencias de cada accion, y otro para la toma de razon de los libramientos; extender las citaciones que el Presidente le encargue para las reuniones de las Juntas, y custodiar todos los documentos y papeles que deban ingresar en el archivo, en los cuales no se comprenden los contratos escritos, mientras estén rigiendo, pues en este caso debe conservarlos en su poder el Presidente para exigir con mas facilidad su cumplimiento.

Art. 21º. El Vice-secretario sustituye al Secretario en ausencias y enfermedades, y le auxilia cuando la aglomeracion de trabajos lo requiera. A falta de uno y otro entrarán a reemplazarles por órden inverso los vocales.

CAPÍTULO IV. Del teatro y fondos de la Sociedad.

Art. 22º. Siendo el objeto principal del teatro la representacion de obras dramáticas ó lírico-dramáticas, se debe dar á éstas la preferencia para el arriendo de dicho local sobre cualquiera otra clase de funciones, á no ser que esa preferencia [p.12] irrogue graves perjuicios á los intereses de la Sociedad propietaria, en cuyo caso la Junta directiva adoptará la determinacion que crea mas prudente y acertada.

Art. 23º. La Junta directiva formará un inventario de todos los muebles, decoraciones y demas enseres existentes en el teatro, cuyo inventario se conservará cuidadosamente, haciendo en él las alteraciones que procedan, ya por la adicion de nuevas adquisiciones, ya por la baja de objetos que se inutilizen.
Art. 24º. Son fondos de esta Sociedad los ingresos por precios de arrendamiento del teatro y cualesquiera otras cantidades que por distintos conceptos se le adeuden é importen un haber en Tesorería.
Art. 25º. La invercion de estos fondos será acordada en Junta general, procurándose atender con ellos en primer término á los reparos mas urgentes del edificio y del moviliario y menaje usado en las representaciones; despues á aquellas mejoras que se consideren mas precisas y especialmente en lo posible las que prescribe el Reglamento de 27 de Octubre de 1885 ú otras soberanas disposiciones; y por último, cuando se reuna cantidad bastante para ello, al rescate de los trece palcos de propiedad particular, á fin de que entren en el dominio colectivo de la Sociedad. Cuando se cuente con recursos para indemnizar á uno ó mas dueños de dichos palcos, pero no á todos, serán preferidos los que voluntariamente acepten la indemnizacion, y no habiendo ninguno en este caso ó mas de los que puedan ser indemnizados, se hará la designacion por la suerte. [p.13]

DISPOSICION TRANSITORIA.

Tan pronto como se apruebe en Junta general este Reglamento, se procederá á la renovacion de la Junta directiva, aunque haya pasado la época que para ello señala el artículo 12.

Santa Cruz de la Palma 16 de Enero de 1887.
El Presidente, Antonio Lugo y García.-
El Secretario, José Antonio Carmona.-

Bibliografía: *Reglamento de la Sociedad de Terpsícore y Melpómene establecida en esta población*. Imprenta y Librería “La Asociación”, Santa Cruz de La Palma, 1887. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13.

DOCUMENTO Nº 8

PROYECTO DE EDIFICACIÓN DEL TEATRO CAIRASCO DE FIGUEROA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN PÚBLICA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR LA COMISIÓN PROMOTORA (1839).

PROSPECTO

PARA EDIFICAR UN TEATRO EN ESTA POBLACION.

p.1 Deseando varias personas adornar esta Ciudad con el establecimiento de un Teatro, se han dignado honrar á los que suscriben con la comision para promover tan interesante proyecto; y aunque nuestra capacidad no es bastante fecunda para cumplir satisfactoriamente este obgeto, suplirá no obstante nuestro vivo deseo de acertar y la seguridad de que en nada con mayor placer nuestro pudiera ocuparnos el ilustrado patriotismo de nuestros conciudadanos, como en constituirnos los primeros agentes de la empresa mas util y necesaria que en nuestras circunstancias pudiera imaginarse.

El presente siglo famoso por tantos respectos y particularmente por el inmenso impulso que en el han recibido todas las artes que tienden á embellecer la vida, ha sido y es para nosotros el de la negligencia y calma de los sepulcros: tiempo es ya que despertemos de este pernicioso letargo compañero inseparable del embrutecimiento. No hay quizas en el dia un pueblo medianamente civilizado que deje de poseer un Coliseo, y aquel que no lo tiene ofrece desde luego una tristisima idea de su cultura.- El Teatro dulcifica y perfecciona las costumbres de los pueblos, forma sociables á sus habitantes, les instruye en la historia de las naciones, les hace aborrecer el vicio, representándoles á lo vivo sus horrorosas consecuencias, y les dirige suavemente por el sendero de la virtud.- La musica, el canto, la declamacion, los interesantes argumentos p.2 que se ponen en escena, las ilusiones ópticas, las gracias del baile... ¡cuantos obgetos de inocente placer dedicados á nuestro deleite, al dulce descanso de nuestras fatigas, á la distraccion saludable de nuestras penas!

Empeñémonos, pues, en proporcionarnos esta magia encantadora que tantas flores puede sembrar en la senda de nuestra vida: no imaginemos inconvenientes y obstaculos donde no ecsisten: cooperemos todos de comun acuerdo segun nuestras fuerzas: hagamos un corto sacrificio, y dentro de un año queda realizado el proyecto que ahora planteamos con las siguientes

CONDICIONES.

Para edificar un Teatro de suficiente capacidad y con los adornos que le corresponden tanto al interior como al exterior, se ha conciderado necesaria la cantidad de diez mil pesos corrientes .

Esta cantidad se divide en acciones de á cien pesos corrientes cada una.

Los accionistas exhibirán en los ocho primeros dias de la subscripcion, la quinta parte de la accion ó acciones que hayan tomado, y cada tres meses harán igual exhibo hasta completar sus respectivas cuotas.

El accionista que no concluyese de satisfacer todo el importe de las acciones que hubiese subscrito, perderá las cantidades entregadas y su derecho de propiedad.

Se dará á cada accionista un documento que acredite la parte que le corresponde en la empresa y un recibo de las cantidades que vaya entregando al Depositario. p.3

El Teatro será siempre propiedad absoluta de los accionistas y sus herederos; pero el que quisiere traspasar ó vender su accion, podrá hacerlo en cualquier tiempo.

Los accionistas tendrán tanta representacion, cuantas sean las acciones que les pertenescan.

Si algun accionista, siendo estrangero ó empleado publico, tubiese que ausentarse de esta Provincia, y pretendiese el reintegro de lo que por su accion ó acciones hubiese desembolsado, se obliga la empresa á este reintegro, pero sin ningun premio ni ganancia.

Luego que las cien acciones estén subscritas, cesará en sus funciones la presente comision; y reuniendose entonces los S.S. accionistas dispondrán como gusten todo lo relativo á la presente empresa: mientras tanto los comisionados que subscriben garantizan con sus bienes á los S.S. accionistas las cantidades que pusieren en poder del S. D. Miguel Massieu y Tello depositario de la Comision.

Los S.S. accionistas celebrarán en su primera reunion un instrumento público en el cual se obliguen todos respectivamente al cumplimiento de las bases establecidas en este prospecto.

Ciudad de las Palmas de Canaria 18 de Noviembre de 1839.

Francisco Maria de Leon.- El Conde de Vega-Grande.- José del Castillo.- Domingo Penichet.- Vicente Suarez.- Benito Lentini.- Domingo Jose Navarro. [p.4]

SUBSCRIBEN LOS COMISIONADOS CON LAS ACCIONES SIGUIENTES.

D. Francisco Maria de Leon.	con 3 acciones.
El Conde de Vega-Grande.	con 4 id.
D. José del Castillo.	con 3 id.
D. Domingo Penichet.	con 3 id.
D. Vicente Suarez.	con 2 id.
D. Benito Lentini.	con 3 id.
D. Domingo José Navarro	con 2 id.

Bibliografía: AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (h). Véase asimismo CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, manuscrito 6, libro VII (siglo XIX). Transcripción de los manuscritos inéditos, AEMC, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, pp. 1122-1124.

DOCUMENTO Nº 9

CONTRATO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS Y LOS ARQUITECTOS CIVILES ESTEBAN DE LA TORRE Y SANTIAGO JOSÉ BARRY PARA LA EDIFICACIÓN DEL TEATRO DE CAIRASCO (27 de enero de 1842).

AHPLP: Protocolos notariales, Las Palmas de Gran Canaria, Manuel Sánchez, leg. 2196, fols. 138v-140v (27-I-1842).

fol.138v En la Ciudad Real de las Palmas, Isla de Gran Canaria á veinte y fol.139r siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: comparecieron ante mi el abajo firmado Escribano publico y testigos que se espresaran, el Señor Dn. Agustin del Castillo Conde de Vega Grande, el Licenciado Dn. Bartolome Martinez, Dn. Sebastian Diaz y los maestros de arquitectura civil, Dn. Esteban de la Torre y Dn. Santiago Jose Barry vecinos los cuatro primeros de esta Ciudad, y el ultimo de la de Niemes [sic] en el Reyno de Francia y recidente en esta, á los cuales doy fé que les conosco, y los espresados Dn. Agustin del Castillo, Dn. Bartolome Martinez y Dn. Sebastian Diaz Dijeron: que habiendose determinado por una sociedad de accionistas de esta referida Ciudad, edificar un teatro en el sitio destinado para este efecto, y que fué parte del que ocupaba el Monasterio de Santa Clara demolido, se avocaron á los dos maestros citados y les encargaron levantar los planos, que presentaron y fueron aprobados por los interesados en la Junta que al efecto tubieron el dia trece del corriente, en la que determinaron la celebracion de este contrato con todas las condiciones y requisitos necesarios á obligar á las partes respectivas á la fabricacion por la merced y precio que se ha concertado y se espresara, para lo que se faculto á los esponentes; y en su consecuencia estos por si y á nombre de los demas accionistas por quienes prestan voz y caucion en toda forma de que estaran y pasaran por lo que aqui se contendra, y los referidos maestros por su propio derecho, é instruidos todos de los que respectivamente les competen, han trazado la construccion bajo las bases siguientes:

Primera: Que el teatro y demas piezas adherentes, con la entrada ó vestibulo, comprehendera en su area la estension de norte á sur de treinta y siete varas y su frontis y pared tracera de treinta varas cabales.

Segunda: Que en su entrada ó subida al vestibulo de tres puertas, se colocaran cinco gradas de canteria asul; y alrededor de todo el edificio el baldosado correspondiente y que guarde uniformidad con las calles.

Tercera: Que el pavimento de todas las piezas bajas sera de baldosas, las que miran fol.139v á la parte de la alameda, y solladas [?] de tea las que por los declives de las calles permiten enmaderado.

Cuarta: Que todas las ventanas de las piezas bajas seran de dos hojas con sus correspondientes vidrieras; y las de las piezas altas que miran á la fachada principal, y las de la alameda eran de tres hojas, ó comunmente llamadas de doblar con sus correspondientes vidrieras.

Quinta: Que todas las piezas y oficinas llevaran cielos rasos, guarniciones regulares y socalos de madera, y faja de taburetes el café la Sala de Literatura, y pieza alta de frontis.

Sesta: Que el techo interno de teatro, ó tornavoz sera como se acostumbra generalmente de tablazon, como la materia propia por esperiencia para no asordar la declamacion.

Septima: Que los espresados constructores habran de efectuar la obra bajo el plano alzado y presentado, con la solidez correspondiente, sin cercenar ninguno de sus adornos esteriores: entregando el edificio encalado y albeado perfectamente, y las maderas con una mano de aparejo para que sobre el puedan emplearse los colores que se quieran.

Octava: Que el plano sufrira las modificaciones siguientes: á la platea se le alargará una vara del fondo al proscenio, tomandola de este, se suprimiran las lunetas cerradas ecepto las dos que en los estremos laterales, deben colocarse sobre el sitio de la musica, y en lugar de aquellas se alargaran los bancos de la platea de pared á pared, dejando en rededor el sitio suficiente para la entrada de los mismos: para no afear la vista interior del teatro con motivo de la variacion hecha en el patio se bajara una tercia al piso de los primeros palcos y media vara al de los segundos.
Novena: Que cualquiera otra alteracion que sea indispensable hacer conforme á lo que la egecucion del edificio pueda ecsijir se verificara precisamente con la intervencion y consentimiento de los comisionados electos para lo dispositivo de la obra.
Decima: Que por precio de todo el edificio, se dara á dichos maestros la cantidad de trece mil pesos corrientes, incluyendose en ellos el coste de tres huecos de canteria cerrados de mampuesto que deberan colocarse por la fachada de la calle que colinda con Dn. Luis Navarro.
Undecima: Que la espresada cantidad les habra de ser entregada en esta forma: dos mil pesos antes de comenzar la fabricacion; diez mil pesos distribuidos por [fol.140r] partidas iguales y mesadas en el discurso de dos años en que ofrecen dar terminada la obra; y los mil pesos restantes tan pronto se verifique su conclusion, pues quedan por via de garantia para reformar los defectos que se adviertan con arreglo al alzado y demas circunstancias que contiene esta contrata.
Duodecima: Que si la fabrica se concluyese á satisfaccion de los empresarios, antes del termino señalado, se habra de reintegrar inmediatamente á los constructores, lo que se les resta al complemento de los trece mil pesos.
Decima tercia: Que ademas de esta suma, se les ha de entregar todos los materiales de cantos piedas y ripios con los escombros y terrumes [?] que se encuentran en la Plaza de San Francisco sobre el pilar del perro y en toda el area en que se ha de construir el Coliseo, pertenecientes á la empresa como producto del primer derribo que se hizo de una parte del citado Monasterio de Santa Clara, siendo todo lo demas de cuenta de los indicados maestros.
Decima cuarta: Que es obligacion de los mismos tomar toda la madera que existe almacenada perteneciente á la empresa, calculandose como nueva por dos peritos carpinteros que se nombren por cada una de las partes contratantes, cuyo valor se rebajara, hecho que sea el arreglo de los trece mil pesos, coste total de la obra.
Con estas calidades y condiciones se obligan respectivamente los otorgantes á la construccion del edificio y pago de su coste, sin dejar de concluirla dichos maestros al tiempo prefijado, entregandoseles las sumas estipuladas, con pretesto de carencia de materiales y oficiales ó de que no han visto y examinado bien la obra y su capacidad y que por estas y otras causas fueron lesos y engañados; pues renuncian cualesquiera leyes que les favorescan y quieren que se egecute lo que manda la ley cuarta, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y que á todo se les compela por la via mas breve y sumaria. Al cumplimiento de cuanto queda espuesto los otorgantes se obligan reciprocamente con todos sus bienes habidos y por haber con poder á los Señores Jueces competentes para que les apremien á su observancia. Renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor y la general en forma. Y firmaron siendo testigos [fol.140v] Dn. Jose Amador Pro. Juan Aguilar y Jose Hernandez y Gonzalez vecinos de esta Ciudad. [...]
El Conde de Vega Grande.- Bartolome Martinez.- Sebastian Diaz.- Estevan de la Torre.- J. Barry.- Manuel Sanchez, Escribano público.-

DOCUMENTO Nº 10

REGLAMENTO GENERAL PARA LA SOCIEDAD DE "EL GABINETE LITERARIO Y DE RECREO DE LAS PALMAS" (1844).

[Extracto]

p.1 Gran Canaria. Gabinete literario y de recreo de Las Palmas. Sesion del viernes por la noche 8 de Marzo de 1844. Presidencia del Sr. Houghton.

El Sr. Presidente: La comisión de reglamento tiene la palabra:

El Sr. López Botas, individuo de la Comisión: Señores, al presentar la Comisión el proyecto de reglamento, que tiene el honor de someter a vuestra aprobación, ha creido de su deber hacer varias reflexiones que la clase de esta reunión y el trabajo mismo que ella le ha confiado, sugieren naturalmente; y a mí me cabe la honra de ser en este momento fiel intérprete de los sentimientos, que animan a mis compañeros de Comisión.

Señores, el espíritu de asociación ha sido para los pueblos el primer agente de su civilización, de su prosperidad y de su grandeza. Verdad es ésta de que no nos es dable dudar, y de que el mundo entero nos suministra pruebas innumerables. Detengamos sino un tanto la atención sobre las nacionales colosales que parecen haber llegado al último grado de cultura y de engrandecimiento: indaguemos las causas de la una y del otro, y en todas partes veremos, que los admirables prodigios del genio y del arte son debidos a la reunión feliz de las fortunas y de los talentos.

Séanos ahora permitido, si quier tengamos a veces que comparar lo grande con lo pequeño, el movimiento natural y sencillo del gigante con el esfuerzo saludable del pigmeo, observar que también hasta Gran Canaria p.2 ha extendido su organizadora influencia ese espíritu de asociación, y al paso recordar, que si nuestros antepasados, aprovechando los grandes recursos y elementos con que contaban, y de que desgraciadamente carecemos, no hubieran sofocado aquel impulso vivificador, que se oculta en las entrañas del hombre y se desarrolla con su naturaleza y con su educación, Canaria entonces figuraría al par de los pueblos más avanzados de la España.

Pocos años, mui pocos por desgracia llevamos todavía de esa vida que hace brillar y florecer a los pueblos y les prepara un rango distinguido en la posteridad, y ya podemos envanecernos de tener enmedio de nosotros pruebas relevantes de que el espíritu de asociación es la causa principal de la civilización, de la prosperidad y de la grandeza de los pueblos. Un palacio magnifico para los padres de la patria, y desde el cual se oigan los oráculos de la justicia: una máquina de imprenta que nos asociará un día al movimiento intelectual de la época, un arsenal que hará a la Gran Canaria el centro del comercio del archipiélago: un paseo que contribuya a nuestra diversión, y al ornato de nuestra población, son otros tantos monumentos que, con otras empresas útiles y productivas, atestiguarán que no hemos sido insensibles a la tendencia de la actual sociedad. Hemos tenido también, S.S., un teatro de aficionados, cuya existencia siempre recordaré con placer, pues contribuyó a desterrar para siempre de entre nosotros añejas y antisociales preocupaciones, reunió alrededor de la consoladora idea del bien del país ciudadanos recomendables, y fue aquella, S.S., una escuela abierta y viva de moral y de civilización. Disimúleseme por lo mismo que yo tribute en este momento un homenage de gratitud a aquellos distinguidos compatriotas, a cuyos trabajos, aunque sin mérito alguno de mi parte, tuve la gloria de verme asociado en más de una ocasión. p.3

Esta circunstancia, y más que nada el local respetable en que me encuentro, del cual hasta la última piedra será monumento eterno del poderoso influjo que ejerciera el espíritu de asociación sobre el patriotismo de los Canarios, me traen naturalmente al pensamiento el

objeto grandioso con que en este instante se halla reunida tan recomendable porción de mis conciudadanos. [...]

Semejante convicción, que me sería mui doloroso perder, y de que ampliamente participan mis compañeros de Comisión, ha sido la razón poderosa que la ha movido a formular el proyecto de reglamento de esta sociedad sobre las bases que luego vereis; porque, S.S., era mui mezquino, poco noble y nada decoroso para los individuos que aquí estamos reunidos el intento de formar una sociedad, puramente de recreo material, sin desprenderse de ella una sola idea que nos proporcionase la mutua instrucción, y tragese al país las mejoras intelectuales y sociales, que tan imperiosamente reclama.

No duda la comisión, que el hecho de establecer en el reglamento las medidas que ha creido necesarias para unir la utilidad con el recreo, la instrucción con el honesto pasatiempo, será acogido con entusiasmo por sus p.4 comitentes, y que éstos, al hacer las reformas que el mismo reglamento exige, no perderán de vista los principios que han guiado a la Comisión, y se empeñarán a porfía en realizar todas sus consecuencias; pues repito, S.S., si hoi nada tenemos, si todo falta para la Sociedad y para llenar sus objetos, todo puede conseguirse: que la conciencia del deber encierra un poder inmenso. De esta manera, S.S., el porvenir es nuestro. He dicho. p.5

Reglamento General para la Sociedad de "El Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas".

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL Y DE LOS SOCIOS.

Art. 1º. Se establece en los Salones de la parte occidental del Coliseo una Sociedad, denominada de "El Gabinete literario y de recreo de Las Palmas".

Art. 2º. El objeto de esta sociedad es:

1. Proporcionar a cada uno de los socios la lectura de periódicos españoles de todos los partidos y estrangeros, con la de obras de gusto, antiguas y modernas.
2. Proporcionar juegos de sociedad, como carteados, de billar, agedrez y damas, con absoluta prohibición de los de monte y demás de azar y suerte.
3. Establecer, cuando las circunstancias lo permitan, conferencias sobre materias de ciencias, literatura y artes.

Art. 3º. Esta Sociedad se compondrá de socios de número, y de socios de mérito.

Art. 4º. Los primeros contribuirán a su sostenimiento, mediante un sacrificio pecuniario de corta consideración.

Art. 5º. Los segundos pueden ser admitidos sin retribución alguna, en p.6 atención a los conocimientos o habilidades especiales que los distingan. A esta clase pueden pertenecer Señoras y personas avecindadas fuera de esta Ciudad.

Art. 6º. Cada uno de los socios de número pagará a su admisión la cuota de ochenta rs. von., y mensualmente la de diez rs. de la misma moneda: siendo su deber entregar esta última suma al Tesorero en los diez primeros días de cada mes, y quedando sugeto a pagar doble cantidad si, después de requerido por el Tesorero, no satisficiese la cuota en los cinco días inmediatos al requerimiento.

Si tampoco así lo verificare, perderá su derecho de socio, que podrá volver a obtener exhibiendo de nuevo la cuota de entrada.

Art. 7º. El socio que se ausente de esta isla continuará pagando al fondo de la Sociedad la cuota mensual, durante los tres primeros meses, y la mitad de ella en cada uno de los siguientes.

Si así no lo hiciere, quedará fuera de la sociedad, pasados tres meses sin pagar.

Art. 8º. El socio que se retire de la sociedad, perderá todos los derechos adquiridos, y para volver al goce de ellos se halla en el mismo caso que otro individuo estraño.

Art. 9º. Los socios de mérito estarán obligados a prestar en su profesión los servicios que la respectiva sección les designen, en la propia forma que lo egecutarán los de número que se encuentren en el mismo caso.
Art. 10º. Cada socio podrá presentar y dar libre entrada en la Sociedad por término de tres meses a cualquiera transeunte, el cual, [p.7] si permaneciere en esta Ciudad por más tiempo, deberá satisfacer por los meses subsecuentes que dure su residencia la cuota de diez rs. von. establecida.

La presentación se verificará, inscribiendo el socio a la persona a quien presente en un libro que estará al efecto sobre una de las mesas.
Art. 11º. El socio que presente a cualquier extraño, será responsable de los daños que éste cometa por sus faltas, y del pagamento de la cuota, siempre que aquel se encuentre en el segundo caso del primer miembro del art. anterior.
Art. 12º. Los Socios tendrán únicamente en los muebles de los salones, periódicos y obras que se compren un derecho de usufructo, que perderán siempre que por cualquiera razón dejen de pertenecer a la Sociedad.

La propiedad de dichos enseres pertenece a la Sociedad, la cual, en el caso de disolverse, la cederá al Establecimiento público, que los socios existentes entonces creyeren más merecedor de tal donación.
Art. 13º. Ningún socio podrá por caso alguno extraer del local libro, periódico o cualquiera de los enseres del mismo, como tampoco desmejorar ni destrozar advertidamente ninguno de dichos efectos, so pena de reponer lo que sacare, de ser responsable a los daños que pueda ocasionar, y de perder los derechos de socio.
Art. 14º. La Sociedad se reunirá anualmente en Junta general uno de los diez últimos días del mes de Febrero para elegir las personas que hayan de desempeñar todos sus cargos y dependencias, las cuales empezarán a exercer sus funciones en cada día 1º de [p.8] Marzo: para examinar las cuentas generales de sus fondos; y para inspeccionar y censurar los trabajos que habrán de presentarle a la Junta directiva y las comisiones; sin perjuicio de congregarse cada vez que circunstancias especiales lo requieran.
Art. 15º. La Junta general se compondrá de los socios de número presentes en ella a la hora para que fue citada.
Art. 16º. Para realizar los tres objetos de la sociedad, a que se refiere el art. 2º, se nombrarán tres Comisiones, denominadas de lectura, de recreo y de conferencias, las cuales en sus trabajos serán vigiladas por una Junta directiva: no habiendo incompatibilidad para exercer unos mismos individuos aquellas funciones o cualquier otro cargo de la sociedad simultáneamente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Art. 17º. Esta se compondrá de siete socios de número, a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un contador y dos inspectores.

Tanto estos cargos, como los demás que la sociedad confiera, son obligatorios, y de su desempeño solo pueden excusarse quienes los obtuvieren alegando causas que la misma Sociedad considere legítimas.
Art. 18º. Todos estos funcionarios, lo mismo que los miembros de las tres antedichas comisiones, se nombrarán a pluralidad relativa de votos en la Junta general de fines de Febrero de cada año, y desempeñarán su encargo todo el siguiente. [p.9]

La Junta general puede reelegir a los que tenga por conveniente.
Art. 19º. Al mismo tiempo y en iguales términos se nombrarán por la Junta general seis socios de número suplentes, quienes tendrán entrada en la Directiva a falta de los respectivos propietarios [...]

Art. 20º. En caso de faltar alguno de los Suplentes, sucederán los otros en el orden de su nombramiento.
Art. 21º. Las atribuciones de la Junta directiva son:

1ª. Formalizar los ajustes con la empresa del Coliseo, a fin de tomar en alquiler las piezas del mismo, que se necesiten para los objetos de la Sociedad.

2ª. Disponer el arreglo interior de pintura, muebles, adorno y servicio de los salones.

3ª. Nombrar y ajustar los sirvientes de éstos, entre los cuales deberá haber uno, a cuyas órdenes estén los demás y que haga de amanuense en las distintas dependencias.

4ª. Hacer cumplir este reglamento, y con especialidad todo el contenido de los artículos 6º, 7º, 8º y 11º.

5ª. Acordar sobre la admisión de las personas que deseen ser socios de número, y sean propuestas por tres individuos al menos de la misma clase. [p.10]

6ª. Admitir o no a los socios de mérito, con arreglo a lo que exige el interés de la Sociedad y a las circunstancias particulares de los aspirantes, previo el informe de la Comisión de conferencias.

7ª. Aprobar o reprobar la conducta del inspector que, según el art. 31, haya expulsado interinamente a algún socio, y prorrogar su expulsión hasta la convocación de la Sociedad, que deberá efectuar para este caso dentro de ocho días precisos.

Los acuerdos que se adopten sobre los tres últimos particulares se votarán precisamente en escrutinio secreto, y en ellos tomarán parte todos los socios que gusten, citándoseles al efecto por medio de un aviso que se fijará en las salas con cinco días de anticipación.

8ª. Convocar la Sociedad para el día en que se hayan de executar las elecciones, y para cuando se haya de adoptar cualquiera medida que no se halle en sus facultades, conforme este reglamento; haciendo igual convocatoria siempre que la tercera parte de los socios lo soliciten por escrito.

9ª. Disponer de los fondos de la Sociedad con aplicación a los objetos de la misma.

Art. 22º. La Junta directiva estará obligada

1. A presentar a la Junta general una cuenta, que abrace las entradas, salidas y existencias de todo el año de su encargo antes de cesar en el mismo, la cual será examinada por la Junta general antes de proceder a la elección de los individuos, que habrá de componer la directiva en el año inmediato.

2. A dar cuenta a la Sociedad en el mismo día, en que ésta se reúna para las elecciones, de todos sus actos en el trascurso del año. [p.11]

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE [...]
DEL SECRETARIO [...] [p.12]
DEL CONTADOR [...]
DEL TESORERO [...] [p.13]
DE LOS INSPECTORES [...] [p.14]

DE LAS COMISIONES.
DE LA COMISIÓN DE LECTURA
Art. 34. Esta Comisión se compondrá de cinco socios de número o de mérito, y a la misma toca nombrar de su seno un presidente y un Secretario, quien hará las funciones de bibliotecario y archivero de la Sociedad. [...] [p.15]
DE LA COMISIÓN DE RECREO.
Art. 36. Esta se compondrá de tres socios de número, los cuales de acuerdo entre sí proyectarán y facilitarán, previa la aprobación de la Junta directiva, los medios de realizar mejor el segundo objeto de la Sociedad. [...]

DE LA COMISIÓN DE CONFERENCIAS CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS Y LITERARIAS.
Art. 38. Esta Comisión se compondrá de nueve socios de número o de mérito, a quienes corresponde elegir de su seno un presidente y un secretario.
Art. 39. Debe la misma evacuar los informes que le pida la Junta [p.16] directiva sobre la aptitud de los aspirantes a ser socios de mérito, y proponerle los sugetos que considere acreedores a esta gracia.
Art. 40. Para desempeñar los fines de su incumbencia puede esta Comisión, con anuencia de la Junta directiva, valerse de la cooperación de los demás miembros de la Sociedad, que crea necesarios.
Art. 41. Desde luego procederá la Comisión á formar, con los sugetos que estime aptos para ello, tres secciones, á saber: la primera de ciencias y literatura, la segunda de música, y la tercera de declamación: á cada una de las cuales deberán agregarse tres individuos de la Comisión misma, con las funciones de presidente, de vice-presidente y de secretario.
Art. 42. Toca a la Comisión de conferencias designar los trabajos de cada sección, formulando un reglamento, que podrá variar según las circunstancias lo exigieren, y que desde luego planteará, dando de ello parte a la Junta directiva.
Art. 43. Tan pronto como sea posible, la Comisión se ocupará en dictar las medidas correspondientes para la redacción de un periódico, que estará a su cargo, que se publicará bajo los auspicios de la Sociedad, y cuyo prospecto necesitará la aprobación de la Junta directiva; cuidando de proporcionarse, cuando las circunstancias lo permitan, una imprenta litográfica, que estará bajo su inspección.

ARTÍCULOS ADICIONALES.
1º. Luego que sea aprobado este reglamento, proceder a la [p.17] Sociedad a elegir para el corriente año los cargos, empleos y Comisiones que en el mismo reglamento se expresan.
2º. Para variar en todo o en parte el presente reglamento, se necesitará que consientan en ello la mitad al menos de los Socios, que han concurrido a su aprobación y conserven el mismo carácter.

Palmas de Gran Canaria, 7 de Marzo de 1844.

Después de discutido el anterior reglamento en su totalidad y por artículos, *se acordó* en la referida sesión del 8 y la de la noche inmediata subsecuente, aprobarlo en todas sus partes, imprimirlo con el discurso preliminar de la Comisión, y distribuirlo seguidamente entre los socios a dos exemplares por cada uno de ellos; remitiéndose un exemplar al Sr. Gefe Superior Político de la Provincia y otro al Alcalde constitucional de esta Ciudad para poner en conocimiento de entrambas autoridades la instalación de la Sociedad a los efectos convenientes.

Juan E. Doreste.
Vocal Secretario. [...]

Bibliografía: *Reglamento General para la Sociedad de El Gabinete Literario y de Recreo de la Ciudad de Las Palmas en Gran Canaria* (7-III-1844). Las Palmas de Gran Canaria, 1844. AEMC, C*olección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (h) y en *Sociedades*, tomo IX-A-161, impreso (c).

DOCUMENTO Nº 11

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA COMISIÓN DE CONFERENCIAS, REDACTADO POR ÉSTA, EN CUMPLIMENTO DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SOCIEDAD DEL GABINETE LITERARIO Y DE RECREO DE LAS PALMAS (1844).

[Extracto]

[p.1] *De la Comisión de conferencias en general.*
Art. 1º. Encargada esta Comisión de formar las tres secciones, de que habla el artículo 41 del reglamento general, procederá desde luego a verificarlo, nombrando inmediatamente los individuos que hayan de desempeñar los cargos de presidente y secretario de la comisión, y los de presidente, vice-presidente y secretario de cada una de las secciones.

Luego que así lo haya ejecutado, pondrá dichos nombramientos en noticia de la Junta directiva. [...]
Art. 3º. La Comisión es autorizada no solo para proponer socios de mérito, correspondientes a cada una de las tres secciones, sino también para establecer cualesquiera cuestiones o certámenes en cada uno de los ramos pertenecientes a las artes liberales o mecánicas, que en el reglamento general no están terminantemente expresadas; y para admitir los trabajos, obras o memorias escritas, que le presenten cualquiera socio o extraño, dándoles el curso o aplicación que juzgue más provechosos.
Art. 4º. Debe la Comisión, en virtud del artículo anterior, invitar por los medios que estime convenientes a todas las personas que puedan tomar parte en las enunciadas cuestiones o certámenes sobre ciencias y artes. [...]
Art. 6º. Al individuo que, sin ser socio de número ni de mérito, se distinga en cada certámen, se le podrá premiar con el título de socio de mérito, llenándose los requisitos que para ello exije el reglamento general. En la propia forma podrá recompensarse, mediante iguales formalidades, [p.2] a todo el que presente y ceda a la Sociedad en cualquier caso un trabajo de su profesión, arte o industria útil.
Art. 7º. Para las votaciones que se necesiten, según los artículos antecedentes, así como para las que tengan lugar siempre que haya de proponerse un socio de mérito, o de evacuarse sobre los mismo un informe pedido por la Junta directiva, se usará del escrutinio secreto.
Art. 8º. Cuando la Comisión carezca de los conocimientos necesarios para clasificar el mérito de una producción, cualquiera que ésta sea, se asociará con aquellas personas, aún extrañas a la Sociedad, que puedan verificarlo, y cuyo dictamen oirá antes de dar su fallo. [...]
Art. 10º. La Comisión cuidará de que se facilite por la Junta directiva a cada una de las secciones todo lo necesario para sus respectivos trabajos, a cuyo intento pedirá a aquella Junta, cuando fuere preciso, las libranzas oportunas, especificando el objeto a que se destinan las cantidades solicitadas.

Del Presidente de la Comisión de conferencias. [...] [p.3]

Del Secretario de la Comisión. [...]

De las Secciones en general.
Art. 15. Además de los socios que la Comisión de conferencias agregue a cada una de las secciones, podrán éstas proponer a la misma aquellos sugetos que consideren aptos para coadyuvar al desempeño de sus respectivos objetos.
Art. 16. Pueden igualmente las secciones proponer a la Comisión, varíe o modifique la asignación de trabajos que la misma les hiciere.

Art. 17. Toca a las secciones designar a cada uno de sus individuos la parte que deben tomar en aquellos trabajos, dando cuenta a la Comisión de conferencias de cualquiera falta que notaren en el desempeño respectivo de los mismos.
Art. 18. A los trabajos, reuniones o funciones privadas que den las secciones sólo podrán concurrir los socios de número y de mérito, lo mismo que aquellas personas transeuntes que se hallen comprendidas en el artículo 10 del reglamento general.
Art. 19. Las secciones pueden tener, además, trabajos reservados, con el carácter de ensayos, a los cuales únicamente asistirán los socios que de [p.4] algún modo tomen parte en los mismos.
Art. 20. Cuando las secciones den funciones públicas de cualquiera clase será libre la entrada a ellas por medio de billetes para toda persona que satisfaga la cuota que al intento se señalare.
Art. 21. Este señalamiento deberá efectuarlo la sección a quien la función corresponda, y será aprobado con las variaciones que se crean convenientes por la comisión de conferencias.
Art. 22. A todas las expresadas funciones públicas podrán concurrir los socios de número y de mérito por la mitad del precio que se señalare para la entrada general, y mediante billetes particulares que ningún socio podrá ceder a un extraño: quedando sujeto a perder el derecho a tal rebaja para lo sucesivo, siempre que así lo hiciere.
Art. 23. Los socios que tomen parte activa en las funciones públicas entrarán gratis en ellas por medio de billetes especiales, cuyos dueños estarán sujetos a lo prevenido en el artículo anterior.
Art. 24. Los productos de las funciones públicas serán puestos integramente por la respectiva sección en poder del depositario de la Sociedad, quien los custodiará con separación; exhibiéndose en el acto una cuenta documentada y autorizada con el visto bueno del presidente de la sección, referente a los gastos que en la función se hubieren hecho.
Art. 25. Corresponde a la Junta directiva disponer de los mismos productos, pero solamente con destino al objeto que le proponga la sección que los haya proporcionado, y previo el dictamen de la Comisión de conferencias.

De los presidentes y vice-presidentes de sección. [...] [p.5]

De los Secretarios de sección. [...]

De la sección de ciencias y literatura. [...] [p.6]

De la seccion de música.
Art. 33. Desde luego, excogitará esta Seccion, y propondrá á la Comision de conferencias los medios de que la Sociedad adquiera un instrumental, adecuado á su objeto.
Art. 34. Luego que asi se haya verificado, cuidará la Seccion, previa la aprobacion de la comision antedicha, de distribuir los instrumentos entre los Socios de número y de mérito que crea aptos para ello, y entre los extraños que, hallandose en el mismo caso, quieran admitirlos con la obligacion de usarlos en las funciones de la sociedad y con el derecho de concurrir gratis á las mismas, aun cuando no se trate de emplear el instrumento referido, por no ser necesario.

El que tome un instrumento dará de ello recibo al presidente de la Seccion, siendo responsable por la pérdida, deterioro y desaseo del instrumento mismo.
Art. 35. La Seccion nombrará la persona que haya de dirigir la orquesta.
Art. 36. A cargo del director estarán la eleccion, arreglo y distribucion de las piezas que deban ejecutarse, tanto en las academias, como en las funciones de la sociedad.
Art. 37. La seccion deberá reunirse una vez cada semana, en academia de instruccion; y, si las circunstancias lo permiten, interin el teatro no esté en disposicion de celebrarse en él

funciones públicas, habrá de darse un concierto privado, del número de instrumentos que sea posible.

Las academias de instrucción se considerarán como ensayos para los efectos del artículo 19 de este reglamento.

Art. 38. Concluido el teatro, tendrá la Seccion de música obligación de dar seis conciertos todos los años, poniendose de acuerdo con la de declamacion, para señalar la época en que los mismos deban tener lugar.

Art. 39. La Seccion de música procurará que haya la orquesta necesaria en las funciones de la de declamacion.

De la sección de declamación. [...] [p.7]

De los socios corresponsales. [...]

Palmas de Gran Canaria, 11 de Mayo de 1844.

Certifico, que reunida la Comisión de conferencias por la noche del 11 de Mayo de 1844, después de discutido el antecedente reglamento en su totalidad y por artículos, *acordó*: aprobarlo en la forma que del mismo aparece, dándose parte a la Junta directiva de la presente determinación, según lo previene el artículo 42 del reglamento general para la sociedad del Gabinete literario y de recreo de esta Ciudad.

Juan E. Doreste.

Secretario.

Imprenta de Las Palmas, a cargo de J. Ortega.

Bibliografía: *Reglamento especial. Para la comisión de conferencias, redactado por esta en cumplimento del articulo 42 del reglamento general para la Sociedad del Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas* (11-V-1844). Las Palmas de Gran Canaria, 1844. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (i).

DOCUMENTO Nº 12

INICIATIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BANDA DE MÚSICA EN LA SOCIEDAD DE EL GABINETE LITERARIO DE LAS PALMAS (1850-1852).

[Extracto]

- Con el objeto de establecer en esta ciudad una orquesta de aire, que se halla bajo los auspicios de la Sociedad del Gabinete literario de la misma poblacion, el presidente de dicha sociedad en su nombre y por acuerdo de la junta directiva, á fin de llevar á efecto aquel pensamiento, se compromete con el profesor de música Dn. Manuel Rodriguez encargado de la organizacion de la expresada orquesta bajo las condiciones siguientes:

> 1ª. La sociedad del Gabinete literario de Las Palmas suministrará por espacio de un año a Dn. Manuel Rodriguez la retribucion de treinta pesos corrientes, mensuales, por el trabajo de aquella organizacion. Al pié de esta contrata se expresará el dia desde el que empezará á contarse el año referido.
> 2ª. La misma sociedad suministrará tambien á Dn. Manuel Rodriguez los instrumentos de aire que él necesite de pronto para el aprendizage de sus nuevos alumnos; sin perjuicio de proporcionarle ademas, dentro de un breve plazo, un surtido de instrumentos que se harán venir del extranjero, y habrán de servir ya en lo sucesivo por los individuos de la nueva orquesta. Estos nuevos instrumentos habrán de ser exactamente segun la nota que de ellos y de su fabricante suministre el Señor de Rodriguez.
> 3ª. Si éste lo exijiere, le proporcionará tambien la sociedad un local, alumbrado, papel y atriles para las academias de su orquesta; y asimismo las composiciones que necesiten los instrumentos que se desmejoren por el uso.
> Y 4ª. La sociedad, abriendo una matricula, ó por cualquiera otro medio que se excogite, procurará reunir, juntamente con el profesor Rodriguez, el número de aficionados que han de componer la orquesta, y merecieron la aprobacion del mismo. Para este efecto, y los demas que no vayan expresados en el presente papel, la sociedad obrará por conducto de su seccion de musica.

Por su parte, Dn. Manuel Rodriguez se compromete á organizar dentro del plazo de un año, citado en la condición 1ª, una orquesta de aire compuesta de cuarenta musicos, encargándose el mismo de su enseñanza. Y á fin de que la sociedad ejerza sobre la orquesta mencionada la influencia que de justicia le corresponde, la seccion de musica cuidará de averiguar del profesor Dn. Manuel Rodriguez el estado de los adelantos de sus alumnos, y lo participará periódicamente á la junta directiva de la sociedad.

El mismo profesor recibirá por inventario y devolverá exactamente con igual formalidad al cabo del año estipulado en esta contrata, así los instrumentos que desde luego se le entreguen para el aprendizaje de sus alumnos, como el instrumental nuevo que ahora se envie á buscar. Para estas operaciones el profesor se entenderá con la sociedad por conducto de la seccion de musica.

El referido profesor, de acuerdo con dicha seccion, al inscribirse cada aficionado en su matricula, le exigirá un documentos firmado por el propio alumno, ó por dos testigos, si estotro no supiere hacerlo, donde, en cambio de las ventajas que la sociedad pueda proporcionarle, se comprometa él á concurrir con su instrumento y bajo la direccion de dicho profesor, ó de la persona que éste designe, á las funciones que diere la sociedad, si éstas no fueren incompatibles con las diarias ocupaciones del alumno; y á devolver el mismo instrumento en buen estado, siempre que no le acomode seguir en la orquesta. Estos

documentos se conservarán en el archivo de la seccion de musica, á la que los entregará el profesor.

Éste mismo, por consecuencia, á invitacion del presidente de la sociedad, llevará su orquesta á las funciones y solemnidades que aquel le indicare: quedando por lo demas, exclusivamente á cargo del propio profesor la direccion artistica de su orquesta, para cuyo objeto y su mejor organizacion interior pordrá él formar un reglamento, que someterá á la aprobacion de la junta directiva.

Y por ultimo, si las circunstancias exijieren la reunion de aquella orquesta con la otra de cuerda, el profesor Rodriguez se prestará á ello, á cuyo fin se le avisará por el presidente de la sociedad; y entonces la direccion de los ensayos, y de los demas actos necesarios, correrá á cargo del director de la de cuerda, si quisiere tomarla; pero las advertencias que en tal caso merezcan particularmente los aficionados de la de aire, toca hacerla á su director, ya espontaneamente, ó por indiciacion del de la de cuerda.

Ciudad de Las Palmas de Canaria Marzo veinte y dos de mil ochocientos cincuenta.

Manuel Mª de Pineda.- Manuel Rodriguez.-

- Firmada la contrata que esa Junta Directiva se dignó hacer conmigo para organizar una Orquesta de aire, tuvo efecto la matricula de los cuarenta individuos que han de componerla, y, como sabe V. se hicieron diligencias eficaces para proporcionar los instrumentos con que debia comenzar la enseñanza. Estas diligencias solo dieron por resultado la adquisicion de cuatro, enviados desde Santa Cruz, y dos ó tres mas que la Seccion de musica de esa Sociedad hubiera podido facilitar.

Esa Junta comprenderá que con un número de instrumentos tan limitado és imposible ocuparme por completo, segun mis deseos en la enseñanza de los alumnos y que se resistiría mi delicadeza como efectivamente se resiste á admitir ninguna especie de retribucion. Comprenderá tambien que és ya irrealizable la primer salida de la orquesta á los cuatro meses de principiar la enseñanza, como yo lo habia ofrecido en el supuesto de tener instrumental, lo que tal vez podria tacharse por algunos como falta de religiosidad en mis ofertas.

Estas consideraciones que espero apreciará esa Junta me ponen en el caso de proponerle tenga á bien aplazar el principio de la enseñanza para cuando llegue el instrumental encargado á Francia, y como probablemente transcurrirán tres o cuatro meses, quisiera aprovechar haciendo un viage á la Peninsula en donde tengo que evacuar negocios de sumo interes para mi familia, lo cual verificaré en la primer salida si esa Junta tiene la condesendencia de admitirlo asegurándole yo que al vencimiento de dicho termino ya habré regresado.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad de Las Palmas 27 de Abril de 1850.

Manuel Rodriguez.-

Sr. Presidente y Vocales de la Junta Directiva del Gabinete Literario y de Recreo de esta Ciudad.

- Sesión del 22 de Diciembre de 1851.- Los que suscriben, comisionados por varios jovenes de esta Ciudad, individuos en su mayor parte de esa Sociedad Literaria, para llevar á cabo el proyecto de organizar una banda militar, se dirigen hoy á esa Junta Directiva, á fin de manifestarla los deseos que los animan respecto de aquel enunciado proyecto.

Sabiendo que en poder de esa Sociedad existe un hermoso instrumental comprado en Paris con el objeto de formar una orquesta de aire, valiendose de jóvenes artesanos; y teniendo ademas entendido que no existe ningun compromiso formal con esos mismos jóvenes, de los cuales han fallecido muchos del Colera, solicitan de esa Junta directiva que aseptando los nombres de las personas a quienes representan, el ofrecimiento que desde luego hasen de llenar cumplidamente los deseos é intenciones que la Sociedad propuso al querer

formar aquella banda, les facilite el dicho instrumental, y se tomen las disposiciones convenientes para realizar lo mas pronto posible un pensamiento que le honra á esa Sociedad y que tantos servicios puede prestar al Pais, en union de la brillante orquesta de cuerda con que ya se envanece esta Ciudad.

Tambien desearian los que suscriben, tener el honor de ser recibidos por la Junta directiva la noche en que tenga á bien para tratar este asunto digno de apoyar verbalmente, y desvanecer las dudas que puedan ocurrir.

Dios guarde a V. muchos años. Palmas de Gran Canaria. Diciembre 14 de 1851.

Francisco de P. Quesada.- Fidel Diaz.- José Quesada.- Manuel Diaz y Aguilar.-

Cornelio Diaz.- Francisco Morales Bethencourt.-

Sr. Presidente é individuos de la Junta directiva de la Sociedad.

- En sesión de la junta directiva de 8 de febrero de 1850, se acordó, a propuesta de su Presidente, el Sr. López Botas, comisionar a D. Melquiades Espínola, D. Agustín Millares y D. Juan E. Doreste, para que avocandose con el profesor de música D. Manuel Rodríguez, que se hallaba entonces en esta Ciudad, expusiesen a la Junta la clase de cooperación que dicho Rodríguez había insinuado necesitar de la Sociedad para instalar una orquesta de instrumentos de aire, que él mismo se comprometía a dirigir mientras estuviese aquí residiendo; y habiendo tenido lugar una entrevista de la comisión nombrada y el Sr. Rodríguez, de que se dio oportunamente cuenta a la Junta, ésta acordó, en 21 del citado febrero, facultar a los mismos S.S. Espínola, Millares y Doreste para que redactasen de conformidad con D. Manuel Rodríguez una minuta de las bases con que debiera celebrarse una formal contrata entre la Sociedad y el propio Rodríguez acerca de la realización del proyecto antes indicado. Formalizada la minuta de contrata se mandó pasar a la sección de música para su examen e informe, que evacuó favorablemente, y en seguida se dirigió el pliego de contrata a D. Manuel Rodríguez, quien le hizo algunas ligeras modificaciones o aclaraciones, que la propia Junta admitió sin oposición alguna en 14 de marzo, disponiendo al mismo tiempo se diese cuenta a la Sociedad de todo lo obrado sobre este particular para su debida inteligencia y aprobación. En su consecuencia se instruyó a la Sociedad, en Junta general de 16 de marzo, acerca del insinuado proyecto, y medios excogitados por la Junta Directiva para llevarlo a cabo, entre lo cuales fue uno el de abrir una suscripción mensual por término de un año, entre todos los socios, a fin de adquirir con su producto, unido al sobrante que resultase después de satisfechos todos los gastos del Gabinete, una instrumentación nueva, que era absolutamente indispensable, y además para remunerar al profesor el trabajo en la enseñanza de los aficionados; siendo otro de los medios acordados por la Junta directiva el formalizar la minuta de contrata, de que ya se ha hecho mérito: y la Sociedad en vista de todo acordó unanimemente adoptar el antedicho proyecto, y aprobar todos los medios que la Junta había excogitado para preparar su realización; autorizando a la propia Junta a fin de que bajo las reglas contenidas en el pliego de contrata adopten las disposiciones convenientes para su puntual cumplimiento. En uso pues de esta autorización el Sr. Presidente de la Sociedad celebró en 22 de dicho mes de marzo, la oportuna contrata con el profesor de música D. Manuel Rodríguez que existe en este expediente; y debiendo proporcionar la sociedad, conforme a la condición 2ª de la contrata, un surtido de instrumentos que se habían de hacer venir del extranjero, bajo la nota que diese dicho profesor, no habiendo en la Sociedad los fondos indispensables para este costo, la Junta directiva acordó, en el 24, aceptar la oferta hecha por D. Alfonso Gourié, de adelantar el importe de los instrumentos, bajo la obligación de cubrirsele con 20 pesos mensuales. Matriculados hasta 40 alumnos para esta enseñanza y careciendo de instrumentos para principiarla, D. Manuel Rodríguez ofició a la Junta en 27 de abril proponiendo que se aplazase el principio de la enseñanza a que se recibiese de Francia el instrumental, y que entretanto se le permitiese hacer un viaje de su interés a la Península, y la

Junta, en sesión del 29, acordó contestar a D. Manuel Rodríguez que, confiada en su exactitud, no dudaba convenir en que, sin perjuicio de llevar a cabo la contrata, realizase el viaje proyectado, aplazándose la enseñanza para dentro de los cuatro meses en que ofrecía estar de vuelta. En 7 de agosto acordó la propia Junta pasar una comunicación a D. Manuel Rodríguez, ausente en Madrid, recordándole su compromiso para con la Sociedad respecto a la formación de una orquesta de aire, advirtiéndole que ya deberían estar en viaje los instrumentos encargados a Francia. En 5 de diciembre se hizo igual acuerdo, y supuesto tener entendido la Junta que uno de los motivos que detenían en las cortes a Rodríguez, era el proporcionar colocación para sí, o para su hermano en esta Ciudad, con el fin de poder situarse definitivamente en ella, determinó escribir al Sr. D. Jacinto de León, interesándole porque coadyuve en esta parte los deseos del D. Manuel Rodríguez, a cuya invitación, manifiesta dicho Sr. León en carta de 11 de enero de 1851, corresponderá gustoso. Corrió todo el año de 1851 sin que D. Manuel Rodríguez se hubiese presentado a cumplir la contrata, ni aun hubiese acusado el recibo de las comunicaciones que se le habían dirigido con aquel objeto, y la Junta directiva en sesión del 9 de diciembre próximo acordó lo siguiente: Con este motivo, y no habiendo cumplido D. Manuel Rodríguez con lo estipulado en la contrata que como director de la banda militar presentó a su tiempo y fue aprobada, esta Junta rescindió aquella, sin perjuicio quede obligado a reintegrar en los fondos generales los 960 reales de vellón que se le libraron, y a cuyo efecto se le oficiará con toda brevedad manifestándole se promete no dará lugar a que se le exijan por los medios que son consiguientes, toda vez que llegue a su conocimiento, enterándole también será de su cuenta hacerlo con respecto de lo demás que sin autorización por parte de esta haya tomado de D. Eduardo Gourié, de Cádiz. En la sesión de 22 de dicho diciembre se dio cuenta de un oficio suscrito por varios jóvenes de esta población, entre ellos algunos socios, ofreciéndose a llenar el objeto que la Sociedad se propuso al hacer venir de Francia un instrumental de aire para formar una banda militar, y la Junta directiva acordó dar cuenta de esta propuesta con informe, en la reunión general de la Sociedad; lo que verificado, se acordó en la sesión del 28 lo siguiente: “El Señor D. Antonio López Botas indicó a la Sociedad podía quedar a cargo de la Junta directiva nuevamente nombrada resolver la proposición hecha por algunos S.S. socios y otros particulares sobre el instrumental, y fue tomada en consideración y aprobada. Así consta del libro de actas y documentos que existen en esta Secretaría a 5 de enero 1852. Cambreleng.-

- La Comision nombrada para entender en el particular relativo á la organizacion de una orquesta de aire en esta poblacion bajo los auspicios de la Sociedad, juzga que la Junta puede servirse admitir la propuesta hecha en la comunicacion de 14 de Diciembre próximo, como muy util y beneficiosa á la asociacion y al pais, bajo las bases y condiciones siguientes:

> 1ª. La reunion de jovenes que ha solicitado la entrega de los instrumentos debe designar un profesor que los dirija, á satisfaccion de la Sociedad.
> 2ª. El director así nombrado recibirá todos los instrumentos por inventario y los devolverá en su dia exactamente con igual formalidad. Si dicho director no quisiere aceptar esta responsabilidad, deberá exigirse á cada uno de los individuos que él mismo designe para tomar algun instrumento, que estienda un papel en que conste haberlo recibido, y en que se comprometa ademas á devolverlo en buen estado, siempre que no le acomode seguir en la orquesta.
> 3ª. Los individuos todos que compongan la orquesta estarán obligados á concurrir con su instrumento, y bajo la direccion del profesor nombrado ó de la persona que este designe, á las funciones que diere la Sociedad, si no fuere incompatible esta asistencia con sus diarias ocupaciones.

4ª. La Sociedad no está obligada á contribuir al Director con ninguna cantidad fija por su trabajo; pero sí deberá proporcionar un local, alumbrado, papel y atriles para las academias de su orquesta.

Tal es el sentir de la Comision en órden al primer particular que debe comprender su informe, y pasando ahora á ocuparse del segundo punto, á saber, si será conveniente examinar el estado en que se encuentran los instrumentos, á fin de alejar de sí la Junta actual toda responsabilidad por este respecto, y con el objeto tambien de ocurrir en tiempo á cualquier deterioro que hayan sufrido ó amenazaren esperimentar los indicados instrumentos, crée esta Comision que la Junta puede servirse acordar que así se haga, toda vez que ningun perjuicio puede acarrear esta medida y sí por el contrario conocidas y evidentes ventajas.

Así lo siente la Comision: la Junta acordará como siempre lo mas arreglado.

Palmas 11 de Enero de 1852.

Domingo Jose Navarro.- Juan Cambreleng.-

- Certifico: que de las cuentas generales de la Sociedad formadas en fin del año de mil ochocientos cincuenta y uno, resulta haberse satisfecho á D. Alfonso Gourié setencientos treinta y cinco pesos tres reales plata uno y dos tercios cuartos, total importe de los instrumentos venidos de Paris por su conducto, á saber: un octavin = un requinto = nueve clarinetes = dos Sax cornetines de piston = dos Sax clarines de tres pistones = tres trombones de tres pistones = dos ophicleides = dos bombardones de cuatro pistones = un contrabajo de tres = cuatro trompas de tres = dos Saxophones.

Palmas nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Juan Cambreleng, Secretario.- [fol.16]

- En contestación al atento oficio que con fecha 22 del corriente se ha servido dirigirme V. como presidente de la Junta Directiva de Gabinete Literario, debo manifestarle que me hallo dispuesto a cumplir por mi parte con las condiciones de la contrata celebrada en el año de 1850, y animado de los más vivos deseos para organizar lo más breve posible la banda de música, que es objeto de dicha contrata. Pero al mismo tiempo me veo en el caso que deploro, de significar a V. que en fuerza de las circunstancias nada favorables que me rodean a consecuencia de los gastos que he tenido que hacer en la península durante los dos años que he permanecido allí, me es necesario la retribución que se me señaló al menos por el tiempo en que no pueda percibir los productos de la recaudación de contribuciones de esta Ciudad para que he sido nombrado, pues a no ser por la razón expresada tendría yo la mayor complacencia en prestar mis servicios a esa sociedad sin gravamen de ninguna especie. D.G.A.V.M.A. Palmas 23 de abril de 1852.

Manuel Rodríguez Martínez.-

Señor Presidente de la Sociedad del Gabinete Literario de Las Palmas.

- Acompaño a V. la adjunta nota de los individuos que se han inscripto en la matrícula abierta para organizar la banda de música que estoy encargado de dirigir; debiendo advertir a V. que los treinta primeros que se hallan en la lista son los que a mi juicio y según los informes que he procurado adquirir, presentan mejores garantías bajo todos conceptos que aseguren el buen éxito del proyecto. V. se servirá ponerlo todo en conocimiento de la Sociedad para que, haciendo de esta manifestación el aprecio que juzgue conveniente, se sirva indicarme los individuos que definitivamente elija para componer dicha orquesta. D.G.A.V.M.A. Palmas de Canaria Mayo 10 de 1852. Manuel Rodríguez.-

Señor Presidente de la Sociedad Literaria y de recreo de esta Ciudad.

Nota de los individuos inscriptos en la matrícula abierta para la enseñanza de música.

Nombre	**Edad**	**Calle donde vive**	**Si sabe ó no música**	**Oficio**	**Horas que tienen desocupadas**
Santiago Ortega	14	Moriscos	sí	Platero	todas
Rafael González	13	Diablito	no	Carpintero	id.
Mariano Ortega	18	Moriscos	sí	id.	id.
Sebastian Alejos	18	Diablito	sabe un poco	id.	De noche
Isidro Ojeda (trombon)	19	Carniceria	id.	Platero	todas
Rafael Pérez	26	Peregrina	id.	id.	De noche
José Trujillo	12	Calle Toril	no	id.	todas
Felipe Calderin	21	Herreria	id.	Barbero	id.
Marcial Santana	22	Granados	id.	Zapatero	id.
Indalecio Melo	18	Triana	sabe música	,,	id.
Rafael Molina	28	Carniceria	redoblante	,,	De las tres en adelante
Manuel Riverol	22	Terrero	sabe tocar	Carpintero	De noche
Juan Perdomo	15	En el Colegio	id. música	Colegial	id.
Francisco Cabrera	16	Garcia Tello	Canto llano	Monigote	De las 10 á las 12
Juan López	30	Torres	,,	,,	todas
Agustín Gil	26	id.	,,	,,	id.
Juan Garachico	19	Plaza de San Antº Abad	,,	Platero	id.
Francisco Dávila	28	Herreria	,,	Barbero	id.
Francisco Monzón	25	Callejon de bolas	sabe un poco	id.	id.
Francisco Pérez Vázquez	22	Calle San Agustin	id.	id.	De noche
Pedro Grondona	15	Remedios	,,	id.	todas
Manuel Penichet	18	Reyes	,,	En el correo	De tarde y noche
José Álvarez	18	De los Canónigos	,,	Carpintero	De noche
Francisco Berneta					
Juan Cárdenes	22	Triana	,,	Carpintero	De noche
Lucas Miranda	23	Calle del Cano	sabe música	id.	id.
Francisco Rodríguez	15	Garcia Tello	,,	Platero	Cualquiera
Alejandro Rodríguez					
Tomás Rodríguez					
Antonio Rodríguez					

Benito Cabrera
Alejandro de la Guardia
Antonio Rivero
Blas Mederos
Antonio Guedes
Victor José Perez
Juan Hernandez
Santiago Gonzalez
José Alejos
Antonio Trujillo

Manuel Trujillo
Gregorio Ojeda
Antonio Artiles
Felipe Corbacho
Francisco Acosta Quintana
Juan Vega
Enrique Morello
Domingo Rodríguez
Francisco Torres
Manuel Arzola

Marcial Marrero
José Cárdenes
Juan Bautista Cabrera
Gabriel Rosas
Antonio Martín
Juan Cabrera
Manuel Cabrera
Ignacio Riverol
Rafael Alejos
José Benito Ortega

Antonio Hidalgo
Emilio Cabrera
Gumersindo Hidalgo
Ruperto Anglais
José Socorro
Peregrino Alfonso
Pedro Mota
Juan Ramírez

Palmas 10 de Mayo de 1852. Manuel Rodriguez.-

- Queriendo demostrar, a la Sociedad literaria que V. tan dignamente preside, el estado en que se hallan los alumnos que se han puesto a mi cargo para la enseñanza de música, espero de V. se sirva facultarme para que el día 9 del actual por la noche, pueda presentarme con los expresados alumnos en no de los salones de la misma Sociedad. D.G.A.V.M.A. Palmas de Gran Canaria Junio 7 de 1852. Manuel Rodríguez.-
Sr. Presidente de la Sociedad literaria de esta Ciudad.

Archivo del Gabinete Literario de Las Palmas, documentos, caja 1844-1854: *Sociedad literaria, artística, de fomento y recreo. 1852. Nº 13. Expediente para establecer una orquesta de aire*; y Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 5 (sin numerar).

DOCUMENTO Nº 13

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS (1855).

p.1 SECCIÓN 1ª. DE LA SOCIEDAD.
Artículo 1º. La Sociedad filarmónica de las Palmas tiene por objeto esclusivo el fomento del bello arte de la música, para lo cual se propone la ejecucion de todas las obras antiguas y modernas que han adquirido una justa celebridad en el mundo artístico.

Bajo ningun pretesto podrá esta Sociedad ocuparse de otro objeto que el consignado en el presente artículo.
Art. 2º. La Sociedad se compone de socios facultativos, de mérito, colaboradores y oyentes.
Art. 3º. La Sociedad será regida por solo los socios facultativos, quienes intervendrán esclusivamente en la recaudación é inversión de fondos, y en el gobierno interior de la misma, formulando para ello un reglamento especial.
Art. 4º. El presidente de la Sociedad será siempre el Director de la orquesta.

SECCIÓN 2ª. DE LOS SOCIOS.
Art. 5º. Son socios facultativos los individuos que en el dia componen la orquesta, y los que los mismos, de acuerdo y á propuesta del director, convengan admitir en reemplazo de alguno que falte ó cuya parte sea necesario reforzar. p.2
Art. 6º. Son socios de mérito, los que distinguiéndose notablemente en la composicion, en el canto ó en el instrumento que ejecuten, merezcan ser asociados á los trabajos artísticos de la Sociedad.
Art. 7º. Son socios colaboradores, los que de algun modo puedan cooperar al objeto de la Sociedad.
Art. 8º. Son socios oyentes, los que careciendo de las cualidades indicadas en los artículos 5º, 6º y 7º, ó no queriendo egercitarlas en la Sociedad, contribuyan mensualmente con la cantidad de cinco rs. de vn.
Art. 9º. Los socios de merito, colaboradores y oyentes serán presentados por el Director, y nombrados y admitidos por los socios facultativos.
Art. 10. Los socios oyentes podrán ser separados de la Sociedad, cuando á propuesta del Director así lo juzguen conveniente los individuos de la misma.
Art. 11. El socio de mérito que pase á la clase facultativa por hallarse en el caso que previene el art. 5º, deberá antes entrar en fondo la cantidad de 200 rs. vn. de una vez, y en los términos que acuerden los socios facultativos.
Art. 12. Los socios de mérito y colaboradores, solo contribuirán con su respectiva habilidad en los casos y forma que el Director determine, entendiéndose que renuncian a esta distinción, cuando sin causa ni escusa legítima, se negaren á ello.
Art. 13. Ningun socio tiene derecho á asistir a los ensayos privados de la Sociedad sino cuando sea invitado espresamente por el director.

SECCIÓN 3ª. DE LOS CONCIERTOS.
Art. 14. Para llenar el objeto de la Sociedad se establece desde luego un concierto mensual en los días y horas que con anticipación se anuncien. p.3
Art. 15. Estos conciertos podrán suspenderse alguna vez, cuando por alguna causa poderosa lo creyere conveniente el Director.
Art. 16. El mes que no haya concierto, solo contribuirán los socios oyentes con dos rs. de vn. para gastos necesarios á la conservacion del local.
Art. 17. Si en lugar de un concierto hubieren dos ó mas en el mismo mes, la cuota establecida por el artículo 8º no sufrirá alteracion.

Art. 18. El socio oyente que por cualquier motivo no pudiera asistir á las reuniones de la Sociedad, tiene derecho á sustituir en otra persona su billete, siempre que esta reuna las condiciones de moralidad y buena educacion.
Art. 19. Los socios de mérito pueden llevar consigo otra persona á los conciertos, con la cualidad precisa de pertenecer á su familia, entendiéndose por familia las personas que vivan en su misma casa.
Art. 20. Si el salon de la Sociedad se prestare ó cediere para alguna funcion particular, como baile ó representacion dramática, no tiene ningun socio derecho á asistir sino bajo las condiciones generales que entonces se impongan al público, debiendo sin embargo ser preferido á éste.
Art. 21. El número de socios oyentes, será limitado á los que cómodamente pueda recibir el salon, cerrándose desde aquel momento la lista.
Art. 22. Los dias de concierto, se llevarán á domicilio los billetes y programas.

Palmas de Gran-Canaria, noviembre 27 de 1855.
El Director Presidente,
Agustín Millares.-

Bibliografía: *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas*, en AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (v), 27-XI-1855. Véase asimismo SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: *Historia de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas y de su orquesta y sus maestros*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp. 69-71.

DOCUMENTO Nº 14

CONTRATO ENTRE LOS MÚSICOS DE LA ORQUESTA DE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS CON EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA (1863).

Proyecto de contrato que hacen los abajo firmados, aficionados filarmónicos de esta poblacion, con el Ilmo. Cabildo de esta Diócesis para solemnizar con música á toda Orquesta las funciones que se celebren en la Santa Iglesia Catedral, en los dias que á continuacion se espresan.

1º. Los dias de funcion serán

Enero	1. La Circuncisión del Señor	Misa
id	6. Epifanía	Misa
Febrero	2. Purificacion de Nuestra Señora	Misa
Marzo	25. Anunciacion de Nuestra Señora	Misa
Abril	29. San Pedro Martir	Misa
	Semana Santa	
	Domingo de Ramos	Pasion
	Miercoles	Pasion, Lamentaciones y Miserere por la noche
	Jueves	Misa, Motetes al colocar el Ssmo. Sacramento en el Monumento, Lamentaciones y Miserere por la noche.
	Pascua de Resurreccion 2º dia	Misa
	Pascua de Pentecostés 1º dia	Misa
	Ascencion del Señor	Misa y Hora de Nona
	Corpus	Misa
	Octava de Corpus	Misa y Motetes por la tarde despues de la procesion.
Julio	26. Santa Ana	Misa
Agosto	15. Asuncion de Nuestra Señora	Misa
Noviembre	1. Fiesta de todos los Santos	Misa
Diciembre	8. Concepcion de Nuestra Señora	Misa
id.	24. Navidad (Vigilia)	Maitines, Laudes y Misa
id.	26. Navidad 2º dia	Misa

2º. Cualquiera otra funcion será objeto de un convenio especial.

3º. Las funciones á que deberá asistir la Orquesta se dividirán en solemnes y solemniores.

Serán reputadas fiestas solemnes las siguientes.

La Circuncision del Señor:= La Purificacion de Nuestra Señora:= La Anunciacion de Nuestra Señora:= Jueves Santo:= Ascension del Señor:= Corpus:= Octava de Corpus.

Solemniores.

Epifania:= San Pedro Martir:= 2º dia de Pascua de Resurreccion:= Santa Ana:= Asuncion de Nuestra Señora:= Todos los Santos:= Concepcion:= La Vigilia de Navidad y 2º dia de idem.

En las primeras se cantará la misa de 2ª clase, ó menos solemne, y en las segundas de 1ª clase y con toda solemnidad.

4º. Con ocho dias de anticipacion á las solemnidades ó funciones á que haya de asistir la Orquesta, el Ilmo. Cabildo avisará al Sr. Director, y este lo hará á los demas Sres. que componen aquella.

5º. La Orquesta se formará del personal siguiente con los sueldos que á continuacion se asignan.

	Director	150	1.800
Voces	Tenor 1º	60	720
	Baritono	60	720
Cuerda	Vº 1º.	60	720
	Vº 1º	60	720
	Vº 2º	45	540
	Vº 2º	45	540
	Suplente de violin 2º	30	360
	Viola	45	540
	Violoncelo	60	720
	Contº 1º	45	540
	Contº 2º	30	360
	Flauta 1ª	60	720
	Clar.te 1º	45	540
	Clar.te 2º	30	360
	Cornetin 1º	25	300
	Trompa 1ª	25	300
	Trompa 2ª	20	240
	Trombon 1º	20	240
	id. 2º	20	240
	id. 3º	20	240
	Gastos, copista, cuerdas, alumbrado, etc.	45	540
		1.000	12.000

6º. Para cubrir estos sueldos el Ilmo. Cabildo contribuye con ocho mil reales, y el I. Ayuntamiento con cuatro mil, pagados por mensualidades vencidas.

7º. Para el pago de las mensualidades el Ilmo. Cabildo se entenderá únicamente con el Director, y éste cuidará de distribuir lo que respectivamente corresponde á cada uno de los músicos que componen la Orquesta.

Para la cobranza de las mensualidades correspondientes á los cuatro mil reales con que contribuye el M. I. Ayuntamiento para el sostenimiento de la Orquesta, el Director se entenderá directamente con este M. I. Cuerpo ó con la persona que el mismo designare al efecto.

8º. El Ilmo. Cabildo proporcionará ademas un local para los ensayos.

9º. Si durante el año del contrato algun individuo quisiere rescindirlo, avisará al Sr. Director con ocho dias de anticipacion, cesando desde este dia en el goce de su sueldo.

10º. Será de cuenta del Director ensayar y dirigir la Orquesta; las composiciones ó arreglos que haga serán de su exclusiva pertenencia.

11º. Si de improviso se inutilizaren, por algunas de las causas expresadas, dos o tres partes principales, sin las que no pueda ejecutarse la funcion que tocare en turno, será obligacion del Director ponerlo en conocimiento del Ilmo. Cabildo, con espresion del motivo.

12º. Se admitirán en clase de supernumerarios á todos los aficionados filarmónicos, que á juicio del Director sean aptos para formar parte de la Orquesta. Dichos aficionados, siempre que reunan las cualidades de aptitud necesarias, serán preferidos para ocupar las vacantes que por cualquier causa ocurran, y para ser admitidos en la Orquesta cuando se obtengan fondos para aumentar el personal de la misma y los sueldos de los individuos que la constituyen.

13º. La duracion de este contrato será de un año, que principiará á contarse el primero de Enero de 1864 y concluirá el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

14º. Este contrato se firmará por las partes, y quedará en poder del Ilmo. Cabildo una copia, y otra en poder del Director.

Las Palmas de Gran Canaria á 28 de Agosto de 1863.

Roque Pantoja. Canº.- Ldo. José Sagalés. Canº.-
Higinio Rodriguez. Canº.-

El director de la orquesta por sí y á nombre de los aficionados filarmonicos.
Agustin Millares.-

Bibliografía: *Proyecto de contrato que hacen los abajo firmados, aficionados filarmónicos de esta poblacion*, (manuscrito, 1863). Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 8. [1 pliego doblado, s/n]

DOCUMENTO Nº 15

REGLAMENTO Y SUSCRIPTORES DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE EMPRESAS LÍRICO-DRAMÁTICA DE LAS PALMAS (1870).

ASOCIACIÓN PROTECTORA LÍRICO-DRAMÁTICA DE LAS PALMAS.

1º. Se constituye una asociación con el único objeto de proteger y auxiliar las empresas teatrales que ofrezcan traer buenas compañías á esta Población.
2º. Son socios de ella todos los que contribuyan con la cuota que luego se dirá.
3º. La asociación no contrae obligacion alguna con los individuos que compongan dichas compañias, limitandose su acción á auxiliar con anticipos á los empresarios, mediante las bases que se establecerán.
4º. El fondo de la Sociedad será por ahora de 40000 rs. vn. distribuidos en 125 acciones de 320 rs. vn cada una que se satisfarán por mensualidades de 80 rs. vn á contar desde el próximo mes de Mayo.
5º. Para recaudar estos fondos, darle su inversion y cumplir con lo que previene este Reglamento se nombrará por todos los accionistas una Junta de Gobierno compuesta de cinco individuos, quienes al concluir cada temporada cómica, darán cuenta á los socios de las operaciones hechas y del estado de los fondos recaudados. Esta junta se renovará todos los años ó cuando los socios lo tengan por conveniente.
6º. La Junta de Gobierno hará los anticipos que juzgue oportunos á los empresarios que le ofrezcan mejores garantías de acierto en la elección de las compañías.
7º. Los socios gozarán en todas las temporadas de los beneficios siguientes:

> 1º. Una rebaja de un real vellón cada noche de funcion en la localidad que elija, sobre el precio que se fije á los abonados cuya localidad quedará abonada, pagando el abono á los plazos que se establecen para el público.
> 2º. El derecho de ser preferidos en la elección de localidades, debiendo esta sortearse si dos ó mas desean una misma. Los socios entrarán á elegir dichas localidades segun el nº. de acciones que representen, siendo preferidos los mayores contribuyentes á los menores. Cada acción dá solo derecho á una localidad. Los dueños de propiedades que sean accionistas se les considerará su entrada como si fuese una localidad para todos los beneficios de esta asociación.
> 3º. El Derecho de asistir á los ensayos generales.
> 4º. El de recuperar sus 320 rvon. cuando las ganancias de la compañía lo permitan; pero con la condición de que no se ha de menoscabar el fondo de 40000 rs. que ha de estar siempre existente para ayudar á las formaciones sucesivas.

8º. La Junta de Gobierno intervendrá los libros de los empresarios á fin de que al final de la temporada, si hubiese ganancias se distribuyan éstas en tres porciones, de las cuales dos serán para aquellos y una para aumentar los fondos de la asociación.
9º. Esta tendrá el derecho de exigir de la empresa un beneficio en cada abono de 40 funciones, eligiendo las piezas que se han de ejecutar, cuyo producto líquido servirá para aumentar el mismo fondo.
10º. Ningun accionista tendrá el derecho de retirar su accion; pero sí el de venderla ó el de pasarla á sus herederos.
11º. Si algun socio por ausencia, luto ú otra causa no pudiese asistir á las funciones tendrá el derecho de disponer como guste de su localidad con la rebaja en cada funcion que establece la condición 7ª.
12º. El accionista que no se abone pierde el derecho de elegir localidades, teniendo solo el de que se le reserve la que elija con la rebaja antes dicha, si avisare á los empresarios antes de ponerse á la venta pública los billetes.

13º. La elección de localidades se entienden para el mismo accionista y su familia, esto es para las personas que juntas viven bajo su mismo techo.
14º. La asociación no queda responsable, ahora ni en ningun tiempo de las quiebras, desfalcos ó vicisitudes que puedan sobrevenir á las compañías por cualquier causa que sea, entendiendose estas con sus empresarios.
15º. Si al fin de cualquiera de las temporadas no se pudiere renovar el fondo de 40.000 rs. ó desapareciere por pérdidas en las empresas queda disuelta esta asociación.
16º. Los empresarios que soliciten el apoyo de la misma suscribirán su conformidad al pie de estos artículos en la parte que les es referente y se obligarán á su cumplimiento.
Las Palmas 5 de Febrero de 1870.
Vº Bº, Mesa.- Millares.- Valentín de Cándido.- Manuel Rodríguez.-

Lista
de los Señores que aprueban el anterior Reglamento y se suscriben como accionistas.

	Nombre del socio	Cantidad en Rs.	Nº de acciones
1	Gabinete Literario	4.000	12 y ½
2	Agustín Bravo y Joven	320	1
3	Agustín Millares	320	1
4	Fernando Cambreleng	480	1 y ½
5	Domingo Caballero	320	1
6	Enrique Caballero	320	1
7	Matías Matos	320	1
8	Bruno de la Torre	320	1
9	Feliciano Caubín	320	1
10	Francisco Monzón y Castro	320	1
11	Fernando L. Peñate	320	1
12	Manuel P. de León	320	1
13	Agustina Casabuena	640	2
14	Jacinto Llarena	320	1
15	Fernando Delgado	320	1
16	Francisco Morales Bethencourt	320	1
17	Antonio López Benavente	320	1
18	Francisco Guerra Castellano	320	1
19	Tomás de Lara	320	1
20	Francisco J. de Aguilar	320	1
21	José Hernández Pérez	320	1
22	Francisco Doreste de los Ríos	320	1
23	Antonio del Castillo	320	1
24	Bartolomé González y Matos	320	1
25	Juan Ruiz	320	1
26	Pedro Cabrera y Sanchez	320	1
27	Nicolás Navarro Bethencourt	320	1
28	Cristóbal del Castillo	640	2
29	Agustín Manrique	640	2
30	Juan María de León	640	2
31	Francisco Manrique de Lara	320	1
32	Pedro Suárez Pestana	320	1
33	Laureano Hernández	320	1
34	Rafael de Castro	320	1
35	Nicolás Clavijo y Pló	320	1
36	Julio Shanahan	320	1
37	Juan Navarro Torrens	320	1
38	Juan B. Ripoche	320	1
39	María Molina de Casabuena	960	3
40	Miguel de Rosa	320	1

41	Edmundo Wood	320	1
42	Rafael Massieu	320	1
43	Fernando Morales	320	1
44	Santiago Ramírez	320	1
45	José Prat	640	2
46	Benigno Navarro	320	1
47	Miguel Ripoche	320	1
48	Gumersindo Hidalgo	320	1
49	Juan Fons	320	1
50	Francisco Melián Chappí	320	1
51	José Bonello	320	1
52	Pedro Acedo y Saz	320	1
53	Julio Barry	320	1
54	Rafael Pérez	320	1
55	José Franchy y Pérez Motas	320	1
56	Agustín Penichet	320	1
57	José Romero Henríquez	320	1
58	Graciliano Mesa de León	320	1
59	Juan de Quintana	320	1
60	Juan Pestana	320	1
61	Pablo de Cabo	320	1
62	Tomás Medina Zapata	320	1
63	~~Antonio Doreste~~	~~320~~	~~1~~
64	Manuel Rodríguez Molina	320	1
65	Valentín de Cándido	320	1
66	~~Juan Rodríguez Falcón~~	~~320~~	~~1~~
67	Luis Codina y Pages	320	1
68	Juan Alameda	320	1
69	Agustin J. Pérez	320	1
70	José González Almeida	320	1
71	Emilio Dumas	320	1
72	Eufemiano Jurado	320	1
73	Juan Ladeveze	320	1
74	Cristóbal Millares	320	1
75	Diego Mesa de León	320	1
76	~~Diego Miller~~	~~320~~	~~1~~
77	Isidro Acedo	320	1
78	Isidro Padrón	320	1
79	Juan B. Melo	320	1
80	Manuel Sánchez, entregará cuando llegue la Compañía	320	1
81	José Fiol	320	1
82	Gregorio López	320	1
83	Domingo del Toro	320	1
84	Justo Hernández	320	1
85	Hiscio Torón y Déniz	320	1
86	Pablo Negrín	320	1
87	Juan Rodríguez y González	320	1
88	Juan Rivero	320	1
89	Antonio Mireles	320	1
90	Juan León y Castillo	320	1
91	Mariano Sancho	320	1
92	Luis Melián	320	1
93	Sebastián Roviroza	320	1
	TOTAL	34.880	

Bibliografía: *Asociación Lírico Dramática. Documentos*. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 7, ms. 5-II-1870.

DOCUMENTO Nº 16

REGLAMENTO DE LA "SOCIEDAD FILARMONICA" DE LAS PALMAS, CREADA EN 1866 (Las Palmas de Gran Canaria, 1866).

Artículo 1º. La Sociedad tiene por único y exclusivo objeto, el fomentar y progreso de la Música en esta Ciudad de Las Palmas, cuya decadencia se ha hecho ya en extremo sensible; no pudiéndose ocupar en ningún caso de asuntos políticos ni religiosos.

Artículo 2º. Formarán parte de esta Sociedad, todos los que de cualquier manera contribuyan a la realización del pensamiento que aquella se propone.

Artículo 3º. Habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Contador, un Secretario, un Vice-Secretario y un Tesorero; y sus atribuciones serán:

1. Admitir o no las propuestas que se hagan de nuevos Socios, y acordar la separación de los ya existentes.
2. Organizar el régimen interior de la Sociedad en la parte gubernativa, económica y administrativa.
3. Consultar con la general los casos graves y de trascendencia.
4. Determinar los días en que deban darse conciertos y aprobación de los programas de estos.
5. Señalar al Profesor de Música los servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que tenga que desempeñar.

Artículo 4º. La propuesta de un nuevo socio se hará siempre por dos que ya le sean, en papeleta firmada.

Artículo 5º. Se pierde el carácter de socio por faltas graves de urbanidad y decoro.

Artículo 6º. Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones y dirigir la discusión.
2. Convocar a Junta Directiva o a General, cada y cuando necesario sea.
3. Autorizar con su firma los documentos que deba cubrir el Tesorero.
4. Hacer cumplir los acuerdos de la Directiva y General.
5. Gestionar con la mayor eficacia al tratarse de negocios pertenecientes a la Sociedad

Artículo 7º. El Secretario debe:

1. Llevar el libro de actas.
2. Estender las comunicaciones y programas que se acuerden.
3. Custodiar los documentos de la Sociedad.

Artículo 8º. El Contador llevará en un libro, foliado y rubricado por el Presidente, cuenta razonada de los ingresos y salidas de fondos.

Artículo 9º. El Tesorero llevará así mismo, otro libro de cuenta y razón de los fondos que entren y salgan en su poder, cubriendo los libramientos expedidos por el Señor Presidente, con la intervención del Contador.

Artículo 10º. A falta de Presidente, lo mismo que de Secretario les remplazaran los suplentes respectivos.

Artículo 11º. A los Vice-Presidente y Vice-Secretario corresponden idénticas obligaciones que al Presidente y Secretario, cuando se verifique lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 12º. Esta Sociedad tendrá un profesor encargado de la dirección de Orquesta, quien además desempeñará todos los asuntos que, concernientes a su cargo, como profesor de música, la Directiva le recomiende.

Artículo 13º. El Profesor de la Orquesta no podrá obtener cargo alguno en la Directiva.

Artículo 14º. La Junta Directiva nombrada, durará dos años en su encargo, pudiendo al finalizar este periodo, ser reelegidos uno o todos sus miembros.

Las Palmas de Gran Canaria Noviembre 8 de 1866.
El Presidente, Diego Mesa. – Severino Lorenzo, Secretario. – Nov. 13. Aprobado, del Hoyo.

Bibliografía: *Reglamento de la "Sociedad Filarmónica de Las Palmas" creada en 1866*. Fotocopia de copia mecanografiada. Departamento de Musicología de El Museo Canario.

DOCUMENTO Nº 17

MEMORIA LEÍDA EN LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS EN EL XII ANIVERSARIO DE SU INSTALACIÓN POR D. JOSÉ MONZÓN Y CASTRO (1879).

[Extracto]

p.3 Señores:

No es un deber reglamentario el que impulsa a la dignísima Junta Directiva, a daros cuenta por medio de la presente Memoria del estado más o menos próspero en que se halla esta Sociedad, después de trece años de existencia. [...]

Bien quisiera, señores, llenar debidamente el encargo con que me ha distinguido la digna Junta Directiva para cumplir con vosotros, por mi mediación, este deber ineludible; bien quisiera marcaros uno a uno todos los pasos de esta Sociedad; yo quisiera haceros un bosquejo histórico de su vida; quisiera que vieseis cómo nunca ha desmayado ante los mayores obstáculos; quisiera, en fin, haceros un manifiesto su vigor, sus perseverantes aspiraciones, su espíritu fecundo en pro del adelanto musical, y, sobre todo, la abnegación y el desinterés de los individuos que la constituyen, estimulados p.4 sólo por acendrado amor al arte, y sin aspirar a otra recompensa que la gratitud de nuestros conciudadanos. [...]

En el año de 1866, cuando el arte musical atravesaba en nuestro país un periodo de notoria y lamentable decadencia, un grupo de entusiastas aficionados concibió la plausible idea de formar una asociación, que, bajo el título de *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* difundiese la enseñanza del divino arte, celebrara certámenes, verificase conciertos, y, en una palabra, revelara y diera evidentes pruebas de adelanto, de cultura y de civilización en nuestro país. [...] p.5

Prevaleció siempre como fin primordial de los Sres. fundadores de esta asociación, el establecimiento de una Academia pública y que sin remuneración de ningún género difundiese la enseñanza del arte musical en la Ciudad de Las Palmas. Era ésta la base sobre la cual había de asentarse más tarde la formación de una Orquesta, que, celebrando conciertos vocales e instrumentales, diese a conocer en nuestro país las más notables composiciones de afamados Maestros, nacionales y extranjeros.

Así fue, en efecto: constituyóse la Academia bajo la entendida dirección del Sr. D. Fernando L. Peñate, y si bien para dar cima a este proyecto importantísimo no se presentaron dificultades, no sucedió lo mismo con el de la organización de la Orquesta, que, ante todo, exigía el arbitrio de recursos para la adquisición de un buen instrumental, y para la formación de escogida biblioteca de autores más eminentes en el arte.

A vencer estas dificultades se encaminaron, pues, los primeros pasos de los Sres. socios fundadores, y vencidas fueron con el favorable concurso de todas las personas de quienes se solicitó, para llevar adelante la meritoria empresa que comenzaba bajo los mejores auspicios.

Aunque no faltaron varias personas que con la mayor generosidad adelantaron cantidades para llenar aquel objeto, se apeló sin embargo, al recurso de celebrar conciertos públicos en el Teatro de esta Ciudad, cuyos productos sufragaran p.6 por lo pronto, las primeras y más imperiosas atenciones; y como era de esperar, el público canario acogió con benevolencia aquellos primeros trabajos y contribuyó eficazmente al llamamiento de esta Sociedad, demostrando al mismo tiempo los plácemes más sinceros y entusiastas a todos los que tomaron parte activa en los conciertos aludidos.

Yo no puedo menos de rendir en esta ocasión solemne un público testimonio de profunda gratitud al Sr. D. Eufemiano Jurado y Domínguez, que con solicitud y constancia, su

nunca desmentido patriotismo y sus envidiables conocimientos en el arte, dio dirección acertadísima a las solemnidades musicales con que emprendía su marcha esta Sociedad. No he de olvidar tampoco al Sr. D. Fernando L. Peñate, a quien también mucho le debemos por la dirección de la Academia pública y gratuita que con tanto acierto desempeñó interinamente, y cuyo Centro dio de sí los primeros aventajados jóvenes que más tarde habían de constituir la Orquesta.

Hago asimismo formal protesta de verdadero agradecimiento a las distinguidas Sras. Dª. Lucrecia y Dª María de la Torre y Doreste, y Srta. Dª Sofía Inglott y Navarro; a los Sres. D. José Afonso Álvarez, D. Daniel Imbert, D. Francisco de P. Quesada, D. Francisco DOreste de los Ríos, D. Miguel de León, D. Bruno Pérez, D. Néstor de la Torre y D. Mariano Romero, quienes con el mayor gusto y amabilidad extremada prestaron sus muy importantes reconocidos méritos artísticos, para dar a aquellos conciertos todo el mayor atractivo, toda la mayor brillantez.

———

Al mismo tiempo que, por aquella época y a instancia de los Sres. fundadores, consignaba el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad la cantidad de 4.000 rvn. para subvencionar a la [p.7] Sociedad Filarmónica, se celebraba por los mismos Sres. socios un contrato con el Iltmo. Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral, mediante el cual esta propia institución había de contribuir al mayor esplendor de las funciones solemnes que anualmente celebrara aquel suntuoso Templo, ejecutando a Orquesta las composiciones religiosas que la solemnidad exigiera, y correspondiendo a su vez el Iltmo. Cabildo con la cantidad de 8.000 reales, en concepto también de subvención. Por esta parte, señores, bien podéis conocer el importantísimo vacío que estaba llamada a llenar la Sociedad filarmónica; vacío que durante algún tiempo se vino observando en las funciones solemnes de la Sta. Iglesia Catedral, en la Capital eclesiástica de la Provincia. [...]

Gracias, pues, al Sr. D. Teófilo Martínez de Escobar, fue elegido para la dirección de la Orquesta y de la Academia el malogrado Maestro D. Manuel Rodríguez y Molina, que tomó posesión de ambos cargos el día 10 de Septiembre de 1867; pero, bien a pesar nuestro, fue arrebatado por una muerte tan dolorosa como inesperada a los diez años de asiduo trabajo en pro de esta Sociedad. [...] [p.8]

Difícil era, en verdad, llenar el vacío que tan prematuramente dejó en esta Sociedad el inolvidable Maestro D. Manuel Rodríguez y Molina. [...]

Fue nombrado con tal motivo y con carácter de interinidad para el desempeño de los cargos mencionados, el distinguido socio Sr. D. Santiago Tejera y Ossavarry, el cual, efectivamente, llevó la dirección a satisfacción de todos, hasta que fue posesionado como propietario el Sr. D. Eduardo Barrejón, previa justificación de los títulos que le autorizaran como Maestro en el arte. [...]

E. 1º de Febrero de 1878 sustituyó al Sr. Barrejón, aunque también con carácter de interinidad, el aventajado joven D. Francisco Rodríguez Máiquez, hijo del infortunado [p.9] D. Manuel Rodríguez y Molina. La Junta Directiva en tanto, cumpliendo estrictamente con un acuerdo tomado por la General el 6 de Septiembre de 1877, practicaba con verdadero interés las gestiones necesarias a fin de que el nombramiento de Maestro Director recayera de nuevo en persona que, ya de España o ya del extranjero, reuniese los conocimientos teórico-prácticos de todos los instrumentos de la grande orquesta en lo relativo a componer, instrumentar, ensayar y dirigir; teóricos, en lo relativo a la enseñanza; debiendo ser además, profesor de armonía y piano, y todo lo cual había de acreditarse con títulos académicos. [...]

El Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta no dudó un momento en recomendar con eficacia a uno de sus discípulos predilectos, distinguido alumno del Conservatorio, Sr. D. Bernardino Valle, para que esta asociación le encomendara los difíciles cargos de dirigir la Orquesta y la Academia, seguro de que serían desempeñados a medida del deseo.

El Sr. D. Bernardino Valle, en efecto, tomó posesión de [p.10] los cargos referidos el día 8 de Mayo de 1878.

No creo necesario, señores, apreciar las cualidades que adornan al Sr. Valle, que eso está en la conciencia de todos. Cúmpleme sí, hacer constar en esta Memoria, y no dudaría en asegurar que con ello me hago eco de vuestros deseos, que esta Sociedad ve con satisfacción los notables adelantos que se observan en la celebración de las solemnidades musicales, desde que el Maestro Valle tomó la dirección de la Orquesta. Cúmpleme también hacer constar nuestra gratitud a Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta, por el interés con que coadyuvó, prestando su valiosa influencia, a la pronta provisión de la plaza de Director y Maestro que vacaba en esta Sociedad, desde que dimitió, como queda expuesto, el Sr. D. Eduardo Barrejón.

———

Necesario es, para mejor conocimiento de la forma en que hoy está constituida la Sociedad filarmónica de Las Palmas, consignar antes la radical variación que sufrió en el año de 1872, por causas de importancia suma puesto que afectaban directamente a su existencia.

Hasta el mes de Marzo del año citado, este Centro sólo contaba por recursos los 12.000 reales que abonaban anualmente en concepto de subvención, el Iltmo. Cabildo Catedral y el Excmo. Ayuntamiento; cantidad que era invertida totalmente para pagar el sueldo al Maestro Director, así como eran destinados los escasos productos de los conciertos públicos que hasta entonces se celebraban, para cubrir otras atenciones de necesidad imperiosa. Pero, en la fecha antes mencionada, el Iltmo. Cabildo participó a la Junta Directiva por medio de atenta comunicación, que en fuerza de la situación precaria en que se hallaba aquel Iltmo. Cuerpo, le era indispensable suspender el abono de los 8.000 reales que tenía [p.11] asignados a la Orquesta de Capilla, prometiendo al mismo tiempo reanudarlo tan pronto desaparecieran las causas que motivaban aquella sensible determinación, y manifestando el deseo de que la propia Orquesta continuara, a ser posible, ejecutando en la Sta. Iglesia Catedral las composiciones religiosas correspondientes a los días de gran solemnidad.

Ésta fue, señores, la causa que originó el cambio total que en su organización sufrió la Sociedad filarmónica. Era completamente imposible continuar sin aquellos limitados ingresos, y por ello es que la Junta Directiva, cuyo celo ha sido siempre más notorio en los momentos más difíciles, propuso a la Sociedad en general el Reglamento que hoy la rige, aprobado en sesión de 9 de Agosto de 1873.

Con arreglo a dicho Reglamento, los socios que forman esta institución se dividen en socios de *mérito* y de *número*, subdividiéndose éstos a su vez en *activos* y *pasivos*, según que formen parte de la Orquesta como ejecutantes, o que contribuyan mensualmente con la cuota fija de *dos pesetas*, pagando además *cinco* al ingresar en tal concepto.

No debo seguir adelante sin hacer especial mención del rasgo de elevado patriotismo de la tan distinguida como infortunada Sra. Dª. Jerónima Torrens de Ripoche. Noticiosa de la crítica situación en que se hallaba la Sociedad filarmónica, al suspender el Iltmo. Cabildo Catedral los 8.000 rvn. que le tenía asignados, con generosa espontánea iniciativa promovió una suscripción que cubriendo dicha cantidad, fuese elemento de vida para esta Sociedad por espacio de un año, por lo menos, y durante él, continuará la Orquesta ejecutando en el Templo-Catedral los días señalados al efecto. [...] [p.12]

Un año más pudo sostenerse esta Sociedad con el producto de la suscripción a que me refiero. Pero, gracias también a otra promovida entre personas de su amistad y confianza; por el infatigable dignísimo Sr. Presidente D. Diego Mesa, y cuya suscripción ascendió a 2.535 reales, la Sociedad filarmónica pudo subsistir algún tiempo más, el necesario para darla una organización de estabilidad y permanencia, pues bien se ve, señores, que no había seguridad en la base de su sostenimiento, y que era urgente tomar pronta resolución en los medios de afianzarla para el porvenir.

He aquí, pues, lo que favorecidos por el patriotismo canario, a que nunca se acude en vano, se ha llevado a cabo por medio de la nueva organización que se dio a "La Filarmónica" con el Reglamento a que antes he hecho referencia.

Desde entonces, el número de socios ha variado por cauda de fallecimiento de unos y ausencia de otros de esta isla; mas, para formar idea de los que, por término medio, han pertenecido en diferentes épocas, bastará consignar el número de los que cuenta en la actualidad:

Socias de mérito	19
Socios de mérito	6
Id. activos	73
Id. pasivos	184
Número de socios	282

El producto de las suscripciones a que anteriormente me he referido, los 4.000 rvn. que nunca ha dejado de abonar el [p.13] Excmo. Ayuntamiento, y la reducida cantidad que en un principio rendían las cuotas de los Sres. socios pasivos, fueron los únicos escasos ingresos con que pudo contar esta Sociedad, desde que el Iltmo. Cabildo Catedral retiró la asignación ya mencionada hasta el 1º de Enero de 1875.

De tres años próximamente fue el periodo más aflictivo y angustioso porque ha pasado la Sociedad filarmónica de Las Palmas. Escasamente alcanzaron sus limitados ingresos a cubrir el sueldo del Maestro Director; así es que fue entonces totalmente imposible aumentar el instrumental, ni enriquecer la biblioteca con nuevas obras musicales, ni atender, en una palabra, a ninguna de las múltiples necesidades indispensables para su decoroso sostenimiento. Sin embargo, la Orquesta no dejó de ejecutar en la Santa Iglesia Catedral ni uno solo de los días solemnes señalados primeramente por el Iltmo. Cabildo. Dicho sea esto, señores, en justo elogio del generoso desinterés que ha animado siempre a todos los dignísimos socios activos de esta institución.

Ahora bien: renovado el contrato en la misma forma que se celebró en un principio, el Iltmo. Cabildo Catedral comenzó a abonar de nuevo a esta Sociedad la correspondiente asignación desde Enero de 1875, si bien no era ya de 8.000, sino de 6.000 reales. Mas, a causa de haber aumentado el sueldo del actual Maestro Director, fue indispensable solicitar de aquel Iltmo. Cuerpo que aumentase en 1.000 rvn. por lo menos la subvención referida, que así, señores, era de pedir en justa recompensa, como en justicia también se accedió a ello en Julio de 1878.

Hoy, por consiguiente, y en resumen de todo lo expuesto con respecto a los ingresos, cuenta la Sociedad filarmónica, por una parte, con 11.000 rvn. anuales asignados a la misma por el Iltmo. Cabildo Catedral y por el Excmo. Ayuntamiento; y por otra, con el producto de las cuotas de los Sres. socios pasivos, [p.14] variable de suyo y difícil de fijar con precisión, a causa de las frecuentes alzas y bajas que durante el año se suceden por motivos que todos podéis comprender.

A más del sueldo del Maestro Director que, como ya se ha expuesto, consistía en 12.000 rvn. anuales hasta la toma de posesión del actual, hase adquirido un magnífico instrumental de Orquesta; un piano de concierto, de primera clase, sistema *Erard*, un mobiliario completo y un numerosísimo repertorio de música religiosa y profana, la más escogida y la más célebre en el mundo musical. Esto, aparte de los gastos menores indispensables para la celebración de conciertos y ensayos y para el servicio de la Academia y de la misma Sociedad.

En méritos de justicia debo hacer presente, que si el instrumental que hoy posee esta Sociedad llenó desde luego las condiciones apetecibles, se debe totalmente a la reconocida competencia del ex-director de la Sociedad filarmónica *El Siglo* D. Manuel Rodríguez y Martínez, a quien los Sres. socios fundadores encomendaron la compra, aprovechando al efecto la residencia de dicho Sr. en París el año de 1866. [...] [p.15]

En diversas ocasiones, la Sociedad filarmónica ha acudido a enjugar con sus benéficos donativos las lágrimas de familias necesitadas; y del mismo modo, con iguales filantrópicos sentimientos, ha dispuesto la celebración de varios conciertos públicos, cuyos rendimientos han sido destinados en su totalidad para favorecer algún tanto nuestros pobres Asilos de Beneficencia. [p.16]

También, por último, ha sabido atender y cumplir con los deberes que le impone el patriotismo. Ni una sola vez, señores, durante su largo periodo de existencia, ha dejado esta Sociedad de acudir presurosa al llamamiento que le han hecho las Autoridades, Corporaciones y Sociedades de Fomento y Recreo de Las Palmas, para que prestara su cooperación más o menos importante en alguna solemnidad ya pública o ya privada. Hoy, cuando la Ciudad de Las Palmas levanta a sus expensas un edificio monumental, una joya artística digna del más rico Centro de Europa; cuando con verdadero entusiasmo y decidido afán contribuye a terminar el nuevo Teatro, que será, sin duda, el más elocuente emblema de nuestra cultura y de nuestro progreso, la Sociedad filarmónica ha prestado y presta su desinteresado apoyo a este fin, ora donando algunas cantidades, ora figurando entre los accionistas con algunas acciones, ora en fin, celebrando públicas solemnidades musicales, para contribuir con sus resultados al pronto término de aquella obra magnífica y de necesidad indubitable en nuestra población. [...] [p.17]

Réstame consignar, y algo he indicado anteriormente, que si los ingresos que ha tenido la Sociedad han sido muy limitados con relación a sus gastos, no sucede hoy menos, y más aún si se tiene en cuenta no sólo que el sueldo del actual Maestro Director ha ascendido a 350 pesetas mensuales, sino que también han aumentado las necesidades a medida que ha prosperado la Sociedad. Y aún cuando todas las atenciones se hallen debidamente cubiertas y el repertorio musical se haya enriquecido notablemente en el presente año, es sensible, por otra parte, carecer de los fondos indispensables para aumentarle con frecuencia; adquirir algunos instrumentos que estén a disposición de los socios aspirantes para su estudio, y que más tarde vendrían a acrecentar el número de los que actualmente forman la Orquesta; y por último, para aumentar también y reponer en parte el mobiliario que hoy posee.

En cuanto a lo concerniente a los conciertos que, con arreglo al Reglamento debe celebrar esta Sociedad en cada año para recreo de los Sres. socios y sus familias respectivas, bien sabéis señores, que se ha cumplido estrictamente. Más aún: varias veces se han celebrado algunos con el carácter de extraordinarios después de verificados los nueve que señala el mencionado Reglamento, y lo cual será también en lo sucesivo, siempre que éstos puedan darse con más o menos anticipación. [...] [p.18]

———

He aquí, señores, brevemente expuesto, todo lo más culminante que ha afectado y afecta a la Sociedad filarmónica de Las Palmas. Mas, antes de terminar debo llamar vuestra atención acerca del escaso número de *aspirantes a socios*. Sólo son éstos 28; y una Academia donde sin remuneración alguna pueden recibir educación musical tantos y tantos jóvenes, debiera contar en su seno mucho mayor número que los que cuenta en la actualidad. No sucede así, en verdad, y me pesa consignarlo. A mi juicio, depende esto de la negligencia deplorable de los padres de familia que no obligan a sus hijos, cual debieran, a que concurran con la debida constancia a recibir en este Centro la educación artística que gratuitamente se les ofrece. [...] [p.19]

Téngase, pues, en cuenta, que el estudio de la música, a más de recreativo y moralizador, a más de la cultura artística que reviste y del amor a lo bello que despierta en el individuo, es, para unos, profesión principal a que se dedican desde su juventud; para otros puede ser recurso poderoso y de gran utilidad en alguna de las diferentes fases de la vida.

De esperar es, por lo tanto, que esta indiferencia que censuro y que lamento, se convierta en presuroso afán por acudir toda la juventud canaria a la Academia de la Sociedad filarmónica, para recibir la educación artística que se les ofrece, aprovechando a la vez ocasión tan propicia para alcanzar un grado más de ilustración y cultura. [...] p.20

Estos hechos son sus méritos, y sus méritos han sido inspirados tan solo por elevados sentimientos de abnegación y patriotismo. Perdonadme si en ello insisto: mas, yo no puedo menos de evocar ahora y siempre, en todas ocasiones, ese mismo patriotismo y esa misma abnegación, mayor entusiasmo si es posible por el sostenimiento de la Sociedad Filarmónica; yo no puedo menos de solicitar una vez más la generosa protección de todas las Autoridades y Corporaciones de Las Palmas, para que la vida de esta institución sea mañana, como hoy, un elemento en que fundar, por lo menos, la subsistencia del gran Teatro que levantamos haciendo tantos sacrificios, y por lo más, un timbre en que fundar la civilización, el progreso y la cultura que alcanza la Ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria.

José Monzón y Castro. [...]

---

p.21-24 [Poesías de Ramón Gil Roldán, Amaranto Martínez de Escobar y Emilio Álvarez de Cueto, dedicadas a la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en el XII aniversario de su creación.]

---

p.25-26 [Relación de socios fundadores y, con fecha 30 de octubre de 1879, listado de socias y socios de mérito, socios de número activos e integrantes de la Junta Directiva.]

---

p.27-33 [Repertorio musical de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en octubre de 1879: óperas completas para orquesta y voces; oberturas, sinfonías, entreactos, piezas de concierto, tandas de valses, polkas, etc. para orquesta; música religiosa para orquesta y voces, y otras.]

---

p.32 Otras.- Cuenta, además, la *Sociedad filarmónica* con numeroso repertorio de [...] p.33 trozos escogidos de las óperas más notables, como son *Hugonotes, Africana, Roberto el Diablo, Fausto, Guillermo Tell, Barbero de Sevilla, Saffo, Norma, Aida, Linda de Chamounix* y otras, para voces y orquesta; y los mejores *coros a voces solas* del Maestro Clavé.

Obra también en poder de esta Sociedad, el numeroso repertorio de música religiosa perteneciente al Iltmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, que ha tenido a bien cederlo a la misma temporalmente.

Por último, la *Sociedad filarmónica* posee *métodos y estudios* de varios autores, para todos los instrumentos de la grande orquesta.

Bibliografía: *Memoria leída en la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en el XII aniversario de su instalación por D. José Monzón y Castro, y poesías leídas y dedicadas á la misma Sociedad, por los Sres. D. Ramón Gil Roldán, D. Amaranto Martínez de Escobar y D. Emilio Álvarez de Cueto*. Imprenta de Isidro Miranda, Las Palmas de Gran Canaria, 1879. En AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (d), 1-VII-1879.

DOCUMENTO Nº 18

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS, CREADA EN 1866 (Las Palmas de Gran Canaria, 1873).

CAPÍTULO I. De la Sociedad.

Artículo 1º. Esta Sociedad, puramente filarmónica, tiene por objeto fomentar el Arte musical, celebrando academias para sus ensayos y conciertos, cuando lo estime conveniente, conservando las clases públicas y gratuitas de enseñanza de instrumental, solfeo y canto que hoy tiene, y, además, verificando certámenes en que se distribuirán premios entre los socios aspirantes.
Art. 2º. El sello que esta Sociedad adopta es el mismo que usa en el día; y que dice: *Sociedad filarmónica de Las Palmas*.

CAPÍTULO II. De los Socios y su admisión.

Art. 3º. El número de socios será indeterminado, dividiéndose en: *Socios de número y Socios de mérito*.
Art. 4º. Los de número se subdividen en *activos* y *pasivos*.
Son *activos* los que formen la orquesta de esta misma Sociedad; y *pasivos* los que contribuyan mensualmente con *dos pesetas*, pagando además *cinco* a su entrada.
De *mérito*, aquellos que de un modo especial, contribuyan a la consecución del fin que la Sociedad se propone.
Art. 5º. Habrá además *aspirantes a socios*, que serán todos los que ingresen en las clases públicas y gratuitas de que se habla en el art. 1º.
Art. 6º. Para inscribirse como *aspirante* se observarán las reglas siguientes:

1ª. Se solicitará del Presidente en una papeleta firmada por el mismo aspirante, por su padre o encargado, y por un socio.

2ª. Sufrirá un examen de las asignaturas que constituyen la primera enseñanza, si ya no lo hubiese hecho en algún establecimiento literario, y otro de su aptitud para el aprendizaje de la música, de lo cual se le dará la correspondiente certificación. Estos documentos se presentarán a la Junta Directiva, quien decidirá sobre su admisión.

Y 3ª. Pagará el *aspirante* a su entrada *cinco pesetas*, por derecho de matrícula.

Art. 7º. El Maestro-Director de orquesta pasará a la Comisión de Censura, nota de los *aspirantes a socios*, que hayan formado parte de la orquesta en tres actos públicos; y la Comisión informará a la Directiva, quien decidirá si debe considerárseles como socios de *número activos*. Caso de ser afirmativa la resolución se pondrá en conocimiento del aspirante elegido por medio de atenta comunicación.
Art. 8º. Para inscribirse como *socio de número pasivo* se solicitará del Presidente en una papeleta firmada por el aspirante y un socio. Este documento pasará a la Comisión de censura, quien lo devolverá al Presidente con su informe; y dándose cuenta en la primera Junta Directiva, ésta acordará lo que tenga por conveniente.
Art. 9º. Luego que se declare la admisión de un socio se le comunicará por la Secretaría, remitiéndole adjunto un ejemplar de este Reglamento.

CAPÍTULO III. Obligaciones y prerrogativas de los Socios.

Art. 10º. Todo *socio activo* mayor de 15 años, tendrá voz y voto en las Juntas generales y derecho a desempeñar los cargos para que sea elegido; mas, no podrá formar parte de la Junta

Directiva, ni Comisión de censura, mientras no tenga 20 años. Podrá renunciar en el acto los cargos que se le confieran, cuya renuncia le será admitida, siempre que la Junta general crea atendibles los motivos que para ello exponga.
Art. 11º. Los *socios activos* y *de mérito* no están obligados a pagar cantidad alguna mensual ni de entrada.
Art. 12º. El *socio pasivo* que no pagare la cuota de entrada, o dejare de satisfacer dos mensualidades consecutivas, será avisado por el Presidente del descubierto en que se halla; y se dentro de los ocho días siguientes no satisface el adeudo, se entenderá que renuncia su nombramiento, de lo que se impondrá a la Junta Directiva, quien acordará se elimine de la lista de socios.
Art. 13º. Cuando algún socio cometa faltas graves, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Comisión de censura, quien emitirá dictamen, pasando luego a la Junta Directiva, la que discutirá el asunto y resolverá lo que tenga por conveniente.
Art. 14º. Los socios *activos* tienen la obligación de asistir con puntualidad a los ensayos, a la hora señalada.
Art. 15º. Todo socio, así *activo* como *pasivo*, a quien se preste alguno de los instrumentos que la Sociedad posee, está en la obligación de dar recibo de él al Archivero cuando se lo entregue, de conservarlo con todo cuidado y esmero y de devolverlo al mismo Archivero, cuando éste se lo reclame por acuerdo de la Directiva.

CAPÍTULO IV. De los cargos u oficios.

Art. 16º. Esta Sociedad será regida por una Junta Directiva. Habrá, además, una Comisión de censura.

CAPÍTULO V. De la Junta Directiva.

Art. 17º. La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vice-presidente, Depositario, Archivero, Dos Secretarios y Tres Vocales.
Art. 18º. Sus atribuciones son:

1ª. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Reglamento vigente.
2ª. Designar las cantidades que hayan de satisfacerse a las personas que presten algún servicio.
3ª. Convocar la Junta General en uno de los quince primeros días del mes de Julio para rendimiento de cuentas y nombramiento de cargos, en el año que corresponda; y además, las que juzgue necesarias para tratar cuestiones de interés.
4ª. Nombrar el Maestro-Director de Orquesta.
5ª. Reunirse cada quince días, a fin de disponer lo que se crea útil para el buen régimen de la Sociedad, sin perjuicio de verificarlo, siempre que las circunstancias lo exijan.
6ª. Nombrar comisiones cuando lo estime conveniente.
7ª. Invitar a las autoridades por si gustan concurrir a los conciertos y concursos.
8ª. Cuidar que en todos los actos de la Sociedad se observe el mejor orden y compostura.
9ª. Fijar, de acuerdo con los *socios activos*, los días de academia, como también la época de principiar y finalizar la temporada de conciertos.
10ª. Disponer de las cantidades necesarias para atender a los gastos que ocurran, siempre que haya fondos para ello. Si contrajese deudas, sin estar facultada al efecto, ella sola será la responsable y de ningún modo la Sociedad.

11ª. Invitar a uno de los socios pianistas para que acompañe en los ensayos particulares, cuando así lo solicitare el Maestro-Director de Orquesta.
12ª. De acuerdo con el Maestro-Director de Orquesta fijar el orden de los Programas para los conciertos.
13ª. Acordar el préstamo de los instrumentos y recogida de los mismos según se dispone en los artículos 15 y 55.
Y 14ª. Acordar también la forma en que se han de hacer las copias necesarias de papeles o arreglos ejecutados por el Maestro-Director.

Art. 19º. No podrá constituirse en sesión, sin la asistencia de cinco de los individuos que la componen.

Art. 20º. Fijar también, de acuerdo con la Comisión de censura, los puntos, fuera de los conciertos, donde haya de ir a tocar la Orquesta de esta Sociedad, y estipendio que por ello se haya de exigir.

Art. 21º. Las actas de sus reuniones particulares serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y las de las Juntas Generales por los individuos de la Directiva que asistan.

Art. 22º. Queda autorizada para adoptar todas las disposiciones convenientes no previstas en este Reglamento, las que pondrá en conocimiento de la Junta General.

Art. 23º. Los cargos durarán dos años.

CAPÍTULO VI. De las obligaciones particulares de los individuos de la Junta Directiva.

Art. 24º. El Presidente presidirá todas las reuniones y actos de la Sociedad. Como Jefe de ella, reasume en sí todas las facultades y poderes de la misma; en caso de necesidad, resolverá cualquiera dificultad que ocurra, debiendo, no obstante, someter sus disposiciones a la Junta Directiva. Firmará las comunicaciones, invitaciones y acuerdos. Pondrá su firma en los documentos de cobranza y pago. Convocará las Juntas extraordinarias, Generales y Directivas que estime convenientes, y no podrán celebrarse sino en virtud de orden suya o del que hiciere sus veces. Todas las atribuciones designadas en el art. 18 del capítulo V a la Junta Directiva, se entienden en primer lugar del Presidente o del que ejerza sus funciones, excepto en los casos en que sea indispensable la colectividad.

Art. 25º. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias.

Art. 26º. El Depositario llevará un libro de ingresos y gastos. Pagará los documentos o cartas de pago que se le presenten, siempre que vayan acompañados de sus comprobantes, firmados por el Presidente e intervenidos por el Secretario. Cobrará las cuotas mensuales de los socios, por los recibos que le entregue la Secretaría, de cuyo importe firmará el oportuno cargareme. En la primera Junta de cada mes, presentará una lista de los socios que deban dos mensualidades y un extracto de la cuenta de caja, debiendo en las generales satisfacer a las preguntas que se le hiciesen para conocer el estado económico de la Sociedad. En los casos de ausencia temporal, o en los que por cualquier motivo no pueda desempeñar su cargo, podrá nombrar quien le sustituya de entre los individuos de la Filarmónica, sin que por eso cese su responsabilidad.

Art. 27º. En la Junta General que ha de tener lugar en uno de los 15 días primeros del mes de Julio, y antes de procederse a las elecciones, presentará una cuenta detallada de los gastos e ingresos ocurridos en todo el año anterior, acompañando los recibos justificativos de cada partida. Examinada por la Comisión de censura se archivará si la encontrase conforme, expidiéndole el Secretario el recibo competente para su resguardo.

Art. 28º. El Secretario 1º llevará un libro de intervención de fondos y otro donde conste el mobiliario y la música de la Sociedad. Custodiará, además, un libro de actas de la Junta Directiva, otro de las Generales y otro para la inscripción de socios. Pasará al Depositario una lista de los de *número pasivos* que sean admitidos cada mes y una nota de los gastos

ordinarios y extraordinarios que sean acordados por la Junta Directiva. Como interventor nato de las Depositarías de fondos y efectos, extenderá los oportunos cargaremes de ingresos, remitiendo mensualmente al Depositario los recibos de las cuotas, interviniéndolos como cualquiera otro documento de cargo o data; cuidando de que sean firmados por el Presidente y hacer las anotaciones en los libros correspondientes.

En los libros de actas, extenderá con la mayor claridad y exactitud los acuerdos de las Juntas.

En el de inscripción de socios, anotará los individuos que pertenezcan a la Sociedad, con expresión de sus nombres, señas de su habitación y día de su ingreso, colocando a cada uno en la clase o sección a que corresponda. Hará todas las citaciones que el Presidente le ordene para academias y Juntas ordinarias y extraordinarias, bien generales o Directivas.

Pondrá el sello de la Sociedad en todos los documentos.

Art. 29º. El Secretario 2º ayudará al 1º en el desempeño de sus obligaciones, sustituyéndole en sus ausencias.

Art. 30º. El Vocal encargado del Archivo y mobiliario formará, con intervención del Secretario, un catálogo de las piezas existentes, con expresión de su procedencia y papeles de que consten, y un inventario de los efectos de que se haga cargo, de cuyos documentos se harán dos copias que firmará con el Secretario, de las cuales, una quedará en su poder y la otra se custodiará en la Intervención. Siempre que haya aumento de música o efectos, firmará el correspondiente cargareme.

Tendrá numeradas todas las piezas y arreglados los papeles que necesiten, entregando al Director de Orquesta los que pida para ejecutarse en las academias y conciertos.

Art. 31º. Los dos vocales sin cargo sustituirán al Presidente y Vice-Presidente en sus ausencias, por antigüedad, según el orden de su nombramiento.

CAPÍTULO VII. De la Comisión de Censura.

Art. 32º. Se compondrá de tres socios, siendo Presidente el tercero de los tres vocales que forman parte de la Junta Directiva, y los otros dos nombrados por la General al tiempo de elecciones.

Art. 33º. Ejercerá una continua vigilancia en todo lo que tenga relación con los actos de la Sociedad.

Art. 34º. Evacuará los informes que le ordene la Directiva, no debiendo exceder de cuatro días el tiempo que tarde en efectuarlo. Indicará a ésta lo que juzgue que deba variarse o modificarse en el orden y régimen interior.

Art. 35º. Examinará las cuentas que cada año presente el Depositario, poniendo por escrito su aprobación o reparos.

CAPÍTULO VIII. Del Jurado.

Art. 36º. El Jurado se compondrá de cinco socios, no pudiendo haber acuerdo mientras no se hallen reunidos tres de los mismos.

Art. 37º. Es incumbencia del Jurado nombrar Presidente y Secretario dentro de los cinco individuos que lo componen.

Art. 38º. El nombramiento de éstos lo hará la Junta General a propuesta de la Comisión de Censura.

Art. 39º. Verificados que sean los certámenes, el Jurado designará el opositor que deba ser premiado, siempre que alguno tenga méritos para ello.

Art. 40º. Su fallo será decisivo e inapelable.

CAPÍTULO IX. De la dirección de música.

Art. 41º. La Sociedad tendrá un Maestro-Director de Orquesta, quien cumplirá las obligaciones que la Directiva le señale, en armonía con las condiciones de la contrata que debe celebrarse.
Art. 42º. Al Maestro-Director se le considera desde luego como *socio de número activo*.
Art. 43º. El mismo no podrá formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X. De las Sesiones o Juntas y de las elecciones.

Art. 44º. Las sesiones o juntas ordinarias tendrán lugar en las épocas marcadas en los párrafos 3-5 del art. 18, capítulo V, y las extraordinarias cuando el Presidente, en uso de sus facultades, las convoque.
Art. 45º. A las sesiones de las Juntas Directivas y de Censura, sólo asistirán las personas que las constituyan y las que las mismas convoquen para ilustrarse en cualquier materia, no teniendo voto más que los individuos de su seno.
Art. 46º. El Presidente está exceptuado de la anterior prescripción; pues, en su representación de Jefe de la Sociedad, tiene derecho a intervenir en todos sus actos.
Art. 47º. La Junta General la componen todos los socios activos sin excepción; y no podrá deliberar sin la concurrencia de una tercera parte de los mismos. Los socios que no asistan, estarán a lo acordado.
Art. 48º. Todas las votaciones serán secretas; las elecciones de cargos se harán por papeletas, y las demás por bolas blancas y negras. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

CAPÍTULO XI. De los Conciertos.

Art. 49º. Esta Sociedad se compromete a dar nueve conciertos en cada año, a los que no podrán concurrir más que las autoridades, los socios y los transeúntes, debiendo solicitar la entrada de éstos un socio, y por escrito, de la Junta Directiva, quien resolverá en votación secreta.
Art. 50º. Tienen opción a concurrir a estos conciertos todas las Señoras y Señoritas mayores de 12 años que vivan bajo el mismo techo de los socios.
Art. 51º. Los *socios pasivos* no tienen derecho a asistir a otros ensayos que a los generales; entendiéndose por tales, el inmediato anterior a cada concierto.

CAPÍTULO XII. De los premios y testimonios de gratitud.

Art. 52º. Los premios se adjudicarán en la forma expresada en el art. 39, capítulo VIII.
Art. 53º. Los testimonios de gratitud que serán los nombramientos de *socio de mérito*, se concederán a los que, perteneciendo o no a la Sociedad, se hagan acreedores a ellos por servicios prestados o beneficios hechos a la misma.

CAPÍTULO XIII. Disposiciones generales.

Art. 54º. El Conserje que debe sostenerse para el servicio de la Sociedad, no podrá ser distraído de sus ocupaciones por ningún socio para asuntos particulares.
Art. 55º. Los efectos de la Sociedad no podrán ser prestados sin previo acuerdo de la Junta Directiva a quien se pedirá por medio de oficio.
Art. 56º. Se remitirá un ejemplar de este Reglamento a la autoridad civil de este Distrito.

Art. 57º. Siempre que esta Sociedad, puramente patriótica, se encuentre por causas extrañas, imposibilitada de continuar en el camino que se ha propuesto, se pasará por la Junta Directiva, de acuerdo con la General, atenta comunicación al Presidente de la Sociedad de Amigos del País de esta Ciudad, rogándole se digne nombrar una comisión de su seno que, unida a la Junta Directiva de esta misma Sociedad, deliberen lo que juzguen más conveniente, cuya reunión tendrá lugar en el sitio que designe el Presidente de la propia Sociedad de Amigos del País.

Art. 58º. Si a pesar de lo que esta Comisión mixta resuelva, no se vencieren los inconvenientes de que se hace mérito en el art. anterior, viéndose por lo tanto esta Sociedad, en el imprescindible y lamentable caso de disolverse, se nombrará a la suerte entre los individuos que compongan la Junta Directiva, una comisión de tres que entiendan en la venta del instrumental y demás enseres que constituyen el mobiliario de la Sociedad, entregando su importe al Director del Establecimiento de Beneficencia de este Distrito para su inversión en el mismo. Y después de formar escrupuloso inventario de la música perteneciente a esta Sociedad, puesto que se ha de devolver al Ilmo. Cabildo Catedral y otros individuos la que de la propiedad de éstos exista en la misma, se remitirá para su conservación y como recuerdo de la existencia de la Filarmónica de Las Palmas, al jefe o autoridad bajo cuya dirección se encuentre la hoy Biblioteca Municipal agregada al Instituto de Las Palmas.

Art. 59º. Este Reglamento no podrá ser reformado en su totalidad ni parcialmente sin que preceda una proposición suscrita por diez socios, expresando las razones que para ello tengan, cuya proposición pasará a la Comisión de Censura quien la informará, abriéndose luego discusión en Junta General, decidiéndose por mayoría de votos si se acepta o se rechaza.

Aprobado en Junta general de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente, Diego Mesa de León.
El Vice-Presidente, Fernando L. Peñate.
Depositario, Pedro Peñate.
Archivero, Leoncio de la Torre.
Vocal Primero, Bruno Pérez Hernández.
Vocal Segundo, Miguel de León.
Vocal Tercero, Néstor de la Torre.
Secretario Primero, Severino Lorenzo.
Secretario Segundo, José Benítez.

Bibliografía: *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas, creada en 1866*. Imprenta de La Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 1873. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo IX, impreso (x), 9-VIII-1873.

DOCUMENTO Nº 19

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (1889).

PARTE PRIMERA. De la Sociedad.

Disposiciones generales.

Artículo 1º. El objeto de la Sociedad es fomentar el arte musical.
Art. 2º. Los medios para conseguir dicho objeto son:

1º. Establecimiento de una Academia pública y gratuita para la enseñanza del solfeo, canto e instrumental. Esta Academia se regirá por un reglamento especial.

2º. Celebración de conciertos.

Art. 3º. La Sociedad se compondrá de socios de mérito, de número *activos* y *pasivos* y transeúntes.
Art. 4º. Para los fines de la Sociedad se constituirá en Junta general siempre que sea necesario.
Art. 5º. El gobierno y dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta directiva formada por un Presidente, un Vice-presidente, un Depositario, un Secretario-contador, un Secretario-archivero y seis Vocales.
Art. 6º. La Sociedad tendrá además un Maestro director de la orquesta y de la academia musical.
Art. 7º. Las reuniones y solemnidades que la Sociedad celebre serán privadas y gratuitas, excepto en los casos en que la Junta general acuerde lo contrario.

PARTE SEGUNDA. De los Socios.

CAPÍTULO I. De los de mérito.

Art. 8º. La Sociedad Filarmónica premiará a aquellas personas que por su talento y servicios contribuyan o hayan contribuido notoriamente, al fomento del arte musical en Gran Canaria, distinguiéndolas con el nombramiento de socios de mérito.
Art. 9º. Para efectuar el nombramiento de socio de mérito a favor de determinada persona, ha de presentarse a la Junta directiva una proposición suscrita por seis socios de número activos o de mérito, exponiendo las circunstancias que en dicha persona concurran, según lo dispuesto en el artículo anterior.

La expresada proposición se discutirá en Junta general, y el acuerdo que en ella recaiga será definitivo.

Art. 10º. Acordado por dicha Junta el nombramiento de socio de mérito, se comunicará al interesado por medio de atento oficio que firmarán el Presidente y un Secretario.
Art. 11º. Los socios de mérito gozarán de los mismos derechos que se expresan en el artículo 17 y están además exentos del pago de cuotas.
Art. 12º. Los socios de mérito están obligados a cooperar al objeto y fines de la Sociedad. Si invitados por el Presidente negaren su concurso sin causas justificadas a juicio de la Junta general, se entenderá que renuncian al carácter de tales socios de mérito.

CAPÍTULO II. De los socios de número.

Art. 13º. Los socios de número se dividen en *activos* y *pasivos*. Son *activos* los que formen parte y ejecuten en la orquesta de la Sociedad. Son *pasivos* los que contribuyan con la cuota mensual de dos pesetas, pagando además cinco de entrada.

Art. 14º. Para ser socio de número activo se requiere que el Maestro director de la academia, después de haber sido aquel parte activa en la orquesta de la Sociedad, comunique por escrito la propuesta a la Junta directiva, expresando sucintamente las condiciones y aptitud del aspirante.
Art. 15º. La Junta directiva examinará la propuesta a que se refiere el artículo anterior, y será admitida o rechazada. En el primer caso se pondrá en conocimiento del interesado por medio de atenta comunicación que firmará el Presidente de la Sociedad, y se le remitirá además un ejemplar de este Reglamento.
Art. 16º. Para ser socio de número pasivo se requiere haber cumplido 16 años y ser presentado a la Junta directiva por un socio en papeleta que firmarán ambos. Hecha la presentación, la propia Junta procederá en la misma forma expresada en el artículo anterior.
Art. 17º. Los socios de número activos tienen derecho:

1º. A hacer proposiciones en Junta general, tomar parte en las deliberaciones de la misma y a emitir su voto.

2º. A ser elegido para formar parte de la Junta directiva siempre que haya cumplido veinte años.

3º. A asistir con las Señoras y Señoritas y varones menores de 16 años que vivan bajo su mismo techo, a las solemnidades que la Sociedad celebre.

Art. 18º. Los socios de número activos están obligados a concurrir puntualmente a los ensayos, conciertos y solemnidades que la Sociedad celebre, a la hora que al efecto se señale. El socio que no cumpla este precepto sin causa justificada a juicio de la Junta directiva, perderá el carácter de socio de número activo.
Art. 19º. Los socios de número pasivos tienen el derecho que expresa el número 3º del artículo 17 y los demás que este Reglamento les reconozca.
Art. 20º. Los socios de número pasivos pagarán cinco pesetas por cuota de entrada y dos pesetas de cuota mensual.

Los socios activos y de mérito están exentos del pago de cuotas.

Art. 21º. El socio de número pasivo que se ausentare de esta ciudad deberá ponerlo antes en conocimiento del Presidente para darle de baja en la lista de socios, pagando la mensualidad corriente. Cumplido este requisito, se le dará de alta en dicha lista a su regreso, poniéndolo previamente el interesado en conocimiento de un individuo de la Junta directiva.
Art. 22º. Se pierde el carácter de socio de número:

1º. Por faltas graves de educación y moralidad apreciadas por la Junta directiva.

2º. Por faltar, los de número pasivos, al pago de las cuotas.

3º. Por sacar del local de la Sociedad papeles, instrumentos o cualquier objeto perteneciente a la misma sin autorización expresa del Presidente o de la Junta directiva.

Art. 23º. Expulsado un socio, han de cumplirse, para que pueda pertenecer de nuevo a la Sociedad, las formalidades que prescribe este Reglamento, y si la expulsión ha sido por la causa que expresa el artículo 22 en su número 2º, deberá además satisfacer sus adeudos.

CAPÍTULO III. De los socios transeúntes.

Art. 24º. Es transeúnte, para los efectos de este Reglamento, toda persona que no esté domiciliada en la ciudad de Las Palmas, y cuya residencia en la misma sea eventual y poco duradera.
Art. 25º. Para ser socio transeúnte se requiere ser presentado al Presidente de la Sociedad por un socio de mérito o de número.
Art. 26º. El socio transeúnte está exento del pago de cuota de entrada y sólo tiene el derecho que se expresa en el número 3º del artículo 17 pagando dos pesetas al entrar en el local donde la Sociedad celebre alguno de sus conciertos o solemnidades.

Art. 27º. Se pierde el carácter de socio transeúnte por la causa expresada en el número 1º del artículo 22.

PARTE TERCERA.

CAPÍTULO I. De las Juntas Generales.

Art. 28º. La Junta general la constituyen solamente los socios de número *activos* y los de mérito, cualquiera que sea el número que de los mismos se reúna al efecto en el local de la Sociedad, previa convocatoria que habrá de hacerse con un día de antelación, por lo menos, al de la celebración de la Junta.

Art. 29º. Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Tienen el carácter de ordinarias las que se celebran anualmente para la aprobación de las cuentas, y en cada bienio para la elección de los socios que han de constituir la Junta directiva.

En Junta general ordinaria pueden tratarse y discutirse todos aquellos particulares que los socios concurrentes propongan y la misma acuerde previamente tomar en consideración.

Art. 30º. Para convocar a Junta general extraordinaria es preciso que lo acuerde la Junta directiva, o que lo soliciten veinte socios de número activos o de mérito, o bien que se haga indispensable su celebración con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 31º. Cuando veinte socios activos soliciten la convocatoria de Junta general, la Directiva hará la citación para celebrarla dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de la solicitud en Secretaría.

Art. 32º. En las papeletas de citación para celebrar Junta general se expresarán los particulares que en la misma se han de discutir y resolver. En la extraordinarias sólo se tratarán los particulares consignados en la convocatoria y los que con ellos tengan íntima relación a juicio del Presidente.

Art. 33º. En toda proposición podrán hablar tres socios en pro y tres en contra, pudiendo rectificar además cualquier hecho oscurecido en el debate. Las proposiciones, después de discutidas, serán votadas nominalmente.

Cuando en una votación resultare empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 34º. Corresponde a las Juntas generales:

1º. Nombrar Maestro-director de la orquesta y de la Academia musical.

2º. Acordar si la orquesta de la Sociedad debe o no concurrir allí donde su concurso se solicite, y fijar, en el primer caso, si lo estima conveniente, la cantidad que por estipendio debe exigir con tal motivo. Siempre que algún artista transeúnte solicite la cooperación de la orquesta para celebrar conciertos públicos u otras solemnidades, se accederá, si la Junta general así lo acuerda, conciliando los intereses del solicitante y de la Sociedad.

3º. Y todas las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

CAPÍTULO II. De la Junta Directiva.

Art. 35º. La Junta directiva la constituirán once socios de número activos o de mérito, o de unos y otros, nombrados en Junta general, y ejercerán respectivamente los cargos expresados en el artículo 5º.

Art. 36º. Es obligatorio el desempeño de los cargos de la Junta directiva. La Junta general, sin embargo, por justas causas, puede admitir las renuncias que de dichos cargos se hagan por los electos.

Art. 37º. Cuando ocurriere la vacante de un cargo que no tenga sustituto reglamentario, la Junta directiva nombrará de su seno persona que lo desempeñe en tanto se verifica nueva elección.

Art. 38º. Corresponde a la Junta directiva:

1º. La admisión de socios de número activos y pasivos en la forma prescrita en los artículos 15 y 16.
2º. La separación de los mismos socios por las faltas expresadas en los artículos 22 y 27. Antes de acordar la separación de un socio pasivo por la falta que señala el número 2º del artículo 22, ha de preceder aviso o requisito de pago con diez días de antelación.
3º. Convocar a Junta general ordinaria con el objeto expresado en el artículo 29, y convocar además a Juntas generales extraordinarias cuando proceda en los casos y con las formalidades prescritas en este Reglamento.
4º. Nombrar comisiones cuando lo estime conveniente.
5º. Acordar la celebración de conciertos y otras solemnidades que correspondan a los fines de la Sociedad, disponiendo y organizando todo lo necesario para que tengan efecto.
6º. Invitar a aquellas personas que, no siendo socios, se considere necesaria su cooperación al buen éxito de los actos que la Sociedad celebre.
7º. Acordar mensualmente la distribución de fondos.
8º. Presentar a la Junta general ordinaria a que se refiere el número 3º de este artículo, un estado del movimiento de fondos durante el año, y una relación sucinta de todo lo más importante que por la Junta o por la Sociedad se haya llevado a cabo en el mismo periodo.
9º. Designar las cantidades que han de invertirse por cualquier motivo que tienda y esté en inmediata relación con los fines de la Sociedad.
10º. Acordar la compra de enseres y muebles para la Sociedad y celar la conservación de los existentes.
11º. Y todas las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

Art. 39º. La Junta directiva se reunirá cuando el Presidente lo considere oportuno, o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros. En uno y otro caso, la reunión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la convocatoria, o a la solicitud en su caso.

Art. 40º. Ningún individuo de la Junta directiva puede abstenerse de votar. Si tuviese interés personal en el asunto puesto a discusión, no podrá tomar parte en la misma, ni en la votación.

Art. 41º. Cuando en una votación resultare empate, se transferirá el acuerdo a otra sesión de la Junta directiva, que ha de celebrarse, en tal caso, dentro de los tres días siguientes. Si en ésta se repitiere el empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 42º. La Junta directiva no puede celebrar sesión sin la asistencia de seis, por lo menos, de sus miembros.

CAPÍTULO III. Del Presidente.

Art. 43º. Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:
1º. Presidir las sesiones de la Junta general y de la Junta directiva.
2º. Autorizar con su firma las actas, comunicaciones, invitaciones y demás documentos de la Sociedad.
3º. Corresponder con las autoridades y corporaciones en representación de la Sociedad y al tenor de los acuerdos de las Juntas general o directiva.
4º. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
5º. Nombrar y separar libremente a los empleados y sirvientes de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Junta directiva.
6º. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
7º. Y las demás atribuciones que el mismo le confiere.

Art. 44º. El Vice-presidente sustituirá con el carácter de interino al Presidente, en las vacantes que ocurran de este cargo, cualesquiera que sean las causas que las motiven.

CAPÍTULO IV. Del Depositario.

Art. 45º. Corresponde al Depositario:

1º. Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad y efectuar los pagos que se acuerden por las Juntas general o directiva.

2º. Intervenir en el movimiento de fondos, tomando razón de todos los documentos de pago legítimamente acordados. En tal concepto registra las entradas y salidas de fondos, autoriza con el Presidente y con el Secretario-contador los cargaremes y hace los asientos necesarios en los libros que lleve al efecto.

3º. Presentar en la primera Junta directiva que se celebre cada mes, un estado del movimiento de fondos durante el mes anterior y un balance o resumen general de la situación económica de la Sociedad.

4º. Presentar asimismo en la primera Junta directiva de cada mes, una lista de los socios que adeuden la cuota de entrada, o bien dos cuotas mensuales, a los efectos de los artículos 22 y 38 en sus respectivos números 2º.

5º. Presentar cada año en la Junta general ordinaria a que se refieren los artículos 29 y número 3º del 38, una cuenta detallada de los gastos e ingresos de todo el año anterior, acompañando a la misma los documentos justificativos de cada partida. Dicha cuenta general se cerrará el día 30 de Junio.

Art. 46º. El Depositario está obligado a llevar con toda exactitud los libros necesarios para la mejor contabilidad de la Sociedad y los presentará, así como los documentos que deban estar bajo su custodia, a las Juntas general o directiva siempre que en una u otra se soliciten.

Art. 47º. Sustituirá interinamente al Depositario en las vacantes que de este cargo ocurran, cualquiera que sea la causa, el individuo de la Junta directiva que ésta designe de su seno.

CAPÍTULO V. De los Secretarios.

Art. 48º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, los Secretarios desempeñarán además los cargos de Contador uno y de Archivero el otro.

Art. 49º. Corresponde al Secretario contador:

1º. Desempeñar las funciones de Secretario en las sesiones de la Junta general y en las de la Junta directiva, redactando y autorizando las actas de las mismas.

2º. Extender y autorizar las citaciones y demás documentos que sean necesarios, haciendo constar todo ello en el libro correspondiente.

3º. Llevar los libros que le incumbe con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, y los demás en que se inscriban los nombres de los socios en sus diferentes conceptos, con expresión de las altas y bajas que de los mismos ocurran.

4º. Comunicar al Depositario el día último de cada mes, una lista de los socios pasivos que durante el mismo mes hayan sido admitidos en el seno de la Sociedad, y otra lista de los que dejen de pertenecer a ella.

5º. Intervenir con el Depositario en las atribuciones que a éste señalan los artículos 45 y 46.

6º. Y las demás facultades que por este Reglamento se confieren.

Art. 50º. Corresponde al Secretario-archivero la custodia y conservación de la biblioteca musical de la Sociedad y la guarda de los instrumentos que a la misma pertenecen.

Art. 51º. El Secretario-archivero formará durante la segunda quincena del mes de Junio de cada año, un catálogo de todas las obras musicales que la Sociedad posea, por el orden y clasificación que corresponda y con expresión de su procedencia, las partes de orquesta y voces de que conste cada obra y cuantos otros detalles le sugiera su celo e inteligencia. Formará también un inventario de todos los instrumentos músicos de la Sociedad, y otro, además, de los muebles y enseres pertenecientes a la misma.

Art. 52º. Del catálogo e inventarios a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta en la Junta directiva que preceda inmediatamente a la Junta general ordinaria a que se refieren los artículos 29 y número 3º del 38, y después de aprobados, se firmarán por el Secretario-archivero con el visto bueno del Presidente.
Art. 53º. En la Junta general ordinaria a que se refiere el artículo anterior, se leerán los antedichos catálogos e inventarios, y siendo aprobados, se sacará una copia de cada uno, las cuales, firmadas por el Presidente y por el Secretario-archivero, servirán a éste de resguardo. Los originales se conservarán en Secretaría.
Art. 54º. De las obras musicales, instrumentos, muebles o enseres que vengan a enriquecer los que la Sociedad posea y se entreguen por el Presidente al Secretario-archivero, dará éste a aquél el oportuno recibo, el cual se unirá al catálogo o inventario que corresponda al año último.
Art. 55º. El Secretario-archivero entregará al Maestro director de la orquesta y de la academia, las obras musicales y los instrumentos que solicite, extendiendo el correspondiente recibo en un libro que para su resguardo llevará el efecto el mencionado Secretario-archivero.
Art. 56º. Siempre que el Maestro-director de la orquesta y de la academia estime conveniente y necesario que se preste a un socio alguno de los instrumentos pertenecientes a la Sociedad, lo comunicará al Presidente y con la autorización de éste podrá el Secretario-archivero entregarlo al socio mediante el correspondiente recibo en que se obligue a conservar con todo cuidado y esmero el instrumento que se le entrega, y a devolverlo al mismo Secretario cuando se lo reclame por disposición del Presidente.
Art. 57º. Los muebles y enseres de la Sociedad no podrán ser prestados sino en virtud de acuerdo de la Junta directiva, a la cual habrá de solicitarse por medio de oficio. Acordado que se presten todos o algunos de dichos muebles o enseres, la propia Junta comisionará al Secretario-archivero o a otro de sus miembros, para hacer la entrega con las formalidades convenientes, exigiendo, si lo considera necesario, el correspondiente recibo.
Art. 58º. Sustituirá interinamente al Secretario-contador el Secretario-archivero, y en las vacantes que por cualquier causa ocurran de estos cargos, los desempeñarán, también con el carácter de interinos, los vocales de la Junta directiva que la misma designe.

CAPÍTULO VI. Del Maestro-Director.

Art. 59º. El Maestro-director de la orquesta y de la academia tiene el carácter de socio de número activo para los efectos de este Reglamento, con la excepción de no poder formar parte de la Junta directiva.
Art. 60º. Corresponde al Maestro-director:

1º. La organización y dirección de la orquesta de la Sociedad.
2º. La dirección y enseñanza del solfeo, canto e instrumental en la academia de música.
3º. Reglamentar en el seno de dicha academia todos cuanto estime conveniente al mejor orden de la misma y a los adelantos en el estudio de la música.
4º. Formar, de acuerdo con el Presidente, los programas de los conciertos o solemnidades musicales que este Reglamento prescribe, y los demás que se acuerden por las Juntas general o directiva.
5º. Cumplir los acuerdos de las Juntas general o directiva que con el mismo se relacionan, en cuanto no se opongan a las condiciones del contrato que con el propio Maestro-director se haya celebrado.
6º. Y las demás atribuciones que por este Reglamento se le confieren.

Art. 61º. Vacante por cualquier causa el cargo de Maestro-director, la Junta general designará inmediatamente la persona que, teniendo aptitud bastante, deba desempeñar interinamente dicho cargo.

PARTE CUARTA. De los conciertos.

Art. 62º. Dentro de cada año se darán nueve conciertos privados y gratuitos para todos los socios y las Señoras, señoritas y varones menores de 16 años que habiten la casa respectiva de cada uno de aquellos, con arreglo a lo dispositivo del párrafo 3º del art. 17 de este Reglamento.

PARTE QUINTA. De las elecciones.

Art. 63º. La Junta directiva ejercerá sus funciones durante dos años.

En uno de los ocho primeros días del mes de Julio del año que corresponda, se celebrará la Junta general para la elección de los socios que deben constituir la Junta directiva.

Los elegidos tomarán posesión a los dos días de verificada la elección.

Art. 64º. Siempre que vacare el cargo de Presidente de la Sociedad, se convocará a Junta general dentro de los quince días siguientes al de aquel en que ocurra la vacante, para verificar la elección del socio que ha de desempeñar dicho cargo.

Art. 65º. Para los demás cargos de la Junta directiva no se hará elección parcial en tanto no lleguen a dos las vacantes, o se celebre la Junta general con otro motivo, en cuyo caso se procederá a la elección del que falte.

Art. 66º. La elección total de la Junta directiva se hará consignando cada elector en una sola papeleta los cargos mencionados en el artículo 5º y el nombre del candidato que designe para desempeñar cada uno de dichos cargos.

En las elecciones parciales se procederá en la misma forma respecto de los cargos vacantes.

Art. 67º. Para que tenga lugar la votación, cada elector, al acercarse a la mesa, después de dar su nombre a los Secretarios, quienes lo anotarán en lista duplicada, depositará la candidatura en una urna.

No quedando ningún elector presente por votar, para lo cual el Presidente anunciará que se va a cerrar la votación, comenzará el escrutinio.

Art. 68º. Abierto el escrutinio, el Presidente sacará de la urna, una a una, y leerá en alta voz, las candidaturas. Los Secretarios anotarán los votos que obtengan los candidatos.

Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará para ejercer cada cargo, al candidato que haya obtenido mayoría de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 69º. Las dudas que ocurran acerca de la elección, se resolverán en la misma Junta general.

Art. 70º. En el caso de aceptarse por dicha Junta la renuncia que en el mismo acto formule alguno de los electos, se procederá seguidamente a nueva elección del socio que le ha de reemplazar.

PARTE SEXTA. De la reforma de este Reglamento.

Art. 71º. Para reformar en todo o en parte este Reglamento, es preciso que se presente a la Junta directiva una proposición suscrita por veinticinco socios activos, en la que expresen las bases y extensión de la reforma.

La Junta directiva dará cuenta en la primera Junta general que se celebre, y ésta resolverá si debe o no tomarse en consideración la reforma propuesta.

Art. 72º. Aceptadas las bases, se nombrará una comisión que, con arreglo a las mismas, presente a la Junta directiva el proyecto de reforma en el término de un mes.

Presentado el proyecto, dicha Junta convocará a la general para discutir y resolver como en los demás casos.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1º. Siempre que la Sociedad Filarmónica se encuentre imposibilitada por causas insuperables para continuar su existencia, la Junta directiva convocará a Junta general de socios de mérito y de número activos, a fin de exponer a la misma, los motivos y razones que haya para considerar imposible la continuación.

Para tomar acuerdo en este caso, se requiere la concurrencia de las dos terceras partes, por lo menos, de los socios convocados.

2º. Si no fueren vencidas las causas indicadas, siendo por lo tanto inevitable la disolución de la Sociedad y acordada dicha disolución, la Junta directiva se encargará de la venta del instrumental, muebles y enseres que a la Sociedad pertenezcan, para destinar su producto a un fin benéfico.

Las obras musicales de propiedad particular se entregarán a sus dueños respectivos, exigiendo a cada uno el correspondiente recibo, los cuales serán entregados con todas las demás obras musicales que a la Sociedad pertenezcan, al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

3º. La Junta directiva hará saber por medio de los periódicos de esta población, haber cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, dando cuenta del resultado obtenido con los detalles que estime necesarios.

Las Palmas Mayo veinte y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Presidente, Diego Mesa. El Secretario, Antonio Doreste y Millares.

Santa Cruz de Tenerife, Junio 18 de 1889.- *Aprobado*. El Gobernador, Anton.

JUNTA DIRECTIVA PARA EL BIENIO DE 1889-1891.

Presidente: Sr. D. Diego Mesa de León.
Vice-presidente: Sr. D. Francisco de P. Quesada y Jaizme.
Depositario: Sr. D. Manuel Caballero del Toro.
Secretario-contador: Sr. D. Antonio Doreste Millares.
Secretario-archivero: Sr. D. Fernando Peñate Hernández.
Vocales: Sr. D. Pedro Peñate Hernández.
Sr. D. José Monzón y Castro.
Sr. D. Juan Peñate Quevedo.
Sr. D. Manuel Hernández Chirino.
Sr. D. José R. González Cabrera.
Sr. D. José Avellaneda Rodríguez.

Bibliografía: *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Tip. Peregrina 16, Las Palmas de Gran Canaria, 1889. En AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo XIV, impreso (e), 18-VI-1889.

DOCUMENTO Nº 20

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD *UNIÓN MUSICAL* (1895).

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN ARTÍSTICA DENOMINADA UNIÓN MUSICAL

Disposiciones generales.

Artículo 1º. Bajo el título de *Unión Musical*, y por el presente Reglamento, se constituye una Asociación Artística, cuyo objeto es fomentar el arte por medio de veladas, reuniones particulares y toda clase de actos que tiendan á propagar la afición entre la juventud.
Art. 2º. El gobierno y dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales.
Art. 3º. Para los fines de la Asociación, se constituirá en Junta General siempre que sea necesario.
Art. 4º. Dicha Asociación se compondrá de treinta socios activos, y los pasivos y honorarios que se presenten y sean admitidos.
Art. 5º. Los actos que la Asociación celebre serán privados y gratuitos, salvo los casos en que la Junta Directiva acuerde lo contrario.
Art. 6º. Es condición especial que habiendo en esta Ciudad otra Sociedad análoga, titulada *Sociedad Filarmónica*, y perteneciendo á la orquesta de ésta casi todos los socios activos de la que por el presente se constituye, los actos de todas clases que aquella Sociedad acuerde serán preferentes á los de la *Unión Musical*, prestándole también su concurso si fuere necesario.

De los socios activos.

Art. 7º. Serán socios activos todos los que formen la orquesta de la Asociación.
Art. 8º. Para ser socio activo se requiere que el individuo posea los conocimientos suficientes para tomar parte en los actos que la Asociación celebre, prestando servicios tanto vocales como instrumentales á juicio del Presidente ó Director, y que no exceda de treinta años de edad.
Art. 9.º Para ingresar en la Asociación como socio activo, bastará que el individuo se presente al Director ó Presidente, el cual le examinará y le admitirá, en su caso, dando cuenta en la primera sesión que celebre la Junta Directiva.
Art. 10.º Los socios activos tienen derecho:

1. A hacer proposiciones en Junta General, tomar parte en las deliberaciones de la misma y á emitir su voto.
2. A ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva
3. A asistir con los individuos de su familia á las solemnidades que la Asociación celebre.

Art. 11º. Los socios activos están obligados á concurrir puntualmente á los ensayos, reuniones, tocatas particulares y demás solemnidades de la Asociación, en los días y horas que al efecto se señalen. La falta de cumplimiento de este precepto por tres veces consecutivas, sin causa justificada, á juicio del Director, será motivo para perder el carácter de socio activo y dejar de pertenecer á la Sociedad.
Art. 12º. Para atender á los gastos que se ocasionen en la Asociación, cada socio activo ingresará mensualmente en poder del Presidente, la cantidad que crea oportuna, superior á cincuenta céntimos de peseta; cuyas cantidades serán entregadas al Tesorero, mediante el correspondiente cargareme, así como el producto de las tocatas particulares, hasta reunir los fondos necesarios.

De los socios pasivos.

Art. 13. Para ser socio pasivo se necesita:

1. Ser mayor de doce años.
2. Tener una profesión, arte, oficio, ó cualquier otro medio honesto de vivir.
3. Tener igualmente reconocida conducta y acreditada moralidad.
4. Ser presentado á la Junta Directiva, por escrito, por un socio activo, y admitido por unanimidad, en votación secreta.
5. Pagar la cuota de dos pesetas mensuales, por adelanto.

Art. 14º. Los socios pasivos no tendrán voz ni voto, ni derecho á asistir á las sesiones de la Junta General ni Directiva; pero pueden asistir con las señoras y señoritas de su familia, y jóvenes menores de 12 años que vivan bajo el mismo techo, á las solemnidades de la Sociedad.

Art. 15º. La falta de cumplimiento de cualquiera de los preceptos de este Reglamento, así como la ejecución de actos que se opongan á la buena marcha y prestigio de la Asociación, á juicio de la Junta Directiva, será causa bastante para perder el carácter de socio pasivo y dejar de pertenecer la Sociedad.

De los socios honorarios.

Art. 16º. Son socios honorarios aquellos individuos que, poseyendo los conocimientos musicales necesarios para ser activos, excedan de treinta años de edad. Estarán dispuestos á prestar servicios á la Asociación, siempre que se reclame su concurso, sin retribución alguna, y tendrán derecho á asistir con los individuos de su familia á las solemnidades que se celebren.

Art. 17º. Para ingresar en la Asociación como socio honorario se requiere ser presentado á la Junta Directiva por tres socios activos, que sean responsables ó aseguren que el individuo reúne las circunstancias exigidas por este Reglamento.

La Junta Directiva acordará su admisión, si procediere, poniendo el acuerdo en conocimiento del interesado por medio de oficio.

Art. 18º. Se pierde el carácter de socio honorario:

1. Por la causa expresada en el art. 15.
2. Por no prestar los servicios que la Asociación le reclame, sin causa justificada á juicio de la Directiva.

De la Junta General.

Art. 19º. La Junta General la componen los socios activos, cualquiera sea el número de los que se reúnan en el local que se indique, previa convocatoria, con veinte y cuatro horas de antelación, por lo menos, al día en que haya de celebrarse la Junta.

Art. 20º. La Junta General se convocará siempre que la Directiva lo acuerde ó lo soliciten diez socios activos por escrito y expresando el asunto de que ha de tratarse. Esta solicitud se hará á la Directiva, la cual resolverá sobre si debe ó no convocarse la General.

Art. 21º. Es atribución de esta Junta nombrar los miembros de la Directiva, que tendrá lugar cada dos años, el primer domingo del mes de Marzo; y resolver todos los asuntos que se sometan á su conocimiento.

De la Junta Directiva.

Art. 22º. La Junta Directiva la constituirán siete socios activos, nombrados en Junta General, y ejercerán respectivamente los argos expresados en el art. 2.º.

Art. 23º. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva es obligatorio.

Art. 24º. Cuando por ausencia ó enfermedad se hallen vacantes algunos de los cargos de esta Junta, serán sustituidos respectivamente por los vocales de más edad.
Art. 25º. Corresponde á la Junta Directiva:

1. La admisión de los socios pasivos y honorarios.
2. La expulsión de ambos y de los activos, por las causas que se expresan en este Reglamento.
3. Convocar á Junta General cuando sea procedente.
4. Acordar si la Asociación, ó su orquesta, debe concurrir ó no allí donde sus servicios se reclamen, y fijar, en el primer caso, si lo estima conveniente, la cantidad que por estipendio debe exigir con tal motivo.
5. Acordar también la celebración de veladas, reuniones, y todas las solemnidades que hayan de celebrarse.
6. Invitar á las personas que no sean socios y á las Autoridades, que juzgue oportuno, á los actos de la Asociación.
7. Designar las cantidades que han de invertirse por cualquier motivo que tienda y esté en inmediata relación con la Asociación.
8. Acordar la compra de enseres, muebles, música é instrumentos con la Asociación.
9. Resolver todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que se refieran ó ataquen á la buena marcha de la Asociación.
10. Y todas las demás atribuciones que se le confieren en este Reglamento.

Art. 26º. La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente lo crea oportuno, ó lo soliciten tres de sus miembros. En uno y otro caso la reunión tendrá lugar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la convocatoria.
Art. 27º. Ningún individuo de la Directiva puede abstenerse de votar, salvo que tenga interés personal en el asunto. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto.
Art. 28º. La Junta Directiva no podrá celebrar sesión, sin la asistencia de cuatro de sus miembros por lo menos.

Del Presidente.

Art. 29º. El Presidente de la Asociación será á la vez Director de la orquesta que con los socios activos se forma. Sus atribuciones son:

1. Presidir las sesiones de las Juntas General y Directiva.
2. Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación.
3. Corresponder con las Autoridades y Corporaciones en representación de la Sociedad, y á tenor de los acuerdos de las Juntas General y Directiva.
4. Representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
5. Nombrar y separar libremente los empleados de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva.
6. Cumplir y hacer que se cumpla este Reglamento.
7. Señalar los días y horas de ensayo.
8. Y determinar con la Directiva sobre la expulsión de socios.

Del Tesorero.

Art. 30º. Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, y efectuar los pagos que se acuerden por las Juntas General y Directiva.
2. Dar cuenta mensualmente á esta última de las cantidades que se adeuden y de las recaudadas.

3. Llevar los libros necesarios en que consten las entradas y salidas de los fondos de la Asociación.
4. Presentar dichos libros á las Juntas General y Directiva, siempre que éstas lo soliciten.

Del Secretario.

Art. 31º. Sus atribuciones son:

1. Desempeñar las funciones de Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y Directiva, redactando y autorizando las actas de las mismas.
2. Extender y autorizar todos los documentos de la Sociedad que sean necesarios.
3. Llevar los libros de actas y de inscripción de socios.
4. Custodiar y conservar el Archivo musical de la Asociación y la guarda de instrumentos que á la misma correspondan.
5. Formar anualmente, dando cuenta de él á la Junta Directiva, un inventario de las obras musicales, instrumentos, muebles y enseres de la Asociación.
6. Y entregar, bajo recibo, al Director de la orquesta, las obras musicales é instrumentos que solicite.

De los vocales.

Art. 32º. Concurrirán con voz y voto á las Juntas General y Directiva, y sustituirán por orden de edad, los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, en casos de enfermedad, ausencia ó imposibilidad.

Artículos adicionales.

Art. 33º. Este Reglamento podrá reformarse, siempre que lo soliciten diez y seis socios activos. De esta solicitud se dará cuenta á la Junta General, quien resolverá si debe ó no tomarse en consideración la reforma propuesta; señalando, en su caso, día y hora para tratar de la reforma.

Art. 34º. La Junta Directiva, á propuesta de cinco socios activos, puede nombrar Presidentes honorarios á las personas acreedoras á semejante distinción.

Art. 35º. Siempre que la orquesta de esta asociación tenga que prestar servicios particulares, se convocará á todos los socios activos para que tomen parte; siendo separados de la asociación aquellos que, sin causa justificada, á juicio del Presidente, dejen de concurrir.

Art. 36º. En caso de disolverse la Asociación, por cualquier motivo, los bienes que á la misma correspondan se venderán en pública subasta, ante tres individuos de la Directiva, y el producto que se obtenga, después de satisfechas todas las deudas, se entregará á los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad. Las Palmas, Marzo 19 de 1895.

El Presidente,	El Secretario,	El Tesorero,
J. Bonny Fils.	Antonio de Mesa y López.	José Solís y Lorenzo.

Vocales, Agustín Motas Alemán, José Carló y Medina, Baltasar Perdomo y Guerra, Bernardo Navarro de la Torre.

Las Palmas de Gran Canaria 10 de Julio de 1895.

Aprobado y así que se imprima se remitirán dos ejemplares del mismo á esta Delegación.
El Delegado, Antonio Massieu.-

Bibliografía: *Reglamento de la Unión Musical. Aprobado por la Junta General en sesión de 19 de Marzo de 1895*. Tip. de La Verdad, Las Palmas de Gran Canaria, 1895. AEMC, *Colección Roja de Millares Torres*, tomo 20, impreso (o).

DOCUMENTO Nº 21

COMPARACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (10-VII-1887, 8-VII-1894, 2-I-1898)

Junta general de diez de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ingresos	Pesetas Cénts.
Existencia anterior.....	1.648,91
Productos de cuotas de entrada, mensuales y transeuntes.....	8.134,00
Productos de bailes.....	546,33
Idem extraordinarios.....	205,00
Donativo del Exmo. Ayuntamiento.....	2.500,00
Consignacion del Exmo é Iltmo. Cabildo.....	3.354,09
Total ingresos....	16.388,33

Gastos	Pesetas Cénts.
Sueldo del Maestro.....	7.500,00
Gratificacion al Secretario.....	575,00
Sueldo del conserge cobrador.....	1.080,00
Gratificacion al portero en los conciertos.....	90,00
Copias de música.....	258,92
Adquisicion de música nueva.....	126,00
Gastos de conciertos.....	667,31
Idem de papel, sobres, &ª.....	[...],38
Suplidos por Dep.....	[...],18
Idem á la imprenta.....	[...],50
Composicion de enseres.....	[...],13
Socorros á un socio.....	30,00
Adquisicion de nuevos enseres.....	124,61
Acciones del Teatro y conservacion de los salones.....	243,20
Composicion de instrumentos, cuerdas, &ª.....	75,30
Gastos en funciones religiosas.....	10,00
Declarado incobrable.....	1.279,00
Total de gastos....	12.935,53

Junta general de ocho de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ingresos	Pesetas Cénts.
Existencia que resultó en fin del año anterior.....	1.355,57
Productos de cuotas de socios.....	2.566,00
Consignacion del Cabildo.....	1.539,69
Idem del Ayuntamiento.....	742,50
Producto de cuotas de transeuntes y socios pasivos.....	167,00
Total ingresos....	6.370,76

Gastos	Pesetas Cénts.
Sueldo del maestro director.....	3.000,00
Idem del conserge.....	472,50
Gratificacion del Secretario.....	225,00
Conciertos.....	309,03
Imprenta.....	92,00
Varios gastos y gira campestre.....	239,44
Alquiler.....	90,00
Total de gastos....	4.427,97

Junta general de todos los socios de dos de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Ingresos	Pesetas Cénts.
Balance anterior de la Sociedad Filarmonica.....	147,18
Recibidas de la Union Musical.....	216,48
Por recibos del talon mensual.....	4.438,00
Por cuotas de entrada.....	295,00
Por cuotas de transeuntes.....	122,00
Por cuotas de billar y loteria.....	562,80
Asignacion del Exmo Cabildo.....	1.347,50
Idem del Exmo. Ayuntamiento.....	989,50
De las Sociedades para el busto de Saint-Saens.....	375,44
Del alquiler del piano.....	100,00
Total....	8.593,90

Salidas	Pesetas Cénts.
Sueldo del Maestro.....	3.000,00
Idem del Amanuense.....	250,00
Idem del conserje.....	495,00
Idem del cobrador.....	210,00
Idem del mozo.....	218,00
Alquileres.....	750,00
Pago del billar.....	600,00
Idem del piano.....	500,00
Seis mesas de marmol.....	164,00
Paño para la mesa del billar.....	86,00
Gastos por conciertos.....	349,55
Gastos por bailes.....	357,12
Recibos fallidos.....	288,00
Petroleo.....	137,50
Busto de Saint Saens.....	335,35
Sociedad de autores y compositores.....	36,00
Imprenta.....	90,50
Gastos menores.....	256,77
Total....	8.123,79

Bibliografía: *Libro de actas de Juntas generales. Núm. 1º que comienza el 15 de Agosto de 1873 y termina el 7 de Enero de 1899*. Fotocopia conservada en el Departamento de Musicología de El Museo Canario, sueltos.

DOCUMENTO Nº 22

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD
UNIÓN FILARMÓNICA DE LAS PALMAS (1892).

PARTE PRIMERA. DE LA SOCIEDAD

Disposiciones generales.

Artículo 1º. El objeto de la Sociedad es fomentar el arte musical.
Art. 2º. Los medios para conseguir dicho objeto son:

Primero: Establecimiento de una Academia pública, mediante la retribución de una peseta mensual para la enseñanza del solfeo é instrumental, excepción hecha de los hijos de los socios pasivos y activos, que satisfarán tan solo la mitad de la cuota.

Segundo: celebración de conciertos y tocatas públicas.

Art. 3º. La Sociedad se compondrá de socios de mérito, de número activos y pasivos, honorarios y transeúntes..
Art. 4º. Para los fines de la Sociedad se constituirá en Junta General siempre que sea necesario.
Art. 5º. El gobierno y dirección de la Sociedad estará á cargo de une Junta directiva formada de un presidente, un vice-presidente, dos secretarios, un contador, un tesorero, un archivero y cuatro vocales.
Art. 6º. La Sociedad tendrá además un Maestro director de la Banda y de la Academia musical.
Art. 7º. Las reuniones y solemnidades que la Sociedad celebre, serán privadas y gratuitas, excepto en los casos en que la Junta General acuerde lo contrario.

PARTE SEGUNDA. DE LOS SOCIOS .

CAPITULO 1. *De los de mérito.*
Art. 8º. La Sociedad Unión Filarmónica premiará á aquellas personas que por su talento y servicios contribuyan ó hayan contribuido notoriamente, al fomente del arte musical esta Sociedad, distinguiéndolas con el nombramiento de socios de mérito.
Art. 9º. Para efectuar el nombramiento de socio de mérito á favor de determinada persona, ha de presentarse á la Junta Directiva una proposición suscrita por tres socios de número activos ó de mérito, exponiendo las circunstancias que en dicha persona concurran, según lo dispuesto en el artículo anterior.
La expresada proposición se discutirá en Junta General, y el acuerdo que en ella recaiga será definitivo.
Art. 10º. Los socios de mérito gozarán de los mismos derechos que se expresan en el artículo 14 y están además exentos del pago de cuotas.

CAPITULO 2. *De los socios de número.*
Art. 11º. Los socios de número se dividen en activos y pasivos. Son activos los que formen parte y ejecuten en la Banda de la Sociedad. Son pasivos los que contribuyan con la cuota mensual de una peseta.
Art. 12º. Para ser socio de número activo es necesario que sea presentado antes por el Director de la Banda, á la Junta directiva.
Art. 13º. Para ser socio de número pasivo, se requiere sea presentado por un socio en papeleta que firmarán ambos. Hecha la presentación, la propia Junta decidirá la admisión ó no admisión del que lo solicite.
Art. 14º. Los socios de número activos tienen derecho:

1. A hacer proposiciones en Junta General, tomar parte en las deliberaciones de la misma, y á emitir su voto
2. A ser elegido para formar parte de la Junta directiva siempre que haya cumplido veinte años.
3. A asistir con las señoras y señoritas y varones menores de doce años que vivan bajo su mismo techo, á las solemnidades que la Sociedad celebre.

Art. 15º. Los socios de número activos están obligados á concurrir puntualmente á los conciertos y tocatas públicas que la Sociedad celebre, á la hora que al efecto se señale. El socio que no cumpla este precepto por le primera vez sin causa justificada, incurrirá en la multa de dos pesetas y por segunda vez, perderá el carácter de socio de número activo.

Art. 16º. Los socios de número pasivos tienen el derecho que expresa el número 3º del artículo 14º y los demás que este Reglamento les reconoce.

Art. 17º. Se pierde el carácter de socio de número:

1. Por faltas graves de educación y moralidad apreciadas por la Junta Directiva.
2. Por faltar los de número pasivos, al pago de las cuotas, siempre que pasen de tres las mensualidades. Por sacar del local de la Sociedad papeles, instrumentos ó cualquier objeto perteneciente á la misma sin autorización expresa del Director ó del a Junta Directiva.

CAPITULO 3. *De los socios honorarios.*

Art. 18º. Serán honorarios, los que como hijos del país se signifiquen, bien por su capacidad ó por su patriotismo desinteresado, estando exentos del pago de cuotas y gozando de los mismos derechos que se expresan en el artículo 14, número 3º.

CAPITULO 4. *De los socios transeúntes.*

Art. 19º. Es transeúnte, para los efectos de este Reglamento, toda persona que no esté domiciliada en la ciudad de Las Palmas, y cuya residencia en la misma sea eventual y podo duradera.

Art. 20º. Para ser socio transeúnte se requiere ser presentado al Presidente de la Sociedad por un socio de mérito ó de número.

Art. 21º. El socio transeúnte está exento del pago de cuota, y sólo tiene el derecho que se expresa en el número 3.º del artículo 14, pagando dos pesetas al entrar en el local donde la Sociedad celebre alguno de sus conciertos ó solemnidades.

Art. 22º. Se pierde el carácter de socio transeúnte por la causa expresada en el número 1º del artículo 17.

PARTE TERCERA

CAPITULO I. *De las Juntas Generales.*

Art. 23º. La Junta General la constituyen solamente los socios de número activos y los de mérito.

Art. 24º. Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Tienen el carácter de ordinarias las que se celebran anualmente para aprobación de las cuentas y elección de los socios que han de constituir la Junta directiva.

En Junta General ordinaria pueden tratarse ó discutirse todos aquellos particulares que los socios concurrentes propongan y la misma acuerde previamente tomar en consideración.

Art. 25º. Estas Juntas son válidas con cualquier número de socios que asistan al local de la Sociedad.

Art. 26º. Para convocar á Junta General extraordinaria es preciso que lo acuerde la Junta directiva, ó que lo soliciten quince socios de número activos ó de mérito.

Art. 27º. Cuando quince socios activos ó de mérito soliciten la convocatoria de Junta General extraordinaria, la Directiva hará la citación para celebrarla dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de la solicitud en Secretaría.
Art. 28º. Corresponde á las Juntas Generales:

1. Nombrar Maestro director de la Banda y de la Academia musical.
2. Acordar si la Banda debe ó no concurrir allí donde su concursó se solicite, y fijar, en el primer caso, si lo estima conveniente, la cantidad que por estipendio debe exijir con tal motivo.
3. Y todas las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

CAPÍTULO II. *De la Junta Directiva.*
Art. 29º. La Junta directiva la constituirán once socios de número activos ó de mérito, nombrados en Junta General, y ejercerán respectivamente los cargos expresados en el artículo 5º.
Art. 30º. Es obligatorio el desempeño de los cargos de la Junta directiva.
La Junta General, sin embargo, por justas causas puede admitir las renuncias que de dichos cargos se hagan por los electos.
Art. 31º. Cuando ocurriere la vacante de uno ó más cargos que no tengan sustituto, la Junta directiva nombrará de su seno persona que lo desempeñe en tanto se verifica nueva elección.
Art. 32º. Corresponde á la Junta directiva:

1. La admisión de socios de número activos y pasivos.
2. La separación de los mismos socios por las faltas expresadas en los artículos 17 y 22. Antes de acordar la separación de un socio pasivo por falta de pago, se le pasará aviso con diez días de anticipación.
3. Nombrar comisiones cuando lo estime conveniente.
4. Acordar la celebración de conciertos y otras solemnidades que correspondan á los fines de la Sociedad, disponiendo y organizando todo lo necesario para que tengan efecto.
5. Invitar á aquellas personas que, no siendo socios, se considere necesaria su cooperación al buen éxito de las actos que la Sociedad celebra.
6. La Junta directiva podrá, además, cuando lo estime conveniente, invitar á dichos actos á las autoridades, presidentes de las sociedades directores de periódicos de la localidad.
7. Acordar mensualmente la distribución de fondos para atender á las necesidades de la Sociedad.
8. Presentar á la Junta General ordinaria, un estado del movimiento de fondos durante el año.
9. Designar las cantidades que han de invertirse por cualquier motivo que tienda y esté en inmediata relación con los fines de la Sociedad.

Art. 33º. La Junta directiva se reunirá cuando el Presidente lo considere oportuno, ó cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros.
Art. 34º. La Junta directiva ordinaria que se celebra el día 1º de cada mes ó al siguiente si fuese feriado, no podrá tener efecto sin la asistencia de seis, por lo menos, de sus miembros.

CAPITULO III. *Del Presidente.*
Art. 35º. Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta directiva.
2. Autorizar con su firma las actas, comunicaciones, invitaciones y demás documentos de la Sociedad.
3. Representar á la Sociedad, judicial y extrajudicialmente.

4. Nombrar y separar libremente á los empleados y sirvientes de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva.
5. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento,.
6. Decidir, en caso de empate en las votaciones, con un segundo voto.

Art. 36º. El Vice-presidente sustituirá con el carácter de interino al Presidente, en las vacantes que ocurran de este cargo.

CAPITULO IV. *Del Tesorero.*

Art. 37º. Sus atribuciones son:

1. Recibir en depósito, de manos del Contador, cualquier cantidad que le fuere entregada, de la que se hará responsable.
2. Llevar con el mayor orden y claridad un libro de entradas y salidas de los caudales que le sean entregados.
3. Dar recibo de las cantidades que tome y percibirlo de las que pague.
4. Dar cuenta á la Junta directiva, siempre que ésta lo pida, de las cantidades que existen en su poder.

CAPITULO V. *Del Contador.*

Art. 38º. Sus atribuciones son:

1. Extender y firmar los recibos para el cobro de las cuotas mensuales.
2. Anotar por separado, en un libro que tendrá á su cargo, lo producido por cuotas mensuales y otros conceptos.
3. Entregar semanalmente al Tesorero lo recaudado por cuotas mensuales de los socios pasivos.
4. Percibir recibo del Tesorero de las cantidades que entregue.
5. Dar cuenta de la cobranza á la Junta directiva, siempre que ésta lo pida.

CAPITULO VI. *De los Secretarios.*

Art. 39º. Corresponde al Secretario:

1. Desempeñar las funciones de Secretario en las sesiones de la Junta General u en las de la Junta directiva, redactando y autorizando las actas de las mismas.
2. Extender y autorizar las citaciones y demás documentos que sean necesarios, haciendo constar todo ello en el libro correspondiente.
3. Llevar los libros que le incumbe con arreglo á lo dispuesto en ese Reglamento, y los demás en que se inscriban los nombres de los socios en sus diferentes conceptos, con expresión de las altas y bajas que de los mismos ocurran.
4. Comunicar el Contador el día último de cada mes, una lista de los socios pasivos que durante el mismo mes hayan sido admitidos en el seno de la Sociedad y otra lista de los que dejen de pertenecer á ella.

CAPITULO VII. *Del Archivero.*

Art. 40º. Sus atribuciones son:

1. Tener á su cargo el archivo de la música é instrumentos y demás enseres de la Sociedad, y llevar un libro de las obras que en ella existan, como también de los instrumentos y demás enseres, cuidando de que no se extravíen ni deterioren, y dar cuenta á la Directiva de cualquier abuso que se cometa.
2. Entregar al Maestro director de la Banda y de la Academia, las obras musicales y los instrumentos que solicite.
3. Siempre que el Maestro director de la Banda y de la Academia estime conveniente y necesario que se preste á un socio alguno de los instrumentos pertenecientes á la Sociedad, el Archivero podrá entregarlo al socio, mediante el correspondiente recibo en que se obligue á conservar con todo cuidado y esmero el instrumento que

se le entregue y á devolverlo al mismo Archivero cuando se lo reclame por disposición del Maestro director.

CAPITULO VIII. *Del Maestro director.*
Art. 41º. El Maestro director de la Banda y de la Academia tiene el carácter de socio de número activo para los efectos de este Reglamento, con la excepción de no poder formar parte de la Junta directiva.
Art. 42º. Corresponde al Maestro director:

1. La organización y dirección de la Banda de la Sociedad.
2. La dirección y enseñanza del solfeo é instrumental en la Academia de música.
3. Reglamentar en el seno de dicha Academia todo cuanto estime conveniente al mejor orden de la misma y á los adelantos en el estudio de la música.
4. Formar de acuerdo con el Presidente, los programas de los conciertos ó solemnidades musicales que este Reglamento prescribe, y los demás que se acuerde por la Junta general ó la directiva.
5. Asistir á las Juntas generales y directiva por si conviniere consultarle algún particular que se relacione con la música.
6. El Maestro director disfrutará por estos servicios, el haber mensual de 100 pesetas, siempre que la Sociedad cuente con recursos para ello.

PARTE CUARTA. *De los conciertos y tocatas públicas.*
Art. 43º. Se darán seis conciertos al año en el sitio que elija la Junta directiva.
Art. 44º. Las tocatas al público que durante el año puedan tener lugar, no son determinadas, sino cuando la Junta directiva lo estime conveniente consultando antes con el Maestro director, á fin de que éste manifieste si las piezas que han de ejecutarse, están en disposición de poderse tocar.

PARTE QUINTA. *Deberes de los socios.*
Art. 45º. Los deberes de los socios son:

1. Sujetarse á este Reglamento en todas sus partes.
2. Todo socio está obligado á asistir al entierro del socio que fallezca, reuniéndose para ello á primera hora de la noche en el local de la Sociedad, u si así no lo hiciere será multado con una peseta, siempre que no alegue una causa justa.
3. Los socios de número activos asistirán en corporación con el Maestro director á la cabeza ejecutando durante la precesión fúnebre las marchas que aquél designe.

PARTE SEXTA. *De las elecciones.*
Art. 46º. La Junta directiva ejercerá sus funciones durante un año.
El día veinte y nueve de Diciembre del año que corresponda, se celebrará Junta General para la elección de los socios que deben constituir la Directiva.
Los electos tomarán posesión á los dos días de verificada la elección.
Art. 47º. La votación se hará por cédulas que se irán colocando en una urna hasta terminar aquélla, procediendo el Presidente al escrutinio.
Art. 48º. En el caso de aceptarse por dicha Junta la renuncia que en el mismo acto formule alguno de los electos, se procederá seguidamente á nueva elección del socio que le ha de reemplazar.

PARTE SÉPTIMA. *De la reforma de este Reglamento.*
Art. 49º. Para reformar en todo ó en parte este Reglamento, es preciso que se presente á la Junta directiva una proposición suscrita por veinte y cinco socios activos, en la que expresen las bases y extención de la reforma.

La Junta directiva dará cuenta en la primera Junta General que se celebre, y ésta resolverá si debe ó no tomarse en consideración la reforma propuesta.

PARTE OCTAVA. *Del régimen interior de la Sociedad.*
Art. 50º. Las horas destinadas para los ensayos serán de ocho á diez de la noche.
Art. 51º. El socio que incurriere en tres faltas de ensayos en el mes, será expulsado, siempre que no alegue causa justa para ello.
Art. 52º. Los ensayos ordinarios tendrán lugar los martes, jueves y viernes de cada semana, y los extraordinarios, cuando el Maestro director ó la Junta directiva lo determine.
Art. 53º. Ningún socio podrá salir de atriles, durante las horas de ensayo, sin previo permiso del Maestro director, y si insistiere en ello, después de ser advertido por éste, será multado con veinte y cinco céntimos de peseta, siempre que no manifieste la causa que le motiva á retirarse, cuya cantidad se le descontará del haber que le corresponda de la primera tocata en que la Banda vaya paga.
Art. 54º. Después de dado principio al ensayo, ningún socio podrá tocar su instrumento ni alterar el orden mientras el Maestro director esté corrigiendo, y el que incurriere en ello, será multado con veinte y cinco céntimos de peseta.
Art. 55º. Cuando la Banda sea llamada en particular para alguna tocata, la cantidad que de antemano se haya estipulado, se dividirá por partes iguales; al tercer día de recaudada, entre los socios activos que hayan formado parte en la tocata.
Art. 56º. El uniforme que usará la Banda se compondrá de pantalón negro, americana negra, chaleco blanco con botones dorados, corbata blanca y gorra negra con vicera de charol, galón dorado y lira; pudiendo la Junta general modificarlo cuando lo crea conveniente.
Art. 57º. Cuando la banda tenga que salir en corporación de la Sociedad, se formarán en filas de cuatro en cuatro marchando el Maestro director á la cabeza, sin interrumpir este orden hasta llegar al sitio donde deba verificarse la tocata.
Art. 58º. Será multado con la cantidad de cincuenta céntimos de peseta el socio activo que saliere de su fila sin permiso del Maestro director quien podrá concederlo, siempre que la petición sea justa.
El cobro de estas multas se hará efectivo en la forma que previene el artículo 53.
Art. 59º. El socio activo que escandalizare, sea cualquiera la forma en que o haga, durante la marca de la Banda, ó bien sea en el sitio donde se verificará la tocata, también será multado en la forma que previene el art. anterior.
Art. 60º. Esta sociedad no podrá disolverse mientras existan tres socios activos ó de mérito, ó bien de unos y otros.

Aprobado en Junta general extraordinaria de 2 de Mayo de 1892.

El Presidente accidental, José García de la Torre.

P. A. D. L. J. G.
El Secretario, Juan Bta. Santana

Presentado en este Gobierno el día de la fecha. Santa Cruz de Tenerife 24 de Mayo de 1892.- Eduardo Zamora.- Sello: Gobierno de la Provincia de Canarias.

Bibliografía: *Reglamento de la Sociedad Unión Filarmónica de Las Palmas - Gran Canaria*. Tip. La Atlántida, Las Palmas de Gran Canaria, 1892. AEMC, Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 14.

DOCUMENTO Nº 23

PROCESO DE FORMACIÓN DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (1888).

Sesión de 7-XII-1888, fols. 161v-163r.

Excmo. Señor:

Las Comisiones de Festejos y Hacienda reunidas han deliberado sobre el acuerdo de V.E. adoptado en la sesión anterior respecto á la creación de una banda de música subvencionada por la Excma. Municipalidad. Por nadie puede dudarse de que los móviles á que ese acuerdo obedecen los ha sugerido la opinión pública por todos manifestada, proclamando á una voz la necesidad de que el Municipio procure, por aquel medio, ratos de solaz y esparcimiento á la población, donde se carece de todo atractivo que promueva y estimule la concurrencia á los jardines y sitios públicos.

Para secundar ese proyecto que es, en verdad, plausible, máxime hoy en que es visitada esta Ciudad por considerable número de extranjeros que vienen á ella á proporcionarse alivio á sus dolencias y restaurar su salud, á beneficio de las singulares condiciones de su clima privilegiado, las Comisiones que informan entienden que el pensamiento podrá tener cumplida realización consignando en los presupuestos, como subvención anual para la banda de música, el crédito de cinco mil pesetas, y, por una sola vez, la cantidad de tres mil, que podrá ser satisfecha á plazos, destinada á la adquisición del instrumental necesario.

Al fijar las indicadas sumas los que suscriben han tenido en cuenta los datos suministrados y cálculos hechos por persona muy perita en la materia, á quien, si en ello no tuviere inconveniente V.E. pudiera encomendarse la formación de la citada banda de música, en la seguridad de que aceptaría mediante contrata extensiva á cierto número de años y tomando por base la subvención antes indicada.

La persona aludida es el Señor Don Antonio Manchado, cuyas ventajosas aptitudes como director de banda de música las ha demostrado brillantemente en las distintas de los pueblos de esta Isla que ha formado y dirigido, siendo á no dudarlo su nombre y su crédito garantía suficiente para asegurar el buen éxito del proyecto.

Por tanto, si V.E. tiene á bien aceptarlo, procede acordar que por la Comisión del ramo se propongan las condiciones y duración de la contrata que una vez autorizada por V.E. ha de someterse á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Abierta discusión sobre el preinserto dictamen, el Señor Gil expuso varias consideraciones encaminadas á demostrar que en su concepto puede realizarse de modo más rápido y económico el plausible objeto á que se refiere el mismo dictamen, utilizando los servicios de la banda de música constituida en esta ciudad con el nombre de “Unión filarmónica”, que en años anteriores estuvo contratada por el Municipio. Que, adoptando este modo, el Excmo. Ayuntamiento puede desde luego proporcionar ratos de solaz al vecindario con menos dispendio que el que exige la creación de una nueva banda, que por otra parte ha de tardar bastante tiempo para que esté en aptitud de prestar servicios al público.

El Señor Alcalde Presidente hizo constar que exigiendo la banda aludida por el Señor Gil la cantidad de setenta y cinco pesetas por tocata, venía á dar por resultado, calculadas á ese precio todas las del año, una cantidad próximamente igual á la subvención propuesta por las Comisiones en su dictamen. Los Señores Ramírez de la Vega, Castillo y Bello contestaron al Señor Gil exponiendo los motivos y fundamentos que impiden á la Municipalidad celebrar una nueva contrata con la “Unión Filarmónica”, después de la actitud áspera é irrespetuosa en que la misma banda se colocó con el Municipio y la Alcaldía en los últimos años de su contrata y de las tentativas inútiles que con posterioridad se hicieron para llegar á una

inteligencia. Y después de varias rectificaciones de los Señores que tomaron parte en la discusión, se sometía el dictamen á votación nominal siendo aprobado y acordándose como en el mismo se propone por nueve votos contra uno, en la forma siguiente: Señores que dijeron sí: Castillo, Ramírez, Bello, Suárez, Pérez Cabral, Bojart, Miranda, Pérez Navarro, Señor Presidente, total nueve.- Y el Señor Gil que votó en contrario en conformidad con su parecer antes consignado porque entiende que por razones de economía y prontitud en acceder á los justos deseos de la población, debe promoverse contrata con la "Unión filarmónica". El Señor Pérez Navarro manifestó que lamenta la imposibilidad de promover contrata con la banda "Unión filarmónica" comprendiendo que algo grave ha existido en sus relaciones con la Municipalidad y por ello ha emitido su voto con el de la mayoría.

Sesión de 1-II-1889, fols. 104v-106r.

Diose luego lectura al siguiente proyecto de contrata formado por el Excmo. Ayuntamiento para la organización y régimen de una banda de música:

"1ª. El Excmo. Ayuntamiento contrata durante seis años y con el sueldo anual de 3.000 pesetas al Profesor de música Don Antonio Manchado para que organice y dirija la Banda municipal, estando á su cargo la enseñanza del solfeo é instrumentos á los individuos que ingresen en la misma Banda.

2ª. La Banda se compondrá, por lo menos, de 28 individuos, que tendrán á su cargo los instrumentos siguientes: Una flauta ó flautín.- Un requinto.- Cuatro clarinetes.- Un saxofón soprano.- Dos id. altos.- Dos id. tenores.- Dos fliscornos.- Tres cornetines.- Dos trompas.- Tres trombones.- Dos bombardinos.- Dos bajos.- Una lira.- Un bombo y platillos y una caja.

3ª. El Director contratará los músicos fijándoles la retribución que cada uno deba percibir á cuyo efecto la municipalidad consignará anualmente en sus presupuestos la cantidad de 4.000 pesetas que será librada y satisfecha por mensualidades vencidas.

4ª. El Ayuntamiento proveerá á la Banda del instrumental necesario, y lo conservará en buen estado, sin perjuicio de obligar á los músicos á reparar de su cuenta los desperfectos que por falta de cuidado se ocasionaren.

5ª. También el municipio, tan pronto lo permitan sus recursos, proveerá de uniformes á los individuos de la Banda, que sólo podrán usarlo cuando presten sus servicios en cumplimiento de esta contrata.

6ª. El Ayuntamiento facilitará á la Banda local para la academia y ensayos, corriendo asimismo de su cuenta el alumbrado de dicho local y el de los atriles en las tocatas públicas de contrata.

7ª. Para la organización de la Banda y que la misma comience á prestar sus servicios, se fija como plazo máximo hasta 1º de Julio del año corriente. Pasado este término sin que la Banda estuviese en estado de tocar al público, se entenderá esta contrata rescindida de hecho y de derecho.

8ª. Para el cumplimiento de la condición que antecede, el Director, auxiliado por el Municipio, promoverá con eficacia todo lo conducente á la más pronta y mejor organización de la Banda.

9ª. Organizada ésta prestará sus servicios tocando todos los domingos y días festivos durante las estaciones de verano é invierno, en la Alameda ó en otro paseo ó sitio público á la hora que designe la Alcaldía.

10ª. La Banda concurrirá también á todos los actos á que asista en Cuerpo el Excmo. Ayuntamiento, y estará igualmente obligada á dar las tocatas que se le señalaren en la festividad de San Pedro Mártir y en otra cualquiera extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento, en las manifestaciones de regocijo que puedan tener lugar con motivo de alguna concesión favorable para el país, o cuando la Municipalidad dispusiere recepciones solemnes ó serenatas en honor de cualquiera autoridad o persona notable.

11ª. Siempre que sea compatible con las obligaciones de esta contrata y mediante el consentimiento del Señor Alcalde Presidente de la Municipalidad, la Banda podrá asistir á las festividades ó actos particulares á que la inviten, siendo exclusivamente para los músicos el importe de la retribución que devenguen.

12ª. Además de los deberes ya consignados, el Director de la Banda queda obligado a proveerla de todas las partituras y copias necesarias y métodos para la enseñanza, y á preparar convenientemente todas las tocatas de contrata, para las que procurará enriquecer en lo posible el repertorio, disponiendo los ensayos necesarios y exigiendo á los músicos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones con imposición de los correctivos que se establecerán en el Reglamento que el mismo Director formará para el régimen interior de la Banda, sometiéndolo á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

13ª. El Director desplegará el mayor celo para que todos los músicos se conduzcan como corresponda, teniendo por principal el objeto el mayor lucimiento de la Banda, á cuyo fin pondrá en conocimiento del Señor Alcalde todos los obstáculos y dificultades que no estuviese en su mano remover ni dominar.

14ª. El Director se pondrá de acuerdo con el Señor Alcalde para todas las tocatas de la Banda y cuidará con el mayor esmero de la conservación del instrumental, proponiéndole las reparaciones necesarias para sostenerlo en buen estado."

Y no habiendo nadie que impugnase el proyecto y estimando la Junta que la preinserta contrata responde á una necesidad generalmente reconocida en la población, máxime hoy que es visitada por considerable número de extranjeros que vienen á ella a proporcionarse alivio á sus dolencias, y restaurar su salud a beneficio de las singulares condiciones de este clima privilegiado, acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes la contrata mencionada.

Sesión de 15-II-1889, fols. 38r-39v.

Acto seguido se dio cuenta del siguiente proyecto de bases de la contrata para la reorganización y régimen de la Banda de música que ha acordado crear el Excmo. Ayuntamiento con aprobación de la Junta municipal.

"Primera: El Excmo. Ayuntamiento contrata durante seis años y con el sueldo anual de tres mil pesetas al Profesor de música Don Antonio Manchado para que organice y dirija la Banda municipal, estando á su cargo la enseñanza del solfeo é instrumentos á los individuos que ingresen en la misma Banda.

Segunda: La Banda se compondrá, por lo menos, de veintiocho individuos, que tendrán á su cargo los instrumentos siguientes: Una flauta ó flautín.- Un requinto.- Cuatro clarinetes.- Un saxofón soprano.- Dos id. altos.- Dos id. tenores.- Dos fliscornos.- Tres cornetines.- Dos trompas.- Tres trombones.- Dos bombardinos.- Dos bajos.- Una lira.- Un bombo y platillos y una caja.

Tercera: El Director contratará los músicos fijándoles la retribución que cada uno deba percibir, á cuyo efecto la municipalidad consignará anualmente en sus presupuestos la cantidad de cuatro mil pesetas que será librada y satisfecha por mensualidades vencidas.

Cuarta: El Ayuntamiento proveerá á la Banda del instrumental necesario, y lo conservará en buen estado, sin perjuicio de obligar á los músicos á reparar de su cuenta los desperfectos que, por falta de cuidado, se ocasionaren.

Quinta: También el Municipio, tan pronto lo permitan sus recursos, proveerá de uniformes á los individuos de la Banda, que sólo podrán usarlo cuando presten sus servicios en cumplimiento de esta contrata.

Sexta: El Ayuntamiento facilitará á la Banda local para la academia y ensayos, corriendo asimismo de su cuenta el alumbrado de dicho local y el de los atriles en las tocatas públicas de contrata.

Séptima: Para la organización de la Banda y que la misma comience á prestar sus servicios, se fija como plazo máximo hasta primero de Julio del año corriente. Pasado este término sin que la Banda estuviese en estado de tocar al público, se entenderá esta contrata rescindida de hecho y de derecho.

Octava: Para el cumplimiento de la condición que antecede el Director, auxiliado por la Municipalidad, promoverá con eficacia todo lo conducente á la más pronta y mejor organización de la Banda.

Novena: Organizada ésta prestará sus servicios tocando todos los domingos y días festivos durante las estaciones de verano é invierno, en la Alameda ó en otro paseo ó sitio público á la hora que designe la Alcaldía.

Décima: La Banda concurrirá también á todos los actos á que asista en Cuerpo el Excmo. Ayuntamiento, y estará igualmente obligada á dar las tocatas que se le señalaren en la festividad de San Pedro Mártir y en otra cualquiera extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento, en las manifestaciones de regocijo que puedan tener lugar con motivo de alguna concesión favorable para el país, ó cuando la municipalidad dispusiere recepciones solemnes ó serenatas en honor de cualquiera autoridad o persona notable.

Undécima: Siempre que sea compatible con las obligaciones de esta contrata y mediante el consentimiento del Señor Alcalde Presidente de la Municipalidad, la Banda podrá asistir á las festividades ó actos particulares á que la inviten, siendo exclusivamente para los músicos el importe de la retribución que devenguen.

Duodécima: Además de los deberes ya consignados, el Director de la Banda queda obligado á proveerla de todas las partituras y copias necesarias y métodos para la enseñanza, y á preparar convenientemente todas las tocatas de contrata, para las que procurará enriquecer en lo posible el repertorio, disponiendo los ensayos necesarios y exigiendo á los músicos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones con imposición de los correctivos que se establecerán en el Reglamento que el mismo Director formará para el régimen interior de la Banda, sometiéndolo á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Décima tercera: El Director desplegará el mayor celo para que todos los músicos se conduzcan como corresponda, teniendo por principal el objetivo el mayor lucimiento de la Banda, á cuyo fin pondrá en conocimiento del Señor Alcalde todos los obstáculos y dificultades que no estuviese en su mano remover ni dominar.

Décima cuarta: El Director se pondrá de acuerdo con el Señor Alcalde para todas las tocatas de la Banda y cuidará con el mayor esmero de la conservación del instrumental, proponiéndole las reparaciones necesarias para sostenerlo en buen estado.”

El Excmo. Ayuntamiento acordó en un todo aprobar la contrata preinserta, disponiendo que una vez que el Profesor de música D. Antonio Manchado haga constar su conformidad, se le dé para su resguardo certificación literal de la misma contrata.

Sesión de 21-VI-1895.

El Sr. Alcalde Presidente dijo acto continuo que, como estarán los señores enterados por la convocatoria, es el objeto de esta sesión deliberar acerca de la prórroga votada por el Excmo. Ayuntamiento haciendo extensivo a cuatro años más el contrato existente con el Director de la Banda Municipal de Música, Don Antonio Manchado, que se celebró en Febrero de 1889 y se halla ya vencido.

Y considerando la Junta que la banda de que se trata es importante elemento para solaz y recreo del vecindario, amenizando los paseos en la temporada de verano y contribuyendo a la mayor brillantez de los festivales y solemnidades que con diversos motivos tengan lugar en esta ciudad, se acordó, por voto unánime aprobar la mencionada prórroga de cuatro años más

del contrato antes referido, sujetándose la subvención al crédito respectivo consignado en el presupuesto para el ejercicio económico próximo.

Sesión de 27-XI-1895.

Seguidamente se dio lectura de un oficio del Director de la Banda Municipal de Música exponiendo los graves inconvenientes que tiene para el local de ensayos, el que se le ha designado en la casa arrendada por el municipio en la calle de los Reyes, tanto por sus malas condiciones acústicas, cuanto por la aglomeración de gente que puede dar lugar a un incendio al arrojar inadvertidamente colas de cigarros al patio lleno de despojos de madera, y por el deterioro de los metales de los instrumentos debido a los ingredientes de fumigaciones que allí existen. Abierta discusión sobre el particular, en la que tomaron parte los señores Massieu, Bello, Ramírez y Pérez, se acordó facilitar para salón de ensayos de la banda municipal el que antes ocupaba en la plaza de mercado, disponiéndose también, a propuesta del Sr. Alcalde, que, sin perjuicio de procurar otra casa que reúna mejores condiciones para el objeto con que fue arrendada la de la calle de los Reyes, se formalice contrato de arrendamiento de ésta en condiciones tales que quede a salvo la responsabilidad del Municipio en el caso desgraciado de un incendio.

Sesión de 8-III-1899.

Diose luego cuenta de una solicitud deducida por D. Antonio Manchado Viglietti, director de la banda municipal de música, su súplica de que se prorrogue la contrata vencida en el mes de Febrero último, si S.E. estima oportuno continuar utilizando los servicios del exponente; y leído el informe, evacuado a virtud de providencia de trámite del Sr. Alcalde, por la comisión de actos y festejos, haciendo patente la conveniencia de acceder a lo solicitado, por ser una necesidad reconocida por la opinión el sostenimiento de la referida banda de música como elemento indispensable para solaz y esparcimiento de la ciudad y dar realce y brillantez a los actos y festejos públicos, se acordó por unanimidad conforme lo propone la sobredicha comisión, prorrogar por cuatro años más la contrata celebrada entre el Excmo. Ayuntamiento y el mencionado Director D. Antonio Manchado.

Bibliografía: Extractos de las actas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, realizados por Ana Mª Quesada Acosta. Departamento de Musicología de El Museo Canario, sueltos.

DOCUMENTO Nº 24

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA Y EL CURA REGENTE DE LA VILLA DE ARUCAS

Diócesis de Canarias. Pontificado del E. Sr. Pozuelo.
Servicio Parroquial.
Secretaría de Cámara y Gobierno. Arucas.
Antecedentes sobre el convenio celebrado entre el Presidente de la Sociedad Filarmónica y el Cura Regente de dicha Villa.

[fol.1r] Teror y Diciembre 9 de 1880. Pasé todo original al venerable Ecónomo de Arucas para que informe a continuación sobre esta solicitud. El Obispo.-

Ilustrísimo Señor:

El Presidente de la Sociedad Filarmónica de esta Villa en nombre de los individuos que la componen tiene el honor de dirigirse hoy a V.S.I. para exponerle que observando que en la población donde se meció su cuna se extinguía paulatinamente la banda de aficionados que se había formado, entre otros fines, para dar a las solemnidades religiosas la mayor ostentación posible; no pudo ver con indiferencia su completo exterminio y excitando el espíritu patriota que arde incólume en su pecho se asoció con otros para acometer la ardua empresa de excitar los ánimos de sus compatricios y hacerles sentir la necesidad del reestablecimiento del divino arte de Orfeo a fin de que los unos con sus recursos y los otros con su persona, contribuyeran a tan loable como patriótico objeto. Por entonces tuvo la satisfacción de observar que su voz no se desoía y consiguió ver planteado el pensamiento que tanto le preocupaba, pero como aunque consiguió allegar para este fin algunos recursos, no logró los necesarios para que la Sociedad naciente pudiera ofrecer la vigorosa vida que fuera de desear, arbitró otros cuyos resultados le ofrecieron la [fol.1v] consoladora esperanza de que podría al fin constituir la sociedad sobre sólidos fundamentos.

Hoy reconoce la imperiosa necesidad de un entendido Director que proporcione a los músicos conocimientos superiores a los que poseen pero echa de menos con dolor los recursos que para ellos son indispensables, y he aquí la razón por que bien a su pesar, pues está plenamente convencido de la penuria y falta de recursos que tiene hoy la iglesia para subvenir las muchas demandas que por todos lados la cercan, se atreve a suplicar a V.S.I. autorice al Señor Cura de esta Villa para que de los fondos particulares de esta parroquia y de los de fábrica, destine la cantidad anual de 2.500 reales de vellón al sostenimiento de la Sociedad quedando ella comprometida a dar las tocatas enumeradas en la adjunta nota por la exigua cantidad mencionada. Gracia, etc.

Villa de Arucas, 7 de septiembre de 1880.

Ilmo. Señor.

Vicente Cabrera Lemus.-

Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis.

[fol.2r] Nota de las funciones en que se compromete la Sociedad Filarmónica de Arucas a tocar:
1ª. Miércoles y Jueves Santo.
2ª. Domingo de Pascua de Resurrección.
3ª. Corpus Cristi.
4ª. Ascensión.
5ª. Asunción.

6ª. Nuestra Señora del Rosario.
7ª. Concepción.
8ª. Día de Difuntos.
9ª. Pascua de Navidad.
10ª. Epifanía del Señor.

[fol.4r] Ilmo. Señor:

La música contribuye sin duda a dar mayor solemnidad al culto y atrae mayor número de fieles a las funciones religiosas, por esto siempre que los recursos lo han permitido he hecho que acompañe la misa y toque en las procesiones; pero no me había atrevido a hacer un contrato formal con la Sociedad Filarmónica porque no tenía para ello la competente autorización de V.I. y porque consideraba imposible que la fábrica por sí sola pudiera cubrir el compromiso, pues los fondos de la misma apenas dan lo necesario para los gastos más urgentes de la Parroquia.

Mas como el señor Director de la predicha Sociedad, antes de dirigir a V.I. esta solicitud, me manifestó que las tocatas, en la nota adjunta enumeradas no excederían de 2000 reales de vellón, y que en las mismas estaban comprendidas las de las distintas funciones de las Cofradías de ánimas y Rosario que se hallan establecidas en estas parroquias, creí conveniente acceder a su pretensión siempre que obtuviera de V.I. la autorización para cubrir dicha suma de los fondos de dichas cofradías y de algunos ahorros de fábrica, pues consideraba, que de este modo, no sólo se contaba con una cosa estable, sino que también se harían algunos pequeños ahorros puesto que reunidas las cantidades parciales que se daban a los músicos como gratificación por cada una de las festividades en que tocaban, ascendía a una suma crecida.

Pero veo, que la cantidad pedida sube 500 reales de vellón [fol.4v] más de lo pactado privadamente, y aunque considero que esto haya sido hecho con el deseo de allegar los recursos que necesita la sociedad para constituirse de un modo permanente, sin embargo me creo en el deber de decir a V.I. que los fondos excedentes de las cofradías y fábricas no llegan a cubrir el todo de los 2500 reales de vellón que se piden, sin que se desatiendan las obligaciones primarias de las mismas, y por lo tanto, en caso de acceder a lo solicitado, o habría de rebajarse el número de tocatas proporcionado a los 2000 reales de vellón que se concertaron, o que el Sr. Director cediera en beneficio de la Iglesia lo que se ha pedido de más. Esto no obstante V.I. resolverá, como siempre, lo que crea más acertado. Villa de Arucas, 16 de septiembre de 1880.
Ilmo. Señor. Teófimo Darias.-

Las Palmas y Octubre 4 de 1880.

Vuelva esta solicitud al Venerable Regente de Arucas para que oyendo a los respectivos Mayordomos de las Cofradías aludidas en su informe y a los demás individuos de las mismas que según estatutos tengan intervención en la administración de fondos, juntamente con el presidente de la sociedad filarmónica, llegue si es posible a un definitivo arreglo, levantándose en su caso un acta de compromiso, firmada por los interesados en unión del mencionado Cura Regente, y hecho remítase este expediente original a esta Jurisdicción para proveer. Lo decretó y firma el M. Iltre. Señor Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis de [fol.5r] que certifico. Delgado.- Por mandado de S.Sª. Luis Dueñas, presbítero.-

Ilmo. Señor:

Como el Párroco de esta Villa ha sido mucho hace el encargado, no solo de la Mayordomía de Fábrica, sino también de la administración de los fondos de las Cofradías de Ánimas y Rosario, llamadas así por haberlo sido en épocas anteriores, pues hoy no existen

tales cofradías sino el nombre de las mismas, me he considerado autorizado por V.I. para arreglar definitivamente con el Presidente de la Filarmónica el número de las tocatas que ésta ha de dar en esta Parroquia de mi cargo, y el estipendio que la Parroquia ha de entregarle por este servicio; a este fin hemos conferenciado los dos, y convenido en todo lo que en sí contiene el acto del compromiso que tengo el honor de remitir a V.I. a los fines que se expresan el superior decreto que precede. Villa de Arucas, veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta = entre líneas = y el estipendio que la parroquia ha de entregarle por este servicio. Teófimo Darias, presbítero.-
Sello: Parroquia de S. Juan Bautista. Arucas.

[fol.6r] Don Vicente Cabrera Lemus, Presidente de la Sociedad Filarmónica de esta Villa de Arucas, competentemente autorizado por dicha Sociedad en la sesión extraordinaria que celebrara la misma en quince de los corrientes, cuya acta entre otros particulares dice: "acordó conferir todas las facultades que sean necesarias al Señor Presidente Don Vicente Cabrera Lemus, para que pueda contratar tanto con el Señor Alcalde de esta Villa, en representación de la Municipalidad, cuanto con cualquiera otra Corporación o personalidad, en todo lo concerniente a la creación de la expresada plaza de Director, comprometiéndose la Sociedad a estar y pasar por todo aquello que el Señor Presidente Don Vicente Cabrera Lemus contratare y a cumplir estrictamente las obligaciones que de dicha contratación le resulten". Y Don Teófimo Darias y Padilla, Cura Ecónomo de esta Parroquia, competentemente autorizado, para este contrato, por el Señor Gobernador Eclesiástico de este Obispado, según el decreto de dicha autoridad eclesiástica, fecha cuatro de Octubre último; con sujeción por su parte a la superior y definitiva resolución de Iltmo. Prelado, han concertado y convenido en lo siguiente.
Primero: La Filarmónica tocará las misas del Domingo de Resurrección, Corpus y día de Ánimas y en las procesiones de Reyes, Miércoles y Jueves Santos, Domingo de Resurrección, Ascensión, Corpus, Asunción, [fol.6v] Rosario, Concepción, día de Ánimas y Pascua de Natividad, y además tocará un cuarteto o lo que a juicio del Director crea conveniente en los intermedios de las misas de estos días.
Segundo: Que las piezas que en dichas funciones tocare la referida banda, serán, como exclusivamente religiosas, como lo exige la Majestad y gravedad del culto Católico.
Tercero: Que el Director de la predicha banda será una persona competente por sus conocimientos en el arte musical.
Cuarto: Que el referido Señor Cura satisfará puntualmente la cantidad de cuarenta pesetas mensuales que entregará íntegras al Tesorero o Depositario de los fondos para el sostenimiento del expresado Director.
Quinto y último: Que este contrato durará por espacio de tres años.
Ambos Señores, uno como Presidente de la Sociedad Filarmónica, y otro como Cura Ecónomo de esta Parroquia, se comprometen en la más solemne forma a cumplir puntualmente lo estipulado en este contrato obligándose a ello y firmando dos de este género que cada uno conservará, en Arucas a veinte de Octubre de 1880.
Teófimo Darias, presbítero.- Vicente Cabrera y Lemus.-

[fol.7r] Las Palmas y Diciembre 4 de 1880.
Se aprueban los particulares del contrato que precede para el servicio músico religioso de la Iglesia Parroquial de Arucas bajo las condiciones siguientes.
1ª. Que los músicos han de estar en los actos religiosos a donde concurran a ejercer su oficio con la compostura y devoción que es debida a los misterios que se celebran y se representan en las funciones del culto católico y que han de ocupar el lugar que les corresponda.
2ª. Que la música no sólo ha de ser grave y honesta, sino también de carácter religioso, sin mezcla de la que se destina a las danzas, a los teatros y a la celebridad de sucesos políticos.

3ª. Que el abono de las cuarenta pesetas mensuales se ha de extender, después que la Parroquia haya cobrado la mensualidad que percibe del tesoro público, y no antes.
4ª. Que para evitar el peligro de que los servicios esenciales de la parroquia queden desatendidos o mermados con una salida tan considerable de los fondos del culto, el Venerable Párroco estimule a las hermandades y a los fieles a que contribuyan con su limosna para el sostenimiento de la música.
El Obispo.
Por mandato de S.S.I. el Obispo, mi Señor, Vicente Delgado.-
En [fol.7v] seis del mismo mes y año se comunicó el anterior decreto al Sr. Presidente de la Sociedad Filarmónica de Arucas, de que certifico. Delgado.-

Bibliografía: AHDLP, Serie 8. Parroquial, Arucas, nº 6. Exp: *Antecedentes sobre el convenio celebrado entre el Presidente de la Sociedad Filarmónica y el Cura Regente de dicha Villa* (1880).

DOCUMENTO Nº 25

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD *UNIÓN FILARMÓNICA* DE LA VILLA DE AGÜIMES EN GRAN CANARIA (1893)

Capitulo I. De la Sociedad.
Artº 1º: El objeto de la Sociedad es contribuir al progreso intelectual, moral y material de la Gran Canaria y muy particularmente de la Villa de Agüimes dentro de los limites que permiten las leyes de la Nación.
Artº 2º: Los medios para conseguir este fin son: 1º clase de música, su principal objeto. 2º clase de lectura, escritura, doctrina, cristiana, aritmética, etc. 3º Certamenes cientificos y literarios, ya publicos, ya privados segun acuerde la Junta.
Artº 3º: La sociedad se compondrá de socios fundadores y de número.
Artº 4º: Para conseguir los fines que la sociedad se propone se constituirá siempre que sea necesario la Junta General.
Artº 5º: Los medios ó recursos con que cuenta la Sociedad para su subsistencia son: 1º suscriciones para la compra de instrumentos. 2º Las cuotas mensuales de los socios 3º y rifas autorizadas.
Artº 6º: Para el buen gobierno de la Sociedad habrá una Junta Directiva compuesta exclusivamente de socios fundadores y constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, dos Vocales y dos Secretarios.

A falta de socios fundadores podran ser individuos de la Junta Directiva los socios de número; pero siempre que exista un fundador pertenecerá a la misma.

Capitulo II. Propiedad del mobiliario.
Artº 7ª. Todos los objetos pertenecientes a la Sociedad y el instrumental primitivo corresponde a los socios fundadores; pero no podrán ser extraidos de ella con ningun pretexto. En el caso que dejasen de tocar los musicos que compongan la Banda la Junta Directiva recogerá el instrumental y procederá a organizarla con los que ingresen de nuevo.

La sociedad nunca podrá disolverse; pues que todo el mobiliario y menaje que la pertenezca se ha de conservar para constituirla nuevamente.

Capitulo III. De los Socios sus derechos y obligaciones.
Artº 8: Para ser socio se requiere:

1º Ser mayor de 14 años
2º Tener ademas de una profesión, arte u oficio, buena conducta.
3º Ser presentado para su admisión por tres socios o por su padre ó Curador.
4º Y ser Católico, Apostólico, Romano.

Artº 9: Serán admitidos como socios los menores de 14 años siempre que después de reunir las circunstancias anteriores sus padres presten el consentimiento por escrito, con el objeto de que se dediquen al estudio de alguna de las clases que se enseñan.
Artº 10: Ademas de las personas que ingresen en la Sociedad con el objeto de recibir lecciones pueden admitirse socios que solamente quieran disfrutar de las distracciones que ofrezca la Sociedad. Estos socios no podran interrumpir con tertulias ni otro acto las clases ni ensayos de la “Banda”, perdiendo el que asi lo hiciere el caracter de socio.
Artº 11: La cuota mensual será la de 50 centimos de peseta que se satisfarán antes del 15 de cada mes.
Artº 12: Quedan exentos del pago de cuotas mensuales los Socios que entran a componer la “Banda de Música”.

Artº 13: Será obligacion de los músicos el tocar sin excusa alguna no estando imposibilitado por enfermedad ni otra justa causa en los dias de Domingo del Rosario, Jueves y Viernes Santo y Corpus-Christi en la Villa de Agüimes y en las noches de verano.
Artº 14: Será obligación igualmente de los músicos el asistir tocando en el entierro de cualquier socio ó uno de su familia que fallesca si no se lo impidiese motivo justo, entendiendose como tal familia padres, hermanos ó hijos.
Artº 15: En todas las demás solemnidades religiosas o por cualquier otro acto no previsto en este Reglamento no podrá asistir la Banda sin que el interesado que la solicite no abone la suma que se convenga.

La suma convenida será repartida entre los músicos que asistiesen al acto despues de descontar la cuarta parte del precio que ingresará en los fondos de la Sociedad.
Artº 16: La Banda de Música puede tocar sin impedimento alguno en las manifestaciones populares y nacionales ó por cualquier otro regocijo que se quiera solemnizar.
Artº 17: El estipendio que haya de ganar la Banda en todos los actos fuera de los marcados en este Reglamento, serán convenidos entre el Director de la banda y los músicos. Luego que la persona que la solicite haya satisfecho el precio ingresará en los fondos de la Sociedad la cuarta parte ó sea el 25%.
Artº 18: La obligación de la Banda de tocar en las noches de verano será en los dias feriados y de cualquier otro que estimen conveniente.
Artº 19: Los ingresos que tenga la Sociedad, serán: 1º Para reponer el instrumental, comprar piezas de música y demás de este ramo. 2º Para el sostenimiento de la Sociedad. 3º Y para retribuir al Director. Si la Sociedad tuviese fondos sobrantes descontados los gastos el dia de San Sebastian de cada año la Junta Directiva podrá disponer de la cantidad que juzgue conveniente para repartir entre los socios que compongan la Banda ó para abonar los gastos de una expedicion al Campo.
Artº 20: El instrumental, que corresponde en absoluto á la Sociedad, será repartido, bajo recibo, á cada musico, siendo condicion precisa el conservarlo en buen estado, y tenerlo siempre a disposición de la Directiva, siempre que esta lo juzgue acreedor a la expulsión por faltas cometidas.
Artº 21: Serán responsables los padres del músico que haya tomado instrumentos, siempre que este haya prestado su consentimiento, al ingresar en la Banda, de todos los desperfectos que le cause.
Artº 22: Los Socios fundadores serán preferibles a los socios de número para tocar un instrumento, siempre que tengan aptitud para ello.

Capitulo IV. De la Junta General.
Artº 23: Constituyen la Junta General todos los socios, sean fundadores ó de número.
Artº 24: Corresponde á la Junta General: 1º: Elegir la Junta Directiva el veinte y seis de Diciembre de cada año, para lo que serán previamente convocados todos los socios y cuya elección se hará en la forma siguiente: 1º: Los socios fundadores mientras existan las dos terceras partes, de los mismos, tendrán el derecho de elegir cuatro individuos de los que compongan la Junta Directiva, eligiendo de entre los cuatro al Presidente; y 2º: La Junta General ya sea compuesta de Socios fundadores ya de número, nombrarán los otros cuatro individuos que han de componer la Junta Directiva, con arreglo al artº 6 de este Reglamento. Esta elección será válida sea cualquiera el número de socios que asistan á esta Junta. En esta, como en todas las votaciones, en caso de empate, decidirá el Presidente. 3º: Tomar acuerdos definitivos en todas las cuestiones que á ella correspondan, ó sean propuestas por la Directiva. Y 4º: Modificar este Reglamento en todo ó en parte, a propuesta de la Directiva, pero nunca el artº 6, el 22, el 24 y el adicional de este Reglamento.

Artº 25º: Ninguna proposición sera discutida por la Junta general, sin antes pasar por la Directiva.
Artº 26: Las sesiones que celebre la Junta General empezarán media hora después de la señalada en la convocatoria, tomandose luego acuerdo, cualquiera sea el número de los concurrentes.
Artº 27: El local de la Sociedad ni objeto alguno que la pertenezca se facilitará, sin que la Junta Directiva lo acuerde en sesión.

Capitulo V. De la Junta Directiva.
Artº 28: La Junta Directiva la compondrá un Presidente, que será el de la Sociedad, un Vice-presidente, un Tesorero, un Contador, dos Vocales y dos Secretarios.
Artº 29: La Directiva tomará posesión el dia 1º de enero de cada año.
Artº 30: Los cargos de la directiva serán obligatorios en el año de su elección. En el caso de ser reelegida en todo ó en parte podrán los reelegidos renunciar sus cargos sin mas motivos que su voluntad.
Artº 31: Si por cualquier motivo quedase vacante alguno de los cargos de la Directiva, la misma nombrará de su seno quien le reemplace, hasta que se reuna la General y sea elegido el nuevo cargo.
Artº 32: Corresponde á la Junta Directiva: 1º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento. 2º: El regimen gubernativo de la Sociedad. 3º La admisión de socios y expulsión, con arreglo á lo prescrito en este Reglamento. 4º La separación de los socios por falta de pago, requiriendoles tres dias antes, ó por abusos en la Sociedad á juicio de la Directiva. 5º Convocar a Junta General todas las veces que lo crea necesario, además de las marcadas en el Reglamento. 6º Llevar a efecto los acuerdos que se tomen por la General. 7º Presentar a fin de año las cuentas de los gastos é ingresos habidos en la Sociedad, y una memoria, si lo creyere necesario. 8º Formar los programas de las funciones publicas o privadas que se acuerden. 9º Invitar a las familias de los socios para las anteriores funciones, y a las Señoras que no tengan hombre que pueda ser socio.
Artº 33: Corresponde asimismo a la Directiva 1: Fijar la cuota con que han de contribuir los socios en casos especiales. 2: Hacer las rifas autorizadas.
Artº 34: La Directiva puede comprar el mueblaje que se necesite, piezas de música, reposición de instrumentos y demas enseres que sean necesarios.
Artº 35: La Directiva celebrará sesiones cuando el Presidente así lo acuerde, o siempre que se solicite por cualquier individuo de ella o por tres socios, exponiendo el objeto de la reunión.

Capitulo VI. Del Presidente.
Artº 36: El Presidente de la Sociedad será a la vez de la Directiva.
Artº 37: Corresponde al Presidente:

1. Convocar a la Junta Directiva.
2. Dirigir las discusiones.
3. Firmar con el Secretario las actas y demás documentos de la Sociedad.
4. Hacer cumplir los acuerdos tomados y lo prescrito en este Reglamento.
5. Corresponder con las autoridades, en representación de la Sociedad, o por acuerdo.
6. Y representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, ya como actora, ya como demandada, previo acuerdo de la Directiva o de la General.

Capitulo VII. Del Vice-presidente.
Artº 38: Corresponde al Vice-presidente sustituir al presidente, y hacer sus veces en todas las ocasiones que este, por motivo de enfermedad, ausencia o cualquier otro no pueda cumplir con su cometido.

Capitulo VIII. Del Tesorero y Contador.
Artº 39: Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos, ingresando y pagando con intervención del Contador y orden del Presidente, por medio de los libramientos y cargarémes correspondientes.
Artº 40: Corresponde al contador intervenir en los pagos é ingresos, tomando razón y llevando cuenta detallada.
Artº 41: El Tesorero presentara las cuentas generales en fin de año, en la Junta General que se celebre; ademas de los estados mensuales que presentará a la Directiva.

Capitulo IX. De los Secretarios.
Artº 42: Corresponde a los Secretarios llevar los Libros de actas y oficios, y formar los expedientes necesarios, cuidando de todos los documentos que existan en el Archivo.

Capitulo X. Del Director.
Artº 43: Corresponde al Director la dirección de la Banda y la enseñanza del solfeo, etc.
Artº 44: El Director estará al frente de la Banda en todos los actos marcados por el Reglamento, y en los que se contraten fuera de ellos.
Artº 45: El Director percibirá mensualmente el estipendio que se le señale.
Artº 46: El Director dará un estado trimestral del estado del instrumental y en poder de los músicos que se encuentra.

Capitulo XI. De los Socios.
Artº 47: Los socios tendrán derecho a tomar parte de los acuerdos de la General, emitiendo su voto, con arreglo a lo prescrito por este Reglamento.
Artº 48: Todos los Socios fundadores y en su defecto los de número, pueden ejercer cargos que serán obligatorios el primer año de su elección; teniendo ademas en cuenta al artº 6 de este Reglamento.
Artº 49: Pierde el carácter de socio todo el que no cumpla con lo prevenido por este Reglamento ó por la Junta Directiva ó General.

Articulo Adicional.

En cualquier tiempo que se disuelva la Sociedad, por falta de Socios, de recursos, ó de cualquier otro motivo, la Junta Directiva hará entrega del instrumental y demás enseres que la pertenezcan á tres individuos de los que compongan la referida Junta, para que asociados a tres personas vecinas de esta localidad, de arraigo y responsabilidad que nombrará la misma Junta Directiva, lo custodien con todas las seguridades convenientes.

En el caso de que se presente a ellos una comisión, compuesta por lo menos de doce vecinos de esta Villa, tambien de responsabilidad, que se propongan reorganizar la Sociedad, les harán entrega de todo el menaje é instrumental, por medio de acta de inventario, que se levantará por duplicado del mismo modo que se hará cuando aquellos lo reciban.

Para la reorganización se tendrá presente el mismo regimen de seguridad y garantia que dispone el Reglamento.

Este articulo, lo mismo que el 6, el 22 y el 24, tienen carácter de permanentes y en ningun caso y por ningun motivo podran modificarse; lo mismo que el inciso 4º del articulo 8º, supuesto que solamente se concretan a la seguridad, garantía y moralidad de todos los enseres que corresponden a la Sociedad “Unión Filarmónica de la Villa de Agüimes”, y de sus Socios fundadores.

Villa de Agüimes, treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.
El Presidente: Miguel Ruiz.- El Secretario: Luis Aleman.- El Secretario: Manuel Amador.-

Sesión de la Junta General de treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.
Aprobado por unanimidad el presente Reglamento de que certificamos.

El Secretario: Luis Aleman.
El Secretario: Manuel Amador
Vº Bº El Presidente: Miguel Ruiz.

Articulo adicional

En cualquier tiempo que se disuelva la Sociedad por falta de socios, de recursos, ó de cualquier otro motivo, la Junta Directiva hará entrega del instrumental y demas enseres que le pertenezcan a tres individuos de los que compongan la referida Junta para que asociados a tres personas vecinas de ésta localidad de arraigo y responsabilidad que nombrará la misma Junta Directiva, lo custodien con todas las seguridades convenientes.

En el caso de que se presente a ellos una comisión compuesta por lo menos de doce vecinos de ésta Villa, tambien de responsabilidad, que se propongan reorganizar la Sociedad, les hará entrega de todo el menaje é instrumental, por medio de acta de inventario, que se levantará por duplicado del mismo modo que se hará cuando aquellos lo reciban.

Para la reorganización se tendrá presente el mismo regimen de seguridad y garantia que dispone el Reglamento; teniendo en consideración que el artº 16 está redactado con un laconismo que puede ofrecer dificultades á algunos vecinos de esta Villa para formar parte de esta Sociedad filarmónica, declaramos y resolvemos que así la Banda entera como parte de la misma se abstendrá de tocar en bailes públicos, llámense ó no honestos por los que los procuran ú ofrecen local. Mas no tendrán carácter de prohibidos los que se hagan en casas de familia, visitas por los músicos, siendo en si honestos y por pocos minutos.

Igualmente se procederá con suma cautela en los regocijos y manifestaciones de carácter comun, al fin de no obsequiar la anticatólicas, las revolucionarias, ni otra cualquiera que pueda desviar esta Sociedad de los fines consignados en el artº 1º de éste Reglamento.

Este artículo, lo mismo que el 6, el 22, y el 24 tienen carácter de permanentes y en ningun caso y por ningun motivo podran modificarse; lo mismo que el inciso 4º del articulo 8º, supuesto que solamente se concretan a la seguridad, garantía y moralidad de todos los enseres que corresponden a la Sociedad “Unión Filarmónica” de la Villa de Agüimes, y de sus Socios fundadores.

Villa de Agüimes, treinta de julio de mil ochocientos noventa y tres.
El Presidente, Miguel Ruiz.- El Secretario, Luis Alemán.- El Secretario, Manuel Amador.-

Sesion de la Junta General de treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y tres.
Aprobado por unanimidad el presente Reglamento, de que certificamos.
El Secretario, Luis Alemán.- El Secretario, Manuel Amador.- Vº Bº. Ruiz.-

Bibliografía: AHDLP, Serie 10: Asociaciones piadosas. 10.5: Asociaciones y congregaciones civiles. Exp: *Reglamento de la Sociedad “Unión Filarmónica” de la Villa de Agüimes en Gran-Canaria*. (1893).

DOCUMENTO Nº 26

DECRETO DE 25 DE ENERO DE 1941 SOBRE REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

La vigilancia que el Poder público debe aplicar al llamado derecho de asociación aconseja que, hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulaciones de más amplio alcance, se dicten algunas normas que suplan deficiencias y aclaren dudas suscitadas por textos legales cuya vigencia emanaba de preceptos constitucionales hoy abolidos, sin perjuicio de la facultad que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores para imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho.

La intervención gubernativa en las asociaciones hace conveniente eliminar de la documentación administrativa todas aquéllas que, aunque no se hayan disuelto expresamente, pueda presumirse que están extinguidas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.- A partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, no podrán constituirse asociaciones sin aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Quedan exceptuadas de este requisito las siguientes:

Primero.- Las asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan, por consiguiente, por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo.- Las asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero.- Los Institutos o Corporaciones que existan o funciones en virtud de Leyes especiales.

Cuarto.- Las asociaciones cooperativas, registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto.- Las asociaciones sujetas a la Legislación Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Artículo segundo.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que antecede, los Gobernadores Civiles (y en su caso, la Jefatura Superior de Policía) dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los Reglamentos, Estatutos o acuerdos a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, elevarán un ejemplar al Ministerio de la Gobernación acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus Estatutos o Reglamentos.

El Ministerio antes de dictar resolución, oirá al Departamento que pueda tener relación directa con el objeto de la asociación o con la condición de los asociados.

Artículo tercero.- En la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación se hará constar si la designación de los cargos de dirección, gobierno, representación o administración ha de ser aprobada por el mismo o por el Gobierno Civil, o por otro Centro o Autoridad o si ha de ser hecho directamente por uno u otros.

Artículo cuarto.- Todas las asociaciones actualmente existentes no exceptuadas en el artículo primero, deberán presentar en los Gobiernos Civiles de la provincia de su domicilio

central (en la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), dentro del término de un mes desde la publicación del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de los Estatutos Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

b) Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta con expresión de sus domicilios.

c) Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

d) Inventario de sus bienes.

e) Ultimo balance aprobado.

Artículo quinto.- Los Gobiernos Civiles (y la Jefatura Superior de policía en Madrid), examinarán la documentación expresada y anunciarán en los periódicos oficiales las deficiencias que observasen, concediendo un nuevo plazo de quince días para completarla. También podrán notificar la necesidad de que se aporten otros documentos o datos que se estimen necesarios o convenientes a los fines de la presente disposición señalando el término de presentación.

Artículo sexto.- Las asociaciones que en los plazos indicados dejasen de cumplir los requisitos que se previenen en los artículos cuarto y quinto se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro-registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Artículo séptimo.- Las asociaciones actualmente en funcionamiento que queden legalizadas en virtud de los artículos que anteceden, podrán ser sometidas a las mismas normas de aprobación e intervención de las asociaciones nuevas.

Artículo octavo.- Las asociaciones cuyos directivos o representantes tengan duda de si están exceptuadas de las prevenciones de la presente disposición deberán formular consulta al Gobierno Civil (y en su caso, a la Jefatura Superior de Policía), el cual podrá reclamar antecedentes o datos para su resolución.

En el caso de no estimarse la excepción se les señalará el plazo de quince días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo noveno.- El incumplimiento de las disposiciones que anteceden llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y podrá ser castigado con sanciones gubernativas que recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Artículo décimo.- Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para aplicar los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

Bibliografía: “Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación”, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 37, 6-II-1941, pp. 891-892.

DOCUMENTO Nº 27

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ORQUESTA DE GRAN CANARIA. LAS PALMAS (1914).

CAPÍTULO I. Denominación y objeto de la Asociación.
Artículo. 1º. Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en reunión de 24 de Mayo de 1914, queda constituida en Las Palmas la "Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria" que tiene por objeto: Establecer la unión de todos los profesores de música de la isla y la defensa moral y material de los intereses de sus asociados.

Por de pronto y hasta tanto no acuerde la Junta general otra cosa, el fin social queda solo circunscrito á los espectáculos teatrales de todas clases, bailes públicos y de sociedad, veladas y conciertos de carácter público, y en general, toda clase de manifestaciones artísticas á las que el público concurra pagando localidad y se efectúe en locales cerrados.

Así mismo quedan incluidas las funciones religiosas comprendiéndose en esta denominación las Misas, Novenarios, Triduos etc. y cualquiera otro acto similar.

La Junta Directiva determinará, para el caso de que esas manifestaciones hayan de efectuarse en locales abiertos, las condiciones en que hayan de aplicarse estos Estatutos.
Art. 2º. Esta Asociación estará domiciliada en Las Palmas.

CAPÍTULO II. Constitución y organización de la Asociación.
Artículo. 3º. Esta Asociación se compondrá de cuatro clases de socios: fundadores, de número, protectores y honorarios.
Art. 4º. Serán socios fundadores todos los que ingresaren hasta la fecha en que sea aprobado el primer reglamento de esta Asociación por la Autoridad superior de la isla.
Art. 5º. Serán socios de número todos los que hayan ingresado, á partir de la fecha que se indica en el artículo anterior é ingresen en lo sucesivo.
Art. 6º. Serán socios protectores todos aquellos que, no perteneciendo al arte musical, hayan realizado ó puedan realizar algún acto en bien de los intereses de esta Asociación.
Art. 7º. Serán socios honorarios todos aquellos que perteneciendo al arte musical, puedan cooperar á los fines de enseñanza y prosperidad en general de la Asociación.

Los Socios honorarios que se suscriban por una cuota (voluntaria) anual, ostentarán el doble título de protector honorario.
Art. 8º. Los nombramientos de socios protectores y honorarios habrán de ser acordados por la Junta general, previa propuesta de la Directiva ó de la cuarta parte de los asociados. Estos nombramientos son honoríficos y no dan derecho á ninguno de los beneficios que concede este Reglamento; pero si á aconsejar (sin voto) en todos los actos públicos que celebre la Asociación.
Art. 9º. De entre los socios protectores y honorarios se elegirá un Presidente y un Vice-presidente honorarios de la Asociación; los cuales durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO III. De la casa ó domicilio social.
Artículo. 10º. Esta Asociación tendrá su domicilio social (en el que se hallará establecidas las oficinas de la misma,) y el cual servirá de centro de reunión, contratación, avisos y celebración de las Juntas seccionales y generales.

Entre tanto la situación económica no lo permita, dicho domicilio social será el de la "Sociedad Filarmónica" de esta población.

CAPÍTULO IV. De la solicitud de ingreso y admisión de socios.
Artículo. 11º. Para ingresar en esta Asociación se dirigirá una solicitud (modelo impreso, que se facilitará en Secretaría), firmada por el interesado, al Señor Presidente de la Asociación, en la que haga constar su nombre y dos apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y demás circunstancias que acrediten su personalidad; instrumentos que profesa y Sección ó Secciones á que desea pertenecer. Dicha solicitud irá firmada por dos socios mayores de edad, que certifiquen conocer al solicitante y ser cierto que este profesa el arte musical en la sección ó secciones que lo solicita. Dicha solicitud será tramitada por las Juntas Directiva y Seccional en el improrrogable plazo de 10 días.
Art. 12º. Los solicitantes menores de edad serán presentados por los dos socios que se indican en el artículo anterior y además por su padre y no existiendo este, por el pariente más cercano que ejerza ó pueda ejercer las funciones de tutor ó curador, el cual será responsable de todos los actos y perjuicios que su representado pudiera cometer con respecto á la Asociación.
Art. 13º. Con la solicitud de ingreso se acompañará certificado de los Centros ó entidades donde haya practicado el arte, así como también cualquier título profesional que posea.
Art. 14º. Podrán ingresar también los extranjeros que aún no estando naturalizados españoles sean vecinos de esta isla.
Art. 15º. Cuando la Junta Directiva lo crea necesario, podrá exigir al solicitante certificado de no padecer enfermedad crónica alguna.
Art. 16º. También podrán exigir las Secciones (del solicitante) una prueba examen, cuando lo estimen conveniente.
Art. 17º. Si el informe de la Sección fuese desfavorable al aspirante, éste podrá dirigirse nuevamente al Señor Presidente, quien, si considerara atendibles los razonamientos del recurrente, nombrará una Comisión que resolverá en definitiva.
Art. 18º. Transcurridos los dos años de constituida esta Asociación se concederá una rebaja del 25 por ciento en la cuota de entrada á los hijos de los socios fundadores y de número que ejerzan la profesión musical y soliciten su ingreso, bajo la condición de no exceder de los 20 años de edad y llevar sus padres sin interrupción alguna dos años de inscripción como socio.

CAPÍTULO V. De la cuota de entrada.- De la cuota mensual. Del aumento de las cuotas de entrada y mensual.- Supresión de la cuota de entrada.- De las cuotas extraordinarias.
Art. 19º. Todo socio de nuevo ingreso abonará la cantidad de veinte y cinco pesetas por concepto de cuota de entrada debiendo hacer efectivo en caja al recibir el nombramiento dos pesetas cincuenta céntimos como primer plazo de dicha cuota, é ingresando el resto en un plazo que no podrá exceder de un año, sino únicamente en el caso de que en el transcurso d este, no hubiese el socio disfrutado de contrata por causas ajenas á su voluntad.
Art. 20º. También abonará el 1 por ciento del sueldo que perciba por cada contrata, en concepto de cuota reglamentaria.
Art. 21º. Cuando la Junta Directiva lo crea conveniente propondrá á la General el aumento o disminución de las cuotas de entrada y reglamentaria en relación al estado económico de la Asociación.
Art. 22º. Del mismo modo la Directiva podrá proponer á la General la supresión de la cuota de entrada por un plazo de tiempo determinado y siempre que dicha proposición esté fundada en razones de indiscutible conveniencia para la Asociación.
Art. 23º. Cuando circunstancias anormales obliguen á aumentar el capital social, la Junta Directiva dará cuenta á la General de la conveniencia ó necesidad de establecer una cuota extraordinaria.
Art. 24º. Todo ex-socio que solicite de nuevo el reingreso abonará previamente doble ó triple cuota de entrada (según las veces que se hubiere desasociado;) y tantas cuotas reglamentarias (y extraordinarias) como meses estuvo desasociado.

CAPÍTULO VI. De la recaudación de las cuotas de ingreso, mensual, multas, etc.etc.
Artículo. 25º. La recaudación de toda clase de cuotas, se hará efectiva en las formas que determine la Junta Directiva ó General, según los casos y circunstancias.
Art. 26º. Todo socio, una vez colocado en una orquesta, sexteto ó agrupación, está obligado al pago de las cuotas ó multas que les sean impuestas.
Art.27º. Para facilitar el pago de la cuota reglamentaria, el encargado ó delegado descontará diariamente el importe del 1 por ciento fijado como cuantía de la misma, y para las multas el total de su importe.

Será sometido á descuento forzoso por razón de cuotas de entrada el asociado que no la haya satisfecho así que sea próximo á vencer el término fijado para el abono de la misma.
Art. 28º. La recaudación á que se refiere el artículo anterior es forzosa y obligatoria por el encargado que nombre la Directiva mediante oficio firmado por el Secretario General, y el Visto Bueno del Presidente.

Si este encargado no cumpliese estrictamente con su cometido será relevado y multado por la Directiva.
Art. 29º. Ningún socio podrá negarse á respetar y acatar los descuentos reglamentarios que el Encargado de orquesta haga á los mismos una vez que exhiba el correspondiente oficio mandato de la Directiva.

CAPÍTULO VII. Constitución de la Junta Directiva.
Art. 30º. El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de los cargos siguientes: Presidentes, Vice-Presidente, Contador, Tesorero, Secretario General y tres Vocales.

Estos cargos serán elegidos de entre todas las Secciones, en Junta General, por votación secreta y la mayoría de votos.
Art. 31º. La Junta Directiva será renovada por mitad todos los años en la Junta General Ordinaria que se celebre en el mes de Diciembre; en el primer año cesarán el Presidente, el Contador, y dos Vocales; y en el segundo el resto de la Junta.

Los nombrados se posesionarán el primero de Enero ó en el día inmediato si por causa de absoluta imposibilidad no pudiese efectuarse en el citado día.
Art. 32º. Estos cargos serán gratuitos y obligatorios pudiendo ser reelegidos.
Art. 33º. Para poder ser elegidos en cualquiera de estos cargos, bastará el deseo de la Sociedad y encontrarse en condiciones legales.
Art. 34º. A todo individuo de la Directiva le será admitida la dimisión que presente por escrito, siempre que se funde en motivos de salud ó en otros debidamente justificados á juicio de sus compañeros.

La dimisión deberá ser firmada por el interesado, salvo en el caso de hallarse gravemente enfermo, que será admitido mediante la firma de persona autorizada.
Art. 35º. Si la vacante ocasionada fuese de alguno de los cargos de Presidente, Contador, Tesorero ó Secretario se convocará inmediatamente á Junta General para cubrirla. Si la vacante fuese de Vice-presidente ó Vocales se demorará el nombramiento de sustituto hasta tanto haya de reunirse reglamentariamente la Junta General salvo en el caso de que se hallen vacantes la totalidad de los Vocales.
Art. 36º. La Junta Directiva contrae las siguientes obligaciones:

1ª.Cumplir en todas sus partes el presente Reglamento y procurar á la vez se cumpla por todos los asociados, resolviendo las dudas que en su interpretación se originen y supliendo con sus acuerdos las deficiencias de que pudiera adolecer.

2ª. Velar por la prosperidad y engrandecimiento de la Sociedad, en todos sus extremos, usando de cuantos medios estén á su alcance y no se salgan de los límites de la más recta

administración, de los fines que el presente Reglamento determina y de las atribuciones que por el mismo se le conceden.

3ª. Se reunirá en sesión una vez cada mes y siempre que las necesidades de su marcha administrativa ó social lo exijan.

4ª. Será obligación ineludible del Presidente, ó de quien haga sus veces, convocar á la Junta Directiva cuando lo estime necesario y obligatorio, y cuando lo solicite cualquier individuo de la misma, previa petición escrita y firmada por el interesado.

Art. 37º. La Junta Directiva representará á la Sociedad y para que pueda celebrar sesión en primera convocatoria será condición indispensable la asistencia de la mitad más uno de los individuos que la componen. En caso de no concurrir la circunstancia expresada, el que haga las veces de Presidente, procederá á citar en segunda convocatoria, con término de tres días, celebrándose sesión sea cual fuere el número y calidad de los asistentes.

En uno ú otro caso, sus decisiones y acuerdos, mientras no fueren derogados por la Junta General, tendrán la misma fuerza que si ésta lo hubiese acordado.

Art. 38º. Será facultad discrecional de la Junta Directiva convocar á la Junta general extraordinaria siempre que á su juicio sea necesario dar conocimiento á la misma de asuntos cuya resolución requiera su concurso, pero en la convocatoria que al efecto se haga, se consignará el orden del día, ó sea del asunto ó asuntos que han de tratarse.

Art. 39º. A la vez, vendrá obligada á convocar á general extraordinaria cuando sea solicitado por la cuarta parte de socios existentes, siendo preciso que la petición se formule por escrito, consignándose en ella el objeto de la misma, que se hará constar en la convocatoria.

Art. 40º. Si las circunstancias extraordinarias obligasen á aumentar el capital social para atender á los compromisos sagrados de la Asociación, la Junta Directiva convocará seguidamente á la General, la que acordará los recargos que sobre las cuotas fuesen necesarios.

Art. 41º. En caso de cesación total de la Junta Directiva, se encargará del Gobierno de la Sociedad, hasta que la Junta General nombre otra, los Presidentes de las Secciones, ejerciendo de Presidente de esta Junta interina el que sea más antiguo en su cargo.

Art. 42º. El individuo de la Junta Directiva que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se entiende que renuncia á su cargo.

Art. 43º. La Junta Directiva formará anualmente el presupuesto de gastos, así ordinarios como extraordinarios, que conceptúe indispensables, no pudiendo efectuarse otro sin la previa aprobación de la Junta general.

Art. 44º. La Junta Directiva procurará mantener estrechas relaciones con las demás sociedades de la misma índole existentes en España y en el extranjero y fomentar su creación en los puntos donde no las hubiere.

Art. 45º. La Junta Directiva podrá nombrar los dependientes que crea necesarios para el servicio de la Asociación, sean estos de planta ó temporeros, y sus nombramientos los autorizará el Presidente con su firma.

Art. 46º. La Junta Directiva cuidará de que la Memoria que debe presentarse á los socios antes de la Junta general de Diciembre, contenga todos los trabajo de la Asociación en el año actual y un estado detallado de la cobranza é inversión de fondos y de las rentas del capital en el mismo año, dispuesto con el debido enlace de datos estadísticos.

Art. 47º. Cuando la Junta Directiva convoque á la General para la elección de cargos, expresará en la convocatoria los que con arreglo á estas disposiciones hayan de ser objeto de dicha elección.

CAPÍTULO VIII. Deberes de la Junta Directiva.

Art. 48º. Los deberes inherentes á los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes:

Del Presidente.

1ª. El Presidente convocará, presidirá, dirigirá y fijará la orden del día para la celebración de las Juntas generales ó de la Directiva; otorgará en nombre de la Sociedad, cuantos contratos sean precisos, visará los libramientos, cargaremes y cuentas, la representación personal, siempre que ésta actúe como persona jurídica y no disponga otra cosa el Reglamento ejerciendo cuantas demás funciones sean propias de su cargo ó se deriven de él; se decidirá con su voto las resoluciones que hayan de tomarse en caso de empate y autorizará con su firma todos los documentos que interesen á la Sociedad.

2ª. Propondrá todas aquellas reformas que juzgue necesarias para la buena marcha y administración de la Asociación.

3ª. Presidirá cuando lo crea conveniente las Juntas seccionales que se celebren y exigirá á las mismas las reuniones periódicas que se determinan.

4ª. Expulsará del local de la Sociedad á todo el que trate de alterar el orden.

5ª. Dispondrá, en casos imprevistos, lo que juzgue más conveniente, dando después cuenta á la Junta Directiva y General.

6ª. Convocará á Junta Directiva una vez cada mes y siempre y que lo crea necesario.

Del Vice-presidente.

Art. 49º. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de enfermedad, ausencia y en el de renuncia, hasta tanto la Junta General ordinaria ó extraordinaria proceda á la elección y nombramiento de nuevo Presidente.

Art. 50º. Una vez nombrado el nuevo Presidente, el Vice-presidente, á presencia de toda la Junta Directiva, le hará entrega de todos los documentos de interés é importancia de la Asociación que obren en su poder y que sean de sus competencia, así como también le indicará la tramitación emprendida en los asuntos que estén sin resolver.

Art. 51º. Los Vocales por su orden reemplazarán al Vice-presidente cuando éste por causas justificadas no pueda sustituir al Presidente.

Del Secretario.

Art. 52º.

1º. Redactar las actas de las Juntas Directivas y generales de la Asociación.

2º. Llevará un libro que se titulará de Secretaría, en que abrirá lista nominal del personal de que la Sociedad se compone, con expresión de las fechas de ingreso y baja de los socios y las circunstancias que las motiven.

3º. Llevará un Registro de entrada y salida de documentos.

4º. Recoger los oficios y demás documentos dirigidos á la Junta, de los que dará inmediatamente cuenta al Presidente.

5º. Firmar y sellar todos los documentos autorizados por el Presidente, á escepción de los que dimanen de Tesorería y Contaduría.

6º. Dar lectura del acta de la Junta anterior, así como de todas las comunicaciones, proposiciones, correspondencia y demás documentos que deban conocerse, tanto en Junta Directiva como General.

7º. Llevar los libros foliados y rubricados por el Presidente conteniendo las actas de las Juntas Generales de la Asociación y de la Directiva.

8º. Será obligación ineludible, redactar, á fin de cada año, una memoria expresiva de los hechos más notables que en la Sociedad hayan tenido lugar durante aquel período de tiempo, cuyo documento presentará á la Junta Directiva para su aprobación y una vez cumplido este requisito lo leerá a la Junta General.

9º. Suministrará el material necesario á los Secretarios de Sección y á los que por su cargo lo necesiten, cuidando de que los documentos que le sean pedidos lleguen á su destino en el más breve plazo posible.

10º. Será responsable de cuantos documentos vayan sellados para lo cual, y por ningún concepto, cederá ni entregará el sello social.

11º. Podrá disponer de los Secretarios de Sección cuando su trabajo exija la ayuda de estos.

12º. Organizará y archivará en debida forma todos los documentos pertenecientes á la Asociación, y cuando sea relevado en su cargo hará entrega de ellos al que venga á reemplazarle, bajo inventario firmado por ambos y á presencia de la Junta Directiva.

13º. Admitirá y tramitará las solicitudes de ingreso, baja y reingreso de los mismos.

14º. Comunicará á quien corresponda los acuerdos que se dicten.

15º. Estará en continua relación con las comisiones.

16º. Cuidará de que los libros de actas y contabilidad, así como de los talones de los recibos de cuotas y otros documentos que lo requieran estén reintegrados conforme determine la Ley del Timbre.

17º. Comunicará á las Autoridades competentes la celebración de Juntas Generales é igualmente dará conocimiento de las modificaciones de este Reglamento y de los nombramientos ó alteraciones que sufra el personal de la Directiva y que acuerde la Junta General dentro de los plazos que establece la Ley de Asociaciones.

18º. Custodiará la documentación y libros que no estén en uno por los distintos cargos y llevará y firmará la correspondencia social.

19º. Colocará á diario en el cuadro indicador de los socios los cambios de domicilio de los mismos, locales donde actúan y disponible cuando termine sus compromisos, recogiendo cuantas reclamaciones y documentos depositen los socios en el buzón destinado á dicho objeto.

Art. 53º. En caso de ausencia, vacante, ó enfermedad, la Directiva designará dentro de los Vocales, sustituto para este cargo.

Del Contador.

Art. 54º.

1º. Intervendrá el movimiento de los fondos de la Asociación, tomando razón de todos los documentos y cuentas procedentes de la Tesorería General.

2º. Formará semestralmente el inventario y balance general con la situación de las cuentas y estado financiero de cada semestre, el cual se exhibirá en el local social.

3º. Las cuentas serán llevadas con toda exactitud, para lo cual tendrá los libros que crea necesarios y apruebe la Directiva.

4º. Pasará mensualmente nota á la Secretaría general del estado económico de la Asociación y medios que entienda conducentes á mejorarlo; si ha lugar, con objeto de que sus datos y observaciones puedan figurar en la memoria que ha de reconocer la Junta General, cuyos datos se fijarán en el talón de edictos de la Asociación.

5º. Mensualmente formará un estado de gastos é ingresos de la Asociación, el cual será expuesto en el talón de anuncios, y del mismo modo formará otro estado en el que conste el número total de socios que se hallen en descubierto de las cuotas de entrada y reglamentaria.

6º. No librará cantidad alguna que no esté con el Visto Bueno del Presidente, siendo el encargado de intervenir en todas las operaciones de contabilidad.

7º. Cuando cese en el desempeño de su cargo será sustituido en los mismo términos que el Secretario.

Del Tesorero.

Art. 55º.

1º. El Tesorero llevará el “Libro diario” de entradas y salidas de caudales.

2º. Pagará las cuentas que se le ordenen por el Presidente, mediante libramiento, firmado por éste é intervenido por el Contador, expidiendo carta de pago de las cantidades que por cualquier concepto ingresen en caja.

3º. Practicará con el Contador el arqueo y balance mensual de fondos.

4º. Toda la colocación de fondos la hará por meses vencidos, á nombre de la Asociación y con la intervención del Presidente, Secretario general y Contador, siendo el Tesorero responsable de los correspondientes resguardos.

5º. Cuando cese en su cargo, hará entrega al que los sustituya, en presencia de la Junta Directiva, de cuantas cantidades en metálico, títulos, cartas de pago, etc., obren en su poder, recibiendo el correspondiente resguardo.

6º. Formará el resumen general de ingresos y pagos por semestres, que remitirá á la primera autoridad de la isla según dispone el artículo 11 de la Ley de Asociaciones, y una copia de éstos á la Secretaría general para su archivo.

7º. Tendrá disponibles todos los justificantes y fondos en metálico para su revisión, por la Comisión Fiscal.

8º. El Tesorero solo podrá, y á satisfacción de la Junta Directiva, ser sustituido por un socio designado por el mismo, el cual asumirá todos los derechos y obligaciones de aquél; pero de su gestión responderá en absoluto el propietario.

9º. Se hará cargo de los recibos de cuotas que se formalicen y de los ingresos que por este concepto ú otro cualquiera tenga la Asociación.

De los vocales.

Art. 56º.

1º. Los Vocales sustituirán en caso de ausencia, enfermedad ó vacante, á los demás individuos de la Junta Directiva, en la forma que por este Reglamento se determina.

2º. Cuidarán del orden en todas las reuniones y exigirán á todos los socios la observancia de los Estatutos.

3º. Para el buen régimen de la Sociedad, y turnando por orden correlativo, ejercerá cada Vocal, durante una semana, la inspección de todos los servicios resolviendo en sí, en caso de urgencia, las cuestiones que se presenten, dando inmediata cuanta á la Junta Directiva de lo ocurrido y de la solución dada por él.

4º. Queda facultada la Junta Directiva para nombrar sustitutos (con carácter interino) en todos los casos necesarios, por ausencia, enfermedad, etc.etc

CAPÍTULO IX. De la Junta de Gobierno ó Consultiva.

Art. 57º. La Junta de Gobierno ó Consultiva se compondrá de todos los Presidentes de Sección y la Junta Directiva reunida.

CAPÍTULO X. De la Comisión Fiscal.

Art. 58º. La Comisión Fiscal á que se hace referencia en el artículo 80 será compuesta de tres socios eligiendo entre ellos un Presidente y un Secretario; revisará y formulará dictamen sobre las cuentas que presente el Contador y sobre el concepto de los gastos.

Art. 59º. También dispondrá, cuando lo juzgue conveniente, que se verifiquen con su intervención arqueos de los fondos existentes en poder del Tesorero, publicando el resultado en el talón de anuncios de la Asociación.

Art. 60º. Esta Comisión será nombrada por aclamación en Junta General, y se reunirá indefectiblemente dentro de los ocho días siguientes al en que haya recibido del Contador, para su examen, las cuentas del año, ó cuando sea convocada por la Junta Directiva.

Art. 61º. El individuo de la Comisión Fiscal que falte á tres sesione consecutivas sin causa justificada, se entiende que renunciará a su cargo.

Art. 62º. Esta Comisión será renovada en su totalidad anualmente, no pudiendo ser reelegidos.

En todo caso se facilitará á esta Comisión cuantos datos considere precisos para el mejor desempeño de su cometido, Y á su vez dará cuenta periódicamente de su gestión en el tablón de anuncios.

CAPÍTULO XI. Del Conserje, mozos y demás dependencias de la Asociación.

Art. 63º. Habrá un Conserje nombrado por la Directiva, el cual será el encargado y responsable de todo el mobiliario propiedad de la Asociación, para lo cual se le entregará el correspondiente inventario. Será de su competencia la limpieza de todas las habitaciones del Círculo. Tendrá la obligación de recibir y entregar á quien pertenezca ó corresponda toda la correspondencia dirigida al domicilio social. Será igualmente el encargado de representar á la Directiva en aquellos casos y asuntos que se le encomienden por la misma. Por último, percibirá en concepto de gratificación la cantidad que la Junta general estime necesaria, fijándose, de acuerdo entre él y la Directiva, las demás obligaciones, inherentes a su cargo.

Art. 64º. Para ayudar al Conserje en sus obligaciones, la Directiva (si lo cree conveniente) podrá nombrar uno o más auxiliares, fijándose, de mutuo acuerdo, la gratificación que han de percibir y obligaciones que han de cumplir.

CAPÍTULO XII. De las Juntas Generales ordinarias.

Art. 65º. Se celebrará anualmente dos juntas generales ordinarias: en la primera quincena de los meses Junio y Diciembre.

Art. 66º. Para celebrar Junta general ordinaria se convocará con ocho días de anticipación, designado el sitio y hora en que haya de verificarse.

Art. 67º. Para la constitución de la Junta general será preciso la mitad más uno de los socios que estén en Las Palmas.

De no reunirse tal número no podrá celebrarse dicha Junta, y sea cual fuere el número de asistentes en la segunda citación, se celebrará Junta siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en la misma.

Art. 68º. El orden que se ha de llevar en las Juntas generales ordinarias será el siguiente:

1º. Lectura y aprobación del acta anterior.

2º. Lectura de la orden del día y memoria.

3º. Lectura y examen de las cuentas de gastos é ingresos del semestre que corresponda.

4º. Lectura del presupuesto de gastos previstos é imprevistos por la Directiva para el próximo semestre.

5º. Lectura y discusión de los informes presentados por las Comisiones especiales que hayan sido nombradas.

6º. Discusión de proposiciones por el orden en que se hayan presentado á la Junta Directiva.

7º. Asuntos de Gobierno interior y demás gestiones que crea necesario someter á discusión la Junta Directiva, y

8º. Preguntas, proposiciones incidentales y ruegos á la junta Directiva.

Art. 69º. Puesto á discutir un asunto ó proposición hablará un asociado en pró y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración; si no lo fuere quedará terminada la discusión.

Tomado en consideración un asunto ó proposición, el Presidente establecerá tres turnos en pró y otros tres en contra, no pudiendo rectificar cada individuo más que una sola vez; agotados los turnos indicados se procederá á la votación.

Art. 70º. Para que una proposición sea admitida por la Mesa en las Juntas Generales deberá estar firmada por cinco señores socios.

Art. 71º. El orador solo podrá ser interrumpido para cuestiones previas y de orden. Se entenderá por cuestiones previas las que tiendan á aclarar un punto de discusión. Las de orden no procederán sino para advertir á la Presidencia que el orador ó oradores se apartan de la cuestión que se discute.
Art. 72º. El Presidente no permitirá que hable ningún asociado sin haber pedido y obtenido la palabra, ni que hablen dos ó más á la vez, haya diálogos ó discusiones que por su índole puedan turbar la harmonía y fraternidad que deba existir entre los asociados; cuando un orador se salga de la discusión ó promoviese desórdenes, el presidente le llamará al orden hasta tres veces, y si esto no bastase se expulsará al socio del salón, previa aprobación de la Asamblea.
Art. 73º. La votación ha de ser de presente por la afirmación de aprobación ó por la negativa.

Cuando el asunto que haya de votarse sea de suma trascendencia, podrá hacerse nominal ó secreta previo acuerdo de la Asamblea.
Art. 74º. En caso de empate en las votaciones el Presidente decidirá.
Art. 75º. No podrá ser objeto de discusión en la Asamblea general ordinaria ninguna proposición que no haya sido presentada á la Directiva 24 horas antes de la sesión escepto las proposiciones incidentales.

Unas y otras deberán llevar cuando menos las firmas de cinco socios.
Art. 76º. Se entenderá que los socios que no asistan á las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se hallan conformes con los acuerdos recaídos en ellas.
Art. 77º. En las dos Juntas generales ordinarias se presentará por la Directiva un presupuesto semestral de gastos de la Asociación dividido en dos partidas: gastos previstos y gastos imprevistos. En los gastos previstos se considerarán los de alquiler de domicilio social, luz, dependencias, gastos de Secretaria etc, etc., y en los imprevistos se asignará la cantidad que la Junta general crea prudente y necesaria para socorrer reparaciones de mobiliario etc, etc.
Art. 78º. En el caso de ser insuficiente el presupuesto de imprevistos y fuese necesario aumentar dicho presupuesto, la Junta Directiva convocará á la General extraordinaria en la cual presentará el presupuesto que crea necesario y que será aprobado por la General, sin cuyo requisito no podrá la Directiva hacer gasto alguno extraordinario.
Art. 79º. En la Junta general ordinaria que se celebre en el mes de Diciembre se nombrará una comisión revisora de cuentas de todo el año, teniendo derecho á inspeccionar todos los libros y documentos de la Asociación emitiendo al final del tiempo para que fué nombrada, el correspondiente certificado de hallar ó no corrientes y conformes todas las cuentas con sus comprobantes respectivos.

Esta Comisión será compuesta de tres socios elegidos por aclamación en la Junta general.

CAPÍTULO XIII. De las Juntas Generales extraordinarias.
Art. 80º. Se celebrará Junta General extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente ó lo crea necesario y también cuando lo pidan por lo menos la cuarta parte de los socios, esta petición será firmada por los mismos.
Art. 81º. Se convocará á Junta general extraordinaria siempre con la mayor urgencia y fuere cual fuere el número de socios asistentes, serán válidos los acuerdos que en ella se tomen.
Art. 82º. En las discusiones se observará el mismo orden establecido para las Juntas ordinarias.

CAPÍTULO XIV. Deberes de los asociados.
Art. 83º. El asociado participará por escrito á la Junta Directiva todo cambio de domicilio así como dará conocimiento de los contratos que tenga para dentro y fuera de la isla.
Art. 84º. Asistirá con puntualidad á las Juntas de Sección y á las Asambleas Generales.

Las faltas de asistencias no justificadas por escrito darán lugar á considerar como deseo del socio el no continuar perteneciendo á la Asociación. Para entenderlo así, han de concurrir las circunstancias de no asistir por dos veces consecutivas á las Asambleas generales ó tres también consecutivas á las reuniones se Sección.

Art. 85º. Al tomar posesión de un cargo en la orquesta de un espectáculo no podrá abandonarle sin previa autorización de la Junta Directiva, quedando obligado á permanecer en su puesto siempre que su pretensión fuese denegada.

Cuando sea por enfermedad ú otra causa justificada queda exento de lo que previene el párrafo anterior.

Art. 86º. Vendrá obligado á aceptar cualquier cargo para el que haya sido elegido ó designado debiendo desempeñarlo con celo y laboriosidad salvo el caso que presentada renuncia la estime justificada la Asamblea ó la Junta de Sección.

Art. 87º. Auxiliará á la Asociación representada por la Junta Directiva en todo aquello que tienda á hacer cumplir y respetar los presentes estatutos y Reglamento sin reserva de ninguna clase.

Art. 88º. Deberá observar la mayor compostura y atención durante el cumplimiento de su cometido cuidando de que desaparezcan todos aquellos actos de distracción y entretenimiento que puedan motivar queja por parte de la empresa y directores.

Art. 89º. Queda prohibido actuar con profesores no asociados tanto en toda clase de espectáculos como en funciones religiosas etc, etc.

Art. 90º. Los socios se obligarán á acatar cuantas disposiciones emanen de la Junta Directiva ó sus Delegados.

Art. 91º. Todas las reclamaciones de los señores socios irán firmadas por los interesados siendo dirigidas en términos concretos y respetuosos advirtiendo que de no ser así no serán tramitadas.

Art. 92º. Satisfarán la cuota reglamentaria y todas las extraordinarias que se acuerden por la Junta Directiva y General.

Art. 93º. Todo socio tiene el deber de hacer presente á su sección y Junta Directiva si sabe que uno ó varios socios están actuando con elementos desasociados.

Art. 94º. Todos los socios pertenecientes á esta se comprometen á observar y cumplir fielmente el reglamento.

Art. 95º. Todos los socios quedan obligados á no introducir en la asociación motivo alguno de discordia con fines ajenos al objeto social quedando terminantemente prohibido que en las Juntas y reuniones de cualquier clase que sea se susciten discusiones ó se hagan alusiones al cumplimiento de las leyes ó que tengan relación con la religión o la política. Igualmente quedan prohibidas las discusiones de carácter personal, y el traer á la asociación asuntos que solo afecten al interés particular de sus individuos.

Art. 96º. Cada asociado tiene el deber de comportarse dentro de la Asociación y fuera de ella en las formas que son esenciales de toda persona culta pudiendo ser causa de expulsión no solo lo que por actos suyos pueda constituir desprestigio ó desdoro para la asociación, sino el simple hecho de desmerecer fundadamente en el buen concepto público.

CAPÍTULO XV. Derecho de los socios.

Art. 97º. El socio será elector y elegible, á excepción de los menores de edad, que serán electores pero no elegibles. (Se entiende mayoría de edad la que marca la ley).

Art. 98º. Podrá admitir cuantas proposiciones de contrato se le presenten para fuera de la isla (dentro del territorio español), previo conocimiento a la Junta Directiva.

Art. 99º. No podrá privarle ningún socio del puesto para que fué designado una vez formalizado en contrato con las Empresas, en cuyo caso y creyendo tener razón, reclamará á su Sección en pleno, la que resolverá el asunto, en el plazo de 24 horas, de no conformarse

con el fallo de esta, podrá alzarse en querella por sí solo ante la Junta Directiva, la que resolverá en 48 horas y á cuyo fallo se someterá sin apelación Judicial ni de ningún género.
Art. 100º. Podrá alzarse ante la Sección en pleno que corresponda, contra cualquier acuerdo de la Junta de la misma que juzgue ilegal, como igualmente ante la Junta Directiva por medio de oficio, si su pretensión no fuese favorablemente resuelta. Si la reclamación se hace por varios socios, la tramitación será la misma.
Art. 102º [sic, no existe el 101]. El socio que permanezca en la orquesta para que ha sido contratado hasta el término de la temporada, bien sea el fijado por la Empresa en el contrato, bien el obligado por las circunstancias, tendrá derecho á la parte proporcional de la garantía que para responder al cumplimiento del contrato anticipa la empresa.
Art. 103º. Todo derecho á un puesto en una orquesta termina con el contrato ó cuando deficiencias artísticas ó profesionales hicieran necesaria su separación.
Art. 104º. Cuando por cualquiera de las prescripciones reglamentarias, un socio fuere corregido con amonestación, multa gradual ó baja, podrá ante la Junta Directiva, por sí ó por Delegación de un individuo socio, defender su causa.
Art. 105º. El socio que se ausente de esta isla temporalmente y fije su residencia en cualquier pueblo ó provincia de España (ó en el extranjero) conservará todos sus derechos mientras cumpla sus deberes, ingresando las cuotas que le correspondan, ó haciendo un donativo equivalente a lo que le correspondería en el caso de estar contratado.

Todas las cuotas las hará efectivas en sellos de correo y letras de fácil cobro, recibiendo el oportuno recibo.

CAPÍTULO XVI. De las amonestaciones, multas y suspensiones.
Art. 106º. El socio será amonestado y multado en los casos siguientes:

Por falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones reglamentarias.

Por falta de puntualidad, en la asistencia á ensayos y representaciones, será multado con arreglo á la siguiente tarifa:- Media hora, cuarta parte del sueldo; y en adelante, medio sueldo.

Cuando excuse su falta pretextando enfermedad propia ó de alguien de su familia y resultare no ser cierta su manifestación.

Cuando se presente en estado inconveniente al desempeño de su cometido. Si el presente caso pudiera dar alguna vez motivo á un conflicto grave, el Delegado, con la aquiescencia de los demás profesores, podrá de momento separar de la corporación orquestal al individuo culpable, sin perjuicio de tener que dar cuenta exacta de lo ocurrido á la Junta Directiva.

Cuando abandonase su puesto sin el consentimiento de la Junta Directiva.

Cuando admita contratos que no estén con arreglo á los estatutos y que se efectúen en contra de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva ó General.

Cuando se negase á satisfacer las cuotas ó multas correspondientes que le fuesen impuestas y todo lo que dimane del Reglamento.

Las multas consistirán en el descuento del diez al cincuenta por ciento del haber de un día, según la importancia de alguna de las faltas determinadas en los casos anteriores, á pesar de la amonestación. Dichas multas de harán efectivas por el encargado de la orquesta, el cual las entregará al Tesorero, ingresándolas éste en el fondo social y expidiendo recibo de ellas.

CAPÍTULO XVII. Pérdida de derechos.
Art. 107º. El carácter de socio se pierde:
1º. Por voluntad explícita del interesado, manifestada por escrito al señor Presidente.
2º. Por acto grave que cometa en contra del bien de la Sociedad.
3º. Expulsión de la Sociedad.

4º. Por falta de pago.
Art. 108º. Serán conceptuadas como faltas graves y suficientes para motivar la baja y ser sometidos á los Tribunales de Justicia la malversación de fondos y las acusaciones dirigidas contra algún socio que ejerza cargo, mientras no se funden en pruebas concretas.
Art. 109º. El socio que faltare á lo que preceptúa el Reglamento, cometiendo algún acto que redunde en perjuicio de la Sociedad ó de la clase, y para eludir la responsabilidad que la Sociedad pudiera exigirle se diera de baja, no podrá reingresar en esta asociación.
Art. 110º. Todos los socios comprendidos en el presente capítulo y demás casos que pudieran ocurrir no previstos en este Reglamento, pierden todo derecho á los beneficios que puedan disfrutar en su día los demás asociados, quedando en beneficio del fondo social todas las cantidades satisfechas por los mismos, sin derecho á reclamación de ninguna clase judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XVIII. Constitución de las Secciones.
Art. 111º. Para responder práctica y acertadamente á los fines de esta asociación, se dividirá en las Secciones siguientes: 1ª. Cuerda.- 2ª Madera.- 3ª Metal y Percusión.

Secciones adicionales.
4ª. Pianistas y Organistas. 5ª. Sección vocal. 6ª. Sección especial, Maestros Compositores y Directores.
Art. 112º. Cada Sección estará representada por una junta, compuesta de presidente, Secretario y tres vocales.
Art. 113º. Estos cargos serán nombrados por los individuos de la Sección siendo obligatorios gratuitos y se renovarán anualmente pudiendo ser reelegidos.
Art. 114º. Se proveerán por el Secretario general de cuantos utensilios sean necesarios para la buena marcha administrativa.
Art. 115º. Cada Sección podrá dilucidar sobre cuantos asuntos profesionales estime conveniente ó de razón; pero todas deberán someter los acuerdos que adopten á la sanción de la Junta Directiva, la cual autorizará ó no según lo que juzgue la efectividad ó ejecución de dichos acuerdos. Cuando una Sección en pleno juzgue vulnerados sus derechos, esta apelará en definitiva á Junta General.
Art. 116º. Serán deberes de las Juntas de Secciones nombrar (en el caso de ausencia temporal otros socios que le sustituyan comunicándolo inmediatamente (la sustitución) el Secretario de la Sección al Secretario general.

CAPÍTULO XIX. Deberes de las Juntas de Sección.
Del Presidente.
Art. 117º. Reunir á su Sección cada tres meses y siempre que lo crea preciso ó la Junta Directiva indique la necesidad ó bien que cinco de los individuos que la compongan lo soliciten por escrito.

Presidir las reuniones que la Sección celebre y autorizar con su firma los documentos que de ella procedan.

Ejecutar y hacer cumplir todo lo marcado en este Reglamento á su Sección cerca de la Junta Directiva, asesorando á esta y cumpliendo las comisiones para que fuere designado.

Dar cuenta a la Sección de cuantos hechos asuntos y demás de hayan tramitado por la Junta Directiva.

Del Secretario.
Art. 118º. Redactar las actas y tramitar todos cuantos acuerdos haya aprobado la Sección.

Cuidará del Registro de socios y de la distribución de trabajos par la más rápida ejecución de los acuerdos. Llevará un libro de altas y bajas de los inscriptos en la Sección.

Remitirá á la Secretaría general un estado trimestral de nombres y domicilio de los socios, como el de altas y bajas que le ocurran, expresando los motivos que lo justifiquen.

Firmará con el Presidente las comunicaciones y demás documentos por éste autorizados, para lo cual tendrá en su poder el sello de la Sección.

Avisar á la Directiva siempre que reúna su sección oportunamente; y los acuerdos serán transmitidos á la Secretaría general en el más breve plazo posible.

De los Vocales.

Art. 119º. Los Vocales sustituirán al Presidente y Secretario en los casos de enfermedad.

CAPÍTULO XX. De la formación de orquestas y sextetos etc. etc. y de los encargados y Delegados de las mismas.

Art. 120º. Todo socio puede admitir el encargo de formar una ó más orquestas para una temporada ateniéndose en un todo á las siguientes prescripciones:

1ª. Dado por una empresa el encargo por escrito de la formación de una orquesta, el encargado ha de recibir de la Junta Directiva el presupuesto á que debe atenerse: viniendo obligado después á presentar el compromiso firmado por dicha empresa en el cual conste el presupuesto aludido, número de profesores, instrumentos y demás requisitos indispensables que habrán de servir de norma para formalizar la correspondiente hoja de contrato.

2ª. Una vez haya autorizado la Junta Directiva á un socio para formar un conjunto, ningún otro asociado podrá disputarle la formación.

3ª. El encargado de formar una orquesta, lo hará de acuerdo con la empresa y el maestro Director.

4ª. El socio encargado de una orquesta ó banda deberá formarla precisamente con profesores asociados.

5ª Al no conocerse las condiciones artísticas de un núcleo de asociados vacantes, pedirá a los Secretarios de Sección lista de los asociados sin colocación y cuantos datos estime necesarios para el buen cumplimiento de su cometido.

6ª. Formada ya la orquesta entregará en Secretaría general una relación expresiva de los nombres y apellidos de los individuos que la formen é instrumentos que profesen.

7ª. La morosidad en el cumplimiento de las prescripciones anteriores será castigada con multa de 5 á 25 pesetas.

8ª. Deberá hacer efectivas las multas que aplique la Junta Directiva.

9ª. Aplicará con la mayor brevedad, exactitud y escrupulosidad las tarifas que se aprueben en esta asociación.

10ª. Servirá de intermediario á las órdenes de la Junta Directiva entre la empresa y la orquesta salvando cuantas dificultades se susciten.

11ª. Todo encargado de una formación ocupará con preferencia á los profesores que se encuentren sin trabajo.

12ª. Para ser encargado de orquestas se requiere: ser mayor de edad y no hallarse en descubierto de la cuota de entrada ni reglamentaria ni adeudar cantidad alguna al fondo social.

13ª. Todo encargado ó Delegado tiene el deber de participar en Secretaría todos los cambios ó traslados de profesores que pudieren ocurrir en su orquesta. La falta del cumplimiento del presente artículo será castigada con la multa de 1 á 5 pesetas.

14ª. Todo encargado tiene el deber de cumplir fielmente todos los mandatos de la Directiva y nunca podrá excusarse de hacer la recaudación de cuotas relativas á los socios de su orquesta.

Art. 121º. Constituida una Orquesta la Directiva nombrará un Delegado á propuesta de la misma agrupación que será el que represente á la Junta, el intermediario entre esta, el maestro y la empresa; el que ha de juzgar de los actos de los asociados y llevar con exquisito tacto las relaciones pertinentes entre estos, el maestro y la entidad contratante.
Art. 122º. Comunicará á la Directiva lo que estime por conveniente para la mejor y más pronta resolución siempre á tenor de lo preceptuado.
Art. 123º. El encargado queda á las órdenes del Delegado para auxiliarle en todo cuanto éste considere necesario.
Art. 124º. El Delegado velará por el fiel cumplimiento de los deberes que contrae todo encargado para con los socios, la asociación y las empresas.
Art. 125º. Los cargos de encargado y Delegado serán gratuitos y obligatorios para todos los socios.

CAPÍTULO XXI. De las suplencias.
Art. 126º. Todo socio que desempeñe una plaza durante una temporada tendrá el derecho de solicitar suplencia en los siguientes casos:

1º. Por enfermedad; tiempo que podrá prolongarse mediante la debida autorización del Maestro ó la empresa.

2º. Por tener que ausentarse de la localidad sujetándose á las formalidades del párrafo anterior.

3º. Cuando se le presente un compromiso, ajeno á la profesión de músico, de más importancia, y una vez obtenido el permiso del Director y Delegado cuidará de común acuerdo con estos, de que el sustituto reúna las condiciones necesarias para suplirle.

4º. En el caso anterior, el suplente concertará con el propietario de la plaza el sueldo que deberá percibir, según contrato convencional, pero bajo ningún concepto le abonará menos sueldo del que disfrute siendo castigado el que se le descubra infringimiento con la multa más severa que previenen estos estatutos.

Art. 127º. El suplente tiene los mismos derechos y deberes que el propietario de la plaza.
Art. 128º. El asociado que hubiese aceptado una suplencia y fuere propuesto para una plaza en propiedad en otro espectáculo, avisará antes de abandonar la que desempeñe interinamente y ambos buscarán la manera de que quede dignamente cubierto el puesto.
Art. 129º. Si el propietario se encontrase ausente de la localidad, el suplente avisará al encargado de la orquesta, y de común acuerdo buscarán la forma más conveniente para que la plaza no quede abandonada.
Art. 130º. La falta de cumplimiento á los dos artículos anteriores será castigada con la multa de 1 á 15 pesetas.
Art. 131º. El socio que esté ejerciendo en un espectáculo en calidad de suplente, cederá su puesto al propietario tan pronto como haya cesado la causa que motive la suplencia.
Art. 132ª. Quedan exentos de las formalidades que se previenen en el presente capítulo los individuos que pertenezcan á una corporación oficial; los cuales al aceptar el compromiso lo prevendrán á los encargados, sujetándose á los casos 2º, 3º y 4º solamente.
Art. 133º. Con el fin de que tengan colocación constantemente el mayor número de señores asociados, y abundando en la tendencia marcada en el capítulo XX prescripción 11ª. se preceptúa:

1º. Que se exige la suplencia forzosa cuando el propietario de una plaza vaya á cubrir un puesto remunerado, bien solo ó en unión de otro, formando conjunto.

2º. Queda asimismo prohibido suplir en fracciones de espectáculo y acto de toda clase, se cual fuere la remuneración, á los asociados que tengan puesto fijo y vayan á ejercer igual especialidad, tanto individual como formando parte de una orquesta ó grupo.

3º. Y, en consecuencia todo socio que esté colocado no podrá aceptar puesto alguno para ejercer la misma especialidad, cuyo desempeño coincida en parte ó en su totalidad a las horas en que tenga su ocupación habitual.

4º. Se exceptúan nuevamente, y para los casos anteriores, los destinos llamados oficiales y sus propietarios.

CAPÍTULO XXII. De las empresas, contratos de orquesta etc.

Art. 134º. Las escrituras ó contratos de orquestas serán hechos y presentados á las empresas por la Junta Directiva; esta será la única que podrá regularizar los sueldos de los señores profesores contratados con arreglo á la siguiente tarifa, tipo fijo:

[cuadro]

Art. 135º. Por cada función extraordinaria los Profesores percibirán sueldo y medio del haber diario especificado en la plantilla correspondiente á la clase del espectáculo; además se abonará a dichos Profesores medio sueldo por cada ensayo que verifique para ejecutar el programa.

Art. 136º. Cuando se aumente un Profesor ó varios en una orquesta regirá lo anteriormente dicho en las funciones extraordinarias.

Art. 137º. El suelo marcado en la Tarifa anterior se considera por todo espectáculo que empiece desde las ocho de la noche en adelante; considerándose como función de tarde todo espectáculo que dé comienzo antes de dicha hora.

Art. 138º. En los días laborables que empiece el espectáculo antes de las ocho de la noche, abonará la empresa por la sección llamada vulgarmente vermouth un 25 por 100 del haber de cada Profesor si dicha sección constara de un acto; entendiéndose que abonará el 50 por 100 en aquellas obras que constaran de dos ó más actos.

Este artículo y el 137 lo pondrá en vigor la Junta Directiva cuando lo considere oportuno.

Art. 139º. Por las funciones de tarde que se celebren todos los Domingos ó días festivos (sin excepción) abonará la empresa un 50 por 100 del haber diario, siempre que la función no de comienzo antes de las tres de la tarde.

Art. 140º. En los días de dos funciones los profesores disfrutarán como mínimum una hora de descanso en el intermedio de la función de la tarde á la de la noche.

Art. 141º. Se concederán al principio de cada temporada que según contrato exceda de tres meses, tres ensayos parciales y uno general gratis debiendo abonar la empresa medio sueldo á cada profesor por cada ensayo que se haga á mas de los indicados.

Art. 142º. Cada ensayo, escepto los generales, no podrá exceder de dos horas y media incluyendo en este tiempo un intermedio de 15 minutos para descanso.

Art. 143º. En caso de ensayo después de la función de noche, la empresa abonará un sueldo á cada profesor.

Art. 144º. La orquesta contratada para un espectáculo cuya temporada exceda 15 días recibirá como garantía tres días de sueldo por vía de anticipo ó fianza, siendo descontados en los tres últimos días de temporada.

Art. 145º. En el caso de que la empresa no cumpla el contrato celebrado pasará la garantía á ser propiedad de la orquesta en concepto de daños y perjuicios.

Art. 146º. Una vez empezada la temporada el sueldo será diario.

Art. 147º. Toda empresa, representante ó encargado que quede en déficit con los individuos pertenecientes á esta asociación, no podrá contar en lo sucesivo con ningún socio de ésta mientras no pague lo que adeuda al socio ó socios acreedores.

Art. 148º. Si por las empresas se faltare á lo estipulado en el contrato la Junta Directiva hará la oportuna reclamación; y si la falta originase la despedida de los profesores, dicha Junta

Directiva dará conocimiento de ello al Excmo. Delegado del Gobierno en esta isla con la antelación de tiempo necesaria.
Art. 149º. Debiendo respetar por igual todos los asociados la tarifa puesta en vigor por la asociación, se prohíbe á los mismos exigir en colectividad á las empresas durante la temporada aumento ninguno en la tarifa respectiva, bajo cuyo importe se comprometieron á cumplir el contrato; excepción hecha de que la empresa sustituya ó aumente el trabajo con espectáculo de mayor categoría.

Si los profesores notasen abuso de la empresa exceso de trabajo ó informalidades que afecten á las bases del contrato, deberán dirigir por mediación del Delegado la queja á la Junta Directiva, y esta procurará por todos los medios harmonizar los intereses de las empresas con los de los profesores.
Art. 150º. En las pequeñas orquestas donde no estén contratados todos los instrumentos que marque la partitura se prohíbe á los señores socios tocarla parte de aquellos; esto es: suplir el Violoncello la parte del Fagot, un Violín la del Oboe etc. etc.
Art. 151º. No es obligatorio para los señores profesores contratados en una orquesta el ejecutar en escena (entre bastidores) en aquellas obras que así lo requieran: pudiendo exigir un aumento proporcional de su sueldo (que no excederá de un 50 por 100) por este servicio extraordinario.
Art. 152º. Todo socio tendrá derecho en caso de enfermedad justificada, á percibir de la empresa el sueldo durante tres días; si durante estos el Maestro exigiera un suplente, su sueldo deberá abonarlo la empresa.
Art. 153º. Todos los espectáculos que se verifiquen fuera del casco de la población y que no estén comprendidos en el término municipal de Las Palmas, satisfarán las empresas un 50 por 100 de aumento en las tarifas anteriores.
Art. 154º. En toda formación de orquesta para fuera de Las Palmas se nombrará un Delegado que representará y defenderá en sus intereses á la Asociación.

CAPÍTULO XXIII. Disposiciones generales.
Art.155º. Queda prohibido á todos los señores actuar como maestros con profesores no asociados, bajo ningún pretexto ni en ninguna ocasión.

El socio infractor será dado de baja con pérdida de todos sus derechos.
Art. 156º. En el caso de que en algún sitio ó lugar ocurriese cualquier asunto relacionado con la Sociedad, ya fuese en favor ó en contra de la misma, y que por la urgencia del caso fuese necesario resolver en el momento, tanto el Presidente como cualquier individuo de la Junta que esté presente, resolverá por sí en el acto el asunto, con arreglo al mejor criterio y bien de la sociedad, dando cuenta inmediatamente á la misma.

Lo dispuesto y mandado por dicho individuo de la Directiva será acatado y obedecido por los demás socios.
Art. 157º. Dado el caso que se cita en el artículo anterior y que no hubiese ningún individuo de la Directiva, tres socios puestos de acuerdo asumirán la responsabilidad y resolverán con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo anterior.
Art. 158º. Por el presente reglamento queda facultada la Junta Directiva de esta para que cuando lo crea conveniente ó necesario para el fin benéfico que la misma persigue, prohibir se ejecuten por las orquestas sextetos ó agrupaciones, las obras de aquellos maestros compositores ó directores que directa ó indirectamente conspiren en contra de los intereses de la misma.
Art. 159º. La asociación no hará préstamo ninguno.
Art.160º. Respecto á la Sociedad Filarmónica de esta Ciudad, para siempre en tanto no varíe su objeto de promover la afición, y facilitar enseñanza musical, se le concede autonomía completa, sin que en ningún caso puedan afectar á esta asociación ni los actos ni las

manifestaciones que para cumplir sus fines artísticos realice aquella entidad con la que por su antigüedad y honrosa historia se mantendrá en todo momento las relaciones más cordiales.

CAPÍTULO XXIV. Del Fondo social.- Objeto del mismo.
Art. 161º. Lo constituye el capital que ingrese por concepto de cuotas de entrada, cuotas reglamentarias y extraordinarias; multas, los donativos ó legados que se hagan en favor de la asociación por medio de funciones, veladas, círculos de recreo ó conciertos; la renta del capital social, y, por último, cualquier recurso ó arbitrio que no figura entre los enumerados en el presente artículo.

CAPÍTULO XXV. Artículos transitorios y disposiciones finales.
Art. 162º. Si en terreno de la práctica resultare alguna omisión ó deficiencia en estos estatutos, la Junta Directiva por sí ó por iniciativa de la cuarta parte de sus asociados, someterá á la asamblea general las adiciones subsiguientes, y una vez aprobadas por el Señor Delegado del Gobierno, pasarán á ser ley para la asociación. A partir de la fecha de la aprobación del presente Reglamento, se procederá á la elección de los cargos que se enumeran en el mismo en el término de quince días.

CAPÍTULO XXVI. Disolución de la asociación.
Art. 163º. Esta Asociación no podrá disolverse mientras cinco socios fundadores ó de número deseen su continuación.
Las Palmas de Gran Canaria 5 de Junio de 1614.
Por la Comisión.-Andrés Cabrera
Presentado á los efectos de la Ley de Asociaciones.- Las Palmas Julio 15 de 1914.
El Delegado del Gobierno de S.M .- Manuel Luengo.

Bibliografía: *Estatutos y Reglamento de la Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria. Las Palmas.* Imp. y Lit. de J. Martínez, Las Palmas de Gran Canaria, 1914. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13.

DOCUMENTO Nº 28

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ACADÉMICA DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE GRAN CANARIA (1932).

CAPÍTULO I. Nombre y objeto de la Sociedad.

Art. 1º. Se funda esta Sociedad con el fin de engrandecer y propagar el Arte Lírico Artístico.
Art. 2º. Esta Sociedad se denominará, SOCIEDAD ACADÉMICA DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE GRAN CANARIA, sita en la calle Aguadulce, 24.
Art. 3º. En cumplimiento de lo dicho en el Art. 1º, esta Sociedad quedará obligada a dar clases gratuitas, las cuales serán obligatorias a todos aquellos socios que pertenezcan a la Coral, Rondalla, Orquesta, Cuadro Lírico, etc.

Los de las clases gratuitas quedarán sin efecto si a la Sociedad no es posible pagar el profesorado con las cuotas de los socios o los diferentes ingresos que hayan; en este caso la Junta Directiva se encargará de fijar una cuota para el pago de profesores; también quedará obligada esta Sociedad a dar clases gratuitas a la mayor o cantidad posible de alumnos de las Escuelas Nacionales mas cercanas al local social; este compromiso será a condición de que dichas clases no interrumpa los ensayos o clases de los señores socios.
Art. 4º. Para lograr sus propósitos esta Sociedad pondrá en sesión todos los medios que crea necesarios, y podrá tomar parte o realizar por su cuenta funciones, giras o proyectos que ayuden al progreso del Arte y la Sociedad.
Art. 5º. Esta Sociedad no tiene carácter político ni religioso, no obstante los Sres. socios pueden afirmas y propagar las ideas y creencias que tenga por conveniente sin que esto aluda para nada a la Sociedad.
.
CAPÍTULO II. Representación de la Sociedad.
Art. 6º. Esta Sociedad estará regida y representada por una Directiva Compuesta de un PRESIDENTE, un VICE-PRESIDENTE, dos PROFESORES, un SECRETARIO, un, VICESECRETARIO, un CONTADOR, un TESORERO, un BIBLIOTECARIO y seis VOCALES.

CAPÍTULO III. Deberes que imponen los cargos.
Art. 7º. Corresponde al Presidente.
a.- El Presidente de esta Sociedad ostentará la representación oficial y legal que le corresponda en todos los actos.
b.- Presidir las Juntas y sesiones determinando los puntos a que debe limitarse, suspendiendo el debate cuando lo crea oportuno.
c.- Convocar las Juntas Generales, Directivas y Secciones de la Sociedad siempre que lo crea necesario.
d.- Firmar con el Secretario las notas y demás documentos de la Sociedad.
e.- Cuando causas justificadas lo exijan, podrá delegar en el Vice-Presidente, y si este estuviese ausente lo podrá hacer un cualquier directivo.
Art. 8º. Corresponde al Vice-presidente.
a.- Ejercer las funciones del Presidente cuando este no se encuentre en el local social sujetándose a lo dicho en el art. anterior.
Art. 9º. Corresponde al Secretario.
a.- Extender y firmar las actas de las Juntas que se celebren, las comunicaciones, convocatorias demás asuntos que se expidan a nombre de la Sociedad.

b.- Será su cometido especial cumplimentar lo legislado para las asociaciones en sus relaciones con las autoridades de todas clases.
c.- Llevar un libro registro de las diferentes clases de socios con cuantos requisitos estipule la legislación vigente.
d.- Pasar nota al Contador con las admisiones y bajas que hayan.
e.- Presentar una Memoria donde se explique la labor ejecutada durante el año por la Directiva, así como también los adelantos del Coro y sus clases; Memorias que serán leídas en la Junta General de fin de año.
f.- Tiene el deber de facilitar los documentos y datos que soliciten los socios. Esto ha de ser en las horas que se señale de Secretaría.
g.- Será el único responsable de cuantos deterioros y extravíos sufran los libros de actas, índices y demás documentos que pertenezcan a la Secretaria, así como también los sellos de la Sociedad, lo cual está todo bajo su custodia.
Art. 10º. Corresponde al Vice-secretario.
a.- Sustituir y ejercer las funciones del Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad y auxiliarle en sus trabajos cuando aquel lo solicitare o lo acuerde la Junta Directiva.
Art. 11º. Corresponde al Tesorero.
a.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos que pertenezcan a la Sociedad cuyos fondos no podrán exceder de QUINIENTAS Pesetas.
b.- Lo que exceda de la cantidad mencionada en el apartado anterior se depositará en el Banco de esta plaza que la Directiva designe.
c.- No le será admitido al Tesorero, como justificante de Caja, documentos o recibos provisionales o equivalentes o cantidades pertenecientes a la Sociedad; como tampoco será valedero ningún comprobante de salidas de Caja sin la firma de Presidente y Contador.
d.- Cuando por ausencia o enfermedad tenga que delegar el cargo no podrá este efectuarse sin antes haber la Junta Directiva el debido arqueo de los fondos existentes, así como también la confrontación de los libros, recibos, documentos y todo lo que esté bajo su custodia.
e.- Cuando el cargo delegue, el Tesorero saliente firmará un documento en el cual conste lo que ha entregado y este, al entregar dicho documento, la Directiva la entregará a otro firmado por el Presidente y Contador donde conste lo que él ha entregado; el entrante hará entrega a la Directiva de un documento firmado por él donde conste lo que él ha recibido, y esta, a la vez, otro en el que conste lo se le ha entregado.
f.- Facilitar cuantos datos y justificantes solicite la Junta General o Directiva.
Art. 12º. Corresponde al Contador.
a.- Llevar y dirigir la contabilidad de la Sociedad.
b.- Redactar mensualmente una cuenta que se dará a conocer a los socios con las entradas, salidas y haberes de la Caja. Esto se hará después de aprobada por la Directiva.
c.- Extender los libramientos y firmar los cargaremes de todos los ingresos.
d.- Entregar al Tesorero bajo recibo las cantidades que se recauden.
e.- Formular el Balance general que después de aprobado por la Junta Directiva se presentará en Junta General.
f.- Su delegación se verificará en la misma forma que la del Tesorero.
Art. 13º. Corresponde al Bibliotecario.
a.- La custodia de la Biblioteca, procurando mejorarla por los medios que estén a su alcance.
b.- Llevar un índice de las obras donde conste el nombre, precio, autor y otros datos que la Junta Directiva estime necesarios.
c.- Facilitar a los socios las obras que estos deseen para leerlas en el local social.
d.- Proponer a la Directiva las obras que crea conveniente adquirir.
e.- Prohibir toda clase de actos o conversaciones que molesten o interrumpan la lectura.

f.- Prohibir que se saque del local social, ni aun mediante recibo, ningún [...] sin autorización de la Directiva o del Presidente.
Art. 14º. Corresponde a los Directores y Profesores.
a.- Las atribuciones de los Directores, así como la de los Profesores, se harán constar en el régimen interior.
Art. 15º. Corresponde a los Vocales.
a.- Desempeñar con arreglo a los turnos las funciones que la Junta Directiva les confiera.

CAPÍTULO IV. De las Juntas Generales.
Art.16º. Se efectuarán Juntas Generales ordinarias en la primera quincena del mes de Enero que es para elección de Directiva, examen de cuentas, etc. y en los meses de Mayo y Septiembre, en los cuales se examinará la conducta de la Directiva, estado de cuentas de socios, la conducta de los profesores y los progresos de la Sociedad en general; debiendo incluirse en los asuntos a tratar un orden del día, un capítulo de rasgos y preguntas que los socios puedan hacer a la Directiva.
Art. 17º. Además de lo que previene en el Art. anterior se reunirá la Junta General extraordinaria siempre que la Directiva lo crea necesario o cuando veinte socios lo soliciten.
El plazo máximo para citar esta Junta será de diez días.
a.- Para poder discutir cualquier proposición ha de ser presentada a la Directiva con cinco días de anticipo.
b.- Se hará Junta General en el mes de Noviembre para formular el presupuesto del año próximo.
c.- No podrá discutirse en ninguna Junta mas asuntos que los que le haya motivado; asuntos que se harán constar en el anuncio de la convocatoria.
Art. 18º. Si en el transcurso del año quedase vacante algún puesto de la Directiva se procederá a cubrirlo sea cual fuere el cargo en cualquier Junta General ordinaria o extraordinaria que se verifique.
Art. 19º. Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán media hora más tarde de la anunciada, siempre que asistan un número no menos de treinta socios. Esto es de primera convocatoria y de segunda a hora señalada sea cual fuere el número de socios presentes.
Art. 20º. Se convocarán las Juntas Generales por medio de papeletas repartidas a domicilio, donde conste el día y hora en que se ha de celebrar y la orden del día; no obstante, cuando por cualquier circunstancia no se pueda hacer por este medio, la Directiva convocará en la forma que estime más conveniente.
Art. 21º. Abierta la sesión se dará lectura al acta de la anterior concediéndose la palabra a cualquier socio que lo solicite para hacer observaciones que conduzcan a fijar o clamar los conceptos en ella expresados y procediéndose luego a su aprobación en la forma acostumbrada.
Art. 22º. El Presidente dará cuenta de los asuntos reglamentarios y que comprende los mismos a tratar en la convocatoria poniéndose a discusión en la forma que crea conveniente.
Art. 23º. En toda discusión se concede la palabra por turno riguroso previa petición al Presidente, una vez para exponer y dos para rectificar, cuando el Presidente considere bien discutido un tema dará por terminado el debate procediendo inmediatamente a su votación , que será nominal, salvo aquellos casos en que la mayoría opine que deba ser secreta.
Art. 24º. Todo empate será decidido por el Presidente con su voto de calidad.
Art. 25º. El Presidente llamará al orden al que tratare asuntos que no se relacionen con el que estuviese discutiéndose y podrá retirarle la palabra en caso de preferir frases o conceptos injuriosos para cualquiera de los socios.

Art. 26º. Las sesiones no podrán levantarse sin que haya recaído acuerdo sobre los asuntos que se haya puesto a votación. El Presidente, no obstante, suspenderá o levantará la sesión en caso de algún incidente grave u otra [...]
Art. 27º. La Junta General resolverá en última instancia los recursos con los acuerdos tomados por la Directiva.

CAPÍTULO V. De la Junta Directiva.
Art. 28º. La elección de la Junta Directiva se verificará el día quince de Enero de cada año.
Art. 29º. La directiva será elegida por mayoría de votos en Junta General, y la elección se llevará a cabo renovándose la saliente por mitad.
Art. 30º. La elección será por medio de papeletas en blanco que se depositarán en una urna de cristal.
Art. 31º. Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y no son renunciables sino por causas justificadas apreciadas por la Junta General que en este caso acordará cubrir la vacante.
Art. 32º. Las atribuciones de esta junta son las siguientes:
a.- Cumplir y hacer cumplir este reglamento y cuantas disposiciones provengan de él.
b.- Acordar la admisión o expulsión de los socios sea cual fuere su calidad.
c.- Convocar a Juntas Generales y Directivas ordinarias y extraordinarias.
d.- Nombrar las comisiones que sean convenientes para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
e.- Acordar la compra de enseres y utensilios que estime necesarios, ateniéndose al presupuesto aprobado por la Asamblea.
f.- Tendrá atribuciones para resolver por sí misma cualquier asunto en el que por circunstancias especiales no pueda reunirse la General dando cuenta en la primera oportunidad a la Junta General de la resolución tomada.
g.- Hacer los reglamentos de régimen interior para las distintas dependencias.
h.- La Directiva, de acuerdo con los Directores, señalará los días y horas de clases y ensayos.
i.- Estar al corriente de los adelantos de las diferentes dependencias para en caso de recibir alguna invitación de Sociedades, Teatros, pueblos o contratos para veladas, consultar el caso con los Directores, los cuales son los llamados a indicar si sus dependientes están o no en condiciones de actuar.
j.- Prohibir que se utilicen los salones de ensayos y clases para otros fines que no sean estrictamente artísticos; a excepción que se vea obligado por falta de sitio acondicionado para celebrar en ellos las Juntas y festejos que se hagan en la Sociedad.
k.- Prohibir que ningún componente de cualquiera dependencia de esta Sociedad actúe separadamente sin un permiso firmado por el Presidente y el Director de la dependencia a que pertenezca, siendo este un requisito indispensable; los contraventores serán castigados por la Directiva en la forma que ésta crea conveniente.
l.- Celebrar dos sesiones mensuales ordinarias y las extraordinarias que se acuerden, bien a solicitud de cinco de sus miembros o por disposición del Presidente.
m.- Las reuniones de la Directiva, lo mismo ordinarias que extraordinarias, se celebraran siempre de primera convocatorias y se podrá esperar por cualquier miembro media hora mas tarde de la señalada.
n.- Los miembros de la Directiva tienen la obligación de asistir puntualmente a las reuniones que se celebren salvo caso de fuerza mayor que deberán ser manifestadas.
ñ.- La Junta Directiva se llevará a efecto cualquiera que sea el número de sus asistentes; caso de tener que celebrarse la Directiva con minoría por falta de asistencia de la mayoría sin explicaciones ni causas justificadas dadas a conocer será responsable y sufrirán las sesiones correspondientes si hubiese motivo por los acuerdos de dicha Junta la mayoría no asistente.

CAPÍTULO VI. De los socios.

Art. 33º. Los socios se clasificarán de la siguiente forma: Socios de mérito u honor, Protectores y de Número, siendo la cuota de éstos de 2.00 pesetas.
a.- La distinción de Socio de Mérito le será otorgada a aquellas personas que hayan prestado a la Sociedad relevantes y excepcionales servicios.
b.- Los socios mencionados en el apartado anterior estarán exentos del pago de cuotas, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás socios.
c.- Socios Protectores serán aquellos que cooperan al sostenimiento de la Sociedad.
d.- Socios de Número son aquellos que forman parte de cualquier dependencia o clase.

Art. 34º. Para ser nombrado socio de número se requiere.
a.- Ser presentado por seis socios los que responderán de la conducta del mismo, tanto en el comportamiento como en el pago de la cuota mensual durante los dos primeros meses. La presentación ha de tener la firma del interesado.
b.- El peticionario que no fuese admitido en la primera votación podrá ser presentado nuevamente a los tres meses.
c.- Los socios, cualquiera que sea su clasificación, tendrán todos voz y voto.

CAPÍTULO VII. Derechos y deberes de los socios.

Art. 35º. Todo socio tiene derecho a exigir el cumplimiento más exacto de los reglamentos.
Art. 36º. Todo socio puede elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Directiva siempre que acredite que ha venido siendo socio en los tres meses inmediatos al día de la elección.
Art. 37º. A asistir con las señoras y señoritas de su familia que tengan su residencia habitual en el domicilio del socio, a todos los festejos, reuniones y demás actos que la Sociedad celebre.
Art. 38º. Presentar socios protectores y de número y hacer proposiciones para nombramientos de socios de mérito u honor.
Art. 39º. A concurrir a las clases que desee y solicite previamente.
Art. 40º. Facilitara la Directiva los informes que sepa por escrito o de palabra referente a los señores aspirantes a socios.
Art. 41º. A comprobar las cuentas y movimientos de fondos de la Sociedad previa autorización de la Directiva o del Presidente.
Art. 42º. Pagar con puntualidad las cuotas que señalen los reglamentos o acuerdos de la Directiva.
Art. 43º. Ningún socio podrá introducir en la Sociedad a ninguna persona ajena a la misma sin un permiso del Presidente o de cualquier directivo si éste estuviese ausente.
Art. 44º. Respetar las disposiciones de este Reglamento y los que la Junta General o Directiva dicten.
Art. 45º. La calidad de socio se pierde:
a.- Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente.
b.- Por dejar de pagar tres cuotas mensuales consecutivas.
c.- Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los socios que se encuentren cesantes de trabajo.
d.- Por sacar del local muebles, libros u otros objetos de la pertenencia de la misma sin la debida autorización del Presidente o de la Junta Directiva.
e.- Por ofensa grave de obra o de palabra a otro socio dentro de la Sociedad, medie o no reclamación del ofendido.

f.- Por no observar dentro de la Sociedad la conducta propia de toda persona bien educada.
g.- Por no desempeñar los cargos que se le confiera salvo los casos en que se trate de reelección o en que a juicio de la Junta Directiva se lo impidan motivos justificados.
h.- Por otros motivos que en este Reglamento no se prevengan, pero que a juicio de la Directiva, sean causas suficientes para acordarlo por votación secreta y por mayoría de votos.
i.- Ningún socio podrá ser expulsado sin antes manifestarle los motivos de la expulsión.
j.- Los expulsados por la causa a que se refiere el apartado b, podrán ser admitidos nuevamente pagado lo que dejaron en descubierto.

CAPÍTULO VIII. De las socias.
Art. 46º. Las señoras y señoritas que soliciten el ingreso en esta Sociedad, lo han de hacer en idéntica forma que los demás socios, teniendo por todo los mismos derechos y deberes que los demás.

CAPÍTULO IX. Del capital y su distribución.
Art. 47º. El capital de esta Sociedad se compone:
a.- De las cuotas de sus socios.
b.- De las subvenciones y donativos que reciba.
c.- De los ingresos que por cualquier otro concepto pueda tener.
Art. 48º. Los fondos de esta Sociedad se destinarán a cubrir las atenciones preferentes de la misma, y la realización de las obras que se acuerden ejecutar en armonía con los fines de esta Sociedad, y el sobrante pasará a formar parte de los fondos sociales que estarán en poder del Tesorero hasta la cuantía indicada en el Art. 11, apartado A.

CAPÍTULO X. De la Comisión Revisora de Cuentas.
Art. 49º. Se nombrará todos los años una Comisión Revisora de Cuentas, compuestas de tres socios que no pertenezcan a la Directiva, cuya misión consiste en revisar las cuentas de ingresos y gastos, dando el resultado por escrito en la Junta Generales ordinarias.

CAPÍTULO XI. Disposiciones generales.
Art. 50º. Para reformar el presente Reglamento tendrá que ser a propuesta de la Junta Directiva o a petición firmada por la tercera parte de los socios; en ambos casos debe hacerse según acuerde la Junta General.
Art. 51º. Las convocatorias para las Juntas que se celebren con dicho objeto se repartirán con ocho días de anticipo, expresando en ella el Art. o Artículos que quieran reformar.
Art. 52º. En caso de disolución de esta Sociedad, los muebles enseres y otros objetos que se encuentren en ella y se acrediten que son de su propiedad pasarán a un centro benéfico.
Art. 53º. Esta Sociedad no se disolverá mientras haya veinte socios que quieran continuar.

Por la Comisión Organizadora, S. Guerrero.- R. Padrón.- Agustín Jiménez.- José Mendoza.- A. Batista.- Adán Gil.-

Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos del artículo 4º de la vigente Ley de Asociaciones. Las Palmas 1º de Diciembre de 1932. El Gobernador Civil.-

Bibliografía: AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 42, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Académica de Música y Declamación de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 9-X-1932.

DOCUMENTO Nº 29

ESTATUTOS DE LA MASA CORAL DE LAS PALMAS (1932).

Art. 1º. Con sujeción a los presentes Estatutos se forma en Las Palmas, una Masa Coral con elementos de ambos sexos; en ella habrá una Sección infantil que siendo complemento de la Coral puede actuar separadamente, pero siempre que lo acuerde la directiva en junta.
Art. 2º. El mínimo de edad para el ingreso es de doce años para los niños, y ellos no pueden tomar parte sin un certificado médico o con la autorización de sus padres, o ante dos testigos por lo menos.
Art. 3º. Se prohíbe terminantemente utilizar el local para otros fines que los trabajos artísticos de dicha Masa.
Art. 4º. Un número mínimo de ensayos se exigirán a los cuales todos los adherentes están obligados a asistir, salvo fuerza mayor comprobada.
Art. 5º. Todo adherente que falte tres veces consecutivas a las convocatorias de ensayos se le rogará que se retire del conjunto.
Art. 6º. Un miembro de la junta vigilará por turno a la ejecución de los artículos 3º, 4º y 5º.
Art. 7º. La corrección más absoluta es exigida entre las personas de ambos sexos componentes de la Masa Coral.
Art. 8º. No son admitidos como miembros, aquellos que no vengan precedidos de una garantía de perfecta moralidad.
Art. 9º. Todo miembro que parezca haber incurrido en una falta está obligado a comparecer ante la junta directiva para justificarse, y estos en junta secreta, la cual es sola cualificada para tomar las decisiones convenientes, y llevarla a la junta general si así lo cree necesario.
Art. 10º. No podrá dársele curso a una queja que no esté completamente comprobada.
Art. 11º. Se prohíbe terminantemente formular críticas, ni pareceres entre los miembros del grupo; ellas sólo pueden hacerse a la junta directiva reunida, y ésta sola puede decidir si se impone una reunión general para liquidar el asunto en litigio.
Art. 12º. Los concursos benéficos solo pueden ser decididos en asamblea general. Nadie puede comprometer a la Masa Coral para un espectáculo, sin contar antes con la voluntad de dicha asamblea.
Art. 13º. Para ayudar a cubrir los gastos que se imponen en esta organización cada miembro contribuye con la cantidad mensual con que voluntariamente quiera contribuir.
Art. 14º. Las votaciones para nombrar la junta deben ser secretas.
Art. 15º. Se admitirán a formar parte de la agrupación á otra categoría de miembros llamados aspirantes, ó que puedan prestar su concurso en la realización de los trabajos.
Art. 16º. Los ensayos no pueden prolongarse más de las once de la noche.
Art. 17º. El material de que dispone la Masa para su trabajo, no puede ser utilizado sino para dichos trabajos y en ningún caso por ninguna otra persona que no sea elemento de la misma entidad.
Art. 18º. Toda persona que quiera pertenecer á la Masa Coral, está obligado a estudiar el solfeo y para este efecto se nombrará un profesor instructor.
Art. 19º. La Masa Coral puede tomar parte en un espectáculo benéfico, pero en este caso ella se reserva el derecho de nombrar una comisión de control cada vez que lo crea necesario.
Art. 20º. El gobierno y administración de la Masa Coral estará compuesta por una directiva en la siguiente forma:
Un Presidente.- Un Vice-Presidente.- Un Secretario.- Dos Vice- Secretarios.- Un Tesorero.- Un Contador.- Un Director Lírico.- Un Director Artístico.- Y Cuatro Vocales.

DE LOS DIRECTIVOS.
EL PRESIDENTE.
Art. 21º. El Presidente es el representante del Cuadro en todos los actos que éste realice en el local o fuera de él.
Art. 22º. Sus atribuciones son: presidir las reuniones de las juntas generales y directivas dirigiendo las discusiones, decidiendo las cuestiones que en cuya votación resulte parte, autorizar con su firma las actas de las juntas, los libramientos de pagos y la admisión o baja de socios y los permisos para entrar en el local, a los que a juicio de éste tenga las condiciones de tales.
Art. 23º. Las atribuciones del Director de la Masa son las siguientes:
Primero, proponer a los Directivos todo lo que tenga relación con los fines científicos y literarios y artísticos de este cuadro; segundo, dirigir todos los actos de esta índole que se realicen adoptando las disposiciones que estime necesarias al mejor resultado de los mismos. Tercero, lo demás que se le confiera por los directivos.

TESORERO Y CONTADOR.
Art. 24º. El tesorero tendrá a su cargo todos los fondos de la Masa Coral.
Art. 25º. El Contador tendrá á su cargo la intervención de todos los valores y metálicos, que constituye el haber del cuadro y de los ingresos y gastos que por todo concepto se verifique, llevando para ello cuantos libros y documentos estimen necesarios pudiendo en todo tiempo realizar con el tesorero arqueo de caja y balance que deberá consignarse en actas firmadas por ambos.
Art. 26º. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior el Contador tomará razón de todos los ingresos y salidas de fondo autorizándolo con su firma, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno, por lo tanto no debe de autorizar ningún gesto que no esté consignado en el presupuesto o que no haya sido acordado por los directivos de la Masa.

SECRETARIOS Y VOCALES.
Art. 27º. El Secretario redactará y autorizará con el Presidente las actas de las reuniones generales o directivas en dos libros distintos que no tengan infracción ni omisión alguna.
Segundo, tener bajo de su custodia los documentos y archivos del cuadro expidiendo con un visto bueno del Presidente las certificaciones que se le ordenen.
Art. 28º. Los vocales desempeñarán las misiones que le confiera la junta Directiva de la Masa Coral.
Art. 29º. Las juntas Generales ordinarias se celebrarán los días 15 y 29 de Diciembre de cada año para la elección de la Directiva, presentación y discusión de los presupuestos respectivamente; y el 30 de Enero también de cada año, para la presentación y discusión de cuentas del ejercicio anterior.
Art. 30º. Destino de los fondos en caso de disolución de la Masa Coral después de haber abonado las deudas de la Masa, los fondos se destinarán a un establecimiento benéfico.
Art. 31º. El domicilio será provisionalmente, Carvajal número 40.

Las Palmas 18 de Febrero de 1932.
Nicolás Socorro.-

Presentado por duplicado en este Gobierno, a los efectos del artículo 4º de la vigente Ley de Asociaciones. Las Palmas 25 de Febrero de 1932. El Gobernador civil. (Rúbrica).
Sello: Gobierno Civil de la Provincia de Las Palmas.

Bibliografía: AHPLP: Gobierno Civil, Sociedades disueltas, leg. 39, cop. mecanografiada. *Estatutos de la Masa Coral de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 18-II-1932.

DOCUMENTO Nº 30

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (1946).

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Art. 1º. La Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria, tiene por finalidad principal el cultivo y difusión del arte musical en todas sus manifestaciones, pudiendo también ser objeto de sus actividades cuanto se relacione con las Bellas Artes y la cultura general.

Art. 2º. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad organizará primordialmente:

a) Una Escuela de Música que se titulará "Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas", para la enseñanza y práctica de la música vocal e instrumental.

b) Una Orquesta de composición variable hasta llegar a ser todo lo nutrida y completa que exijan las obras musicales antigüas y modernas.

c) Una Agrupación de Música de Cámara con composición fija y elementos suplementarios.

d) Una Masa Coral, agrupada en cuatro secciones, una por cada voz, además de los solistas necesarios.

Todos estos organismos y los que en el futuro se creen, serán objeto de reglamentación especial.

CAPÍTULO II. Recursos económicos.

Art. 3º. Para la realización de sus fines, la Sociedad contará con los siguientes medios económicos:

1º. Las subvenciones que puedan serle otorgadas por el Estado y las Corporaciones oficiales y particulares.

2º. Las cuotas mensuales de sus socios así de número y familiares como protectores, en la cuantía que fije la Junta General.

3º. Las cuotas extraordinarias por los actos de igual carácter que la Sociedad organice.

4º. Los ingresos que se obtengan en los espectáculos que se celebren.

5º. Los donativos de todo orden.

6º. Los legados y donaciones y los ingresos por cualquier otro concepto, siempre que todos éllos sean aceptados por el Patronato.

7º. Las cuotas de entradas de los socios protectores y de número.

CAPÍTULO III. Gobierno de la Sociedad.

Art. 4º. El Gobierno de la Sociedad se ejercerá por un Patronato al cual corresponde, en su más amplio sentido, la dirección de la misma y la fiscalización y control de su marcha artística y económica.

Serán facultades del Patronato, que se citan a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) Observar y hacer cumplir con exactitud estos Estatutos y los Reglamentos y acuerdos, así del Patronato como de la Junta General.

b) Acordar el programa anual y señalar las fechas para la celebración de toda clase de actos.

c) Admitir, rechazar y expulsar toda clase de socios, siendo firmes e irrevocables sus acuerdos.

d) Aprobar los Reglamentos precisos para el desarrollo de la Sociedad y su funcionamiento, así como las de sus secciones y organismos.

e) Redactar los presupuestos de gastos e ingresos y administrar el presupuesto.

f) Aprobar o reparar las cuentas de Tesorerías y Contaduría.

g) Celebrar contratos con terceras personas a todos los fines que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Sociedad.

h) Nombrar con arreglo a las bases que acuerde, a los Directores de la Orquesta, Academia de Música y Masa Coral, así como a los Profesores de la Academia y Orquesta y designar los integrantes de la Masa Coral.

i) Acordar las cuotas extraordinarias que deberán abonar los socios por los actos de tal carácter que organice.

j) Resolver toda cuestión que se presente, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

Art. 5º. El Patronato está obligado:

a) A dar a conocer mensualmente el movimiento de ingreso y gastos, exponiendo en la segunda quincena de cada mes, en el local social, el extracto correspondiente para conocimiento de los socios.

b) A rendir balance anual ante la Junta General o Asamblea.

c) A cuidar que todos los servicios de la Sociedad estén debidamente atendidos.

Art. 6º. El Patronato lo integrarán:

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, como Presidente de Honor.

El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

El Representante de la Dirección General de Bellas Artes en la Provincia.

El Delegado Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular.

El Presidente del Gabinete Literario.

El Presidente del Real Club Náutico.

El Presidente del Círculo Mercantil.

El Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

El Presidente del Museo Canario.

El Presidente del Sindicato de Iniciativa y Turismo.

Catorce representantes de los socios Protectores y de Número.

Dos representantes de la Orquesta.

Art. 7º. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente efectivo, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Archivero, un Tesorero y un Contador.

Art. 8º. El Patronato se reunirá cuando menos una vez al mes y cuantas otras disponga su Presidente o acuerde el propio Patronato.

Art. 9º. La asistencia a las sesiones del Patronato es obligatoria y la falta de concurrencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, se reputará como renuncia a pertenecer a dicho organismo.

Quedan excluidas de este precepto las personas que formen parte del Patronato por su carácter de representantes del organismo del Estado y Oficiales y de la Isla de Gran Canaria y municipio de Las Palmas.

Art. 10º. Las reuniones que celebre el Patronato tendrán lugar en primera convocatoria a la hora señalada, se hallarán presentes la mitad más uno de sus componentes, y un cuarto de hora después en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.

Los acuerdos se consignarán en un libro de actas que custodiará el Secretario, quien firmará las actas que extienda de cada sesión con el visado del Presidente.

Art. 11º. La duración de los cargos del Patronato será de dos años, renovándose por mitad cada año y pudiendo ser reelegidos indefinidamente los designados.

CAPÍTULO IV. Del Presidente.

Art. 12º. El Presidente ostentará la representación de la Sociedad en toda clase de actos y contratos, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

1º. Presidir las reuniones del Patronato y de la Junta General, decidiendo con voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones.

2º. Autorizar con su firma las actas de toda clase de Juntas y llevar la firma de la Sociedad.

3º. Ordenar los pagos y disponer los cobros que sean procedentes.

4º. Autorizar con su firma en unión del Tesorero y Contador, los talones o cheques para extraer fondos de cuentas corrientes o de ahorro, a favor de la Sociedad, en toda clase de Bancos y Entidades de Ahorro y Crédito.

5º. Autorizar con su visto bueno cuantas certificaciones se expidan que carecerán de valor sin dicho requisito.

6º. Ejecutar los acuerdos del Patronato y Junta General.

7º. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y el de los Reglamentos de las secciones u organismos integrantes de la Sociedad, tomando para éllo las providencias necesarias.

8º. Cualquiera otra que no esté expresamente reservada al Patronato o a la Junta General.

Art. 13º. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa, cumpliendo además cuantas otras misiones le sean encomendadas por acuerdo del Patronato o que el Presidente le delegue.

CAPÍTULO V. Del Secretario.

Art. 14º. El Secretario llevará los libros de actas de la Sociedad, debiendo levantar sucintamente las de cada sesión y autorizarlas con su firma y visado del Presidente. Custodiará el archivo de la Sociedad, llevará el libro registro de socios, autorizando con su firma los carnets de identidad que se expidan, con el visado del Presidente y asimismo y con el propio visado, expedirá las certificaciones que procedan de las actas y documentos bajo su custodia.

Art. 15º. El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y cumplirá además cuantas otras misiones le sean encomendadas por el Patronato o el Secretario le delegue.

CAPÍTULO VI. Del Archivero.

Art. 16º. El Archivero tendrá a su cargo el archivo de obras musicales, biblioteca, instrumental y todo el material que posea la Sociedad, tal como mobiliario, guardarropa, decorados, etc.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por la persona que, de su seno, el Patronato designe.

CAPÍTULO VII. Del Tesorero.

Art. 17º. El Tesorero custodiará los fondos y valores de la Sociedad, que estarán depositados en el Banco o Entidad que el Patronato acuerde y en las condiciones que el mismo determine. Verificará cuantos pagos ordene el Presidente con el Intervine del Contador y percibirá asimismo las cuotas y cantidades debidas a la Sociedad.

Llevará el correspondiente libro de caja, practicando arqueo mensual con la intervención del Presidente y Contador y autorizará con los mismos los talones, cheques o documentos necesarios para extraer fondos de cuentas corrientes o de ahorro y crédito.

El metálico que tenga en caja no podrá exceder nunca de quinientas pesetas, salvo en los días de pagos, en que, con la antelación necesaria, retirará de los Bancos o Establecimientos de Ahorro, con los requisitos establecidos, las cantidades precisas para cubrir las atenciones, no admitiendo como justificante de caja documento alguno ni recibo provisional, en equivalencia de cantidades pertenecientes a la Sociedad.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por la persona que, de su propio seno, designe el Patronato.

CAPITULO VIII. Del Contador.

Art. 18º. El Contador tendrá a su cargo la contabilidad de la Sociedad e intervendrá cuantos cobros y pagos la misma verifique, llevando razón de los mismos y autorizándolos con su firma.

Redactará el proyecto de presupuesto anual para ser sometido a la Junta General previa aprobación del Patronato. Autorizará con su firma los talones o cheques para extracción de fondos de cuentas corrientes o de ahorro. Intervendrá con el Presidente los arqueos de caja que deberán practicarse mensualmente por el Tesorero y confeccionará el balance anual que ha de ser sometido a la aprobación del Patronato y Junta General.

CAPÍTULO IX. De los Vocales.

Art. 19º. Los restantes miembros del Patronato tendrán el carácter de Vocales del mismo, cumplirán las misiones que el Patronato les encomiende y colaborarán al mejor cumplimiento de los fines sociales.

CAPÍTULO X. De la Junta General.

Art. 20º. La Junta General o Asamblea de la Sociedad Filarmónica la integrarán los socios protectores y de número que la componen y se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, en los meses de Enero y Noviembre.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Patronato o lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los socios protectores y de número con expresión del asunto o asuntos a tratar, o lo dispongan estos Estatutos.

Art. 21º. En la Junta General ordinaria del mes de Noviembre se discutirán y aprobarán los presupuestos que han de regir durante el año siguiente, y serán elegidos la mitad de los Vocales de elección que integran el Patronato.

También podrán ser tratados cuantos otros asuntos someta a la Asamblea el Patronato que no requieran la aprobación de la Junta General Extraordinaria y los que los socios soliciten hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, en los que no concurra la misma circunstancia.

Art. 22º. En la Junta General ordinaria del mes de Enero, se discutirá y aprobará si procede el balance del ejercicio anterior.

A este efecto, las cuentas generales del ejercicio estarán a disposición de los señores socios en el local social, desde diez días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Art. 23º. En las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en la correspondiente convocatoria.

Cuando la Junta se celebre a petición de los socios, según lo previsto en el artículo 20º, el Presidente, convocará a la misma, señalando día y hora para su celebración dentro de los quince días siguientes de recibida la petición.

Art. 24º. Las Juntas Generales así ordinarias como extraordinarias, se celebrarán a la hora señalada en primera convocatoria si se hallaren presentes la mitad más uno de los socios, y media hora después sea cual fuere el número de asistentes, salvo otra cosa dispongan estos Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo lo que para casos especiales prevean estos Estatutos.

Art. 25º. Los acuerdos relativos a reforma de estos Estatutos, disolución de la Sociedad y venta de bienes inmuebles de la misma o constitución de gravámenes sobre los mismos, tendrán que ser adoptados precisamente por la Junta General Extraordinaria convocada con ese exclusivo objeto.

Art. 26º. Las convocatorias para la celebración de las Juntas Generales se harán por el Presidente con cinco días de antelación, publicando el correspondiente anuncio por lo menos en un periódico de esta Ciudad.

CAPÍTULO XI. De los Socios.

Art. 27º. Los Socios serán de Honor, de Mérito, Protectores, de Número, Activos y de cuota Familiar.

Serán Socios de Honor aquellos que por méritos excepcionales sean merecedores de tal título por acuerdo unánime del Patronato.

Socios de Mérito serán todos los que designe el Patronato en atención a servicios extraordinarios a la Sociedad.

Serán Socios Protectores los que abonen una cuota cuando menos triple de la correspondiente a los Socios de Número.

Serán Socios de Número todos los que previa presentación por dos socios y admisión por el Patronato, abonen la cuota ordinaria que la Junta General señale.

Serán Socios activos, los componentes de la Orquesta y Masa Coral, siempre que no sean socios de mérito, y las personas que tomen parte en actos de la Sociedad, siempre que sea a requerimiento de la misma.

Socios de cuota familiar serán los que perteneciendo a familias cuyos cabezas sean socios de cualquiera de las categorías, abonen la cuota reducida en un cincuenta por ciento de la que corresponda a los socios de número.

Los Socios de Honor, de Mérito y Activos, estarán exentos del pago de cuotas.

El Patronato determinará en todo momento la cuota de entrada que deberán abonar los Socios Protectores y de Número, estando facultados para suspender el cobro de la misma en cuantas ocasiones lo estime conveniente.

Art. 28º. Los derechos reconocidos por estos Estatutos, a los socios de todas las categorías, son personales e intransferibles, y es obligación primordial de todos éllos el cumplimiento de estos Estatutos y el de los Reglamentos y acuerdos del Patronato y Junta General así como de las disposiciones que se dicten por el Presidente de la Sociedad e igualmente guardar a los demás socios dentro del local de espectáculos o el de la Sociedad, las consideraciones y respeto debidos.

Podrán ser dados de baja por acuerdo del Patronato cuantos socios incumplan estas elementales obligaciones.

Art. 29º. Los Socios Protectores y de Número deberán abonar sus cuotas puntualmente, pudiendo ser dados de baja por acuerdo del Patronato los que tengan pendientes de pago dos mensualidades. En este caso el reingreso del socio estará sujeto al pago de cuotas de entrada y al pago de las cuotas no pagadas.

Si un socio se ausentara de esta Isla por más de dos meses, podrá solicitar su baja transitoria con derecho a ser alta nuevamente sin pago de cuota de entrada ni al correspondiente al período de ausencia.

Las bajas voluntarias de los socios tendrán que ser solicitadas por escrito para que surtan todos sus efectos.

Art. 30º. Los socios Protectores y de Número tendrán los siguientes derechos:

1º. A presentar socios en la forma prevista en estos Estatutos.

2º. A tomar partes en las deliberaciones y votaciones de la Junta General.

3º. A ser elegidos miembros del Patronato.

4º. A dirigirse al Presidente de la Sociedad con cuantas sugerencias tengan conveniente en orden a la marcha de la Sociedad.

5º. Cuantos otros le sean reconocidos por estos Estatutos.

Art. 31º. Los derechos de los socios de cuota familiar quedan limitados a la asistencia a los espectáculos que la Sociedad organice exclusivamente para sus socios o con preferencia para los mismos, en las condiciones que para este último caso acuerde el Patronato.

Art. 32º. Los socios activos integrantes de la Orquesta tendrán derecho a designar a dos de los Profesores para que los representen en el Patronato, a cuyo fin serán convocados anualmente por el Presidente de la Sociedad, en el mes de Noviembre, para que procedan a dicha elección.

Art. 33º. Todos los socios tendrán además derecho a asistir sin pago de entrada ni cuota suplementaria al mínimo de siete actos musicales o espectáculos que determinen el Patronato, de los que organice la Sociedad.

Art. 34º. Todo socio que ocupara un cargo administrativo retribuido por la Sociedad, quedará suspendido como tal mientras disfrute de retribución, pero podrá ser rehabilitado en su condición de socio al cesar en el percibo de emolumentos, si así lo acuerda el Patronato a petición del interesado.

CAPÍTULO XII. De las votaciones.

Art. 35º. Las votaciones de todo orden previstas en estos Estatutos podrán ser por aclamación, nominales y secretas.

En el primer caso será condición precisa que así lo acuerden todos los presentes en cada caso.

Las votaciones para decidir sobre la admisión o expulsión de socios, serán secretas si lo pidiera uno solo de los concurrentes del acto.

Las votaciones que tengan por objeto la designación de representantes en el Patronato, serán por aclamación o secretas. En este último caso, para la efectividad de la votación, se constituirá la Mesa con el Presidente, Secretario y dos de los socios concurrentes, con el carácter de Escrutadores o Interventores. Los socios votantes entregarán su voto en papeleta doblada al Presidentes quien lo depositará en una urna previa identificación del votante. Cuando no quede ningún socio por votar, después de anunciarse en voz alta por el Presidente que se va a cerrar la votación, se procederá al escrutinio extrayendo el Presidente los votos depositados en la urna y leyendo una a una las papeletas de las que irán tomando razón el Secretario y socios Interventores. Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará el resultado de la votación, proclamando elector a los que obtuvieron mayor número de votos y levantándose de todo éllo por el Secretario la oportuna acta en el libro correspondiente; cuya acta será firmada por el mismo, el Presidente y socios Interventores.

Se considerarán nulas las papeletas que no estén perfectamente claras o que contengan nombres de personas ajenas a la Sociedad.

CAPÍTULO XIII. De la reforma de estos Estatutos.

Art. 36º. Estos Estatutos solo podrán ser modificados por que así lo acuerde el Patronato o lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los socios protectores o de número, expresando concretamente los puntos que la reforma deba abarcar.

En ambos casos el proyecto de reforma será sometido a la Junta General convocada por el Presidente con ese exclusivo objeto, con ocho días de antelación, por medio de anuncio inserto en un periódico, al menos, de esta capital.

Para la validez de los acuerdos en primera convocatoria será preciso que se hallen presentes la mitad más uno de los referidos socios y en segunda convocatoria, que tendrá lugar mediante hora después de la señalada para la primera serán válidos los acuerdos que se adopten sea cual fuere el número de asistentes.

CAPÍTULO XIV. De la disolución de la Sociedad.

Art. 37º. La Sociedad solo podrá disolverse por acuerdo del Patronato que para ser efectivo necesitará ser ratificado por la Junta General o Asamblea extraordinaria de la Sociedad.

La Asamblea será convocada por el Presidente por medio de anuncio inserto cuando menos en un diario de esta Ciudad, con ocho días de antelación y con ese exclusivo objeto, siendo preciso para la validez del acuerdo que el mismo sea adoptado por la mitad más uno de los socios o por mayoría de los dos tercios de los que concurran a la Junta. Esta se celebrará en primera convocatoria siempre que estuvieren presentes la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, media hora después, con cualquier número de asistentes.

La propia Asamblea tomará acuerdo por mayoría de asistentes, sobre el destino que deba darse a los fondos, valores, muebles, enseres y toda clase de bienes y objetos de la Sociedad, con la sola limitación de que habrán de destinarse a fines análogos a los perseguidos por la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1º. Como consecuencia de la aprobación de estos Estatutos queda disuelta la actual Junta Rectora.

2º. El actual Patronato, ampliado con las personas que actualmente integran la Junta Rectora, continuará en sus funciones de acuerdo con estos Estatutos hasta el 31 de Diciembre próximo.

3º. La Junta General de Noviembre próximo, procederá a designar la totalidad de los miembros electivos del Patronato que entrará en funciones el día 1º. de Enero de 1947, procediéndose a la renovación de la mitad en la Junta General del mes de Noviembre de 1947.

4º. Los actuales representantes de la Orquesta en el Patronato continuará igualmente en sus funciones hasta el 31 de Diciembre próximo, procediéndose por la misma en la reunión a que será convocada en el mes de Noviembre a la designación de los Profesores que ha de representarla a partir del 1º. de Enero de 1947.

5º. Constituido el Patronato en la forma prevista en la disposición 2ª, procederá a la designación de las personas que han de ocupar los cargos previstos en el artículo 7º. de estos Estatutos.

Las Palmas de G.C, 22 de Mayo de 1946.

Este Reglamento fué aprobado en Junta General de todos los socios en ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la Junta Rectora, Antonio Mesa.- El Secretario, Félix Marrero.-

Presentado en este Gobierno Civil, a los efectos del artículo 4º. de la vigente Ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887. Quedando cumplimentados los Decretos de 25 de Enero y 22 de Febrero de 1941, con la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil, José Mª. de Olazábal

Sello: GOBIERNO CIVIL.- SECRETARÍA.- LAS PALMAS.

Bibliografía: *Estatutos de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Impreso, 1946. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, leg. 13.

DOCUMENTO Nº 31

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ORQUESTA DE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (1948).

Artículo 1º. La Orquesta de la Sociedad Filarmónica estará compuesta de un Director, un Sub-director y setenta y cinco instrumentistas, conforme a la siguiente distribución: un concertino, trece violines primeros, catorce violines segundos, ocho violas, ocho violoncellos, cinco contrabajos, tres flautas, dos oboes, tres clarinetes, dos fagotes, cuatro trompas, tres trompetas, tres trombones, una tuba, un timbal, dos de percusión, un arpa, y un piano. Siendo esta su composición ideal. La orquesta, sin embargo, continuará constituida como lo está en la actualidad mientras las posibilidades de la Sociedad no permitan su desarrollo.

Artículo 2º. Los instrumentistas de la orquesta se dividirán e tres clases: profesores de primera categoría, de segunda y de tercera. Podrá también haber instrumentistas meritorios.

Los profesores de la orquesta se distribuirán en las distintas categorías, según la calificación que hará el Director asesorado por uno de los representantes de la orquesta que forma parte del Patronato. Contra esta clasificación podrán los que se consideren indebidamente calificados recurrir ante el Patronato, el cual dispondrá la celebración de un examen de aptitud ante un tribunal competente presidido por el Maestro Director, siendo irrevocables las decisiones de este Tribunal.

Artículo 3º. Los instrumentistas meritorios prestarán servicios en la orquesta durante un año sin derecho a remuneración. Pasado este plazo se precederá a su inclusión definitiva en la agrupación, adjudicándoseles la clasificación que les corresponda, o decidiéndose su separación.

Artículo 4º. El Director, el Sub-director y los profesores instrumentistas de la orquesta serán nombrados, definitiva o provisionalmente, por el Patronato de la Sociedad con arreglo a las formalidades que acuerde para cada caso, y las que se establezcan concretamente en este Reglamento.

Artículo 5º. El Director de la Orquesta Filarmónica será nombrado mediante la celebración de un concurso nacional debidamente convocado.

Artículo 6º. También será nombrado previo concurso el Sub-director de la orquesta.

Artículo 7º. Las plazas de instrumentistas que se crean por este Reglamento y las vacantes que vayan produciéndose en la actual composición de la orquesta serán cubiertas mediante un examen de aptitud técnica, realizado por un tribunal compuesto por el Director, un instrumentista de reconocida capacidad designado por el Patronato y un representante del mismo Patronato.

Artículo 8º. Los instrumentistas meritorios serán nombrados y acoplados en la orquesta por el Director, después de sometidos a un examen de aptitud.

Artículo 9º. El Director de la orquesta tendrá los deberes siguientes:

a) Dirigir la Orquesta y las distintas agrupaciones corales y musicales que organice la Sociedad.
b) Preparar los planes de actuación musical de todo orden que en su opinión deba desarrollar la Sociedad sometiéndolos al conocimiento del Patronato.
c) Proponer al Patronato las iniciativas que en su concepto puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.
d) Prestar su colaboración personal en los actos musicales que organice la Sociedad.
e) Asesorar al Patronato cuando para ello sea requerido.
f) Exigir a los componentes de la orquesta y a todos los elementos musicales de cualquier índole que se encomienden a su dirección el más exacto cumplimiento de sus obligaciones.
g) Dar exacto y fiel cumplimiento a las prescripciones de este Reglamento y a las instrucciones que para su más exacta observancia dicte el Patronato.
h) Organizar los ensayos de la orquesta de acuerdo con lo que prescribe en el artículo correspondiente de este Reglamento y asistir a ellos puntualmente.
i) Inspeccionar regularmente el estado de conservación y buen funcionamiento del instrumental de la Sociedad.

Artículo 10º. El Sub-director de la Orquesta tendrá las obligaciones siguientes:

a) Sustituir al Director en los casos ausencia, enfermedad o vacante, salvo que otra cosa acuerde el Patronato.
b) Prestar inexcusablemente al Director la ayuda o colaboración que éste le demande para el mejor cumplimiento de la misión que les está encomendada.
c) Preparar y dirigir los actos que especialmente le encargue el Patronato de acuerdo con el Director de la Orquesta.
d) Prestar la colaboración personal para que sea requerido por la Sociedad en los actos musicales que la misma organice.
e) Asistir puntualmente a todos los ensayos.

Artículo 11º. Tanto el Director como el Sub-director necesitarán autorización expresa del Patronato para dirigir orquestas o agrupaciones musicales de índole igual a las que tenga organizadas o pueda organizar la Sociedad y sean ajenas a la misma.

Artículo 12.º El concertino de la Orquesta tendrá por su cargo los deberes siguientes:

a) El trabajo de ejecución instrumental inherente a su cargo.
b) Cuidar meticulosamente de la afinación de la Orquesta tanto en los ensayos como en los conciertos y demás actos musicales.
c) Sustituir al Sub-director de la Orquesta en los casos de ausencia, enfermedad o vacantes del mismo.
d) Indicar sobre los papeles de los primeros atriles de los instrumentos de cuerda, los signos para uniformar las arcadas en la ejecución.

Artículo13º. El incumplimiento por parte del Director y del Sub-director, sin causa suficiente y justificada, de cualquiera de las obligaciones especificadas en los anteriores artículos será objeto de sanción, que en cada caso habrá de señalar libremente el Patronato, significándose que las sanciones pueden abarcar desde la amonestación y los descuentos e las remuneraciones, hasta la suspensión temporal y separación definitiva del cargo.

Artículo 14º. Los restantes miembros de la Orquesta, sea cual fuere su categoría, tendrán las obligaciones siguientes:

a) Prestar su más eficaz colaboración personal en el desempeño del cometido que tenga confiado en la agrupación orquestal.

b) Asistir puntualmente a todos los ensayos

c) Asistir puntualmente e inexcusablemente a todos los conciertos y actos musicales en que tengan que colaborar.

d) Cumplir rigurosamente las instrucciones y las prescripciones que dicte el Patronato por conducto del Director del Director, o la dirección de la Orquesta en uso de sus atribuciones.

e) Cuidar con todo celo los instrumentos que se les confíen, siendo responsables personalmente de su conservación y buen funcionamiento.

Artículo 15º. La totalidad de los elementos que componen la Orquesta de la Sociedad Filarmónica tendrán la obligación de participar en cuantos conciertos acuerde organizar el Patronato.

Artículo 16º. Los elementos que componen la Orquesta de la Sociedad, de todas clases y categorías, excepción hecha de los meritorios, tendrán derecho a percibir las remuneraciones asignadas a cada uno en los presupuestos de la Sociedad.

Igualmente tendrán derecho al disfrute conjunto de un mes de vacaciones al año con percepción íntegra de sus haberes y de las dietas correspondientes al mínimo de ensayos que se establece en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 17º. Durante cada temporada la Orquesta celebrará los conciertos para los socios a que venga obligada por prescripción reglamentaria, los que se convengan con las corporaciones subvencionadotas y los demás que acuerde el Patronato dentro de las posibilidades de una adecuada preparación.

Artículo 18º. Para la debida preparación de los conciertos que haya de celebrar la Orquesta hará como mínimo doce ensayos mensuales, por los que percibirán los instrumentistas las gratificaciones que haya acordado el Patronato, entendiéndose que los doce ensayos mínimos tienen el carácter de inexcusablemente obligatorios en su celebración.

Los ensayos de la Orquesta deberán tener por lo menos hora y media de duración ininterrumpida.

Artículo 19º. Siendo obligación inexcusable la asistencia de todos los elementos de la Orquesta a los conciertos que ésta celebre, se considerará falta grave la inasistencia a cualquiera de ellos sin una causa debidamente justificada, hecha conocer, de ser posible, con la necesaria antelación, sancionándose la primera vez con un descuento que señalará el Patronato, previo informe del Director, y que puede llegar hasta la pérdida total de las remuneraciones correspondientes al mes en que la falta se produzca. Los casos de reiteración se sancionarán con la separación definitiva del Orquesta.

La falta de puntualidad en la asistencia a los conciertos se considera igualmente falta grave, sancionándose por el Patronato e relación a la gravedad del retraso.

Artículo 20º. Constituyendo la asistencia a los ensayos una obligación general para todos los elementos de la Orquesta, se establecen las siguientes sanciones para las faltas de asistencia y puntualidad a los mismos:

a) Cada falta de asistencia implica la pérdida de la correspondiente gratificación, por ensayo, sea cual fuere la causa que al motiva.
b) La falta de asistencia a cuatro ensayos en el mes sin causa suficiente y justificada, lleva consigo la pérdida de la gratificación fija del mes correspondiente.
c) La falta de asistencia a más de seis ensayos, siempre sin causa suficiente y justificada, será sancionada con la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que acuerde el Patronato, previa propuesta del Director.
d) El Patronato podrá acordar la separación definitiva de cualquier elemento de la Orquesta cuando las faltas de asistencia adquieran el carácter de graves por su reiteración.
e) Los instrumentistas meritorios recibirán por sus faltas de asistencias a los ensayos sin causa justificada una sanción adecuada que puede comprender desde la amonestación a la separación.

Artículo 21º. La falta de puntualidad en la llegada a los ensayos se sancionará de la siguiente forma:

El retraso de más de quince minutos hasta media hora, lleva consigo la pérdida de la quinta parte de la remuneración de ensayo.

El retraso de más de media hora, la mitad de la gratificación.

El que llegue pasados tres cuartos de hora se considerará como inasistente al ensayo.

La reiteración en más de tres ensayos de las faltas de puntualidad traerá consigo la pérdida, no solo de las gratificaciones de ensayo correspondientes, sino de la remuneración fija y cuando las faltas tengan caracteres de más gravedad pueden motivar la separación de la Orquesta.

Se entiende que cuando las faltas de puntualidad tengan una causa justificada y conocida por el Director de la Orquesta, solo tendrán la sanción económica de la pérdida proporcional de la gratificación de ensayo.

Por ningún concepto podrá permitirse a los músicos que abandonen el ensayo después de empezado, autorizándose solo en caso de necesidad justificada el salir un cuarto de hora antes de terminar, pero el que se ausentare sufrirá un descuento equivalente a la quinta parte de su gratificación del día.

Artículo 22º. Las faltas de respeto a la dirección de la Orquesta y al Patronato, así como las que de cualquier forma provoquen a la indisciplina e igualmente las que se desprendan de este Reglamento serán corregidas por el Patronato, previa incoación de expediente, pudiéndose imponer sanciones económicas, suspensión de empleo y sueldo o separación de la Orquesta.

Artículo 23º. Corresponde al Patronato la imposición de los descuentos y sanciones previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento.

A este fin el Director de la Orquesta dará cuenta semanalmente al Patronato de las faltas habidas con expresión de sus causas, así como de las autorizaciones que haya concedido con expresión igualmente de los motivos en que las haya fundado.

Al Patronato corresponde siempre la facultad de dar la aplicación de los preceptos sancionadores, las limitaciones o excepciones que mediante resolución motivada acuerde en casos especiales.

Artículo 24º. Cuando para la ejecución de cualquier obra fuera necesario requerir el concurso de algunos músicos ajenos a la Orquesta, el Director podrá designarlos

poniéndolo en conocimiento del Patronato, con sujeción a las prescripciones que para tales casos se hayan adoptado.

Artículo 25º. Todos los utensilios complementarios de los instrumentos, tales como cuerdas, cañas, etc., serán facilitados a los instrumentistas por la Sociedad al precio estricto de coste a que la misma los adquiera.

Aprobado en sesión del Patronato de ocho de Febrero de 1948.

Bibliografía: *Reglamento de Régimen Interior de la Orquesta de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Impreso, 1948. Departamento de Musicología de El Museo Canario, sueltos.

DOCUMENTO Nº 32

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (2004).

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación "SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA", sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con C.I.F. G-35054758, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines.

Los fines de la Asociación son el cultivo y difusión del Arte Musical en todas sus manifestaciones, pudiendo también abarcar sus fines a cuanto se relacione con las Bellas Artes y la Cultura en general.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, y como objeto principal de su actividad, la Asociación **"SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**" organiza conciertos de música de todos los géneros, preferentemente interpretada por concertistas mediante recitales y agrupaciones de cámara, tanto sinfónicas como corales, así como por orquestas y todo tipo de agrupaciones y fenómenos musicales.

También podrá crear las fundaciones o instituciones similares que considere necesarias para la realización de sus fines, siempre sin ánimo de lucro, así como relacionarse, asociarse o federarse con los organismos y asociaciones nacionales y extranjeras que tengan fines análogos a los suyos.

Asimismo, forma parte de sus fines el colaborar con Centros de enseñanza u otro tipo de entidades para la difusión de la música y de la lírica en otra modalidad de actividades que no sean meramente la organización de conciertos, como conferencias, clases magistrales, audiciones y representaciones.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación **"SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"** tiene su domicilio social en la Plaza de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, nº1, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35001. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.Ámbito territorial.

La Asociación **"SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"** tiene como ámbito territorial de actuación la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su extensión puntual a cualquier lugar situado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6. Duración.

La duración de la misma es por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7.- Órganos directivos.

Son órganos de la Asociación **"SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA":**

a) La Junta General.

b) La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 8.- Carácter y composición de la Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero y en día hábil, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio en curso, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, así como cada cuatro años para la elección de la Junta Directiva.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta (30) días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Convocatorias y orden del día.

La Junta General será convocada por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria, haciéndose llegar la misma a los asociados en el domicilio que figure en el Libro Registro de Socios y debiendo publicarse, además, el correspondiente anuncio con quince (15) días de antelación por lo menos en un periódico de esta ciudad.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al diez por ciento (10%).

En la Junta General Extraordinaria sólo podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10.- Constitución.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que se el número de asociados concurrentes.

Entre la publicación del anuncio de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General habrá de mediar al menos diez (10) días, debiendo asimismo hacerse constar que de no conseguirse el quórum expresado en el párrafo anterior se celebrará la Junta General en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, que se obtendrá cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los

Estatutos, disposición o enajenación de bienes, o a la adopción de una moción de censura a la Junta Directiva o a alguno o algunos de sus miembros.

Artículo 12.- Funciones de la Junta General.

Corresponde a la Junta General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del año en curso y la liquidación del ejercicio anterior.

c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.

e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.

g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar o reprobar su gestión.

h) Modificar los Estatutos.

i) Designar la Comisión Liquidadora.

k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

m) Otras que sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos.

En la Junta General actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de autorizar y certificar con sus firmas los acuerdos adoptados por la Junta General.

SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Junta General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los socios.

Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, con ocho (8) días de antelación, acompañada del orden del día y consignado lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten cinco (5) o más de sus miembros.

Para su válida constitución en primera convocatoria será precisa la asistencia de, al menos, un tercio (1/3) de sus componentes, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria un cuarto de hora después, sea cual fuere el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los socios, en los cuáles de precisará mayoría cualificada de los miembros presentes.

Artículo 17.- Asuntos urgentes.

En las reuniones de la Junta Directiva podrán ser incluidos para su debate y resolución aquellos asuntos que, fuera del orden del día, fueran considerados urgentes por el Presidente o que propongan, también con tal carácter, un tercio (1/3) de los miembros asistentes a la reunión.

Artículo 18.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un **Presidente**, **un Vicepresidente**, **un Secretario, un Tesorero, un Contador y nueve Vocales.**

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de **cuatro (4) años**, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Junta General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los socios que designe la propia Junta Directiva por el tiempo que reste hasta la expiración del mandato, la cual dará cuenta de las sustituciones en la primera Junta General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por ésta; en caso de no ser ratificada dicha designación, se procederá a la elección del socio que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Junta General.

Artículo 19.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

c) Por pérdida de la cualidad de socio.

d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Por el transcurso del período de su mandato.

f) Por separación acordada por la Junta General.

g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 49 a) de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Junta General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la misma cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g) del presente artículo.

Artículo 20.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación "SOCIEDAD **FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA",** siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Junta general. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Juntas Generales.

b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.

d) Fijar las cuotas de los socios.

e) Acordar la programación y celebración de conciertos y demás actividades.

f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.

g) tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

h) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

i) Acordar la celebración de conciertos extraordinarios, fijando el precio de la entrada a los mismos.

j) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Junta General.

Artículo 21.- Funciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General, decidiendo con voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Ordenar los pagos y disponer los cobros que sean procedentes.

d) Autorizar con su firma, que deberá ser reconocida a tal efecto ante las entidades financieras, así como la del Vicepresidente que le haya de sustituir para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, junto con las del Tesorero y la del Contador, los talones y cheques para extraer fondos de las cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, a favor de la Asociación, en toda clase de Bancos y entidades crediticias.

e) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

f) Autorizar con su firma o visto bueno las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

g) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Junta General.

h) Cualquiera otra que no esté expresamente reservada a la Junta Directiva o a la Junta General.

i) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente.

Son facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y en las que le delegue el Presidente o la Junta General.

Artículo 23.- Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) redactar y certificar las actas de las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.

b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
f) Expedir certificaciones.
g) Ostentar la dirección del personal de la Asociación.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

a) Tener a su cargo los fondos y valores pertenecientes a la Asociación.

b) Verificar cuantos pagos ordene el Presidente con el "Intervine" del Contador, autorizándolos con su firma.

c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los socios y autorizar, junto con las firmas del Presidente y Contador, los talones, cheques o documentos necesarios para extraer fondos de cuentas corrientes, de ahorro o de crédito.

d) Llevar el Libro de Caja, practicando arqueo mensual con la intervención del Presidente y Contador.

El metálico que tenga en caja no podrá exceder nunca de quinientos (500) euros, salvo en los días de pagos, en que, con antelación suficiente, retirará de las entidades bancarias, con los requisitos establecidos, las sumas precisas para cubrir las atenciones, no admitiendo como justificante de caja documento alguno ni recibo provisional, en equivalencia de cantidades pertenecientes a la Asociación.

La firma del Tesorero deberá ser reconocida ante las entidades financieras para disponer de los fondos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación, junto con la del Vocal que le haya de sustituir en caso de ausencia, vacante o enfermedad, que será designado a tal efecto con carácter general por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Funciones del Contador.

Son facultades del Contador:

a) Tener a su cargo la contabilidad de la Asociación.

b) Intervenir cuantos cobros y pagos se realicen, llevando razón de los mismos y autorizándolos con su firma.

c) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para ser sometidos a la Junta General, previa aprobación de la Junta Directiva.

d) Elaborar la liquidación del presupuesto vencido para ser sometido a la Junta General, previa aprobación de la Junta Directiva.

e) Autorizar con su firma los talones o cheques para extracción de fondos de cuentas corrientes o de ahorro.

f) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad, practicando arqueo mensual y presentando con la misma periodicidad el estado de cuentas a la Junta Directiva.

g) Intervenir con el Presidente los arqueos de caja que deberán practicarse mensualmente por el Tesorero.

La firma del Contador deberá ser reconocida ante las entidades financieras para disponer de los fondos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación , junto con la del Vocal que le haya se sustituir en caso de ausencia, vacante o enfermedad, que será designado a tal efecto con carácter general por la Junta Directiva.

Artículo 26.- Funciones de los Vocales.

Los Vocales desempeñarán las funciones que puntualmente o con carácter general les confiera la Junta Directiva.

En particular, podrá ésta asignar a un Vocal toda la gestión relativa a la programación de los conciertos, a nivel de propuestas, si bien la aprobación de las mismas, para la posterior contratación de los artistas, requerirá la ratificación por la Junta Directiva.

También podrá la Junta Directiva atribuir a un Vocal las funciones de gestión del archivo y fondos documentales e instrumentales.

Artículo 27.- Del Secretario Técnico.

La Asociación podrá tener un Secretario Técnico, designado libremente por la Junta Directiva y que tendrá como misión específica asesorar a ésta en todos los aspectos propiamente técnicos en relación con los fines artísticos de la entidad, asistiendo a las reuniones de aquélla con voz pero sin voto.

SECCIÓN 3ª.- RÉGIMEN COMÚN DE ACUERDOS.

Artículo 28.- Forma de las votaciones.

Las votaciones de todo orden previstas en estos Estatutos podrán ser nominales o secretas. La primera forma, por el sistema de mano alzada, será la habitual, permitiéndose sólo la segunda modalidad en los supuestos de propuestas y decisión sobre admisión o expulsión de asociados, o cuando lo solicitaren dos terceras partes de los asistentes; ello sin perjuicio de lo previsto en la Sección siguiente para la elección de la Junta Directiva.

SECCIÓN 3ª RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 29.- Convocatoria de elecciones.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato.

b) En caso de prosperar una moción de censura acordada en Junta General Extraordinaria.

c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

En todos estos casos la Junta Directiva cesante quedará en funciones desde la convocatoria de elecciones hasta la toma de posesión de la nueva que resulte elegida.

Artículo 30.- Forma de elección de la Junta Directiva.

Los catorce (14) cargos directivos serán elegidos en primer grado por la Junta General, mediante sufragio libre, directo y secreto, entre los socios que se hayan presentado como candidatos.

Artículo 31.- Presentación de candidatos.

Los candidatos deberán presentar su solicitud con siete días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.

Los socios que se presenten como candidatos, siempre a Vocal de la Junta Directiva, tendrán derecho al sellado de una copia, de su solicitud, que también deberá firmar el Secretario, en prueba de su presentación.

Las solicitudes de candidatos deberán ser inmediatamente expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación. Quienes presenten una candidatura, que también deberá ser firmada por todos sus componentes, tendrán derecho al sellado de una copia, que también deberá firmar el Secretario, en prueba de su presentación. Sólo podrán ser objeto de elección las candidaturas que cumplan estos requisitos.

Si no se presenta ninguna solicitud o las presentadas lo fueran en número inferior al de puestos a cubrir, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 32.- Papeletas.

A la vista de las solicitudes a candidatos recibidas, vencido el plazo de presentación de las mismas, por el Secretario se confeccionará una relación de los candidatos, por orden alfabético y sin numeración alguna, autorizándola con su firma, sirviendo dicho documento de base para la confección de las papeletas que habrán de usarse el día de la votación.

De presentarse solamente una candidatura, la misma no obstante deberá ser votada por la Junta General, quedando las personas que la componen, si obtuviesen la mayoría de votos e los asistentes, con la cualidad de Vocales electos, los asociados que la hayan firmado, los cuales tomarán posesión como tales seguidamente en la misma Junta General.

Artículo 33.- Mesa electoral.

Llegado el momento de la votación, y al sólo objeto de presidir ésta, se constituirá una Mesa electoral compuesta por los dos asociados de mayor y menor edad y por el socio de mayor antigüedad, concurrentes a la Junta General y que no sean candidatos. Ostentará la presidencia de dicha Mesa electoral el tercero de los referidos tres socios, actuando de Secretario de la misma el segundo. Podrán formar parte de la Mesa electoral en calidad de interventores, con voz pero sin voto, un socio interventor en representación de cada candidatura.

La Mesa electoral resolverá todas las incidencias que se puedan presentar, no cabiendo contra sus decisiones reclamación alguna ante la Asociación, si bien podrán ser impugnadas por vía judicial.

Artículo 34.- Acto de votación.

Sólo podrán ser objeto de elección los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de estos Estatutos.

Los electores señalarán en la papeleta a los candidatos que desean votar con el signo positivo dentro del recuadro situado a la izquierda del nombre de cada uno de ellos, no pudiendo hacerlo en número superior a catorce (14). Si las papeletas contuvieran mayor número de candidatos que el de puestos a cubrir, los electores distinguirán a los candidatos que desean votar, con la misma limitación. Serán nulas las papeletas que estén señaladas con mayor número de candidatos que el de puestos a cubrir, o las que contengan cualquier otra alteración distinta al signo positivo, como tachaduras, adición de otros nombres, etc.

El acto de la votación se realizará entregando los socios su voto mediante la papeleta doblada al Presidente de la Mesa electoral, quien lo depositará en una urna, previa identificación del votante. Cuando no quede ningún socio por votar, después de anunciarse en voz alta por el Presidente que se va a cerrar la votación, emitirán su voto los miembros de la Mesa electoral.

Seguidamente se procederá al escrutinio extrayendo el Presidente los votos depositados en la urna y leyendo una a una las papeletas, de las que irá tomando razón el Secretario y socios interventores. Se declararán nulas por la Mesa electoral las papeletas que incurran en los supuestos previstos en el párrafo segundo se este artículo, y se computará por ésta como votos en blanco aquéllas en las que no se haya señalado a ningún candidato.

Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará el resultado de la votación, proclamando como Vocales electos a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos, extendiéndose de todo ello por el Secretario acta, que será firmada por los tres miembros de la Mesa electoral y socios interventores, si los hubiere.

Los candidatos electos, si se hallaren presentes, tomarán posesión de sus puestos seguidamente en la misma Junta General.

De todo ello se extenderá por el Secretario acta, que será firmada por los tres miembros de la Mesa electoral y socios interventores, si los hubiere.

Artículo 35.- Elección de los cargos directivos.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección de los miembros de la Junta Directiva, deberá reunirse ésta, convocada al efecto por el Vocal electo de mayor antigüedad como socio y actuando como Secretario por el que lo sea mas reciente, con el único objeto de proceder a la designación de entre sus miembros, de los cargos directivos que no sean estrictamente Vocales, esto es, los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador, mediante el sistema de elección de segundo grado.

Artículo 36.- Moción de censura.

Si se presentare una moción de reprobación contra la totalidad de la Junta Directiva o contra alguno o algunos de sus miembros, deberá ser tratada por la Junta General. El escrito de moción deberá ser tratada por la Junta General. El escrito de moción deberá ser razonado y suscrito, como mínimo, por un tercio (173) de los miembros de la Asociación.

Para que prospere una moción de censura será preciso que la misma sea aprobada por la mayoría cualificada de los asociados presentes, en Junta General Extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 37.- Socios.

Podrán ser miembros de la Asociación "**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA":**

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados mayores de catorce (14) años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 38.- Procedimiento de admisión.

La condición de socio se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, según formulario existente al efecto, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos o de beneficiarse de los mismos. El Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a ésta ratificar la admisión de socios.

Artículo 39.- Clases de socios.

Los socios pueden ser:

1.- **Honorarios**: los que así sean designados por acuerdo unánime de la Junta General por sus méritos o servicios extraordinarios a la Asociación "SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA" o por haber colaborado de forma notable en el desarrollo de los fines de la misma.

2.- **Protectores**: los que abonen una cuota superior a la correspondiente a los socios numerarios.

3.- **Numerarios**: los que son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos y abonen la cuota ordinaria fijada.

4.- **Transeúntes**: aquellas personas que accidentalmente residan en la isla y deseen asistir a los actos sociales mediante el pago de una cuota especial que fijará la Junta Directiva. La duración de esta modalidad de socio no podrá extenderse a más de seis meses.

La Junta General determinará la cuantía de las cuotas de entrada que deberán satisfacer los socios protectores y numerarios.

Artículo 40.- Derechos de los socios protectores y numerarios.

Los socios protectores y numerarios tienen los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

b) Formar parte de los órganos de la Asociación.

c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.

d) Participar en los actos de la Asociación, teniendo los socios protectores derecho a reserva de localidad fija y los numerarios derecho preferente a la obtención de localidad, por orden de petición, en las condiciones que fije la Junta Directiva.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.

f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

g) Separarse libremente de la Asociación de forma temporal o definitiva.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

i) Dirigirse al Presidente de la entidad con cuantas sugerencias tengan por conveniente en orden a la marcha de la Asociación.

j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

En ningún caso responderán personalmente los asociados de las deudas de la Asociación.

Artículo 41.- Socios honorarios.

Los socios honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Juntas Generales con derecho a voz pero no a voto.

Estos socios estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 42.- Obligaciones de los socios protectores y numerarios.

Son obligaciones de los socios protectores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Junta General.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 43.- Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la condición de socio:

a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV de estos Estatutos.

Los socios que se ausentaren de la isla por más de dos (2) meses podrán solicitar su baja transitoria, con derecho a causar alta nuevamente sin el pago de cuota de entrada ni de las correspondientes al periodo de ausencia.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS.

Artículo 44.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.

b) La prescripción de la infracción.

c) La prescripción de la sanción.

d) el fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos (2) o más que lo fueran de menor gravedad.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un (1) años, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 45.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **muy graves:**

1**.-** Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación.

2.-El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Juntas Generales o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.

6.-La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 47.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **graves**:

1.-El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, e cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 48.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias **leves:**

1.- El impago de tres (3) cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

2.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.

3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

5.-La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 49.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

a) Se consideran infracciones **muy graves:**

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres (3) ocasiones y sin causa justificada, dentro del periodo de un (1) año a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones **graves**:

1.-No facilitar a los asociados documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, Normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Asociación.

4.- La falta de asistencia, en dos (2) ocasiones y sin causa justificada, dentro del periodo de un (1) año a las reuniones de la Junta Directiva.

c) Tienen la consideración de infracciones **leves**:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una (1) reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada, dentro de un año.

Artículo 50.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 46, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un (1) años a cuatro (4) años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 47, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un (1) mes a un (1) año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, relacionadas en el artículo 48, dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un (1) mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 49 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, al cese durante un período de un (1) mes a un (1) año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, a la amonestación o suspensión por el período de un (1) mes.

Artículo 51.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 h) de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta los miembros de la misma a los que se encomiende dicha función. En el caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá intervenir ni votar en la reunión de ésta que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Instructor y un Secretario. El Instructor ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas, al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o ratificará la continuación del expediente disciplinario.

En este último caso, el Instructor elaborará el escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, que el Secretario lo notificará al interesado al objeto de que pueda contestar al mismo alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo sebe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Junta General en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Junta General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente sancionador en su siguiente reunión.

Artículo 52.- Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Las infracciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impulso la sanción.

CAPÍTULO V. LIBROS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 53.- Libros, actas y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva.

Estos libros podrán formarse por procedimiento informático, encuadernando los documentos o las actas por orden consecutivo.

En las actas el Secretario hará constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Los datos relativos al orden del día, la convocatoria y la constitución del órgano, con expresión de las personas que hayan justificado su inasistencia.

b) Un resumen de los asuntos debatidos.

c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

d) Los acuerdos adoptados.

e) Los resultados de las votaciones.

Las actas redactadas provisionalmente por el Secretario, que se deberán acompañar a la convocatoria de la Junta Directiva y estarán a disposición de los asociados desde la convocatoria de la Junta General, deberán ser siempre objeto de aprobación por el órgano correspondiente como primer asunto del orden del día, prevaleciendo en caso de duda el criterio del Secretario, avalado por el Presidente y la mayoría de los presentes en el acto de su aprobación.

Artículo 54.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando su acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud, por el Secretario se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo del diez (10) días.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 55.- Patrimonio social.

La Asociación "**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"** cuenta con un patrimonio social de **CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (102.172,06 euros).**

Artículo 56.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 57.-Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de los miembros, de entrada y mensuales periódicas o extraordinarias.

b) Las cuotas extraordinarias que fije la Junta General para las actividades sociales, en la cuantía y con la finalidad que se acuerden.

c) la cantidad que determine la Junta Directiva por la expedición de la entrada a los socios.

d) Las cantidades recaudadas en concepto de aportación de los socios por los conciertos extraordinarios.

e) Las aportaciones, patrocinios, subvenciones de entidades públicas, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.

f) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 58.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación "SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA" podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Junta General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes en dicha Junta General Extraordinaria.

Artículo 59.- Normas de régimen interno.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Junta General por mayoría simple de los socios presentes a la reunión de la misma, convocada de forma extraordinaria a tal fin.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 60.- Causas.

La Asociación "**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"** puede disolverse:

a) Por sentencia firme.

b) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria.

c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 61.- Tramitación.

Por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o petición de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación se convocará la Junta General a que se refiere el artículo precedente, con los demás requisitos establecidos en estos Estatutos y con el exclusivo objeto de su disolución, siendo preciso para la validez del acuerdo que el mismo sea adoptado por la mitad más uno de los socios presentes. Ésta se podrá constituir en primera convocatoria siempre que estuvieren presentes la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, una hora después, con cualquier número de asistentes.

La propia Junta General tomará acuerdo por mayoría de asistentes sobre el destino que deba darse a los fondos, valores, muebles y toda clase de bienes de la Asociación, con la sola limitación de que habrán de destinarse, si fuera posible, a fines análogos a los perseguidos por ésta, y de lo contrario, a los fines benéfico-sociales que se decida.

Artículo 62.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Junta General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la entidad.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes en la forma determinada en el acuerdo de disolución.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Disposición transitoria primera.- De los socios abonados.

Quedan en situación de a extinguir aquellos socios que actualmente ostentan la cualidad de abonados, con reserva de localidad y pago de cuota superior a la de los numerarios pero inferior a los protectores, permaneciendo en el ejercicio de los beneficios que tal condición les otorga, sin que puedan transmitir la condición de socios abonados.

Disposición transitoria segunda.- Extensión del mandato del actual Patronato.

El actual Patronato de la "**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"** seguirá en funciones, bajo la nueva denominación de Junta Directiva hasta el mes de enero de 2005 en que se celebrará la elección de la nueva Junta Directiva de la Entidad, conforme determina el artículo 12 d) de los presentes Estatutos, quedando los hasta ahora Vicesecretario y Archivero de la Entidad, también como Vocales en funciones de la Junta Directiva.

Disposición final.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos de la Asociación **"SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"**, refundidos y adaptados a la nueva normativa constituida por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y que modifican los anteriores por los que se regía la Asociación, entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Junta General a que se refiere la anterior disposición transitoria, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro de Asociaciones.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN, FIRMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Junta General Extraordinaria de esta Asociación, celebrada en segunda convocatoria el día de la fecha, 24 de septiembre de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran quienes estatutariamente tienen la competencia para ellos a tenor de la previsión contenida en la Disposición transitoria segunda de estos Estatutos, habiendo adquirido vigencia desde tal momento.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN FUNCIONES
Fdo. Ignacio Quevedo Martín

VºBº EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES
P.A. LA VICEPRESIDENTA, EN FUNCIONES
Fdo. Margarita Guerra Caballero.

Bibliografía: *Estatutos. Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 2004.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP).

- Gobierno Civil.

· Sociedades disueltas

Agaete

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad de Instrucción y Recreo titulada "El Progreso". Villa de Agaete*. Agaete, 27-VIII-1887.

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad Católica de Obreros de la Villa de Agaete*. Agaete, 1-XI-1887.

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad de Artesanos de Agaete*. Agaete, 12-III-1911.

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad "Cultural Guayarmina" de la Villa de Agaete*. Agaete, 20-VI-1935.

Agüimes

· Leg. 33, ms. *Reglamento "La Unión y Recreo" de la Villa de Agüimes*. Agüimes, 1-I-1889.

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad "Unión y Recreo" de la Villa de Agüimes en Gran Canaria*. Agüimes, 8-III-1905.

· Leg. 33, ms. *Reglamento del Círculo Republicano Federal de Agüimes*. Agüimes, 9-V-1931.

Antigua

· Leg. 43, ms. *Reglamento de la Sociedad Unión de la Juventud de la Antigua. Año de 1904*. Antigua, 10-VI-1904.

· Leg. 43, ms. *Estatutos de la "Sociedad Unión de los Labradores"*.Valles de Ortega, Antigua, 18-VII-1913.

· Leg. 43, ms. *Estatutos de la Sociedad "Círculo de Baile". Fuerteventura. Triquivijate*. Triquivijate, Antigua, 30-I-1918.

· Leg. 37, ms. *Reglamento de la Sociedad de Fomento y Recreo "Unión de Antigua"*. Antigua, 31-III-1926.

Arrecife

· Leg. 37, ms. *Reglamento de la Sociedad "Democracia" de Arrecife de Lanzarote*. Arrecife, 25-II-1889.

· Leg. 37, ms. *Reglamento reformado de la Sociedad "Democracia" de Arrecife*. Arrecife, 7-II-1915.

· Leg. 37, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Democracia" de Arrecife de Lanzarote (Círculo Mercantil)*. Arrecife, 12-VI-1936.

· Leg. 37, impreso. *Reglamento de la Sociedad "Democracia" de Arrecife de Lanzarote (Círculo Mercantil)*. Tip. E. Suárez, Arrecife, 1937.

· Leg. 37, ms. *Reglamento para el régimen interior de la Sociedad "Casino de Arrecife"*. Arrecife, 12-VII-1890.

· Leg. 37, impreso. *Reglamento el Casino de Arrecife*. Tip. E. Suárez, Arrecife, 1935.

Arucas

· Leg. 33, ms. *Reglamento del Casino de Arucas. Aprobado en Junta general de socios celebrada la noche del 12 de Febrero de 1890*. Arucas, 13-II-1890.

· Leg. 33, ms. *Bases constitutivas y Reglamento interior de la Sociedad "El Progreso". Centro deportivo de la Ciudad de Arucas*. Arucas, 10-XII-1908.

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad de Instrucción y Recreo denominada "El Pasatiempo" con el domicilio social en Trasmontaña*. Arucas, 12-VII-1909.

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad "Gabinete Recreativo" para el régimen, gobierno y administración*. Arucas, 5-I-1916.

· Leg. 33, ms. *Reglamento de la Sociedad Filarmónica "Euterpe" de la Ciudad de Arucas.* Arucas, 11-VII-1916.

· Leg. 33, cop. mecanografiada. *"Círculo Unión". Sociedad de Instrucción y Recreo de Los Bañaderos (Arucas). Bases del Reglamento*. Las Palmas, 3-I-1921.

· Leg. 33, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Cultura y Recreo" del pago de Los Portales de la Ciudad de Arucas*. Arucas, 23-V-1927.

· Leg. 35, cop. mecanografiada. *Estatutos y Reglamento del "Club Deportivo Arucas"*. Arucas, 26-XI-1934.

· Leg. 35, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Nueva Aurora" de Montaña Cardones (Arucas-Gran Canaria)*. Arucas, 5-III-1934.

Betancuria

· Leg. 43, ms. *Estatutos de la Sociedad de Recreo denominada "Círculo de Las Delicias". Fuerteventura. Betancuria. Año de 1914*. Betancuria, II-1914.

Casillas del Ángel

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "La Unión" de Casillas del Ángel (Fuerteventura).* Casillas del Ángel, 31-VII-1934.

Gáldar

· Leg. 35, ms. *Reglamento de la Sociedad "Círculo de Amistad" de la Villa de Gáldar*. Gáldar, 29-II-1908 (copia del original de 20-XI-1891).

· Leg. 35, cop. mecanografiada. *Reglamento del "Círculo de Instrucción, Cultura y Recreo de la Ciudad de Gáldar*. Gáldar, 12-IX-1930.

· Leg. 35, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Club Galdense"*. Gáldar, 18-II-1924.

· Leg. 35, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Círculo Andamana". Año de 1934*. Gáldar, 21-III-1934.

· Leg. 35, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad de Instrucción, Recreo y Deportes "Guanarteme" de Gáldar*. Gáldar, 15-I-1935.

· Leg. 35, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Unión de un barrio" Centro Cultural de Instrucción y Recreo de Los Altos de Gáldar*. Gáldar, 26-VI-1936.

Ingenio

· Leg. 36, ms. *Reglamento de la Sociedad o Centro de acción social "La Unión de Ingenio"*. Carrizal de Ingenio, 15-IX-1917.

La Oliva

· Leg. 43, ms. *Reglamento del Círculo de La Unión*. La Oliva, 1-V-1888.

· Leg. 43, ms. *Reglamento de "La Juventud"*. La Oliva, 16-VI-1913.

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento para el gobierno y administración del "Centro Recreativo de Unión Patriótica de la Juventud de Oliva"*. La Oliva, 1-XII-1928.

· Leg. 34, ms. *Reglamento del Nuevo Círculo Unión de Oliva*. La Oliva, 9-IX-1928.

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento para régimen y administración de la Sociedad Recreativa "La Juventud Republicana" de La Oliva*. La Oliva, 30-III-1933.

Las Palmas de Gran Canaria

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Real Club Victoria"*. Las Palmas de Gran Canaria, 3-XII-1926.

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Reglamento del Ateneo Popular de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 3-VI-1927.

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Los Veinte"*. Las Palmas de Gran Canaria, 10-VIII-1928.

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Los Amigos de la Música"*. Las Palmas de Gran Canaria, 26-IX-1928.

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad de Guanarteme*. Las Palmas de Gran Canaria, 8-XI-1928.

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Instructiva y Recreativa "Nuevo Centro" del Puerto de La Luz.* Las Palmas de Gran Canaria, 17-VI-1929.

· Leg. 40, cop. mecanografiada. Nuevo *Reglamento de la Sociedad Instructiva y Recreativa "Nuevo Centro" del Puerto de La Luz.* Las Palmas de Gran Canaria, 14-II-1936.

· Leg. 39, cop. mecanografiada. *Estatutos del "Club Alpino Canario"*. Las Palmas de Gran Canaria, I-1930.

· Leg. 39, cop. mecanografiada. *Reglamento general del "Círculo Libertad"*. La Calzada, Las Palmas de Gran Canaria, 12-VI-1931.

· Leg. 39, cop. mecanografiada. *Reforma de los Estatutos del Casino de Tafira*. Las Palmas de Gran Canaria, 5-V-1933 (estatutos reformados de la sociedad *Tafira Alta* creada en febrero de 1931).

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Estatutos del Casal Catalá (Agrupació Llevantina)*. Las Palmas de Gran Canaria, 19-IX-1931.

· Leg. 40, cop. mecanografiada. *Reglamento general de la Sociedad "Agrupación Musical Canaria" de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 10-IX-1931.

· Leg. 39, cop. mecanografiada. *Estatutos de la Masa Coral de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 18-II-1932.

· Leg. 39, cop. mecanografiada. *Reglamento del Casino Obrero del Puerto de La Luz. Sociedad de Recreo*. Las Palmas de Gran Canaria, III-1932.

· Leg. 42, cop. mecanografiada. *Círculo de la Amistad (Centro de Cultura y Recreo del Barrio de San Antonio de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 18-VII-1932.

· Leg. 42, cop. mecanografiada. *Proyecto de Reglamento de la Sociedad "La Peña"*. Las Palmas de Gran Canaria, 14-IX-1932.

· Leg. 42, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Académica de Música y Declamación de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 9-X-1932.

· Leg. 42, ms. *Reglamento del Ateneo de Divulgación Social.* Las Palmas de Gran Canaria, 24-X-1932.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento general de la Sociedad "Agrupación de Lanzarote y Fuerteventura"*. Las Palmas de Gran Canaria, 24-VIII-1934.

· Leg. 42, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad de Cultura y Recreo denominada del barrio de "San Cristóbal" de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 1-IX-1934.

· Leg. 42, cop. mecanografiada. *Reglamento del Centro de Estudios Sociales de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 25-VIII-1934.

· Leg. 37, cop. mecanografiada. *Reglamento del "Círculo Rehoyano"*. Las Palmas de Gran Canaria, 11-V-1935.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Unión y Progreso" de la Cruz del Inglés.* Tafira Alta, Las Palmas de Gran Canaria, 17-I-1935.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Juventud, Salud y Cultura*. Las Palmas de Gran Canaria, 27-XI-1935.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad de Recreo y Deportes "Juventud Obrera" del Barrio de San Roque*. Las Palmas de Gran Canaria, XII-1935.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento del Ateneo Cultural del Puerto de La Luz.* Las Palmas de Gran Canaria, 24-VII-1935.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento por el que se regirá la Sociedad Artes y Festejos "Casino de Vegueta"*. Las Palmas de Gran Canaria, 1-VIII-1935.

· Leg. 43, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Unión Obrera de Jinámar-Marzagán*. Las Palmas de Gran Canaria, 8-VI-1935. (El 14-IX-1936 cambió su denominación por la de *Unión y Recreo de Marzagán y Jinámar*).

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Estatuto y Reglamento de la Sociedad "Agrupación Musical Tárrega"*. Puerto de La Luz, Las Palmas de Gran Canaria, 9-VI-1936.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Agrupación Juventud, Cultura y Recreo"*. Las Palmas de Gran Canaria, 11-VI-1936.

· Leg. 41, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Cultura y Recreo" del Puerto de La Luz*. Puerto de La Luz, Las Palmas de Gran Canaria, 16-II-1937.

Moya

· Leg. 36, ms. *Reglamento del Centro Recreativo e Instructivo de Moya*. Moya, 16-I-1916.

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Centro Amistad" de Carretería*. Moya, 1-XII-1934.

Pájara

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Bases del Reglamento de la Sociedad "Amistad y Progreso"*. Pájara, 2-VIII-1918.

Puerto de Cabras

· Leg. 34, ms. *Reglamento del Casino "La Democracia" de Puerto de Cabras*. Puerto de Cabras, 4-VII-1900.

· Leg. 34, ms. *Reglamento para el Casino "El Porvenir" de Puerto de Cabras. Fuerteventura*. Puerto de Cabras, 21-IV-1901.

· Leg. 34, ms. *Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto de Cabras. Fuerteventura. Canarias*. Puerto de Cabras, 26-VI-1910.

· Leg. 34, ms. *Copia del Reglamento de la Sociedad "Los Seis". Puerto de Cabras (Fuerteventura)*. Puerto de Cabras, 31-V-1913.

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad "Centro de Artesanos" de Puerto de Cabras*. Puerto de Cabras, 15-II-1917.

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Progreso de Fuerteventura*. Puerto de Cabras, 20-XII-1923.

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad "Centro de Obreros" de Puerto de Cabras*. Puerto de Cabras, 14-XI-1929.

San Bartolomé de Tirajana

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Recreativa "La Alianza Tirajanera" de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)*. San Bartolomé de Tirajana, 1-VII-1921.

San Lorenzo

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Estatuto de la Agrupación "Peña del Lomo Los XV"*. Lomo Apolinario, San Lorenzo, 8-I-1930.

· Leg. 37, cop. mecanografiada. *Reglamento por el cual ha de regirse la Sociedad Cultural y de Deportes "Club Central"*. San Lorenzo, 25-II-1935.

· Leg. 38, ms. *Estatutos y Reglamentos de la Sociedad "Fraternidad" de Tenoya*. San Lorenzo, 3-IX-1922 (sociedad constituida el 25-VII-1921).

San Mateo

· Leg. 34, ms. *Reglamento de la Sociedad de Recreo Musical de San Mateo en Gran Canaria. Instalada en 28 de Abril de 1887*. Vega de San Mateo, 28-IV-1887.

· Leg. 34, ms. *Reglamento de la Sociedad de Instrucción y Recreo "Unión de San Mateo"*. Vega de San Mateo, 1-XI-1908.

· Leg. 34, ms. *Copia del Reglamento por el que se ha de regir la Sociedad "Nueva Unión" constituida en dicho pueblo, de instrucción y recreo*. Vega de San Mateo, 1927.

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento para régimen y gobierno de la Sociedad "La Buena Unión" de Utiaca (San Mateo)*. Vega de San Mateo, 10-I-1928.

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad o Centro de acción social para instrucción, cultura y recreo denominada "La Flora". Año 1929. Las Lagunetas, Término municipal de San Mateo*. Las Lagunetas, Vega de San Mateo, 7-I-1930.

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Casino Cultural de la Vega de San Mateo"*. Vega de San Mateo, 20-VI-1933.

San Nicolás de Tolentino

· Leg. 34, ms. *Reglamento del Círculo Católico de Obreros de la Aldea de San Nicolás*. San Nicolás de Tolentino, 1907.

Santa Brígida

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento por el que se regirá el "Círculo Madroñal"*. Santa Brígida, 17-X-1935.

Santa Lucía de Tirajana

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Cultural "14 de Abril" de Santa Lucía*. Santa Lucía de Tirajana, 16-X-1932.

· Leg. 38, cop. mecanografiada. *Reglamento del Círculo de Obreros y Labradores de Sardina del Sur*. Santa Lucía de Tirajana, 24-IV-1932.

Santa María de Guía

· Leg. 36, ms. *Reglamento por que ha de regirse la Sociedad Filarmónica de Amigos de Guía*. Santa María de Guía, 7-I-1895.

· Leg. 36, ms. *Reglamento para la constitución y régimen de la Sociedad titulada "Círculo de Artesanos de Guía"*. Santa María de Guía, XI-1899.

· Leg. 43, cop. mecanografiada. *Reglamento por el que se ha de regir la Sociedad "Centro Obrero" de la Ciudad de Guía*. Santa María de Guía, 26-I-1926.

· Leg. 43, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad Física, Deportiva y Cultural "La Atalaya"*. Santa María de Guía, 6-IX-1929.

· Leg. 36, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad de Recreo "Nueva Luz" del Pago del Palmital*. Santa María de Guía, VII-1931.

· Leg. 36, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad de Recreo "Fraternidad" del Pago de La Dehesa del término municipal de la Ciudad de Guía*. Santa María de Guía, 22-VII-1934.

· Leg. 36, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Ateneo Físico y Cultural Atalaya de Guía-Gran Canaria*. Santa María de Guía, 2-VIII-1935.

· Leg. 36, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Ateneo Físico y Cultural Atalaya de Guía-Gran Canaria*. Santa María de Guía, 2-VIII-1935.

Teguise

· Leg. 36, cop. mecanografiada. *Copia del Reglamento de la Sociedad "El Fomento" de Tao*. Teguise, 17-III-1941 (copia del reglamento original de 1933).

Telde

· Leg. 43, ms. *Reglamento de la Sociedad "Unión Democrática" de la Ciudad de Telde*. Telde, 31-III-1882 (copia del reglamento original de 1878).

· Leg. 43, ms. *Reglamento de la Sociedad Unión Filarmónica de Los Llanos. Ciudad de Telde. Gran Canaria*. Telde, 25-X-1887.

· Leg. 43, ms. *Reglamento de la Sociedad Unión Filarmónica de Los Llanos. Ciudad de Telde. Gran Canaria*. Telde, 24-XI-1907.

· Leg. 43, ms. *Reglamento de la Sociedad "Unión Obrera Republicana"*. Telde, 14-III-1916.

Tetir

· Leg. 34, ms. *Reglamento de la Sociedad "La Unión de Tetir"*. Tetir, 1-I-1913.

· Leg. 34, ms. *Reglamento del "Centro Recreativo de Tetir"*. Tetir, 18-X-1933.

Tías

· Leg. 36, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Círculo de La Amistad" de La Asomada*. Tías, 16-V-1929.

· Leg. 36, ms. *Reglamento de la Sociedad de Recreo y Cultura de Tías. Las Palmas. Lanzarote.* Tías, 10-III-1941 (copia del reglamento original de 1931).

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento de la Sociedad "Círculo de Amistad" de Macher (Lanzarote).* Tías, 7-IX-1935.

Tuineje

· Leg. 34, ms. *Reglamento de la Sociedad "Instrucción y Recreo" de Tuineje.* Tuineje, 1-IV-1915.

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Estatuto de la Sociedad "Instrucción y Recreo" de Tuineje.* Tuineje, 11-V-1931.

· Leg. 34, cop. mecanografiada. *Reglamento general de la Sociedad de Instrucción y Recreo denominada "Círculo Republicano de Tiscamanita"*. Tuineje, 25-XI-1932.

- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

· Policía
· Policía y Ornato
· Orden público
· Festejos

- Real Audiencia de Canarias.

· Procesos
· Libros de Reales Cédulas particulares para Canarias

- Protocolos notariales.

Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas (AHDLP).

- Asociaciones piadosas

· *Reglamento de la Sociedad "Unión Filarmónica" de la Villa de Agüimes en Gran-Canaria*. 10.5. Asociaciones y congregaciones civiles, 1893.

- Parroquial

Archivo de El Museo Canario (AEMC).

- Fondos Musicales Canarios

- Archivo de Agustín Millares Torres

- Archivo de Gregorio Chil y Naranjo

- Impresos y manuscritos:

Sociedad del Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas

· *Reglamento General para la Sociedad de "El Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (h), y IX-A-161c, 8-III-1844.

· *Reglamento especial. Para la comisión de conferencias, redactado por esta en cumplimento del articulo 42 del reglamento general para la Sociedad del Gabinete Literario y de Recreo de Las Palmas*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (i), 11-V-1844.

· *Reglamento de la Sociedad Literaria, Artística, de Fomento y Recreo de Las Palmas.* Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (j), 9-IX-1850.

· *Reglamento de la Sociedad Literaria, Artística, de Fomento y Recreo de Las Palmas.* Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (k), 3-I-1857.

· *Reglamento general de la Sociedad del Gabinete Literario, Artístico, de Fomento y Recreo de Las Palmas*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (l), 1866.

· *Reglamento de la Sociedad del Gabinete Literario, Artístico, de Fomento y Recreo de Las Palmas. Fundada en 1º. de Marzo de 1844*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (m), y IX-A-161e, 12-XI-1871.

· *Reglamento de la Sociedad del Gabinete Literario, Artístico, de Fomento y Recreo de Las Palmas, fundada en 1º. de Marzo de 1844, aprobado en Junta General de 20 de Marzo de 1873*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (n), y IX-A-161f, 14-III-1873.

· *Reglamento del Gabinete Literario de Las Palmas*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (ñ), 18-II-1878.

· *Reglamento del Gabinete Literario, Artístico, de Fomento y Recreo de Las Palmas*. Impreso IX-A-161h, 1882.

· *Reglamento del Gabinete Literario, Artístico, de Fomento y Recreo de Las Palmas*. Impreso IX-A-161i, 1885.

· *Estatutos y Reglamento del Gabinete Literario, de Fomento y Recreo de Las Palmas*. Impreso IX-A-161j, 1906.

· *Reglamento del Gabinete Literario de Las Palmas*. Impreso IX-A-161-l, 1946.

Sociedad Filarmónica de Las Palmas

· *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (v), 27-XI-1855.

· *Reglamento de la "Sociedad Filarmónica" de Las Palmas, creada en 1866*. Fotocopia de copia mecanografiada del reglamento de 1866. Departamento de Musicología, sueltos.

· *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas, creada en 1866*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (x), 9-VIII-1873.

· *Memoria leída en la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en el XII aniversario de su instalación por D. José Monzón y Castro, y poesías leídas y dedicadas á la misma Sociedad, por los Sres. D. Ramón Gil Roldán, D. Amaranto Martínez de Escobar y D. Emilio Álvarez de Cueto*. Colección Roja de Millares Torres, tomo XIV, impreso (d), 1-VII-1879.

· *Reglamento de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Tip. Peregrina 16, Las Palmas de Gran Canaria, 1889. Colección Roja de Millares Torres, tomo XIV, impreso (e), 18-VI-1889.

· *Libro de actas de Juntas generales. Núm. 1º que comienza el 15 de Agosto de 1873 y termina el 7 de Enero de 1899*. Fotocopia del manuscrito. Departamento de Musicología, sueltos.

· *Estatutos de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Impreso, 1946. Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 13.

· *Reglamento de Régimen Interior de la Orquesta de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria*. Departamento de Musicología, sueltos, impreso, 1948.

Sociedad de Fomento, Instrucción y Recreo de la Villa de Gáldar

· *Reglamento de la Sociedad de Fomento, Instrucción y Recreo de la Villa de Gáldar en Gran Canaria*. Impreso IX-A-162ñ, 1-VII-1847.

Liceo de Las Palmas de Gran Canaria

· *Reglamento del Liceo de Las Palmas de Gran Canaria*. Sueltos, manuscrito, 30-IX-1854.

· *Reglamento del Liceo de Las Palmas de Gran Canaria*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (o), 1856.

· *Reglamento de la Sociedad del Liceo de Las Palmas de Gran-Canaria*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (p), y IX-A-162f, 1859.

Sociedad de Instrucción y Progreso de la Ciudad de Telde

· *Reglamento de la Sociedad de Instrucción y Progreso de la Ciudad de Telde. Las Palmas de Gran Canaria*. Impreso IX-A-162o, 1-VII-1856 / 1857.

Sociedad Lírico-Dramática, 1865, Sueltos

· *Reglamento de la Sociedad Lírico-Dramática*. Suelto sin referencia, manuscrito, 1865.

Casino de Arrecife

· *Reglamento del Casino de Arrecife de Lanzarote. Aprobado por unanimidad de votos en Junta General celebrada el día 18 de Agosto de 1869*. Impreso IX-A-163i, 18-VIII-1869.

Asociación Protectora Lírico-Dramática, 1870, M-21-7

· *Reglamento de la Asociación Protectora Lírico-Dramática*. Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 7, manuscrito, 1870.

Juventud Dramática de Las Palmas
· *Reglamento de la Juventud Dramática de Las Palmas. Gran Canaria*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (t), 1871.

La Tertulia. Sociedad de instrucción, recreo y fomento de Las Palmas de Gran Canaria
· *Reglamento de la Tertulia, Sociedad de instrucción, recreo y fomento de Las Palmas de Gran-Canaria*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (s), 1872.

Círculo Católico de Obreros
· *Reglamento para gobierno y administración del Círculo Católico de Obreros, puesto bajo el patrocinio de San José y constituido en la Ciudad de Las Palmas el 29 de abril de 1873*. Impreso IX-A-224c, 1914.

Casino Republicano-Federal de Las Palmas
· *Reglamento del Casino republicano-federal de Las Palmas. Aprobado en Junta general de socios celebrada la noche del 31 de octubre de 1873*. Colección Roja de Millares Torres, tomo IX, impreso (r), 1873.

Casino de Instrucción y Recreo de Las Palmas
· *Reglamento del Casino de Instrucción y Recreo de Las Palmas, aprobado en Junta General de socios celebrada la noche del 4 de febrero de 1876*. Impreso IX-A-163j, 4-II-1876.

· *Reglamento del Casino de Instrucción y Recreo de Las Palmas, aprobado en Junta General de socios celebrada la noche del 28 de enero de 1880*. Impreso IX-A-163k, 1880.

Ateneo de Las Palmas
· *Reglamento del Ateneo de Las Palmas*. Depósito Millares, caja IV, s/n, manuscrito, 6-VII-1879.

Sociedad Científica El Museo Canario
· *Estatutos y reglamento interior de la Sociedad "El Museo Canario". Inaugurada el 2 de Setiembre de 1879. Instalada oficialmente en 24 de Mayo de 1880*. Colección Roja de Millares Torres, tomo I, impreso (c), 1884.

Círculo Mercantil
· *Reglamento de la Sociedad del Círculo Mercantil*. Impreso IX-A-163p, 1879.

Ateneo Canario
· *Reglamento del Ateneo Canario*. Colección Roja de Millares Torres, tomo VII, impreso (u), y IX-A-163g, 22-VI-1890.

Sociedad Unión Filarmónica de Las Palmas
· *Reglamento de la Sociedad Unión Filarmónica de Las Palmas*. Departamento de Musicología, suelto, impreso, 2-V-1892.

Asociación Artística "Unión Musical"
· *Reglamento de la Unión Musical. Aprobado por la Junta General en sesión de 19 de Marzo de 1895*. Colección Roja de Millares Torres, tomo XX, impreso (o), 10-VII-1895.

Real Club Náutico de Gran Canaria
· *Reglamento del Real Club Náutico de Gran Canaria*. Impreso IX-A-162a, 1908.

· *Reglamento del Real Club Náutico de Gran Canaria*. Impreso IX-A-162b, 1911.

Sociedad Fomento de Gran Canaria
· *Estatutos de la Sociedad Fomento de Gran Canaria*. Impreso IX-A-162m, 1909.

Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria
· *Estatutos y Reglamento de la Asociación de Profesores de Orquesta de Gran Canaria*. Departamento de Musicología, caja M-21, leg. 13, 1914.

Sociedad Fomento y Turismo de Gran Canaria
· *Reglamento de la Sociedad "Fomento y Turismo" de Gran Canaria*. Impreso IX-A-162n, 1915.

Archivo de la Catedral de Santa Ana.

- Actas capitulares

Archivo de El Gabinete Literario de Las Palmas de Gran Canaria.

- Libros de actas

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS DE CARÁCTER JURÍDICO.

CAROLSFELD, S: *Historia de la persona jurídica*, 1933.

CERVANTES, M: *Historia y naturaleza de la personalidad jurídica*, 1932.

Código Penal. Madrid, 1822.

Código Penal de España. Imprenta Nacional, Madrid, 1848.

Código Penal de España. Edición Oficial Reformada, Imprenta Nacional, Madrid, 1850.

Código Penal Reformado, mandado publicar provisionalmente en virtud de autorización concedida al Gobierno por la Ley de 17 de Junio de 1870. Edición Oficial. Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1870.

Código Penal (por Real Decreto-Ley de 8 de septiembre de 1928). Edición Oficial, Madrid, 1928.

Código Penal de 1870 reformado con arreglo a la Ley de Bases de 8 de Septiembre de 1932 (por Ley de 27 de Octubre de 1932). Primera Edición Oficial, Madrid, 1932.

Código Penal de 1944. Madrid, 1944.

COING, H: *Derecho privado europeo*. Tomo I: *Derecho común más antiguo. 1500-1800*. (trad. y apostillas de A. Pérez Martín). Madrid, 1997.

DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio y SUÁREZ GONZÁLEZ, Carlos: *Código Penal* [de 1995] *y legislación complementaria*. Ed. Civitas, Madrid, 2002.

FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón: *La formación histórica de la jurisdicción contencioso-administrativa (1845-1868)*. Civitas, Madrid, 1998.

FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón: *Historia legal de la jurisdicción contencioso-administrativa (1845-1998)*. Madrid, 2007.

GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: *Consideraciones sobre el proceso recopilador castellano*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2003.

IZQUIERDO, Eliseo: "Discurso de apertura", en *Primera reunión nacional de Reales Academias de Bellas Artes de España*. Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, Islas Canarias, 1999, pp. 17-32.

ESTEBAN, Jorge de (ed.): *Constituciones españolas y extranjeras*, vol I. Ed. Taurus, Madrid, 1979.

ESTEBAN, Jorge de: *Las Constituciones de España*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Víctor: *El derecho de asociación*. Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior, Madrid, 1983.

MURILLO DE LA CUEVA, Enrique Lucas: *El derecho de asociación*. Ed. Tecnos, Madrid, 1996.

PRIETO BANCES, R: "Un contrato de sociedad en el siglo XII", en *Revista de Derecho Mercantil*, t. 9 (1950), pp. 347-353.

RUIZ, Jacome: *El derecho de asociación en España. Constitución, legalización, registro y funcionamiento de toda clase de sociedades civiles y mercantiles*. Librería Bergua, Madrid, 1931.

SALEILLES, R: *La persona jurídica en la historia*, 1910.

LEYES Y DECRETOS.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, Madrid, 1805.

"Ministerio de la Gobernación de la Península. Cuarta sección. Circular", en *Gaceta de Madrid*, nº 1575, sábado 9-III-1839, p.1.

"Ley para el Gobierno de las Provincias", en *Gaceta de Madrid*, nº 3860, 9-IV-1845.

Real Decreto orgánico de los teatros del Reino y Reglamento del teatro español. Imprenta Nacional, Madrid, 1849. (Archivo Histórico Nacional: *Consejos*, Leg. 11.404).

"Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre reuniones públicas", en *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*. Apéndice 2º al nº 57. Madrid, 9-V-1864.

"Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senada, sobre reuniones públicas", en *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*. Apéndice 1º al nº 80. Madrid, 16-VI-1864.

"Proyecto de ley, presentado por el Gobierno de S. M., sobre asociaciones públicas", en *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*. Apéndice 2º al nº 10. Madrid, 29-I-1866.

"Ministerio de la Gobernación. Exposición", en *Gaceta de Madrid*, 21-XI-1868, pp. 2-3.

"A las Cortes", en *Gaceta de Madrid*, nº 195, 14-VII-1886, p. 130.

"Ministerio de la Gobernación. Ley", en *Gaceta de Madrid*, nº 193, tomo III, 12-VII-1887, pp. 105-106.

"Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 37, 6-II-1941, pp. 891-892.

"Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 311, 28-XII-1964, pp. 17334-17336.

"Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 135, 7-VI-1965, pp. 8145-8149.

"Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación", en *Boletín Oficial del Estado*, nº 73, 26-III-2002, pp. 11981-11991.

"Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias", en *Boletín Oficial de Canarias*, nº 47, 10-III-2003, pp. 3793-3806.

OBRAS GENERALES Y ESPECÍFICAS SOBRE CANARIAS.

ACOSTA GARCÍA, Carlos: *La actividad musical en Garachico a través del tiempo*. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, La Laguna, 1992.

AGUILAR RANCEL, Miguel Ángel: "La vida musical en Santa Cruz de Tenerife en el tercio central del siglo XIX", en *El Museo Canario*, vol. LIV-II. Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 468-469.

ÁLAMO HERNÁNDEZ, Néstor: "El Gabinete Literario. Crónica de un siglo. 1844-1944", en *Diario de Las Palmas*. Las Palmas de G.C., 1944-1956.

ÁLAMO HERNÁNDEZ, Néstor: *El Gabinete Literario. Crónica de un siglo [1844-1944]*. Prólogo de Juan Gómez-Pamo. Biblioteca del Real de Las Palmas I, tomo I. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 2004.

ALEMANY ORELLA, Luis: "El teatro en el siglo XIX", en *Noticias de la Historia de Canarias*, tomo III. CUPSA-Planeta, Madrid, 1981, pp. 150-155.

ALEMANY ORELLA, Luis: "El teatro en el siglo XX hasta la Guerra Civil", en *Noticias de la Historia de Canarias*, tomo III. CUPSA-Planeta, Madrid, 1981, pp. 205-213.

ALEMANY ORELLA, Luis: "El teatro contemporáneo: desde la Guerra Civil hasta hoy", en *Noticias de la Historia de Canarias*, tomo III. CUPSA-Planeta, Madrid, 1981, pp. 214-220.

ÁLVAREZ ABREU, Bruno Juan: *Orígenes de la Banda de Música de la Villa de La Orotava*. La Orotava, 2002.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: "El mundo de las bandas de música en Tenerife", en el libreto del CD *Obras sinfónicas para banda: Ramos, González Afonso, González Enríquez y Pérez Fariña*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 13, RALS, Santa Cruz de Tenerife, 1998, pp. 1-2.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: "El autor", en el libreto del CD *Sinfonías de Carlos Guigou y Poujol (1799-1851)*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 10, RALS, Tenerife, 1999, pp. 4-11.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: “Los sinfonismos en Canarias”, en el libreto del CD *Obras sinfónicas de la 2ª mitad del siglo XIX*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 18, RALS, Santa Cruz de Tenerife, 2000, pp. 1-13.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: *Fuentes para la historia de la música en Tenerife. Siglos XVI-XVIII*. Documentos para la Historia de Canarias, VI. Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, 2001.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: “Breve historia de la Banda Municipal de Santa Cruz”, en el libreto del CD *Obras sinfónicas para banda II: Encinoso, Ramos, González Afonso, Curbelo, Pérez Fariña y González Enríquez*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 33, RALS, Santa Cruz de Tenerife, 2002 (a), pp. 1-5.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario: “Tenerife”, en CASARES RODICIO, Emilio (dir.): *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, vol. 10. Sociedad General de Autores y Editores, Madrid, 2002 (b), pp. 265-272.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Rosario y SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: *La música en la sociedad canaria a través de la historia. I. Desde el periodo aborigen hasta 1600*. El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 2005.

ÁLVAREZ RIXO, José Agustín: *Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*. El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955.

ÁLVAREZ RIXO, José Agustín: *Historia del puerto de Arrecife en la isla de Lanzarote, una de las Canarias*. Aula de Cultura del Cabildo de Tenerife, 1982.

ÁLVAREZ RIXO, José Agustín: *Anales del Puerto de la Cruz de La Orotava (1701-1872)*. Cabildo de Tenerife, Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, 1994.

ALZOLA GONZÁLEZ, José Miguel: *El Maestro Don Santiago Tejera Ossavarry (1852-1936)*. Col. Guagua, n º 56, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1983.

ALZOLA GONZÁLEZ, José Miguel: *La Semana Santa de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 1989.

ANÓNIMO: “El teatro de la ciudad de Las Palmas”, en *Semanario Pintoresco Español*. Madrid, 7-IX-1845.

ANÓNIMO: “Breve recopilación de los datos históricos de la Sociedad de Instrucción y Recreo “El Tabaibal” de San Antonio de Telde”, en *Guía Comercial de la Ciudad de Telde*, nº 5. Telde, 1991, pp. 71-72.

ARANDA MENDÍAZ, Manuel: *Gabinete Literario. Arte e Historia*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1994.

BARRERA ARTILES, José: *La Ciudad y sus nombres. Calles, Plazas y Parques de Las Palmas de Gran Canaria*. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 1997.

BETANCOR PÉREZ, Fernando: *La Arquitectura de las sombras: el mundo del cinematógrafo en Las Palmas de Gran Canaria (1864-1996)*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 19-IV-1996.

BRITO GONZÁLEZ, Oswaldo: "Dinámica de la economía canaria contemporánea", en *Historia de Canarias*, tomo III. CUPSA-Planeta, Madrid, 1981, pp. 37-65.

BRITO GONZÁLEZ, Alexis: "Extranjeros y música en la catedral de Las Palmas durante el Seiscientos", en *El Museo Canario. Homenaje a Lola de la Torre Champsaur*, vol. LIV-I. Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 371-380.

CABRERA ACOSTA, Miguel Ángel y FELIPE GONZÁLEZ, Ramón: "Crónica de Lanzarote: un periódico lanzaroteño de la segunda mitad del siglo XIX", en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, pp. 349-358.

CARRASCO PINO, Mª Isabel: "La Sociedad Filarmónica de Santa Cruz de Tenerife", en *Estudios Canarios. Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, nº XL, La Laguna, 1996, pp. 181-202.

CASTAÑEYRA, Ramón F: *Memoria sobre las costumbres de Fuerteventura*. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1992.

CAZORLA LEÓN, Santiago: *Agüimes: Real señorío de los obispos de Canarias (1486-1837)*. Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas de Gran Canaria, 1984.

CAZORLA LEÓN, Santiago: "Los fondos del Archivo de la Catedral de Canarias", en *Actas del V Coloquio de Historia Canario-Americana (1982)*, tomo III. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1985, pp. 473-492.

CAZORLA LEÓN, Santiago: *Historia de la Catedral de Canarias*. Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, Las Palmas de Gran Canaria, 1992.

CERDEÑA ARMAS, Francisco: "Noticias históricas sobre algunas ermitas de Fuerteventura", en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp. 315-364.

CERDEÑA ARMAS, Francisco: "Cofradías religiosas del siglo XVII en la Villa de Betancuria: Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora del Carmen", en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, pp. 217-237.

CERDEÑA RUIZ, María del Rosario (coord.): "Los archivos parroquiales de Fuerteventura: organización e inventarios", en *III Jornadas de Estudios de Fuerteventura y Lanzarote*, tomo III. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 1989, pp. 261-477.

CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Apuntes para la Historia de la Música en Las Palmas*. Borrador manuscrito atribuido a Gregorio Chil por Lola de la Torre. Departamento de Musicología de El Museo Canario, caja M-21, Leg. 12.

CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*. Trascripción de los 11 manuscritos inéditos, AEMC, Las Palmas de Gran Canaria, 2001.

CLAR FERNÁNDEZ, José M: "La visita de Alfonso XIII a Lanzarote", en *VIII Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote y Cabildo de Fuerteventura, Arrecife, 1999, pp. 415-438.

DARIAS MONTESINOS, Elisa: *Ojeada histórica sobre la cultura en las Islas Canarias*. Librería y Tipografía Católica, 1934.

DARIAS PRÍNCIPE, Alberto: *Arte e historia en la Sede del Parlamento Canario*. Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 1985. 2ª ed. corregida y aumentada, 1990.

DARIAS Y PADRÓN, Dacio V: "Sumaria historia orgnánica de las milicias de Canarias", tercera parte. El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955 (separata de *El Museo Canario*, nº 53-56, 1955, pp. 1-48).

DÉNIZ GREEK, Domingo: *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias* [siglo XIX]. Texto inédito mecanografiado en 4 tomos. Biblioteca de El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1930 (aprox).

DÍAZ, Roberto: *Bandas civiles de música en Las Palmas de Gran Canaria (1850-1900)*. Trabajo de fin de carrera. Conservatorio Superior de Música de Salamanca, 2007 (inédito).

DOMÍNGUEZ, Benjamín: *Historia de las primeras bandas de rock en Gran Canaria. 1961-1971. Una experiencia personal*. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2006.

FAJARDO SPÍNOLA, Francisco: "Lanzarote hace un siglo: una lectura del periódico *El Horizonte* (1887-1889)", en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, pp. 359-391.

FRAGA GONZÁLEZ, Mª Carmen: *Arquitectura neoclásica en Canarias*. Aula de Cultura de Tenerife, 1976.

FUENTES PÉREZ, Gerardo: "La Música. Poema. Tomás de Iriarte (1750-1791)", en *Arte en Canarias, siglos XV-XIX. Una mirada retrospectiva*, t. II, sección 4. Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, pp. 296-298.

GALANTE GÓMEZ, Francisco: *El ideal clásico. Arquitectura canaria (desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1989.

GALANTE GÓMEZ, Francisco: "Los ideales y la arquitectura: los teatros del siglo XIX en Canarias", en *Homenaje al profesor Dr. Telesforo Bravo* (1990), tomo II. Universidad de La Laguna, 1991, pp. 249-265.

GARCÍA DEL ROSARIO, Cristóbal: *Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas (1776-1900).* Plan Cultural de la Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, Las Palmas de Gran Canaria, 1981.

GIL MAESTRE, Álvaro: *Reseña histórica de las Milicias y el Ejército Territorial de Canarias*. Publicaciones de los *Estudios Militares*, Imp. del Cuerpo de Artillería, Madrid, 1898.

GONZÁLEZ DÍAZ, Francisco: *Teror*. Introducción de Rubén Naranjo Rodríguez. Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 2006.

GONZÁLEZ GUILLAMA, Jesús Agomar y RODRÍGUEZ CABRERA, Germán Francisco: *La música en Los Realejos, la Sociedad Filarmónica del Realejo Bajo*. Premio Viera y Clavijo de Investigación en Humanidades 2005. Ayuntamiento de Los Realejos, Tenerife, 2006.

GONZÁLEZ ORTEGA, Manuel: "Aproximación al folklore musical de Fuerteventura", en *III Jornadas de Estudios de Fuerteventura y Lanzarote*, tomo II. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 1989, pp. 285-320.

GONZÁLEZ PADRÓN, Antonio: "Breve historia de una sociedad: La Fraternidad", en *Guía Comercial de la Ciudad de Telde*, nº 4. Telde, 1990, pp. 49-54

GONZÁLEZ PADRÓN, Antonio: "La Banda de Música de Telde: aproximación histórica", en *Guía Comercial de la Ciudad de Telde*, nº 4. Telde, 1990, pp. 69-70.

HENRÍQUEZ MARTORELL, Manuel: "La Crónica de Lanzarote", en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, pp. 331-347.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: "Cambio social y transformaciones culturales en Lanzarote durante el siglo XIX", en *III Jornadas de Estudios de Fuerteventura y Lanzarote*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 1989, pp. 271-326.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel (ed.): *Alejandro de Humboldt. Viaje a las Islas Canarias*. Francisco Lemus Editor, La Laguna, 1995.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: "El Liceo de la Orotava (1824-1827), una experiencia pedagógica liberal en la Década Ominosa bajo la dirección de Berthelot y Auber", en *Revista de Ciencias de la Educación*, nº 173. Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación, Madrid, 1998, pp. 87-94.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: *Las tradiciones icodenses*. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, 2006.

HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, A. Sebastián: "Fuerteventura en un manuscrito de Álvarez Rixo", en *IV Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote y Cabildo de Fuerteventura, Arrecife, 1995, pp. 433-464.

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Vicente: *Más de un siglo con la Banda de Música de Teror. Semana conmemorativa del 115 aniversario de la Banda de Música de Teror*. Programa de actividades del 10-IV al 9-V de 1999. Ayuntamiento de la Villa de Teror, 1999.

HERNÁNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes: *Manuel Ponce de León y la arquitectura de Las Palmas en el siglo XIX*. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1992.

HERNÁNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes (a): *Manuel Ponce de León y Falcón. Pintor grancanario del siglo XIX*. RSEAP, Las Palmas de Gran Canaria, 1996.

HERNÀNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes (b): "Instantáneas de Gran Canaria en el último tercio del siglo XIX. Bocetos de viaje de Felipe Verdugo", en *Actas del XI Coloquio de Historia Canario-Americana* (1994), tomo II. Cabildo de Gran Canaria, 1996, pp. 243-264.

HERNÁNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes: *Recuerdos y sensaciones: Álbum artístico del deporte*. Catálogo de la exposición celebrada en la Casa de Colón, Las Palmas de Gran Canaria, 2004.

HERNÁNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes: *Bienes muebles del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria : un patrimonio por descubrir*. Catálogo de la exposición celebrada en el Edificio Miller, del 21 de junio al 23 de julio de 2006. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 2006.

HERNÁNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes: "El *factor humano* en la historia biológica del Teatro Pérez Galdós", en *Paseo nocturno por la vieja ciudad: añoranza del viejo Guiniguada*. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 2007, pp. 73-94.

HERNÁNDEZ SOCORRO, Mª de los Reyes, LÓPEZ GARCÍA, Juan Sebastián, PÉREZ GARCÍA, José Miguel: *Un artista para una ciudad y una época: Manuel Ponce de León*. Catálogo de la exposición celebrada en la Fundación Mapfre Guanarteme, Las Palmas de Gran Canaria, 2004.

HERRERA PIQUÉ, Alfredo: *La ciudad de Las Palmas. Noticia histórica de su urbanización*. Las Palmas de Gran Canaria, 1978.

HERRERA PIQUÉ, Alfredo: *Las Palmas de Gran Canaria*, tomo I. Ed. Rueda, Madrid, 1984.

HERRERA PIQUÉ, Alfredo: *Las Islas Canarias, escala científica en el Atlántico. Viajeros y naturalistas en el siglo XVIII*. Ed. Rueda, Madrid, 1987.

HERRERA PIQUÉ, Alfredo: *Pasión y aventura en la Ciencia de las Luces*, tomo I. *Introducción a la exploración científica de las Hespérides (1700-1850)*. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2006.

HORMIGA SANTANA, Marcos: "La visión anglosajona sobre Fuerteventura y Lanzarote", en *XI Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*, tomo II. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 2004, pp. 369-397.

IZQUIERDO, Eliseo: “Discurso de apertura”, en *Primera reunión nacional de Reales Academias de Bellas Artes de España*, Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, Islas Canarias, 1999, pp. 22-24.

JESÚS Y VÉLEZ QUESADA, Pablo P. de: *Arucas Monográfica. Nº 1. Años 1.894 a 1897*. Edición popular, s/l, s/a.

JIMÉNEZ VEGA, José Juan: “Ópera de Las Palmas de Gran Canaria (I)”, en *Operísima. Gaceta de Ópera de Gran Canaria*, nº 71. Amigos Canarios de la Ópera, Las Palmas de Gran Canaria, noviembre de 2007.

JUÁREZ RODRÍGUEZ, Agustín: *Nuestro Teatro Pérez Galdós. Una historia de su arquitectura*. Patronato de la Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós, Las Palmas de Gran Canaria, 2007.

LEDRU, André-Pierre: *Viaje a la isla de Tenerife (1796)*. Nota preliminar de Julio Hernández. Traducción de José A. Delgado. La Orotava, Tenerife, 1991.

LÓPEZ SANTANA, Teresa y ORIHUELA SUÁREZ, Alexis: “Notas para un estudio de la prensa majorera: La Aurora”, en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp 159-191.

LUIS BRITO, Milagros: “Lanzarote y Fuerteventura ante la Ley de Cabildos de 1912”, en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, pp. 393-411.

LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “El proceso de fundación de las Sociedades Económicas de Canarias (1776-1778): el caso de Fuerteventura y Lanzarote. Algunas consideraciones”, en *Tebeto*, vol. VI. Cabildo de Fuerteventura, 1991, pp. 29-43.

LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de y REYES HERNÁNDEZ, María de los Reyes: “Fuerteventura en la prensa de Las Palmas durante la época isabelina”, en *III Jornadas de Estudios de Fuerteventura y Lanzarote*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 1989, pp. 199-269.

LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de y REYES HERNÁNDEZ, María de los Reyes: *La difusión del libro en Las Palmas durante el reinado de Isabel II*. Col. Guagua, nº 71, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1990.

LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de y REYES HERNÁNDEZ, María de los Reyes: *El mundo del libro en Canarias*. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2005.

MAFFIOTTE Y LA-ROCHE, Luis: *Los periódicos de las Islas Canarias. Apuntes para un catálogo*. Tip. de Alfredo Alonso, Madrid, 1905.

MANRIQUE Y SAAVEDRA, Antonio Mª: *Resumen de la Historia de Lanzarote y Fuerteventura*. Tip. de F. Martín González, Arrecife, Lanzarote, 1889.

MARRERO HENNING, María del Pino: *El Colegio de San Agustín en la Enseñanza Secundaria de Gran Canaria (1844-1917)*. Unelco, Las Palmas de Gran Canaria, 1997.

MARTÍN GALÁN, Fernando: *La formación de Las Palmas: ciudad y puerto. Cinco siglos de evolución*. Ed. Autor, Las Palmas de Gran Canaria, 1984.

MARTÍN MONTENEGRO, Salvador F: "Textos literarios sobre Fuerteventura y Lanzarote en la prensa canaria desde 1834 a 1849", en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo II. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp. 455-477.

MARTÍN MORENO: "Siesta de memorias", en *La Provincia*, 15-IV-1990.

MARTÍNEZ BERRIEL, Sagrario: *La armonía y el ritmo de una ciudad (Estudio sobre la profesión, la afición y la vida musical en Las Palmas de Gran Canaria)*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1993.

MARTÍNEZ DE LA PEÑA Y GONZÁLEZ, Domingo: "La arquitectura del siglo XIX en Canarias", en *Noticias de la Historia de Canarias*, tomo III. CUPSA-Planeta, Madrid, 1981, pp. 248-257.

MEDINA DE MATOS, Carlos: *Noticias históricas de la Ciudad de Arucas*. Tip. La Provincia, Las Palmas de Gran Canaria, 1950.

MEDINA RODRÍGUEZ, Valentín: "Las asociaciones canarias en el contexto de las sociedades españolas en la Cuba del siglo XIX", en *El Museo Canario*, LVII/2002, Las Palmas de G.C, 2002, pp. 137-156.

MILLARES CANTERO, Agustín: "Sobre la gran propiedad en las Canarias Orientales. (Para una tipificación de la terratenencia contemporánea)", en *Historia General de las Islas Canarias* de Agustín Millares Torres, vol. V, Edirca, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, pp. 257-291.

MILLARES CANTERO, Agustín: *Notas para un estudio sobre la burguesía majorera en el tránsito del XIX al XX*. Separata del *IV Coloquio de Historia Social de Canarias*. Anuario del Centro Asociado de Las Palmas de la UNED, nº 5, 1979.

MILLARES CANTERO, Agustín, GÓMEZ SIGLES, Ana y GARCÍA QUINTANA, Hilario: "La Antigua y Tías, una tipificación de dos burguesías agrarias a mediados del XIX", en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp. 217-293.

MILLARES CARLO, Agustín: *Dos obras de Zuaznávar y Francia*. El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955 (separata de *El Museo Canario*, nº 53-56, 1955, pp. 39-51).

MILLARES TORRES, Agustín: *Anales de las Islas Canarias: apuntes cronológicos para servir de base a su historia*, tomo VII (1801-1850). Manuscrito conservado en el Archivo de El Museo Canario, Sección Millares Torres.

MILLARES TORRES, Agustín: “Historia del teatro en estas islas”, en *El Ómnibus*, año III, nº 222 y 223. Las Palmas de Gran Canaria, 23-IX-1857, pp. 1-2; y 26-IX-1857, pp. 1-2.

MILLARES TORRES, Agustín: *Notas y recuerdos, dedicados a mi esposa e hijos (1826-1896)*. Ed. s/l y s/a. Biblioteca de El Museo Canario (VI-D-119).

MILLARES TORRES, Agustín y MILLARES SALL, Agustín: *Catálogo por orden alfabético de periódicos y revistas que se han publicado en las Islas Canarias. 1758-1955*. Manuscrito inédito en AEMC, Colección documental de Agustín Millares Torres.

MOLINA ROLDÁN, Cristina: “El archivo de la Banda Municipal de Música de Las Palmas de Gran Canaria”, en *El Museo Canario*, vol. LII, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 425-452.

MONZÓN SUÁREZ, Sebastián: *El Casino de Gáldar (1847-1934)*. Imprenta El Norte, Gáldar, 2002.

MARTÍN MONTENEGRO, Salvador F: “Textos literarios sobre Fuerteventura y Lanzarote en la prensa canaria desde 1834 a 1849”, en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo II. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp. 455-477.

MEDINA SANABRIA, Juan: *Isleta, Puerto de La Luz: raíces*. Gráficas Yeray, Las Palmas de Gran Canaria, 1996

NAVARRO, Domingo José: *Recuerdos de un noventón: memorias de lo que fue la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a principios del siglo XIX y de los usos y costumbres de sus habitantes*, El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1977.

NAVARRO RUIZ, Carlos: *Sucesos históricos de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 1936.

NAVARRO RUIZ, Carlos: *Nomenclátor de calles y plazas de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria*. 2 vols. Tip. Diario, Las Palmas de Gran Canaria, 1940 y 1943.

NODA GÓMEZ, Talio: *Crónica de la música. Isla de La Palma. 1863-1936*, vol. I. Cabildo de La Palma, 2007.

NOREÑA SALTO, María Teresa: *Canarias: Política y Sociedad durante la Restauración*, 2 tomos. Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 1977.

NUÑEZ MUÑOZ, María F: “La prensa canaria en la revolución liberal (1834-1874)”, en VV.AA: *La Prensa en la Revolución Liberal: España, Portugal y América Latina*. Universidad Complutense, Madrid, 1983, pp. 566-582.

OJEDA RODRÍGUEZ, Carmelo: “El Casino La Unión: una sociedad casi centenaria (aproximación a su historia, 1908-1991), en *Guía Comercial de la Ciudad de Telde*, nº 5. Telde, 1991, pp. 63-68.

OLIVERA, José de: *Mi Álbum. 1858-1862*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1969.

PERDOMO CERPA, Manuel: *Firgas. Noticias de un Siglo. 1835-1935*. Edición del autor, Firgas, 1992.

PERDOMO NOBREGA, Juan Manuel: "Puerto de Cabras: la recuperación de una capitalidad", en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp. 365-392.

PERERA BETANCORT, Teresa: "La enseñanza y escolarización en Lanzarote en el siglo XIX", en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, pp. 15-35.

PERERA BETANCORT, Francisca María: "Algunas 'costumbres de esta tierra'. Lanzarote (siglo XIX)", en *XI Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 2004, pp. 265-280.

PÉREZ PARRILLA, Sergio: "Arquitectura y ciudad histórica. El Barrio de Triana: la arquitectura urbana", en *El Cabildo Insular y la ciudad racionalista*. Las Palmas de Gran Canaria, 1987.

PITA CÁRDENES, Antonio: *Gelu Barbu, el ritmo de los sentimientos*. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002.

PLATERO FERNÁNDEZ, Carlos: *La Alcaldía de Las Palmas de Gran Canaria (1484-2005)*. Anroart Ediciones, Las Palmas de Gran Canaria, 2005.

QUINTANA MIRANDA, Pedro Marcelino: *Historia de Arucas*. Ediciones de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Arucas, nº 3. Las Palmas de Gran Canaria, 1979.

RAMÍREZ MUÑOZ, Manuel: *El Real Club Náutico de Gran Canaria (1908-2000: deporte, cultura y relaciones humanas en una sociedad atlántica*. Real Club Náutico de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000.

REYES GONZÁLEZ, Nicolás, GUERRERO ROMERO, Francisco y SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Carmen: "Don Antonio María Manrique y Saavedra: prototipo de la burguesía canaria (1837-1907)", en *III Jornadas de Estudios de Fuerteventura y Lanzarote*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura y Cabildo de Lanzarote, Puerto del Rosario, 1989, pp. 113-154.

REYES GONZÁLEZ, Nicolás, MEDINA RODRÍGUEZ, Valentín y DE PAZ SÁNCHEZ, Manuel A: "Aproximación a la biografía intelectual de Don Elías Zerolo y Herrera (1849-1900), en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura*, tomo I. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, pp. 71-91.

RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Zebensuy: "El teatro de aficionados en San Bartolomé de Lanzarote (1970-2000): José Hernández González y el Grupo Yágamo", en *X Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*, tomo II. Cabildo de Lanzarote y Cabildo de Fuerteventura, Arrecife, 2004, pp. 357-377.

RODRIGUEZ DELGADO, Octavio: *Apuntes para la historia de la música en Güimar*. Patronato Municipal de Cultura Excmo. Ayuntamiento de Güimar. Santa Cruz de Tenerife, 1988.

RODRIGUEZ MESA, Manuel: *1842-1942. Un siglo de música en la Villa de la Orotava.* Imprenta Editora Católica, S.L, Santa Cruz de Tenerife, 1976.

RODRÍGUEZ VICENTE, Encarnación: "Fondos canarios en el Archivo Histórico Nacional de Madrid", en *Actas del IV Coloquio de Historia Canario-Americana* (1980), vol. I. Cabildo de Gran Canaria, 1982, pp. 417-503.

ROJAS-O'DONNELL MARTÍN, Leopoldo: "Néstor de la Torre y la enseñanza del canto en Canarias", en *El Museo Canario*, LIV-II, Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 599-614.

ROMERO Y CEBALLOS, Isidoro: *Diario cronológico histórico de los sucesos elementales, políticos e históricos de esta Isla de Gran Canaria (1780-1814)*, tomos I y II. Trascripción y estudio preliminar de Vicente J. Suárez Grimón. Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002.

ROMÉU PALAZUELOS, Enrique: *La Económica a través de sus actas. Años 1776 a 1800*. Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna, 1970.

ROMÉU PALAZUELOS, Enrique: *La Tertulia de Nava*. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1977.

ROMÉU PALAZUELOS, Enrique: *La Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife*. Col. *Guagua*, nº 12, Las Palmas de Gran Canaria, 1979.

ROSA Y OLIVERA, Leopoldo de la: *Don Agustín Álvarez Rixo*. Programa de las fiestas del Puerto de la Cruz, 1980.

ROSARIO LEÓN, Mª Teresa del: "Documentos de prensa para la Historia del Arte en Lanzarote (1861-1932)", en *VI Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*. Cabildo de Lanzarote y Cabildo de Fuerteventura, Arrecife, 1995, pp. 425-435.

SAAVEDRA ROBAINA, Isabel: "El asociacionismo lírico-musical en Las Palmas de Gran Canaria: formación y primeras actuaciones de los Amigos Canarios de la Ópera. 1967-1970", en *Actas del XI Coloquio de Historia Canario-Americana* (1994), tomo II. Cabildo de Gran Canaria, 1996, pp. 373-392.

SAAVEDRA ROBAINA, Isabel: "El Bienio Capobianco en el Festival de Ópera de Las Palmas de Gran Canaria (1975-1976)", en *El Museo Canario*, Homenaje a Lola de la Torre Champsaur, nº LIV-II, Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 653-675.

SAAVEDRA ROBAINA, Isabel: "Tres décadas de lírica en Las Palmas: etapas del Festival de Ópera de Las Palmas de Gran Canaria (1967-1998)", en *Actas del XIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1998). Cabildo de Gran Canaria, 2000, pp. 3134-3143.

SAAVEDRA ROBAINA, Isabel: “La cultura musical en Canarias (siglos XVI-XIX)”, en *Arte en Canarias, siglos XV-XIX. Una mirada retrospectiva*, t. I. Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, pp. 385-403.

SAAVEDRA ROBAINA, Isabel: “El Archivo de Música de la Catedral de Las Palmas”, en *La Catedral de Canarias y su entorno*. Fiestas Fundacionales de Las Palmas de Gran Canaria, Paseo Nocturno por la Vieja Ciudad, 21 de junio de 2002, pp. 33-40.

SAAVEDRA ROBAINA, Isabel y SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: “El asociacionismo musical en España: el camino hacia un marco legal”, en *Actas del VI Congreso de la Sociedad Española de Musicología* (2004). *Revista de Musicología*, vol. XXVIII, nº 1. Madrid, 2005, pp. 269-279.

SAAVEDRA RODRÍGUEZ, José Antonio: *Catálogo de publicaciones periódicas en la provincia de Las Palmas. 1840-1972*. Memoria de Licenciatura inédita. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de La Laguna, 1972.

SÁNCHEZ-GEY VENEGAS, Juana: “Pensadores canarios de Lanzarote y Fuerteventura. Un filósofo médico: la figura intelectual de Tomás Zerolo”, en *IV Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*, tomo II. Cabildo de Lanzarote y Cabildo de Fuerteventura, Arrecife, 1995, pp. 691-707.

SANTANA GIL, Isidoro: *Noticias musicales a través de la prensa de Las Palmas de Gran Canaria durante la Segunda República: las sociedades musicales.* Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Editorial Prensa Canaria, 1996 (Master en Periodismo inédito).

SANTANA GIL, Isidoro: “Trayectoria biográfica de Rafael González y González (1808-1872), destacado músico canario emigrado a Chile”, en *El Museo Canario*, vol. LX, Las Palmas de Gran Canaria, 2005, pp. 281-292.

SANTANA PÉREZ, Juan Manuel y MONZÓN PERDOMO, Eugenia: “Fuerteventura en el siglo XVIII a través de los autores de la época”, en *I Jornadas de Historia de Fuerteventura y Lanzarote, Homenaje a Francisco Navarro Artiles*, tomo I. Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1987, pp. 139-158.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: “José Palomino y su plan de reforma para el mejoramiento de la capilla de música de la catedral de Canarias (1809)”, en *Revista de Musicología*, vol. III, nº 1-2 (1980). Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1982, pp. 293-303.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "La creación musical en Canarias", en *Canarias. Siglo XX*. Edirca, Las Palmas de Gran Canaria, 1983, pp. 227-273.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: *Agustín Millares Torres, compositor y musicógrafo*. Discurso de recepción en la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel (1984). Santa Cruz de Tenerife, 1989.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: *Historia de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas y de su orquesta y sus maestros*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: “Las bandas de música de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Los compositores y sus obras”, en el libreto del CD *Maestros de las bandas de Las Palmas. 1809-1996*, de la colección *La creación musical en Canarias*, nº 3. RALS, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 1-17.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar (a): “Encarnación Cubas Báez (Las Palmas de Gran Canaria, 1832-1915): memorias de su niñez y juventud”, en *El Museo* Canario, vol. LXI, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 323-352.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar (b): “José Rodríguez Martín (1754-1814), un destacado instrumentista y compositor canario que emigró a Venezuela”, en *Revista de Musicología*, vol. XXIX, nº 2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 2006, pp. 537-572.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: “Antonio Oliva y Torres, compositor tinerfeño del siglo XVIII (ca. 1758 – post. 1793)”, en *Estudios Canarios*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2007 (en vías de publicación).

SUÁREZ DOMÍNGUEZ, Evelia: “La Academia de Musica y Declamación y la Masa Coral de Gran Canaria (1932-1940)”, en *Strenae Emmanuelae Marrero oblatae, pars altera.* Universidad de La Laguna, 1993, pp. 639-647.

SUÁREZ GARCÍA, Serafina: “La tradición musical en Tejeda”, en *Crónicas de Canarias*, nº 2. Junta de Cronistas Oficiales de Canarias, Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 518-522.

SUÁREZ FALCÓN, José: *Historial de los establecimientos de enseñanza de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 1920. Impreso en AEMC, VIII-C-76(a).

SUÁREZ MORENO, Francisco: *La historia de La Aldea de San Nicolás*. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Cabildo de Gran Canaria, CCPC, 1999.

TORRE, Lola de la: "El archivo de música de la catedral de Las Palmas, I", en *El Museo Canario*, vol. XXV. Las Palmas de Gran Canaria, 1964, pp. 181-242.

TORRE, Lola de la: "El archivo de música de la catedral de Las Palmas, II", en *El Museo Canario*, vol. XXVI. Las Palmas de Gran Canaria, 1965, pp. 147-203.

TORRE, Lola de la: “Fundación de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas”, en *Diario de Las Palmas*, 26-II-1969, p. 30.

TORRE, Lola de la: "La capilla de música de la catedral de Las Palmas", en *Historia general de las Islas Canarias* de Agustín Millares Torres, vol. IV. Edirca, Las Palmas de Gran Canaria, 1977.

TORRE, Lola de la: *Noticias sobre el compositor Eugenio Domínguez Guillén (1822-1846).* Aula de Cultura de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1980.

TORRE, Lola de la: *La música en la Catedral de Las Palmas, 1514-1600. Documentos para su estudio*. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1983.

TORRE, Lola de la: *Semblanza del barítono Néstor de la Torre*, discurso de ingreso en la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, leído el 23 de marzo de 1984, Santa Cruz de Tenerife, 1989.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1601-1605)”, en *El Museo Canario*, vol. L. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp. 401-439. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1606-1620)”, en *El Museo Canario*, vol. LI. Las Palmas de Gran Canaria, 1996, pp. 529-605. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1621-1640)", en *El Museo Canario*, vol. LII. Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 491-582. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1641-1660)", en *El Museo Canario*, vol. LIII. Las Palmas de Gran Canaria, 1998, pp. 599-672. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1661-1680)", en *El Museo Canario*, vol. LIV-II. Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 759-846. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1681-1700)", en *El Museo Canario*, vol. LV. Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 345-429. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: "Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1701-1720)", en *El Museo Canario*, vol. LVI. Las Palmas de Gran Canaria, 2001, pp. 373-476. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1721-1740)”, en *El Museo Canario*, vol. LVII. Las Palmas de Gran Canaria, 2002, pp. 331-491. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1741-1760)”, en *El Museo Canario*, vol. LVIII. Las Palmas de Gran Canaria, 2003, pp. 393-523. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1761-1780)”, en *El Museo Canario*, vol. LIX. Las Palmas de Gran Canaria, 2004, pp. 439-576. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1781-1790)”, en *El Museo Canario*, vol. LX. Las Palmas de Gran Canaria, 2005, pp. 357-463. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1791-1800)”, en *El Museo Canario*, vol. LXI. Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 353-454. Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

TORRE, Lola de la: “Documentos sobre la música en la catedral de Las Palmas (1801-1810)”, en *El Museo Canario*, vol. LXII. Las Palmas de Gran Canaria, 2007 (en vías de publicación). Texto introductorio de Lothar Siemens Hernández.

VV.AA: *Actas de las IV Jornadas “Sociedad y Milicia en Canarias. Siglos XVI-XIX”*. Cátedra Cultural “General Gutiérrez”, Santa Cruz de Tenerife, 2001.

VIERA, Isaac: *Costumbres canarias*. Cabildo de Lanzarote, 1994.

VIERA, Isaac: *Por Fuerteventura (por pueblos y villorrios)*. Imprenta y Litografía de Martínez y Franchy, Las Palmas de Gran Canaria, 1904. Reedición en facsímil por el Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1999.

VIERA Y CLAVIJO, José de: *Extracto de las actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas (1777-1790)*. Real Sociedad Económica de Amigos del País, Las Palmas de Gran Canaria, 1981.

ZAMORA LLORET, Josefina: *Estudio sobre La Aurora. Semanario de Literatura y de Artes (1847-1848)*. Ediciones Nuestro Arte, Santa Cruz de Tenerife, 1980.

ZAMORA SÁNCHEZ, Juan: *Páginas históricas de Arucas*. Recopilación de Montserrat Cabrera. Ed. La Isleña, Las Palmas de Gran Canaria, 1996.

ZEROLO HERRERA, Elías: *Sabino Berthelot*. Biblioteca Canaria, nº 17. Prólogo de Manuel Hernández González. Editora de Temas Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 2001.

ZERPA FALCÓN, Heriberto: “La Orquesta Falcón. Legado teldense de la música ligera en la primera mitad del siglo XIX” en *Guía histórico-cultural de Telde*, nº 16. Telde, 2005, pp. 91-98.

ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, José María de: *Memorias para la vida de Don José María de Zuaznávar y Francia, individuo de las Reales Academias Española, de la Historia, y de la Greco-latina*. San Sebastián, 1834.

ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, José María de: *Mis ocios o ratos ociosos en Bayona*, Imp. de Lamaignere, Bayona, 1835.

OBRAS GENERALES Y ESPECÍFICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Academia Provincial de Bellas Artes de San Salvador de Oviedo: *Reglamento de la Escuela Provincial y Elemental de Música*. Imprenta de Vallina y Compañía, Oviedo, 1883.

AGUILAR PIÑAL, F. y DEMERSON, J: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII*. CSIC, San Sebastián, 1974.

AGULHON, Maurice: “La sociabilité est-elle objet d’histoire?”, en *Sociabilité et societé bourgeoise en France, Allemagne et en Suisse (1750-1850)*. Recherche sur les Civilisations, París, 1986, pp. 13-22.

ÁLAMO SALAZAR, Antonio y CASTAÑÓN, Jesús: *Banda Municipal de Música. Palencia, 1879-1979*. Palencia, 1980.

ALÉN, Mª Pilar: "Las capillas musicales catedralicias desde Carlos III hasta Fernando VII", en *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 39-49.

ALIER, Roger: "Los orígenes de la ópera en Barcelona", en *Ritmo*, año LI, nº 508 (enero-febrero de 1981), pp. 23-28.

ALONSO, Celsa: "Los salones: un espacio musical para la España del XIX", en *Anuario Musical*, vol. 48. Madrid, 1993, pp. 165-205.

ALONSO, Celsa: "Un espacio de sociabilidad musical en la España romántica: las sociedades instructo-recreativas", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 17-39.

ALONSO, Celsa: "Salón. Espacio de sociabilidad burguesa fundamental en el s. XIX. I. España", en *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, vol. 9. Sociedad General de Autores y Editores, Madrid, 2002, pp. 606-609.

ALONSO, Luis: *40 años. Orquesta Nacional*. Organismo Autónomo Orquesta y Coros Nacionales, Dirección General de Música y Teatro, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982.

ÁLVAREZ CAÑIBANO, Antonio: "Academias, sociedades musicales y filarmónicas en la Sevilla del siglo XIX (1800-1875)", en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 63-69.

ÁLVAREZ CAÑIBANO, Antonio: "Teatros y música escénica. Del Antiguo Régimen al Estado burgués", en *La música española en el siglo XIX*. Universidad de Oviedo, 1995, pp. 123-160.

ÁLVAREZ CAÑIBANO, Antonio: "Asociacionismo musical en la Sevilla romántica. El Liceo Artístico y Literario", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 73-79.

ANÓNIMO: "Sociedades literarias y artísticas. El Ateneo. El Liceo", en *Semanario Pintoresco Español*, nº 94 (14-I-1838).

ANÓNIMO: "Estadística Musical", en *Almanaque Musical y de Teatros. 1868*. Imp. de J. A. García, Madrid, 1867, pp. 87-89.

ANÓNIMO: *Sociedad Filarmónica de Madrid. Resumen social, económico y artístico de sus quince primeros años (1901-1916).* Madrid, 1917.

APPLEBY, David P: *La música de Brasil*. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

ARCE BUENO, Julio: *La música en Cantabria*. Fundación Marcelino Botín, Santander, 1994.

ARRONES PEÓN, Luis: *Historia Coral de Asturias.* Biblioteca Popular Asturiana, Oviedo, 1978.

ARTOLA, Miguel: *La Burguesía revolucionaria (1808-1874).* Alianza, Madrid, 1983.

ARTIS I BENACH, Pere: *El cant coral a Catalunya (1891-1979).* Editorial Barcino, Barcelona, 1980.

ASENJO BARBIERI, Francisco: *Crónica de la Lírica Española y Fundación del Teatro de la Zarzuela. 1839-1863 (Manuscritos 14077-14079)*. ICCMU, Madrid, 2006.

ASUNCIÓN, Ángel: "Las bandas de música en Valencia", en *El Instrumento Musical*, nº 6 (abril-mayo, 1981), pp. 20-27.

AUBERT, Paul (dir): *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994). Centre National de la Recherche Scientifique, Maison des Pays Ibériques, 1995.

AVIÑOA, Xosé: "Barcelona, del wagnerianismo a la generación de la República", en *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 323-340.

AVIÑOA, Xosé: "La historiografía lírica catalana, una trama sin urdimbre", en CASARES, Emilio y VILLANUEVA, Carlos (eds.): *De música hispana et alíis. Miscelánea en honor al profesor Dr. José López-Calo*. Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, 1990.

AVIÑOA, Xosé: "Sociedades musicales y modernidad en Cataluña en el primer tercio del siglo XX", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 277-286.

BAGÜÉS, Jon: "El coralismo en España en el siglo XIX", en *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 173-198.

BALDELLÓ, Mn. Francisco de Paula: *La música en Barcelona (noticias históricas)*. Librería Dalmau, Barcelona, 1943.

BALDELLÓ, Mn. Francisco de Paula: "Constructores de instrumentos musicales en Barcelona: La "Confradia dels Corders de Corda de Viola", en *Anuario Musical*, vol. XXIV (1969). CSIC, Barcelona, 1970, pp. 199-203.

BARRIOS MANZANO, Mª del Pilar: *La música en la catedral de Coria (Cáceres) (1590-1755)*. Universidad de Extremadura, Cáceres, 1999.

BONASTRE I BERTRAN, Francesc: "El Asociacionismo musical sinfónico en Barcelona (1910-1936): la Orquesta Simfònica de Barcelona, la Orquesta Pau Casals y la Banda

Municipal", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 255-275.

BORRAS RENART, Salvador: *Historia de la Sociedad Musical Instructiva y la Banda Santa Cecilia de Cullera*. Sociedad Musical Instructiva Santa Cecilia, Cullera (Valencia), 1980.

BRITO, Manuel Carlos de: "Conciertos en Lisboa a fines del siglo XVIII", en *Revista de Musicología*, vol. VII, nº 1. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1984, pp. 191-203.

CAFFARENA, Ángel: *La Sociedad Filarmónica de Málaga y su Real Conservatorio de Música María Cristina*. Publicaciones de la Librería Anticuaria "El Guadalhorce", Málaga, 1965.

CALLAHAN, William J: *Church, Politics and Society in Spain 1750-1874*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts y Londres, 1984.

CANTERO MUÑOZ, Antonio: "Religiosidad popular y Semana Santa en Trujillo: conflictos entre las ideas racionalistas de la ilustración y las manifestaciones de religiosidad popular. La suspensión de las cofradías de Trujillo a finales del siglo XVIII", en *Actas de los XXXIII Coloquios Históricos de Extremadura*. Badajoz, 2005, pp. 97-113.

CAPRA, Marco: "Per una geografia di bande musicali e società filarmoniche nell'area medio-padana del XIX secolo", en *Bollettino del Museo del Risorgimento*. RIDOLFI, Maurizio y TAROZZI, Fiorenza (eds.): *Associazionismo a forme di socialità in Emilia-Romagna fra'800 e '900*. Bologna, 1987-1988, pp. 197-224.

CARBONELL I GUBERNA, Jaume: "Les Societats Corals de Clavé", en *Associacions, cultura i societat civil*. Ed. El Mèdol, Tarragona, 1991, pp. 171-195.

CARBONELL I GUBERNA, Jaume: "Las sociedades corales en Cataluña: visión historiográfica y estado de la cuestión", en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 113-123.

CARBONELL I GUBERNA, Jaume: "Los Coros de Clavé. Un ejemplo de música en sociedad", en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 68-78.

CARBONELL I GUBERNA, Jaume: *Els orígens de les associacions corals a Espanya (s. XIX-XX)*. Oikos-Tau, Barcelona, 1998.

CARPENTIER, Alejo: *La música en Cuba*, Fondo de Cultura Económica, México, 1946.

CARREIRA, Xoan M: "Centralismo y periferia en el teatro musical español del siglo XIX", en *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 155-172.

CARRERAS, Juan José: *Historia de la Música en Aragón*. Separata del Tomo 1 de la Enciclopedia Temática Aragonesa. Ed. Moncayo, Zaragoza, 1986.

CARVAJAL, Pedro: *Constituciones sinodales del Obispado de Coria*. Salamanca, 1606.

CASAPRIMA COLLERA, Adolfo: *Una vida para la música. Historia de la Sociedad Filarmónica de Oviedo, 1907-1994*. Casaprima Editor, Oviedo, 1995.

CASARES RODICIO, Emilio: "La música española hasta 1939, o la restauración musical", en *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 261-322.

CASARES RODICIO, Emilio: "El café concierto en España", en *Tiempo y espacio en el arte. Homenaje al profesor Antonio Bonet Correa*. Editorial Complutense, Madrid, 1994, pp. 1286-1293.

CASARES RODICIO, Emilio: "La música del siglo XIX español. Conceptos fundamentales", en *La música española en el siglo XIX*. Universidad de Oviedo, 1995, pp. 13-122.

CASARES RODICIO, Emilio, FERNÁNDEZ DE LA CUESTA, Ismael y LÓPEZ-CALO, José (eds.): *Actas del Congreso Internacional "España en la música de occidente"* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987.

CASARES, Emilio y VILLANUEVA, Carlos (eds.): *De música hispana et alíis. Miscelánea en honor al profesor Dr. José López-Calo*. Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, 1990.

CASARES RODICIO, Emilio y ALONSO GONZÁLEZ, Celsa (coord.): *La música española en el siglo XIX*. Universidad de Oviedo, 1995.

CASARES RODICIO, Emilio: "La Sociedad Nacional de Música y el asociacionismo musical español", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 313-322.

CASARES RODICIO, Emilio (dir.): *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, vols. 9 y 10. Sociedad General de Autores y Editores, Madrid, 2002.

CEA GALÁN, Andrés: "Francisco Correa de Arauxo: nuevos documentos sobre su vida y entorno en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla", en *Nassarre, Revista Aragonesa de Musicología*, t. XXII. Zaragoza, 2006, pp. 77-95.

CÉLESTE, Raymond: "Les sociétés musicales pendant la Révolution, 1792-1800", en *Revue philomatique de Bordeaux et du Sud Ouest*, nº 12 (1-XII-1900), reproducida en *La vie musicale dans les provinces françaises*, tomo IV. Minkoff Reprint, Ginebra, 1980, pp. 59-80.

CORTIZO, Mª Encina: "El asociacionismo en los orígenes de la zarzuela moderna", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 41-72.

CORTIZO, Mª Encina y SOBRINO, Ramón: “Asociacionismo musical en España”, en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 11-16.

COTARELO Y MORI, Emilio: *Orígenes y establecimiento de la ópera en España hasta 1800*. Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1917.

CURESES, Marta: “La Asociación de Compositores Sinfónicos Españoles. Vocación histórica”, en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 367-388.

DAHLHAUS, Carl: *Die Musik des 19. Jahrhunderts*. Ed. italiana: *La musica dell’ottocento*. Discanto/Contrappunti, Florencia, 1990.

DAUMARD, Adeline: “La vie de salon en France dans la première moitié du XIXeme siècle”, en *Sociabilité et societé bourgeoise en France, Allemagne et en Suisse (1750-1850)*. Recherche sur les Civilisations, París, 1986, pp. 81-92.

DE LA CRUZ GARCÍA, Isabel: “Algunos aspectos de las sociedades musicales en el País Valenciano”, en CUCO, Josepa y PUJADAS, Joan J. (eds.): *Identidades colectivas: etnicidad y sociabilidad en la Península Ibérica*. Generalitat Valenciana, Valencia, 1990.

DÍAZ, J. Simón: *Liceo Artístico y Literario (Madrid, 1838)*. CSIC, Madrid, 1947.

DÍAZ HUERGA, Mª Aurelia: “Las sociedades musicales en el Madrid de Isabel II (1833-1868)”, en *Anuario Musical*, vol. 58. CSIC, Barcelona, 2003, pp. 253-277.

DOWNS, Philip G: *La música clásica. La era de Haydn, Mozart y Beethoven*. Akal Ediciones, Madrid, 1998.

DUARTE, Ángel: “Republicanismo y canto coral en el Reus de finales del siglo XIX”, en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 94-109.

ECHEVARRÍA BRAVO, Pedro: “Cincuenta aniversario de la primera Asamblea de Directores de Bandas”, en *Ritmo*, año LI, nº 516 (noviembre, 1981), pp. 28-29.

EINSTEIN, A: *La música en la época romántica*. Alianza Editorial, Madrid, 1986.

ESLAVA, Hilarión: “Plan que se propone para las capillas y escuelas musicales”, en *Gaceta Musical de Madrid*, 18-II-1855, pp. 17-19.

FERNÁNDEZ-CID, Antonio: *La Orquesta Nacional de España. (Introducción, tema, variaciones y coda)*. Dirección General de Bellas Artes, Comisaría de la Música, Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1953.

FERNÁNDEZ-CORTÉS, Juan Pablo: *La música en las Casas de Osuna y Benavente (1733-1882). Un estudio sobre el mecenazgo musical de la alta nobleza española*. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 2007.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Carlos: “Espectáculos, ópera y hospitales en España”, en *Revista de Musicología*, vol. XII, nº 2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1989, pp. 567-589.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, A. L: *Arquitectura Teatral en Madrid*. Madrid, 1988.

GALLEGO, Antonio: “Aspectos sociológicos de la música en la España del siglo XIX”, en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2 (Actas del Congreso Nacional de Musicología *La música en la España del siglo XIX*, Granada, 1990). Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 13-31.

GARCÍA, Mónica: “La Sociedad de Cuartetos de Madrid (1863-1894)”, en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 149-193.

GARCÍA FRAILE, Dámaso: “La Sección Filarmónica de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, una experiencia ciudadana”, en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 81-123.

GEMBERO USTÁRROZ, María: “La formación musical de Sebastián de Albero (1722-1756): nuevas aportaciones”, en *Actas del Congreso Internacional “España en la música de occidente”* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 109-124.

GEMBERO USTÁRROZ, María y SAGASETA ARÍZTEGUI, Aurelio: “Música en la Catedral [de Pamplona]”, en *La Catedral de Pamplona*, vol. II. Caja de Ahorros de Navarra y Gobierno de Navarra, Pamplona, 1994, pp. 137-163.

GILS MATEU, Jaume: *Memories de l’Orfeó Canongí (1931-1981)*. Tarragona, 1981.

GÓMEZ AMAT, Carlos: “Sinfonismo y música de cámara en la España del siglo XIX”, en *Actas del Congreso Internacional “España en la música de occidente”* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 211-223.

GÓMEZ AMAT, Carlos: *Historia de la música española. 5. Siglo XIX*. Alianza, Madrid, 1988.

GÓMEZ AMAT, Carlos y TURINA GÓMEZ, Joaquín: *La Orquesta Sinfónica de Madrid. Noventa años de historia*. Alianza Música, Madrid, 1994.

GREY, Gérard: “Aproximación a la sociabilidad popular en las ciudades gallegas (1833-1914)”, en *Estudios de Historia Social*, nº 50-51, *La sociabilidad en la España contemporánea*, julio-diciembre, 1989, pp. 223-242.

GREY, Gérard: “Sur les orphéons en Espagne en général et à Valladolid en particulier commentaires à propos du livre de Joaquina Labajo Valdés”, en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 38-46.

GUEREÑA, Jean-Louis: "Una aproximación a la sociabilidad popular: el caso de Asturias bajo la Restauración (1875-1900)", en *Estudios de Historia Social*, nº 50-51, *La sociabilidad en la España contemporánea*, julio-diciembre, 1989, pp. 201-222.

GUEREÑA, Jean-Louis: "Fuentes para la historia de la sociabilidad en la España contemporánea", en *Estudios de Historia Social*, nº 50-51, *La sociabilidad en la España contemporánea*, julio-diciembre, 1989, pp. 273-305.

GUEREÑA, Jean-Louis: "Les orphéons socialistes et leur répertoire au début du XXe siecle", en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 112-127.

GUEREÑA, Jean-Louis: "Coordenadas y cauces de la vida literaria. El asociacionismo cultural", en GARCÍA DE LA CONCHA, Víctor (dir): *Historia de la literatura española, 8. Siglo XIX (I)*. Espasa Calpe, Madrid, 1995, pp. 1-74.

GUEREÑA, Jean-Louis: "De París a Barcelona (1933-1996). El proyecto *Sociedades Musicales y Cantantes (Siglos XIX y XX)*", en CARBONELL I GUBERNA, Jaume: *Els orígens de les associacions corals a Espanya (s. XIX-XX)*. Oikos-Tau, Barcelona, 1998, pp. 9-14.

HAUSER, A: *Sociología del Arte. IV. Sociología del público*. Ed. Guadarrama, Madrid, 1977.

HUMBOLDT, Alexander von: *Viaje a las regiones equinocciales del Nuevo Continente*. Trad. de Lisandro Alvarado, Caracas, 1941.

IBERNI, Luis G: "La constitución de la Sociedad de Autores", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 227-242.

IGLESIAS ALVARELLOS, Enrique: *Bandas de Música de Galicia.* Ed. Alvarellos, Lugo, 1986.

INCENGA, José: "La asociación aplicada a la música", en *La Gaceta Musical de Madrid*, nº 15, 13-V-1855.

IRIARTE, Tomás de: *La Música*. Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1779.

IRIARTE, Tomás de: *La Música*. Ed. Idea, Santa Cruz de Tenerife, 2004.

JIMENO, Ildefonso: "Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos", III, en *El Arte*, nº 9, Madrid, 29-XI-1873.

JOVER ZAMORA, José María: *La civilización española a mediados del siglo XIX*. Espasa Calpe, Madrid, 1991.

LABAJO VALDÉS, Joaquina: "Música y mujer: vida de sociedad en la España de 1900", en *Ritmo*, año LI, nº 516 (noviembre, 1981), pp. 23-25.

LABAJO VALDÉS, Joaquina: “Las entidades musicales durante el periodo romántico en España”, en *Cuadernos de Música*, año I, nº 2 (1982), pp. 27-35.

LABAJO VALDÉS, Joaquina: *Aproximación al fenómeno orfeonístico en España (Valladolid, 1890-1923).* Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 1987.

LACROIX, Jacques y BERNAL, Antonio Miguel: “Aspects de la sociabilité andalouse. Les associations sévillanes (XIXe – XXe siècles), en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo XI. Madrid, 1975, pp. 435-507

LAMAÑA, Luis: *Barcelona Filarmónica. La evolución musical de 1875 a 1925*. Imp. Elzeviriana y Lib. Camí, Barcelona, 1927.

LANGE, Francisco Curt: “Os irmaos músicos da Irmandade de Sao Jose dos Homens Pardos de Vila Rica”, en *Estudios Históricos*. Marília, Sao Paulo, 1968, pp. 11-90.

LANGE, Francisco Curt: “Las hermandades de Santa Cecilia y su propagación de Lisboa hacia el Brasil”, en *Música Aptatio*. Roma, 1982, pp. 371-449.

LÉCUYER, Marie-Claude: “Algunos aspectos de la sociabilidad en España hacia 1840”, en *Estudios de Historia Social*, nº 50-51, *La sociabilidad en la España contemporánea*, julio-diciembre, 1989, pp. 145-159.

LÉCUYER, Marie-Claude: “Musique et sociabilité bourgeoise en Espagne au milieu du XIX siècle”, en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 48-56.

LESEN Y MORENO, José: “¿Las sociedades artísticas y literarias de Madrid han correspondido a los fines de sus institutos?, en *La Iberia Musical. Gaceta de Teatros*, nº 18 (mayo de 1846).

LOLO, Begoña: “Consideraciones en torno al legado musical de Sebastián Durón después de su exilio a Francia”, en *Revista de Musicología*, vol. XV, nº 1. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1992, pp. 195-208.

LOLO, Begoña: “Las constituciones de *La Concordia Funeral*. Una reivindicación social de los músicos de la Real Capilla a finales del siglo XVIII”, en *Revista de Musicología*, vol. XXII, nº 2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1999, pp. 223-245.

LÓPEZ-CALO, José: “Cien años de asociaciones de música religiosa en España”, en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 287-306.

MARCO, Tomás: “Las sociedades musicales y la música contemporánea”, en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 389-397.

MARTÍN MORENO, Antonio: “La música en Andalucía hasta el siglo XIX”, en *Historia de Andalucía*, vol. V. Ed. Planeta, Madrid-Barcelona, 1981, pp. 357-468.

MARTÍN MORENO, Antonio: “La música andaluza en los siglos XIX y XX”, en *Historia de Andalucía*, vol. VIII. Ed. Planeta, Madrid-Barcelona, 1981, pp. 448-476.

MARTÍN MORENO, Antonio: *Historia de la música española. 4. Siglo XVIII.* Alianza, Madrid, 1985.

MARTÍNEZ ANGUITA, Rosa: “Panorama musical de Jaén, ciudad andaluza, en el siglo XIX”, en *Actas del Congreso Internacional “España en la música de occidente”* (1985), vol. 2. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, pp. 241-249.

MARTÍNEZ BERRIEL, Sagrario: “Los músicos de orquesta: un análisis sociológico de la profesión a través de los músicos”, en *Revista de Musicología*, vol. XV, nº 1. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1992, pp. 303-311.

MARTÍNEZ GIL, Carlos: “Ofrécese compañía de ministriles para tocar en fiestas (sobre la formación de una compañía de ministriles en Toledo en 1668)”, en *Revista de Musicología*, vol. XIX, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1996, pp. 105-132.

MAURICE, Jacques: “Propuestas para una historia de la sociabilidad en la España contemporánea”, en *Estudios de Historia Social*, nº 50-51, *La sociabilidad en la España contemporánea*, julio-diciembre, 1989, pp. 133-143.

MAURICE, Jacques: “La sociabilité dans l’Espagne contemporaine: considérations préliminaires”, en GUEREÑA, Jean-Louis y TIANA, Alejandro (eds.): *Clases populares, Cultura, Educación. Siglos XIX-XX*. Casa de Velázquez-UNED, Madrid, 1989, pp. 379-392.

McKENDRICK, N., BREWER, J. y PLUMB, J.H: *The birth of a consumer society*. Europa Publications Limited, Londres, 1982.

MENA, Jose Mª de: *Historia del Conservatorio Superior de Música y Escuela de Arte Dramático de Sevilla*. Editorial Alpuerto, Madrid, 1984.

MESONERO ROMANOS, Ramón de: *Manual histórico-topográfico-estadístico y descripción de Madrid (1854)*. Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1967.

MOLINS, A. Elías de: *El Concordato de 1851, anotado con leyes, decretos y disposiciones que se han publicado en su aclaración*. Madrid, 1882.

MORALES MUÑOZ, Manuel: “La sociabilidad popular en Málaga, 1840-1874: de la tutela burguesa a la afirmación de una identidad diferenciada”, en *Estudios de Historia Social*, nº 50-51, *La sociabilidad en la España contemporánea*, julio-diciembre, 1989, pp. 243-271.

MORALES MUÑOZ, Manuel: “Sociedades musicales y cantantes en Andalucía (1843-1913)”, en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 57-66.

MUÑOZ, Adelaida y CABEZA, Antonio: “Algunos aspectos de la vida musical de Palencia en el siglo XIX: las bandas de música”, en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 279-295.

NAGORE FERRER, María: “Orígenes del movimiento coral en Bilbao en el siglo XIX”, en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 125-134.

NAGORE FERRER, María: *La Sociedad Coral de Bilbao en el contexto del movimiento coral europeo (1850-1936)*. Universidad de Valladolid, 1993.

NAGORE FERRER, María: “Sociedades filarmónicas y de conciertos en el Bilbao del siglo XIX”, en *Cuadernos de Arte*, nº 26. Universidad de Granada, 1995, pp. 195-206.

NAGORE FERRER, María: “La música coral en España en el siglo XIX”, en *La música española en el siglo XIX*. Universidad de Oviedo, 1995, pp. 425-462.

NAGORE FERRER, María: “Un aspecto del asociacionismo musical en España: las sociedades corales”, en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 211-225.

NÚÑEZ-CORTÉS CONTRERAS, Maravillas y HERRADÓN FIGUEROA, Mª Antonia: “La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la vida musical española del siglo XIX”, en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2, Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 85-91.

Orfeón Artístico Matritense: *Bases y Reglamento del Orfeón Artístico Matritense*. Madrid, 1865.

PAHISSA, Jaume: “Recuerdos de los primeros tiempos del Orfeó Català” (escrito en 1954), en *Monsalvat*, nº 61. Barcelona, mayo de 1979, pp. 296-298.

PALACIOS BAÑUELOS, Luis: *Círculos de obreros y sindicatos agrarios en Córdoba (1877-1923)*. Publicaciones del Instituto de Historia de Andalucía, Córdoba, 1980.

PALACIOS BAÑUELOS, Luis: *Historia del Real Centro Filarmónico de Córdoba “Eduardo Lucena” (Música, sociabilidad y cultura popular)*. Caja Provincial de Ahorros de Córdoba-Cajasur, Córdoba, 1994.

PEDRELL, F: “Ideas de un dilettante del año 1816”, en *Ilustración Musical Hispanoamericana*, año I, nº 17, Torres y Seguí, Barcelona, 1888, pp. 130-131. Incluye la *Carta de un amigo a otro*. Imprenta de Agustín Roca, Barcelona, 1816, folleto en 4º de 28 páginas.

PELAY OROZCO, Miguel: *Orfeón Donostiarra: su historia. Bere Kondaira (1897-1978)*. San Sebastián, 1980.

PEÑA Y GOÑI, Antonio: *La ópera española y la música dramática en España en el siglo XIX*. L. Polo, Madrid, 1881.

PÉREZ, Mariano: *Diccionario de la Música y los Músicos*, vol. I. Ed. Istmo, Madrid, 2000.

PÉREZ GALDÓS, Benito: *Arte y Crítica*, obras inéditas, vol. II. Madrid, 1923.

PÉREZ ZALDUONDO, Gemma: "Apuntes para la evaluación de la actividad de las sociedades musicales en España (1921-25)", en *Anuario Musical*, vol. 51. CSIC, Barcelona, 1996, pp. 203-216.

PÉREZ ZALDUONDO, Gemma: "Las sociedades musicales en Almería, Granada y Sevilla entre 1900 y 1936", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 323-335.

PORTER, Michael E: *La ventaja competitiva de las naciones*. Plaza y Janés, Barcelona, 1991.

QUÉNIART, Jean: "Les formes de la sociabilité musicale en France et en Allemagne (1750-1850)", en FRANÇOIS, Étienne (ed.): *Sociabilité et societé bourgeoise en France, Allemagne et en Suisse (1750-1850)*. Ed. Recherche sur les Civilisations, París, 1986, pp. 135-146.

RALLE, Michel: "La sociabilidad obrera en la sociedad de la Restauración (1875-1910)", en *Estudios de Historia Social*, nº 50-51, *La sociabilidad en la España contemporánea*, julio-diciembre, 1989, pp. 161-199.

RALLE, Michel: "L'orphéonisme socialiste dans la zone de Bilbao (1890-1910)", en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 128-140.

RAMÍREZ DE ARELLANO, Rafael: "Miscelánea. VII. Un poco de música", en *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, núm. IV (julio). Toledo, 1919, pp. 165-177.

RANCH, Amparo: "La Música en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia", en *Anales de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, 1987-1989*. Valencia, 1989, pp. 61-81.

ROBLEDO ESTAIRE, Luis: "Música y cofradías madrileñas en el siglo XVII: los Esclavos del Santísimo Sacramento de la Magdalena y los Esclavos del Santo Cristo de San Ginés", en *Revista de Musicología*, vol. XXIX, nº 2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 2006, pp. 481-520.

RODAMILANS, Ramón A: *La sociedad filarmónica de Bilbao*. Col. El cofre del bilbaíno, vol. 21. Bilbao, 1970.

RODRÍGUEZ SUSO, Mª Carmen: "Sobre la formación de un grupo de músicos ilustrados en el País Vasco (Bilbao, 1725-1740)", en *Revista de Musicología*, vol. VI, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1983, pp. 457-489.

RUBIO PIQUERAS, Felipe: *Música y músicos toledanos. Contribución a su estudio*. Toledo, 1923.

RUIZ JALÓN, Sabino: *Cien años de música en Bilbao (1880-1980).* Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, 1980.

RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*. 2ª ed. Ed. El Albir, Barcelona, 1981.

SADIE, Stanley y LATHAM, Alison: *Guía Akal de la Música*. Akal Ediciones, Madrid, 1994.

SALCEDO, Emilio: *Teatro y sociedad en el Valladolid del siglo XIX*. Ayuntamiento de Valladolid, 1978.

SÁNCHEZ, María Almudena: "La Sociedad de Música Clásica di Camera", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 195-210.

SCHWAB, Heinrich W: *Konzert.* Segunda entrega del tomo IV: *Musik der Neuzeit* de la *Musikgeschichte in Bildern*, VEB Deutscher Verlag für Musik, Leipzig, 1971.

SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar: "Joaquín Tadeo Murguía, propulsor de la música patriótica durante la invasión napoleónica", en *Revista de Musicología*, vol. V, nº 1. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1982, pp. 163-185.

SOBRINO, Ramón: "Catálogo de las obras españolas del archivo de la Sociedad de Conciertos de Madrid", en *Anuario Musical*, vol. 45. CSIC, Barcelona, 1990, pp. 235-295.

SOBRINO, Ramón: "La música sinfónica en el siglo XIX", en *La música española en el siglo XIX*. Universidad de Oviedo, 1995, pp. 279-323.

SOBRINO, Ramón: "La Sociedad de Conciertos de Madrid, un modelo de sociedad profesional", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 125-147.

Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos: *Anuario y Estatutos de la Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos. Autorizada por el Gobierno en Real Orden de 1º de Octubre de 1858. Constituida legalmente en 24 de Junio de 1860. Año vigésimotercero. 1882-83*. Imprenta de La Correspondencia de España, Madrid, 1883.

SOPEÑA IBÁÑEZ, Federico: "Problemas en la Sociología de la Música", en *Revista de Musicología*, vol. I, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1978, pp. 193-200.

SORIANO FUERTES, Mariano: "Estado de nuestras sociedades artísticas de Madrid", en *La Iberia Musical*, nº 7 (25-I-1844).

SORIANO FUERTES, Mariano: *Historia de la música española desde la venida de los fenicios*. Madrid, 1856.

SORIANO FUERTES, Mariano: *Memoria sobre las sociedades corales en España, dedicada a la Real Academia Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso*. Barcelona, 1865.

SORIANO FUERTES, Mariano: *Calendario Histórico Musical para el año de 1873*. Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo, Madrid, 1872.

SUÁREZ PÉREZ, Héctor Luis: "Panorama musical del último cuarto del siglo XIX en una pequeña ciudad del noroeste ibérico", en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 297-306.

SUBIRÁ, José: *Historia de la música teatral en España*. Ed. Labor, Barcelona, 1945.

SUBIRÁ, José: "Un manuscrito musical de principios del siglo XVIII. Contribución a la música teatral española", en *Anuario Musical*, vol. IV. CSIC, Barcelona, 1949, pp. 181-191.

SUBIRÁ, José: *El Gremio de Representantes Españoles y la Cofradía de Nuestra Señora de la Novena*. Madrid, 1960.

SUBIRÁ, José: *Temas Musicales Madrileños. Evocaciones históricas*. Instituto de Estudios Madrileños, CSIC, Madrid, 1971.

SUBIRÁ, José: *La música en la Academia*. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 1980.

TELLECHEA IDÍGORAS, Ignacio: "El fenómeno coral vasco", en *Muga*, nº 10. Bilbao, octubre de 1980, pp. 100-112.

TEMES, José Luis: "La Sección de Música del Círculo de Bellas Artes de Madrid, 1880-1936", en *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX - XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001, pp. 243-254.

TORRES, Jacinto: "Los trabajos de base en la musicología española", en *Revista de Musicología*, vol. I, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1978, pp. 201-220.

TORRES, Jacinto: "El origen de los orfeones y sociedades corales en España", en *El Romanticismo musical español. Cuadernos de Música*, año I, nº 2. Madrid, octubre de 1982, pp. 79-91.

TORRES, Jacinto: "Fuentes para la historiografía musical española del siglo XIX", en *Revista de Musicología*, vol. XIV, nº 1-2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1991, pp. 33-50.

TRENC BALLESTER, Élisée: "La Renaixença et l'implantation du chant choral a Lérida", en *Sociétes musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siécles)*. Monográfico de la revista *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 20 (diciembre, 1994), pp. 79-93.

URÍA, Jorge: *Una historia social del ocio*. Publicaciones Unión y Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1996.

URÍA LÍBANO, Fidela: *Música asturiana entre 1860 y 1934. Vida, obra y catálogo de Víctor Sáenz, Anselmo González del Valle y Baldomero Fernández*. Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, Oviedo, 1997.

VICENS-VIVES, Jaime: *Cataluña en el siglo XIX*. Rialp, Madrid, 1961.

VILLACORTA BAÑOS, Francisco: *El Ateneo Científico de Madrid (1885-1912)*. CSIC, Madrid, 1985.

VILLACORTA BAÑOS, Francisco: *Culturas y mentalidades en el siglo XIX*. Ed. Síntesis, Madrid, 1993.

VIRELLA CASSAÑES, F: "Nuestros conciertos", en *Ilustración Musical Hispano-Americana*, año VI, nº 128, 15-V-1893.

VIRGILI BLANQUET, Mª Antonia: "La música teatral en Valladolid en el siglo XVIII", en *Revista de Musicología*, vol. VIII, nº 1. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1985, pp. 119-123.

VIRGILI BLANQUET, Mª Antonia: "Música y teatro en Valladolid en el siglo XIX", en *Revista de Musicología*, vol. X, nº 2. Sociedad Española de Musicología, Madrid, 1987, pp. 653-659.

VV.AA: *Diccionario Enciclopédico Abreviado*. Espasa Calpe, Madrid, 1954.

VV.AA: *Musique et Société. La vie musicale en province aux XVIIIe, XIXe et XXe siècles. Actes del Journées d'Études de la Société Française de Musicologie (Rennes, 1981)*. Publications de l'Université de Haute Bretagne-Rennes II, Rennes, 1982.

VV.AA: *Historia de la música de la Comunidad Valenciana*. Editorial Prensa Alicantina, Valencia, 1992.

VV.AA: *Sociedades Musicales en España. Siglos XIX-XX*, Cuadernos de Música Iberoamericana, vol. 8-9. SGAE-Fundación Autor, Madrid, 2001.

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Página

Fig. 1. Reglamento del Montepío de profesores músicos de Madrid (1781) 42

Fig. 2. Primera edición del poema *La Música* de Tomás de Iriarte. Imprenta Real de la Gazeta, Madrid (1779) 45

Fig. 3. Ilustración del Canto Quinto del poema *La Música* de Tomás de Iriarte (1779) 46

Fig. 4. *Incipit* del contrato del maestro de capilla Juan de Figueredo Borges y otros seis músicos de la catedral de Santa Ana, con el mayordomo de la iglesia de Los Remedios de Las Palmas, para atender como capilla de música determinadas funciones religiosas (1672) 58

Fig. 5. Certificado del escribano receptor de la Real Audiencia de Canarias Fernando Francisco de Quintana, sobre los trámites seguidos por la capilla de música de la catedral de Santa Ana para la aprobación de sus ordenanzas (1793) 66

Fig. 6. Fragmento de la declaración de Antonio de la Oliva en el expediente del pleito interpuesto por él ante la hermandad de la capilla de música de la catedral de Santa Ana (1793) 70

Fig. 7. Primer alegato del abogado de la capilla de música Antonio José Pérez en el pleito interpuesto por Antonio de la Oliva para reclamar la parte que le corresponde del "arca de entierros" (1793) 71

Fig. 8. Portada de las *Memorias para la vida de Don José María de Zuaznávar y Francia*. San Sebastián (1834) 84

Fig. 9. Recibo de la cuota abonada por Teobaldo Power por su ingreso en la Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos de Madrid, constituida legalmente en 1860 (1884) 110

Fig. 10. Portada del programa de los conciertos celebrados en Santa Cruz de Tenerife en marzo de 1840 136

Fig. 11. Reglamento de la *Sociedad de Terpsícore y Melpómene* de Santa Cruz de La Palma (1887). 149

Fig. 12. Firmas de los comparecientes ante el notario Manuel Sánchez para la formalización del contrato de construcción del Teatro Cairasco de Las Palmas (1842) 173

Fig. 13. Fragmento del poder otorgado a procuradores por los comisionados de la junta promotora para la construcción del Teatro Cairasco de Las Palmas, con el fin de recaudar las cantidades adeudadas por algunos accionistas (1842) 174

Fig. 14. Reglamento general de la *Sociedad de El Gabinete Literario y de Recreo de la Ciudad de Las Palmas* (1844)..... 179

Fig. 15. Cuaderno de oficios de la sección de música de la comisión de conferencias del *Gabinete Literario de Las Palmas* (1848). 180

Fig. 16. Reglamento manuscrito de la sociedad del *Liceo de Las Palmas de Gran Canaria* (1854). 197

Fig. 17. Programa organizado por la *Sociedad de la Unión* (1859) 207

Fig. 18. Programa del concierto organizado por la *Sociedad de la Unión* en colaboración con la banda de la *Sociedad "El Siglo"* (1860)..... 209

Fig. 19. Orden de pago de la *Asociación Protectora Lírico-Dramática* de Las Palmas (1870)..... 225

Fig. 20. Primera página de los estatutos de la *Asociación Protectora Lírico-Dramática* de Las Palmas (1870) 226

Fig. 21. *Memoria de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas en el XII aniversario de su instalación*. Imp. de Isidro Miranda, Las Palmas de Gran Canaria (1879)..... 232

Fig. 22. Reglamentos de la *Sociedad Filarmónica de Las Palmas* (1873 y 1889)..... 233

Fig. 23. Reglamento de la *Unión Musical* (1895)..... 241

Fig. 24. Banda de la *Asociación Musical "Nuestra Señora de La Luz"* hacia 1909 317

Fig. 25. Banda de la *Asociación Musical "Nuestra Señora de La Luz"* hacia 1911 318

Fig. 26. Partichela del clarinete 1º contenida en la carpeta de José Olivares, explorador nº 45, de los pasodobles de Rafael Dávila *Vivan los exploradores de España* y *El Explorador* (1909 y 1914) 320

Fig. 27. Desfile de los Exploradores Canarios y fragmento de la reseña periodística "Fiesta patriótica. Solemne bendición y promesa de los exploradores", en *Diario de Las Palmas*, 26-IV-1914, p. 2 320

Fig. 28. Junta Directiva de la *Asociación de Profesores de Orquesta* en 1934. De derecha a izquierda en la primera fila: Manuel Moreno, Diego García de Paredes, Francisco Batista Falcón, Juan Ribó Pernal; en la segunda fila: Luis Molina, José Pérez, Agustín Conchs y Tomás Negro..... 327

Fig. 29. Dos instantáneas de la *Agrupación Musical "Tárrega"* del Puerto de La Luz en dos momentos diferentes de su historia..... 334

Fig. 30. Coro y banda del *Círculo de Amigos de la Música* de Arrecife (ca. 1971) 366